



ABRIR PARTE II

**III.- LA FORMACION DEL PROFESORADO DE
ENSEÑANZA SECUNDARIA.**

III.- LA FORMACION DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA.

El título que encabeza este trabajo está precisamente referido a la Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en España en el periodo comprendido entre 1.936 y 1.970. No obstante, como ya se ha venido poniendo de relieve, parecía necesario situar a este profesorado en el nivel educativo en el que está llamado a impartir su enseñanza, a ejercer su actividad profesional. Por ello, se ha dedicado la segunda parte de este trabajo a analizar esta etapa educativa, con objeto de poder comprobar si la formación que recibió dicho profesorado estuvo en consonancia con los planteamientos del nivel secundario o si, por el contrario, su formación no se realizó en función de las necesidades que los propios planes de estudios establecían. Y, en tercer lugar, parecía conveniente también que, tanto la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria como dicho nivel educativo, se enmarcasen en el contexto español del periodo estudiado (1.936-1.970), referido principalmente a aquellos aspectos que han podido tener una incidencia mayor en la problemática que estamos estudiando: política, economía, cultura, población, etc.

Otro aspecto de cierto interés que justifica la estructura planteada está en la necesidad de recoger, de algún modo, los planteamientos previos o elementos precursores que pudieron inspirar la política educativa y las actuaciones consiguientes que terminaron dando forma y estructura a dicho periodo. Por ello, aparece algún apartado referido a etapas anteriores en las que encontramos bases en las que se fundamentaron algunos de los planteamientos de nuestro periodo objeto de estudio. Y, finalmente, también parece lógico realizar una aproximación a lo que respecto a estos temas sucedía en otros países, con objeto de contrastar en qué situación se encontraba el caso español, referido tanto a la Enseñanza Secundaria como a la formación de su profesorado.

Por lo tanto, el contexto español del periodo estudiado, y teorías y realizaciones que en

torno a la Enseñanza Secundaria se produjeron en estos años, nos conducen a esta tercera parte, la que inspira la realización de este trabajo: *La formación del profesorado de Enseñanza Secundaria en España (1.936-1.970)*.

La formación del profesorado, de algún modo, ha estado siempre ligada a las funciones propias del profesorado en la etapa educativa en la que estaba llamado a realizar su trabajo profesional. Por ello, parece conveniente, dedicar un capítulo de esta tercera parte al marco jurídico en el que dicho profesorado se tenía que desenvolver, así como las condiciones que se le exigían para poder acceder a dicha función; las distintas categorías de profesores y las condiciones que se pedían para su acceso, son otro factor a tener en cuenta; la extensión de la enseñanza secundaria que se produjo, sobre todo, a partir de los años sesenta, que tuvo su reflejo en un gran aumento de plantillas, condicionaría el acceso al profesorado rebajando, si cabe, el nivel de exigencias previas. Otros aspectos a considerar, son los requisitos exigidos a los profesores de Enseñanza Secundaria de los centros no oficiales, el profesorado de Enseñanza Media y Profesional que, sin ocupar un lugar destacado por su cantidad, tuvo un peso específico en el campo del Bachillerato Laboral y, finalmente, en este primer capítulo, las condiciones de trabajo que se les exigía en este periodo.

Un segundo capítulo de esta tercera parte lo constituirá lo referido a los planteamientos teóricos que en torno a la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria se produjeron en estos años. Aspectos como: qué tipo de formación habían de recibir los profesores de este nivel, sus cualidades, personalidad, etc., junto a qué había de exigírseles para acceder al profesorado fueron temas que preocuparon y, aunque no hubo una gran abundancia de aportaciones teóricas, si encontraremos una preocupación creciente, sobre todo, a partir de la promulgación de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media (1.953). Por el contrario, sorprenderá sobremanera que, aunque en 1.938, se apostó por un Bachillerato Universitario *formativo*, no fue acompañado por la necesaria preparación del profesorado para hacer frente a esta necesidad, al parecer porque los aspectos formativos estaban en las materias (*clásicas*) que configuraron dicho nivel, así como en

el método seguido (*cíclico*) y, no tanto, en lo que hacían los profesores. Esta dimensión formativa que también se reivindicó para el Bachillerato establecido en 1.953 si dio lugar a una preocupación por los aspectos referidos a la formación del profesorado y terminarían configurando diversos ensayos relacionados con ella. Al igual que sucedió en la Enseñanza Secundaria, desde 1.949, año en que se celebró un Congreso Internacional en San Sebastián/Santander, sobre formación de profesorado, algunos de los Congresos Nacionales de Pedagogía, organizados por la Sociedad Española de Pedagogía, a partir de los años cincuenta, tuvieron como motivo de preocupación esta temática, realizando las consiguientes propuestas y aportaciones al respecto.

Un aspecto de gran interés es el referido a cómo se realizó en la práctica la formación inicial de los profesores, en la que se da por descontado que una preparación científica reflejada en los estudios de licenciatura en Ciencias o Letras era el punto de partida. Pero dándose cuenta de que esta dimensión formativa que se reclamaba para la Enseñanza Secundaria no podía llevarse a cabo únicamente con la formación recibida en la Facultad de Ciencias o de Filosofía y Letras, ya que estaba referida a los aspectos científicos de las materias a impartir, sin considerar aspectos pedagógicos, psicológicos, didácticos, etc., hizo nacer instituciones que pretendieron suplir esta carencia inicial. De ahí que el tercer capítulo de esta tercera parte se refiera precisamente a qué instituciones se crearon e hicieron frente a estos aspectos de la formación inicial del profesorado secundario. Unas experiencias se encaminaron hacia la formación práctica de los futuros profesores, éste es el caso de los *Ayudantes Becarios*, que ya había tenido una brillante experiencia previa en otro periodo, la llevada a cabo por el *Instituto-Escuela*. Otra forma de abordar dicha formación consistió en la creación de Escuelas de Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria: la del Profesorado de Enseñanza Laboral y la del Profesorado de Enseñanza Media, más tarde denominada de Grado Medio. Todo ello, acabaría en 1.970, con la promulgación y puesta en marcha de la Ley General de Educación. Los Institutos de Ciencias de la Educación creados en 1.969, recogieron estas funciones para continuarlas, pero éste es el momento en que acaba nuestro periodo de estudio.

Y, finalmente, parece conveniente intentar saber qué sucedió respecto a este tema de la formación inicial del profesorado de Enseñanza Secundaria en otros países a los que el nuestro, tuvo como referente, al menos, en su literatura pedagógica. Al igual que hemos hecho en la parte referida a la Enseñanza Secundaria, analizaremos qué tipo de formación inicial y de exigencias se le pidieron a los profesores de otros países para comprobar en qué medida España se encontraba al nivel de los países más avanzados, o si por el contrario, dicha formación difería sustancialmente de la de aquéllos. Esta estructura configura esta tercera parte, desde la que tratamos de dar respuesta al tipo de formación de profesorado de Enseñanza Secundaria que se realizó en España en el periodo estudiado en su vertiente político-jurídica, teórica y práctica, así como en la comparación con varios países.

III.1.- Política y Legislación sobre profesorado de Enseñanza Secundaria (1.936-1.970).

Al igual que venía sucediendo tradicionalmente con la Enseñanza Secundaria, sometida a continuos cambios, lo que hacía que se iniciasen, en algunas épocas, nuevos planes de estudios apenas iniciados los anteriores, dada la falta de consenso en este tema, no ya sólo por los diversos partidos o fuerzas políticas, en las épocas en que funcionaron como tales, sino también cada vez que dentro de un mismo grupo o partido, se producía un cambio de Ministro, lo que como sabemos era frecuente, dado que el Ministerio de Instrucción Pública o anteriormente el de Fomento, eran considerados como ministerios de entrada, en más de una ocasión el ministro de turno era ascendido a un ministerio de mayor categoría, sucedió también en la reglamentación sobre el profesorado de este nivel educativo.

De ahí que, al igual que sucedió históricamente con las reformas referidas a la Enseñanza Secundaria que fueron muchas, venía sucediendo con las exigencias que se le pedían a los que aspiraban a ejercer como profesores de dicho nivel educativo. Reformas totales, parciales, puntuales y de todo tipo, se estuvieron produciendo desde que en 1.845, el Plan Pidal, dio forma

a la Enseñanza Secundaria de la España Contemporánea ¹.

III.1.1.- El marco jurídico del Profesorado de Enseñanza Secundaria.

Tal y como hicimos con la Enseñanza Secundaria, en la que tuvimos en cuenta algunos precedentes que, o bien influyeron en el desarrollo posterior en la España *franquista* o bien fueron rechazados frontalmente, como fueron las disposiciones y la política educativa que emanaron de la legalidad republicana, iniciaremos este estudio viendo qué planteamientos se tenían al finalizar el periodo de la Restauración y cómo reguló este aspecto la II República para después pasar a analizar lo establecido entre 1.936 y 1.970.

III.1.1.1.- Proyectos y Disposiciones reguladoras del Profesorado Oficial, precursores de su reglamentación en España en el periodo comprendido entre 1.936-1.970.

Documentos de especial relevancia, por representar a nuestro modo de ver, el momento de máxima preocupación por los aspectos formativos de la Enseñanza Secundaria, fueron los que

¹ Un brillante estudio sobre los orígenes del profesorado oficial es el de Viñao Frago, A. (1.994). Los orígenes du corps professoral en Espagne: Les Reales Estudios de San Isidro (1.770-1.808). *Paedagogica Historica*. XX.1, 119-174. En él encuentra A. Viñao, las claves de los que será posteriormente el profesorado oficial. A partir de la promulgación del Plan Pidal (1.845) las disposiciones más relevantes que regularon este tema, sin detallarlas todas, fueron: Reglamento para la ejecución del Plan de Estudios de 17 de septiembre de 1.845. *Colección de Leyes, Decreto, ... Tomo XXXV, 2ª ed.*; Reglamento para la provisión de cátedras de los Institutos de Segunda Enseñanza de 5 de febrero de 1.862, en Archivo de la Administración Central del Estado (Sección de Educación y Ciencia). *Legajo 6.936*; Real Decreto de 22 de enero de 1.867 reformando el ejercicio del Profesorado en todas las enseñanzas (Orovio). *Gaceta* de 23 de enero de 1.867; Decreto de 15 de enero de 1.870, aprobando el adjunto Reglamento Provisional para el ingreso en el Profesorado ... (*Gaceta* de 12 de enero); Real Decreto de 2 de abril de 1.875, aprobando el Reglamento para las oposiciones a Cátedras en la enseñanza oficial (*Gaceta* del 3). *Colección Legislativa de España* (1.875). Ref. 34.; Real Decreto de 27 de julio de 1.894 y rectificado de 10 de agosto, aprobando el adjunto Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades e Institutos de Segunda Enseñanza (Groizard). *Gaceta* de 30 de julio. El siglo XX, sobre todo en su primer tercio tampoco fue ajeno a este baile de disposiciones y así, entre las más relevantes, figuran las siguientes: Real Decreto de 26 de julio de 1.900 sobre el ingreso en el Profesorado. *Diario de Sesiones de las Cortes* (1.900). Apéndice 6, nº 3; Real Decreto de 11 de agosto de 1.901 aprobando el Reglamento de oposiciones a Cátedras, Escuelas y plazas de Profesores Auxiliares (Romanones). *Colección Legislativa de España* (1.901); Real Decreto de 8 de abril de 1.910 aprobando el Reglamento para las oposiciones a Cátedras de Universidad, Institutos y Escuelas Normales ... (Romanones). *Gaceta* de 14 de abril; y, finalmente, antes del periodo republicano, el Real Decreto de 30 de abril de 1.915 regulando la provisión de cátedras que vaquen en las Universidades, Institutos y Escuelas de Veterinaria y de Comercio. *Colección Legislativa de España* (1.915). Volumen 54, ref. 90.

recogieron los Informes del Consejo de Instrucción Pública en 1.930, como resultado del trabajo de la Comisión Especial y de la Comisión Permanente, así como el Proyecto del Ministro Tormo, para este nivel educativo ². En el informe de la primera de las Comisiones citadas respecto al profesorado se planteaba lo siguiente: En la base 21 se decía que el Profesorado de los Institutos de Segunda Enseñanza estaría constituido por Catedráticos numerarios y por Profesores Auxiliares o Ayudantes colaboradores, estableciéndose la plantilla mínima de un Instituto en cinco catedráticos numerarios de Letras y cinco catedráticos numerarios de Ciencias existiendo, además, el número de profesores Auxiliares conveniente para que los servicios docentes estuvieran suficientemente atendidos, y profesores de Lenguas vivas, de Religión, de Dibujo y de ejercicios prácticos.

Según este informe, el ingreso en el profesorado oficial se haría mediante oposición, teniendo que contar a partir de los tres años de promulgada esta disposición con el título de doctor o de licenciado en Ciencias o en Filosofía y Letras, en las Secciones en las que hubiesen trabajado como Auxiliares, Ayudantes, etc., en las tareas docentes de la Segunda Enseñanza, durante un mínimo de tres años y hubiesen obtenido, además, certificado de aptitud expedido por el Claustro o Claustros en que hubiesen prestado sus servicios, visados por la Inspección. Los ejercicios de la oposición irían encaminados a demostrar, unos, la extensión de conocimientos del opositor; otros, su capacidad para la función docente en forma adecuada al grado de enseñanza en que hubiera de profesar. Uno de los aspectos más novedosos del proyecto lo representaba la implantación de una formación pedagógica:

" 25. Las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias incluirán en sus enseñanzas, como obligatorios para los opositores, cursos teórico-prácticos de carácter esencialmente pedagógico, a fin de que los aspirantes al Profesorado hayan podido realizar estudios de Pedagogía General y de

² Atenas (1.930). Sobre la Reforma de la Segunda Enseñanza. Ya citado.

*Metodología."*³

También, el informe de la Comisión Especial, proponía la organización de la Inspección de Segunda Enseñanza como un servicio de carácter eminentemente pedagógico para actuar en colaboración constante con los Claustros de los Institutos.

En el Informe de la Comisión Permanente las bases 22 y 23 quedaron modificadas y redactadas del siguiente modo:

" ... *"En el Profesorado de Institutos debe ingresarse por Auxiliar, mediante oposición a un grupo de materias afines. Los Auxiliares, donde existan, deben tener una función continua, bien colaborando con el Catedrático en su clase o bien llevando bajo la dirección de éste una sección de alumnos allí donde las clases estén divididas. Al cabo de tres años, por lo menos, de buenos servicios, apreciados por los Claustros respectivos y a propuesta de éstos, el Ministerio declarará la aptitud de los Auxiliares para hacer oposiciones a la Cátedra correspondiente. Al Escalafón de Catedráticos no podrá llegarse por otro medio ..."*

*La base 23 quedó redactada en la forma siguiente: " Las oposiciones se reglamentarán de manera que no sean lo mismo las libres de acceso al cargo de Auxiliar que las restringidas entre Auxiliares para pasar a Catedráticos. En ambas oposiciones se tendrá en cuenta de un modo especial la capacidad para la función docente en forma adecuada al grado de Segunda Enseñanza, grado que nunca deberá exceder el Profesor."*⁴

Estos planteamientos, efectuados por las Comisiones del Consejo de Instrucción Pública introducían dos aspectos de bastante interés para nosotros: por un lado, la necesidad de unos conocimientos pedagógicos, además de los científicos que proporcionaba la Licenciatura en Ciencias o en Filosofía y Letras, para ello se pretendía que las Facultades que formaban a estos

³ *Ibidem*, p. 82.

⁴ *Ibidem*, p. 86.

Licenciados introdujesen conocimientos pedagógicos y metodológicos exigibles a los aspirantes al profesorado oficial. Este planteamiento estaba en consonancia con el tipo de enseñanza secundaria que pretendía implantarse. Por otra parte, el Informe de la Comisión Permanente, introdujo el concepto de *carrera docente*, al distinguir entre el acceso al cuerpo de Auxiliares, mediante oposición libre y el acceso al cuerpo de Catedráticos, por medio de una oposición restringida entre profesores Auxiliares que contasen con tres años de servicios, como mínimo, informados favorablemente, manteniendo la necesidad de los conocimientos pedagógicos del Informe de la Comisión Especial.

El Proyecto del Ministro Sr. Tormo dedicaba la base VIII al Profesorado no recogió estos aspectos y se limitó a señalar lo siguiente:

" El profesorado de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza estará constituido por profesores de Cátedras de Ciencias y y Filosofía y Letras y profesores especiales. Además, los auxiliares y ayudantes.

Cada instituto nacional de Segunda Enseñanza tendrá en plantilla en principio los profesores de cátedras de Ciencias y Letras siguientes:

Dos de Matemáticas.

Dos de Latín, Castellano y Griego.

Uno de Lengua y Literatura Francesa.

Uno de Geografía e Historia.

Uno de Filosofía.

Uno de Ciencias Físico-Químicas.

Uno de Ciencias Naturales.

Todos habrán de ser licenciados en Ciencias o en Filosofía y Letras: su ingreso será por oposición." ⁵

Como podemos observar el Proyecto del Sr. Tormo no recogía los aspectos más novedosos de los informes del Consejo, limitándose a reflejar la plantilla de los Institutos e indicando que el acceso se realizaría por oposición. Mantenía la existencia de Catedráticos,

⁵ *Ibidem*, p. 95.

Auxiliares y Ayudantes, además de los Profesores especiales, pero desaparecía la posibilidad de promoción interna y la exigencia de una formación pedagógica y práctica, además de la científica. Se trataba de mantener la situación existente. El Proyecto como ya conocemos no llegó a tener vigencia, por lo que como tantos otros quedó en un intento. No obstante, parecía conveniente una referencia al mismo, dado que, el Plan de 1.938, parece que en buena medida lo tuvo en cuenta en algunos aspectos.

La implantación de la Segunda República, supuso en el ámbito del Profesorado algunas modificaciones de interés aunque, en un primer momento, al igual que se hizo con el Plan de Segunda Enseñanza se volvió a la legislación anterior a la Dictadura de Primo de Rivera. Una de las primeras medidas que se tomaron fue la de restablecer el Real Decreto de 30 de abril de 1.915, sobre provisión de Cátedras de Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio, con las modificaciones que se le incorporaron a través del Real Decreto de 17 de febrero de 1.922 ⁶. Algo más adelante, mediante un Decreto de 4 de septiembre de ese mismo año ⁷ se reguló el Profesorado de Enseñanza Secundaria. Esta regulación se planteaba con un carácter provisional para subsanar, se decía, algunos de los defectos más notorios del sistema vigente, como era el de disminuir su tendencia memorista, al tiempo que se pretendía dar una mayor importancia a la preparación metodológica de los aspirantes, sin prejuzgar lo que sería el sistema definitivo.

Se establecían las condiciones necesarias para poder presentarse a las oposiciones: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitrés años de edad y tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias o de Letras, según la sección a que correspondiese la vacante ... (artº. 3º). Si fijaba, también, la composición del Tribunal, que estaría constituido por cinco jueces:

⁶ Decreto de 30 de junio de 1.931 sobre provisión de Cátedras de Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio. En *Colección Legislativa de Instrucción Pública* (1.931), pp. 333-334.

⁷ Decreto de 4 de septiembre de 1.931 que aprueba el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Instituto. En *Colección Legislativa de Instrucción Pública* (1.931), pp. 493-504.

- A) Un Presidente, Consejero o no, propuesto libremente por el Consejo de Instrucción Pública, de entre las personas de reconocida competencia y efectiva autoridad científica en la materia objeto de la vacante.
- B) Una persona especializada en estudios referentes a la asignatura, perteneciente o no al Profesorado oficial, pero ajena siempre al cuerpo de Catedráticos de Institutos, designada por el Consejo de Instrucción Pública, entre las propuestas formuladas a petición suya por las Universidades, las Academias Nacionales, el Ateneo de Madrid, Unión Federal de Estudiantes Hispanos, las Sociedades Españolas de Historia Natural, la de Física y Química, la de Matemáticas, la de Geografía y todas aquellas entidades de las que se solicitase por acuerdo del Consejo.
- C) El Catedrático de Instituto de la misma asignatura que en las oposiciones anteriores hubiese obtenido el número 1.
- D) Dos Catedráticos de Instituto elegidos por votación entre los numerarios de la asignatura objeto de la vacante. Era preciso que contasen con, al menos, el veinte por ciento de los votos de los Catedráticos que participasen en la votación (artº. 5º).

Uno de los aspectos de más interés lo representaba el hecho de que los opositores deberían hacer entrega al Tribunal de una *Memoria acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la misma*, a más de todos aquellos estudios, publicaciones o méritos que contribuyesen al mejor juicio del Tribunal (Artº. 17). Estos trabajos podrían ser consultados por todos los opositores mientras durasen los ejercicios de la oposición.

Las oposiciones constaban de seis ejercicios. El primero consistía en la constestación por escrito de dos temas sacados a suerte, por el opositor, que los interesados designasen al efecto, entre los comprendidos en el cuestionario. Esta contestación sería simultánea por todos los opositores en presencia del Tribunal contando con un periodo de cuatro horas, dándose lectura de ellos ante el Tribunal en sesión pública por orden de relación de instancias presentadas. El segundo ejercicio consistía en la constestación oral por cada opositor, durante el plazo máximo

de una hora, a tres temas, elegidos entre seis, sacados a la suerte, de los que constituyeran el cuestionario. El opositor disponía de media hora, como máximo, para ordenar sus ideas y redactar un guión, en presencia del Tribunal, que podría utilizar durante el desarrollo del ejercicio, pero sin consultar libros o apuntes. El tercer ejercicio consistía en la contestación oral de un tema elegido por el opositor de entre tres sacados a la suerte durante el tiempo máximo de una hora después de permanecer incomunicado durante el tiempo que el Tribunal determinase, no excediendo de seis horas, en el que podía consultar cuantos libros y apuntes estimase necesarios para el desarrollo del tema, entregando al Tribunal una reseña crítica bibliográfica de las fuentes de información utilizadas.

El cuarto ejercicio consistía en la exposición oral del concepto y metodología de la asignatura y razonamiento y discusión de la Memoria pedagógica y del Programa entregados al Tribunal en el acto de presentación. El tiempo disponible sería de un mínimo de media hora a un máximo de una hora. Terminada la exposición del ejercicio, sería objeto de discusión por parte de Jueces u opositores durante el tiempo que determinase el Tribunal, permitiéndose siempre la réplica al opositor actuante. Una vez terminado este ejercicio, el Tribunal resolvería por mayoría de votos, que opositores consideraba aptos para continuar la oposición.

El quinto ejercicio consistía en la explicación oral, durante una hora como máximo, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, elegido por éste de entre tres sacados a la suerte ante la mayoría del Tribunal. El opositor, para preparar este ejercicio, sería incomunicado durante el tiempo que acordase el Tribunal para que ordenase y sistematizase sus conocimientos. Para su realización, se facilitarían al opositor libros, instrumentos y material científico que solicitase y estimase necesario para el desarrollo de la lección. Su actuación podría ser sometida a la discusión por los opositores o los Jueces. El sexto ejercicio tendría carácter práctico y podría constar de varias partes, de acuerdo con las normas dictadas por el Tribunal. Los resultados de este ejercicio serían leídos en sesión pública. Se permitía al Tribunal dar comienzo por el ejercicio práctico que en el caso de la oposición de Latin sería el primero,

teniendo carácter excluyente. En el caso de idiomas modernos, los tres primeros ejercicios se harían en el idioma objeto de la oposición y los restantes en castellano. Siempre eran necesarios tres votos, para poder pasar al ejercicio siguiente o al final de la oposición.

Este sistema, bastante detallado, y con unos ejercicios que exigían demostrar ampliamente los conocimientos que se poseían, incorporaba, además, la presentación de una memoria y programa referidos a la asignatura, lo que conllevaba tener unos conocimientos de carácter epistemológico y didácticos, que había que demostrar en el desarrollo de alguna de las pruebas de la oposición.

Este Decreto fue modificado por otro de cuatro de octubre de 1.935 y, de nuevo, modificado por otro de 26 de mayo de 1.936 ⁸ en lo referente a la constitución de los Tribunales. Este último Decreto devolvía la composición de los Tribunales tal y como se había establecido en 1.931.

III.1.1.2.- La regulación del Profesorado oficial en España (1.936-1.970).

El profesorado oficial, como ya conocemos, sufrió fuertemente las consecuencias de la Guerra Civil. Una parte importante de este profesorado asumió los planteamientos educativos de la República y al finalizar la guerra, unos habían muerto, otros terminaron encarcelados o exiliados y, otros, fueron depurados, con lo que este profesorado, al igual que el del resto de los niveles del Sistema Educativo, dejó importantes huecos. Por otra parte, la exaltación de los principios que inspiraron lo que se denominó *El Alzamiento Nacional* hacía previsible que quienes fuesen adictos a dichos principios, dada la orientación que tomó el Régimen de Franco en los años de la postguerra, estuviesen en mejores condiciones de acceder a un puesto en el profesorado oficial. Como en otros sectores, los aspectos ideológicos pesaron decisivamente en estos años.

⁸ Decreto de 26 de mayo de 1.936 sobre composición de Tribunales de oposición de Institutos (*Gaceta de 28 de mayo*).

Los hitos que marcaron el carácter y la regulación del profesorado oficial en estos años aparecen recogidos en las Leyes y disposiciones que ordenaron la Enseñanza Secundaria, llamada Media en este periodo.

III.1.1.2.1.- El Profesorado en la Ley de Reforma de la Enseñanza Media de 1.938.

La primera de las disposiciones que reguló, pero de un modo muy inconcreto al profesorado secundario fue la Ley sobre Reforma de la Enseñanza Media de 1.938, que estableció el Bachillerato Universitario. En concreto, fue la Base XIII :

" Todo Centro oficial de Segunda Enseñanza contará con la plantilla mínima de un Catedrático o Profesor numerario para cada uno de los grupos fundamentales del Bachillerato, y de un número adecuado de Auxiliares y Ayudantes.

Los Profesores Auxiliares no constituirán Cuerpo ni formarán Escalafón y todos ellos tendrán igual categoría y función, con retribución única. Sus servicios tendrán la debida estimación en los sistemas de turnos de ingreso en el Cuerpo de Profesores numerarios ... Quedan a salvo los derechos de los Auxiliares que actualmente constituían Escalafón, el cual quedará a extinguir.

*Los Ayudantes tendrán asimismo categoría única, y no recibirán retribución del Estado más que en el caso de cátedra vacante encargada a su respectivo Profesor Auxiliar, o en el de colaboración efectiva en la enseñanza y servicio del Instituto."*⁹

La estructura del Profesorado de Enseñanza Secundaria del profesorado oficial, recogía lo propuesto por el Proyecto Tormo, en cuanto a los tipos de profesores y no detallaba ningún aspecto más. Por eso, el Ministerio encargó algunos informes a personalidades que consideró relevantes con objeto de que hicieran propuestas para el desarrollo de la Base XIII de la Ley de Reforma de la Enseñanza Media.

⁹ Ley sobre Reforma de la Enseñanza Media (1.938). *Op. cit.*, p. 408.

Uno de los informes fue elaborado por Marín Peña, y Albareda ¹⁰. En él se planteaba la siguiente estructura para el profesorado oficial:

A) Profesores Numerarios: Catedráticos y Profesores Especiales.

B) Profesores Auxiliares: Auxiliares y Ayudantes.

A los *Catedráticos* se les exigían en esta propuesta: una condición previa de aptitud que para los de Filosofía, Lenguas Clásicas, Lengua y Literatura Españolas y Geografía e Historia consistía en el título de Licenciado en cualquiera de las Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, y a los de Matemáticas y Cosmología, el de Licenciado en cualquiera de las Secciones de la Facultad de Ciencias. La comprobación de la aptitud se haría mediante oposición, considerando éste el único medio de acceso a la condición de catedrático:

"

...

La oposición es apta para demostrar lo que podríamos llamar el tono cultural del candidato; su fisonomía intelectual; las dimensiones de su contenido; si sabe poco y bien; si está fijado o tiene inquietud; si va sobre raíles seguros; si siente impulsos de exploración a pie. Cualquiera que haya presenciado unas oposiciones habrá advertido inmediatamente una caracterización de este tipo, de cada opositor. La oposición falla para mostrar las dotes pedagógicas del candidato: no hay memoria pedagógica ni lección explicada -ejercicios que ya se consideran de segunda línea- que nos muestre la capacidad docente del aspirante. Capacidad que mal se puede tener antes de ejercitarla y practicarla. Para alcanzarla, cabría favorecer, preferir a quienes hubiesen enseñado como Ayudantes, considerando la Ayudantía como una parte de la vía de acceso al Profesorado.

Pienso, sin embargo, en otro método, que me parece más ventajoso. El Licenciado en Letras o Ciencias, sin más, va a la oposición; si la gana tiene potencia de profesor. Entonces, podría

¹⁰ Marín Peña y Albareda. Desarrollo de la Base XIII de la Ley de Reforma de Enseñanza Media. Archivo General de la Administración (Sección de Educación y Ciencia). *Caja-Legajo* 6.051.

*ir dos años, a uno de los Institutos de las Capitales de Distrito Universitario, donde, bajo la dirección del Profesor del Ciclo respectivo, practicaría la enseñanza. A los dos años iría a ocupar la vacante al Instituto que le correspondiese."*¹¹

Y contemplaban un complemento de la aptitud al proponer que la aptitud científica acreditada por la oposición habría de completarse por *una preparación pedagógica*; adquiriéndola enseñando, bajo la orientación de un profesor experto, garantía del buen camino para el enseñador en formación, y de ausencia de daño para los alumnos, al convertirse éstos en instrumento de aprendizaje. Consideraban los proponentes que éste era el único medio de alcanzar esos conocimientos pedagógicos ya que la Pedagogía meramente teórica *no nos ha llevado a la convicción de su eficacia*. Las prácticas podrían realizarse en dos momentos: o en funciones auxiliares de la docencia, antes de la oposición, o mediante agregación temporal, después de lograda la condición de catedrático¹².

Se proponían tres procedimientos para la provisión de la cátedras vacantes: por oposición libre, completada por agregación, a la que podrían presentarse Licenciados en Ciencias o Letras, cumplidos los requisitos que fijase el Reglamento; por oposición restringida, a la que podrían presentarse Catedráticos, Auxiliares, Profesores de Institutos Locales, Encargados de Curso o de Cátedra, con tres cursos de ejercicio y Ayudantes con cinco años de ejercicio; y por Concurso de Traslados, que en el caso de poblaciones universitarias o de más de cien mil habitantes se sustituiría por un concurso-oposición, compuesto por una alegación y examen de méritos y servicios científicos y docentes de los aspirantes y por ejercicios de carácter práctico sobre la propia disciplina.

¹¹ *Ibidem*. Anejo 1º, p. 3.

¹² *Ibidem*. En anejo 2º a este informe se señalaba que los profesores que, sin haber ejercido la docencia en centros oficiales de enseñanza media o superior, durante dos cursos o más, probasen su aptitud científica en la oposición libre, serían nombrados profesores adjuntos, y destinados a los Institutos de las capitales de distrito universitario, en donde completarían su formación practicando la enseñanza bajo la dirección de los catedráticos. A los dos años de servicio en la categoría, los Profesores Adjuntos podrían optar a las vacantes del turno de la oposición libre. El plazo máximo para incorporarse a las plazas de este turno lo fijaban en cuatro años.

Se consideraban como *Profesores Especiales*, los de Religión y de Lenguas vivas extranjeras, así como otras enseñanzas especiales (Educación Física, Dibujo, Música y Canto).

Los Profesores *Auxiliares* habrían de ser Licenciados en Ciencias o en Filosofía y Letras. Se designarían mediante oposición, que se verificaría en la Universidad ante un Tribunal del cual formarían parte Catedráticos de ésta y de los Institutos. Los ejercicios serían de índole práctica y su designación sería temporal, por un periodo de cuatro años, a propuesta del Director del Centro, con el consejo de los Catedráticos del mismo. Respecto a los Profesores *Ayudantes*, se proponía que fuesen designados por la dirección del Instituto, oídos los Catedráticos, previa una sencilla alegación de méritos. Deberían ser Licenciados en Ciencias o Letras; serían gratuitos y su función consistiría en colaborar en los trabajos de Cátedra, con los Catedráticos y Auxiliares; serían nombrados por un curso, prorrogable indefinidamente.

Este Informe apostaba claramente por una estructura de Catedráticos, Profesores Auxiliares y Ayudantes, además de los Profesores especiales. Optaba por la oposición como único medio de acceso a la enseñanza, aunque al permitir que los Ayudantes y los Auxiliares, que entrarían a través de procedimientos más sencillos, pudiesen acudir a las oposiciones restringidas, con algunos requisitos, establecía, de algún modo, la posibilidad de cierta carrera docente en el nivel secundario. El predominio de los aspectos científicos sobre los pedagógicos, que son rechazados, es bien patente, y ésta sería la línea de actuación oficial durante bastantes años, dándole cierto protagonismo a un periodo práctico, al lado de un profesor experto, donde según los ponentes del Informe, los aspirantes alcanzarían los conocimientos pedagógicos. Hemos de retener este planteamiento, ya que sería el que se llevó a la práctica y ha sido tradicionalmente la postura de gran parte del profesorado secundario.

Otro Informe fue elaborado por Zaragüeta, Rogerio Sánchez y otro firmante¹³. En él se

¹³ Zaragüeta, J., Rogerio Sánchez García, J. y otro. Proyecto de ponencia sobre problemas generales del Profesorado. Archivo General de la Administración (Sección de Educación y Ciencia). Legajo 6.051.

hablaba del Profesorado Numerario (Catedráticos), de los Profesores Auxiliares y Ayudantes, de la provisión de vacantes, de la funciones del profesorado, así como de otros aspectos.

El profesorado numerario se estructuraba, al igual que en el Informe anterior en Profesorado numerario compuesto por Catedráticos, de Profesores Auxiliares y Ayudantes, para las materias fundamentales, así como del Profesorado especial para otras materias. Respecto al ingreso de los Catedráticos se proponía que:

" I.- Requiere: a) un título universitario de LICENCIADO de la Facultad de Filosofía y Letras o de Ciencias según la disciplina en cuestión (...) En Religión el título será el de Licenciado en Teología. b) A este título se agregará un CERTIFICADO DE APTITUD PEDAGÓGICA, expedido por el Centro al que esté encomendada la formación superior pedagógica, a base de un grupo de estudios teóricos acerca de a') la psicología de la adolescencia, b') la significación del Bachillerato como informativo y humanamente formativo de la misma, con la consiguiente dosificación y caracterización de sus estudios (programas, libros de texto, lecciones magistrales y trabajos prácticos), c') la metodología o didáctica general y la especial de la enseñanza a proveer. c) Esta base teórico-pedagógica se completará con un año como mínimo de PRACTICAS DOCENTES bajo una inspección adecuada, satisfactoriamente realizadas, a ser posible con anterioridad a la expedición del Certificado de Aptitud Pedagógica y en todo caso indispensables para alcanzar el nombramiento de Catedrático.

Estos cursos de aptitud podrían ser organizados en los meses de vacación estival, y con un mínimo de duración de cuatro meses, distribuidos en dos años ... " ¹⁴

El planteamiento de este segundo informe era sustancialmente diferente del primero, dado que quienes elaboraron el informe planteaban la necesidad de completar la formación recibida en la Facultad correspondiente con una formación psicopedagógica y práctica. No obstante, como podremos observar, este planteamiento no se tuvo en cuenta, al menos, en la primera etapa de

¹⁴ *Ibidem*, p. 1.

nuestro periodo, es decir durante el tiempo en que el Plan de 1.938 estuvo vigente.

En cuanto al acceso, se planteaba su realización a través de un concurso-oposición. En la fase de concurso se valorarían los méritos de los aspirantes, que sería eliminatorio si el Tribunal no consideraba adecuado al opositor para pasar a la fase siguiente. La fase de oposición constaría de un ejercicio escrito (4 horas) sin elementos de preparación sobre dos temas de partes distintas de la asignatura, sorteados de un cuestionario permanentemente publicado y periódicamente revisado por el Consejo de Cultura Nacional y un ejercicio oral de explicación durante una hora y con elementos de preparación de una lección sorteada de un programa presentado y previamente razonado por el aspirante, y un ejercicio práctico, acomodado a las características de la disciplina de que se tratase realizado ante alumnos de la Segunda Enseñanza en el curso elegido por el opositor.

El Tribunal estaría constituido por un presidente, que sería Catedrático de Universidad de la misma asignatura o una afin, y por cuatro vocales, Catedráticos de Instituto de la misma materia, elegidos los dos de la primera categoría del escalafón y otros dos de las categorías inferiores, con un mínimo de servicios de cinco años.

En el Informe se planteaba la conveniencia de que se tuvieran en cuenta diversas circunstancias que los avatares políticos habían provocado:

" B.- En el año 1.933 el gobierno de la república al multiplicar los Institutos con el fin de sustituir los Colegios de las Congregaciones Religiosas se vio forzado a improvisar Profesores encargados de curso. Se convocaron para éste unos Cursillos en un ambiente pasional, que favoreció notoriamente a los de ideología afin con la suya; pero lo cierto es, que se presentaron aspirantes de todas clases, algunos, hasta para impedir el monopolio sectario pretendido como se ha podido comprobar por las Comisiones depuradoras. Las listas de los cursillistas aparecieron en la Gaceta de 16 de septiembre de 1.933. El Estado no adquiría el compromiso de colocar a los

seleccionados y en esta situación siguen los que se encuentran en la zona liberada. En cambio en la zona roja se les ha incluido en el escalafón de los Catedráticos numerarios.

C.- El gobierno del frente popular convocó nuevos cursillos cuya labor casi ultimada, quedó interrumpida por el Glorioso Movimiento Nacional.

D.- Ultimamente, ante las necesidades de la Segunda Enseñanza el Ministerio de Educación Nacional ha hecho nombramientos de Encargados de curso, sin someterlos ni a oposición ni a concurso; pero con carácter interino, por un solo año.

Conviene que cuanto antes se dé una solución definitiva a la situación del profesorado encargado de los cursos de Segunda Enseñanza, incorporando al Escalafón del Profesorado Nacional a los que lo merezcan y separando definitivamente a los demás." ¹⁵

El informe proponía que se diera una solución que comprendía desde los profesores de los Institutos Locales creados por la reforma de Callejo, pasando por los cursillistas de 1.933 y 1.936, y teniendo en cuenta, además, a los Auxiliares y Ayudantes con cierta antigüedad, hasta llegar a los Encargados de curso, recién nombrados.

Para los Profesores Auxiliares se sugería que fueran nombrados a propuesta de las Facultades de Ciencias o Letras, previo un concurso que sería completado por algunos ejercicios, probatorios de la especial competencia, si así lo estimase la Facultad, verificándose en este caso los ejercicios ante un Tribunal de tres catedráticos de Instituto, designados por aquélla. El nombramiento se efectuaría por un periodo de cinco años prorrogables por otros cinco como máximo, a propuesta unánime de los Catedráticos titulares de quienes fueran auxiliares y de la Junta de Profesores del Instituto. En cambio, los Ayudantes serían nombrados por la Junta de Profesores del Instituto entre los Licenciados en Facultad de Ciencias o Letras a propuesta del Catedrático, pudiendo pasar a la condición de Auxiliares, después de tres años de buenos servicios en los mismos términos establecidos para la prórroga de los profesores Auxiliares.

¹⁵ *Ibidem*, p.2.

También en este segundo informe, podría entenderse que existía cierto grado de carrera docente, si se tenían en cuenta los servicios prestados en el concurso-oposición para acceder a Catedráticos.

Un aspecto interesante en el que entraba este informe que estamos analizando era el referido a las funciones del profesorado de la enseñanza oficial:

" a) FUNCION INSTRUCTIVA.- a') DEL PROFESORADO NUMERARIO. Tendrá a su cargo 1) dar una enseñanza de dos horas diarias -2) dirigir la labor docente de los profesores auxiliares -3) inspeccionar los trabajos prácticos corregidos por los ayudantes para el Libro de calificación escolar - b') DEL PROFESORADO AUXILIAR.- 1) Suplir al numerario en sus ausencias y en sus vacantes -2) dar en la enseñanza ordinaria, bajo la dirección del Catedrático titular, a los grupos de alumnos a que éste no alcance -c') DE LOS AYUDANTES.- 1) Corregir los trabajos prácticos del alumnado, base primordial de su formación. 2) Secundar al profesorado auxiliar encargado de cátedra vacante.

b) FUNCION EDUCATIVA.- La función educativa -a) consistirá en una convivencia familiar con el alumnado durante su permanencia en el Instituto, fuera de las horas de clase, en el estudio, en los trabajos prácticos, en los recreos y las excursiones, prestándole la asistencia intelectual, moral y disciplinar que le es necesaria para su debida formación -b) Será ofrecida a todos y solidariamente obligatoria para todos los profesores, numerarios, auxiliares y ayudantes pero voluntaria y parcialmente sustituible, con aprobación del Director, en consonancia con la vocación y las circunstancias personales de cada uno." ¹⁶

El desarrollo de la Base XIII de la Ley de Reforma de la Enseñanza Media se reguló, finalmente, a través de un Decreto el 25 de febrero de 1.939 ¹⁷. En su artículo primero se

¹⁶ *Ibidem*, p. 5.

¹⁷ Decreto de 25 de febrero de 1.939 sobre profesorado de los Institutos (B.O.E. de 28 de febrero)

establecieron las categoría de profesores de los Institutos que, venían a recoger las propuestas por los informes antes aludidos y que en este punto eran coincidentes:

- a) Catedráticos numerarios para las disciplinas de Filosofía, Lengua y Literatura Latinas, Lengua y Literatura griegas, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas y Ciencias cosmológicas en sus dos aspectos de Físico-Químicas y Naturales.
- b) Profesores especiales para Religión, Italiano, Francés, Inglés, Alemán, Dibujo modelado y trabajos manuales, Educación Física y Música y canto.
- c) Profesores Auxiliares adjuntos, uno por cada catedrático o profesor especial.
- d) Ayudantes de clases prácticas y trabajos complementarios en la función docente.

El acceso a la condición de Catedrático se haría siempre mediante oposición entre Licenciados o Doctores de las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias. No obstante, en función de qué tipo de localidades, la provisión de las Cátedras se hacía del siguiente modo:

A) Las cátedras de Institutos situados en las capitales de Distrito Universitario o en poblaciones de más de 80.000 habitantes, serían provistas siempre por concurso-oposición entre catedráticos numerarios. Este constaría de ejercicios teóricos, bibliográficos y prácticos sobre la propia disciplina, y de la alegación y examen de méritos y servicios científicos y docentes de los aspirantes y de aquellos otros de carácter técnico, gubernativo o administrativo derivados de la función profesoral.

B) Cátedras de Institutos situadas en ciudades de censo inferior a 80.000 habitantes. Estas cátedras, primero se anunciarían a concurso de traslados entre catedráticos numerarios y las quedaran desiertas serían anunciadas a dos turnos de oposición: *restringida y libre*. A la primera sólo podrían acudir los Profesores Auxiliares o Ayudantes (Licenciados) con dos años de servicios en la disciplina correspondiente los primeros y cinco los segundos. A la oposición libre podrían acudir los españoles Licenciados o Doctores en la Facultad correspondiente a la disciplina

de que se tratase. Por lo tanto, no se exigía más condición que la del título, con lo que, como podemos observar, no se tuvieron en cuenta las interesantes propuestas que en el informe del Sr. Zaragüeta se hacían.

Los Profesores de Religión se nombrarían de acuerdo con el estatuto especial que se estableciese con la Iglesia y los restantes profesores especiales que, no constituirían escalafón, y su trabajo sería compatible con otros, se reclutarían mediante concurso-oposición. De los profesores Auxiliares se establecía que tendrían carácter temporal y serían nombrados, por el Ministerio a propuesta de los Rectores, después de la realización de los ejercicios correspondientes, por un periodo de cuatro años renovable por otros cuatro. Los Ayudantes serían nombrados por la Dirección de cada Instituto a propuesta de los Catedráticos respectivos, a partir de los méritos alegados, siendo nombrados por un curso prorrogable indefinidamente, y teniendo que ser Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias. Con esta disposición quedaban regulados con carácter general, tanto los tipos de profesores de los Institutos como los requisitos mínimos de acceso y movilidad.

A la experiencia de los años transcurridos se apelaba cuando en 1.942 se reglamentó de nuevo el Profesorado oficial de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media ¹⁸. En el artículo primero se establecieron las categorías del Profesorado de los Institutos que variaban en algunos aspectos y figuras respecto a la situación existente:

- a) Catedráticos numerarios para las disciplinas de Filosofía, Lengua Latina, Lengua y Literatura Griegas, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas y Ciencias Cosmológicas, es sus dos aspectos de Físico-Químicas y Naturales.
- b) Profesores especiales para Religión, Idiomas modernos, Dibujo, modelado y trabajos manuales, Educación Física y Música y Canto.

¹⁸ Decreto de 19 de febrero de 1.942 sobre reglamentación del Profesorado oficial de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 9 de marzo). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.942). Ref. 34, pp. 48-50.

- c) Profesores Adjuntos, cuya misión, aparte de las suplencias, sería colaborar asiduamente, bajo la dirección del catedrático respectivo, en las tareas de Cátedras o cualquiera otra de tipo docente que se le encomendasen por la dirección del Centro.
- d) Ayudantes de clases prácticas y trabajos complementarios en la función docente.

El sistema de acceso a las Cátedras se haría por oposición entre Licenciados o Doctores de las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, según la asignatura de que se tratase: filosófica o literaria, o científica. Y el sistema para cubrir vacantes se haría, sucesivamente, del siguiente modo: concurso entre catedráticos, concurso-oposición entre catedráticos, oposición entre Profesores Adjuntos (restringidas) y oposición general (libre). Al turno de oposición entre Profesores Adjuntos podrían acudir, además de éstos, los Profesores de Institutos Locales y los Auxiliares y Ayudantes numerarios, que por este Decreto se declaraban a extinguir, con más de dos cursos de servicios en dichos cargos. A la oposición libre podrían acudir los Licenciados o Doctores que reunieran las condiciones exigidas y se introducía como novedad que, desde el primero de octubre de 1.945, *sería preciso haber practicado la enseñanza durante dos cursos completos en Institutos de Enseñanza Media o en Colegios legalmente reconocidos* (artº 2º).

Los Profesores Adjuntos tendrían carácter temporal por un periodo de cinco años, prorrogable por otros cinco, a propuesta del Director del Instituto, previo dictamen del Catedrático respectivo, oído el Claustro. Serían provistas mediante *pruebas de aptitud* entre Licenciados o Doctores en Ciencias o en Filosofía y Letras, para las disciplinas encomendadas a los Catedráticos numerarios y se realizarían cuando se produjesen vacantes ante un Tribunal presidido por el Director del Centro y cuatro Catedráticos del mismo, titulares de Ciencias o Letras, según la materia, recurriendo al Instituto más próximo si no hubiese número suficiente. Las pruebas constarían de tres ejercicios, como mínimo, uno práctico, otro pedagógico y otro técnico, acomodados a las tareas a realizar (artº. 4º).

Los Ayudantes de clases prácticas serían designados por la Dirección de cada Instituto a

propuesta de los respectivos catedráticos, previa alegación de méritos, debiendo poseer los mismos títulos que los Profesores Adjuntos. Su designación sería temporal, por un curso, pero podría ser prorrogada indefinidamente.

En las disposiciones transitorias se reconocía el derecho de los Profesores de Institutos Locales, de los Auxiliares y Ayudantes numerarios a desempeñar las funciones de los Profesores Adjuntos. También se les reconocía a los Encargados de Curso, con más de dos años de servicio, el derecho a participar en las oposiciones a cátedras por el turno restringido de Adjuntos.

Se introdujeron a través de este Decreto dos modificaciones sustanciales: la primera, la creación, de hecho, de los Profesores Adjuntos que vendría a englobar a todas las situaciones anteriores (Auxiliares, Profesores de Institutos Locales, Encargados de Curso, etc.) y, la segunda, la exigencia, aplazada a 1.945, de dos años de prácticas para poder presentarse a las oposiciones de Catedrático. Se suprimía así la figura de los Profesores Auxiliares recogida en la Ley de 1.938, aunque no se considerara un cuerpo con escalafón.

III.1.1.2.2.- El Profesorado de Enseñanza Secundaria en el Anteproyecto de la Ley de Reforma de la Enseñanza Media (1.947).

En el desarrollo de la Enseñanza Secundaria, ya vimos en la parte segunda de este trabajo, como en el año 1.947 se produjo un intento de reformarla y aunque no llegó a buen puerto, al igual que hicimos, en los aspectos referidos a la estructura y contenidos de este nivel, merece la pena conocer qué propuestas se hacían respecto al Profesorado. Las Bases XXIV, XXV y XXVI se ocupaban del tema.

La Base XXIV proponía el establecimiento de las siguientes figuras de Profesores: catedráticos numerarios, profesores numerarios, profesores adjuntos, profesores encargados de curso y ayudantes de clases prácticas. Aparecían nuevas figuras no contempladas en el estatuto vigente, como eran la de profesores numerarios, adjuntos y encargados, desapareciendo la de

auxiliares. Se incorporaban en esta estructura la figura de los profesores que se harían cargo de lo que serían el bachillerato científico-técnico, que este anteproyecto trataba de implantar como variante del Bachillerato general, con algunas modalidades.

Catedráticos y Profesores Numerarios formarían dos cuerpos diferenciados, configurando el cuerpo de profesores numerarios los de las disciplinas profesionales de las modalidades del Bachillerato científico-técnico. La Base XXV proponía que el acceso a ambos cuerpos se haría por oposición y los ejercicios de éstas, que se celebrarían en Madrid, serían orales, escritos, teóricos y prácticos sin que faltasen algunos que permitiesen valorar la labor docente del candidato, su concepto y método de la disciplina así como sus condiciones pedagógicas. Se establecían, así mismo, como requisitos: haber cumplido veintiún años de edad, estar en posesión del título de Licenciado en la Facultad correspondiente y el haber desempeñado función docente o investigadora en centros de enseñanza oficial o Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas durante dos años como mínimo. Aparecía, como requisito la exigencia de dos años de prácticas, además de la Licenciatura.

Especial interés tiene para nosotros la Base XXVI que proponía la creación de un Centro de Formación del Profesorado:

" Se crea por la presente Ley el Instituto de Formación Superior del Profesorado Numerario de Enseñanza Media que se coordinará con el Instituto de Pedagogía de San José de Calasanz, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas así como con los demás Institutos del indicado Consejo a que se refieren respectivamente las disciplinas del Bachillerato.

Todos los Catedráticos y Profesores numerarios, una vez certificada la oposición y tomada posesión de la cátedra, estarán obligados a cursar un año de estudios y prácticas de carácter científico y pedagógico en el mencionado Instituto de Formación Superior, según los planes y métodos que fijarán disposiciones especiales al reglamentar el alcance de dicha Institución. Durante su permanencia en esta actividad, los Catedráticos y Profesores numerarios disfrutarán del sueldo que les

*corresponda."*¹⁹

Los Profesores Adjuntos, de acuerdo con lo que preveía la Base XXVIII, constituirían un cuerpo con escalafón propio y se ingresaría en él mediante concurso-oposición realizado en las capitales de provincia para cubrir vacantes en los Institutos de las mismas. Se requería tener cumplidos veintiún años de edad y ser Licenciado Universitario para aquellas materias que lo requirieran. Desempeñarían las cátedras que estuviesen vacantes. Y, si no hubiese en caso de vacante, Profesores Adjuntos, a propuesta de los Institutos podrían nombrarse Profesores Encargados de curso que poseyeran el título correspondiente. Finalmente, para las clases prácticas se podrían nombrar Ayudantes, a propuesta de los Claustros, cuyos servicios serían remunerados con cargo a los Presupuestos del Centro.

El Anteproyecto de 1.947, realizado en el Ministerio, con José Ibáñez Martín al frente del mismo, suponía un avance considerable respecto a la situación existente, tanto en lo referente a la propia estructura que se daba al Bachillerato, mucho más acorde con lo que se hacía en otros países, o se empezaría a hacer algunos años después y, desde luego, con el profesorado, al regular nuevos cuerpos de profesores y exigir una formación científica y pedagógica en un centro de tipo superior creado a tal efecto. Al no salir adelante, se perdió una importante posibilidad de mejorar las condiciones en la Enseñanza Secundaria. Por otra parte, se consideraba dentro de la Enseñanza Secundaria el Bachillerato científico-técnico, lo que suponía ponerlo en marcha en condiciones de igualdad con el bachillerato clásico y el científico, lo que no sucedió dos años más tarde, cuando se creó la Enseñanza Media y Profesional.

III.1.1.2.3.- El Profesorado de Enseñanza Media y Profesional (1.949).

Ante el fracaso del intento de reforma del Bachillerato, en su conjunto, se optó, como ya sabemos, por crear la Enseñanza Media y Profesional, con objeto de poner en marcha un

¹⁹ *Ibidem*, p. 16.

bachillerato Laboral. En lo referente al Profesorado las Bases XI y XII se ocupaban de fijar sus condiciones. En la primera de éstas se prescribía que:

" Los Profesores de los Centros habrán de ser: en las disciplinas de Ciencias o Letras, Licenciados en las respectivas Facultades; en las disciplinas técnicas o bien titulados oficiales en las restantes Facultades universitarias o bien procedentes de las Escuelas Superiores o Profesionales técnicas y demás centros de enseñanzas especiales.

El profesor de Religión será propuesto por el Obispo de la Diócesis y nombrado por el Ministerio de Educación Nacional.

Los de Educación Física y Política, serán nombrados por el Ministerio, a propuesta del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina. Asimismo, las enseñanzas del Hogar se organizarán de acuerdo con la Sección Femenina, que propondrá su profesorado.

Las prácticas profesionales y las enseñanzas de idiomas modernos y de dibujo serán desempeñadas por titulados o, en su defecto, por expertos en las respectivas materias, designados por el Patronato correspondiente. " ²⁰

La Base XIII se ocupaba de la selección del profesorado. Y aquí había una novedad respecto a lo que se hacía con el profesorado de Enseñanza Media al establecer que se podría acceder a la condición de profesor oficial, mediante concurso o concurso-oposición. Los concursos serían resueltos por el Ministerio de Educación Nacional, y los profesores serían propuestos por un periodo de cinco años, pudiendo renunciar en cualquier momento o bien ser cesados por el Ministerio. Dicho nombramiento sólo podría ser renovado un quinquenio más. Sin embargo, los nombramientos efectuados mediante oposición conferirían a los designados la condición de funcionarios permanentes.

Dadas las condiciones de muchas de las materias a impartir en el Bachillerato Laboral elemental, se comprende la opción que se tomó de seleccionar profesorado mediante concurso

²⁰ Ley de 16 de Julio de 1.949, *op. cit.*, p. 734.

y por un periodo temporal determinado. Más adelante se irían convocando concursos-oposición para convertir en funcionarios a estos profesores.

III.1.1.2.4.- El Profesorado en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 1.953.

La reforma de 1.953, del Ministro Ruiz Giménez, supuso un cambio importante respecto a la Ley de 1.938. Como sabemos, modificó la estructura del Bachillerato general, introdujo en el segundo ciclo una moderada opcionalidad entre Ciencias y Letras, aunque conducentes a un título único y establecía un curso preuniversitario. Las novedades no se limitaron únicamente a la estructura del Bachillerato, sino que podemos considerar esta reforma como el punto de partida de un nuevo impulso para enfocar la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria desde un punto de vista más técnico y profesional y no sólo científico, en el sentido de que sólo se les pedía a los aspirantes el título universitario correspondiente. Veremos como esta reforma dio paso a la introducción, modesta, de una formación de carácter pedagógico y de una formación práctica.

El capítulo tercero de la Ley se ocupaba del Profesorado. El artículo cuarenta y uno distinguía entre Profesores oficiales, los que ejercían la docencia en Institutos oficiales y Centros Oficiales de Patronato y Profesores no oficiales, quienes ejercieran la docencia en Centros no oficiales. Se intentaba abordar no sólo la formación en la disciplina o disciplinas para las que ingresase sino también en aspectos técnicos y profesionales:

" 42.- El Ministerio de Educación Nacional cuidará el nivel científico y pedagógico del Profesorado de Enseñanza Media estimulando la mejora de los métodos, promoviendo con las colaboraciones debidas cursos de formación y de perfeccionamiento profesional y vigilando las pruebas de suficiencia, selección y preparación.

43.- El personal docente de los Institutos estará formado por:

- a) Catedráticos numerarios.*
- b) Profesores especiales.*

c) Profesores adjuntos.

d) Ayudantes.

44.- Los Catedráticos numerarios deberán ser Licenciados en Facultad de Filosofía y Letras o Ciencias, y los de Dibujo titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes; constituirán un cuerpo con escalafón propio ..." ²¹

Se consideraban Profesores especiales los que impartieran las clases de lenguas modernas, enseñanzas artísticas, trabajos manuales y de las materias complementarias. También se encuadraba en este grupo el profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar. Los Profesores Adjuntos de las enseñanzas fundamentales deberían ser Licenciados en Ciencias o en Filosofía y Letras, y su misión consistiría en colaborar con los Catedráticos y sustituirlos en los desdoblamientos de clases, en ausencias y para cubrir las vacantes, así como para cooperar en los servicios docentes y pedagógicos que se les encomendasen. El ingreso en el Cuerpo de Adjuntos de efectuaría mediante oposición libre o restringida, entre Profesores Ayudantes de Institutos. Los Ayudantes serían también Licenciados, y su misión consistirían en auxiliar en las clases prácticas.

La provisión de las Cátedras se efectuaría bien por oposición o por concurso de traslado. El artículo 50 de esta Ley prescribía que el ingreso en el escalafón de Catedráticos y en los de Profesores especiales, requeriría pruebas de aptitud y cursos o prácticas complementarias de perfeccionamiento profesional que garantizaran la idoneidad científica y pedagógica del profesorado oficial. Las pruebas de la oposición serían de dos clases: teóricas y prácticas:

" a) Las pruebas teóricas comprenderán, separadamente, ejercicios de la especialidad científica de la asignatura o asignaturas objeto de la oposición y ejercicios de doctrina pedagógica, tanto general como de las técnicas especiales docentes exigidas por la materia que ha de profesarse.

Ambas pruebas tendrán el carácter de un examen de suficiencia académica, y serán organizadas de manera que

²¹ Ley de Ordenación de la Enseñanza Media (1.953), *op. cit.*, p. 78.

revelen las dotes intelectuales y la madurez científica y cultural de los opositores.

b) Las pruebas prácticas se realizan de acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional para juzgar las dotes pedagógicas de los opositores.

Disposiciones complementarias regularán las condiciones y pruebas exigidas para proveer las Cátedras de Dibujo y el ingreso en el profesorado oficial." ²²

La Ley introducía dos importantes novedades referidas a los conocimientos que habían de demostrar los aspirantes a ingresar en el profesorado oficial: por una lado, la exigencia de conocimientos de carácter pedagógico lo que, de hecho, exigiría que se implantara algún medio para que los aspirantes fuesen debidamente preparados y, por el otro, la realización de pruebas prácticas que permitiesen probar la capacidad docente de los profesores.

Al finalizar el periodo objeto de estudio de nuestro trabajo nos encontramos con que los resultados, a pesar de todo, no debieron ser todo lo satisfactorios que se pretendió, dado que el Libro Blanco resaltaba que:

" 121. La formación del profesorado está excesivamente polarizada en el nivel de conocimientos científicos y especializados, con el descuido de otros aspectos fundamentales: capacidad de comunicación; conocimiento de los alumnos, de los grupos y de las técnicas docentes más adecuadas. Hasta el momento, para un gran porcentaje de licenciados universitarios la única formación es la académica, recibida en la Facultad correspondiente.

122. La introducción del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) constituye un avance. Sin embargo, el compaginar los estudios académicos de la especialidad con el curso de Formación del Profesorado lleva consigo inconvenientes importantes. Entre otros, pueden señalarse: en el primer ciclo se producen interferencias prácticas entre el estudio de ambos aspectos con detrimento del pedagógico (exámenes; mucha

²² *Ibidem*, p. 80.

materia de estudio); el segundo ciclo del CAP lleva un tiempo excesivo en relación con la posibilidad real de prácticas que se les ofrece en los Institutos. Sería necesario un periodo de al menos un trimestre de incorporación a la actividad plena de un Centro educativo en todas las facetas ...

123. En los Centros estatales, la selección de catedráticos y agregados se realiza en virtud de criterios excesivamente polarizados en el dominio de la especialidad académica correspondiente. El CAP no tiene, de hecho, ninguna influencia a la hora de seleccionar candidatos para el profesorado oficial. Al resto del profesorado de Centros estatales no se le exige ninguna preparación pedagógica o didáctica." ²³

A estas críticas tendríamos que añadir que la formación práctica, como más adelante analizaremos, suplía a la formación pedagógica en la de hecho, por lo que eran, finalmente, pocos profesores los que cursaban dicha formación, por breve que fuese. Además, se reconocía que este sistema de selección tenía efectos negativos en la práctica docente, dado que el enfoque de la labor docente en un sentido predominantemente de transmisión de conocimientos en detrimento del estímulo y orientación de la actividad personal de los alumnos. Tendencia a la enseñanza expositiva y verbalista realizada, además, con la perspectiva de especialista en una materia determinada, con la consiguiente falta de integración en la institución educativa, olvidando que él mismo era uno de los elementos interdependientes de un sistema que pretendía lograr la educación integral y armónica de los alumnos. Otros aspectos que planteaban necesidades de mejora, derivados también del tipo de profesor seleccionado eran: la planificación del trabajo docente, la preparación de las clases, la orientación a los alumnos sobre métodos de estudio, la elaboración cuidada de pruebas de diagnóstico y control del aprendizaje, etc.

La Ley General de Educación (1.970) que representa el final de nuestro periodo de estudio, supuso un cambio en algunos aspectos y una continuidad, en algunos casos a peor, sobre todo, en los relacionados con la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria, a tenor de las críticas que con el paso de los años se ha efectuado a la actividad realizada por los Institutos

²³ *Op. cit.*, p. 70.

de Ciencias de la Educación, Centros que vinieron a sustituir a los existentes anteriormente en la formación pedagógica de este profesorado.

Al incorporar en la Educación General Básica, el primer ciclo de secundaria, se dio entrada a este nivel a los Profesores de E.G.B. , a quienes se le exigiría en adelante, el título de Diplomado Universitario o los correspondientes cursos de especialización para los antiguos maestros de Enseñanza Primaria. Para el Bachillerato (BUP) y el COU, el requisito esencial fue el ser Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, lo que por primera vez, abrió a titulados universitarios que no lo fueran por las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, el acceso a este profesorado. Y, además, la Ley establecía en el artículo 102.2 que se necesitaba:

" 2. Una formación pedagógica adecuada a cargo de los Institutos de Ciencias de la Educación, con arreglo a las siguientes bases:
a) Los Profesores de Educación Preescolar y Educación General Básica la adquirirán en las Escuelas Universitarias correspondientes, con la supervisión de los mencionados Institutos.
b) Los Profesores de Bachillerato, de las Escuelas Universitarias y de Formación Profesional la obtendrán después de la titulación científica respectiva, mediante cursos intensivos dados en los Institutos de Ciencias de la Educación. Estarán exceptuados de este requisito aquellos que hubieren seguido la especialidad de Pedagogía en sus estudios universitarios."

El sistema de acceso elegido fue el de concurso-oposición, con objeto de poder valorar los antecedentes académicos de los candidatos, su preparación científica y pedagógica y sus aptitudes didácticas. El profesorado de Enseñanza Secundaria se configuró en los siguientes cuerpos: Catedráticos numerarios de Bachillerato y Profesores Agregados de Bachillerato.

Una vez analizada la panorámica general del periodo que estamos estudiando vamos a estudiar con mayor detenimiento lo referente a los distintos cuerpos que fueron configurando la Enseñanza Secundaria, para poder conocer con más detalle las condiciones que les exigían, así

como otros aspectos relacionados con la condición profesional de los profesores de este nivel educativo.

III.1.2.- El Profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Un problema inicial con el que se contó, sin haber terminado aún la Guerra Civil, fue el de los Profesores Encargados de Curso. Cuando se cerraron los Colegios de la Iglesia con motivo de la promulgación de la Ley de Confesiones y Congregaciones Religiosas, en 1.933, se hizo necesario contar con un profesorado del que no se disponía. Por ello, a través de unos *Cursillos* ²⁴ se trató de habilitar profesorado de Enseñanza Secundaria. El Bienio Radical-Cedista, paralizó este proceso y, nuevamente, con la llegada del Frente Popular, en 1.936, se inició de nuevo. Un Decreto de 28 de febrero de 1.936 ²⁵ vino a regular estos aspectos. En él se prescribía, en su artículo primero, que cuantos Encargados de Curso, procedentes o no de los cursillos de selección, hubieran sido seleccionados a Institutos Nacionales o Elementales sin que para la designación de los puestos que ocupaban procediera el oportuno concurso, cesarían en el momento que fijaba dicho Decreto. Así mismo, se daba autorización para convocar un concurso y proveer las plazas vacantes de los Institutos elementales, así como las que se produjeran como consecuencia de aplicar el Decreto citado. Estos nombramientos, de Profesores Encargados de Curso, lo serían de manera interina, pero tendrían derecho a conservar sus puestos hasta que el Ministerio de Instrucción Pública acordara la provisión en propiedad de las plazas que estuviesen desempeñando.

²⁴ Decretos de 23 de junio y de 28 de octubre de 1.933. En *Aranzadi*, referencias, 919, 920 y 1.621; Orden de 10 de noviembre de 1.933 (ref. 1.702); Decretos de 5, 12 y 15 de diciembre de 1.933 (Referencias 1.859, 1.949 y 1.992) y Decretos de 8 de marzo (ref. 513), de 25 de julio (ref. 1.398), de 4 de septiembre (ref. 1.601) y de 15 de octubre (ref. 1.839).

²⁵ Decreto de 28 de febrero de 1.936 sobre Profesores Encargados de Curso no nombrados mediante concurso (Gaceta de 29 de febrero).

Por Decreto de 19 de mayo de 1.936²⁶, y amparándose en el de 23 de junio de 1.933, que convocaron los *cursillos de selección y perfeccionamiento del profesorado* y preveía que los cursillistas habrían de ser sometidos más tarde, para el acceso al Profesorado numerario en los Institutos Nacionales a unas pruebas finales, que algo más tarde, por Decreto de 25 de septiembre de 1.933, se denominaron *pruebas de turno restringido*, señalando quienes podían acceder a las Cátedras, se establecieron las pruebas a que deberían someterse quienes aspirasen a ocupar cátedras en los Institutos:

1ª) Contestación por escrito, a dos temas sacados a la suerte de un cuestionario que se haría público, al menos, con treinta días de anticipación a la fecha del comienzo de los ejercicios. Los candidatos dispondrían de cuatro horas como máximo para contestar los dos temas y el cuestionario no excedería de cien temas.

2ª) Exposición oral, durante el tiempo máximo de media hora, de una Memoria redactada por el candidato quehabría de versar sobre los trabajos realizados por éste en la Cátedra que hubiese desempeñado. Tanto la Memoria como la exposición oral de la misma podrían ser objetadas por dos de los opositores que lo solicitasen, previa autorización del Tribunal. También se preveía que los candidatos presentasen los trabajos de investigación o doctrinales de que fuesen autores.

3ª) Constaría de dos partes, que se desarrollarían en el número de sesiones suficientes para permitir al Tribunal apreciar los métodos de trabajo del opositor. La primera parte serviría para examinar la capacidad del opositor para preparar la exposición de un tema didáctico propuesto por el Tribunal y, en su caso, para el manejo de material de tipo corriente en las demostraciones prácticas con los alumnos. La segunda parte tendría por objeto demostrar la formación científica del opositor, mediante comentarios de textos, versiones, resoluciones de problemas, interpretación de temas, mapas, etc. según la disciplina de que se tratase.

²⁶ Decreto de 19 de mayo de 1.936 sobre pruebas de Encargados de Curso para ingreso en el profesorado de los Institutos. (Gaceta de 21 de mayo).

Cada una de estas tres pruebas se consideraba eliminatoria. A los Profesores de Segunda Enseñanza Encargados de curso procedentes de los *cursillos de 1.933* que aspirasen al nombramiento de Profesores de Institutos Elementales en propiedad necesitarían únicamente aprobar el primero de los ejercicios anteriormente señalados.

Nuevamente por Decreto de 15 de junio de 1.936 ²⁷ se convocaron *cursillos* para la selección de Profesores Encargados de curso, procedimiento que había dejado de aplicarse en 1.934 y 1.935. Las materias para las que se convocaban cursillos eran las siguientes: Lengua Española y Literatura, Geografía e Historia, Latín, Filosofía, Matemáticas, Física y Química, Historia Natural, Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química, Francés y Dibujo. Estos cursos darían comienzo el 29 de junio de ese mismo año y tendrían una duración de un mes, como mínimo. Su finalidad era la del perfeccionamiento de la formación del personal docente así como seleccionarlos por medio de los trabajos, ejercicios y pruebas que realizasen. Se requería tener más de veintiún años, ser Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias, según las materias, los candidatos de Francés estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras o, por lo menos, el de Bachiller (con sólo este título no se podía acceder a las oposiciones restringidas) y los profesores de Dibujo, deberían estar en posesión del Título de Profesor de Dibujo.

Una prueba preliminar permitiría que, quienes tuviesen la suficiente preparación científica, no tuviesen que realizar los ejercicios y trabajos. La prueba consistiría en :

" *Lengua y Literatura españolas: Reconocimiento de autores y comentario literario y gramatical de un texto.*

Geografía e Historia: Comentario sobre algunos hechos históricos importantes y descripción geográfica de una región europea de interés.

Latín: Traducción y comentario de un texto.

Filosofía: Temas generales de Filosofía sacados de un

²⁷ Decreto de 15 de junio de 1.936 sobre Cursos de selección de Profesorado encargado de curso (Gaceta de 17 de junio).

breve cuestionario, que se indicarán con la debida antelación.

Matemáticas: Problemas.

Historia Natural: Se realizará por el mismo procedimiento que para la siguiente disciplina.

Física y Química: Contestación escrita, breve y precisa, a diez preguntas concretas breves y fundamentales, que abarcarán los diversos capítulos de la disciplina, con exclusión de los que requieran datos memorísticos.

Ciencias Naturales y Nociones de Física y Química: Igual que la anterior.

Francés: Lectura y explicación oral, en francés, de textos franceses contemporáneos y traducción directa e inversa.

Dibujo: Dibujo del natural." ²⁸

Al finalizar esta prueba serían eliminados quienes no se considerasen aptos. A continuación se impartirían seis conferencias sobre temas de interés desde el punto de vista de la metodología y contenido de la disciplina, excluyéndose aquellos temas que sólo ofrecieran interés científico. Terminadas las conferencias, los candidatos realizarían un ejercicio escrito, sobre un tema propuesto por los profesores y relacionado con lo tratado en las conferencias. Serían eliminados quienes no alcanzasen el nivel requerido y, a continuación, daría comienzo la segunda parte que consistiría en el adiestramiento de los aspirantes de dos modos diferentes: la explicación de lecciones por los propios alumnos y la realización de ejercicios de carácter práctico. En el curso de Dibujo, por su carácter eminentemente práctico, se atendería a la parte práctica. Las lecciones durarían media hora y serían conocidas con veinticuatro horas de antelación señalando quién debería hacer la lección y qué dos alumnos harían la crítica. Los tres candidatos prepararían la lección y, por sorteo, se decidía quién expondría. Los candidatos que no se consideraran aptos serían eliminados. Los considerados aptos, serían ordenados en una lista, y podrían ser nombrados Encargados de curso en los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza y en los Elementales.

²⁸ *Idem.*

III.1.2.1.- Las categorías y situaciones del profesorado de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Como hemos podido apreciar en el apartado anterior, el periodo objeto de nuestro estudio presenta una serie de categorías y situaciones respecto al Profesorado que podemos concretar en: Profesores Encargados de Curso, cuya problemática y soluciones analizamos a continuación; los Catedráticos numerarios; los Profesores Auxiliares y Ayudantes numerarios; y los Profesores de Institutos Locales que, muy pronto pasaron a pertenecer a los Profesores Adjuntos, situación reconocida por el Decreto de 19 de febrero de 1.942, pero que no se constituyeron *legalmente* hasta la promulgación de la L.O.E.M., de 1.957, siendo ratificados por Ley en 1.957; los Profesores Especiales, algunos de los cuales como los de Idiomas y Dibujo terminaron convirtiéndose en Catedráticos y Adjuntos, como el resto de las materias, y el caso especial de los Profesores de Religión, Educación Física, Enseñanzas de Hogar y Formación del Espíritu Nacional que tenían su propia normativa.

III.1.2.1.1.- El problema de los Encargados de Curso en la España Nacional.

Una Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, en 1.937 , se ocupaba de este tema señalando que:

" Los Encargados de Curso designados libremente en estos últimos años o en virtud de cursos prácticos, de eficacia muy dudosa, lo fueron con carácter interino, prorrogándose sus nombramientos por cursos completos. La clausura acordada para el próximo curso de varios Institutos y el número considerable de Catedráticos numerarios pertenecientes a centros situados en la zona roja, que continuamente se están pasando a la España Nacional, hace innecesaria la prórroga para el curso próximo de los Encargados de Curso, si bien una parte de ellos pueden ser útiles para la enseñanza, adscribiéndoles a las

Cátedras vacantes." ²⁹

Por ello, con fecha treinta de septiembre se acordaba el cese de todos los Profesores Encargados de Curso nombrados para los Institutos de Segunda Enseñanza, incluso aquéllos que hubieren realizado los cursos prácticos convocados en 1.933 y 1.936, respectivamente, reservándoles los derechos que tuviesen reconocidos para la oposición a determinadas cátedras.

Nuevamente el año siguiente, se reiteraba el cese de los Profesores Encargados de Curso que hubieran sido nombrado con carácter interino para el curso 1.937-38 ³⁰. Se abría, así mismo, un plazo, a partir del 20 de septiembre, para que todos aquellos que tuviesen que cesar pudieran solicitar las cátedras vacantes.

La solución a este problema de los Encargados de Curso se abordaría en 1.939, una vez finalizada la guerra, y el procedimiento seguido fue convocar oposiciones *restringidas* ³¹. Se preveía en esta convocatoria que, una vez normalizada la situación por la terminación de la guerra, existirían unas trecientas cátedras vacantes por fallecimiento, ausencia o depuración de sus titulares. Dado que las vacantes se habían suplido, en el periodo de guerra, por Encargados de Curso, designados directamente por el Ministerio y amparándose en el Decreto de 25 de febrero de 1.939 que autorizaba en su artículo séptimo a la convocatoria de oposiciones restringidas a las que solamente podrían concurrir los Profesores de Instituto Local y los Encargados de Cátedra que tuvieran aprobados cursillos de selección, procedía la convocatoria de las primeras oposiciones de este tipo.

²⁹ Orden de 21 de de septiembre de 1.937 sobre Encargados de Institutos de Segunda Enseñanza (Boletín Oficial del Estado de 22 de septiembre).

³⁰ Orden de 1 de septiembre de 1.938 del Ministerio de Educación Nacional sobre cese de Profesores interinos y Encargados de curso; provisión de vacantes. (B.O.E. de 5 de septiembre).

³¹ Orden de 12 de junio de 1.939 por la que se convocan oposiciones restringidas para Profesores de Instituto. (B.O.E. de 18 de junio).

A estas oposiciones restringidas se convocaron diez plazas de cada una de las siguientes materias: Latín, Filosofía, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química, pudiendo presentarse a éstas dos últimas quienes hubiesen realizado los cursillos de Agricultura. Se reservaban el cincuenta por ciento de esta plazas para excombatientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 12 de marzo de 1.937 (*Aranzadi*, ref. 271). Los aspirantes tenían que acreditar haber desempeñado, por lo menos, las clases correspondientes a un curso académico, acompañando a la instancia hoja de servicios en la que harían constar: pueblo y provincia, fecha exacta de su nacimiento, clase de título poseído, y los excombatientes acreditarían su calidad de tales con certificación expedida por el Jefe de la División o Columna de operaciones en que hubieran prestado sus servicios haciendo constar el tiempo prestado.

Los Tribunales que serían designados directamente por el Ministerio de Educación Nacional estarían formados por:

- A) Un Presidente, con preferencia miembro del Instituto de España o de Entidad Superior de Cultura, nombrado por el Ministro.
- B) Un Catedrático de Universidad de la Sección correspondiente a la cátedra a proveer.
- C) Tres Catedráticos de Instituto de asignatura igual a la vacante, pudiendo ser nombrados los de Agricultura para Ciencias Naturales o para Física y Química.

El número de temas del cuestionario quedaba a discreción del Tribunal, pero sin que en ningún caso fuera superior a cien. En el acto de la presentación los opositores entregarían al Tribunal una Memoria redactada por ellos que versaría sobre los trabajos realizados en la Cátedra que hubiesen desempeñado. Además, habrían de presentar al Tribunal un certificado del Ministerio en el que se hiciese constar el resultado de su expediente de depuración (art. 9º). Los ejercicios eran los siguientes:

- 1º.- Contestación por escrito de dos temas sacados a la suerte entre los del cuestionario y desarrollados en cuatro horas como máximo.
- 2º.- Contestación oral a un tema elegido por el opositor, de entre tres sacados a la suerte, durante el tiempo máximo de una hora, después de permanecer incomunicados durante el tiempo que el Tribunal determinase y que no sería superior a seis horas, en el que podría consultar cuantos libros y apuntes estimase necesarios para el desarrollo del tema. El opositor entregaría al Tribunal una reseña crítico-bibliográfica de las fuentes de información utilizadas.
- 3º.- Exposición oral durante el tiempo máximo de una hora, de la Memoria y trabajos presentados al Tribunal, pudiendo ser objetadas por dos de los opositores que lo solicitasen, previa autorización del Tribunal.
- 4º.- Tendría carácter práctico y podría constar de varias partes, con arreglo a las normas establecidas por el Tribunal, publicadas conjuntamente con el cuestionario.

Todos los ejercicios serían eliminatorios si el Tribunal acordaba la exclusión por unanimidad. Los candidatos que no aprobasen o no concurriesen a estas pruebas tendrían derecho a presentarse a las que se convocarían en 1.940, con cuya convocatoria quedarían definitivamente caducados los derechos que a los Encargados de Curso procedentes de los cursillos de selección y a los Profesores de Institutos Locales les reconocía el Decreto de 25 de febrero de 1.939.

Ante las peticiones de numerosos ex-combatientes, que por no estar desmovilizados no podían acudir a las oposiciones restringidas convocadas, se acordó aplazarlas, siendo convocadas de nuevo por una Orden de 24 de febrero de 1.940. Tenía esta convocatoria los mismos destinatarios y el mismo número de plazas, pero incorporaba una modificación importante respecto a la anterior convocatoria respecto a cómo se distribuirían las plazas:

" Tercero.- De acuerdo con la Ley de 25 de agosto de 1.939 de las diez cátedras anunciadas corresponderán:
 . Dos a Caballeros Mutilados por la Patria.
 . Dos a Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúna

las condiciones que para su obtención se precisan.

. Dos a los restantes ex-combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

. Una para los ex-cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

. Una a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

. Dos a los restantes opositores. " ³²

El resto de las condiciones no variaban respecto a la convocatoria del año anterior, incluido el apartado referido a una siguiente convocatoria para quienes no se presentasen o no aprobasen en ésta. Las posibilidades de acceso habían variado en tan breve espacio de tiempo al incrementar las plazas para personas adictas al *Movimiento*, reduciendo a dos el resto.

Se trataba de solucionar así uno de los problemas heredados y continuados, en lo referido a la provisión de plazas vacantes durante los años de la guerra. En el caso de los Ayudantes interinos a través de varias disposiciones se autorizó el pase a la condición de numerarios. Una Orden de 6 de abril de 1.938 ³³ que restablecía provisionalmente el Real Decreto de 5 de marzo de 1.928, el cual regulaba el pase de Ayudantes Interinos de los Institutos de Segunda Enseñanza a numerarios, permitía este pase siempre que los solicitantes justificaran debidamente sus antecedentes político-sociales y probaran su adhesión al Movimiento Nacional. Igualmente, los nombramientos de Ayudantes numerarios hechos con arreglo a dicha disposición, desde el 18 de julio de 1.936 se considerarían ratificados y subsistentes. Por Ordenes de 14 de marzo de 1.940 se reiteraba la disposición anterior y otra de 27 de agosto de 1.943 determinó el plazo para que

³² Orden de 24 de febrero de 1.940 por la que se convocan oposiciones restringidas para Profesores de Enseñanza Media. Archivo General de la Administración (Sección de Educación y Ciencia) Legajo 6.039.

³³ Orden de 6 de abril de 1.938 sobre pase de Ayudantes interinos de Institutos a efectivos (B.O.E. de 12 de abril).

todos los Ayudantes interinos gratuitos, nombrados al amparo del Real Decreto de 31 de enero de 1.919, que en el curso 1.935-36 contasen con cinco o más nombramientos de Ayudantes interinos podrían solicitar la consideración de Ayudantes numerarios. Las Cátedras de Institutos Nacionales, serían sometidas a regulaciones posteriores como ahora tendremos ocasión de ver.

III.1.2.1.2.- Los Catedráticos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Al igual que había sucedido en otros periodos de la historia de la educación española en lo referido a la enseñanza secundaria, aconteció aunque algo más matizadamente en el periodo que estamos estudiando, dado que fueron varias las regulaciones a que fue sometido el Cuerpo de Catedrático numerarios de Enseñanza Media. Por un Decreto de 5 de septiembre de 1.940, se establecieron concursos y oposiciones para Cátedras de Instituto ³⁴. En él se prescribió que todas las plazas vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media serían provistas en sucesivos concursos de traslado entre Catedráticos numerarios no inhabilitados. Los resultados de estos concursos serían provistas: el cincuenta por ciento mediante oposición restringida entre Profesores de Instituto Local, Encargados de Curso, Profesores Auxiliares y Licenciados o Doctores con premio extraordinario; y el otro cincuenta por ciento mediante oposición Libre.

Se establecía así un procedimiento que veremos respetado en disposiciones posteriores respecto a las plazas vacantes: primero, concurso de traslados, a continuación oposiciones restringidas y libres; no obstante, según qué tipo de plazas (en función del número de habitantes, sobre todo, o por ser Distritos Universitarios), se alteraría este mecanismo. Se consideraban como méritos para los concursos de traslados: los servicios prestados al Estado y especialmente al Movimiento Nacional en materia de Educación, méritos pedagógicos, méritos científicos, antigüedad en el escalafón y títulos académicos. Tendrían preferencia genérica quienes no

³⁴ Decreto de 5 de septiembre de 1.940 estableciendo concursos y oposiciones para Cátedras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 17 de septiembre). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.940). Ref. 194, pp. 232-233.

hubieran sufrido sanción de ninguna clase.

Amparándose en el desarrollo de la Base XIII de la Ley de Reforma de la Enseñanza Media, en 1.945, se reguló, de nuevo, la provisión de Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Se trataba de aclarar el Decreto que regulaba el acceso al Profesorado de 19 de febrero de 1.942:

" 1º.- Las cátedras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán provistas por medio de estos dos turnos: oposición o concurso general de traslado.

Al turno de oposición podrán concurrir los Doctores o Licenciados en la Facultad correspondiente, que reúnan las condiciones legales que se establezcan en las convocatorias.

Al de concurso general de traslado podrán asistir los Catedráticos numerarios de la asignatura cuya vacante se trate de proveer.

2º.- A partir de la fecha de este Decreto se comenzarán a aplicar el orden de rotación de los dos turnos establecidos para la provisión de cátedras, teniendo como antecedente para fijarlos el consumido últimamente.

...

5º.- Las pruebas para la provisión de plazas de Profesores adjuntos temporales se celebrarán siempre en Madrid y los Tribunales juzgadores estarán constituidos por un Presidente, miembro del Consejo Nacional de Educación, y dos Jueces que necesariamente habrán de ser Catedráticos numerarios de la plaza que se trate de proveer." ³⁵

Se establecía un nuevo mecanismo, el de la rotación en la provisión de las plazas vacantes. Por una disposición posterior se dio prioridad al concurso de traslados estableciendo su carácter previo a las oposiciones, modificando los dos primeros artículos del Decreto de 26 de mayo de 1.945, quedando redactados del siguiente modo:

³⁵ Decreto de 26 de mayo de 1.945 por el que se regula la provisión de Cátedras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 7 de junio). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.945). Ref. 141, pp. 785-786.

" 1º.- *Las Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán provistas por medio de los siguientes turnos:*
a) *Las de los Institutos de Madrid y Barcelona, mediante oposición y concurso general de traslado, alternativamente.*
b) *Las vacantes que se produzcan en los restantes Institutos serán anunciadas, en todo caso, a concurso: si éste quedase desierto, pasarán obligatoriamente al turno de oposición.*
c) *Las cátedras de nueva creación serán anunciadas, en todo caso, al turno de oposición.*" ³⁶

También en estos años se introdujeron modificaciones respecto a lo regulado sobre la composición de los Tribunales, que pasaron a estar constituidos del siguiente modo:

" 1º.- *Las oposiciones para la provisión de cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán juzgadas por Tribunales constituidos por cinco Jueces designados en la forma siguiente:*
Primero. El Presidente designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada.
Segundo. Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.
Tercero. Tres Vocales, Catedráticos de Institutos en activo, de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el escalafón, a cuyos efectos éste se considerará dividido en tres partes iguales, de cada una de las cuales será designado un Vocal, comenzando por el más antiguo de cada parte."
2º.- *Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán*

³⁶ Decreto de 10 de agosto de 1.954, por el que se establece el sistema de concurso previo de traslados para la provisión de las Cátedras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 27 de octubre). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.954). Ref. 260, p. 461.

los Tribunales suplentes." ³⁷

Se establecía, en el Ministerio de Ruiz Giménez, un procedimiento más objetivo, en el sector de los vocales Catedráticos de Instituto, a la hora de formar los Tribunales, dejando menos discrecionalidad al Ministerio de Educación Nacional.

Una modificación sustancial se operó en 1.958, al aprobarse un Decreto orgánico sobre Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ³⁸. Al amparo de la Ley de plantillas de 26 de diciembre de 1.957, se incrementaba el número de Profesores de los Centros del Estado. Además de las plazas de Religión que tendrían la condición de cátedras, estarían atendidas por Catedráticos las siguientes asignaturas: 1) Filosofía, 2) Griego, 3) Latín, 4) Lengua y Literatura españolas, 5) Geografía e Historia, 6) Matemáticas, 7) Física y Química, 8) Ciencias Naturales, 9) Dibujo, 10) Francés, 11) Inglés, 12) Alemán, 13) Italiano y 14) Portugués, cada una de las cuales (Religión inclusive) tendría su correspondiente adjuntía. De estas asignaturas habría Catedráticos y Adjuntos en todos los Institutos, salvo de Alemán (25 cátedras), Italiano (20) y Portugués (5).

Este Decreto mantenía la provisión de Cátedras y Adjuntos, por oposición y por concurso, con la rotaciones previstas en la Ley que por esas fechas se estaba dictaminando en las Cortes. Para todas las plazas se seguiría exigiendo el título de Licenciado, incluidas las de idiomas, y los que aspirasen a las Cátedras de Dibujo deberían poseer el título de una Escuela Superior de Bellas Artes. Se elevaba con este Decreto a la condición de Cátedras de plazas que anteriormente se consideraron de profesores especiales: las de los Idiomas Modernos y Dibujo. El artº. 3º señalaba que las cátedras y las plazas de Profesores Adjuntos que se encontrasen vacantes se

³⁷ Decreto de 19 de octubre de 1.951 regulando la forma de nombrar los Tribunales para las oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 24 de octubre). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.951). Ref. 225, p. 425.

³⁸ Decreto de 21 de marzo de 1.958 orgánico de las Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 2 de abril). Y en *Revista de Enseñanza Media* (1.958). 18-19, 3-25.

proveerían por oposición o por concurso de traslado. En este aspecto no se modificaba la legislación vigente al respecto.

La Ley aprobada en Cortes en abril de 1.958, ratificaba con el máximo rango legal la normativa sobre provisión de Cátedras vacantes que a través de algunos Decretos había venido aplicándose y volvía al sistema establecido en 1.915:

" ...
Resulta aconsejable, por tanto, restablecer en toda su amplitud el antiguo sistema del concurso de traslado previo a la oposición, establecido en otro tiempo para las Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio aprobado por Real Decreto de 30 de abril de 1.915.

Precisa, sin embargo, hacer en este sistema general una excepción para las Cátedras de Madrid y Barcelona, estableciendo la posibilidad de que se llegue también a ellas directamente por oposición. En este sentido, el criterio más apto parece el de la rotación entre el concurso y la oposición libre.

...
*Otra preocupación a que debe atenderse es (...) asegurar (...) un medio objetivo por el que se valoren los méritos de los concursantes en lo que se refiere a su antigüedad, servicios prestados efectivamente en la enseñanza y trabajos científicos, encomendando esa valoración a un organismo dotado de las condiciones necesarias y revestido de imparcialidad, de tal modo que, al Ministerio llegue ya una propuesta concreta de resolución del concurso. Para atender a este fin se crean unas comisiones especiales ... "*³⁹

En la defensa del Dictamen, efectuada por el Sr. Maldonado y Fernández del Torco, en la sesión del 14 de abril de 1.958 señalaba que las características básicas del sistema que pretendía establecerse eran tres:

³⁹ Diario de Sesiones (1.958). Proyecto de Ley sobre nuevas normas en la provisión de cátedras vacantes. Nº 581, 13 de febrero, p. 12.061.

- . La unificación de la legislación aplicable a los cuatro órdenes de enseñanza apuntados,
- . la adopción de un turno previo de traslado con carácter general, pero con dos importantes excepciones, y
- . la atribución del fallo de los concursos a un tribunal técnico en la materia.

Las excepciones se referían, en primer lugar, a las cátedras de Madrid y Barcelona; la segunda, para las cátedras de nueva creación, no sólo las de nuevas materias sino también las dotadas por primera vez, aunque este segundo caso fue suprimido por la Comisión dictaminadora del Proyecto de Ley :

" El sistema del proyecto contiene, pues, tres modos de provisión de las cátedras vacantes:

. Concurso previo de traslado, que da paso a oposición en caso de quedar desierto;

. turnos alternativos de oposición y concurso que se aplicarán a las Cátedras de Madrid y Barcelona; y

. provisión siempre por oposición que deberá tener lugar en todas las cátedras nuevamente creadas. " ⁴⁰

La Ley ⁴¹ finalmente quedaba del siguiente modo: La provisión de las Cátedras vacantes en las Universidades, Institutos Nacionales y Escuelas de Comercio, así como de las plazas de los Profesores numerarios de las Escuelas de Magisterio se regirán por lo dispuesto en esta Ley. Salvo para las ciudades de Madrid y Barcelona se atenderá a lo siguiente:

1º. Las vacantes existentes en la actualidad y las que se fueran produciendo en el futuro se anunciarían, ante todo, a concurso previo de traslado, al que podrían concurrir no sólo los Catedráticos numerarios de la misma asignatura en servicio activo o excedentes así como los que

⁴⁰ Boletín Oficial de las Cortes Españolas (1.958). Nuevas normas para la provisión de cátedras vacantes. Defensa del dictamen y aprobación del Proyecto. Nº 586, de 14 de abril, pp. 12.178-12.179.

⁴¹ Ley de 24 de abril de 1.958 sobre normas para la provisión de vacantes de Catedráticos y Profesores de Institutos, Universidades, Escuelas de Comercio y del Magisterio (B.O.E. de 25 de abril).

hubieran sido titulares de la misma disciplina aunque en el momento de convocarse el concurso lo fueran de otra distinta. La resolución negativa del concurso sería requisito previo indispensable para poder convocar oposición.

2º. En caso de quedar desierto el concurso, la Cátedra pasaría a ser provista por oposición libre. Si tampoco en ésta hubiera provisión, cualquier oposición futura debería ir siempre precedida del concurso previo de traslado (artº. 2º).

Las Cátedras de las Universidades de los Centros de Madrid y Barcelona serían cubiertas de acuerdo con las siguientes normas:

1º. Las sucesivas vacantes que fueran produciéndose en cada Cátedra serían cubiertas alternativamente por oposición directa y por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la misma asignatura. Si en el Centro existieran varias Cátedras iguales, se considerarían en conjunto y la rotación se produciría teniendo en cuenta el sistema seguido para la última vacante.

2º. Se entendería consumido el turno correspondiente siempre que se hubiese celebrado la oposición o el concurso aunque no hubiera dado como resultado la provisión de la vacante (artº. 3º).

Todas la cátedras de nueva creación habrían de ser provistas la primera vez necesariamente por oposición (artº. 4º), entendiéndose como Cátedra de nueva creación la que supusiera materia auténticamente nueva en el plan de estudios o desgajamiento especializado de otra más general. Respecto a los Institutos o Centros de nueva creación, la mitad de las Cátedras se proveerían por concurso y la otra mitad por oposición.

La Ley creaba la Comisión Especial que habría de valorar los méritos alegados para los concursos de traslado. Sería nombrada para cada concurso y constituida por cinco miembros. La

Ley venía a consolidar el procedimiento que, a través de varios Decretos, había ido configurando el sistema para proveer las cátedras vacantes, inspirándose para ello, en la legislación que al respecto se había promulgado en 1.915, como ya hemos visto.

Las siguientes modificaciones que durante el periodo que estudiamos se realizaron sobre la provisión de Cátedras se refirieron a las condiciones de ingreso. La primera de estas modificaciones se produjo por medio de un Decreto de 2 de junio de 1.960 . La pretensión de este Decreto era, por un lado, refundir las disposiciones existentes sobre el tema y, por el otro, desarrollar lo preceptuado en los artículos 44 y 46 de la L.O.E.M. Entre las condiciones que señalaba destacamos las siguientes:

"

...

5ª. Poseer el título académico correspondiente, a saber: el de Licenciado en Filosofía y Letras, para cualquier Cátedra de esta sección y para las de cualquier idioma moderno; el de Licenciado en Ciencias, para cualquier Cátedra de esta sección, y los de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes y de Bachiller Superior, conjuntamente, para las Cátedras de Dibujo.

6ª. Haber realizado trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas durante dos años, o bien haber practicado legalmente la enseñanza en cualquier disciplina, con aptitud pedagógica probada, durante dieciseis meses en periodo lectivo, en cualquiera de los centros siguientes:

- a) Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*
- b) Institutos españoles de Enseñanza Media en el Extranjero.*
- c) Centros Oficiales de Patronato de Enseñanza Media.*
- d) Secciones Filiales de los Institutos.*
- e) Estudios Nocturnos de los Institutos.*
- f) Colegios Reconocidos de Enseñanza Media.*
- g) Colegios autorizados de Enseñanza Media.*
- h) Centros especializados para el curso preuniversitario con autorización legal.*
- i) Centros de Enseñanza Media y Profesional estatales (Institutos Laborales).*
- j) Centros de Enseñanza Media y Profesional no estatales reconocidos.*

k) Otros Centros españoles, situados en el extranjero ... " ⁴²

Las mismas condiciones requeridas a los Catedráticos se les exigían a los Profesores Adjuntos, salvo la sexta (prácticas), y las mismas que a estos últimos se pedirían para poder obtener el nombramiento de Profesor especial interino, de Adjunto interino, de Ayudante Becario o de Ayudante.

Se fijaba como requisito para poder presentarse a oposiciones tanto de Catedráticos, como de Profesores Adjuntos de los Institutos, la exigencia de un periodo de prácticas, o bien dos años en el C.S.I.C. , o bien dos cursos en un Centro de Enseñanza Media. De los dos planteamientos que, inicialmente, surgieron al aprobarse la Ley de 1.938, proporcionar una formación pedagógica y práctica o contar con una experiencia práctica, triunfaba la segunda, dando a entender que los aspectos pedagógicos y didácticos se aprendían simplemente practicando la Enseñanza. Esta es la novedad más interesante, a nuestro modo de ver, que se introdujo en 1.960.

La extensión de la Enseñanza Media en la década de los años sesenta hizo a las autoridades del Ministerio de Educación revisar estas exigencias ante la imperiosa necesidad de profesorado y, así, en 1.963 aparecía un nuevo Decreto regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media. Así se confesaba en el preámbulo de este Decreto:

" La diferencia entre el ritmo de aumento de puestos escolares y el de reclutamiento de profesores para la Enseñanza Media oficial obliga a tomar las medidas necesarias para superar lo antes posible esta situación sin que disminuya por ello el alto nivel tradicional de la preparación científica de estos profesores oficiales.

Dos reformas pueden introducir inmediatamente el mismo efecto de incrementar de modo notable el número de aspirantes

⁴² Decreto 1030/1.960, de 2 de junio, sobre condiciones para el ingreso en los cuerpos de Catedráticos y Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 14 de junio).

al profesorado: Para la Cátedras la declaración de validez de las prácticas docentes e investigadoras en una gran diversidad de centros o la reducción del periodo de prácticas en determinados casos; para las plazas de Profesores Adjuntos numerarios, la supresión total de exigencia de prácticas previas a la oposición."

La modificación, por tanto, afectaba a la exigencia de prácticas de enseñanza, previas a la oposición. Estas para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Media quedaban recogidas del siguiente modo:

" 2º.- Prácticas previas a la oposición a cátedras ... para participar en los ejercicios de oposición a ingreso en el cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media se exigirá haber realizado, catorce meses de prácticas docentes en periodo lectivo, con aptitud pedagógica aprobada, en cualquiera de los Centros que se mencionan a continuación, salvo los del apartado 1) (C.S.I.C) de este artículo, en los que se requerirán 24 meses de prácticas de cualquier época.

Igualmente serán admisibles siete meses de prácticas docentes en periodo lectivo (...) sumados a otros doce meses distintos de prácticas en alguno de los Centros del apartado 1).

La misma validez se dará al Certificado de Aptitud expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media unido a otros siete meses de prácticas docentes en periodo lectivo ...

Se considerará como periodo lectivo para las prácticas docentes el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año académico." ⁴³

Se reducía, en el caso de los aspirantes a Cátedras, el periodo exigido de prácticas de enseñanza, de dieciseis a catorce meses, se reconocía validez para el ingreso en dichas plazas el Certificado de Aptitud Pedagógica expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de

⁴³ Decreto 2282/1.963, de 10 de agosto, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media (B.O.E. de 9 de septiembre).

⁴⁴Idem.

Enseñanza Media si a él se añadían siete meses de prácticas, etc., y se incrementaba el número de Centros en los que cursar las prácticas. Además de los reconocidos en 1.960, se incorporaron los Colegios Libres Adoptados, Centros extranjeros de Enseñanza Media, Facultades Universitarias del Estado y de la Iglesia, Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Escuelas de Magisterio y Escuelas de Comercio.

Para ingresar en el Cuerpo de Profesores Adjuntos se eximía a los aspirantes de la exigencia de prácticas previas (artº. 3º), reiterando que las mismas condiciones que para éstos, serían exigidas para obtener el nombramiento de interinos (especiales o adjuntos) y ayudantes. Respecto a los Profesores de Dibujo, a partir de 1.960, se les empezó a exigir el título de Bachiller Superior, además del de Bellas Artes, se acotaba que sólo les sería exigido a quienes comenzasen sus estudios a partir del año académico 1.960-61.

En 1.965, se promulgó un nuevo Decreto regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media, abundando en las razones dadas en la modificación efectuada en 1.963:

"

...

El aumento de los puestos escolares como consecuencia de la ejecución del Plan de Desarrollo Económico y Social ..., y la demanda creciente de nuevas plazas hacen más urgente cada vez el reclutamiento de Catedráticos y Profesores para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y demás Centros oficiales de este grado, al cual se habrá de proveer estableciendo nuevas medidas que abrevien el tiempo que media entre la terminación de los estudios de la Licenciatura y el ingreso en el Profesorado, sin afectar a las condiciones de exigencia en las pruebas de selección, materia ésta que no es objeto de modificación en el presente Decreto.

Al logro de la finalidad pueden contribuir de una parte la anticipación del periodo de formación pedagógica hasta hacerlo coincidir con los dos últimos años de estudios de la Licenciatura, y de otra parte la admisión a las oposiciones de los aspirantes que hayan obtenido la Licenciatura entre el momento de la

convocatoria de las oposiciones y el comienzo de los ejercicios."

Las condiciones exigidas en anteriores regulaciones no variaban salvo la referida a la formación práctica. Y así, la condición sexta del artículo primero requería *estar en posesión del Certificado de aptitud pedagógica expedido por la Escuela de Formación de Profesorado de Enseñanza Media o, en su defecto haber realizado las prácticas que se mencionan en el artículo segundo.*

Por primera vez, en este periodo, se exigía como condición estar en posesión del C.A.P., ahora bien si se contaba con prácticas realizadas no era requisito imprescindible. Esta sería la tónica con la que se entendería siempre la exigencia de este Certificado. Las prácticas que se consideraron válidas para sustituir la exigencia del C.A.P. fueron :

- 1º. Catorce meses de prácticas docentes en periodo lectivo, con aptitud pedagógica probada, en todo tipo de Centros, tanto oficiales como no oficiales, de Enseñanza Media y Superior, españoles o extranjeros.
- 2º. Veinticuatro meses de prácticas en cualquiera de los organismos que integran el C.S.I.C. o en un organismo extranjero análogo.
- 3º. Siete meses de prácticas en cualquiera de los centros del apartado primero más doce de prácticas en alguno de los del apartado segundo.

Para acceder al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios o ser nombrado como Profesor interino, no se exigía ni el C.A.P., ni las prácticas que lo podían suplir.

Con objeto de facilitar la presentación de aspirantes a ingresar en el Cuerpo de Catedrático

⁴⁵ Decreto 765/1.965, de 25 de marzo, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado oficial de Enseñanza Media (B.O.E. de 6 de abril).

numerario de Enseñanza Media, una Orden Ministerial ⁴⁶ vino a aclarar algún aspecto del C.A.P. Dado que la exigencia de dicho Certificado había venido a sustituir a la exigencia del mismo, además de contar con siete meses de prácticas docentes, se consideró que serían admitidos a las oposiciones quienes acreditasen haber cursado y aprobado el primer año académico en la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (Grado Medio), equivalente al primer ciclo de formación pedagógica actual, en los cursos 1.964-65 y anteriores y al mismo tiempo justificasen los siete meses de prácticas docentes.

Otra medida que se tomó en los últimos años, fue la de reconocer que los Licenciados en Filosofía y Letras -Sección de Pedagogía- pudiesen presentarse a las oposiciones para acceder al profesorado secundario:

" 1º. Los Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, por Facultad Universitaria, que hubieran ingresado en ésta en cualquier época, al amparo de la legislación especial de enseñanza primaria a título de maestros, podrán concurrir a las oposiciones a cátedras y a plazas de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y desempeñar en éstos las funciones de Profesor Adjunto Interino y de Ayudante, en las mismas condiciones que los demás licenciados en Filosofía y Letras." ⁴⁷

La evolución de los procedimientos y condiciones para acceder al cuerpo de Catedráticos numerarios de Enseñanza Media fue variando, como hemos podido apreciar en el recorrido efectuado en el periodo objeto de nuestro estudio. Y así, se fueron regulando tres tipos de aspectos básicamente: las condiciones exigidas para el acceso, la composición de los Tribunales examinadores y, finalmente, el tipo de pruebas que tenían que realizar los aspirantes. El

⁴⁶ Orden de 19 de abril de 1.967 por la que se aclara lo dispuesto en la condición sexta del artículo primero del Decreto de 25 de marzo de 1.965, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media (B.O.E. de 15 de mayo).

⁴⁷ Orden de 16 de abril de 1.966 sobre docencia por los Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía (B.O.E. de 21 de abril).

componente ideológico y de afinidad con el Régimen que primó, sobre otros aspectos en los primeros años del *franquismo* fue cediendo terreno hacia la inclusión de condiciones más objetivas y regulaciones más detalladas de los aspectos anteriormente indicados. En realidad, la normativa de partida en este campo fue, por un lado, el Reglamento de 1.915, al que se volvió en esta etapa en alguno de sus aspectos y, el Reglamento de 4 de septiembre de 1.931 que, en algunas cuestiones siguió estando vigente ⁴⁸. En el plano académico y docente, de la sólo exigencia del título de Licenciado o Doctor, se fue pasando al requisito añadido de prácticas docentes, para terminar con el del C.A.P., aunque podía ser sustituido por un periodo de prácticas docentes. Esta exigencia de prácticas o del C.A.P. se vio relativizada ante la penuria de profesores en los años sesenta, la necesidad de contar con los profesores que el incremento de plazas requería hizo que este tema no fuera todo lo cuidado que se podría esperar.

Respecto a la forma de organizar el acceso, se fue pasando de la celebración de oposiciones restringidas en las que se primó, sobre todo, la afinidad y los servicios al Régimen, a un sistema en el que terminó imponiéndose la celebración de oposiciones libres respetando, en general, los concursos de traslados previos, salvo para las ciudades de Madrid y Barcelona, para las plazas de nueva creación que implicasen nuevos conocimientos, y para los Centros de nueva creación en los que terminaron sacándose el cincuenta por ciento de las plazas a concurso de traslado y el otro cincuenta a oposición.

Respecto a la composición de los Tribunales, se fue pasando de un nivel máximo de discrecionalidad, al ser nombrados todos los miembros por el Ministerio a un procedimiento en el que, los tres vocales representantes de los Catedráticos de Instituto eran elegidos por un procedimiento más objetivo.

⁴⁸ El Decreto 4110/1.964, de 23 de diciembre, modificó el de 4 de septiembre de 1.931, lo que nos hace suponer que estaba vigente en algunos aspectos. En este caso, se modificaron los artículos 14, 27 y 28 de aquel Decreto republicano, relacionados con la publicación de los cuestionarios, las normas sobre el ejercicio práctico, así como su anticipación.

III.1.2.1.3.- Los Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

La Ley de Reforma de la Enseñanza Media no modificó sustancialmente la figuras del Profesorado que venía desempeñando sus tareas en este nivel educativo. Existía el Cuerpo de Catedráticos numerarios y existía, de hecho, la figura de los Profesores Adjuntos *Temporales* desde 1.942, que había ido englobando las de los Profesores Auxiliares y Ayudantes numerarios, Profesores de Institutos Locales, etc. Los Profesores Auxiliares y los Ayudantes cotinuaron existiendo, a extinguir, hasta 1.953, año en el que al promulgarse la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media se sentaron las bases para un cambio bastante significativo respecto al profesorado de Enseñanza Media que no era Catedrático.

Un Decreto de 25 de septiembre de 1.953 que desarrollaba en este ámbito del Profesorado secundario la Ley, unificaba las distintas situaciones del Profesorado Auxiliar y Adjunto poniendo en marcha la categoría de los *Profesores Adjuntos*:

" 1º.- Unificación del Profesorado actual.- El Cuerpo de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media quedará constituido por los Profesores auxiliares numerarios, los Ayudantes numerarios, los adjuntos permanentes (cursillistas de mil novecientos treinta y seis), adjuntos temporales interinos (especiales o adjuntos) que reunan los requisitos estipulados por este Decreto, así como por quienes en lo sucesivo adquieran esta condición conforme a los artículos cuarenta y seis y cincuenta y tres de la Ley de veintitrés de febrero ..." ⁴⁹

Padar poder ser incluido en el Cuerpo de Profesores Adjuntos había que acreditar:

⁴⁹ Decreto de 25 de septiembre de 1.953 por el que se unifica el actual Profesorado auxiliar y adjunto de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 7 de octubre). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.953). Ref. 248, p. 470.

- a) Los Auxiliares numerarios, los Ayudantes numerarios y los cursillistas de mil novecientos treinta y tres, a quienes se reconoció mediante concurso la condición de adjuntos, la posesión definitiva de esa situación.
- b) Los cursillistas de 1.936, haber obtenido el reconocimiento de derechos conforme al Decreto de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y tres ⁵⁰.
- c) Los adjuntos temporales por oposición, hallarse en activo o, en su defecto, haber cumplido ocho años de servicio en tal concepto y no haber cesado como consecuencia de una sanción.
- d) Los interinos, encontrarse en servicio activo, contar con ocho años de servicios en tal concepto y superar las pruebas que a este efecto organizará el Ministerio de Educación Nacional dentro del curso 1.953-54.

Los Profesores Adjuntos así nombrados lo serían a una única disciplina o materia, independientemente de que en su día hubiesen accedido a un grupo de materias, para lo cual se establecía también el procedimiento. El Cuerpo de Profesores Adjuntos se constituía con dos Secciones en su Escalafón: la primera estaría formada por los actuales Cuerpos de Auxiliares y Ayudantes numerarios, y sus plazas quedarían amortizadas al quedar vacantes; y la segunda quedaría constituida por los demás profesores que formarían el Escalafón de Profesores Adjuntos. Se preveía, así mismo, la organización de pruebas de ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos, cuando las dotaciones presupuestarias lo permitiesen: primero, para los interinos que en la fecha de la publicación del Decreto contaran con ocho años de servicios y no se encontraran en servicio activo y, segundo, para los que hallándose en activo, contasen en esa fecha con cinco

⁵⁰ Efectivamente, el Decreto de 22 de mayo de 1.953 (B.O.E. de 14 de junio) reconocía la condición de Profesores Adjuntos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con todos sus derechos, a los cursillistas de 1.936. Aquellos que tuviesen aprobados los dos primeros ejercicios de dichos cursillos y con posterioridad al primero de octubre de 1.939 hubieran desempeñado las funciones de Encargado de Cátedra, de Curso o de Profesores Adjuntos temporales o interinos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante un mínimo de cinco cursos académicos, serían nombrados Profesores Adjuntos, previa solicitud y prueba de las condiciones exigidas en el Decreto. Para aquéllos que, teniendo aprobados los dos primeros ejercicios y no hubieran prestado servicios docentes, acreditando su aptitud en ejercicio didáctico-pedagógico ante un Tribunal compuesto por tres Catedráticos de la misma o análoga asignatura. Las otras dos condiciones que se les pedían eran: No pertenecer ya como Catedrático o como Auxiliar numerario a alguno de los escalafones del Ministerio de Educación Nacional y **hallarse depurado sin sanción, o justificar la adhesión al Movimiento Nacional.**

años de servicios, sin llegar a ocho.

En estos años transcurridos entre mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y ocho funcionaron de hecho los Profesores Adjuntos, creados por la Ley de Ordenación de Enseñanza Media y ratificados por la Ley de 27 de diciembre de 1.957, a partir de la cual, un Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho los constituiría definitivamente como Cuerpo docente:

" 1º.- El Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media estará constituido, dentro de los límites fijados por la plantilla presupuestada por los profesores comprendidos en este Decreto y por quienes en lo sucesivo adquieran esta condición ...

El Escalafón será único, con deberes y derechos iguales para todos los que lo integren, y en el se ascenderá por antigüedad.

2º.- Constituirán inicialmente el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios todos los profesores que pertenecen en la actualidad a los siguientes cuerpos o categorías: Profesores y Ayudantes de Institutos Locales; Auxiliares y Ayudantes numerarios de Institutos Locales; Auxiliares y Ayudantes numerarios de Institutos; Profesores numerarios, Ayudantes permanentes y suplentes permanentes de Educación Física de los mismos centros y antiguos profesores adjuntos temporales, cursillistas e interinos, comprendidos en la disposición transitoria tercera del Decreto de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Salvo que renuncien expresamente dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de este Decreto, pasarán también a formar parte del nuevo Cuerpo los Profesores especiales numerarios de Dibujo, Francés, Inglés e Italiano de Instituto." ⁵¹

El orden de antigüedad se establecía en el orden siguiente:

⁵¹ Decreto de 21 de marzo de 1.958 por el que se constituye el Cuerpo de Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 1 de abril).

- a) Los Profesores y Ayudantes de Institutos Locales, los Profesores Numerarios de Dibujo, Francés, Inglés e Italiano de los Institutos y los Ayudantes y suplentes permanentes de Educación Física, con la antigüedad que cada uno tuviera en sus respectivos escalafones. Esta misma norma regiría para los Auxiliares de los Institutos.
- b) Los Ayudantes Numerarios, incluso los que hubieran pasado a ser Auxiliares numerarios con fecha posterior a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, tendrían ésta como fecha de antigüedad.
- c) Los Adjuntos temporales confirmados por Orden de 27 de octubre de 1.954, tendrían la antigüedad que dicha Orden les señalaba.
- d) Los cursillistas de 1.933, la antigüedad de las Ordenes de aprobación de los concursos que les reconocieron la condición de adjuntos.
- e) Los cursillistas de 1.936, comprendidos en el artículo primero del Decreto de 22 de mayo de 1.953 y que obtuvieron su confirmación como Adjuntos por Orden de 12 de febrero de 1.954, figurarían con la antigüedad que les reconoció el Decreto de 25 de septiembre de 1.953.
- f) Los cursillistas de 1.936, comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 22 de mayo de 1.953 a quienes se les reconoció el derecho a figurar en el Cuerpo de Adjuntos por Orden de 7 de diciembre de 1.955, con esta fecha de antigüedad.
- g) Los Adjuntos interinos que fueron confirmados mediante las oposiciones aprobadas por Orden de seis de diciembre de 1.955, figurarían con esa fecha de antigüedad.
- h) Los Profesores de Inglés y de Italiano, comprendidos en el artículo octavo del Decreto de unificación de adjuntos de 25 de septiembre de 1.953 que no formularan la renuncia prevista tendrían la antigüedad que les reconoció la Orden de 7 de julio de 1.955.

En la constitución del Cuerpo de Profesores Adjuntos se integraban todas las situaciones del Profesorado no Catedrático, incluyendo entre ellos a los antiguos profesores especiales, como era el caso de los de Educación Física e Idiomas (Francés, Inglés e Italiano), así como los de Dibujo. Se configuraban, así, dos cuerpos para los Institutos Nacionales de Enseñanza Media: el de Catedráticos y el de Adjuntos, desapareciendo la variedad de situaciones que habían convivido

en épocas precedentes.

Como consecuencia de la disposición transitoria décima del Decreto de 21 de marzo que constituyó el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Institutos, que fue modificada por el Decreto de 16 de julio de 1.959, se autorizó al Ministerio de Educación a convocar una oposición retringida para el acceso al Cuerpo de Profesores Adjuntos numerarios de Institutos:

" 10 A) Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que, por una sola vez y en la medida que lo permita la situación de las vacantes, pueda convocar oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a la que sólo podrán concurrir los siguientes aspirantes:

a) Quienes, cuando venza la convocatoria que al efecto se publique, cuente con cuatro cursos efectivos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media como Adjuntos interinos, aunque no se encuentren en servicio activo. b) Los cursillistas de 1.936 que no obtuvieron plaza en los ejercicios de oposición convocados por Orden de 28 de diciembre de 1.954 (B.O.E. de 17 de enero de 1.955). c) Los cursillistas de 1.936 que no pudieron participar en aquella oposición por no haber obtenido entonces la resolución favorable de sus expedientes de depuración o de revisión, si esta resolución favorable ha sido ya dictada. d) Los cursillistas de 1.933 comprendido en el apartado B) de esta disposición que lo deseen.

...

B) Se autoriza igualmente al Ministerio de Educación Nacional para que, por una sola vez y en la medida que lo permita la situación de las vacantes vuelva a abrir el plazo de concurso que se convocó por Orden de 18 de enero de 1.954 (B.O.E. de 16 de abril), para el ingreso en el Cuerpo de Adjuntos Numerarios de Instituto. A este plazo podrán acogerse: a) Los cursillistas de 1.933 que no pudieron participar en el concurso convocado por la mencionada Orden (...) porque en aquellas fechas no habían obtenido aún la resolución favorable de sus expedientes de depuración o de revisión, si esta resolución

favorable ha sido ya dictada." ⁵²

En esta etapa, a tenor de las disposiciones que se tomaron, se apreciaba una intención por solucionar el problema de los cursillistas de la Segunda República, tratando de integrarlos en los escalafones, aunque siempre pendían para ellos, los famosos expedientes de depuración o de revisión, que debieron irse suavizando con el paso de los años. En este sentido, nuevamente, en 1.964, a través de otro Decreto se regulaba la incorporación de los cursillistas de 1.933 al Cuerpo de Profesores Adjuntos:

" 1º. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para convocar un concurso mediante el cual puedan ingresar en el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media los profesores procedentes de los cursillos para selección del Profesorado de Segunda Enseñanza celebrados en 1.933 que en la actualidad aspiran a formar parte del mismo.

2º. Podrán concurrir aquellos cursillistas aprobados que en la fecha que se señale para la convocatoria reúnan las condiciones siguientes:

a) No pertenecer al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

*...
c) No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.*

... " 53

Y en otro Decreto ⁵⁴ de la misma fecha se trataba el caso de los cursillistas de 1.936, que no pertenecían aun al profesorado oficial. La estructura de este Decreto era idéntica a la del anterior, referido a los cursillistas de 1.933, variaban únicamente las condiciones en que se

⁵² Decreto 1361/1.959, de 16 de julio, sobre oposición restringida al Cuerpo de Profesores Adjuntos numerarios (B.O.E. de 3 de agosto).

⁵³ Decreto 2524/1.964, de 23 de julio, sobre incorporación de cursillistas de 1.933, al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 21 de agosto).

⁵⁴ Decreto 2525/1.964, de 23 de julio, sobre incorporación de cursillistas de 1.936 al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 21 de agosto).

encontraban aquéllos. Estas eran:

- a) Los aspirantes de los cursos convocados por Decreto de quince de julio de mil novecientos treinta y seis, que tuvieran aprobados los dos primeros ejercicios del mismo y con posterioridad a uno de octubre de 1.939 hubieran desempeñado el cargo de Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, con nombramiento del Ministerio de Educación Nacional, durante un mínimo de cinco años académicos, serían nombrados profesores adjuntos numerarios en las asignaturas que correspondieran a las de su condición de cursillistas, previa solicitud y prueba de las condiciones exigidas en el Decreto.
- b) Los aspirantes de aquel mismo curso que, igualmente, tuvieran aprobados los dos primeros ejercicios y no hubieran prestado en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media los servicios docentes a que se refería el apartado anterior, podrían obtener el nombramiento de profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, acreditando su aptitud mediante un ejercicio didáctico-pedagógico ante un Tribunal designado por el Ministerio de Educación Nacional y compuesto por tres catedráticos.

Finalmente, en 1.966, los Profesores Adjuntos cambiaron de denominación, pasando a ser llamados Profesores *Agregados*:

" El Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media fue creado al amparo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1.953 (...), por el Decreto de 25 de septiembre de aquel mismo año (...), obtuvo la ratificación de esta creación con fuerza de Ley mediante la de 26 de diciembre de 1.957 (...) que estableció su planta inicial, y quedó constituido definitivamente en virtud de las normas del Decreto de 21 de marzo de 1.958 ...

... a los Profesores adjuntos numerarios se les impuso el deber de desempeñar con carácter ordinario un horario normal de clases de igual amplitud y en ocasiones más extenso aunque el de los Catedráticos al frente de cursos o grupos de alumnos distintos de los que el Catedrático de la asignatura tuviera a su

*cargo (...), el deber igualmente de formar parte de los Seminarios Didácticos e incluso de dirigirlos en caso vacante (...), la misión de formar parte de los distintos Tribunales de exámenes con sujeción a lo dispuesto en las diversas normas que los regulan, la facultad, en fin, de desempeñar como titulares los cargos directivos del Instituto e incluso el de Director de modo accidental a falta de Catedráticos."*⁵⁵

El preámbulo de la Ley, a partir de estas consideraciones, planteaba lo impropio de la denominación de Profesores Adjuntos, ya que su actuación no consistía en acompañar a los Catedráticos en sus tareas, sino que las completaban con su propia actividad. Se consideraba que su misión en los Institutos era la misma que tenían asignada los Profesores Agregados de Universidad, por lo que, a partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y siete pasaría a denominarse *Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media*, no variando el resto de las condiciones que tenía el anterior Cuerpo.

La Ley General de Educación, colofón de nuestro estudio, recogió la existencia de estos dos cuerpos que habían existido a partir de mil novecientos cincuenta y tres: el de Catedráticos Numerarios (ahora llamados de Bachillerato), existentes desde la constitución de la Enseñanza Secundaria contemporánea y el de Profesores Agregados (ahora de Bachillerato).

III.1.2.1.4.- Los Profesores Especiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ya conocemos como en la Enseñanza Secundaria existía un profesorado considerado *especial*, bien por el tipo de enseñanza que impartía, o porque las condiciones o exigencias para formar parte del mismo eran distintas que para los Catedráticos, Auxiliares, Ayudantes o Adjuntos/Agregados. En general, los profesores de Idiomas modernos, de Dibujo, de Religión, de Educación Física, de Formación del Espíritu Nacional, de Enseñanzas de Hogar, se

⁵⁵ Ley 114/1.966, de 28 de diciembre, sobre cambio de denominación del Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios (B.O.E. de 29 de diciembre).

consideraban como Profesores *especiales*. No obstante, como hemos podido apreciar, con el paso del tiempo, durante nuestro periodo de estudio, se fue tratando de integrarlos, a casi todos, en los Cuerpos que podríamos denominar *generales*. Y así, en unos casos, se abrió la posibilidad de convertirse en Catedráticos y , en otros, se integraron en el Cuerpo de Profesores Adjuntos, después Agregados, con lo que se simplificaban las distintas situaciones de los considerados *especiales*.

En el caso de los Profesores de Idiomas Modernos la diferencia, tradicionalmente, venía establecida porque no se les exigía el título de Licenciado en Letras. Ello implicaba que no podían formar parte de los Cuerpos *generales*. Por una Orden de 7 de agosto de 1.942 ⁵⁶ se exigió como condición para poderse presentar a las oposiciones a Cátedras de Francés estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras. Por lo cual, a partir de ahí, habían desaparecido las razones que impedían su integración. Así, el Decreto orgánico de Cátedras de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, recogía entre las materias que tenían Catedráticos y Adjuntos, las de Idiomas Modernos, con lo que podemos considerar que fueron, a partir de entonces, profesores considerados idénticos a los demás.

Un caso particular, lo representaron los Profesores de Dibujo. Existió cierta confusión al denominar Cátedras de Dibujo a las de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, que por la diferencia de sus condiciones para el acceso, así como su diferente tratamiento administrativo, los situaba claramente entre los Profesores *especiales*. Una Orden de 3 de julio de 1.942 ⁵⁷ establecía como condición que para ser admitidos a las oposiciones a cátedras de Dibujo de los Institutos de Enseñanza Media se exigiría a los aspirantes estar en posesión del título de Profesor que expedían las Escuelas Nacionales de Bellas Artes, o el de Arquitecto, o haber sido pensionado

⁵⁶ Orden de 7 de agosto de 1.942, por la que se establecen los requisitos que han de reunir los opositores a Cátedras de Francés de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 17 de agosto).

⁵⁷ Orden de 3 de julio de 1.942 por la que se dictan las normas a que habrán de ajustarse las oposiciones a Cátedras de Dibujo de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 27 de julio).

en la Academia de España en Roma. No obstante, hemos de aclarar que para ser Profesor de Bellas Artes no se requería haber cursado los estudios de Bachillerato.

Una Ley de 1.947 ⁵⁸ que aumentaba de 16 a 99 el número de los Profesores especiales de Dibujo, retomaba la denominación de *especiales*. El Decreto orgánico de 21 de marzo de 1.958, también incluyó entre las Cátedras a las de Dibujo y el Decreto de 2 de junio de 1.960 que reguló las condiciones de ingreso en el Profesorado oficial de Enseñanza Media en el caso de los Profesores de Dibujo exigió, en adelante, aunque respetando los derechos adquiridos, la posesión conjunta del Título de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes y el de Bachillerato Superior, exigencia que se extendía tanto para las Cátedras, como para los Adjuntos, así como para el resto de posibles situaciones (interinos, etc.).

Un caso especial lo representaban también los Profesores de Religión, fundamentalmente, porque estos Profesores estaban sometidos a un estatuto diferente y en su nombramiento intervenían otras instancias, además del Ministerio de Educación Nacional. A partir del Concordato de 1.953, se fijaron a través de las correspondientes disposiciones las condiciones para seleccionar a los Profesores de Religión. Un Reglamento ⁵⁹ concretaba las pruebas que habrían de realizar quienes aspirasen a ser Profesores de Religión, estableciéndose para ellos, en el caso de los Institutos las siguientes pruebas de suficiencia científica y pedagógica:

Primer ejercicio: Presentación por los opositores y exposición de la Memoria pedagógica, trabajos realizados y programa de la asignatura.

Segundo ejercicio: Exposición durante una hora como máximo de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habría hecho libremente.

⁵⁸ Ley de 17 de julio de 1.947 por la que se aumenta el número de profesores especiales de Dibujo de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 20 de julio)

⁵⁹ Decreto de 8 de julio de 1.955 por el que se aprueba el Reglamento de las pruebas para seleccionar al profesorado de Religión en los Centros docentes oficiales de Grado Medio y Superior (B.O.E. de 11 de agosto). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.955). Ref. 226, pp. 338-340.

Tercer ejercicio: Exposición durante una hora como máximo de una lección elegida por el Tribunal de entre diez sacadas a suerte del programa del opositor. Para la preparación de esa lección se comunicaría al opositor por un plazo máximo de cuatro horas, pudiendo utilizar libros, notas y el material que socilitase.

Cuarto ejercicio: Exposición durante una hora como máximo de una lección escogida por el Tribunal de entre las del programa del opositor, para cuya preparación se concedería a éste un plazo máximo de tres horas sin utilizar ningún material bibliográfico.

Quinto ejercicio: Sería de carácter práctico y dedicado al comentario de un texto elegido por el Tribunal entre varios, comentario que expondría oralmente durante una hora como máximo.

Se establecía que aquellos candidatos que estuviesen en posesión de grados académicos mayores (Doctores o Licenciados o el equivalente en su orden si se tratase de religiosos) estarían exentos de las pruebas científicas, es decir, de los ejercicios segundo y tercero. El Tribunal estaría presidido por un Obispo designado por la Comisión Episcopal de Enseñanza y constaría de cuatro vocales, dos de ellos eclesiásticos con grados mayores, propuestos por la Comisión Episcopal y otros dos Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media designados por el Ministerio. Estas pruebas no se harían a plaza concreta, sino que los aprobados recibirían un título que los habilitaría para ser propuestos por la Jerarquía eclesiástica como Profesores oficiales de Religión de los Centros del Estado.

Algo después, en 1.957, se aprobó un nuevo texto ⁶⁰ para seleccionar a los profesores de Religión con objeto de flexibilizar algunos aspectos del Reglamento anterior, así como para precisar la situación de determinados profesores que tenían consolidados sus derechos administrativos. La principal modificación hacía referencia a la composición del Tribunal, en el que se introducía la posibilidad de que un eclesiástico con grados mayores, aunque no fuese obispo, podría presidir el Tribunal.

⁶⁰ Decreto de 27 de enero de 1.956 por el que se aprueba el nuevo texto del Reglamento de pruebas para seleccionar los profesores de Religión en los Centros docentes oficiales de Grado Medio y de Grado Superior. (B.O.E. de 15 de febrero de 1.956).

II.1.2.2.- Las plantillas del Profesorado y de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Un aspecto en el que se pudieron apreciar claramente las dos etapas en que hemos configurado el estudio de la Enseñanza Secundaria en el periodo comprendido entre mil novecientos treinta y seis y mil novecientos setenta, fue el referido a las plantillas del Profesorado oficial de los Institutos de Enseñanza Media. En la primera etapa, a tenor de los datos de que disponemos, puede decirse que, al igual que sucedió con los Institutos, se produjo una disminución de los efectivos del profesorado secundario y, en la segunda, como consecuencia del cambio de situación económica y social, así como por las posibilidades que entrañaba la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, se produjo una extensión sin precedentes en España en la Enseñanza Secundaria que tuvo sus consecuencias en los escalafones del profesorado de dicho nivel, al aumentar considerablemente su profesorado y también en los propios Centros que, en muchos casos, por el incremento del alumnado tuvieron que aumentar sus plantillas. Este hecho tendría sus consecuencias en la selección del profesorado y en las condiciones de exigencia ya que, como hemos podido ver, alguna de éstas, de indudable interés para la calidad de la enseñanza como era la formación pedagógica y práctica de los aspirantes se resintió, a pesar de lo escasa que era, ante la imperiosa necesidad de contar con el profesorado necesario para los Centros que se abrieron.

III.1.2.2.1.- Las Plantillas del Profesorado Oficial de Enseñanza Media.

El primer censo que conocemos sobre Catedráticos Numerarios de Enseñanza Media corresponde al año 1.940 ⁶¹. En él aparecen censadas 1.179 plazas de las cuales estaban cubiertas 471 y vacantes las restantes, todas ellas correspondientes a los números finales del Escalafón, por lo que podemos deducir que en ese año impartían sus clases en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media 471 catedráticos. A ellos había que añadir 161 Profesores Encargados de

⁶¹ Archivo General de la Administración (Sección de Educación y Ciencia) *Legajo 6.035*: Escalafón de Catedráticos Numerarios de Institutos de Enseñanza Media cerrado en 1º de mayo de 1.940; Profesores Encargados de Curso procedentes de los Cursillos del año 1.933 que tras haber sido depurados continúan en ejercicio en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media; Relación de Profesores de Institutos Locales y Centros donde prestan servicio.

Curso, procedentes de los Cursos de 1.933, que después de haber sufrido el correspondiente expediente sancionador no habían sido apartados de sus puestos. Y, finalmente, se contabilizaban también 62 Profesores de Institutos Locales. Esta parece ser la situación en que se encontraba numéricamente el Profesorado oficial de Enseñanza Media.

La primera disposición que encontramos sobre modificación de plantilla corresponde a 1.947. El preámbulo de la Ley es suficientemente elocuente y nos da información sobre la situación que estamos analizando:

" Por el Estatuto de Enseñanza Media , de 20 de septiembre de 1.938, se establecía un plan de Bachillerato cuyo desarrollo, en cuanto al Profesorado oficial se refiere para la suficiente dotación de los Institutos, ha alcanzado el máximo de sus posibilidades en el curso académico 1.945-46. En efecto, dicha Ley fue promulgada sobre la base de los recursos existentes en 1.937 y, para su ejecución -con las exigencias económicas que para el sostenimiento del Profesorado oficial representaba- ha podido ser llevada a la práctica gracias al excelente espíritu de servicio de dicho cuerpo docente.

Tanto el sistema pedagógico que el referido Estatuto propugnaba cuanto por la necesidad de desdoblar muchos Institutos en Centros masculinos y femeninos -según prescribía la citada Ley-, se ha recargado en sumo grado la labor del Profesorado oficial de Enseñanza Media.

Impone todo ello la necesidad de aumentar el número de Catedráticos cuando menos con 200 nuevas plazas, ..." ⁶²

La plantilla de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media quedaba así constituida por 1.010 dotaciones de diferentes retribuciones, en función del puesto del Escalafón. Observamos como con el incremento de las 200 plazas que señala la Ley el número total de dotaciones es inferior al reconocido en 1.940. En este como en otros aspectos se había producido en los años

⁶² Ley de 17 de julio de 1.947 por la que se modifica la plantilla de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 20 de julio).

de la postguerra cierto retroceso. A través de otra Ley de la misma fecha ⁶³, también con retribuciones de distinta categoría, quedaba constituido el escalafón por 296 Profesores Auxiliares, a extinguir, dado que las vacantes que se produjeran se anunciarían para Profesores Adjuntos. En 1.947, por tanto, el total de plazas escalafonadas de Catedráticos y Auxiliares se elevaba a 1.306 frente a las 1.402 existentes en 1.940.

Un salto cualitativo se produjo a partir de 1.953, ya que las posibilidades que permitía la L.O.E.M., junto a una situación económica que iba mejorando paulatinamente permitió la *extensión* de este nivel educativo, con la creación de nuevos centros y modalidades, sobre todo, a partir de 1.956, con la creación de las Secciones Filiales y Estudios Nocturnos, que irían seguidos algo más adelante, como sabemos, por los Colegios Libres Adoptados y las Secciones Delegadas. La Ley de Presupuestos para 1.958-59 ⁶⁴ recogía disposiciones de gran interés para la Enseñanza Media. Como obligaciones del Estado se establecía que a partir del primero de enero de 1.958 se aumentaban las plantillas de diversos Cuerpos, entre ellos, las de Catedráticos de Instituto que pasaba a estar formada por 1.599 dotaciones de distintas categorías económicas según Escalafón. Otro acuerdo importante que recogía la citada Ley, al que ya hemos hecho referencia al hablar de los Profesores Adjuntos, era que se ratificaba en ella la creación del Cuerpo de estos Profesores, que se habían creado por Decreto en 1.953. Se aumentaba también su plantilla que pasaba a contar con 1.599 dotaciones.

No obstante, en esta misma Ley se aclaraba que el aumento de plazas tanto de los Profesores Catedráticos como Adjuntos sólo sería efectivo en su totalidad desde el primero de enero de mil novecientos sesenta, debiendo quedar entre tanto las últimas 339 plazas sin dotar ni cubrir durante el año 1.958, y las últimas 119, durante 1.959. Por tanto, podemos considerar que

⁶³ Ley de 17 de julio de 1.947 por la que se modifica la plantilla del Profesorado Auxiliar numerario de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 20 de julio).

⁶⁴ Ley de 26 de diciembre de 1.957 por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1.958-59 y reformas tributarias (B.O.E. de 27 de diciembre). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.957). Ref. 518, pp. 1.022-1.026.

a partir de 1.960, el incremento respecto a 1.947 había sido de 589 plazas de Catedráticos numerarios y de 1.303 plazas de Profesores Adjuntos numerarios. Esta Ley recogía también las dotaciones de 48 Catedráticos numerarios de Dibujo y con cargo a la dotación de cátedras vacantes se podría abonar el sueldo de los Profesores numerarios de Religión de los Institutos, a razón de un Profesor por cada Centro. Una Ley ⁶⁵de la misma fecha recogía los aspectos señalados antes, de la de Presupuestos, con la única novedad de incorporar en su artículo tercero la dotación de 123 plazas de Profesores Adjuntos de Religión y el mismo número para Directores Espirituales de los Institutos. Por una Ley aprobada por las Cortes en diciembre de 1.959, estas últimas plazas de Profesores Adjuntos de Religión y Directores Espirituales eran dotadas con créditos propios.

A partir de 1.960, se hizo necesario con frecuencia acudir al incremento de plazas de profesores numerarios de Enseñanza Media, en paralelo al crecimiento del alumnado de Bachillerato y de Centros que se fueron poniendo en funcionamiento. Así lo recogía el Proyecto de Ley que aumentaba en 1.961 el número de plazas de Profesorado de los Institutos:

" La Ley de 26 de diciembre de 1.957, que estableció las plantillas de Catedráticos, Adjuntos Numerarios, Profesores de Religión y Directores Espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, permitió normalizar la enseñanza en los que ya existían desde un decenio antes ...

Posteriormente, la Ley de 11 de marzo de 1.959, que habilitó los créditos necesarios para construir 10 nuevos Institutos en Madrid, Barcelona y Melilla, dispuso también lo preciso para la dotación de sus plantillas y, por último, la Ley de Presupuestos del actual bienio 1.960-61, al establecer un crédito propio para el pago de los sueldos de los Profesores numerarios de Religión, descargó esta obligación a las plazas de la última categoría del Escalafón de Catedráticos que pueden ya se

⁶⁵ Ley de 26 de diciembre de 1.957 por la que se aumenta el Cuerpo de catedráticos numerarios de Institutos y el número de adjuntos de los mismos, dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media del Ministerio de Educación Nacional (B.O.E. de 28 de diciembre). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.957). Ref. 519, pp. 1.037-1.039.

amunciadas para su provisión.

...
Se ha estimado conveniente al propio tiempo fijar el sueldo de los Adjuntos Interinos en la cifra correspondiente a la categoría de entrada en el escalafón de los numerarios y reservar para ellos el número de dotaciones imprescindible para resolver situaciones provisionales tan frecuentes en la enseñanza." ⁶⁶

Este Proyecto fue aprobado y convertido en Ley, concretándose los incrementos de plantilla del Profesorado de los Institutos en las siguientes cantidades: 195 plazas de Catedráticos numerarios, de distintas categorías de Escalafón; 195 plazas de Profesores Adjuntos, además de contemplar cien dotaciones para Adjuntos Interinos; 14 plazas de Profesores Numerarios de Religión; 42 plazas de Profesores Adjuntos de Religión y, finalmente, 14 plazas de Directores Espirituales .

Nuevamente, en 1.964 encontramos un incremento de plantillas ⁶⁷. A partir del primero de mayo de 1.964 la plantilla del Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media quedaba constituida por 2.814 plazas, estructuradas en ocho categorías en el Escalafón; en 2.580 plazas, de ocho categorías en el Escalafón, de Profesores Adjuntos; en 205 plazas de Profesores Numerarios de Religión y en 256 plazas de Profesores Adjuntos Interinos de Religión. Si comparamos estos datos con los referidos a 1.960, el incremento total producido había sido de: 1.215 plazas de Catedráticos numerarios, 981 de Profesores Adjuntos y 82 de Profesores numerarios de Religión.

Al advertirse errores en la Ley anteriormente citada, se promulgó una complementaria en

⁶⁶ Boletín Oficial de las Cortes Españolas (1.961). Proyecto de Ley sobre aumento del Profesorado y Directores Espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Nº 713, de 15 de noviembre, y nº 718, de 11 de diciembre (Dictamen), pp., 14.915-14.917 y 15.100-15.102.

⁶⁷ Ley 29/1.964, de 29 de abril, sobre plantillas de Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 4 de mayo).

1.965 ⁶⁸. En ella se precisaba completando lo referido a los Profesores de Religión. Y así en el artículo segundo se concretó lo referido a estos profesores, cuyas plantillas pasaban a ser: 205 plazas de Profesores numerarios de Religión, 256 plazas de Profesores Adjuntos de Religión y, se incluían ahora 205 plazas de Directores Espirituales.

Al año siguiente, en 1.965, se hizo necesario proceder a un nuevo incremento de las plantillas ⁶⁹ que se organizaban de tal modo que, algunas se harían efectivas en octubre de 1.965 y otras en octubre de 1.966:

Cuerpo o plantilla	1-X-1.965	1-X-1.966	Aumento total
Catedráticos Numerario de Enseñanza Media	491	375	866
Profesores Adjuntos Numerarios	435	421	866
Profesores Numerarios de Religión	45	--	45
Profesores Adjuntos de Religión	45	--	45
Directores Espirituales	45	--	45

La plantilla de los Catedráticos a partir de octubre de 1.966 quedaba constituida por 3.680 plazas, la de los Profesores Adjuntos Numerarios por 3.446 plazas y las de los Profesores Numerarios de Religión por 250 plazas. Como podemos observar el incremento de plantillas en estos años estaba siendo constante lo que daba fe del crecimiento de la Enseñanza Media y de los problemas que acarreaba para formar y seleccionar a tanto profesorado.

El último incremento de plantillas que hemos recogido se realizó en 1.968 ⁷⁰ :

⁶⁸ Ley 34/1.965, de 4 de mayo, de complemento a la Ley de Plantillas del Personal de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobada en 29 de abril de 1.964 (B.O.E. de 5 de mayo).

⁶⁹ Ley 88/1.965, de 17 de julio, que amplía las plantillas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Institutos de Enseñanza Media (B.O.E. de 21 de julio).

⁷⁰ Ley 1/1.968, de 5 de abril, que amplía los cuerpos y plantillas de Catedráticos y Profesores de Institutos y Profesores de Enseñanza Media (B.O.E. de 6 de abril).

Cuerpo o Plantilla	Ampliación
Catedráticos Numerarios de Institutos de Enseñanza Media.	1.153
Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media.	1.737
Profesores Numerarios de Religión de Institutos de E.M.	108
Profesores Adjuntos de Religión de Institutos de E.M.	130
Directores Espirituales de Institutos de E.M.	108

Según estos datos, a partir de octubre de 1.968, la plantilla de Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media pasaba a estar formada por 4.833 plazas frente a las 1.010 de 1.947; la de los Profesores Agregados (antiguos Adjuntos y antes Auxiliares) pasaba a constar de 5.183 plazas frente a las 296 de 1.947; las plazas de Profesores de Religión eran, prácticamente, de nueva creación.

III.1.2.2.2.- Las plantillas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

La primera regulación de la que tenemos noticia referente a las adscripciones del profesorado a los Institutos data de 1.942 ⁷¹. En esta disposición se estableció que los Profesores de Instituto Local y los Auxiliares y Ayudantes numerarios, pasarían a desempeñar el cargo de Profesores Adjuntos sin mengua de sus derechos, en los centros en los que vinieran desempeñando sus servicios.

En función de la matrícula del curso que finalizaba se señalaba la plantilla de los Institutos que podría estar cubierta por Catedráticos numerarios o por Auxiliares numerarios, Profesores de Instituto Local, Ayudantes numerarios de Instituto Nacional y de Instituto Local:

Los Institutos de Alcalá de Henares, Alcoy, Algeciras, Antequera, Aranda de Duero, Avilés,

⁷¹ Orden de 28 de septiembre de 1.942 por la que se regula lo referente a adscripciones provisionales de Catedráticos, función docente de los Profesores de Institutos Locales, Auxiliares y Ayudantes numerarios de Instituto, plantilla de profesorado de los Institutos y nombramiento de Encargados de Curso (B.O.E. de 4 de octubre). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.942). Ref. 223, pp. 259-262.

Arrecife de Lanzarote, Baeza, Barcelona (Ausias March, Milá y Fontanals y Montserrat), Bilbao (masculino y femenino), Cabra, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, La Coruña (masculino y femenino), El Ferrol del Caudillo, Figueras, Guadalajara, Huelva, Huesca, Ibiza, Játiva, Jerez de la Frontera, La Laguna, León (masculino y femenino), Linares, Mahón, Málaga (masculino y femenino), Manresa, Mérida, Murcia (femenino), Orense, Osuna, Oviedo (masculino y femenino), Palma de Mallorca (masculino y femenino), Pamplona (masculino y femenino) Plasencia, Ponferrada, Puertollano, Requena, Reus, Salamanca (masculino y femenino), Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Seo de Urgel, Sevilla (San Isidoro y Murillo), Soria, Tarragona, Teruel, Torrelavega, Tortosa, Valdepeñas y Vitoria tendrían el siguiente número de profesores: **Matemáticas (2), Física y Química (1), Ciencias Naturales y Agricultura (1), Latín y Griego (2), Filosofía (1), Lengua y Literatura españolas (1), Geografía e Historia (1); total: 9.**

Los Institutos de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona (Maragall, Menéndez Pelayo, Verdaguer), Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ceuta, Córdoba, Cuenca, Gerona, Gijón, Granada (Padre Suárez, Ganivet), Jaén, Lérida, Logroño, Lorca, Lugo (masculino y femenino), Melilla, Murcia (masculino), Palencia, Las Palmas, Pontevedra, San Sebastián, Santander, Santiago (masculino y femenino), Toledo, Valencia (Luis Vives, San Vicente Ferrer), Valladolid (Núñez de Arce, Zorrilla), Vigo, Zamora, Zaragoza (Goya, Miguel Servet), tendrían el siguiente número de profesores: **Matemáticas (3), Física y Química (1), Ciencias Naturales y Agricultura (2), Latín y Griego (3), Filosofía (1), Lengua y Literatura españolas (2), Geografía e Historia (2); total: 14.**

Los Institutos de Madrid: Beatriz Galindo, Cardenal Cisneros, Cervantes, Isabel la Católica, Lope de Vega y San Isidro, tendrían los siguientes profesores: **Matemáticas (4), Física y Química (2), Ciencias Naturales y Agricultura (2), Latín y Griego (5), Filosofía (2), lengua y Literatura españolas (3), Geografía e Historia (3); total: 21.** El Instituto Ramiro de Maeztu por su dependencia del C.S.I.C. se atendería a lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de

1.941 (B.O.E. del 17).

Se establecía también, en el artículo sexto, que las plazas que quedasen vacantes serían cubiertas por Encargados de Curso, que tendrían que contar con veintiún años de edad y el título de Licenciado de Filosofía y Letras o de Ciencias. Se les exigía, además que *todos los nombrados exhibirán, en el acto de toma de posesión, certificados expedidos por F.E.T. y de las J.O.N.S. por los que se compruebe su total y absoluta adhesión al nuevo Estado* (8º) ⁷².

A los Auxiliares, Profesores Adjuntos y Encargados de Curso se les imponía la obligación de impartir dieciocho horas semanales de servicios. Así debió continuar prácticamente esta situación hasta que se promulgó la L.O.E.M. en 1.953. Las nuevas necesidades derivadas de esta Reforma, en el Bachillerato, hicieron que las plantillas de estos Centros tuvieran que acomodarse a las nuevas necesidades. En el periodo que estudiamos encontramos varias disposiciones que fueron regulando las plantillas de los Institutos.

La mayor complejidad se presentaba en los Institutos de Madrid y Barcelona, por lo que una de las primeras regulaciones le afectó a estos Centros en lo referente al Profesorado Adjunto, creado en 1.953. Una Orden de 8 de noviembre de 1.955 ⁷³ establecía las plantillas de Profesores Adjuntos. Se regulaba, en primer lugar, la situación de las distintas categorías de profesores existentes hasta entonces: Profesores y Ayudantes de Institutos Locales, Auxiliares y Ayudantes numerarios, Cursillistas de 1.933 y de 1.936, y Profesores procedentes de plazas de adjuntos temporales, quedando confirmados en las plazas que ocupaban en los Institutos de Madrid y Barcelona. La adjudicación de las plazas restantes que quedasen vacantes se efectuaría mediante concurso separado para cada una de las dos ciudades. En el anejo a la esta orden se detallaban las

⁷² *Ibidem*, p. 261.

⁷³ Orden de 8 de noviembre de 1.955 por la que se determinan las plantillas de Profesores Adjuntos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.M. de 16 de febrero). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.955). Ref. 340, pp. 533-537.

plantillas de Profesores Adjuntos de los Institutos *Ramiro de Maeztu (39)*, *Lope de Vega (38)*, *San Isidro (32)*, *Cardenal Cisneros (32)*, *Beatriz Galindo (32)*, *Isabel la Católica (26)* y *Cervantes (25)*, de Madrid; *Jaime Balmes (18)* y *Maragall (18)*, de Barcelona.

Por una Orden de 22 de marzo de 1.958 ⁷⁴ se fijaba la plantilla de los Institutos con carácter general:

- a) En todos los Institutos Nacionales de Enseñanza Media habría las siguientes cátedras: una de Filosofía, una de Griego, una de Latín, una de Lengua y Literatura españolas, una de Geografía e Historia, dos de Matemáticas, una de Física y Química, una de Ciencias Naturales, una de Dibujo, una de Francés y una de Inglés.
- b) Existiría una segunda cátedra de Lengua y Literatura españolas en los Institutos mixtos.
- c) Sólo habría cátedra de Alemán, una por Instituto, en seis de Madrid, en cinco de Barcelona, y en aquellos Institutos de capitales de Distrito Universitario y de poblaciones con Facultad Universitaria del Estado, hasta un máximo de 25.
- d) Sólo habría cátedras de Italiano, a razón de una por Instituto, en cuatro Institutos de Madrid, en cinco de Barcelona y en capitales de Distrito Universitario, sin pasar de 20 en total.
- e) Sólo habría cátedras de Portugués, a razón de una por Instituto, en dos Institutos de Madrid, y en los Institutos femeninos de Salamanca, Sevilla y Santiago, hasta un máximo de 5 cátedras. En los tres últimos Institutos la cátedra de Portugués reemplazaría a la de Italiano.

La plantilla de los Profesores Adjuntos se establecía del siguiente modo:

- a) En todos los Institutos Nacionales de Enseñanza Media habría las siguientes plazas de Adjuntos numerarios: una de Filosofía, una de Griego, una de Latín, una de Lengua y Literatura españolas, dos de Geografía e Historia, una de Matemáticas, una de Física y Química, una de Ciencias

⁷⁴ Orden de 22 de marzo de 1.958 por la que se fija la plantilla de los Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 24 de abril).

Naturales, una de Dibujo, una de Francés y una de Inglés.

b) Existiría una segunda plaza de Adjunto de Lengua y Literatura españolas en los Institutos masculinos y en los femeninos.

c) Existiría una segunda plaza de Adjunto de Matemáticas en los Institutos mixtos situados en las capitales de provincia, en La Laguna, Ceuta y Melilla.

d) Sólo habría plaza de Profesor Adjunto de Alemán, de Italiano y de Portugués, a razón de una por cada asignatura e Instituto, en los Institutos en que se establecieran cátedras de dichos idiomas.

La plantilla de los Profesores de Religión quedaba constituida en cada Instituto por un Profesor Numerario y un Profesor Adjunto. En anejo a la Orden citada se detallaban las plantillas de los Institutos masculinos y femeninos, compuestos por 12 cátedras y 13 plazas de Adjuntos numerarios; los Institutos mixtos, 13 cátedras y 12 plazas de profesores adjuntos, salvo los de La Laguna, Ceuta y Melilla, que contarían con 13 cátedras y 13 profesores adjuntos. En un segundo anejo se detallaban los Institutos elegidos para impartir las enseñanzas de Alemán, Italiano y Portugués.

Nuevamente, en 1.960 se fijó la plantilla de los Institutos ⁷⁵. La estructura básica se mantenía, aunque se introdujeron algunas modificaciones: Se establecía una Cátedra de Arabe literal, Historia y Cultura islámicas en cada uno de los Institutos de Ceuta, Melilla y Tánger; se ampliaba de una a dos la plaza de Adjunto de Matemáticas y también se establecían dos plazas de Profesores Adjuntos numerarios de Arabe en los Institutos donde se implantaban dichas Cátedras. Respecto al Profesorado de Religión se duplicaban las plazas de Profesores Adjuntos de Religión en los Institutos de Alicante, Barcelona (Jaime Balmes y Maragall), Bilbao (masculino), Castellón de la Plana, Ceuta, Cuenca, Las Palmas de Gran Canaria, Madrid (Beatriz Galindo, Cardenal Cisneros, Cervantes, Isabel la Católica, Lope de Vega (3) , Ramiro de Maeztu

⁷⁵ Orden de 1 de junio de 1.960 por la que se fija la plantilla de Catedráticos y Profesores Adjuntos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 25 de junio).

(3), San Isidro (3), Murcia (Alfonso X), Santander, Vigo y Zamora.

Las plantillas quedaban así:

Plantillas de cátedras y de plazas de adjuntos numerarios de Institutos, con exclusión de las de Alemán, Italiano y Portugués:

Asignaturas	Cátedras	Adjuntos Numerarios
A) Institutos masculinos y femeninos		
Filosofía	1	1
Griego	1	1
Latín	1	1
Lengua y Literatura españolas	1	2
Geografía e Historia	1	2
Matemáticas	2	2
Física y Química	1	1
Ciencias Naturales	1	1
Dibujo	1	1
Francés	1	1
Inglés	1	1
Total	12	14
B) Institutos mixtos		
Filosofía	1	1
Griego	1	1
Latín	1	1
Lengua y Literatura españolas	2	1
Geografía e Historia	1	2
Matemáticas	2	2
Física y Química	1	1
Ciencias Naturales	1	1
Dibujo	1	1
Francés	1	1
Inglés	1	1
Total	13	13

El segundo anejo a la Orden establecía las plantillas de cátedras y de plazas de adjuntos numerarios de Alemán, Italiano y Portugués:

A) Una plaza de catedrático y otra de adjunto de Alemán para los siguientes Institutos: Madrid (Ramiro de Maextu, Isabel la Católica, Cardenal Cisneros, Cervantes, Lope de Vega, San Isidro), Barcelona (Ausias March, Jaime Balmes, Maragall, Ménendez Pelayo, Verdaguer), Bilbao (masculino), Cádiz (Columela), Córdoba, Granada (Padre Suárez), La Laguna, León (Padre Isla), Murcia (Alfonso X el Sabio), Oviedo (Alfonso II), Salamanca (Fray Luis de León), Santiago (Arzobispo Gelmírez), Sevilla (San Isidoro), Valencia (Luis Vives), Valladolid (Zorrilla), Zaragoza (Goya), total: 25.

b) Una plaza de catedrático y una de adjunto de Italiano en los siguientes Institutos: Madrid (Ramiro de Maeztu, Isabel la Católica, Beatriz Galindo, Lope de Vega), Barcelona (Jaime Balmes, Maragall, Milá y Fontanals, Montserrat, Verdaguer); una plaza de catedrático en Bilbao (femenino), Cádiz (Columela), Granada (Ganivet), La Laguna, León (Juan del Enzina), Murcia (Saavedra Fajardo), Oviedo (femenino), Valencia (San Vicente Ferrer), Valladolid (Núñez de Arce), Zaragoza (Miguel Servet), total: 20.

c) Una plaza de catedrático y una de adjunto de portugués en los Institutos: Madrid (Ramiro de Maeztu, Isabel la Católica); y una plaza de catedrático en Salamanca (Lucía de Medrano), Santiago de Compostela (Rosalía de Castro) y Sevilla (Murillo), total: 5.

Finalmente, en el tercer anejo de la Orden, además de recoger las plazas de adjuntos de Religión que se duplicaban, detallaba las plazas especiales de los Centros de Patronato, de las Secciones Filiales, Cátedras duplicadas en virtud de normas especiales, etc., recogiendo la totalidad de la casuística. Asimismo, la citada Orden señalaba qué plazas podrían cubrirse y cuáles no, como era el caso de italiano que sólo permitía cubrir diez de las adjuntías.

El anejo tercero de la Orden de 1 de junio de 1.960 fue modificado por otra Orden de 6 de abril de 1.961 ⁷⁶ en la que se precisaba de nuevo con algunas modificaciones la plantilla de los Centros de Patronato, de las Secciones Filiales de los Institutos, de los Colegios Libres Adoptados y las plazas duplicadas de los Profesores Adjuntos de Religión, así como las plazas a extinguir de Adjuntos numerarios, de distintas asignaturas e Institutos, hasta un total de 60.

Se fue configurando y consolidando la estructura relacionada con las plantillas de los cuerpos docentes de Enseñanza Media, así como las de cada Instituto, con la importante ampliación, sobre todo, en los años sesenta, que ya hemos reseñado. Esta estructura dotaba de complejidad a los Institutos, lo que hacía necesaria una reglamentación que regulara su funcionamiento. Este, también no dará información sobre las exigencias que se le hacían al Profesorado Secundario en los Institutos, lo que nos permitirá apreciar en qué medida la formación y selección que recibían estos profesores estaba orientada a la práctica que tenían que desempeñar.

III.1.2.3.- La reglamentación de Profesorado oficial de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En la primera parte del periodo estudiado no se apreció una excesiva preocupación por reglamentar internamente la organización de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Unicamente, una Orden de 31 de octubre de 1.940 dictaba normas sobre el régimen interno de los Institutos ⁷⁷. También en otras disposiciones referidas a otros temas como las plantillas, la selección del Profesorado, etc., encontramos referencias a aspectos tales como las dedicaciones horarias, las dependencias orgánicas, las funciones de los distintos cuerpos, etc.

⁷⁶ Orden de 6 de abril de 1.961 por la que se modifica el "tercer anejo" a la Orden de Plantillas del Profesorado Oficial de Enseñanza Media, de 1 de junio de 1.960 (B.M. de 5 de octubre). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.961). Ref. 82, pp. 194-197.

⁷⁷ Orden de 31 de octubre de 1.940 (rectificada) por la que se dictan normas sobre régimen interno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.940). Ref. 231.

Pero es, sobre todo, al poco tiempo de promulgarse la L.O.E.M., cuando la complejidad de los Institutos se hizo más patente y, por tanto, cuando se hizo preciso establecer una reglamentación específica que regulase determinados aspectos de dichos Centros. La primera disposición sobre este tema, a partir de la L.O.E.M., se publicó en 1.958 ⁷⁸. Con motivo de la anulación de algunos de los apartados de la Orden, en virtud de sentencia, se reguló la organización del trabajo docente por Orden de 28 de marzo de 1.959 ⁷⁹.

Se establecía la división de los cursos en grupos, argumentándose con las siguientes razones: para observar lo dispuesto sobre separación de alumnos y alumnas, para cumplir lo dispuesto sobre matrícula de alumnos oficiales, para que *los Ayudantes Becarios pudieran realizar sus prácticas de enseñanza*, y en aquellos casos en que fuera conveniente dividir el curso en grupos, aunque el curso no pasara de cincuenta alumnos.

Para todo el profesorado (catedráticos numerarios, profesores especiales, adjuntos numerarios, se establecía un horario mínimo de *doce unidades didácticas* (clases) semanales. Donde hubiera Ayudantes Becarios, tendría cada uno a su cargo las clases de un grupo de alumnos de la asignatura para la que hubiese sido nombrado. En el orden de distribución de los grupos, se asignarían las primeras doce unidades al Catedrático, las siguientes al adjunto encargado, si la cátedra estuviese vacante, después a los Adjuntos numerarios, etc. Se concretaba que los Ayudantes Becarios se encargarían de los grupos que quedasen sin asignar después de la distribución, a razón de un grupo de alumnos para cada becario. En el caso de que todos los grupos de la asignatura estuviesen ya asignados, se segregaría de los grupos formados un lote de alumnos para cada uno de los Ayudantes Becarios. En cuanto al horario máximo se establecía que ningún Profesor de Instituto podría tener más de dieciocho unidades didácticas semanales, que

⁷⁸ Ordenes de 27 de marzo y 16 de agosto de 1.958, algunos de cuyos preceptos, concretamente, los apartados 1º, 2º, 9º y 10º de la Orden de 27 de marzo fueron anulados por sentencia de 20 de febrero de 1.959.

⁷⁹ Orden de 28 de marzo de 1.959 sobre organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 13 de abril).

en el caso de los Ayudantes Becarios, no podría exceder de doce unidades. Se consideraban como unidades didácticas a efectos del cómputo: Las unidades didácticas de las asignaturas que componían el Plan de Estudios del Bachillerato, las unidades que se dedicasen a la observación de la naturaleza en los cursos primero y segundo, las dedicadas al repaso de idiomas modernos en los cursos cuarto y sexto y las conferencias y clases desarrolladas en el curso preuniversitario. Quedaban excluidos de estas normas los Profesores del Espíritu Nacional y los de Educación Física y respecto a los Profesores de Religión y Dibujo, se señalaba que no podrían impartir otras asignaturas si no eran Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias, según el grupo al que correspondiera la materia.

En 1.960, una nueva Orden ⁸⁰ vino a regular de nuevo la organización de los Institutos. En ésta se mantenían las condiciones de división de los grupos establecidas en la anterior, únicamente se precisaba en el segundo apartado que las clases no deberían exceder de cincuenta alumnos (Orden de 7 de junio de 1.957) en los cursos de Bachillerato y de 30 en el curso Preuniversitario; también se autorizaba la división de grupos para los profesores pudieran contar con las doce unidades didácticas mínimas requeridas. Se mantenían las mismas condiciones para los Ayudantes Becarios. Esta Orden también precisaba en qué condiciones se les podrían asignar más de doce unidades didácticas a los Catedráticos: cuando en su asignatura quedasen unidades sin adjudicar después de realizada la distribución, en el supuesto de acumulación de otra cátedra o cuando el Catedrático aceptase dar clases de otra asignatura en la que hubiera unidades vacantes, respetando el orden reglamentario de la organización de trabajo. En el caso de los Profesores Adjuntos se le podrían encomendar más de doce unidades cuando: quedaran unidades sin adjudicar después de asignada la distribución, cuando quedasen unidades vacantes de asignaturas afines, si el Adjunto ingresó en el Cuerpo mediante convocatoria que expresase tal obligación, o cuando voluntariamente lo aceptase. Los Directores, Jefes de Estudio y Secretarios no tendrían obligación de dar más de seis unidades didácticas semanales y los profesores de más

⁸⁰ Orden de 8 de agosto de 1.960 sobre organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 13 de agosto).

de sesenta años, no excederían de doce. El número máximo de unidades didácticas no excedería de dieciocho y en el caso de los Ayudantes Becarios de seis.

En la consideración de unidades computables se consideraron en el anexo 1 de la Orden, además, de las reconocidas en la Orden del año anterior que se precisaban aún más:

- a) Las unidades didácticas, tanto teóricas como prácticas, de las asignaturas que constituían el Plan de Estudios de Bachillerato. En el caso de que para realizar las prácticas se dividiera un grupo en otros menores a cargo de Profesores diferentes, la clase sería computable a todos ellos, aunque hubieran actuado de modo simultáneo.
- b) Las que se dedicasen a las enseñanzas de observación de la naturaleza en los cursos primero y segundo con carácter obligatorio, sin exceder de dos horas semanales por cada grupo de alumnos.
- c) Las dedicadas a repaso de idiomas modernos en los cursos cuarto y sexto con carácter obligatorio, a razón de una semanal con cada grupo de alumnos.
- d) Las conferencias y clases desarrolladas en el curso Preuniversitario.
- e) Las visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, fábricas, laboratorios y otros centros.
- f) Las horas dedicadas al trabajo de los gabinetes de orientación psicotécnica que comprendería doce unidades didácticas semanales, es decir, el equivalente a dos unidades didácticas diarias.

Una Ley en 1.965 ⁸¹ aumentaba las obligaciones docentes de los Profesores de los Institutos, la cual disponía en su artículo primero que los Catedráticos numerarios, Profesores especiales a extinguir de Idiomas modernos, Profesores de Religión, Adjuntos interinos y Ayudantes interinos de los Cuerpos y Plantillas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que prestasen su servicios en tal concepto en dichos Institutos o en Centros oficiales experimentales, Secciones Delegadas y Colegios Libres Adoptados tendrían derecho a percibir

⁸¹ Ley 37/1.965, de 4 de mayo, de aumento de las obligaciones docentes del Profesorado oficial de Enseñanza Media (B.O.E. de 5 de mayo).

la gratificación anual de tres mil pesetas por cada unidad didáctica semanal que desempeñaren efectivamente con regularidad, por encima del mínimo señalado en la Orden que regulaba la organización de trabajo docente. De un modo indirecto, se trataba, a mi modo de ver, de incrementar la productividad de este profesorado, con un incremento de la retribución para las clases que excedieran las doce semanales mínimas establecidas.

Como consecuencia de esta disposición que suponía aumento de retribuciones para los Profesores de los Institutos, así como de la Ley 31/1.965, de cuatro de mayo, de retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en la Orden de 28 de julio de 1.966 ⁸² se fijaba en treinta horas semanales de actividad efectiva en el respectivo Centro docente el horario de trabajo de los Catedráticos y profesores, incluidos los Interinos. La distribución de esas horas semanales de trabajo entre las actividades docentes, directivas y complementarias se hacía fijando en **dieciocho horas semanales** las clases, tanto teóricas como prácticas, complementadas con las horas destinadas a la corrección de ejercicios, laboratorios, reuniones de seminarios, visitas artísticas e instalaciones fabriles, excursiones científicas, etc. Una Orden de 10 de septiembre del mismo año ⁸³ reiteraba las treinta horas semanales efectivas de trabajo para los profesores de los Centros de Grado Medio, de las que dieciocho sería lectivas, pudiendo acogerse a reducción del 25 % o del 50% de la jornada, de acuerdo con la Ley de retribuciones. Esta Orden introducía como novedad, respecto a la anterior la limitación a doce horas semanales lectivas, la que habrían de realizar los cargos directivos, cumpliendo el resto del horario hasta las treinta semanales en actividades directivas y complementarias.

Finalmente, justificándose en el cambio de denominación de los Profesores Adjuntos que pasaron a ser denominados Agregados, así como por la unificación del primer ciclo de la

⁸² Orden de 28 de julio de 1.966 sobre horario de trabajo en las actividades del personal docente en los Centros de Grado Medio (B.O.E. de 12 de septiembre).

⁸³ Orden de 10 de septiembre de 1.966 sobre horario de trabajo de Catedráticos y Profesores de Centros oficiales de Grado Medio (B.O.E. de 1 de octubre).

Enseñanza Media que había cambiado el nombre de los Profesores Numerarios de los Institutos Técnicos por el de Catedráticos, junto a la modificación del Plan de Estudios del Bachillerato Elemental (1.967), con objeto de incorporar las nuevas modificaciones y de unificar la normativa existente respecto al horario del Profesorado oficial, se dictó una Resolución ⁸⁴ por la Dirección General de Enseñanza Media.

En esta Resolución se extendió el ámbito de aplicación a los profesores de los Institutos Técnicos. La actividad profesional de los Catedráticos y Profesores (incluidos los Maestros de Taller) en el Centro docente respectivo sería **de treinta horas semanales, dieciocho de las cuales deberían ser de clases teóricas y prácticas**, dentro del horario de enseñanzas diurnas, y doce de actividades complementarias. Se contemplaba, así mismo, la prolongación de jornada, si se pasaba del horario anterior que daría derecho a compensación económica y también se reconocía la posibilidad de solicitar reducción horaria con dos variantes: doce horas de clase y un total de veintidós en la dedicación o nueve horas de clase y un total de quince de dedicación.

Se mantuvieron las condiciones exigidas en disposiciones anteriores para la división de grupos en los distintos cursos y se sustituía la creación de grupos para los Ayudantes Becarios por la de los alumnos de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio. Igualmente se mantenía el orden establecido para la adjudicación de grupos, incluyéndose con los mismos criterios la distribución de grupos de los Institutos Técnicos. A los directivos de los Centros se les reconocía una reducción de seis horas semanales de clase, pero no de permanencia en el Centro. Enseñanzas computables como lectivas se consideraron las mismas que en disposiciones anteriores, añadiendo las de los cursos de adaptación para transformar bachilleres elementales en bachilleres técnicos elementales. Y en un anejo (II) se detallaban las actividades complementarias:

⁸⁴ Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 1 de septiembre de 1.967 sobre horario del Profesorado oficial de Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de Institutos Técnicos (B.O.E. de 11 de septiembre).

a) Actividades directamente complementarias de la docencia.

1. Corrección de ejercicios y cuadernos de clase.
2. Preparación de las clases prácticas en el propio centro.
3. Clases de repaso, recuperación e integración.

b) Otras actividades complementarias:

1. Reuniones del Claustro, del Consejo de Dirección, de la Comisión Económica y de las Juntas de Directores.
2. Seminarios Didácticos.
3. Servicio de guardia durante las horas de clase, recreos, juegos y deportes.
4. Sustitución ocasional de Profesores ausentes.
5. Juntas de Profesores de curso, de grupo o de ciclo.
6. Reuniones con el Jefe de Estudios y colaboración en las tareas de éste.
7. Servicios de orientación escolar.
8. Recepción de alumnos y padres de alumnos (*tutoría*).
9. Colaboración en los servicios de la Biblioteca del Centro.
10. Conferencias, proyecciones y otros actos culturales en el Centro. _____
11. Excursiones y viajes de estudios.
12. Visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, laboratorios, fábricas y otros centros estatales o no estatales.
13. Reuniones de las agrupaciones religiosas, culturales, artísticas, sociales, deportivas y demás autorizadas por las normas que regulan la actividad de los Centros.
14. Actividades de extensión cultural.
15. Asistencia individual o corporativa a actos oficiales en representación del Centro.
16. Las actividades complementarias previstas en el Plan de Estudios de Bachillerato Elemental (1.967).
17. Cualesquiera otras actividades relacionadas con la docencia que la Dirección General de Enseñanza Media señalase o que aprobase a propuesta de los Centros, previo Informe de la Inspección.

Durante el periodo estudiado, se fue precisando, como hemos podido apreciar, la concreción de las tareas de los Profesores, resaltando el incremento horario de clases que se le exige al profesorado, pasando de doce semanales a dieciocho, con el compromiso de una permanencia de treinta horas. Para el resto, se van concretando tareas de carácter complementario tipificando éstas con gran detalle, en la última disposición analizada. De una ausencia de normativa en los primeros años, en los que la impartición de las clases se identificaba con la función de los profesores, se fue pasando a una mayor integración en el resto de los cuerpos de funcionarios civiles del Estado y tratando de homologar su trabajo con el resto, tendencia ésta que continuaría en lo sucesivo. También hemos de resaltar, la aproximación que se produjo en los años sesenta de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media con los Institutos Técnicos, sobre todo, a raíz de la unificación del primer ciclo de Enseñanza Media, así como la homologación de titulaciones, excepto para los Maestros de Taller que no tenían homólogos.

III.1.3.- El Profesorado de Enseñanza Media y Profesional.

El Profesorado de Enseñanza Media y Profesional, surgió como consecuencia de la aprobación de la Ley de Enseñanza Media y Profesional (1.949). Las Bases XI, XII y XIII, que ya hemos analizado, se ocupaban de este profesorado. Un Decreto de 26 de mayo de 1.950⁸⁵ estableció las normas para la selección del Profesorado de Enseñanza Media y Profesional. El artículo segundo establecía el profesorado de estas enseñanzas:

- a) Profesores titulares.
- b) Profesores especiales.
- c) Profesores auxiliares.
- d) Maestros de Taller.
- e) Profesores ayudantes.

⁸⁵ Decreto de 26 de mayo de 1.950 por el que se dan normas para la selección del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 14 de junio). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.950). Ref. 90, pp. 130-132.

Se establecía a continuación la plantilla de cada Centro, detallándose las titulaciones requeridas para formar parte de dicho profesorado (artº. 3º).

A) Estudios comunes:

Ciclo Matemático: Un Profesor titular y un profesor auxiliar, ambos Doctores o Licenciados en Ciencias.

Ciclo de Lenguas: Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras. Un Profesor especial de Francés e Inglés.

Ciclo de Geografía e Historia: Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras.

Para los ciclos de Lenguas y de Geografía e Historia existiría, además, un Profesor auxiliar, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras. **Total: 6 profesores para los estudios comunes.**

B) Estudios especiales de cada modalidad:

a) Modalidad agrícola y ganadera:

.Ciclo de Ciencias de la Naturaleza: Un profesor titular, Doctor o Licenciado en Ciencias, en Farmacia, en Veterinaria o Ingeniero Agrónomo o de Montes.

. Ciclo especial: Un profesor titular, Ingeniero Agrónomo o de Montes, o en su defecto Perito Agrícola o Ayudante de Montes, Doctor o Licenciado en Veterinaria, Ciencias o Farmacia.

Un Profesor auxiliar, con análoga titulación a las indicadas, serviría a ambos ciclos.

Ciclo de formación manual: Un Profesor titular encargado del ciclo, un Profesor especial de Dibujo y un Maestro de Taller. **Total: 6 profesores para esta modalidad.**

b) Modalidad industrial y minera:

. Ciclo de Ciencias de la Naturaleza: Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Ciencias o Ingeniero Industrial o de Minas.

.Ciclo especial: Un Profesor titular, Ingeniero Industrial o de Minas o en su defecto un Perito Industrial o Ayudante de Minas, Doctor o Licenciado en Ciencias.

Un Profesor auxiliar de análoga titulación a los anteriores serviría en los dos últimos ciclos.

. Ciclo de formación manual: Un Profesor titular encargado del ciclo, Un Profesor especial de Dibujo y un Maestro de Taller. **Total: 6 profesores para esta modalidad.**

c) Modalidad marítimo-pesquera:

. Ciclo de Ciencias de la Naturaleza: Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Ciencias, Ingeniero Naval, o perteneciente al Cuerpo general de la Armada o Capitán de la Marina mercante.

. Ciclo especial: Un profesor titular, Ingeniero Naval o perteneciente al Cuerpo general de la Armada, Capitán de la Marina mercante o Doctor o Licenciado en Ciencias.

Un Profesor auxiliar con análoga titulación a los anteriores servirá a los dos ciclos.

. Ciclo de formación manual: Un Profesor titular encargado del ciclo, un Profesor especial de Dibujo y un Maestro de Taller. **Total: 6 profesores para esta modalidad.**

d) Modalidad femenina:

. Ciclo de Ciencias de la Naturaleza: Un Profesor titular y un Profesor auxiliar, ambos Doctores o Licenciados en Ciencias o en Medicina.

. Ciclo especial. Una Profesora especial y una profesora auxiliar.

. Ciclo de formación manual: Un Profesora titular encargada del ciclo, una Profesora especial de Dibujo y una Profesora especial de Artesanía. **Total: 7 profesores/as para esta modalidad.**

C) Para las materias generales habría un Profesor especial de Formación Religiosa, un Profesor Especial de Educación Física y un Profesor especial de Formación del Espíritu Nacional para cada uno de los centros cualquiera que fuera su modalidad.

Las titulaciones exigidas no suponían orden de prioridad a la hora de la selección del Profesorado. En ausencia de los requeridos, titulados oficiales de las restantes Facultades Universitarias o de Escuelas Superiores o Profesionales técnicas y demás centros de enseñanzas

especiales. Se podría designar uno o más ayudantes interinos para cada ciclo, para suplir al titular y al auxiliar en enfermedades o licencias, siempre que no excediesen de tres meses.

Al aumentar las horas que los alumnos habían de dedicar a las materias especiales del Plan de Estudios se hizo necesario incrementar las plantillas de estos ciclos y, así se hizo mediante un Decreto de 18 de diciembre de 1.953 ⁸⁶:

a) Modalidad agrícola y ganadera:

. Ciclo especial: Dos Profesores titulares, Ingenieros Agrónomos o de Montes o, en su defecto, Doctores o Licenciados en Veterinaria, Ciencias o Farmacia, Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes. Uno de dichos profesores desempeñaría la función de instructor del campo de prácticas anejo al Centro docente.

. Ciclo de formación manual: Un Profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor especial de Dibujo y dos Maestros de Taller.

b) Modalidad industrial y minera:

. Ciclo de formación manual: Un Profesor titular encargado del ciclo, un Profesor de Dibujo y dos Maestros de Taller.

c) Modalidad marítima y pesquera:

. Ciclo de formación manual: Un Profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor de Dibujo y dos Maestros de Taller.

Además de los Profesores auxiliares determinados en el Decreto de 1.950 (artº. 3º), a partir del cuarto curso de la implantación del Centro, se podría designar para el ciclo de Geografía e Historia un Profesor auxiliar. A los Profesores de Dibujo con el título de una Escuela Superior de Bellas Artes, se les consideraría Profesores titulares, y se considerarían especiales, los

⁸⁶ Decreto de 18 de diciembre de 1.953 por el que se modifican , para completarlas, las plantillas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 25 de enero). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.953). Ref. 315, pp. 619-620.

nombrados sin dicho título.

Una nueva modificación se produjo en 1.956 ⁸⁷, referida a los artículos tercero y cuarto y se referían a los estudios comunes y a los especiales:

A) Estudios Comunes:

Ciclo de Lenguas: Un Profesor titular, Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras. Un Profesor especial de Francés, si el Centro era de modalidad agrícola-ganadera, o de Inglés, si era marítimo-pesquera o industrial-minera.

B) Estudios Especiales:

a) Modalidad agrícola-ganadera:

. Ciclo de Formación Manual: Un Profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor de Dibujo y dos Maestros de Taller. Para la disciplina de Dibujo existiría, además, a partir del tercer curso, un Profesor Ayudante de Delineación.

b) Modalidad industrial-minera:

. Ciclo de Formación Manual: Un Profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor de Dibujo y dos Maestros de Taller. A partir del tercer curso habría un Profesor Ayudante de Delineación, y para el respectivo Maestro de Taller, un Ayudante de soldadura y forja.

c) Modalidad marítimo-pesquera:

. Ciclo especial: Un Profesor titular, Ingeniero Naval o perteneciente al Cuerpo general de la Armada u Oficial de la Marina Mercante. A este Profesor le auxiliaría, un Ayudante en las tareas prácticas del Ciclo.

. Ciclo de Formación Manual: Un profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor especial de Dibujo y dos Maestros de Taller. Para la disciplina de Dibujo figuraría, además, un Profesor Ayudante de Delineación.

⁸⁷ Decreto de 3 de marzo de 1.956 por el que se redactan de nuevo determinados artículos del de 26 de mayo de 1.950 sobre Plantillas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 19 de marzo). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.956). Ref. 112, pp. 157-158.

Se preveía, también, que durante el quinto curso se incorporaría a todos los Centros un Profesor de Economía y Legislación, Doctor o Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas. También se podrían designar a partir del cuarto curso de la implantación del Centro Profesores Auxiliares de Formación Religiosa, Formación del Espíritu Nacional y Geografía e Historia. Y en aquellos Centros en los que se iniciara el Ciclo de Perfeccionamiento, de nueva creación, aumentarían sus plantillas a partir del comienzo del segundo año con una nueva plaza de Profesor Auxiliar de los Ciclos Matemático, de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza, Especial y de Formación Manual.

Otro aspecto a considerar era el sistema elegido para la selección de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional que variaba, por sus condiciones, del establecido para el Profesorado oficial de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Dicho sistema de selección se reguló en 1.954 ⁸⁸. La selección podía efectuarse por **concurso** o por **concurso-oposición**.

Los **concursos** serían convocados por los Patronatos provinciales de Enseñanza Media y Profesional y los profesores nombrados por este sistema desempeñarían sus plazas durante un quinquenio, salvo cese. Entre sus obligaciones figuraba la de realizar los cursos o pruebas de perfeccionamiento que, en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, se determinase. Podía solicitarse una prórroga para un nuevo quinquenio, siempre que se tuviera informe favorable del Director del Centro, de la Presidencia del Patronato provincial y sería preciso, además, el dictamen favorable de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, en relación con los cursos y pruebas de perfeccionamiento realizados. Una vez admitida la solicitud, sería necesaria la aprobación, por la Dirección General de Enseñanza Laboral, a propuesta del Instituto de Formación de un trabajo monográfico que había de presentar el profesor durante el cuarto año del primer quinquenio y de un estudio metodológico de la disciplina respectiva. La prórroga llevaba aparejado el incremento del 50 % del sueldo inicial

⁸⁸ Decreto de 5 de mayo de 1.954 por el que establece la selección del Profesorado de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 17 de junio).

anual.

En el caso de querer obtener la categoría de Profesores Numerarios de Enseñanza Laboral y la condición de funcionarios públicos, los aspirantes habrían de poseer las titulaciones académicas y aprobar un **concurso-oposición** al que podrían presentarse quienes acreditaran el ejercicio de la docencia en este tipo de centros durante un periodo mínimo de cinco años en Centros oficiales o reconocidos de otro grado o modalidad de enseñanza durante el mismo periodo mínimo de tiempo. Se consideraría *mérito especial* haber cursado con aprovechamiento *los ciclos de habilitación en la Institución de Formación de Profesorado de Enseñanza Laboral*, puntuándose, también, los méritos científicos, y cuantos trabajos de carácter técnico o pedagógico, estimase el Tribunal.

Los ejercicios de la oposición constarían de las siguientes pruebas:

- a) Un trabajo científico magistral sobre la disciplina correspondiente.
- b) Demostración oral y escrita del conocimiento de ésta, una vez aprobado el ejercicio anterior, sobre un cuestionario que, formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, se publicaría con diez meses de antelación. Esta prueba constaría de los siguientes ejercicios:

- 1º. Desarrollo por escrito, durante seis horas, como máximo, de dos temas sacados a la suerte.
- 2º. Exposición verbal, durante una hora, como máximo, de tres temas sacados a la suerte, entre los del programa que presente el opositor desarrollando dicho cuestionario.
- 3º. Exposición oral, durante una hora y con una preparación de cuatro, para consulta de textos y notas bibliográficas, de un tema seleccionado por el mismo sistema entre los del cuestionario.

El Tribunal estaría constituido por cinco miembros, tres de ellos, designados para cada ciclo docente, por el Ministerio de Educación Nacional, entre Vocales propuestos en ternas por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y otro en una terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación. El Presidente sería nombrado por el Ministerio entre Vocales del Consejo Nacional de Educación, del Instituto de España, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y Catedráticos de Universidad o Profesores de Escuelas Especiales Técnicas de grado superior.

La terminación del segundo quinquenio sin haber obtenido la condición de profesores numerarios supondría la rescisión automática de sus compromisos con la Enseñanza Laboral. Los Profesores procedentes de la Enseñanza Laboral, una vez aprobado el concurso-oposición pasarían a ser numerarios, en cambio, los que no tuviesen tal condición, quedarían como profesores en prácticas durante dos cursos académicos, bajo la dirección técnica y pedagógica de la Institución de Formación de Profesorado de Enseñanza Laboral. Los profesores para los Centros de nueva creación serían seleccionados por concurso.

Se contemplaba también que serían objeto de concurso-oposición las plazas de Profesores correspondientes a la disciplina que llevasen cinco años de funcionamiento. Esta medida fue objeto de revisión en 1.955, quedando redactada del siguiente modo:

" Serán objeto de concurso-oposición las plazas de Profesores correspondientes a las disciplinas que lleven cinco años en funcionamiento y aquéllas que, sin encontrarse en esta situación, acuerde el Ministerio de Educación Nacional cuando, por circunstancia especiales, se eleve la correspondiente propuesta razonada por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. La mitad de estas plazas de convocarán a concurso-oposición de carácter libre entre los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas en el artículo sexto del presente Decreto (5-5-1.954); la otra mitad se cubrirá por el mismo sistema entre aspirantes que procedan de Centros de Enseñanza Media y

Profesional." ⁸⁹

Las medidas que se adoptaron en los años sesenta fueron aproximando a estos profesores al resto de los cuerpos docentes. En estos años pasaron a constituir los Cuerpos docentes de Catedráticos numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, Profesores Especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media y Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Conviene destacar una serie de aspectos que podemos considerar novedosos e interesantes respecto a este profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. En primer lugar, que el acceso se realizaba mediante concurso, que daba opción a un nombramiento temporal por cinco años lo que, sin duda, permitía comprobar adecuadamente la idoneidad de los candidatos seleccionados; esto podía considerarse como una fase de experimentación que, sin consolidar derechos, permitía ir creando una plantilla preparada. Otro aspecto interesante era que transcurridos cinco años, la plaza se sacaba a concurso-oposición, lo que permitía a los nombrados para un quinquenio, consolidar su situación y convertirse en Profesorado numerario, o bien continuar durante un segundo quinquenio como Profesor temporal, si era informada favorablemente su prórroga, transcurrida la cual, de no haberse convertido en numerario perdía toda relación con la Enseñanza Media y Profesional. Esto no obviaba la posibilidad de que al concurso-oposición, se pudieran presentar personas con la titulación requerida que, si lo aprobaban, pasaban los dos años siguientes en prácticas tutelados por la Institución de Formación de Profesorado de la Enseñanza Laboral, antes de convertirse en numerarios. Esta Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral se consideraba un medio eficaz para colaborar en la formación y perfeccionamiento del Profesorado de dicha modalidad, interviniendo en la fase de prácticas antes aludida, en las prórrogas de los quinquenios, etc. La filosofía que parecía subyacer en la introducción de la modalidad era la de ir experimentando primero y consolidando

⁸⁹ Decreto de 11 de marzo de 1.955 que modifica las normas de selección de Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 1 de abril).

después de comprobar la validez de su funcionamiento. El diseño lo consideramos muy adecuado, aunque los condicionamientos sociales con los que se implantó limitó su posibilidad de convertirse en un Bachillerato Técnico que fuera alternativa al general y, sobre todo, que fuera aceptado socialmente.

Finalmente, no fijamos en las plantillas que esta modalidad tuvo a nivel general, al igual que hemos hecho con los Profesores de Enseñanza Media general, ya que también estos datos pueden darnos pistas e información sobre su importancia real en el nivel secundario español. Transcurridos diez años desde que fue aprobada la Enseñanza Media y Profesional, pareció que había llegado el momento de dar validez con el rango adecuado a sus plantillas. En 1.959 había noventa y dos centros de esta modalidad y, como sabemos, su profesorado había sido nombrado por concurso, por un quinquenio, con posibilidad de renovar por otro más. A partir de la promulgación de los Decretos de 5 de mayo de 1.954 y de 11 de marzo de 1.955, se empezaron a celebrar oposiciones para dar carácter estable a este profesorado y, en el año al que nos estamos refiriendo, en virtud de una Ley ⁹⁰ se fijaba la plantilla del personal docente de los Centros de Enseñanza Media y Profesional que quedaba constituida por profesores titulares numerarios, profesores especiales numerarios de Idiomas y maestros de taller numerarios:

85 profesores titulares numerarios.

5 profesores especiales numerarios de Idiomas

10 maestros de taller numerarios.

Esta plantilla era la prevista para que en el bienio 1.960-61 adquirieran la condición de numerarios públicos y se preveía su incremento en años sucesivos a través de Decretos.

⁹⁰ Ley 97/1.959, de 23 de diciembre, sobre inclusión en los Presupuestos Generales del Estado del personal docente al que afecta lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1.949 (B.O.E. de 28 de diciembre). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.959). Ref. 352, pp. 819-820.

Efectivamente, así se procedió en 1.962 ⁹¹ en que la plantilla quedó fijada en 104 profesores titulares numerarios, con lo que se incorporaban todos los que habían adquirido la condición de numerarios a consecuencia de la oposición resuelta por Orden de 30 de mayo de 1.961. Con motivo de la celebración de nuevas oposiciones, por Orden Ministerial habían adquirido la condición de Profesores numerarios 102 Profesores titulares, 9 Profesores especiales de idiomas y 14 maestros de taller, por lo que a través de un nuevo Decreto ⁹² se procedía a incrementar la plantilla que quedaba constituida por:

206 Profesores titulares numerarios.

9 Profesores numerarios especiales de Idiomas.

22 Maestros de Taller numerarios.

Como consecuencia de la celebración de posteriores y sucesivas oposiciones, la plantilla quedó fijada en 1.965 ⁹³:

284 Profesores titulares numerarios.

19 Profesores especiales numerarios de Idiomas.

77 Maestros de Taller numerarios.

En 1.966 ⁹⁴ quedó fijada, en virtud de oposiciones libres, a través de las cuales habían

⁹¹ Decreto 3086/1.962, de 22 de noviembre, que amplía plazas de profesores numerarios de Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 1 de diciembre).

⁹² Decreto 1334/1.963, de 5 de junio, que modifica las plantillas de profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 18 de junio).

⁹³ Decreto 763/1.965, de 25 de marzo, sobre incremento de plantilla de profesores numerarios en los Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 31 de mayo). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.965). Ref. 66, pp. 103-104.

⁹⁴ Decreto 1334/1.966, de 12 de mayo, sobre incremento de plantilla de profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 6 de junio).

adquirido la condición de numerarios 19 profesores titulares y 11 Profesores especiales:

303 plazas de Profesores titulares numerarios.

30 plazas de Profesores especiales numerarios de Idiomas.

Y, ese mismo año, por otro Decreto ⁹⁵, reconocía la incorporación en plantilla, al haber aprobado las correspondientes oposiciones 60 Profesores Titulares, 4 Profesores especiales y 14 Maestros de Taller, quedando la plantilla fijada en.

363 plazas de Profesores titulares numerarios.

34 plazas de Profesores especiales numerarios.

91 plazas de Maestros de Taller numerarios.

El año siguiente ⁹⁶ se convocaban nuevos concursos-oposición para 167 Profesores titulares, 40 Profesores especiales numerarios y 77 plazas de Maestros de Taller numerarios, con lo que la plantilla quedó fijada en:

530 Profesores titulares numerarios.

74 Profesores especiales numerarios.

167 Maestros de Taller numerarios.

Y, en 1.968, mediante una Ley ⁹⁷ se incrementaba la plantilla de los Centros de Enseñanza Media y Profesional en 814 plazas de Catedráticos numerarios de Institutos Técnicos de

⁹⁵ Decreto 1764/1.966, de 16 de junio, sobre incremento de las plantillas de los Profesores titulares, especiales y Maestros de Taller numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 21 de julio).

⁹⁶ Decreto 141/1.967, de 19 de enero, que aumenta la plantilla de Profesores numerarios de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 6 de febrero).

⁹⁷ Ley 1/1.968, de 5 de abril, ya citada.

Enseñanza Media, 185 Profesores especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media y 207 Maestros de Taller numerarios, por lo que plantilla se fijó en:

1.344 Catedráticos numerarios.

259 Profesores especiales numerarios.

374 Maestros de Taller numerarios.

El incremento en estos años, aunque importante, no puede compararse con el crecimiento experimentado en la Enseñanza Media general, por la razones que ya hemos expuesto en otro lugar de este trabajo. Bachillerato general y Bachillerato laboral, constituyeron en este periodo que estudiamos la Enseñanza Secundaria propiamente dicha, por lo que parecía necesario referirnos también, a este profesorado.

III.1.4.- El Profesorado de los Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Uno de los motivos de discusión que siempre enfrentaron a los defensores de la Enseñanza Media oficial con los de la privada, fue el del profesorado. La exigencia de títulos que se llevaba con rigurosidad en el caso de la enseñanza oficial, parece que no se producía en el caso de los Centros privados, sobre todo, en los de la Iglesia que eran mayoría en el periodo que estudiamos. En informaciones que ya hemos analizado en otras partes de este trabajo se recogía esta problemática que creaba no pocos enfrentamientos. En este periodo, proclive a la defensa de los intereses de la Iglesia, esa problemática continuó, sobre todo, en los momentos en los que se debatían las reformas de la Enseñanza Secundaria.

La Ley de Reforma de la Enseñanza Media dedicó la Base XV al régimen de los Establecimientos particulares (Centros privados o no oficiales). En ella se prescribía que para poder conceder autorización a un Centro debía contar con un Cuadro de Profesores, en el que, cuando menos, hubiera un Profesor titulado para cada uno de los grupos de disciplinas fundamentales. Se decía también que, todos los Profesores numerarios responsables de los

diferentes grupos fundamentales habrían de ser Licenciados o Doctores de las disciplinas correspondientes, o Ingenieros, en los casos reconocidos por la Ley, excepto los Profesores de Idiomas Modernos cuya titulación podría no ser facultativa. Se decía que una reglamentación posterior fijaría las modalidades y el plazo mediante los cuales la Enseñanza Media privada modificaría y mejoraría sus cuadros de Profesores hasta conseguir la equivalencia con la Enseñanza oficial.

La propia Ley reconocía que los Centros privados, en general, no cumplían las condiciones exigidas en lo referente a la titulación del Profesorado. No obstante, todo apunta a que las cosas siguieron igual ya que, la reglamentación prometida no se realizó en el periodo de aplicación de la Ley, y las condiciones políticas y económicas de los años cuarenta tampoco hacían muy plausible la estricta observancia de la Ley que como hemos dicho, no se desarrolló en este campo, y tampoco parece, por la información que poseemos, que la Inspección ejerciera con rigor.

Las cosas cambiaron sustancialmente a partir de 1.953, ya que la L.O.E.M., regulaba con mucho detalle todos estos aspectos. La Sección tercera de la misma que clasificaba los centros no oficiales en autorizados (elementales y superiores) y reconocidos (elementales y superiores) señalaba las condiciones mínimas que deberían reunir respecto al profesorado:

" A) Profesorado

a) Sólo podrán ejercer la docencia en Centros de Enseñanza Media los Profesores que posean alguno de los títulos académicos previstos en la Ley. Todos los Centros funcionarán bajo la dirección técnica de uno de los profesores, Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias.

La plantilla mínima de Profesores en cada Centro docente no oficial de Enseñanza será la siguiente:

Primero. Colegios elementales autorizados. Hasta cincuenta alumnos: Un profesor titular licenciado en Filosofía y Letras; un profesor titular licenciado en Ciencias, y un profesor de Religión. Más de cincuenta alumnos: Además, un Auxiliar en Letras y un

Auxiliar en Ciencias por cada cien o fracción superior a cincuenta.

Segundo. Colegios elementales reconocidos. Hasta doscientos alumnos: Tres profesores titulares, Licenciados en Filosofía y Letras; dos profesores titulares, Licenciados en Ciencias, y un profesor de Religión. Más de doscientos alumnos: Además, un Auxiliar en Letras y un Auxiliar en Ciencias por cada cien o fracción superior a cincuenta.

Tercero. Colegios superiores autorizados. Hasta cien alumnos: Dos profesores titulares, Licenciados en Filosofía y Letras; dos profesores titulares, Licenciados en Ciencias, y un Profesor de Religión. Más de cien alumnos: Además, un Auxiliar en Letras y un Auxiliar en Ciencias por cada cien o fracción superior a cincuenta.

Cuarto. Colegios superiores reconocidos. Hasta trescientos alumnos: Cinco profesores titulares, Licenciados en Filosofía y Letras; tres profesores titulares, Licenciados en Ciencias, y un profesor de Religión. Más de trescientos alumnos: Además, un Auxiliar en Letras y un Auxiliar en Ciencias por cada cien o fracción superior a cincuenta.

...

c) Una vez cubierta la plantilla mínima que se determina en el apartado a), los Centros no oficiales de Enseñanza Media podrán completar sus cuadros de profesores titulares con otros Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias y, en su defecto, Licenciados en cualquier otra Facultad Universitaria, Arquitectos o Ingenieros y Bachilleres eclesiásticos en Teología, en Filosofía o en Letras, por Facultades canónicamente erigidas.

El profesorado Auxiliar, determinado también en el apartado a), deberá tener cualquiera de dichos títulos; estudios completos de la carrera sacerdotal cursados en Seminarios diocesanos o equivalentes en Casas religiosas de formación, y aquellos otros títulos que sean autorizados por Decreto, ..." ⁹⁸

La Ley era clara al respecto, en cuanto a las exigencias de titulación de los profesores de los Centros no oficiales. Por Decreto de 21 de julio de 1.955 se aprobó el Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media. Las condiciones de titulación no debían estar cumpliéndose, dado que, en 1.958, en una Orden se daban instrucciones sobre revisión y

⁹⁸ Ley de 26 de febrero de 1.953, ya citada

clasificación de Centros de Enseñanza Media:

" 1º. Los Centros no oficiales de Enseñanza Media que vienen funcionando provisionalmente en virtud de concesión anterior al 1º de enero de 1.956, y que no han sido clasificados aún de modo definitivo por el Ministerio de Educación Nacional, podrán continuar funcionando en el curso 1.958-59, como en el anterior con tal que cumplan las siguientes condiciones:

a) Número de Profesores Licenciados necesarios para la categoría académica que ostentan.

...

2º. Los Colegios que no posean desde el comienzo del curso 1.958-59 el número de Profesores Licenciados necesarios conforme a su categoría, pasarán a la categoría inferior que corresponda al número de Profesores Licenciados con que empezaron el curso, tan pronto sea comprobada la falta por el Ministerio." ⁹⁹

En el caso de los Profesores de Idiomas, se introdujo una modificación en el Reglamento de los Centros no oficiales, para abrir la posibilidad de contratar a otros especialistas, además de los reconocidos en dicho Reglamento:

" Artº. 52.- Todo Centro de Enseñanza Media no oficial deberá contar, al menos, con un profesor de idiomas modernos, en posesión de alguno de los títulos o condiciones que a continuación se especifican:

a) Licenciado en Filosofía y Letras.

b) Certificado de aptitud expedido por la Escuela Central de Idiomas.

c) Diploma otorgado por las Universidades españolas que tengan establecidas enseñanzas de idiomas modernos, en el que se haga constar que el interesado domina el idioma respectivo y que se reconozca a estos efectos por el Ministerio.

d) Nativos del país de la lengua que se pretenda enseñar en posesión de título considerado suficiente por el Ministerio para

⁹⁹ Orden de 2 de junio de 1.958 por la que se dan instrucciones sobre revisión y clasificación de Colegios de Enseñanza Media en el Curso 1.958-59 (B.O.E. de 27 de junio).

el ejercicio de dicha enseñanza.

f) Los que obtengan el Diploma de suficiencia ante un Tribunal de tres especialistas nombrados a tal efecto por el Ministerio de Educación." ¹⁰⁰

Y con objeto de dar la habilitación para impartir la docencia con carácter complementario o auxiliar se publicó un Decreto que motivó una fuerte polémica con las Organizaciones de la Iglesia dedicadas a la Enseñanza, especialmente, la F.E.R.E. Este Decreto se establecía como marco que regulaba, como desarrollo de la L.O.E.M. al profesorado titular y auxiliar de los Centros no oficiales de Enseñanza Media. Dicho Decreto prescribía que:

" Artº. 3º.- Podrán profesar en las asignaturas de Letras:

a) En cualquier clase de Centros en los grados elemental y superior y en todas las asignaturas, los Licenciados en Filosofía y Letras, los poseedores de grados mayores en Ciencias eclesiásticas, los bachilleres eclesiásticos en Teología, Filosofía o Letras por Facultad canónicamente erigida y los que hayan hecho los estudios completos de la carrera sacerdotal.

b) En Centros de la Iglesia, en los grados elemental y superior y en todas las asignaturas, los que, habiendo obtenido la equivalencia con la carrera sacerdotal completa (...) regulada en el artículo quinto del presente Decreto, posean el correspondiente Diploma de Auxiliar.

c) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero no en las lenguas española, griega y latina, los Licenciados en Derecho, y en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Políticas).

Artº. 4º.- Podrán profesar en las asignaturas de Ciencias:

a) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, y en todas las asignaturas, los Licenciados en Ciencias y los ingenieros Agrónomos y de Montes.

b) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero solamente en las materias de Física y Química y Matemáticas, los ingenieros no citados en el apartado a) de este artículo, incluidos los ingenieros militares y los arquitectos.

¹⁰⁰ Decreto 329/1.959, de 12 de marzo, por el que se modifica el artº. 52 del Reglamento de los Centros no oficiales de Enseñanza Media (B.O.E. de 16 de marzo). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.959). Ref. 66, p. 155.

- c) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero sólo en las materias de Física y Química y Ciencias Naturales, los Licenciados en Farmacia.*
- d) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero sólo en la materia de Ciencias Naturales, los Licenciados en Medicina y Veterinaria.*
- e) En toda clase de Centros, en los grados elemental y superior, pero sólo en la asignatura de Matemáticas, los Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas y Comerciales).*
- f) En los Centros de la Iglesia, en los grados elemental y superior, pero sólo en las materias respectivas, los que obtengan el Diploma de Auxiliar mediante un examen de aptitud con pruebas iguales a las del ingreso en el Cuerpo de profesores adjuntos numerarios de Institutos." ¹⁰¹*

En la exigencia de este Diploma de Auxiliar fue donde apareció la polémica, sobre todo. Se decía que estas pruebas serían juzgadas por Tribunales constituidos de modo análogo a los que juzgaban las oposiciones de Adjuntos, a los que se agregaría un titulado en Ciencias, designado por la Comisión Episcopal de Enseñanza con voz y voto.

A dichas pruebas podrían presentarse solamente:

- 1) Los poseedores de grados mayores en ciencias eclesiásticas.
- 2) Los bachilleres eclesiásticos en Teología, Filosofía o Letras por Facultad canónicamente erigida.
- 3) Los que hubieran hecho los estudios completos de la carrera sacerdotal.
- 4) Los que hubiesen obtenido la declaración de equivalencia conforme al artículo quinto de este Decreto.

¹⁰¹ Decreto 1723/1.960, de 7 de septiembre, regulador de las condiciones para el ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media como profesor titular, complementario o auxiliar (B.O.E. de 16 de septiembre). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.960). Ref. 259, pp. 640-641.

Especialmente importante era el artículo sexto:

" Los profesores que reúnan las tres condiciones que a continuación se expresan podrán continuar en el ejercicio docente como auxiliares, tanto en el grado elemental como en el superior.

Primera. Que desde fecha anterior a la promulgación de la Ley de 26 de febrero de 1.953 vengán dedicándose ininterrumpidamente a la docencia, primero en colegios de enseñanza media legalmente reconocidos conforme a la Ley de 20 de septiembre de 1.938, y después, en Colegios reconocidos o autorizados conforme a la Ley vigente.

Segunda. Que acrediten la prestación de esos servicios mediante certificación expedida por la Dirección General de Enseñanza Media, por el Rector de la respectiva Universidad o por el Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, según donde consten los antecedentes, o bien por el ordinario o superior provincial competente, cuando se trate de sacerdotes o miembros de Ordenes, Congregaciones o Institutos de la Iglesia.

*Tercera. Que obtengan de la Dirección General de Enseñanza Media el diploma de auxiliar, mediante su aprobación en un examen para la asignatura de que se trate ante los tribunales que los Rectores constituirán al efecto en la capital de su distrito respectivo."*¹⁰²

Finalizaba este Decreto señalando que a partir del treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno no podrían desempeñar cargo docente en los Centros no oficiales de Enseñanza Media quienes no estuvieran en posesión de los respectivos títulos o diplomas, y tampoco podrían ser solicitados los diplomas de auxiliar después de esa fecha.

Las pruebas para la obtención del Diploma de Auxiliar se regularon en 1.961 ¹⁰³. Para las

¹⁰² *Ibidem*, pp. 641-642.

¹⁰³ Orden de 21 de julio de 1.961 sobre exámenes para el ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media, como profesor titular, complementario o auxiliar (B.O.M. de 2 de octubre). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.961). Ref. 188, pp. 493-494.

pruebas de las diferentes disciplinas se constituirían en cada rectorado dos tribunales, uno de Letras y otro de Ciencias. Cada Tribunal estaría compuesto por tres miembros: un Presidente: Catedrático de la Facultad correspondiente, un vocal del Cuerpo de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y otro vocal, licenciado por la Facultad correspondiente, propuesto por el Ordinario del lugar para las pruebas efectuadas por sacerdotes y por miembros de órdenes, congregaciones o institutos eclesiásticos, y por el Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del distrito universitario para las efectuadas por seglares. El catedrático de enseñanza media lo sería para la disciplina sobre la que versase la prueba, cambiándose cuando la disciplina fuera distinta.

Las prueba constaban de dos partes:

- a) Explicación de una lección elegida por el aspirante de entre las que figuren en los programas nacionales de la disciplina vigentes para los alumnos libres. La explicación se haría de acuerdo con el método de la unidad didáctica, sin exceder la parte expositiva de tres cuartos de hora, presentando a continuación, al tribunal, la relación de aquellas actividades que propondría a los alumnos, como redacciones, traducciones, problemas, pruebas objetivas u otros ejercicios. Para la explicación de la lección utilizaría el material necesario, aportado por él mismo.
- b) Explicación de una lección de los mismos programas citados en el párrafo anterior, elegida por el tribunal de entre diez sacados a la suerte por el aspirante. Se le daría a éste tres horas de tiempo para la preparación, durante las cuales podría ayudarse de libros y medios auxiliares que estimase oportuno y que le proporcionarían con autorización del tribunal.. La explicación se haría del mismo modo que la anterior.

Si algún aspirante renunciaba a la facultad de actuar como auxiliar en el grado superior del bachillerato las pruebas se referirían a los programas del grado elemental, haciéndolo constar así en su Diploma.

En relación con este tema, Pérez Galán expresaba lo siguiente:

" *Pese a normativa tan favorecedora, la F.E.R.E. no solamente no se mostró satisfecha, sino que mantuvo una actitud de franca repulsa ante el Decreto de 7 de septiembre.*

...

A pesar de esta actitud de la FERE, posteriormente fueron aceptados los términos del Decreto de 7 de septiembre, presentándose a la primera convocatoria que se hizo para dar cumplimiento al artículo sexto del aludido Decreto 3.724 instancias, de las que fueron autorizadas 3.580, siendo 3.035 religiosos, y 554 de seglares. Las órdenes religiosas con mayor número de autorizaciones fueron las siguientes:

<i>Escuelas Cristianas</i>	<i>435</i>
<i>Maristas</i>	<i>416</i>
<i>Escuelas Pías</i>	<i>228</i>
<i>Salesianos</i>	<i>203</i>
<i>Compañía de Jesús</i>	<i>135</i>
<i>Hijas de la Caridad</i>	<i>104</i>

Este tipo de exámenes volvieron a convocarse en el año 1.964. En cuanto al número de autorizaciones para ser Auxiliares de Letras, y cuyo diploma se concedía por el Ministerio sin más requisito que el dictamen favorable de la Comisión Episcopal de Enseñanza, se concedieron en 1.961, 2.474 autorizaciones." ¹⁰⁴

Con este apartado finalizamos el capítulo dedicado al Profesorado, en cuanto a las condiciones para su ingreso, tipo de pruebas, tipos de profesores, plantillas, etc., con objeto de poder tener un marco de referencia a la hora de abordar los aspectos referidos a la formación inicial de los distintos tipos de profesores. Hemos podido apreciar como la base de la formación exigida para el Bachillerato General y para las materias comunes del Bachillerato Laboral era el Título de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias. En nuestro periodo, fue el requisito básico y fundamental requerido. La exigencia de dos años de prácticas se contempló relativamente pronto, en 1.945, y ésta fue la forma aceptada para que los futuros profesores

¹⁰⁴ Pérez Galán, Mariano (1.975). *Op. cit.* p. 310.

recibieran una formación *profesional*. Terminó introduciéndose con pocas pretensiones el C.A.P., para convivir simultáneamente con las práctica en los últimos años de nuestro estudio. La necesidad urgente de profesores parece que condicionó, sobremanera, la posibilidad de haber implantado un sistema de prácticas o un C.A.P., verdaderamente formativo, y en esas circunstancias llegamos a 1.970, cuando los I.C.E.s hereden el C.A.P. Un apunte especial lo requiere el sistema de selección y acceso de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional, que se apartaba bastante de lo imperante en el resto del profesorado de Enseñanza Media, pero la tendencia fue ir hacia la numerización de aquellos profesores que terminarían en idénticos procesos que el resto, con la implantación de la Ley General de Educación. Mención especial merece la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral por las competencias que ejerció en cuanto a la formación y selección de dicho profesorado.

III.2.- Teorías sobre formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria.

Las condiciones de selección y acceso al Profesorado oficial de Enseñanza Secundaria han señalado tradicionalmente, la formación requerida para ser Profesor de dicho nivel, de ahí que nos haya parecido conveniente, iniciar la tercera parte de este trabajo, precisamente, por lo que hemos denominado Política y Legislación sobre Profesorado de Enseñanza Secundaria. Otro aspecto que, a nuestro modo de ver, influye o debería influir en la formación de los Profesores es la práctica que han de llevar a cabo con los alumnos. De ahí que las teorías en torno a este o a otro tema tengan que hacer referencia necesariamente a estos aspectos, a los que habría que añadir otros, como qué dimensiones ha de comportar la formación de estos profesores o en qué centros ha de llevarse a cabo.

En el periodo que estudiamos, al igual que sucedió respecto a la Enseñanza Secundaria, encontramos con que no hay excesiva abundancia de teorías que hagan referencia a la Formación del Profesorado. Sin embargo, se puede apreciar como de una casi total ausencia de teorizaciones en este campo al inicio del periodo estudiado, se van incrementando las preocupaciones, sobre este tema, quizá, debido a una serie de razones que ya analizábamos en el tema de la Enseñanza Secundaria. Por un lado, la propia dimensión formativa que se le exigía en teoría, al menos, al Bachillerato; por el otro, la reimplantación de los estudios pedagógicos que, al cabo de unos años, terminaría dando algunos frutos en este tema concreto. La aparición de la Sociedad Española de Pedagogía y la celebración de los Congresos Nacionales de Pedagogía, serían un marco adecuado para tratar esta temática, junto a la aparición de nuevas revistas: *Revista de Educación*, *Revista de Enseñanza Media*, *Bordón*, *Revista Española de Pedagogía*, *Revista de Enseñanza Media*, etc. Y, finalmente, la apertura del Régimen en torno a los años cincuenta, irían produciendo un incremento progresivo en la literatura pedagógica referida a la formación del profesorado.

Debemos hablar de una única etapa en este periodo en el campo de la formación del

Profesorado de Enseñanza Secundaria en el que, durante los primeros años, la ausencia de literatura pedagógica sobre este tema fue muy escasa, para ir incrementándose con el paso de los años, y tener una cierta representatividad al final del periodo estudiado. Se pueden apreciar, además, dos líneas o si se quiere tres, respecto a lo que debería ser la formación inicial del profesorado secundario: por un lado, la que en la práctica se estaba llevando a cabo, es decir, la exigencia del Título de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias, como único elemento de formación para el acceso a este profesorado; por otro, sectores próximos al propio profesorado secundario, al reconocer la necesidad de una formación de tipo pedagógico se orientaron a plantear la necesidad de una formación de carácter práctico que se alcanzaría, en líneas generales, en los propios centros; y, finalmente, una tercera, proveniente del ámbito de los pedagogos, que defendían la necesidad de una formación pedagógica de ámbito universitario, y de una formación práctica, que se llevaría a cabo en los Centros de Enseñanza Secundaria.

De la información recogida, respecto a este periodo, encontramos muy relacionados entre sí, cuatro campos de preocupación en este terreno: aspectos relacionados con la selección del profesorado, otros relacionados con las cualidades y funciones que había de tener un profesor de enseñanza secundaria, la formación propiamente dicha que tenían que recibir, en tercer lugar y, finalmente, los Centros en que dicha formación debería llevarse a cabo. Estos aspectos configurarían un primer apartado de las teorías sobre la formación del profesorado. Y un segundo apartado lo constituirá lo relacionado con este tema en los Congresos y Reuniones Internacionales que en este periodo se produjeron y que, al coincidir, en cierta medida, con las mismas personas e instituciones, los planteamientos, en general, también serían coincidentes.

III.2.1.- La Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria desde la perspectiva teórica.

Iniciaremos este apartado por los aspectos teóricos relacionados con la selección del profesorado, ya que nos permite mejor entroncar con el capítulo primero de esta tercera parte. En un segundo lugar, nos ocuparemos de las cualidades y funciones que se le pedían a un

profesor de enseñanza secundaria. En tercer lugar, analizaremos qué formación se proponía para este profesorado, para terminar, en un cuarto apartado, estudiando en qué Centros habría de llevarse a cabo dicha formación. Como ya hemos señalado, para los que se preocuparon de estos temas, unos y otros aspectos estaban muy relacionados y, a veces, se trataron conjuntamente. No obstante, nos ha parecido conveniente diferenciarlos en el análisis, en favor de una determinada sistematización.

III.2.1.1.- La selección del Profesorado de Enseñanza Secundaria.

No existe en este periodo gran cantidad de aportaciones en este sentido. La razón ya la hemos indicado en otra parte de este trabajo: dadas las características del Régimen, lo oficial lo invadía todo, de tal modo que, en general, las manifestaciones, cuando se produjeron, serían a favor de la política oficial seguida y, desde luego, realizadas por personas o instituciones con entidad suficiente para poder llevarlas a cabo y, mucho más, si lo que se escribía discrepaba de los planteamientos oficiales.

Casi al inicio de nuestro periodo de estudio, en la VII Semana de la F.A.E., un inspector de Segunda Enseñanza se ocupaba de la selección del Profesorado Secundario:

"

...

Tres aspectos presenta el estudio que encierra la forma más eficiente de nombramiento de catedráticos de Enseñanza Media: 1º) formación científica, 2º) formación pedagógica, y 3º) procedimiento final de selección o nombramiento.

En la formación científica podemos distinguir, por lo que se refiere a las condiciones universitarias, un grupo mayoritario en el que, para la obtención del título de licenciatura, se necesita un periodo que oscila entre dos a tres años, como minimum, en Australia, a siete como máximo, en Noruega; siendo el término medio de cuatro años en las principales naciones europeas y americanas; otro grupo en el que se prescinde de la Universidad y se crean Escuelas Superiores Normales o de Maestros para la formación de profesores y, por último, hay otro grupo en el que

los estudios no son oficialmente desarrollados, pero si legalmente exigidos en concursos, exámenes u oposiciones.

En la formación pedagógica hay que distinguir entre la teoría y la práctica. Esta es obligatoria en la mayoría de los países ... En nuestro país se exige sólo parcialmente. Hay un procedimiento mixto, que consiste en combinar los dos sistemas teórico-prácticos, haciendo que los aspirantes al pasar la práctica necesaria para su selección, acudan durante un primer curso a aquellos centros especiales o liceos modelos, y durante su segundo curso la completen en los centros ordinarios de la enseñanza media.

...

En la actualidad se halla en estudio definitivo el procedimiento de seleccionar a Maestros y Catedráticos. Desde luego, el ideal sería la preparación del tipo del Liceo Mentor Alemán; pero la cuantía de los gastos que exige no puede ser soportada por la situación económica actual española." ¹⁰⁵

En esta primera aportación ya encontramos, las claves que componen la formación de los profesores a nivel teórico y que, por tanto, deberían ser tenidas en cuenta a la hora de la selección: formación científica y formación pedagógica (teórica y práctica). Se justificaba en razones económicas, la imposibilidad de recibir una buena formación práctica como se hacía en Alemania. Esta escasez económica, ya venía siendo históricamente, razón suficiente para dejar maltrechas las propias reformas propuestas.

En una línea también, muy oficial, la Delegación de Educación Nacional de Zaragoza, diez años más tarde, realizaba algunas manifestaciones:

"

...

Para la enseñanza de las disciplinas fundamentales, creemos necesaria la figura actual del Catedrático ... que dedica su actividad completa al desempeño de la función docente ...

...

El ingreso en el profesorado será por oposición ... Las

¹⁰⁵ Botella, José (Inspector de Segunda Enseñanza) (1.941). La selección del profesorado. *Atenas*. 107, 19-20.

condiciones de ingreso pueden ser:

- . Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Filosofía y Letras o en Ciencias.*
- . Acreditar una determinada práctica de enseñanza.*
- . Realizar ejercicios orales, teóricos y prácticos sobre la materia objeto de la oposición, sin que falte alguno de carácter didáctico y de metodología de la disciplina de que se trate." ¹⁰⁶*

También se hacía referencia al profesorado especial (Idiomas, Dibujo, Música y Educación Física), que no precisaría título de la Universidad y debería ingresarse por oposición en el caso de los Profesores de Idiomas y Dibujo. En cuanto al Profesorado Adjunto, se proponía su ingreso mediante concurso-oposición, su nombramiento tendría un carácter temporal, pudiendo pasar a permanente mediante nueva oposición. Y respecto a los Ayudantes serían nombrados a propuesta del Catedrático, por un curso. En realidad, en una línea totalmente oficial, ser repetían las disposiciones oficiales al respecto.

La *Revista de Educación*, en 1.953, haciéndose eco de un trabajo de Constantino Lascaris en la revista *Juventud* (6-5-1.953) planteaba el problema en los siguientes términos:

" El problema se plantea porque la Universidad no enseña a enseñar. El título de Licenciado es suficiente para ser Profesor de Enseñanza Media, resultando de ello que a la misma se dedica quien no alcanza otra cosa. Se advierte la falta, tanto en el profesorado privado como en el oficial, de unas pruebas de capacidad didáctica, demostradas, no teórica, sino prácticamente.

Entiende Lascaris que debe pensarse en la realización de unas pruebas que consten de dos partes:

- 1º Eliminar a quienes carezcan de las dotes mínimas requeridas para enseñar (defectos físicos, obscuridad de expresión de ideas, falta de vocación, inmoralidad, etc.).*
- 2º Estimular las dotes docentes de quienes tienen aquella capacidad mínima.*

¹⁰⁶ Delegación de Educación Nacional (1.951). *Antología de una doctrina de Enseñanza Media*. Zaragoza, p. 39.

Aporta Lascaris una solución ideal. Consiste simplemente en proporcionar al Profesorado una remuneración decorosa, con lo que sería posible someterle a unos verdaderos periodos de prueba no obstaculizados por prisas o exigencias de otros trabajos simultáneos. Así el Ayudante que demostrara su suficiencia a lo largo de varios años podría ser nombrado adjunto, y entre éstos cabría seleccionar al más apto en caso de Cátedra vacante.

Por las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias se expediría, además del Título de Licenciado, el de Licenciado con capacidad docente, para lo que sería preciso organizar las necesarias prácticas, mediante la directa intervención de las Facultades en los Institutos modelo." ¹⁰⁷

Aparecían en esta propuesta, aspectos que podemos considerar novedosos: la realización de una selección previa en función de aptitudes y capacidades, que el comentarista no detallaba como se llevaría acabo. Y, sobre todo, el establecimiento de una auténtica carrera docente, que se alejaba de la práctica oficial: se ingresaría en la condición de Ayudante, con periodos evaluables; si la evaluación fuera positiva, se pasaría a ser Adjunto; y de entre los mejores de éstos, se nombrarían los Catedráticos. Una novedad interesante, suponía la propuesta de que las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias, expidieran además del título de Licenciado, otro de Licenciado *con capacidad docente*, lo que nos hace pensar en la exigencia en este último de conocimientos relacionados con la Enseñanza, tanto teóricos como prácticos.

La exigencia de una formación didáctica, para la selección del profesorado, fue recogida también, unos años más tarde, por el Director General de Enseñanza Media, cuando ya los problemas de escasez de Profesores eran más que patentes:

" ...
Necesitamos profesores egregiamente preparados e instruidos. Trátase de una preparación que afecta a la forma de

¹⁰⁷ Fernández de Velasco, José (1.953). La Educación en las Revistas. Enseñanza Media. *Revista de Educación*. 12, 75

impartirla. Queremos profesores científicamente instruidos y didácticamente formados. La Enseñanza Media está situada al nivel de la ciencia, superada la etapa del saber vulgar, enciclopédico y precientífico y como la ciencia es precisamente especializada exigimos la preparación de cada profesor en la disciplina que debe enseñar.

...
... el método de una disciplina debe ser congruente con la estructura noética del objeto que investiga, y adaptada a la contextura cognoscitiva del sujeto que la recibe. De ahí la doble exigencia que debe cumplir el Profesor. " ¹⁰⁸

En estas breves aportaciones, se iba apreciando la necesidad de una preparación pedagógica, teórica y práctica, a la hora de seleccionar a los profesores de Enseñanza Media. No obstante, la científica obtenida a través de la Licenciatura correspondiente sería la única que predominase, aunque las prácticas, como vimos terminaron convirtiéndose en una exigencia, en el periodo que estudiamos. Otras aportaciones también se refirieron a este tema de la selección pero, dado que, su línea argumental iba más dirigida a otros aspectos de la formación, los analizaremos en los siguientes apartados.

III.2.1..2.- Cualidades y funciones del Profesor de Enseñanza Secundaria.

Este apartado nos pone más relación con lo que se pensaba que debía ser el Profesor en la práctica, es decir, con qué cualidades debería contar y cuáles eran las las funciones que tenía realizar. Las preocupaciones sobre estos aspectos se vieron reflejadas a lo largo de todo el periodo estudiado, aunque con mayor intensidad en los últimos años.

Casi al principio de este periodo, Enrique Herrera, se manifestaba del siguiente modo:

" *Cualidades de los Profesores. Ante todo competencia*

¹⁰⁸ González Álvarez, Angel (Catedrático de Metafísica y Director General de Enseñanza Media) (1.963). Espiritu de una Ley. *Educadores*. 22, 255.

científica. De ahí el que todas las corporaciones docentes, sean de seglares, sean de religiosos, debe esforzarse por obtener el mayor número de Licenciados y Doctores en Segunda Enseñanza
...

...
Además, deben ser hombres que entiendan de Pedagogía y Didáctica, pues no basta saber, hay que saber enseñar ...

Este profesorado, tratándose de escuela medias, debe exagerar, si vale, el sentido social y de compañerismo, para saber ponerse de acuerdo en el pase de los alumnos de un curso a otro. El que el profesor o catedrático sea un pequeño Napoleón, es una ridiculez. Para conseguir esta capacidad pedagógica urge mucho el que, lo mismo profesores oficiales que privados, antes de lanzarse a la enseñanza, tengan sus cursos de Pedagogía, bajo la dirección de hombres prácticos y, a ser posible, actuar bajo la dirección de los mismos en Centros bien organizados." ¹⁰⁹

Ya se apostaba por la necesidad de una formación pedagógica, teórica y práctica, del profesorado secundario. De hecho, la primera se impartió, como sabemos, en la Escuela Superior de la F.A.E., a lo largo de esos años. Más que cualidades, en esta ocasión, hemos de referirnos a competencias que, a través de la formación, debería tener el Profesor.

Pero fue, sobre todo, a partir de la década de los cincuenta cuando se manifestó una mayor preocupación por estos temas. Uno de los que más se ocuparon de estos aspectos fue Arsenio Pacios, quien en diferentes escritos y actuaciones fue elaborando un marco teórico al respecto. En este autor encontramos integradas las dos dimensiones que se tradujeron, como ya hemos indicado, en dos posturas diferentes: Catedrático e Inspector de Enseñanza Media por un lado, y Catedrático de Didáctica General, por el otro:

" ...
Dos defectos se advierten con cierta regularidad en el quehacer cotidiano de la enseñanza media: la negligencia en la adaptación del profesor al alumno por lo que se refiere a la

¹⁰⁹ Herrera, Enrique (1.940). Institutos, Colegios y Normales. Bases de organización. Atenas. 97, 9

instrucción y la despreocupación por la formación moral. Sobre ambos queremos añadir unas breves sugerencias.

... la escuela se halla organizada, en función del niño, mientras que el Instituto lo está en función del profesor y del programa.

... Una vez traspasados los umbrales del Instituto, el niño se halla en la obligación ineludible de adaptarse él a la marcha de la clase impuesta por el profesor y por las dimensiones del programa. Ya no es él, el centro de la clase, sino el profesor y la asignatura.

Como la enseñanza media no es obligatoria, ni para todos, el profesor no siente la necesidad de aprovechar las enseñanzas de la pedagogía en orden al mejoramiento de sus esfuerzos. Los alumnos se cribarán solos.

No obstante ¿es ésta la actitud propia de un educador a cuyo cargo está encomendada la formación de una juventud selecta y precisamente en la etapa que pueda resultar, que resultará decisiva?

Comparemos la suavidad del tránsito del hogar a la escuela con la rudeza del de la escuela al instituto. Con se aquél más difícil y peligroso, resulta menos doloroso y nocivo gracias al tacto, la prudencia y el conocimiento del terreno que pisa de que hace gala el maestro." ¹¹⁰

Manifestaba Pacios, una preocupación que resultaba de la constatación de la realidad académica de los Institutos, el desconocimiento de las características de los alumnos y la adaptación a éstos de los profesores y los contenidos de las asignaturas. Todo giraba en torno al profesor y a los contenidos, importando poco el alumno, verdadero destinatario del proceso, a pesar de lo difícil del tránsito y de las dificultades de los alumnos en esta edad, con cambios fisiológicos y psicológicos.

Al ser nombrado Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, en sustitución de María Angeles Galino, que fue quien puso en marcha esta Institución así como su enfoque y organización, señalaba de nuevo la necesidad de contar con unos conocimientos

¹¹⁰ Pacios López, Arsenio (1.949). Temas pedagógicos de Enseñanza Media. *Bordón*. 3, 10-12.

pedagógicos que permitieran a los profesores de Enseñanza Secundaria, desarrollar una tarea auténticamente educativa:

"

...

Así, por un lado, la pretensión de enseñar un saber haciendo caso omiso de su propia estructura noética (intencional). equivale a adoptar un método o un procedimiento que no es idóneo para lo que se pretende. Querer enseñar las ciencias experimentales deductiva o históricamente es ir contra la naturaleza de esas ciencias.

Por otra parte, toda formación, todo perfeccionamiento del hombre ... tiene por causa directa o inmediata el ejercicio, la actividad del propio educando.

El buen profesor será, pues, no aquél que se esfuerza en transmitir ciencia y buenos hábitos, sino el que se las ingenia para que el muchacho actual, edificando su propia personalidad, con una actividad bien orientada.

La labor del pedagogo o educador consiste en moverle a esa actividad creatiz y en ayudarle y orientarle en ella.

¿ Acaso no tiene en buena parte la culpa de la relativa ineficacia de nuestra enseñanza media el empeño -mejor bienintencionado que acertado- de gran parte de nuestros profesores, que se empecinan en dar ya hecha la ciencia, en ofrecer hábitos ya hechos a los alumnos, en lugar de permitirles una generosa participación activa en la edificación de su propio saber y en la confirmación de su personalidad?

...

Desgraciadamente, nuestra enseñanza ... exagera el valor del docente y minimiza el papel del alumno en el aprendizaje."

En realidad, se estaba apostando por la conjunción en la formación del profesor de la Universidad, que debiera proporcionarle una formación científica y humana, una formación profesional, tanto para la investigación como para la docencia. Y se debería contar, ineludiblemente, con el concurso de los propios profesores de enseñanza medias, ya que eran los

¹¹¹ Pacios López, Arsenio (1.966). Escuela de Formación y Perfeccionamiento de Grado Medio. Cursos de Didáctica de ... para Profesores de Enseñanza Media en Santander. *Revista de Enseñanza Media*. 160-166, 23-24.

que estaban en contacto con la realidad del alumno, Y, finalmente, era necesario contar con los pedagogos y psicólogos que proporcionarían a los candidatos al profesorado una *visión científica del hecho educativo*, ayudándoles a conocer la realidad del alumno para poder adecuar su acción a las condiciones y exigencia reales de éste.

En estos años, algún estudio empírico se hacía eco de esta problemática, tratando de demostrar que la misión educativa que se le proponía a la Enseñanza Secundaria no se realizaba. Se partía de las siguientes preguntas: ¿Es falta de preparación pedagógico-didáctica de los maestros? ¿Falta quizá de vocación profesional? ¿Será debido a los planes actuales de enseñanza? ¿Acaso las condiciones económico-sociales del maestro son un obstáculo para la realización de su misión?:

" ...
... *presionados por el ambiente materialista de nuestra civilización y empujados por las necesidades urgentes de preparar exámenes, en los que se controla predominantemente la instrucción, se da prácticamente, en los Colegios e Institutos primacía a la instrucción sobre la formación, cuando, en teoría, todos defienden que la instrucción es sólo medio para la formación total del individuo. No somos, pues, consecuentes con nuestras teorías.* " ¹¹²

La encuesta se realizó sobre ciento treinta y cuatro profesores de Enseñanza Media, de los que el 22% eran del Estado, el 61%, religiosos; y el 16 %, privados. De éstos, el 71% era femenino y el 28% masculino. Y por su estado civil: el 41% solteros, el 20%, casados y el 41 % religiosos:

" *Todos ponen en primer lugar las cualidades requeridas para una enseñanza instructiva, y no formativa, las típicas de la escuela tradicional: ciencia y paciencia.*

¹¹² Guelbenzu Valdés, Blanca (1.961). Algunos problemas de la Enseñanza Media relacionados con el Profesorado (resultado de una encuesta). *Revista Calasancia*. 25, 75.

...
En los religiosos se ven un poco más acentuadas las cualidades del profesor como maestro y formador, ya que para éstos lo más importante es la formación.

Tanto en unos como en otros, y quizá se acentúe más en los religiosos, falta conciencia de la responsabilidad de prepararse técnica y científicamente a su labor educadora. Parece que con vocación, buena voluntad, ciencia y paciencia, basta; y así se cometen luego graves errores, difíciles de reparar." ¹¹³

En cuanto a las deficiencias como profesores y modo de remediarlas señalaba la encuesta los siguientes resultados:

Religiosos		Seglares	
7%	... No saben.	20,7%	... No saben y no depende de ellos el remedio.
32%	... Con más tiempo.	31%	... Con más tiempo.
17%	... Con esfuerzo y orientación.	20,7%	Con buena voluntad.
	Sacando provecho de las experiencias.		Esfuerzo; interés; entrega.
	Más conocimiento de la Psicología y la Pedagogía.		Responsabilidad.
	Reconociéndolas.		
	Más preparación moral e intelectual.	Alguno cita:	Más retribución.
	Relaciones familiares.		Autocrítica.
	Más dominio propio.		Conocimiento propio.
	Severidad		

En general, todos pedían más tiempo para la reflexión y tranquilidad que requiera la función educativa, incompatible con el exceso trabajo. Y pocos citaban sus escasos conocimientos de Psicología, Pedagogía y Didáctica, respirándose un aire de autosuficiencia para

¹¹³ *Ibidem*, p. 79.

improvisar, dándose poca importancia a estas materias. Y, según la encuestadora, se apreciaba una gran habilidad a la hora de atribuir los defectos a motivos extrínsecos a los propios profesores: exceso de trabajo, escasa remuneración, etc. Se demostraba también un buen conocimiento de los valores formativos de las asignaturas del Plan de Estudios, pero se concluía que esto no quería decir que se pusieran en práctica ya que a la hora de realizar los exámenes un 66% entre los religiosos y un 47% entre los seculares controlaban, no los valores formativos, sino la labor instructiva. Casi la mitad de los profesores no preparaban sus clases.

Las conclusiones de esta encuesta reflejaban lo siguiente:

" 1ª) Una tercera parte del profesorado seglar carece de vocación, lo cual no sólo perjudica a la persona interesada, sino también a todos aquellos que han de pasar por sus manos.

2ª) A pesar de la conciencia que se tiene de la influencia moral, social y humana que se ejerce en la docencia, se concibe al profesor de Enseñanza Media, más como instructor que como educador, ya que las cualidades que le asignamos son exclusivamente las requeridas para una labor instructiva.

3ª) Quizá por falta del sentido de la responsabilidad, no se hace apenas examen o autocrítica de la actuación docente, la cual sería muy fructífera. Quienes apenas conocen sus defectos, es difícil que estén en la postura de constante superación, tan deseable para su misión.

4ª) Por falta de relaciones personales y de conocimiento del ambiente familiar se cometen, a veces, graves errores con los educandos, ya que se establecen ilícitamente relaciones causa-efecto.

5ª) No se aprovechan apenas las reuniones periódicas del profesorado, quizá por falta de interés y de motivación.

6ª) La falta de preparación de clases, el exceso de preguntas de tipo memorístico, el escaso tiempo dedicado a la práctica y los tipos de exámenes usados reflejan claramente un tipo de enseñanza tradicional, que ha de ser desterrado.

7ª) La mayoría realizan horas excesivas de trabajo, lo cual no les permite dedicar el tiempo necesario a su labor." ¹¹⁴

¹¹⁴ Ibidem, pp. 85-86.

Como posibles reformas se sugerían: una orientación profesional bien hecha, exigirle a todo profesor una formación pedagógica-didáctica en la cual se cursasen las asignaturas de Pedagogía y Psicología General, Didáctica, Moral profesional, etc., así como dotar a la profesión docente de una retribución más digna, lo que permitiría dedicarse totalmente a ella.

Otros aspectos que fueron motivo de interés estaban relacionados con la personalidad del profesor:

" La personalidad del profesor constituye un factor decisivo para el aprendizaje ...

La simple presencia del profesor en la clase debe constituir un incentivo para el aprendizaje de los alumnos ... Los alumnos aprenden más cuando gustan del profesor.

Para alcanzar ese objetivo y ser una persona querida, siempre bien recibida por la clase, seleccionamos entre diez puntos importantes y positivos, que pueden ayudar notablemente a los futuros profesores:

1º. Presentarse ante la clase dignamente vestido (traje completo), limpio y bien aseado ...

2º. Desarrollar la clase en un tono festivo, alegre y jovial, sin caer en vulgaridades, manteniendo con los alumnos una relación de estrecha armonía ...

3º. Presentarse ante la clase con entusiasmo y vivacidad, mostrando a los alumnos que gusta de la clase, de enseñar y de las actividades relacionadas con la enseñanza.

...

4º. Compartir los intereses de los alumnos y comprender sus necesidades y eventualidades, convirtiéndose en un amigo siempre dispuesto a ayudarlos y orientarlos.

5º. Proporcionar a los alumnos un clima de libertad sana, sin anarquía, forzándolos a comprender el sentido de la libertad, dándoles la oportunidad de pensar, actuar y hablar, respetando los sentimientos y los derechos de los demás.

6º. Hacer crecer en cada alumno ese sentimiento de seguridad, proporcionándole siempre palabras de estímulo en sus fracasos y demostrándole que sus posibilidades son inmensas ...

7º. Admitir las explicaciones que den los alumnos de sus faltas y errores, sin ridiculizarlos, ni maltratarlos con palabras ásperas

...

8°. *No imponer sanciones disciplinarias sino en aquellos casos en que sea imposible otra solución ...*

9°. *Proporcionar tareas diversificadas para atender a las diferencias individuales de los alumnos, permitiendo así mejores oportunidades de éxito en los trabajos escolares.*

10°. *Tener, como dice Schmieder, " un cierto rigor para consigo mismo", especialmente en el estudio adecuado de la asignatura, en la puntualidad, amor al orden y al respeto, procurando convertirse en un ejemplo vivo para los alumnos. "*¹¹⁵

Se consideraban, así mismo, altamente negativas, las siguientes actitudes del profesor: que rigiera la clase autocráticamente, creando una atmósfera tensa de inhibiciones, imposiciones y sumisiones; que se mostrara inseguro, incierto y mal informado sobre la materia, o absorbido en sí mismo, sin el necesario interés y entusiasmo por su asignatura, resultando sus clases apáticas, sin renovación, monótonas, etc.; que por no haber obtenido buenos resultados o la amistad, la simpatía y el cariño de los alumnos, lanzase críticas acervas y demoledoras, considerando a éstos, como verdaderos inadaptados, sin posible rehabilitación; que fuera demagogo y vanidoso, permitiéndolo todo, con tal de que sus alumnos lo consideraran un *tipo excelente*; que desconociera todos los fundamentos importantes de la Educación, tales como Psicología, Sociología, Biología, Filosofía, etc., que precisaban ser conocidos por un profesor para conducirse convenientemente en su enseñanza; que no reconociera que los alumnos tienen emociones y problemas propios de la edad en que se encuentran y que existen diferencias individuales; que hiciera de la clase un monólogo, sin preocuparse del aprendizaje de los alumnos.

Desde estos planteamientos, se consideraba el educador eficiente como el factor más importante de la Educación, actuando su personalidad como un verdadero modelo. En realidad, se trataba, en esta propuesta, de tener en cuenta la personalidad de alumno, considerando a éstos como personas próximas y no como enemigos, y para ello, los rasgos de la personalidad de

¹¹⁵ Barreto Sampaio, Clemem (1.966). La personalidad del profesor y su importancia en el aprendizaje. *Educadores*. 36, 87-88.

profesor y su forma de enfocar la clase, a partir de una adecuada formación, eran elementos indispensables para ejercer como educador eficiente y profesional.

En un cuadro se recogían las principales características que el profesor había de tener ¹¹⁶:

LO QUE EL PROFESOR DEBE SER	LO QUE EL PROFESOR NO DEBE SER
(Características positivas)	(Características negativas)
1º. Inteligente (Inteligencia media o por encima de ella, sobre todo la inteligencia verbal.	1º. Poca inteligencia.
2º. Condescendiente y tolerante.	2º. Inflexible e intolerante.
3º. Emocionalmente equilibrado, realista y constante.	3º. Emocionalmente inestable, evasivo e irritable.
4º. Democrático, liberal, culto y esteta.	4º. Autocrático, autoritario, grosero, inculto y rudo.
5º. Responsable, trabajador, honesto, honrado.	5º. Irresponsable, ocioso, deshonesto y negligente.
6º. Activo, entusiasta, persistente e idealista.	6º. Lánguido, apático y desentendido.
7º. Simpático, comunicativo, alegre, delicado, sensible y jovial.	7º. Antipático, deprimido, melancólico y reservado.
8º. Comprensible, bondadoso, afectivo y generoso.	8º. Frío, hostil y no emotivo.
9º. Optimista, amigo, sincero.	9º. Pesimista, lastimoso, desconfiado y frustrado.
10º. Ubicado, firme, seguro, vigoroso y decidido.	10º. Desubicado, inseguro, indeciso e incapaz.

Además de las características de orden personal, debería el profesor presentar ciertas evidencias de orden profesional indispensables para el ejercicio del magisterio. Las principales eran las siguientes:

- a) Conocimiento efectivo del contenido y método de la disciplina que dicta.
- b) Conocimiento de los fundamentos de la educación (Biología, Sociología, Filosofía).
- c) Expresión fácil, simple, natural y buena dicción.
- d) Ideas claras, firmeza y precisión.
- e) Perfeccionamiento profesional continuo.
- f) Interés constante por los problemas ligados a la educación.
- g) Ajuste al ambiente profesional.

¹¹⁶ *Ibidem*, pp. 91-92.

- h) Conocimiento de organización escolar, programas, etc.
- i) Conocimientos de los objetivos generales de la educación.

Completaba así, el perfil del profesor, referido a la personalidad y a sus conocimientos, para poder ejercer profesionalmente con eficacia. Desde esta misma dimensión de la personalidad del profesor, y desde planteamientos formativos de la Enseñanza Media se manifestaba lo siguiente:

" El Profesor de Enseñanza Media ... debe, por una parte, enseñar su asignatura, pero al mismo tiempo cooperar con los demás compañeros a la formación integral del alumno ... jugando un papel primordial su personalidad.

Esta personalidad del docente ... le exige poseer una serie de cualidades "intelectuales y morales". Dentro de las primeras está la competencia profesional que exige el dominio de la asignatura, claridad de ideas, expresión diáfana y no contentarse con los conocimientos que posee, sino estar al día en los avances de su asignatura. Pero no basta saber, es preciso tener aptitud para enseñar, sin la cual toda labor docente sería nula y, como consecuencia de esta aptitud docente, habrá de poseer capacidad para motivar a sus alumnos: la motivación impulsa a la voluntad de aprender y hace posible la concentración de la atención por parte del alumno." ¹¹⁷

Otras cualidades que destacaba esta catedrática del Instituto *Vicente Espinel* de Málaga eran: la ejemplaridad, el espíritu de justicia, la virtud de la prudencia y la vocación el amor por los alumnos.

Ya finalizado el periodo, desde la perspectiva de la innovación en la Educación se planteaba la identificación de las principales características de la profesión docente:

¹¹⁷ Gimeno, María Capilla (1.968). La personalidad del profesor en la Enseñanza Media. *Revista de Enseñanza Media*. 191, 1.049.

" *La formación inicial para una profesión es, en mi opinión, la mejor oportunidad para sentar las bases de la comprensión real de un trabajo, preparar el camino a una autoridad y competencia legítimas y conseguir, en resumen, una profesionalización efectiva y la identificación del papel que se ha de desempeñar.*

...

Entre los criterios valorativos de una profesión se suelen contar:

- . habilidades especializadas adquiridas por una extensa preparación intelectual;*
- . una gran dosis de autonomía, de solidaridad y de responsabilidad personal;*
- . funciones especializadas, no difusas, sino más bien diferenciadas."*¹¹⁸

El hecho de identificar las cualidades, competencias y funciones del Profesor, de algún modo, abría posibilidades a la hora de fijar los perfiles formativos del mismo, y abundaba en la necesidad de conocimientos que no eran los de la asignatura, ya que ésta no podía proporcionar en si misma datos relativos a los alumnos, a la organización de la clases, a las características del profesor, etc.

También respecto al profesor de Enseñanza Media y Profesional se plantean las cualidades que habrían de adornarlo y, consecuentemente, la formación que desarrollaría esas cualidades. En el análisis que se realizaba se partía de la idea de que el alumno era el centro y objeto de la Enseñanza y que los fines educativos eran los que habían de presidir la tarea educativa en los Centros de Enseñanza Media y Profesional:

" *Esta actuación del profesorado y esta estructuración de los Centros supone una formación pedagógica del profesorado, que no puede reducirse a "saber" o "conocer" unos principios de pedagogía teórica, sino a adoptar, como consecuencia de estos*

¹¹⁸ Robinson, S.B. (1.971). A) La innovación en la educación , y el plan de estudios para la formación de profesores. *Perspectivas Pedagógicas*. 28, 566-567.

*conocimientos, una actitud vital ante el alumno que se traduce en incorporar a la preparación científica del profesor, el conocimiento y preocupación por las materias que han de facilitarle la penetración psicológica de los alumnos, a la vez que una actualización y mejoramiento de los recursos metodológicos y didácticos ..."*¹¹⁹

Se destacaban las tres principales finalidades que había de perseguir el profesor: comunicar el conocimiento a sus alumnos (instructiva), transmisión de una cultura vivida, no sacada de los libros (educativa) y, una tercera, la examinadora. Se distinguía entre la preparación científica del profesor, que venía avalada por su título académico o profesional y la preparación pedagógica que abarcaba cuatro ámbitos: psicológico, didáctico, educativo y formativo.

En síntesis, podemos señalar que se había dado paso, desde los planteamientos teóricos referidos a las cualidades y funciones del profesor, la idea de que la formación inicial de los profesores había de contribuir a facilitar el trabajo de los profesores y que, ciertas cualidades y aptitudes, no las proporcionaba el título académico, generalmente, el de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias que, aunque facilitaba la formación científica e investigadora, no proporcionaba la docente, basada en conocimientos de otros tipos: pedagógicos, psicológicos, filosóficos, etc. No bastaba con saber, había que saber, además, enseñar. En esta enseñanza, se ponía cada vez mayor énfasis en el protagonismo de los alumnos y en que el conocimiento no estaba únicamente en los libros, sino que había de ser algo vivo para el que lo aprendía.

III.2.1.3.- La formación pedagógica de los profesores de Enseñanza Secundaria.

Los principales esfuerzos, dentro del ámbito teórico de la formación de Profesores de Enseñanza Secundaria se dio en el terreno de la formación inicial propiamente dicha. Sobre todo, desde la década de los años cincuenta, se asistió a una preocupación cada vez mayor de lo que

¹¹⁹ Nota de la Redacción (1.961). Sobre las cualidades y formación del Profesorado. Valores fundamentales de la Enseñanza Laboral. *Boletín Pedagógico de la Institución del Profesorado de Enseñanza Laboral*. 33, 7.

se entendía por entonces como la formación de los profesores de dicho nivel educativo. Se retomó de nuevo la preocupación por este tema que, en otras épocas pasadas, fue motivo de interés y que, en los últimos años, se había perdido. Ya anticipábamos al inicio de este capítulo como, en realidad, aparecerían dos líneas poco coincidentes, la primera de ellas representadas por quienes procedentes de la Enseñanza Media, pensaban que era la propia práctica la que formaba en las competencias profesionales a los profesores, y los que provenientes del campo de la Pedagogía planteaban la necesidad de un conocimiento teórico sobre la educación:

" Si el Bachillerato ha de ser formativo, y es fundamental que lo sea, la tarea primordial será dar al Profesor una formación pedagógica para que pueda llevar a cabo tal finalidad. No creo que de un modo exclusivista haya tal o cual asignatura formativa. Dependerá en grado máximo del profesor que la explique.

...

La cantera que nos da en España el Profesorado de Enseñanza Media es la Universidad, con sus Facultades de Ciencias y Letras, ya que se exigen los títulos que estas Facultades dan, para poder enseñar. Pero nos encontramos con que en ninguna de estas dos licenciaturas hay disciplinas que lleven al espíritu del alumno una preocupación pedagógica o meramente metológica. Se le prepara científicamente, pero no para ejercer la enseñanza." ¹²⁰

Este reconocimiento de falta de formación pedagógica, también se recogía en las oposiciones, en las que como ya sabemos, aunque se exigía la presentación de una Memoria, ésta sólo tenía un valor simbólico. Y esto en el caso del profesorado oficial ya que en el de la Enseñanza Privada, ni siquiera eso se les exigía. Ante esta carencia, el planteamiento consistía en preguntarse de qué modo se podría formar pedagógicamente el futuro profesorado:

" A) El ideal sería prepararle en este sentido mientras hace

¹²⁰ Alvira, Tomás (1.947). Formación pedagógica del profesor de Enseñanza Media. *Cuestiones de - Enseñanza Media*. Madrid: Instituto San José de Calasanz. pp. 69-70.

su carrera: incluir en las Licenciaturas de Ciencias y Letras, asignaturas apropiadas a este fin, ponerle en condiciones de realizar prácticas de enseñanza, etc., pero esto no es posible ya que estas licenciaturas no conducen solamente a la docencia, sino a otras profesiones.

B) Tal vez se pudiera iniciar esta formación pedagógica exigiendo, como se hace en otros países, la aprobación de determinadas asignaturas de Pedagogía fundamental y condicionando la admisión a oposiciones a cátedras o el comienzo de su labor en el colegio de enseñanza privada, a la aprobación de estas asignaturas, las cuales podrían cursarse en cualquier momento, fuera de los planes de las distintas licenciaturas y con validez académica para el objeto que proponemos.

Pero las prácticas de enseñanza, diferentes aspectos metodológicos, cuestiones relacionadas con la organización general y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Media oficial no quedan resueltos con la aprobación de estas asignaturas.

Habría que buscar otro momento, y este momento podría ser, mientras hacen la oposición, para los que van a dedicarse a la enseñanza oficial, y antes de comenzar a enseñar por primera vez en un Colegio para quienes se dediquen a la enseñanza privada." ¹²¹

La solución propuesta por Alvira apuntaba en la dirección de una formación práctica que duraría un año completo, una vez que el opositor hubiera aprobado la primera parte, en la que probaría sus conocimientos científicos. Durante el año de prácticas, que se realizaría en Madrid, el opositor asistiría a Seminarios con catedráticos de la asignatura para conocer y resolver los problemas de tipo metodológico, transcurrido el cual, presentarían una Memoria detallada de su actividad y del concepto metodológico de la asignatura. Finalizaría con la explicación de una lección, ante un grupo de alumnos del Instituto, sacada a suerte entre las que hubiera presentado en su programa. Esta propuesta presentaba como aspectos interesantes: en primer lugar, el reconocimiento de la necesidad de una formación pedagógica que no acababa de precisar, de carácter universitario; en segundo lugar, el protagonismo de una formación práctica previa a su

¹²¹ *Ibidem*, pp. 71-72.

actividad docente; y, en tercer lugar, que esta formación práctica, de un año de duración, estuviera ligada al proceso de selección, siendo evaluada al final del periodo de prácticas. Esta forma de realizarlo le daba, sin duda, rigor a las prácticas, ya que tradicionalmente e incluso, después, también, éstas fueron un requisito formal, porque el opositor ya había aprobado, realmente.

La falta de formación pedagógica empezaba a considerarse en el plano teórico como una defecto:

" El profesorado actual de enseñanza media adolece de un defecto de formación.

¿Cuál es ese defecto?

Lo sabemos todos; legal y honestamente (y quiero que os apunteis bien estos adverbios) se forma siguiendo en las Universidades los estudios correspondientes a las Licenciaturas de Ciencias o de Letras. El título de Licenciado faculta para dedicarse a la enseñanza.

...

Todo catedrático de Instituto que haya hecho sus oposiciones se sabe su latín, o sus matemáticas, su historia o su química, su literatura o su geografía ... pero ¿podemos asegurar lo mismo acerca del conocimiento científico de la personalidad del alumno que tienen que manejar? ¿Saben algo ... acerca de las Facultades de sus discípulos, que les permita darles el trato educativo y la instrucción que necesitan o de lo que son susceptibles? ¿Tienen una noción adecuada, basada en una formación científica suficiente, acerca de los medios didácticos peculiares de la disciplina que enseñan?

Seamos sinceros: ni saben eso, ni lo pueden saber, porque ni lo estudiaron en sus carreras, ni se les exigió en la oposición."

Defendía Floriano Cambreño, al igual que venían haciendo otros, que para dedicarse a la Enseñanza no bastaba con saber lo que había que enseñar. Esto era indispensable pero, además,

¹²² Floriano Cambreño, A.C. (1.952). El problema pedagógico de la Enseñanza Media. Oviedo: Universidad de Oviedo, pp. 77-78.

se hacía preciso *conocer a quién se va a enseñar y cómo se tenía que hacer para comunicar esos conocimientos*. También la formación la unía a la selección:

" Yo seleccionaría a este profesorado de la 2ª enseñanza de la manera siguiente:

El Licenciado que hubiera de dedicarse a ella, bien en su sector oficial o ya en el privado, seguiría un curso complementario de Psicología de la Edad juvenil y de Didáctica general, con Metodología de las disciplinas comprendidas en este periodo y, después, habría de acreditar dos cursos de prácticas como Ayudante al lado de catedráticos de la asignatura elegida por él y todo ello bajo una rigurosísima inspección que evitase los subterfugios ..." ¹²³

Se pensaba con bastante acierto que para ser buen profesor no bastaba con poseer la ciencia, había que saber enseñar y ello suponía conocimientos de metodología, psicología, etc. y, desde luego, Instituciones que se hicieran cargo de dicha formación:

" ... corresponde al Estado, ofrecerle pronto instituciones postuniversitarias donde, en poco tiempo y bajo la dirección de maestros formados puedan adquirir los conocimientos necesarios - metodología, didáctica, psicología ... - y la orientación conveniente para el mejor aprovechamiento de su vocación; en suma, donde aprendan a ser profesores." ¹²⁴

Pero fue, sobre todo, desde los sectores pedagógicos desde los que con mayor énfasis se defendió en aquellos años, la formación pedagógica del profesorado secundario. Cuando se planteaba la Enseñanza Secundaria como un nivel problemático, uno de los principales problemas que aparecía siempre era el del profesorado y su formación. Fue, sobre todo, desde la Sociedad Española de Pedagogía y desde *Bordón* y la *Revista Española de Pedagogía*, desde donde se tomó mayor interés por este tema del profesorado, que también sería trasladado a los Congresos

¹²³ *Ibidem*, p. 80.

¹²⁴ González Cobo, Antonio (1.953). Por una Enseñanza Media mejor. *Revista de Educación*. 8, 273.

Pedagógicos, algunos de los cuales, lo trataron con bastante amplitud.

Señalaba *Bordón* en uno de sus editoriales que:

" ...
Otro problema fundamental es el de la formación pedagógica del profesorado. España es el único país en el cual parece como si se pensara, con un papanatismo científico trasnochado, que para enseñar es suficiente ser un especialista en la materia de que se trata, dejando en el olvido el conocimiento del alumnado que es la persona en función de la cual se da la enseñanza.

La capacidad de plantearse el problema de la Enseñanza Media en el campo total de la Educación, el conocimiento del valor formativo y las conexiones pedagógicas de las asignaturas, la didáctica propia de tal o cual materia de enseñanza, la ayuda a la formación del adolescente participando en la organización del Centro y en la orientación de los escolares son aptitudes y conocimientos que el actual profesor de Enseñanza Media tiene que adquirir, si llega a adquirirlos a fuerza de años de experiencia docente mientras que con la formación pedagógica previa tendría desde el primer momento de su docencia una garantía de eficacia y la capacidad de hacer más fecunda su propia experiencia de profesor." ¹²⁵

En estos años en los que se estaba cuestionando el sistema vigente de la Enseñanza Media, desde esta revista del ámbito pedagógico se apostaba por una formación pedagógica previa que le proporcionase a los profesores una red de conocimientos que lo capacitaran para analizar con rigor lo que acontecía en la Enseñanza. En la IV Asamblea Anual de la Sociedad Española de Pedagogía, celebrada en 1.953, una comisión se ocupó del tema del profesorado de Enseñanza Media. Las aportaciones de dicha comisión fueron las siguientes:

" 1º) *Creemos necesaria la preparación pedagógica del Profesorado de Enseñanza Media, no precisamente como*

¹²⁵ Bordón (1.951). La Enseñanza Media. *Bordón*. 22, 312.

rectificación del plan actual de selección del Profesorado, sino como un medio de asegurar desde el primer momento la eficacia de su función docente y educativa.

2ª) Esta preparación debe ser previa con respecto a las pruebas de selección establecidas tradicionalmente para el ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Instituto, así como para el ejercicio de la docencia en este grado.

Para ello creemos indispensable exigir a los que aspiran a la reválida de Licenciatura con vistas a la docencia, la aprobación previa de los estudios pedagógicos que a continuación se expresan: Psicología de la edad juvenil, Pedagogía de la Enseñanza Media y Didáctica aplicada a la especialidad del Licenciado, sin olvidar el enfoque práctico de las mismas.

3ª) Los estudios teóricos a que se refiere la anterior conclusión se realizarán en la Facultad de Filosofía y Letras, para lo cual en aquellas Facultades donde no existe Sección de Pedagogía se creará una Cátedra de esta disciplina.

4ª) Con objeto de ofrecer un cauce de preparación práctica y ambientar la vocación a la docencia se propone crear en cada capital de Distrito Universitario donde existan las Facultades de Ciencias o Letras, un Colegio Mayor, regido por la Universidad, destinado exclusivamente a estudiantes de Ciencias o Letras que aspiren al Profesorado en el que los residentes y los adscritos, en su caso, simultanearán los estudios teóricos de su especialidad con la preparación pedagógica a que se refiere la segunda conclusión." ¹²⁶

Se apostaba por una formación pedagógica previa, de carácter teórico, y la posibilidad de que los futuros aspirantes al profesorado secundario vivieran en el Colegio Mayor, con una orientación hacia la enseñanza.

Algunos años más tarde, el Presidente de la Sociedad Española de Pedagogía y Catedrático de Pedagogía de la Universidad de Madrid, Víctor García Hoz, señalaba que el Profesor de Enseñanza Media además de especializarse en una determinada disciplina científica

¹²⁶ Sociedad Española de Pedagogía (1.953). Actividades de la Sociedad Española de Pedagogía durante el año 1.953 (IV Asamblea General Anual -7 y 8/4/1.953). *Bordón*. 40, 766.

tenía que preocuparse de la formación general de sus alumnos y por ello, su preparación había de ser síntesis de preparación científica y de preparación pedagógica. Para él, todos los problemas de la preparación científica del Profesor de Enseñanza Media podían resumirse en dos:

" 1º) *hacer compatible la adquisición de una seria preparación científica con la preparación pedagógica ...*,

2º) *hacerle competente y especializado en una materia reforzando al mismo tiempo su capacidad de comprensión de las relaciones que su especialidad tiene con otras próximas a ella y con el campo total de la cultura.*

La preparación científica del profesor de Enseñanza Media se halla identificada en muchos casos con la que obtiene el grado de Licenciado en Facultad Universitaria." ¹²⁷

Y respecto a la formación pedagógica establecía que la función del profesor tenía las tres siguientes responsabilidades: enseñar una asignatura, tratar con los alumnos y participar en la vida y gobierno de la Institución escolar:

" Los problemas relacionados con la Enseñanza Media pueden agruparse en problemas fundamentales, como el concepto mismo de la Enseñanza Media o el del conocimiento psicopedagógico del escolar, en problemas didácticos ..., en problemas de orientación ...

Los grupos de problemas mencionados y las funciones del profesor nos lleva a afirmar la necesidad de que el Profesor de Enseñanza Media tenga:

- 1) *Una preparación didáctica como profesor de la disciplina.*
- 2) *Una preparación que podríamos llamar psicopedagógica que le capacite para el conocimiento, trato y orientación de los alumnos, y*
- 3) *una preparación en organización y gobierno escolar en la que irá incluida la capacidad de plantearse los problemas de la Enseñanza Media dentro del marco total de la Educación.*" ¹²⁸

¹²⁷ García Hoz, Víctor (1.956). Función y formación del Profesorado de Enseñanza Media. *Bordón*. 62, 298.

¹²⁸ *Ibidem*, p. 299.

Para llevar a cabo esta triple formación psicopedagógica, proponía las materias de Pedagogía, Historia de la Educación, Didáctica y Organización y Administración Escolar. Planteaba, finalmente, el problema de la práctica formativa docente, señalando que el sitio más adecuado para ésta, serían los propios Centros de Enseñanza Media, donde se iniciarían los futuros docentes en el ejercicio de la observación y experimentación pedagógicas para conocer a los escolares, y en la participación en las actividades institucionales en dichos centros.

Alguien que se preocupó, en aquellos años, como ya hemos dicho, de este problema de la formación del Profesorado de Enseñanza Media, fue Arsenio Pacios, que apostaba por una mejor formación técnica y pedagógica de dichos profesores ¹²⁹. Respecto al Profesor de Enseñanza Media, decía que:

" Por lo que hace concretamente al profesor, este aprendizaje debe mirar preferentemente a dos aspectos: el científico y el pedagógico-didáctico. Y no decimos didáctico sólo, sino que añadimos pedagógico porque no concebimos el profesor aséptico, que no sea al mismo tiempo educador.

Queremos decir, por tanto, que el profesor ha de estar formado científicamente, es decir, ha de saber lo que enseña suficientemente para enseñarlo bien; didácticamente, es decir, ha de poseer el secreto de enseñar lo que sabe de tal manera que la labor del discente se realice eficazmente; y pedagógicamente para que la enseñanza no se puramente formal, sino que se traduzca en un enriquecimiento personal de alumno ...

La formación científica se logra ya, aunque parcialmente, en la Universidad. La pedagógico-didáctica sólo en contados casos y accidentalmente se obtiene antes de empezar la docencia. Generalmente se adquiere -cuando se adquiere- a lo largo del ejercicio de la profesión, con el consiguiente perjuicio para los alumnos ...

¹²⁹ Señalaba Pacios que a un clima favorable a estos planteamientos habían contribuido las Reuniones Pedagógicas que entre los años 1.945 y 1.953 congregaron en la Universidad de verano de Santander a numerosos catedráticos de Instituto y a beneméritos profesores de Pedagogía. Aunque lentamente han dado sus frutos y lentamente, según él, se iba abriendo paso entre el profesorado de Enseñanza Media la convicción de que para enseñar no basta saber lo que se enseña, que enseñar es un oficio que tiene su técnica y que ésta no es una virtud infusa, sino que ha de ser adquirida con esfuerzo, uniendo el estudio a la práctica.

Y, sin embargo, es necesario que esta formación se sobreañada a la científica. Ninguno de los dos aspectos de la formación del profesor -el científico y el pedagógico-didáctico- es suficiente por sí solo. De poco vale saber si no se posee el secreto de la comunicación, si no hay nada que comunicar." ¹³⁰

Era partidario de que sobre una formación científica, lo más sólida posible, recibida en la Universidad, debería procurarse una formación pedagógico-didáctica suficiente para sacar todo el provecho en orden a la mejor instrucción y formación de los alumnos. Se iba viendo ya que la dimensión formativa del Bachillerato no procedía, en exclusiva, de las materias que configuraban el Plan de Estudios, sino que otros aspectos de relación, comunicación, conocimiento de los alumnos, etc., eran imprescindibles para crear un clima propicio a una auténtica formación de los alumnos, a una formación armónica de la personalidad, como se decía en aquellos años.

Los principios en los que basaba la mejora de la formación del futuro profesor de Enseñanza Media eran los siguientes:

" Entendemos, en primer lugar ... que no es posible lograr una buena formación pedagógica, exclusivamente con doctrinas teóricas, aunque sean necesarias hasta cierto grado. Por lo mismo, la obligación de cursar alguna o algunas de las asignaturas de la Sección de Pedagogía no resuelve por sí sola el problema, de la misma manera que con el estudio de un tratado de pintura no basta para llegar a ser un buen pintor.

En segundo lugar, hoy no es posible tratar masivamente por la vía de las prácticas a todo el futuro profesorado con vistas a su formación técnica.

En tercer lugar, no debe descuidarse nunca el aspecto científico de la preparación del profesor con la excusa de atender al pedagógico. Ambos son indispensables y, en el fondo, es más difícil improvisar la formación científica que la técnica.

Cuarto, ... aprovechar como pioneros de este movimiento a aquellos profesores actuales que tienen algo que enseñar en

¹³⁰ Pacios, Arsenio (1.958). Formación del Profesorado de Enseñanza Media. Cuadernos Didácticos de la Revista de Enseñanza Media. Madrid: M.E.N., p. 9.

ambos dominios, pero especialmente en el pedagógico, que es el más necesitado.

Es necesario que estos excelentes profesores no se limiten a actuar sobre los alumnos de Enseñanza Media; deben actuar sobre los candidatos al profesorado, crear Escuelas de Profesores. " ¹³¹

Se iba configurando la necesidad, planteada en el plano teórico, de una formación pedagógica y de una preparación práctica, además de la científica. No obstante, los que provenían del campo de la Enseñanza Media, manifestaban, de un modo u otro, el temor a que la formación pedagógica le hiciera sombra a la científica, por lo que se apreciaban ciertas reservas, es decir, formación pedagógica sí, pero siempre que no se tocara la científica en la dimensión en que se encontraba. También se manifestaba, desde los sectores próximos al profesorado de Enseñanza Media, la tendencia a que la formación pedagógica fuera impartida por los Profesores considerados relevantes de Enseñanza Media, a través de los Seminarios Didácticos de los Institutos, que tendrían un papel en la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, creada en 1.955, pero que no había iniciado aun su andadura cuando se hacía esta propuesta en 1.958.

En una especie de Seminarios de formación, dependientes de un Seminario Central (en realidad, algo parecido a este planteamiento fue luego la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media), se organizaría la formación de los profesores-alumnos, que consistiría en dos años de formación, que Pacios organizaba del siguiente modo:

En el primer curso de su formación:

a) Asistiría a todas las clases que explique su Catedrático-tutor y prepararía sus lecciones, como si fuera a explicarlas él, llevando un cuaderno para cada curso en el que anotara las incidencias, sugerencias y observaciones que la clase hubiera motivado.

¹³¹ *Ibidem*, p. 19.

- b) Prepararía, junto con su mentor, el material necesario para las experiencias de cátedra y para los trabajos prácticos de los alumnos.
- c) Dirigiría con el Catedrático-tutor, los trabajos prácticos de los alumnos y examinaría y calificaría los ejercicios escritos que éste le encomendase.
- d) Acompañaría a los alumnos en excursiones, visitas, etc., y redactaría sus impresiones.
- e) Asistiría a todas las reuniones de Seminario, donde por turno, harían un resumen los Profesores-alumnos de lo tratado y discutido en dichas reuniones. La elaboración de estos resúmenes debería ser supervisada por el Catedrático-tutor, que también aprobaría su redacción definitiva en limpio.
- f) Prepararía su oposición a Cátedras de Instituto bajo la dirección de su tutor, y asistiría a las clases de la Universidad que su Director de Seminario juzgase conveniente siempre que ello fuera posible.

En el segundo curso de su formación:

- a) No sería necesario que asistiese a todas las clases que explicara el Catedrático-tutor, sino sólo a las que éste le indicase.
- b) Se le encomendaría la dirección total, durante todo el curso, de un grupo de alumnos del Grado Elemental y de otro de Grado Superior. En alguna de estas clases se le dejaría totalmente solo para dar lugar a la plena expansión de su personalidad y para acostumbrarse a ejercitarse en el mantenimiento de la disciplina. Otras serían supervisadas por el Tutor. A otras asistirían todos los demás becarios y serían seguidas de discusión.
- c) Llevaría cuadernos para anotar las incidencias y observaciones, como en el primer curso.
- d) Seguiría asistiendo a todas las reuniones del Seminario.
- e) Colaboraría en los exámenes de los alumnos libres.
- f) Seguiría preparando la oposición a cátedras y asistiendo a las clases en la Universidad como en el año anterior.
- g) Haría un trabajo de investigación didáctica y metodológica adaptado a los medios que tuviera

a su alcance de tal modo que pudiera resolverlo con sus experiencias presentes.

h) Prepararía la memoria pedagógica de las oposiciones que era un trabajo que versaría sobre el concepto, método y programa de su asignatura en el Bachillerato.

i) Asistiría, junto a su Catedrático-tutor a las sesiones de Claustro, pero sin voz ni voto.

En esta propuesta, se apostaba decididamente por una formación práctica, a cargo de los Catedráticos de Instituto, de dos años de formación, y en ella subyacía la idea de que esta formación, completaría la científica, cursada en la Universidad y que, desde esta formación práctica, de dos años de duración, se alcanzaría la formación técnica necesaria para ser profesor y se prepararían, al mismo tiempo, las oposiciones a Cátedras de Institutos ¹³².

Arsenio Pacios, en sus aportaciones teóricas, iba construyendo la idea, acertada, de que la Universidad no proporcionaba en su totalidad la formación científica, que de algún modo quedaba incompleta:

" La preparación científica se supone dada por la Universidad ... Sin embargo, no se ha de aceptar como preparación suficiente la recibida en la Universidad:

. las limitaciones del propio universitario: no siempre se desenvuelve con soltura en sus estudios ...,

. limitaciones en la propia acción de la Universidad, ya que los conocimientos por ella proporcionados no siempre son todos ellos aprovechables para la enseñanza en los centros de grado medio,

. la desmesurada extensión que van adquiriendo las ciencias, con la inevitable especialización en todas las Licenciaturas, obligan a pasar por alto el tratamiento de muchos temas científicos importantes.

Se impone, pues, en estos casos, completar la labor magistral de la Universidad con una formación científica complementaria, orientando al futuro profesor en la preparación

¹³² Un precedente de este modelo lo encontramos en el Instituto-Escuela, creado en 1.918. También la formación de los llamados Ayudantes Becarios, iniciada en 1.957, tenía unos planteamientos parecidos, como veremos al estudiarlo en el capítulo siguiente.

de los temas omitidos o tratados superficialmente en la Universidad ... " ¹³³

El ámbito idóneo para completar esta formación científica se consideraba que era con los Catedráticos-tutores, en los Seminarios didácticos de los Institutos. Esta es una de las razones que, a nuestro modo de ver, justifican el modelo propuesto por Pacios, en la que también, como hemos visto, tenían cabida una formación pedagógico-didáctica y una formación práctica.

Esta preocupación por la formación pedagógica del profesorado también fue recogida y tratada por María Angeles Galino, Catedrática de Historia de la Educación de la Universidad de Madrid, ya que en estos años de la década de los sesenta ocupó puestos de responsabilidad en el Ministerio, como primera Directora de la Escuela de la Formación del Profesorado de Enseñanza Media y, más tarde, como Directora General, en el equipo de Villar Palasí:

*" La tarea de formación debe desarrollarse en dos sentidos:
· Proporcionar formación pedagógica a todo el personal docente
y,
· reorganizar diferenciadamente esta formación de acuerdo con
las necesidades reales.*

Los dos problemas más serios en el nivel de Enseñanza Media:

1) Que cada profesor se introduzca en su disciplina a través de un proceso realmente formativo (siempre será verdad que más interesante que saber una cosa es el modo de saberlo).

2) Que la acción de los distintos profesores, lejos de constituir otras tantas fuerzas antagónicas, opere orgánica y congruentemente sobre la personalidad del muchacho ...

Al primer problema debe responderse desde el plano de la formación didáctica, tanto teórica como práctica. Al segundo, más delicado, responden de un modo genérico, la pedagogía juvenil y la organización escolar. " ¹³⁴

¹³³ Pacios López, Arsenio (1.966). Cap.27. Formación del Profesorado. *Enciclopedia Apis*. Madrid, p. 435.

¹³⁴ Galino, M^a. Angeles (1.965). Formación del Profesorado. *Revista Española de Pedagogía*. 91-92, 255.

Era un planteamiento acertado, el señalado por M^a. Angeles Galino, al relacionar la formación del profesor con la práctica docente, en la que aparecían nítidamente expuestos los aspectos formativos del Bachillerato, junto a las dificultades en la práctica cotidiana de los Institutos y la forma de abordar la enseñanza. En esta misma línea continuaba en otra intervención:

"

...

Reformar la educación es algo que no se consigue sólo con reformar los planes de estudios, los programas y los cuerpos docentes, es decir, infiriendo exclusivamente en el llamado sector "de la educación formal". Hay que actuar al mismo tiempo en la reconversión cultural y profesional de los profesores en ejercicio, y en aquellos aspectos de la política social que regulan los incentivos, así como en aquellos otros de la política retributiva que determina los salarios ...

Hechas estas salvedades, la formación del profesorado presenta dos aspectos claramente separables. El primero, referente a los contenidos científicos, lo proporcionan hoy los Institutos de Enseñanza Media a los Maestros y las Universidades a los Licenciados.

Interesa aquí, la otra cara de la formación, que responde justamente al oficio de enseñar para formar.

...

Tres zonas principales nos parecen condensar los cometidos que plantea esta formación:

- . Las prácticas de la docencia.*
- . La metodología de las materias propias de la especialidad.*
- . La preparación fundamental, destinada a proporcionar las bases científicas de los procesos de la Educación." ¹³⁵*

Un aspecto interesante que se trató en estos años finales del periodo que estudiamos, fue el referido a la metodología a seguir en la formación de los profesores. En este caso, la preocupación se orientaba hacia los profesores de Enseñanza Media y Profesional:

¹³⁵ Galino, M^a. Angeles (1.969). La dificultad número uno. *Revista de Educación*. 203, 8-9.

" ...
*La experiencia ha demostrado, sin embargo, que el profesor que mejores condiciones reúne para la enseñanza profesional es el técnico teórico-práctico que, procediendo del sector empresarial, recibe una formación docente posterior adecuada a su nueva misión ... Esto nos lleva a la consideración de que se hace preciso fijar la atención de manera preferente sobre la formación del profesorado para la enseñanza profesional. Esta formación sólo podrá lograrse mediante cursos dirigidos a conseguir el dominio de las técnicas de la enseñanza. La metodología del curso será la adecuada para formar al profesor "a imagen y manera de cómo él ha de formar al alumno", lo que requiere desarrollar idénticas técnicas a las que después empleará él con sus alumnos."*¹³⁶

Quizá, la preocupación porque se considerara la formación pedagógica de los profesores, ausente en España, había hecho olvidar, otro aspecto de no menos interés: ¿qué metodología se había de seguir en la formación de los profesores? La tendencia era seguir la que podríamos denominar una metodología *convencional*, es decir, aquella que considera a los futuros profesores, simplemente como alumnos. De ahí que sea especialmente interesante esta última cita, en la que se apuntaba un problema fundamental, la importancia de la metodología seguida en la formación de los futuros profesores, ya que éstos, tenderían a reproducir los esquemas y modelos vividos y no tanto los aprendidos teóricamente. En este sentido, la metodología, debería seguir los modelos reales que el profesor utilizaría en sus clases después.

Se apostaba por planes de formación que incorporaran no sólo aspectos técnicos, sino también humanos y que, dichos planes de formación, se hicieran a partir de las necesidades reales de los futuros profesores. Se planteaba así, la necesidad de una formación técnica (adquisición de conocimientos y actualización) y una formación humana (desarrollo de las capacidades psíquicas - reflexión, iniciativa, etc.-, desarrollo de las capacidades de mando - conocimiento de los hombres,

¹³⁶ González Arizmendi, Francisco (1.967). Formación y perfeccionamiento para la enseñanza profesional. *Revista de Educación*. 194, 94.

sentido de la responsabilidad-). Y, además, se realizaba un inventario ¹³⁷ de temas a tratar en la formación del profesorado:

Grupo humanístico

Sociología general y profesional.

Psicología general y profesional.

Relaciones humanas.

Otras disciplinas humanísticas.

Grupo pedagógico

Pedagogía y metodología.

Adiestramiento, enseñanza y formación.

Técnicas de exposición.

Conducir reuniones.

Dirección de Grupos.

Planificación y programación de actividades docentes.

Prácticas de enseñanza

a) Organización de series metódicas.

b) Confección y empleo de material didáctico.

c) Medios audiovisuales.

d) Otros medios auxiliares.

Legislación docente.

Administración docente.

En el periodo estudiado en nuestro trabajo, podemos observar como respecto a la

¹³⁷ *Ibidem*, p. 95.

formación pedagógica del profesado, desde la perspectiva teórica, aunque no hubo una abundancia de publicaciones o estudios, vemos como de una ausencia de preocupación por este tipo de formación al inicio del periodo, al deducir que los aspectos formativos estaban, sobre todo, en el propio plan de estudios y en las materias que lo conformaban, se fue pasando, tímidamente, sobre todo, a partir de la puesta en marcha de los estudios pedagógicos en la Universidad y con la creación de la Sociedad Española de Pedagogía, a una preocupación por introducir en la formación de los profesores de Enseñanza Media, además de una formación científica que, en la mayoría de los casos, se considera suficiente, la recibida en la Universidad, una formación pedagógica - que englobaba conocimientos pedagógicos generales (de fundamentación), didácticos y psicológicos- y una formación práctica. Desde el ámbito de la Pedagogía, se apostaba más por una formación teórica, aunque sin olvidar la práctica, en algunos casos, y desde sectores próximos al profesorado secundario se apostó, sobre todo, por una formación práctica que se completaría con una formación teórica, en el seno de los propios Institutos y , subsidiariamente, con algunas clases en la Universidad. También se relacionaba esta práctica con la preparación para las oposiciones a Cátedras de Institutos.

III.2.1.4.- Propuestas teóricas sobre Centros de Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria.

Al irse reconociendo la necesidad de una formación pedagógica y práctica de los Profesores de Enseñanza Secundaria, se tenía que plantear también dónde habría de proporcionarse ésta. Dada la implicación de unos aspectos con otros, se ha ido viendo como, en realidad, las posturas se encaminaban en tres direcciones: una, que fuera la propia Universidad a través de las Instituciones existentes o de otras nuevas (Cátedras de Pedagogía, Colegio Mayor, etc.) quien se hiciera cargo de dicha formación. Por esta solución apostaban, generalmente, sectores universitarios del ámbito pedagógico. Otra, consistía en crear Instituciones postuniversitarias, en las que colaboraran profesores universitarios y de enseñanza media, bajo la dirección de aquéllos, en las que se formara el profesorado. Esta fue la opción que se adoptó en este periodo. Finalmente, la de quienes pensaban que esta formación, con un dimensión

eminentemente práctica, se impartiera en los Institutos, a través de su organización. También se llevaron a cabo experiencias de este tipo (Ayudantes Becarios). De ésta eran partidarios, sobre todo, los profesores de Bachillerato.

Encontramos, además, manifestaciones específicas relacionadas con este tema de los Centros o Instituciones en que habrían de formarse los futuros profesores de Enseñanza Secundaria.

"

...

A la Enseñanza Media, cuyo cometido es la formación del hombre, en ningún caso del técnico, y en trance hoy de extenderse decisivamente, pero ocupada ya con cierta profundidad y amplitud de una serie de disciplinas y conocimientos diversos, le corresponde, sin duda, ahora su eficacia y conciencia pedagógicas.

...

... conciencia pedagógica tanto vale como sentido educativo en general. Y la cuestión que se plantea es una exigencia de que el Profesor de Enseñanza Media, a su preparación específica en orden a la explicación de una determinada disciplina, añada, sin abdicar en la mínima medida de esta formación, ¡y esto es esencial!, una clara conciencia y responsabilidad de educador, esto es, de hombre que con su ejercicio influye directa y positivamente en la forjación de otro hombre ...

Si, empero, la dimensión de educador se hace imprescindible esto significa que hay que exigírsela y darle, por tanto, las oportunas posibilidades para su adquisición al hombre de estudio, especialista en una determinada disciplina, que es el catedrático español.

Probablemente sería más enojoso que eficaz confiar esta misión al mero estudio en la Universidad de unas asignaturas, cuyo conocimiento pudiera exigirse a quienes pretendiesen el desarrollo de una posterior labor docente ...

...

Seguramente, pues, sería bastante razonable concebir la empresa como un Seminario Superior de Pedagogía para profesores de Enseñanza Media, por el que fueran éstos pasando

sucesivamente ..." ¹³⁸

Se planteaba, en realidad, como un Centro de formación permanente o de perfeccionamiento, para profesores en ejercicio, pero suponía el hecho de reconocer la necesidad de determinados conocimientos que José Artigas, los situaba en el campo de la metodología de las disciplinas de Bachillerato. La forma de trabajo que se proponía para el Seminario era la de un *Círculo de Estudios*, dirigido por alguno de los profesores asistentes. En cuanto a la temática a abordar, además de las cuestiones metodológicas ya citadas, enunciaba cuestiones de Antropología General, de Pedagogía e Historia de la Educación, Educación Juvenil y Bachillerato.

Entrocando los aspectos formativos del Bachillerato con la dimensión educadora del profesor de Bachillerato, justificaba Eugenio Hernández-Vista el papel de los estudios pedagógicos. Las posibles soluciones que él veía para el problema de la formación pedagógica del profesorado secundario eran las siguientes:

" 1) He aquí la primera solución: injertar en la oposición ejercicios pedagógicos. Se oponen serias objeciones: las oposiciones a cátedras de Instituto son ya muy largas y duras, y añadir nuevos ejercicios teóricos las haría más, ya que hemos demostrado que sería grave delito reducir las exigencias científicas.

Por otro lado, no hay nunca que olvidar que los conocimientos teórico-pedagógicos no viene sino a perfeccionar ciertas dotes naturales y de carácter que tienen su expresión en la vocación.

2) He aquí la segunda solución: que en el seno de las Facultades de Filosofía y Letras todos aquellos estudiantes que pensarán dedicarse a la docencia tuvieran que cursar disciplinas pedagógicas generales y metodológicas particulares; el Título de Licenciado en Letras o en Ciencias, sin cursar estas disciplinas, no habilitaría para la docencia. Tras esto vendrían los dos años

¹³⁸ Artigas, José (1.952). Pedagogía y Enseñanza Media. *Revista Española de Pedagogía*. 39, 434-437.

de prácticas que con muy buen acuerdo se exigen en la actualidad.

3) He aquí la tercera solución: la creación de un Instituto Superior para la formación teórico-práctica-pedagógica del Profesorado de Enseñanza Media. Tal idea no es nueva en España, ni fuera.

... Allí donde se prevé una formación pedagógica y metodológica de este profesorado, en unos sitios es paralela a los estudios universitarios, en los más se hace a continuación de los mismos propiamente dichos, bien en el seno de la Universidad, bien en alguna institución especial." ¹³⁹

A la hora de fundamentar lo que debía ser un Instituto Superior del Profesorado de Enseñanza Media, se fijaba en varios aspectos: modo de concebirlo, contenido, alumnado, analizando todas las posibilidades:

1º) En cuanto al *modo de concebirlo*, podía ser:

- a) una institución estrictamente universitaria, que más o menos se correspondiera con nuestras Facultades de Ciencias y Letras,
- b) una institución extrauniversitaria similar, por ejemplo, a la recientemente creada en Uruguay,
- c) una institución para o postuniversitaria, organizada conjuntamente por la Universidad, los Institutos Nacionales y la Dirección General de Enseñanza Media.

2º) En cuanto al *contenido*:

- a) contenido técnico y pedagógico teórico-práctico capaz de seleccionar al profesorado de Enseñanza Media,
- b) contenido técnico y pedagógico teórico-práctico, pero sin carácter selectivo,

¹³⁹ Hernández-Vista, V. Eugenio (1.953). La enseñanza del Latín. El Profesorado. Necesidad de una formación pedagógica. *Revista de Educación*. 14, 20.

c) con carácter supletorio de la Universidad y contenido teórico-práctico pedagógico sin carácter selectivo.

3º) En cuanto al *alumnado*:

- a) Todos los que aspirasen a la Enseñanza Media,
- b) solamente los aspirantes a Cátedras del Estado.

En el análisis efectuado de la situación española, pensaba este autor que la concepción 1º c) era la más próxima a la realidad histórica española y a la actual en la Enseñanza Media. La creación de una Institución para o postuniversitaria, vinculada a la Universidad y a los Institutos Nacionales, podría muy bien, según él, llenar las lagunas que la preparación del profesorado español presentaba. En cuanto al contenido, la opción 2º b) era la más próxima a nuestra realidad, apostaba por la creación de un *Instituto Superior de Formación para la docencia del Profesorado de Enseñanza Media*:

" 1º) Este Instituto debería ser postuniversitario, aprovechando los dos años de prácticas que se exige para opositar a cátedras.

2º) No tendría carácter selectivo, pero sería preciso para opositar, presentar el certificado de aptitud en la práctica docente, expedido por dicho Centro, y

3º) El paso por dicho Instituto en realidad debería ser condición para todo el que quisiera enseñar en el Estado o fuera del Estado." ¹⁴⁰

Este Instituto abarcaría, en cuanto a su contenido, en primer término, las disciplinas pedagógicas generales (Antropología General, Psicología Juvenil, Historia de la Educación, Pedagogía, Sociología, etc.); en segundo lugar, la metodología de las distintas disciplinas del Bachillerato, la Historia de la Enseñanza Secundaria en España y fuera de ella, etc.; y, en tercer

¹⁴⁰ *Ibidem*, p. 224.

lugar, los alumnos trabajarían como Ayudantes en los Institutos, bajo la tutela del Catedrático.

Se apostaba por una organización en que tuvieran competencia la Universidad y los Institutos y, en cuanto a quienes deberían asistir, proponía el autor que todos los que aspirasen a enseñar pero, sin duda, todos los que quisieran ser Catedráticos. Un planteamiento parecido al aquí expuesto fue el que, finalmente, adoptó la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (después de Grado Medio).

Otra solución que ya vimos enunciada en la Asamblea de la Sociedad Española de Pedagogía era la creación de un *Colegio Mayor*, que también planteaba el Catedrático del Instituto *Ramiro de Maeztu*, Antonio Magariños:

" ...
La solución puede ser un Colegio Mayor, cuya actividad complementaria estaría toda ella orientada a la formación pedagógica del futuro profesor de Ciencias y Letras.

El Colegio Mayor que proponemos puede ser el impulso de esta preocupación, es más, desde él, podría extenderse a todo el profesorado en la forma de cuadernos de metodologías, que serían de mayor difusión que las revistas habituales de los Colegios Mayores, y probablemente también de alguna eficacia.

... la iniciación de prácticas en algún Instituto, junto con el cumplimiento de las tareas generales universitarias, obligan a pensar en la ampliación de los días lectivos del curso, con algún detrimento de las vacaciones ... " ¹⁴¹

Este planteamiento, hacía depender de la Universidad la formación pedagógica, aunque abría la posibilidad de realizar prácticas de enseñanza en algunos Institutos. Arsenio Pacios proponía, ante la inoperancia de la Escuela de Formación de Profesorado de Enseñanza Media, creada el 19 de julio de 1.955,:

¹⁴¹ Magariños, Antonio (1.954). Algunas ideas sobre la formación del Profesorado de Enseñanza Media. *Revista de Educación*. 26, 171-172.

" *En este caso se trataría de una institución lo más difusa posible, que radicaría donde quiera que hubiese un Catedrático competente capaz de organizar eficazmente un Seminario y de transmitir a los jóvenes licenciados sus propias experiencias didácticas.*

... se podría estructurar (Sr. de la Fuente) de la siguiente forma:

A) Un Seminario Central con funciones directivas y con funciones didácticas, que preferentemente se encargaría de actuar sobre el profesorado en servicio activo.

*...
B) Diversos Centros de Formación diseminados por España. Estos Centros serían de dos clases que bien se podrían llamar Seminarios-Escuela y Seminarios-Colaboradores." ¹⁴²*

En los Seminarios-Escuela los profesores serían Catedráticos-tutores y los alumnos se denominarían Profesores-Alumnos, ingresarían por oposición y su estancia sería de dos años improrrogables. El título concedido debería proporcionar ciertas ventajas para opositar a cátedras o ingresar directamente en el Cuerpo de Profesores Adjuntos. Y en los Seminarios-Colaboradores, los Profesores serían Catedráticos-Colaboradores y los alumnos podrían ser de dos clases: Ayudantes-alumnos, licenciados que ingresarían por concurso y su estancia sería de dos años improrrogables, siendo nombrados al terminar Profesores Adjuntos Interinos; y Auxiliares-alumnos que no serían Licenciados, sino Maestros, Bachilleres, Peritos, etc., ingresarían por concurso, tendrían dos años de formación y obtendrían el título de Profesor Auxiliar en Colegios.

En parte, esta estructura o una similar, fue la que se adoptó en la Escuela de Formación, pero sin vincular la formación a la selección y, desde luego, sin conferir otro título o diploma que el Certificado de Aptitud Pedagógica que, inicialmente, supliría a las prácticas.

En los últimos años del periodo estudiado, parece que las cosas no estaban totalmente

¹⁴² Pacios, A. (1.958). *Op. cit.*, pp. 22-23.

claras, hasta mil novecientos sesenta y cinco, y así lo reflejaba el entonces Director General de Enseñanza Media, Angel González Álvarez:

"
...
Secuencia también de la extensión de la Enseñanza Media es un segundo problema que comienza a presentarse con caracteres de inusitada gravedad: el reclutamiento de cuadros de profesores.

No se trata sólo de una cuestión de número; es también problema de calidad. La extensión de la enseñanza no debe disminuir su excelencia y perfección. Dos fuerzas parecen conspirar para producir un descenso del alto nivel alcanzado por nuestra Enseñanza Media:

. El rápido crecimiento del número de estudiantes que acarrea la democratización y la masificación, y

. el paralelo aumento de los profesores necesarios que imposibilita la oportuna selección.

...
... para resolver el problema flotaban en el ambiente cultural varias ideas, con frecuencia contrapuestas. Sólo me voy a referir a dos ...

Desde el ámbito universitario se ha pensado muy seriamente en la reducción de los cinco cursos de la actual licenciatura a tres años de formación científica general y no especializada. Hasta se inventó un título nuevo: Maestros de Enseñanza Secundaria. La Universidad seguiría en la línea tradicional impartiendo la formación científica y humanística y remitiendo a instituciones de graduados la formación tecnológica y profesional.

Desde el ámbito de la Enseñanza Media, desentendiéndose de lo que la Universidad hiciera, se preconizaba una mejor regulación de las prácticas de enseñanza vinculadas ahora a los Seminarios Didácticos de los Catedráticos-Tutores a quienes habría de encomendarse, además, la gran tarea de suplir las lagunas que en la preparación científica tuviesen los profesores en formación." ¹⁴³

¹⁴³ González Álvarez, Angel (1.965). Los problemas de la Enseñanza Media. *Revista de Enseñanza Media*. 151-155, 26-27.

El Director General cuestionaba ambas posiciones que tenían un punto coincidente: la necesaria separación entre la preparación científica y la formación didáctica. La razón de fondo era la urgencia de formar y seleccionar profesores a un ritmo muy rápido lo que hacía que entre los estudios de Licenciatura (cinco años), la formación práctica (dos años), la celebración de oposiciones (un año más), ponía en ocho años, en el mejor de los casos, el tiempo necesario para formar un Profesor de Enseñanza Media. Esta parece ser la razón fundamental para recrear la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media que, a través del C.A.P., acortaba el proceso de la formación práctica de los aspirantes.

Licenciados con formación pedagógica, Institutos postuniversitarios, Colegio Mayor o Seminarios de Formación de Profesores, fueron las principales aportaciones que se propugnaron para la formación pedagógica de los Profesores. Finalmente, se terminaría adoptando una solución ecléctica al crear una Institución en la que intervinieran la Universidad, por un lado, y los Institutos, por el otro, conjuntando la formación pedagógica teórica y las prácticas.

III.2.2.- La formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en Congresos y Reuniones Internacionales.

Las teorías sobre la formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria tuvieron otro marco para su exposición. Fue éste el de los Congresos de Pedagogía así como el Congreso Internacional de 1.949 que, sería el primero en celebrarse en España, después de la Guerra Civil, y también las diferentes recomendaciones que sobre este tema dieron algunas organizaciones internacionales. En realidad, parte de las propuestas que se realizaron en los Congresos serían coincidentes, en gran parte, dado que la organización de éstos, corrió a cargo de quienes en otros medios venían manifestándose sobre los temas educativos, en general, y sobre la formación del profesorado en particular.

III.2.2.1.- El Congreso Internacional de Pedagogía de 1.949.

Como ya decíamos, el primer Congreso pedagógico celebrado en España, en el periodo que estudiamos, fue uno de carácter internacional, celebrado en San Sebastián y Santander, del 16 al 19 de julio. En relación con el contexto español de la época supuso un primer paso de la apertura que se iba a producir a partir del levantamiento de las sanciones de la O.N.U. y del reconocimiento de los países occidentales al Régimen de Franco.

Una de las Secciones de este Congreso se dedicó a la formación del profesorado secundario y en ella, se produjeron exposiciones de gran interés, entre otras, las efectuadas por E. Planchard, Martínez Val, Salas Palenzuela, etc. Especialmente interesante, tanto por su estructura como por su contenido, fue la ponencia presentada por el Catedrático del Instituto, José María Martínez Val. Situaba la formación del profesorado de Enseñanza Media en el marco de este nivel educativo y, dentro de éste, se fijaba en sus finalidades, contenido y destinatarios antes de definir en qué había de consistir dicha formación.

Consideraba que la finalidad de la Enseñanza Media iba dirigida hacia tres direcciones diferentes: un bachillerato enciclopédico, uno formativo y otros profesionales. Pensaba que el Bachillerato formativo era el que había ido abriéndose paso respecto a los otros dos. Este consistiría en sentar las bases de la personalidad de los futuros universitarios:

" ... echamos sobre los hombros del profesor la más grave responsabilidad. El método es el profesor, y su formación es la suprema garantía de la formación de los discentes ...

La personalidad y el método del profesor son los que harán personalidades, es decir, caracteres individuales.

El profesorado de enseñanza media tiene fundamentalmente la misión de llenar los objetivos de este tipo de enseñanza. Su formación ha de ir dirigida al logro de estos objetivos que son:

a) La formación de fuertes personalidades, con la madurez necesaria para seguir estudios universitarios y profesionales.

b) Proporcionar un nivel de conocimientos adecuado a los estudios que se hayan de seguir ulteriormente." ¹⁴⁴

Evidentemente, la finalidad del Bachillerato la situaba como preparación de los estudios superiores, no obstante, podemos considerar como un avance la pretensión formativa del Bachillerato, orientada al desarrollo de la personalidad de los alumnos. Estos constituían otro de los aspectos esenciales en que había de fijarse la formación de los profesores que implicaba tener un conocimiento psicológico de los alumnos, poder realizar investigaciones psicológicas sobre la edad juvenil y tener capacidad para preparar, organizar y mantener un ambiente social juvenil en los centros de Enseñanza Media y fuera de las aulas escolares. Y, la tercera dimensión a tener en cuenta en la formación de los profesores era referente al contenido del Bachillerato:

" ... Tenemos en España, desde hace muchos años, unos estudios medios muy proyectados hacia la Universidad. Incluso en la actualidad culminan en un Examen de Estado ante un Tribunal examinador totalmente universitario. Tenemos, todavía, el prejuicio de que la enseñanza media es preparación exclusiva para la Universidad.

Y, sin embargo, la realidad es una tendencia contraria. Una gran mayoría de los estudiantes de Bachillerato no siguen después estudios universitarios.

*...
Por consiguiente, no puede considerarse que los Centros de Enseñanza Media tengan por finalidad única la preparación para los estudios universitarios.*

No ocurre lo mismo en otros países. Hay bachilleratos de tendencia profesional, como los planes de estudio de los Real Gimnasium y Oberschule, de Alemania; los Hoogere Burgerschool, de Holanda; los Institutos Técnicos de Italia, o los varios tipos de Bachillerato realista y científico, de Suiza, entre otros." ¹⁴⁵

¹⁴⁴ Martínez Val, José María (1.950). La formación del Profesorado de Enseñanza Media. *Actas. III. Congreso Internacional de Pedagogía*. Santander/San Sebastián. Madrid: C.S.I.C., pp. 124-125.

¹⁴⁵ *Ibidem*, pp. 126-127.

A partir de este reconocimiento se planteaba que si no había únicamente un bachillerato universitario tampoco el profesorado debería estar formado únicamente en las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias, como hasta la fecha. Otros profesionales, deberían tener cabida en el o en los Bachilleratos. Aceptando esto, se reconocía la posibilidad que la formación del profesorado se realizara en centros extrauniversitarios que, por ser de creación más moderna que las Universidades, estarían más cerca de la realidad concreta.

Por lo tanto, en la construcción de este planteamiento, el problema de los contenidos y de la finalidad del Bachillerato era previo al problema de la formación del profesorado. Fuera el Bachillerato universitario o si existieran varios bachilleratos, se hacía necesaria la formación profesional, pedagógica del profesorado para poder llevar a cabo su actividad educadora. En las conclusiones proponía:

" 1º) *La formación sustantiva del profesorado de Enseñanza Media, por razón de la materia que haya de explicar y el tipo de Bachillerato en que haya de desarrollar su función, debe hacerse en la Universidad o en las Escuelas Superiores especiales.*

2º) *La formación del profesorado en cuanto tal, es decir, humanística y pedagógica, debe corresponder a una etapa siguiente, en el seno de Seminarios del Profesorado, incluidos dentro de las Facultades de Pedagogía.*

3º) *Esta etapa de la formación debe tender a una unificación del profesorado en función del fin de la Enseñanza Media, mediante la orientación en los estudios pedagógicos y la coordinación en los trabajos teóricos y las prácticas escolares."*

Planteaba que la formación completa del profesor había de tener una dimensión física, filosófica, psicológica y pedagógica. A cada una de estas dimensión de la formación profesional del profesor, Martínez Val, le asignaba unos conocimientos o habilidades que el profesor habría de tener para ejercer esa función educadora que el Bachillerato, cualquier Bachillerato, requería.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p. 133.

Oponía dos modelos en el tema de la formación del profesorado que no eran buenos: el español, exclusivamente centrado en la dimensión científica o literaria y el norteamericano, más centrado en la formación pedagógica, en perjuicio de la científica, por lo que llegaba a una solución que incorporase:

- a) Una preparación *científica o literaria* en las Facultades de Ciencias o de Filosofía y Letras, hasta el grado de Licenciado; o bien la preparación técnica equivalente a esta graduación en las Escuelas Superiores correspondientes, si se tratase de Bachilleratos profesionales o especiales.
- b) Una preparación *profesional*, psicopedagógica, de un curso, al final del cual habría pruebas teóricas y prácticas de enseñanza. Esta preparación sería dada en una Sección Especial o Seminario del Profesorado en las Facultades de Pedagogía. El diploma o título así conseguido sería requisito indispensable para ejercer la enseñanza privada y oficial ¹⁴⁷. Como conclusiones a la ponencia presentada, que recogían la totalidad de su propuesta, presentaba las siguientes:

" 1. *La formación del profesorado de Enseñanza media debe orientarse en estrecha relación con la finalidad del Bachillerato (enciclopédico, formativo o profesional).*

2. *La formación del carácter y de la inteligencia, y un grado de madurez en la personalidad, capacitando a la vez para los estudios superiores, debe ser la finalidad común de todas las formas posibles del Bachillerato.*

3. *Más que las materias, son los métodos y la formación del profesor los que forman y dan madurez a los alumnos. De aquí que la formación humana y pedagógica del profesorado sea requisito esencial para lograr el fin educativo del Bachillerato.*

4. *La preparación del profesorado debe referirse al conocimiento psicológico de los alumnos, a una posible investigación psicológica de los mismos y a la preparación, organización y mantenimiento de un ambiente social juvenil en los centros de Enseñanza Media y fuera de las aulas escolares.*

5. *Visto que un elevado porcentaje mayoritario de alumnos de Enseñanza media no pasa posteriormente a estudios universitarios, sino técnicos (...), el contenido del Bachillerato*

¹⁴⁷ *Ibidem*, pp. 144-145.

debe evolucionar en ese sentido, y, en consecuencia, la formación científica, técnica o literaria debe poder organizarse en Escuelas Superiores extrauniversitarias (Ingeniería, Agronomía, Industriales, Mercantiles, etc.), completándose con la formación profesional, psicopedagógica, en la Universidad.

6. La formación profesional del profesorado, debe quedar vinculada a la Universidad, porque en ella radica el fondo común de humanismo integral y de educación general que es esencial mantener en la Enseñanza Media.

7. Esa etapa final de formación pedagógica debe tender a la unificación de criterios del profesorado, en función del fin de la Enseñanza media, mediante la orientación en los estudios pedagógicos y la coordinación en los trabajos teóricos y prácticos de los escolares.

8. No debe seguir el abandono de la educación física del profesorado. La educación física es imprescindible para que los profesores puedan convivir con los estudiantes en sus recreos, excursiones, etc.; pero debe orientarse en un doble sentido: atlético-deportivo y de trabajos manuales utilitarios, cuyos talleres serán nuevas dependencias en los futuros Centros de Enseñanza media.

9. La formación psicológica del profesorado debe ser completa y compleja, abarcando la teoría psicológica racional y experimental, con las bases psicológicas y neurológicas; la Psicometría, con sus bases científicas y las aplicaciones prácticas a la educación, principalmente a la edad juvenil.

10. El profesor de Enseñanza media precisa una formación filosófica elemental, pero profunda y selecta, que consista, sustancialmente, en una introducción a la Filosofía (problemática fundamental) y un esquema histórico de las concepciones del mundo y de la vida humana, con especial referencia de todo este contenido a la educación.

11. Teniendo presente que ninguna de las tendencias actuales de la Pedagogía puede asumir el contenido total de la misma, postulamos que la formación pedagógica del profesorado abarque, armónicamente, Pedagogía filosófica o racional, estudio de las experiencias y organización de las Escuelas Nuevas y, por fin, Pedagogía Experimental.

12. La preparación pedagógica teórica debe completarse con las prácticas en los Centros de Enseñanza media adscritos a los Seminarios del Profesorado ...

13. La organización de la preparación del profesorado

debe ser: un primer periodo (en Facultades o Escuelas Técnicas Superiores) de capacitación científica (grado académico); un segundo periodo (en Seminarios del profesorado adscritos a las Facultades de Educación o Pedagogía) de capacitación pedagógica en sentido amplio (grado profesoral). Este segundo periodo, sería exigido en todo caso, es decir, lo mismo en la enseñanza oficial que en la privada.

14. Para mantener el profesorado en constante estado de perfeccionamiento se organizarán Congresos Nacionales e Internacionales sobre las disciplinas que se profesan en los Bachilleratos y sobre los grandes problemas psicopedagógicos de la edad juvenil." ¹⁴⁸

Estamos ante una de las propuestas más concretas y más completas sobre la formación del profesorado. Grandes aciertos, como ya hemos señalado, eran: establecer relaciones entre el contenido, las finalidades y los destinatarios del Bachillerato con la formación del profesorado; la dimensión educativa y no sólo la preparatoria de los estudios de Bachillerato; que la formación científica se abriera a otros centros y no quedase reducida a las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias; la existencia de varios Bachilleratos; la necesidad de una formación profesional (psicopedagógica) en la Universidad (Facultades de Pedagogía), que abarcara aspectos físicos, filosóficos, psicológicos y pedagógicos; y, finalmente, que sea requisito sin el cual no se pueda ejercer como profesor. Otra idea, en mi opinión, totalmente acertada era la de que la dimensión educadora estaba en el método y en el profesor más que en los contenidos. Gran parte de estas propuestas se pueden suscribir en la actualidad, algunas otras deberían revisarse.

Un personaje, de gran relieve, en el ámbito pedagógico, que asistió al Congreso fue Emile Planchard, quien en su aportación respecto a la formación profesional de los profesores proponía lo siguiente:

" En fin, la formación de profesores comporta: una preparación científica o cultural y una preparación estrictamente

¹⁴⁸ *Ibidem*, pp. 145-147.

pedagógica.

...

En resumen, diremos pues que, además del estudio de una o de algunas materias especiales, la formación profesional del profesor de enseñanza secundaria es indispensable y debe comportar grosso modo:

1. Una cultura general sólida, una orientación deliberada hacia los grandes problemas que interesan a la sociedad contemporánea; nada de lo que es humano debe parecerle extraño.

2. Una preparación netamente pedagógica, justificada por la naturaleza misma de los alumnos ... Debe ser un psicopedagogo, poseedor de los conocimientos teóricos y de las aptitudes prácticas de las que hablaremos." ¹⁴⁹

En lo concerniente a las materias teóricas de estudios para la formación pedagógica de los profesores, proponía Planchard que las materias que se adaptaban a las necesidades de entonces eran: Filosofía de la Educación, Nociones de Psicología Pedagógica y otras ciencias relativas a la infancia y a la adolescencia, estudio de la Sociología e Historia en sus relaciones con la Educación y un conocimiento razonable de la Pedagogía experimental y de la Didáctica. Todas estas enseñanzas obedecerían a un criterio educativo y pragmático y no tanto como mera erudición.

Respecto a las prácticas relacionadas con la materia a impartir:

- a) Insistía especialmente sobre el arte didáctico. Aprender a enseñar debía hacerse en el ambiente natural de la escuela, es decir, que el aprendizaje del profesor debería realizarse con verdaderos alumnos y no con sus compañeros o sus maestros como a veces se hacía.
- b) El segundo aspecto de la formación práctica era la iniciación en las tareas de observación y experimentación. Pensaba Planchard que el profesor moderno no debía solamente individualizar

¹⁴⁹ Planchard, Emile (1.950). (Profesor de la Universidad de Coimbra). Pour une meilleure preparation professionnelle des maîtres de l'enseignement secondaire. *Actas III. Congreso Internacional de Pedagogía. Santander/San Sebastián. Madrid: C.S.I.C., pp. 164 y 171.*

la enseñanza sino que debería participar en la orientación escolar y profesional de los adolescentes.

Otra intervención, la de Isidoro Salas Palenzuela, de la Universidad de Valladolid, defendía también el papel decisivo del profesor en la Enseñanza, por lo que se requería una formación del profesorado como docente:

" a) ... debe exigirse para poder dedicarse a la enseñanza aprobar un curso más de Pedagogía y Prácticas de Enseñanza, en el que se podrían dar lecciones teórico-prácticas de Pedagogía, con sus fundamentos filosóficos, Metodología, Didáctica e Historia de la Pedagogía, todo en su parte general y principalmente en lo propio de la disciplina. Investigación de las facultades y aptitudes de los escolares y tests de medida de la inteligencia. Simultáneamente con esto, lecciones modelo desarrolladas siguiendo las normas explicadas en la teoría y a cargo de los profesores de las asignaturas respectivas.

Después, los alumnos de este curso desarrollarían lecciones que se le encomendasen y en las mismas clases de los Institutos, Centros reconocidos o Universidades y ante la presencia de profesores y compañeros, que al final y a modo de coloquios, se haría un trabajo científico de colaboración.

b) Durante los estudios de la Licenciatura podría tenerse en los tres últimos cursos una asignatura de Pedagogía y Prácticas de Enseñanza, en la que, además de recibir lecciones teóricas sobre Filosofía, Didáctica, Psicología, etc., distribuidas ordenadamente en dichos cursos, se asistiese diariamente y durante un cuatrimestre cada año, a los Centros de enseñanza anejos que antes indicábamos o en su defecto a otros Centros oficiales o particulares reconocidos.

c) Sería muy conveniente, siguiendo cualquiera de los caminos indicados, la creación de un Instituto de Didáctica o Metodología, donde se aportasen investigaciones y experiencias, y donde se estudiaran métodos y procedimientos nuevos ..."¹⁵⁰

Este modo de plantear la formación, que ofrecía una doble posibilidad, bien al terminar

¹⁵⁰ Salas Palenzuela, Isidoro (1.950). Formación del Profesorado. *Actas III. Op. cit.*, pp. 267-269.

la Licenciatura o durante los tres últimos cursos, se tendría en cuenta a la hora de establecer, algunos años después el C.A.P. En todo caso, se reconocía ya, con nitidez, la necesidad de una formación pedagógica del profesorado secundario, al menos a nivel teórico. Se proponía que el profesorado así formado debería entrar como profesorado adjunto en los centros de enseñanza por un periodo de tres o cuatro años bajo la dirección inmediata del profesor titular.

Otra propuesta, en referencia a la preparación pedagógica del profesorado secundario, consistiría en:

- "
- a) *Un curso completo de Psicología juvenil.*
 - b) *Un curso completo de Psicología diferencial.*
 - c) *Un curso de la más eficiente dosificación cíclica de la enseñanza de la disciplina.*
 - d) *Un curso que destaque la armazón de la asignatura, que sea: 1. esencial; 2. formativa; 3. adquisición perdurable de cultura media; y 4. de más probable pragmática en la vida.*
 - e) *Pruebas de verificación de comprensión del tema explicado por el profesor por parte de los alumnos. El profesor ha de lograr la comprensión clara por lo menos del 90% de la totalidad de sus oyentes."* ¹⁵¹

Y, finalmente, en las conclusiones del Congreso Internacional, referidas a la formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria, de la Sección III, se aceptó proponer las siguientes:

- "
- 8ª) *Es preciso una sólida preparación pedagógica del Profesorado de Enseñanza Media.*
 - 9ª) *Al lado de la preparación teórica en las Ciencias Pedagógicas es necesario capacitar al Profesorado para la observación directa y la solución experimental de los problemas pedagógicos que surgen en el ambiente propio de cada centro de enseñanza.*
 - 10ª) *La formación científica o literaria de los profesores*

¹⁵¹ Ribelles Barrachina, Francisco P. (Catedrático de Filosofía) (1.950). Necesidad de formación didáctica del profesorado medio. *Actas III. Op. cit.*, p. 218.

de Enseñanza Media se realizará en la Universidad y la formación pedagógica se deberá encomendar a una Sección especializada de la Universidad, que cuidará particularmente los aspectos técnicos y prácticos de esta formación.

...

12) Se recomienda que en cada centro de enseñanza media y en cada circunscripción de enseñanza primaria hay un maestro o profesor especializado que se ocupe exclusivamente de las tareas de investigación psicopedagógica." ¹⁵²

A partir de los planteamientos expresados en las sesiones del Congreso, se apostaba porque fuera la Universidad, la encargada de la formación de los profesores secundarios, tanto la científica como la pedagógica. Para esta última se proponía la creación de una Sección especial, que también se ocuparía de las prácticas. Con este Congreso se iniciaba, de nuevo, un marco para debatir los problemas educativos. Retomaría esta iniciativa la Sociedad Española de Pedagogía que, pronto, comenzaría a convocar Congresos Nacionales de Pedagogía, cada cuatro años, aproximadamente.

III.2.2.2.- Los Congresos Nacionales de Pedagogía y la formación del profesorado secundario.

Uno de los temas de mayor preocupación de los Congresos Nacionales de Pedagogía, organizados por la S.E.P., ha sido siempre el de la formación del profesorado. En algunos de los Congresos celebrados, este tema ha sido tratado de modo monográfico, como sucedió con el primero de los convocados, celebrado en Barcelona, así como con otros celebrados ya fuera del periodo que estudiamos, como el VII Congreso, celebrado en Granada, en 1.980. Sin embargo, en casi todos los demás, el tema de la formación del Profesorado fue tratado en alguna de las Secciones en que se organizaban. Aquí nos vamos a ocupar del Primer Congreso que tuvo el tema de la formación del profesorado, como único tema de estudio y reflexión, y de los Congresos III y IV que, en alguna de sus Secciones, se ocuparon del mismo.

¹⁵² Bordón (1.949). Conclusiones del Congreso Internacional de Pedagogía. *Bordón*. 4-5, 43-44.

El Primer Congreso Nacional de Pedagogía se celebró en Barcelona, entre los días 27 de abril y uno de mayo de 1.955 y, según informaciones recogidas de la revista *Bordón* y de la *Revista Española de Pedagogía*¹⁵³ participaron trescientos setenta y siete congresistas de los que doscientos veintidós eran miembros de la Sociedad Española de Pedagogía, así como ciento cuarenta y tres centros y corporaciones.

La Sección segunda de este Congreso se ocupó de la formación del profesorado de Enseñanza Media. En ella se apostó por una adecuada preparación del profesorado secundario que abarcara aspectos científicos, culturales, técnico-pedagógicos y humanos. Presentaron comunicaciones: García Hoz que le reconocía tres funciones a estos profesores - enseñar la asignatura, tratar a los alumnos y participar en la vida y gobierno de los centros-. Respecto a la formación pedagógica del profesor de Enseñanza Media, proponía que, además del entrenamiento que sólo podía adquirirse en el ejercicio práctico de la enseñanza, debería poseer unos conocimientos pedagógicos, didácticos y de organización.

Otras comunicaciones presentadas fueron las de Palmira Jaqueti, María Dolores Cabré, el Frente de Juventudes, Madre Montserrat Ferrando Botet, Arsenio Pacios y Eugenio Hernández-Vista. Respecto a la Enseñanza Media y Profesional (Subsección B) se presentaron trece trabajos sobre formación científica y pedagógica de este profesorado de las que eran autores: Salas Palenzuela, Oria de Rueda, Gargallo San Joaquín, Pulido Castro, Marco Prats, Díez González, Gutiérrez de Velasco, Mallaina, Arbé, de la Hera, Sánchez López, y las señoritas Reverter, Roig y Baena Bernal.

Se adoptaron las siguientes conclusiones de esta Sección que englobaba al Profesorado de Enseñanza Media y al de Enseñanza Media y Profesional:

¹⁵³ *Bordón* (1.955), 53; y *Revista Española de Pedagogía* (1.956). 53, 78-92.

" 1. El Congreso se pronuncia porque la formación del profesorado de enseñanzas medias abarque los siguientes aspectos:

- a) El científico con un nivel universitario.
- b) El de cultura general, lo más amplia posible.
- c) El tecno-pedagógico, tanto teórico como práctico.
- d) El humano, que aceptaría a la bondad integral del candidato en sus aspectos religioso, moral, y político-social, de acuerdo con nuestra tradición católica y española.
- e) El cultivo de las dotes de gobierno y dirección.

2. Para la **formación cultural** de la mayor amplitud posible, recomienda que todo aspirante a la docencia en este grado curse, simultáneamente a las materias de su especialidad, otras materias ajenas, en conceptos de:

- a) Cursos monográficos.
- b) Trabajos manuales sobre materias potestativas.
- c) Cursos libres sobre materias complementarias.

3. Para la **formación técnico-pedagógica** se proponen dos géneros de actividades, una teórica y otra práctica.

A) TEORICA: Estudio en la Universidad y durante los cursos de la especialidad, de las asignaturas consideradas como imprescindibles: Filosofía de la Educación, Psicología del Adolescente, Pedagogía Experimental y Didáctica de la especialidad y Organización escolar.

Estos curso tendrían un carácter eminentemente práctico.

Por ello resulta deseable aumentar las enseñanzas pedagógicas procurando que en cada Universidad española haya, al menos, una Cátedra de Pedagogía y que las Secciones de Pedagogía sean Centros de orientación y perfeccionamiento dentro de la profesión docente.

Como condición previa para ejercer la docencia, tanto oficial como no oficial, se debe exigir un diploma que acredite estos estudios." ¹⁵⁴

Las conclusiones se ocupaban, también, de la formación práctica, recomendando que ningún candidato tuviera acceso al escalón oficial de Profesores de Enseñanzas Medias sin que hubiese realizado un curso de prácticas controladas y calificadas:

¹⁵⁴ Primer Congreso Nacional de Pedagogía (1.955). II Sección. Enseñanza Media. *Bordón*, 53, 304.

- "
- a) *Su duración sería de un curso.*
 - b) *Serán controladas por los miembros del Tribunal, si constituyen una parte de la oposición; por un Catedrático de reconocido prestigio en caso contrario; y siempre por la Inspección.*
 - c) *En ellas, el candidato tomará parte, por vía de ensayo, en las tareas de dirección del Centro y en las para y extra-escolares que realice.*
 - d) *El medio en que se han de realizar las prácticas debe ser el natural, es decir, el Centro de Enseñanza Media correspondiente.*
 - e) *Debe practicar con alumnos de distintas edades.*
 - f) *Estas prácticas recogidas en una memoria pedagógica, debidamente avalada, deben influir positivamente no sólo en su admisión o exclusión del escalafón, sino también en su colocación en él.*
- ... " 155

En consonancia con planteamientos anteriormente expuestos, se apostaba por una formación del profesor de Enseñanza Media que abarcase no sólo los aspectos científicos, sino también los culturales y humanos (dimensión educativa del Bachillerato), además de los técnico-pedagógicos que se realizarían en la Universidad a lo largo de los tres últimos cursos de la carrera y, finalmente, un periodo de prácticas en un Centro de Enseñanza Media, durante un curso, que tendrían incidencia en la selección como profesor.

El Tercer Congreso ¹⁵⁶ se celebró en Salamanca, en 1.964, y al coincidir con la puesta en marcha del I Plan de Desarrollo Económico y Social, orientó sus actividades desde el tema: *El Sistema Escolar Español en función de las necesidades económicas y sociales*. Como sabemos, ya por aquellos años, se venía planteando la necesidad de una reforma global del Sistema Educativo español para adaptarse a las necesidades económicas y sociales de un país en camino

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 305.

¹⁵⁶ Del Segundo Congreso Nacional de Pedagogía, celebrado en Lisboa en 1.959, coincidiendo con el VII Congreso de Bureau International Catholique de l'enfance (B.I.C.E.), no nos ocupamos aquí, ya que su tema se dedicó al niño y su porvenir profesional.

de industrializarse y convertirse en desarrollado. Estuvo, organizativamente hablando, estructurado en Ponencias, la primera de las cuales se refería a la formación y selección de profesorado ¹⁵⁷. En ella se establecieron los siguientes apartados: 1. necesidades nacionales en orden al profesorado; 2. la personalidad del maestro; 3. contenido de la formación; 4. selección, acceso y promoción; 5. instituciones de formación de profesorado; y 6. la formación del profesorado en otros países.

Entre las comunicaciones presentaban, destacamos la de Francisco Sevilla quien señalaba que:

" ... el ejercicio de la docencia en la enseñanza media requiere una capacitación que sólo puede venir dada por los estudios superiores.

La naturaleza de la enseñanza media, radicalmente distinta de la primaria y la superior, aunque debe relacionarse con ambas en los momentos de acceso y culminación, exige un tratamiento específico. Mientras que la enseñanza primaria se caracteriza por ser unitaria, enciclopédica, básica, de iniciación, no científica y el operar con datos y nociones elementales; el signo definitivo de la media es el apoyo en la capacidad de reflexión del adolescente, en cuanto implica simultáneamente la capacidad de conocimiento científico en sentido estricto.

La didáctica y la metodología de una disciplina exigen previamente el pleno conocimiento de ésta." ¹⁵⁸

Francisco Sevilla Benito, Catedrático de Instituto e Inspector de Enseñanza Media, se mostraba partidario de que predominasen, en todo caso, los aspectos científicos, relegando a un papel secundario, los pedagógicos. La formación de los profesores habría de girar, sobre todo, en torno a la preparación científica que proporcionaba la Universidad.

¹⁵⁷ Información (1.964). III Congreso Nacional de Pedagogía (Salamanca 28 de septiembre-tres de octubre de 1.964). *Bordón*. 122-123, 151-164.

¹⁵⁸ Sevilla Benito, Francisco (1.965). Necesidades nacionales en orden al profesorado. *Revista Española de Pedagogía*. 91-92, 353-354.

Claudio Vilá Palá, proponía la creación de una Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, porque dado el cambio experimentado en la Enseñanza Media, en la que destacaba el intento de proporcionar una formación general y humana, requería una formación diferente del profesorado secundario, distinta a la que hasta entonces de había llevado a cabo:

" Es preciso crear una Escuela de Profesorado de Enseñanza Media como se ha hecho en todas partes con la Enseñanza Primaria, puesto que como ella tiene un contenido específico, unas finalidades propias y unos objetivos bien definidos y propios.

Aportaría a la Enseñanza Media unas ventajas muy deseables:

- . especialización del profesorado,*
- . entusiasmo en el docente,*
- . máximo rendimiento con mínimo esfuerzo ...,*
- . reducción de años de estudios y,*
- . sobre todo, eficiencia en la obra de instrucción y educación de los adolescentes, gracias a la formación pedagógica y didáctica recibida." ¹⁵⁹*

Partía de la base de que la Universidad no formaba buenos profesores de Enseñanza Media, pues aunque lanzase promociones de licenciados competentes, no proporcionaba a la sociedad buenos profesionales de dicho nivel educativo, ni siquiera en el plano de lo científico.

En el marco del planteamiento que recogía este Congreso sobre la necesidad de un cambio global en la estructura del Sistema Educativo, se recogían las siguientes conclusiones referidas a la formación del profesorado de Enseñanza Media:

" 8. Se afirma que la capacitación pedagógica de los Profesores de Enseñanza Media debe impartirse en la Universidad y ser simultánea con los demás estudios de la carrera.

¹⁵⁹ Vilá Palá, Claudio (1.965). Creación de una Escuela de Profesorado especializado de Enseñanza Media. *Revista Española de Pedagogía*. 91-92, 363.

9. Se postula la inclusión de la especialidad docente, con carácter optativo en los últimos años de las Licenciaturas de Letras y Ciencias.

10. Se propone que la titulación de Profesorado Auxiliar de Enseñanza Media sea revisada con miras a una mayor eficiencia y flexibilidad." ¹⁶⁰

Como podemos observar, los planteamientos seguían siendo dispares, en torno a quién y dónde había de formar a los Profesores aunque se ha de señalar que cada vez era más notorio el reconocimiento de la necesidad de una formación pedagógica del Profesorado Secundario.

El IV Congreso Nacional celebrado en Pamplona en 1.968 ¹⁶¹ reafirmó algunas de las conclusiones elaboradas en el tercero. Y así, respecto de la capacitación pedagógica de los Profesores de Enseñanza Media se decía que debía impartirse en la Universidad y simultanearse con los demás estudios de la carrera.

En este mismo Congreso, en la conferencia de apertura pronunciada por Ricardo Díez Hochleitner, refiriéndose a la formación pedagógica del profesorado decía:

" Otro problema nuestro muy agudo es la formación y perfeccionamiento de nuestro profesorado ... No negamos el alto nivel científico que se exige en la selección de nuestros profesores, ni tampoco la abnegación con que desarrollan su tarea en circunstancias penosas muchas veces, pero no podemos desconocer las repercusiones desfavorables que tiene para la educación española la carencia o insuficiencia de una formación pedagógica sistemática en quienes desempeñan una función docente en la enseñanza media y superior.

El saber pedagógico, la capacidad didáctica no es algo que obliga solamente al maestro primario, es una exigencia igualmente necesaria, imperiosa, en el nivel de enseñanza media

¹⁶⁰ Información (1.965). El III Congreso Nacional de Pedagogía. *Bordón*. 129, 56.

¹⁶¹ Rivas Navarro, Manuel (1.969). La educación española y los Congresos Nacionales de Pedagogía. *Bordón*. 16, 17-16.

*y universitaria. Cuando se analizan los altísimos porcentajes de estudiantes que no aprueban cursos y grados habrá que considerar en que medida no tienen también alguna responsabilidad en el fracaso de éstos quienes deben transmitir unos conocimientos a sus alumnos y prepararles para que aprendan por sí mismos y no sólo desarrollar lecciones magistrales ... "*¹⁶²

El Ministerio de Educación y Ciencia, a quien el conferenciante representaba, se hacía eco de la carencia, reconocida ya por múltiples sectores, de una formación o capacitación pedagógica del profesorado medio. Ya por estas fechas llevaba varios años funcionando la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio que impartía el Certificado de Aptitud Pedagógica, viniendo a ser un sistema alternativo a las prácticas de enseñanza.

También en el ámbito internacional venía manifestándose una preocupación por el profesorado secundario. Algunas Conferencias y Reuniones Internacionales elaboraron también sus propias propuestas.

III.2.2.3.- Conferencias y Reuniones Internacionales sobre formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria.

Al igual que había sucedido con la Enseñanza Secundaria, que había sido objeto de preocupación por diversos Organismos y Conferencias de carácter internacional, le pasó también al profesorado, al celebrarse algunas Conferencias y Recomendaciones sobre éste. En el periodo que estudiamos, hemos de resaltar la Recomendación 38 de la 17ª Conferencia Internacional de Instrucción Pública¹⁶³, celebrada en Ginebra del 5 al 13 de julio de 1.954.

¹⁶² Conferencia pronunciada por D. Ricardo Díez Hochleitner en el acto de apertura del IV Congreso Nacional de Pedagogía. *Revista de Educación*. 201, 68.

¹⁶³ Roselló, Pedro (1.954). La 17ª Conferencia Internacional de Instrucción Pública adopta la "carta del Profesor de Segunda Enseñanza. *Revista Española de Pedagogía*. 48, 509-515.

Resumía Roselló diciendo que la Conferencia había proclamado que *los profesores encargados de enseñar en los Centros de Instrucción Secundaria disciplinas que figuran en el programa de la Enseñanza Superior, deben haber recibido una formación de nivel universitario* y que los profesores encargados de enseñar otras disciplinas, así como los profesores suplentes debían recibir también el más alto grado posible de formación (arts. 5 y 6). En el artículo 12 se decía que en la selección de los aspirantes durante su formación, debían tenerse en cuenta, no solamente la capacidad intelectual y los conocimientos del aspirante, sino también su vocación y sus cualidades morales y pedagógicas, su carácter, su comprensión de los problemas de los jóvenes, su espíritu de abnegación, su estabilidad emotiva y su sentido de la responsabilidad cívica.

Respecto a los Planes de estudio de los futuros profesores se recomendaba:

- a) La obtención de un equilibrio entre la formación especializada y la cultura general, para lo que podían ser de suma utilidad los cursos facultativos.
- b) Que la preparación profesional propiamente dicha comprendiera no solamente estudios psicológicos y pedagógicos (psicología del adolescente, didáctica de la disciplina en particular, organización, administración y legislación escolares, método funcionales de enseñanza y de trabajo personal) y la práctica de la enseñanza, sino también cursos especiales, entre otras materias, sobre el estudio de los problemas sociales, la ética profesional y la comprensión internacional.
- c) Que la formación práctica del profesor no debía limitarse únicamente a asistir o dictar clases prácticas aisladas, sino que debían hacerse cargo de una clase durante un periodo suficientemente largo para acostumbrarse a dirigir una clase y a vivir la vida de un establecimiento escolar, en todos sus aspectos.

La O.E.C.E., en 1.961, en su reunión de Estambul, refiriéndose a la selección y formación de profesores proponía:

"

...

2º. Medidas propias para mejorar el reclutamiento y la formación de Maestros científicos y técnicos. Que se tomen todas las medidas en escala gubernamental para mejorar la situación moral, social y material de los profesores, proporcionando a éstos un nivel de vida comparable para un mismo nivel de cultura a aquel de que disfrutaban otros beneficiarios, en particular los de las empresas nacionalizadas.

...

Que una formación psicopedagógica de al menos un año escolar sea organizada para los futuros profesores, a fin de permitirles en sus comienzos dar una enseñanza competente." ¹⁶⁴

Y, especialmente interesante era la Recomendación relativa a la situación del personal docente, aprobada el 5 de octubre de 1.966 por la Conferencia Intergubernamental Especial sobre la situación del personal docente. El apartado V se refería a la preparación del personal docente, proponiendo como Programas de formación de personal docente:

"

19. El objetivo de la formación del personal docente debería consistir en desarrollar sus conocimientos generales y su cultura personal; su aptitud para enseñar y educar, su comprensión de los principios fundamentales para el establecimiento de buenas relaciones humanas dentro y más allá de las fronteras nacionales; la conciencia del deber que le incumbe de contribuir, tanto por medio de la enseñanza como con el ejemplo, al progreso social, cultural y económico.

20. Todo programa de formación de personal docente debería comprender esencialmente los puntos siguientes:

a) Estudios generales.

b) Estudio de los elementos fundamentales de filosofía, de psicología y de sociología aplicados a la educación, así como estudio de la teoría e historia de la educación, de la educación comparada, de la pedagogía experimental, la administración escolar y los métodos de enseñanza de las distintas disciplinas.

c) Estudios relativos a la disciplina en la que el futuro docente tiene intención de ejercer su carrera.

¹⁶⁴ Conferencia de la O.E.C.E. (1.961). Grupo IV: Reclutamiento y formación de profesores. *Revista de Enseñanza Media*. 92-94, 1.905.

d) Práctica de la docencia y de las actividades paraescolares, bajo la dirección de profesores plenamente calificados.

21. 1) El personal docente debería adquirir su formación general, especializada y pedagógica, en una universidad o en una institución de formación de nivel equivalente o en una escuela especializada en la formación de personal docente.

...

22. En los programas de formación de personal docente, la formación pedagógica puede ser impartida, bien al mismo tiempo que los cursos de cultura general o de especialización, o bien, ulteriormente." ¹⁶⁵

En el periodo que estudiamos, referido a las teorías sobre la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria, podemos apreciar que según avanza el tiempo, tanto a nivel nacional, como internacional, se incrementó la preocupación por el tema de la formación del profesorado, en parte, motivado por la extensión y democratización de este nivel educativo. Se reconoce abiertamente que la formación científica que se alcanzaba con la Licenciatura, en Ciencias y Letras, no proporcionaba la formación suficiente para dedicarse a la docencia. Desde los planteamientos de un bachillerato formativo, que tuviera en cuenta el desarrollo de la personalidad y no sólo la preparación para la Universidad, se requerían otro tipo de conocimientos denominados pedagógicos o profesionales (pedagógicos, psicológicos, didácticos, sociológicos, etc.) que habrían de impartirse, bien en la Universidad o en Centros extrauniversitarios (Escuelas, Institutos, etc.) y, desde luego, se requería, además, una formación práctica, de al menos un años de duración en Centros de Enseñanza Media. Respecto al momento en que habían de cursarse estos estudios profesionales, tampoco había unanimidad, optando por simultanearlos con los estudios de la especialidad o después de terminar éstos. En todo caso, a lo largo de este periodo estudiado, se abrió paso, a nivel teórico, la necesidad de una formación científica y cultural, técnico-pedagógica y práctica para los que aspirasen a ser profesores de Enseñanza Secundaria.

¹⁶⁵ Recomendación relativa a la situación del personal docente, aprobada el 5 de octubre de 1.966. En Blat Gimeno, J. y Marín Ibáñez, R. (1.980). *La formación del profesorado de Educación Primaria y Secundaria. Estudio comparativo internacional*. Barcelona: Teide/UNESCO, p. 305.

III.3.- Instituciones para la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria.

Las Instituciones para la formación de Profesores son, de alguna manera, consecuencia de las exigencias que a éstos se le piden para poder ejercer, como tales, en un nivel educativo determinado, en nuestro caso, en la Enseñanza Secundaria. Cuando nacieron los Cuerpos de Profesores, sobre todo, del Profesorado Oficial, surgieron también, como consecuencia de ello, instituciones que se hicieron cargo de dicha función. En el caso de la Enseñanza Secundaria sucedió como en otros niveles educativos, al constituirse los Sistemas Educativos contemporáneos y, dentro de ellos, los tres niveles de referencia: primario, secundario y superior, se planteó la necesidad de formar profesores para esta nueva estructura y organización:

" La cuestión del nivel secundario es bien diferente. Si los gimnasios y los colegios de la Reforma y de la Contrarreforma están claramente dedicados a la formación de las élites dirigentes, al alborar el siglo XIX pierden parte de su orientación formativo-religiosa.

En el general proceso de secularización que se desarrolla en Europa, tanto en las propuestas de la Revolución Francesa como en la Reforma prusiana, el nivel secundario cobra un sentido nuevo.

HUMBOLDT, al hacer descansar la formación de profesores sobre la Facultad de Filosofía, arrebató a los teólogos un campo que venía siendo para ellos prácticamente cerrado. Esta nueva extracción del estamento docente cambia el rumbo del gimnasio, que se orienta decididamente a estudios superiores seculares.

En los diversos proyectos de la Revolución francesa, tan alérgica a la institución universitaria que incluso intenta prescindir del nombre, se configura, sin embargo, un periodo secundario de estudios, que si bien en algunos aspectos pretende sólo ser una preparación a profesiones que exigen una cualificación más compleja, también se presentan como preparación a estudios ulteriores.

En el caso de la primera ordenación del sistema educativo español, derivada del Informe QUINTANA, el carácter propedéutico es tan claro y prácticamente exclusivo, que los establecimientos destinados a impartir este nivel se llaman con el

sugere nombre de universidades de provincias." ¹⁶⁶

La formación del profesorado secundario nació, por tanto, bastante vinculada al nivel educativo que trataba de implantarse y que, en algunos aspectos, rompía moldes respecto a la situación existente y, desde luego, heredaba modos de realizarlas y finalidades (preparar para la Universidad) que tenía desde sus orígenes medievales.

Como acabamos de ver, el modelo alemán, optó por proporcionar la formación de los futuros profesores de Enseñanza Secundaria en la Facultad de Filosofía, en la que proliferaron los estudios pedagógicos, y la implantación muy pronto del examen *pro facultate docendi* para poder ejercer como profesor del *Gymnasium* planteó, desde el principio, un modelo en el que la formación científica (de especialización en una o varias disciplinas) y la formación pedagógica se recibían en la Universidad. Un periodo posterior de prácticas en los centros secundarios habilitaría definitivamente a este profesorado.

En el caso del Sistema Educativo Napoleónico, que fue el que se implantó en Francia en los comienzos del Siglo XIX, hubo, en mi opinión, cierto titubeo. Ello, fue debido a las contradicciones existentes entre las propuestas que la Revolución francesa había hecho en este y otros temas relativos a la Educación y el que, después terminó imponiéndose en la práctica, cuando la fuerzas revolucionarias fueron perdiendo protagonismo en favor de planteamientos menos liberales y más conservadores. De ahí que, inicialmente, se creó una Escuela Normal Superior, pero al poco tiempo serían las Facultades de Ciencias y de Letras, creación de la Universidad Napoleónica, las que definitivamente se terminarían encargando de la formación de los profesores de los Liceos y, consecuentemente, le terminarían dando una orientación en la predominarían los aspectos científicos (especialización de la disciplina correspondiente) y se descuidarían los pedagógicos y prácticos. El primer intento, el de la Escuela Normal Superior,

¹⁶⁶ Gómez R. de Castro, Federico (1.988). Estructura del Sistema Educativo y calidad de la educación institucional. *Bordón* 40.2, 181.

se concibió como un pensionado y los futuros profesores se formarían en él y en la Universidad:

" La penuria de maestros y profesores cualificados se extendía a todos los niveles de la enseñanza ...

Sin embargo, el problema del profesorado de los liceos, de la segunda enseñanza, si preocupó desde el principio a Napoleón ... La necesidad de formar generaciones de profesores imbuidos de los principios y fines de la Universidad Imperial se planteaba como algo urgente.

El Decreto de 17 de marzo de 1.808 creaba en el seno de la Universidad un pensionado para la formación de profesores, que en seguida pasó a llamarse Escuela Normal. En realidad, más que una creación original fue la actualización de la Escuela Normal creada en octubre de 1.794.

...

Venía a ser una escuela superior de magisterio, pues sus alumnos estaban destinados a ser profesores de los liceos e incluso de las facultades.

La Escuela empezó a funcionar en 1.809 en París. Este primer curso sólo se admitieron 100 alumnos, todos para un primer curso. El número total de alumnos previstos era de trescientos.

Para poder ingresar era necesario tener diecisiete años cumplidos y haber terminado con éxito los estudios del Liceo. Antes de ingresar, los alumnos debían comprometerse a prestar sus servicios a la Universidad un mínimo de diez años." ¹⁶⁷

En esta Escuela, los estudios se hacía en régimen de internado. Estos duraban dos cursos, y según un Decreto de 1.810 se seguirían en el Colegio de Francia, en el Museo o en la Escuela Politécnica (verdadera Facultad de Ciencias), aunque como señala F. Gómez, el Consejo de la Universidad cambió en seguida esta disposición de tal modo que los alumnos debían matricularse en los cursos de tres profesores de la Facultad de Letras o de la Facultad de Ciencias, según las preferencias de los alumnos. Por la tarde, en la Escuela se discutía en conferencias acerca de los cursos recibidos por la mañana.

¹⁶⁷ Gómez de Castro, Federico (1.989). 4. La Universidad Imperial Napoleónica. En Varios. *Génesis de los Sistemas Educativos Nacionales*. Madrid: U.N.E.D., pp. 101-102.

Terminarían siendo las Facultades de Filosofía y Letras y las de Ciencias las que preparasen a los profesores de los Liceos. En estas Facultades de nueva planta los estudios pedagógicos no parece que tuvieran sitio, por lo que hemos de pensar que la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria en Francia quedó pronto reducida a una formación que especializase a los profesores en las materias que tendrían que impartir.

Otro elemento de referencia importante respecto a la formación del profesorado secundario es el que se orientó, sobre todo, a una formación de carácter práctico, y tiene un antecedente importante en Inglaterra como ha señalado Julio Ruiz Berrio, para alguna de las experiencias y realizaciones que se ensayarían en España:

" En el Reino Unido (singularmente en Inglaterra y Gales) la formación de este profesorado de nivel secundario había pasado en el siglo XIX por distintos avatares ... Fue en la última década, en 1.896, cuando una Comisión Real emitió el INFORME BRYCE, en el que se recomendaba la elaboración de un registro oficial de todos los aspirantes al profesorado secundario, y exigía que para poder inscribirse en el mismo haría falta una preparación general (garantizada con algún grado universitario y una preparación pedagógica (certificada por alguna universidad o corporación con curriculum ad hoc).

... En esa época el COLLEGE OF PRECEPTORS proporciona una preparación pedagógica, y universidades como la de CAMBRIDGE, LONDRES, OXFORD y DURHAM abren cátedras de Teoría e Historia de la Educación, y organizan la formación en prácticas de los aspirantes al profesorado. En la misma línea hay que situar la creación del MARIA GREY TRAINING COLLEGE que fue realmente una escuela normal para el profesorado secundario femenino (en 1.878).

En 1.907 se reguló la formación pedagógica de estos profesores en Escuelas Normales, y en 1.913 se elaboró un Reglamento que se adaptaba mejor al espíritu pragmático y al de libertad de enseñanza que tanto respetan los ingleses.

De acuerdo con ese Reglamento de 1.913 se reconoció que la formación pedagógica del profesorado de secundaria podía alcanzarse de dos formas fundamentales.

Una, con la legislación de 1.907, más parecida al tipo continental. La formación se adquiría en escuelas normales especiales, dedicadas únicamente a esa tarea.

Por ello se exigía al candidato para entrar el que tuviera un título universitario. Sus estudios luego tendrían una duración mínima de un año, y las prácticas de enseñanza, a realizar en una escuela secundaria, de sesenta días. Estas escuelas normales podrán formar parte de una Universidad, o bien constituir una sección dentro de una Normal de Maestros (en algunos casos eran completamente independientes).

La otra forma de lograr la preparación profesional pedagógica estaba más en la línea netamente inglesa. Se trataba de una formación mediante prácticas.

... Este tipo de formación, con el eje en el mismo lugar de la futura actividad profesional, el colegio, no significaba la renuncia a la teoría. Es cierto que estaba en la línea del aprendizaje gremial, tan querido, entonces y ahora, por los británicos ...

La instrucción que debía recibir el aspirante a profesor de secundaria se estructuraba en tres grupos:

- . el de los principios de enseñanza,*
- . el de las prácticas de enseñanza,*
- . el de la formación especializada en la metodología de una materia determinada. Por esta razón, el futuro profesor podía asistir una parte del año a un curso de Pedagogía de los que se proporcionaban en las Universidades, como he dicho antes." ¹⁶⁸*

Se organizó así otro modelo de formación del profesorado secundario más abierto, en el que cabía recibir la formación pedagógica en Universidades o Escuelas Normales, dependientes o no de las anteriores, y, sobre todo, un segundo modelo en el que sobre la formación práctica giraría el resto de la formación pedagógica.

Nos ha parecido conveniente, referirnos al inicio de los diversos modelos de formación del profesorado de Enseñanza Secundaria, dado que, cuando en España, tanto en el periodo

¹⁶⁸ Ruiz Berrio, Julio (1.985). La primera influencia inglesa en la formación del profesorado secundario español. *Actas II Congreso Nacional de Pedagogía Comparada*. Granada, pp. 384-385.

objeto de nuestro trabajo como en épocas anteriores, se institucionalizaron o se intentaron modelos para la formación de profesores de este nivel educativo, sus creadores se fijarían en algunos de éstos a los que nos acabamos de referir.

Por desgracia, no existe todavía un trabajo que recoja en su totalidad la formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en España, es algo que está pendiente de hacerse todavía. Se han elaborado, sin embargo, algunas aproximaciones al respecto ¹⁶⁹, unas de carácter global y otras referidas a aspectos parciales de dicha formación. Con objeto, de tener una breve referencia de los antecedentes históricos sobre la formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en España vamos a señalar cuáles han sido las principales experiencias llevadas a cabo en este campo.

La primera experiencia tuvo lugar en cuanto se produjo la implantación generalizada de la Enseñanza Secundaria en España con motivo de la promulgación del Plan Pidal en 1.845. Entre 1.846, año en que se convocaron plazas para formar profesores de Enseñanza Secundaria con residencia en la Escuela Normal Central que dirigía Pablo Montesino, y 1.852, año en que se extinguió la Escuela Normal de Filosofía ¹⁷⁰, con el intermedio de una denominada Escuela Normal de Ciencias, recogen un único modelo de formación de corta duración que trató de emular el modelo de la Escuela Normal Superior de París.

¹⁶⁹ Benedito, Vicente y Piquer, José Juan (1.973). *La formación pedagógica del profesorado de Bachillerato*. Barcelona: Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Barcelona; Benedito, Vicente (1.978). La formación pedagógica del profesorado de Enseñanza Secundaria en España. *Perspectivas Pedagógicas*. 41-42, 133-141; Ruiz Berrio, Julio (1.979). Antecedentes históricos de las actuales Secciones de Pedagogía. *Studia Paedagógica*. 3-4, 187-205, y (1.980). Estudio histórico de las Instituciones para la formación de profesores. En VII Congreso Nacional de Pedagogía. *La investigación pedagógica y la formación de profesores*. Granada, pp. 99-120; Negrin, Olegario (1.984). La formación del profesorado en la España Contemporánea. *Aula Abierta*. 40, 7-41; Lorenzo Vicente, Juan Antonio (1.991). Perfil histórico de la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria (1.845-1.980). *Actas del I Congreso Nacional sobre modelos formativos del futuro profesor de Enseñanza Secundaria*. Burgos: Universidad de Valladolid, pp. 415-423, y en *Escuela Española* (1.991), 3.039, 10-11.

¹⁷⁰ Lorenzo Vicente, J.A. (1.983). Una experiencia de formación de profesores de Segunda Enseñanza: La Escuela Normal de Filosofía (1.846-1.852). *Historia de la Educación*. 2, 97-104.

Se pretendía formar profesores para los nacientes Institutos de Segunda Enseñanza y para las Facultades de Filosofía y de Ciencias, creadas en España, por entonces, siguiendo el modelo napoleónico que fue el que inspiró en estos años las reformas educativas españolas. Exigencia del título de Bachiller, oposición previa, estudios de tres años, primero, y cuatro después, con un plan en el que se estudiaría tanto en la Escuela como en la Universidad, finalizado el cual se obtenía el título de Licenciado y el derecho a ser colocados como profesores oficiales, con el compromiso de permanecer un determinado número de años en la enseñanza oficial. Los candidatos a profesores percibían durante sus años de estudiantes una retribución equivalente a la del profesorado en ejercicio.

La siguiente experiencia, consecuencia del interés que a finales del siglo XIX despertaron los estudios pedagógicos, reivindicados en los Congresos Nacionales e Internacionales celebrados en aquellos años, fue la creación de una Cátedra Superior de Pedagogía ¹⁷¹, en 1.901, en la Universidad de Madrid, que iniciaría su andadura en 1.904. Fue adjudicada a Manuel Bartolomé Cossío, Director del Museo Pedagógico Nacional, y en ella se preveía que como un curso de doctorado, los futuros profesores pudieran alcanzar una serie de conocimientos pedagógicos útiles para la docencia en la enseñanza de segundo grado. El hecho de ser voluntaria la posesión de estos conocimientos, ya que no se exigían para acceder al profesorado, junto a la escasez de estudiantes que los cursaron, nos da idea de la escasa influencia que en este terreno, ejerció dicha Cátedra, que finalizaría su andadura en 1.932, al crearse la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Madrid.

Otra experiencia, ésta vinculada a los planteamientos ingleses de dar una mayor importancia a la formación práctica de los aspirantes a ingresar en el profesorado secundario, fue la llevada a cabo en el Instituto-Escuela (1.918-1.936). Creado por iniciativa de Cossío y Castillejo, quienes dejaron notar su interés por las experiencias que en Inglaterra se llevaban a

¹⁷¹ Museo Pedagógico Nacional (1.906). *Legislación*. Madrid: Imprenta R. Rojas; Otero, Eugenio (1.994). Manuel Bartolomé Cossío: *Pensamiento pedagógico y acción educativa*. Madrid: C.I.D.E.

cabo en este campo de la formación del profesorado secundario y que, como hemos visto, ha puesto de relieve el Profesor Ruiz Berrio. El Plan de trabajo de la misma consistía en: 1º) realizar prácticas de enseñanza en dicho Instituto-Escuela, bien por las mañanas o bien por las tardes; 2º) preparación científica en la especialidad a la que cada aspirante pensaba dedicarse, pudiendo realizarse ésta en los laboratorios y diversos centros que tenía la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas; 3º) Estudios pedagógicos y filosóficos que se podían hacer siguiendo las cátedras de Pedagogía y de Filosofía de la Universidad, o en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, asistiendo a enseñanzas de la Sección Preparatoria del Instituto, seguidas de discusión sobre métodos y leyendo libros que sobre educación, filosofía y psicología ponía la Junta a disposición de los alumnos-profesores; 4º) Enseñanza de Idiomas que se proporcionaba gratuitamente, de inglés, francés y alemán; y 5º) Estancias científicas en el extranjero para los alumnos más destacados ¹⁷².

En 1.930, se dio carácter permanente al Instituto-Escuela, que hasta entonces había venido funcionando con un carácter de ensayo y, por tanto, de modo provisional. Y en el periodo de la Segunda República esta experiencia se extendió a Barcelona, Valencia, Sevilla y Málaga ¹⁷³, finalizando todas estas experiencias con la Guerra Civil, en la medida en que las distintas ciudades dejaban de pertenecer a la República.

¹⁷² Para un mayor conocimiento de esta experiencia se puede consultar: Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas (1.925). *Un ensayo pedagógico: El Instituto-Escuela de Segunda Enseñanza de Madrid*. Madrid: Laporta San Miguel, Francisco J. et als. (1.980). *La Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas. 4 vols.* Mecanografiado; Palacios Bañuelos, Luis (1.988). *Instituto-Escuela. Historia de una renovación pedagógica*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

¹⁷³ Esteban Mateo, León y Mayordomo Pérez, Alejandro (1.984). *El Instituto-Escuela de Valencia (1.932-1.939). Una experiencia de renovación pedagógica*. Valencia: Universidad de Valencia. Algora Alba, Carlos (1.996). *El Instituto-Escuela de Sevilla (1.932-1.936): Una proyección de la I.L.E.* Sevilla: Diputación Provincial. Delgado Buenaventura y Herranz, Adrián (1.984). La educación en Cataluña durante la Segunda República. *Bordón*. 252, 225-243.; Gali, Alexandre (1.979). *Obra completa. Historia de les Institucions: del moviment cultural a Catalunya (1.900-1.936) Llibre III. Ensenyament Secundari*. Barcelona: Fundació A.G.; Generalitat de Catalunya (1.977). *Institut-Escola. Bulletí. Edició Facsimil del bulletí de l'Institut-Escola imprès amb motiu del 45 aniversari de la seva fundació*. Barcelona: Generalitat de Catalunya; Cardús, Maria (1.980). *Josep Estalella i L'Institut-Escola. De la ciència a la pedagogia*. Vilafranca del Penedès: Ajuntament. Vico Monteoliva, Mercedes (1.990). El Instituto-Escuela de Málaga. *Jábega. Revista de la Diputación Provincial de Málaga*. 67, 42-49.

En la Segunda República, a la formación pedagógica del profesorado se le quiso dar un carácter universitario y así, al crear la Sección de Pedagogía en 1.932 , se establecía en el artículo primero del mismo que:

" Para el cultivo de las ciencias de la educación y el desarrollo de los estudios superiores pedagógicos, y para la formación del profesorado de la Segunda Enseñanza y Escuelas Normales, Inspección de Primera Enseñanza y Directores de Escuelas Graduadas, se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una Sección de Pedagogía."

174

Para alcanzar estos fines, la Sección de Pedagogía concedía tres clases de títulos (artº. 2º): Uno, el Certificado de Estudios Pedagógicos, que habilitaba a los Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias para presentarse a oposiciones a cátedras de Instituto o Escuelas Normales. Para poder seguir estos estudios había que ser Licenciado en Filosofía y Letras o Ciencias y realizar como mínimo un año de escolaridad, al final del cual se necesitaba pasar unas pruebas orales y escritas (artº. 6º) sobre temas pedagógicos, psicológicos y didácticos, así como explicar una lección ante el Tribunal. Dado que los que ya fueran Licenciados conservaban sus derechos, es decir, no se les exigía el Certificado para acceder a la condición de Catedrático y los que estuvieran entonces cursando los estudios de Licenciatura, tampoco deberían cumplir ese requisito, este planteamiento quedó en el terreno de las intenciones sin que fuera aplicado. En este sentido se manifestaba Víctor García Hoz, conocedor directo de aquella época:

" Que yo sepa , el certificado de estudios pedagógicos quedó simplemente como un propósito. No sé de nadie que alcanzara tal certificado. En realidad, no hubo tiempo para ello. Establecida la Sección de Pedagogía en 1.932, la primera promoción de Licenciados constituida por dos, salió en febrero de 1.936. Los Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias que

¹⁷⁴ Decreto de 27 de enero de 1.932 que crea la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (Gaceta de 29 de enero).

lo fueran por el plan antiguo, tenían pleno derecho de hacer oposiciones a Cátedras de Instituto. Por el Plan nuevo, establecido en septiembre de 1.931, pocos habían tenido tiempo de alcanzar la Licenciatura cuando la guerra de 1.936 acabó con la organización de la Facultad." ¹⁷⁵

Se apostaba en este caso, por una formación pedagógica de carácter universitario, a impartir en la Sección de Pedagogía, que concedería el Certificado de Estudios Pedagógicos. Con la Guerra Civil, se desvaneció la preocupación por este tema y, como analizaremos en este capítulo, hubo que esperar bastantes años para que la idea de una formación pedagógica y/o práctica de los profesores de Enseñanza Secundaria se pudiese en marcha de nuevo. No obstante, esta breve incursión por las experiencias anteriores a nuestro periodo de estudio y los planteamientos exteriores que influyeron en ellas, nos permite comprobar de que modo se habían concretado las posibilidades de una formación pedagógica y práctica de dichos profesores en varias direcciones:

- . Una formación científica y pedagógica que se recibía en la Universidad.
- . Una formación científica que se alcanzaba en la Universidad y una formación pedagógica conseguida en Escuelas Normales o en Secciones de la propia Universidad.
- . Un formación práctica que incorporaba, una formación científica complementaria y una formación práctica en los propios centros de enseñanza secundaria o en centros de ensayo.

Esta formación pedagógica de carácter teórico se ocupaba de aspectos filosóficos, pedagógicos, psicológicos y didácticos, principalmente.

Por lo tanto, al iniciar nuestro periodo de estudio, en cuanto instituciones se refiere, vemos como las posibilidades estaban concretadas. En un principio, encontraremos una ausencia total de preparación pedagógica, pronto se abrirá paso la idea de una formación práctica y, sólo,

¹⁷⁵ García Hoz, Víctor (1.980). *La Educación en la España del siglo XX*. Madrid: Rialp, p. 178.

al final del periodo aparecerá una formación pedagógica supletoria de la práctica, por necesidades de profesorado. Sólo, con la promulgación de la Ley General de Educación, en 1.970, se estableció como requisito la exigencia del C.A.P. que comportaba una formación pedagógica teórica y una breve experiencia de prácticas en Centros de Bachillerato.

Las instituciones de formación de profesorado de Enseñanza Secundaria, girarían en torno a estos planteamientos: una formación práctica, la llevada a cabo con los Ayudantes Becarios; una formación pedagógica teórico-práctica, ensayada en la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media; y, experiencias que tenían sus propias peculiaridades e incorporaban la formación del profesorado en ejercicio, además de la formación inicial, como la Institución de Formación del Profesorado Laboral. Los Institutos de Ciencias de la Educación, creados en 1.969, recogerían todas estas iniciativas, y serían los responsables, en adelante, de formar a todo el profesorado de Enseñanza Secundaria.

III.3.1.- Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. ¹⁷⁶

En 1.949, fue aprobada la Ley de Enseñanza Media y Profesional, que tenía como objetivo, implantar el Bachillerato Laboral Elemental. Dado que era un Bachillerato de nueva creación en España, a pesar de que algunas disposiciones anteriores habían previsto su existencia, se hacía necesario contar un profesorado que, salvo para las denominadas materias comunes, había que seleccionar de nuevo, por primera vez. Esto brindaba la oportunidad única de

¹⁷⁶ A pesar de haber sido creada esta Institución de Formación del Profesorado en una época bastante próxima a la nuestra, si consideramos el tiempo desde claves históricas, llama la atención que tanto la documentación referida a esta Institución como la de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, no se encuentra en el Archivo del Ministerio de Educación y Ciencia. Parece ser que parte de esta documentación en alguno de los traslados de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional fue a parar como documentación inservible a un local que el M.E.C. tenía en la C/ Doctor Mata, de Madrid (actualmente se encuentra en este edificio el Conservatorio Superior de Música de Madrid) y, desde allí, toda esta documentación fue a parar al cesto de los papeles en lugar de haber sido remitida al Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares. Alguna otra documentación debió ir a parar al Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Madrid (I.C.E.U.M.), pero parece que tampoco se ha conservado. Por ello, la vida de estas Instituciones sólo ha sido posible reconstruirlas desde la información recogida en el Boletín Oficial, principalmente.

configurar un profesorado acorde con las finalidades que se pretendían. De hecho, ya hemos analizado como este profesorado era elegido con carácter temporal, lo que permitía formarlo y seleccionarlo en el sentido deseado.

III.3.1.1.- Creación de las Instituciones de Formación de Profesorado de Enseñanza Laboral (1.952).

Por un Decreto de 14 de marzo de 1.952 ¹⁷⁷ se crearon las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. Se justificaba esta creación en el incremento de Centros que se estaba produciendo ya que, muy poco antes, se había fijado un plan para implantar cincuenta y nueve Centros de Enseñanza Media y Profesional durante el bienio 1.952-53 (Decreto de 18 de enero de 1.952), por lo que se requería para su cumplimiento la formación de un elevado número de profesores que, aún poseyendo conocimientos de índole general, se decía, necesitaban de un especial perfeccionamiento para poder enseñar con eficacia las disciplinas del nuevo orden docente, cuya metodología se hallaba en plena elaboración.

La preparación específica del Profesorado Laboral se había hecho hasta entonces mediante cursos aislados, cuyo resultado, a juicio del legislador, había mostrado la conveniencia de mantener una experimentación pedagógica continua de la que podrían aprovecharse tanto los titulares de los Centros oficiales y privados como las personas que quisieran orientarse hacia este profesorado. Se creaban así, a través del Decreto antes citado, dependientes del Ministerio de Educación Nacional, las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, destinadas al perfeccionamiento de éste, así como a la orientación científica, técnica y pedagógica de los Centros Laborales (artº. 1º). Los certificados o diplomas que expidiesen estas instituciones, se prescribía, no modificarían el régimen jurídico-administrativo establecido para el Profesorado Laboral en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1.949 (artº.2º).

¹⁷⁷ Decreto de 14 de marzo de 1.952 por el que se crean las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (B.O.E. de 1 de abril). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.952). Ref. 78, pp. 96-97.

En el Decreto de creación se preveía la creación de varias Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, remitiendo a disposiciones posteriores la localización de las mismas. No obstante, no hemos encontrado nada referido a este tema, por lo que pensamos que sólo se puso en funcionamiento una Institución, en Madrid, dado que más adelante, en otras disposiciones ya se habla de una única Institución.

Al amparo de lo establecido en el Decreto de creación de estas Instituciones, se procedió a la reglamentación de las mismas. A lo largo del periodo de su existencia, tenemos conocimiento de tres reglamentaciones: la primera se realizó por Orden de 27 de mayo de 1.952 ¹⁷⁸, una segunda se realizó por Decreto de 23 de septiembre de 1.959 ¹⁷⁹ y, finalmente, una tercera mediante una Orden de 16 de septiembre de 1.961 ¹⁸⁰.

Esta Institución, algunas de cuyas funciones pasaron a la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, se declaró extinguida por una Orden de 17 de diciembre de 1.969 ¹⁸¹. El artículo primero de esta Orden declaraba extinguida la Institución, debiendo efectuarse la total liquidación de sus servicios antes del uno de febrero de mil novecientos setenta. Las funciones que no hubiesen sido asumidas por la Escuela antes citada lo serían por los Institutos de Ciencias de la Educación procediéndose, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 1.969.

¹⁷⁸ Orden de 27 de mayo de 1.952 por la que se aprueba el Reglamento para el funcionamiento de las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (B.O.E. de 21 de julio). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.952). Ref. 154, pp. 204-207.

¹⁷⁹ Decreto 1741/1.959, de 23 de septiembre, sobre funciones de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (B.O.E. de 12 de octubre).

¹⁸⁰ Orden de 16 de septiembre de 1.961 que aprueba el Reglamento de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (B.O.E. de 4 de octubre).

¹⁸¹ Orden de 17 de diciembre de 1.969 sobre extinción de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (B.O.E. de 17 de enero de 1.970).

III.3.1.2.- Fines y funciones de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

La Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral se consideraba como el órgano técnico-pedagógico que tenía como finalidad esencial la preparación y perfeccionamiento del Profesorado de los Centros de Enseñanzas Laborales, así como la planificación de los estudios que se impartiesen en los mismos (artº. 1º de la Orden de 16 de septiembre de 1.961). Se consideraban fines de la misma (inicialmente se habla en plural, como ya sabemos):

- a) perfeccionar los conocimientos de los Profesores temporales de los Centros de Enseñanza Media y Profesional,
- b) preparar a los aspirantes a Profesores para facilitar su selección, y
- c) Asesorar técnicamente al Patronato Nacional, a los Centros existentes y a los que en lo sucesivo se fundasen (artº 2º de la Orden de 27 de mayo de 1.952).

Se convertían así, en Centros de formación del profesorado que quería acceder a la Enseñanza Media y Profesional, de perfeccionamiento para los profesores en ejercicio, nombrados temporalmente y, de asesoramiento a los órganos de Gobierno de la Enseñanza Media y Profesional, así como a los propios Centros.

Funciones propias de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral se consideraron, a través de las sucesivas reglamentaciones, las siguientes:

- a) Organizar cursos de habilitación de las distintas materias y ciclos que integraban los estudios dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral y preparar así científica y pedagógicamente, cuando fuera necesario, a los aspirantes a profesores.
- b) Organizar cursos de perfeccionamiento para los Profesores de las distintas materias que integraban los distintos planes de estudios de las Enseñanzas Laborales.

- c) Desarrollar cursos experimentales de nuevas especialidades de Enseñanza Laboral.
- d) Informar al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la Junta Central de Formación Profesional Industrial en la provisión de plazas y resolución de concursos para el personal docente de los Centros oficiales.
- e) Asesorar al Patronato de Enseñanza Media y Profesional y a la Junta Central de Formación Profesional Industrial en los nombramientos de cargos directivos y de confianza de los Centros oficiales.
- f) Organizar las pruebas científicas y pedagógicas previstas para la obtención de las prórrogas de nombramientos de Profesores de Centros oficiales y para su designación en propiedad.
- g) Editar las publicaciones de carácter didáctico y técnico que se determinasen.
- h) Elaborar y proponer al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y a la Junta Central de Formación Profesional Industrial los planes de estudio y los cuestionarios de las diversas disciplinas y especialidades y dictar las normas pedagógicas y metodológicas que se estimasen convenientes para la mejor aplicación de los mismos.
- i) Informar los planes y proyectos de los cursos monográficos y cursillos propuestos por los centros oficiales.
- j) Colaborar en la organización de las pruebas de madurez a realizar por los alumnos al final de sus estudios y formular los temas que habían de exigírseles en los exámenes.
- k) Informar al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y a la Junta Central de Formación Profesional Industrial sobre las adquisiciones de material científico y pedagógico constituyendo las Comisiones técnicas precisas, al efecto, incluso con personal ajeno a la Institución.
- l) Reunir, ordenar y mantener actualizada la documentación de toda clase, tanto nacional como extranjera, relacionada con los objetivos, organización metodológica y rendimientos de las enseñanzas profesionales ¹⁸².

¹⁸² Estas funciones, aunque con distinto orden de colocación aparecen tanto en el Decreto de 23 de septiembre de 1.959, como en la Orden de 16 de septiembre de 1.961, en el artículo 2º. La única que no aparece en la Orden es la de conocer los estudios estadísticos necesarios para establecer la demanda de mano de obra cualificada y especialista, por parte de la industria e informar de la creación de nuevos Centros y especialidades. En ambos aparecen como

III.3.1.3.- Organización de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

Esta Institución, en principio Instituciones, dependía del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional. Tendría a su frente a un Director, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional, entre los Asesores de la Institución, a propuesta del Patronato; dos Vicedirectores-Jefes de Estudios, uno para la Enseñanza Media y Profesional y otro para la Formación Profesional Industrial, nombrados también entre los Asesores; un Secretario General; un Profesor Asesor por cada uno de los ciclos fundamentales del Bachillerato Laboral y de la Formación Profesional Industrial; seis Jefes de servicios técnicos; un Jefe de Servicios Administrativos; un Oficial administrativo; dieciocho Auxiliares administrativos para los Servicios Centrales y Servicios Técnicos; ocho Auxiliares Técnicos para los mencionados servicios; y diez Subalternos (artº. 3º del Decreto de 23 de septiembre de 1.959).

En la estructura de la Institución figuraba, como hemos visto la existencia de servicios y personal técnico. En 1.961, se regularon los Servicios técnicos siguientes:

a) *Servicio de Biblioteca y Documentación*, que tenía entre sus misiones:

- . Organizar la Biblioteca de la Institución con los fondos y documentación necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- . Establecer los servicios de orientación bibliográfica y préstamo de libros, revistas, etc.
- . Preparar la recensión de libros y revistas para la publicación en el Boletín Pedagógico.
- . Controlar la organización y funcionamiento de las Bibliotecas de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral e informar las adquisiciones de libros para ellas.
- . Coordinar las Bibliotecas de Enseñanza Laboral con las de los organismos técnicos y

funciones, la elaboración del Presupuesto anual de la Institución, así como que tendría todas aquellas funciones que se le encomendasen por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

de investigación relacionados con aquélla.

. Confeccionar los catálogos de los fondos editoriales de la Biblioteca de la Institución y de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

b) *Servicio de Divulgación y Publicaciones*, que tenía como funciones:

. Preparar la edición del *Boletín Pedagógico* de la Institución y sus apéndices monográficos.

. Dirigir la edición de los libros de texto premiados o encargados por la Dirección General de Enseñanza Laboral.

. Preparar la publicación de materiales aprovechables contenidos en los trabajos y memorias de los Profesores.

. Dirigir la edición de las publicaciones acordadas por la Institución.

. Preparar la información que se requiriese y, en su caso, las campañas precisas para la divulgación de las enseñanzas correspondientes al Bachillerato Laboral y a la Formación Profesional Industrial, tanto en materia de legislación como en lo relativo al número de Centros existentes en las distintas localidades y de las modalidades asignadas a los mismos.

. Fomentar y orientar la organización del museo de la Institución y de los Centros, así como las colecciones especiales en éstos y exposiciones permanentes y extraordinarios de trabajos de los alumnos.

. Organizar y mantener actualizado el archivo gráfico de las instalaciones y actividades de la Enseñanza Laboral.

c) *Servicio de Medios Audiovisuales* ¹⁸³, al que le correspondían las siguientes funciones:

¹⁸³ Una Orden de 22 de diciembre de 1.956 (B.M. 4-2-1.957) incorporaba el Departamento de Medios Audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural. Se creaba, en la Cinemateca Educativa Nacional, dependiente del Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural, una Sección Especial de Centros de Enseñanza Media y Profesional

- . Proponer la adquisición de los equipos y material de su especialidad para la Institución y para los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.
- . La producción de películas, fotografías, diapositivas, filminas, carteles, grabaciones magnetofónicas, discos y demás medios audiovisuales para la educación, destinados a la Institución y a los Centros.
- . La circulación de este material y del de la misma clase que poseyeran otros establecimientos oficiales y particulares a través de los Centros de Enseñanza Laboral.
- . Colaborar especialmente con el Servicio de Divulgación y Publicaciones en la organización de exposiciones, conferencias y demostraciones culturales.
- . La organización de cursillos para el mejor empleo de los medios y métodos audiovisuales por los Profesores dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.
- . Controlar la organización y el funcionamiento de las emisoras de radio de los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.
- . Organización de cursos escolares a través de la radio y televisión, aplicados a la Enseñanza Laboral.

d) *Servicio de Estadística*, que tenía asignadas las siguientes funciones:

- . Elaborar las estadísticas generales de la Enseñanza Laboral.
- . Organizar y mantener actualizada la información relativa a la Enseñanza Laboral respecto a las necesidades reales de especialistas y de mano de obra cualificada existentes en las distintas regiones y actividades laborales, a efectos de la creación de nuevos Centros, transformación de los ya existentes y montaje o supresión de ellos en las especialidades que procediese (Orden de 16 de septiembre de 1.961).

Inicialmente, en 1.952, además de los órganos unipersonales que hemos citado, se preveía

y de Formación Profesional Industrial, y radicaría en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, en la que continuaría funcionando el Laboratorio fotográfico.

la existencia de una Junta Rectora, dependiente del Director, compuesta por los Profesores Generales y los Jefes de los Servicios Especiales. En el Reglamento de 1.961, aparacían entre los órganos colegiados una Comisión Económica y un Consejo Asesor.

La Comisión Económica estaba integrada por el Director, los dos Vicedirectores-Jefes de Estudios y el Secretario, y tendría como cometido elaborar el Proyecto de Presupuesto de necesidades de la Institución. Debía reunirse, al menos, una vez al trimestre y entre las competencias de dicha Comisión figuraban la de proponer los gastos de la Institución y la ordenación de cuantas actividades económicas tuviesen que ver con el Centro. Esta Comisión respondía ante el Patronato Nacional y ante el Ministerio de Educación.

El Consejo Asesor se constituía como órgano de asesoramiento y consulta del Director. Estaba presidido por el Director e integrado por los dos Vicedirectores, el Secretario general, los Profesores Asesores y los Jefes de los Servicios Técnicos. Debería reunirse una vez al trimestre o cuando lo acordara el Director y entre sus funciones aparecían:

- a) Asesorar al Director de la Institución en la elaboración del estado de gastos para su presentación a la Dirección General de Enseñanza Laboral.
- b) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Institución, elaborada por la Secretaría General.
- c) Formular los proyectos de cursos de habilitación y perfeccionamiento para el Profesorado.
- d) Seleccionar las solicitudes de ingreso en la Institución de los alumnos que desean tomar parte en los concursos de habilitación, proponiendo la resolución a la Dirección General.
- e) Conocer e informar los planes de estudio y cuestionarios para las distintas modalidades, ramas y especialidades de las enseñanzas dependientes de la Dirección General.
- f) Redactar el proyecto de realización de las pruebas y ejercicios previstos para la prórroga de los contratos de los Profesores y conocer los resultados de las mismas.
- g) Informar las adquisiciones de material científico, pedagógico y libros con destino a la Institución e informar las relativas a los Centros.

- h) Elevar a la Dirección General a través del Director de la Institución, cuantas propuestas estimase convenientes para el mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas a la Institución.
- i) Representar, corporativamente, a la Institución (artº. 47 de la Orden de 16 de septiembre de 1.961).

Inicialmente, se había previsto que cada Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral contara con un Centro de Enseñanza Media y Profesional, que serviría como centro pedagógico experimental, para el estudio de la metodología correspondiente a para las prácticas de Enseñanza de los alumnos de aquella (artº 15 de la Orden de 27 demayo de 1.952). Las reglamentaciones posteriores no hicieron referencia a este tema por lo que hemos de pensar que no se llevó a la práctica.

III.3.1.4.- El Profesorado de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

En la primera reglamentación, la correspondiente a 1.952, se establecía en el artículo 5º, que en estas Instituciones habría profesores de dos clases:

- a) *Profesores de disciplinas generales* que estaban obligados a explicar cursos fundamentales y a dirigir la formación de los alumnos en su disciplina, auxiliados por sus colaboradores en la misma.
- b) *Colaboradores especiales* que estaban obligados a regir los laboratorios y talleres de su especialidad efectuando de modo permanente, tarea investigadora, y a enseñar prácticamente dicha especialidad a los alumnos en los periodos lectivos que se fijasen, de acuerdo con el Profesor general.

El nombramiento de todos ellos se haría, a propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previo concurso público. Dicho profesorado debería tener

titulación universitaria o de Escuela Especial Superior. Su nombramiento sería temporal, hasta poder acogerse a las normas de permanencia que el Patronato estableciese.

La reglamentación efectuada en 1.959 hablaba de *Profesores Asesores*, que serían nombrados por el Ministerio de Educación, oído el Director, entre especialistas destacados en los problemas y técnicas propias de la Enseñanza Laboral. Se mantenía el carácter temporal de los nombramientos, para un periodo que no excedería de tres años, pudiendo renovarse por otro de igual plazo máximo, o proveerse en propiedad mediante concurso. También se prevía la posibilidad de contratar temporalmente por la Institución Profesores eventuales para dictar los cursos y cursillos que integraban las enseñanzas de la misma. Además, existía la posibilidad de que tanto los Asesores como los Jefes de Servicios pertenecieran a escalafones de Cuerpos Docentes del Ministerio de Educación, en cuyo caso disfrutarían de excedencia activa con reserva de plaza durante dos años, renovables si se prorrogaba el nombramiento. Si eran nombrados en propiedad perderían la plaza de origen.

En el Reglamento de 16 de septiembre de 1.961, se detalló con gran precisión lo referido a los *Profesores Asesores*. Se definían como los especialistas en el contenido científico y técnico de la metodología teórica y práctica del ciclo o materia objeto de la Asesoría, elaborando y proponiendo las directrices didácticas de la enseñanza correspondiente. Existirían tantas Asesorías como Ciclos fundamentales se establecieran en la Enseñanza Laboral. Se crearon, de acuerdo con los planes de estudio, las siguientes: Formación Religiosa; Formación del Espíritu Nacional y Educación Física; Lengua Española; Inglés; Geografía e Historia; Matemáticas; Cálculo y Contabilidad; Ciencias (Física, Química e Historia Natural); Agrícola; Ganadera; Marítimo-pesquera; Derecho; Economía y Organización de Empresas; Dibujo; Tecnología y Talleres del Metal; Tecnología y Talleres de Madera; Tecnología y Talleres de la Construcción; Tecnología y Talleres de Electricidad y Electrónica; Tecnología y Laboratorio de Química; Tecnología y Taller Textil; Tecnología y Talleres de Artes Gráficas (artº 11).

Como ya conocemos, los nombramientos de Profesores Asesores se realizaban en virtud de concurso entre profesores especialistas de las respectivas materias. Los nombrados desempeñaban su plaza con carácter provisional por un periodo de hasta cinco años, transcurrido el cual, podrían cesar u obtener la renovación por otro quinquenio, o bien mediante las oportunas pruebas pasar a ser Profesores en propiedad (artº 12). Se exceptuaban los nombramientos de Asesores de Formación Religiosa, de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física, cuya designación se efectuaría libremente a propuesta de la Comisión Episcopal de Enseñanza y de la Delegación de Juventudes, respectivamente. También se podían realizar nombramientos de Profesores Asesores con carácter accidental por tres años, renovables por otros tres.

Se les asignaban las siguientes funciones a los *Profesores Asesores*:

- a) Elaborar los planes de estudios, cuestionarios y normas metodológicas en relación con el contenido de su Asesoría, excepto las materias de Formación Religiosa, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física.
- b) Inspeccionar las actividades docentes de los profesores vinculados a su ciclo o materia en los Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Laboral.
- c) Asesorar y documentar al personal docente de sus respectivos ciclos o materias en cuantos problemas o consultas se le formularan, manteniendo estrecho contacto personal y frecuente correspondencia con los profesores de su ciclo.
- d) Proponer y proyectar los cursos de Habilitación y Perfeccionamiento, de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección de la Institución.
- e) Colaborar en las publicaciones de carácter didáctico que editase la Institución.
- f) Asesorar en la adquisición de material científico y pedagógico, libros y publicaciones destinados a la Institución o a los Centros.
- g) Proponer y confeccionar los temas, ejercicios, problemas, etc., para las pruebas finales de los alumnos del Bachillerato Laboral y Formación Profesional Industrial.
- h) Calificar las pruebas científicas y pedagógicas a que se sometiera el profesorado de los

Centros, así como los trabajos monográficos y las Memorias didácticas que correspondiesen.

- i) Informar los proyectos de los cursos monográficos o de Extensión Cultural remitidos por los Centros.
- j) Asistir a las reuniones y Juntas a las que fueran citados reglamentariamente y realizar las tareas que le encomendase la Dirección en relación con su Asesoría (artº. 13).

Estaban obligados a una permanencia semanal mínima de doce horas, y este cargo de Asesor era incompatible con el de Profesor en ejercicio en cualquier Centro de Enseñanza Media y Profesional o de Formación Profesional Industrial, oficial o privada. También se regulaban las funciones de los profesores eventuales.

III.3.1.5.- Alumnos y Estudios en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

En la reglamentación inicial de 27 de mayo de 1.952, se establecía en el artículo tercero que podían ser alumnos de la Institución:

- a) Los Profesores de los Centros oficiales con nombramiento del Ministerio de Educación Nacional.
- b) Los Profesores de los Centros privados.
- c) Los aspirantes al Profesorado en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, que poseyeran la titulación exigida.
- d) Los Bachilleres universitarios y laborales que aspirasen a una formación de este carácter.

En cuanto al ingreso de los alumnos en la Institución, según el artículo cuarto, se regiría por las siguientes normas:

- a) Los Profesores de los Centros oficiales permanecerán en ella(s) con el turno, frecuencia y duración que el Patronato Nacional estableciese.

- b) Los Profesores de los Centros Laborales privados tendrían reservado un cupo dentro del turno de los oficiales que sería señalado por el Patronato Nacional en cada convocatoria y sería cubierto por concurso de méritos entre los solicitantes.
- c) Para el grupo de aspirantes a Profesores se convocaría cada año un número superior de plazas a la demanda previsible de Profesorado, facilitando, de este modo, la eficacia de los méritos ulteriores de su selección. El ingreso de los aspirantes de este turno se determinaría por la Junta Rectora de la Institución a la vista de los expedientes de estudios y demás méritos y circunstancias alegados.
- d) El ingreso de los Bachilleres se reglamentaría una vez que terminaran las primeras promociones de la modalidad laboral para los alumnos de Enseñanza Media y Profesional.

Los estudios serían de dos clases:

- a) Estudios para Profesores de materias comunes a todas las modalidades del Bachillerato Laboral, que versarían fundamentalmente sobre Pedagogía General, Metodología y Prácticas de Enseñanza.
- b) Estudios para Profesores de materias especializadas que, además de los anteriores, comprenderían materias científicas y técnicas de la especialidad a la que se dedicasen los profesores (artº. 8º de la Orden de 27 de mayo de 1.952).

A la terminación de estos estudios se expediría una certificación de haberlos cursado, indicando la calificación final merecida. En esta certificación se estimaría como mérito para los concursos de nombramiento de Profesorado laboral, y como condición ineludible para presentarse a oposición, si se acordase este sistema de selección del personal docente de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Es una pena, que no se haya podido encontrar información de archivo de las actividades llevadas a cabo por esta Institución que, por sus planteamientos, podemos considerar pionera en

algunos aspectos referidos a la formación del profesorado: el configurarlo como un Centro de carácter técnico y profesional para la formación del profesorado y su perfeccionamiento; el relacionar, de algún modo, la formación a la selección; la posibilidad de contar con buenos Asesores, dado el procedimiento de nombramientos temporales que facilitaba el no caer en la rutina; el que fuera un centro de asesoramiento y de intervención en las tareas de selección, realización de pruebas de madurez, elaboración de cuestionarios y programas, etc.; la preocupación que se manifestó en su reglamentación por los servicios técnicos, entre los que habría que destacar el de Medios Audiovisuales, que debió tener un gran desarrollo; la preocupación por elaborar materiales didácticos, etc. Todos estos aspectos nos sitúan ante una experiencia de gran interés para la formación del profesorado.

Llama la atención que, parte de sus funciones fueran asumidas por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, cuando en apariencia, al menos, da la impresión de que esta Escuela tenía menor entidad estructural y organizativa, así como muchas menos competencias que la Institución de Formación de Profesorado de Enseñanza Laboral.

Al igual que sucedió con la Enseñanza Media y Profesional, una vez promulgada la Ley y puesta en funcionamiento, se vio la necesidad de formar a su profesorado, pasó también con la promulgación de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, en 1.953. Ya sabemos que en la etapa comprendida entre 1.936 y 1.953, hubo una total despreocupación en el aspecto referido a la formación del Profesorado pero, a partir de 1.953, se pondrían en marcha Instituciones y experiencias que fueron asentando algunos modelos de formación pedagógica de Profesores de Enseñanza Media.

III.3.2.- El Centro de Orientación Didáctica (C.O.D.).

El contenido de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media era sensible a los aspectos formativos del Bachillerato y, en consecuencia, manifestaba una cierta preocupación por los problemas derivados de dichos aspectos, entre otros, la coordinación entre la Enseñanza Primaria

y la Enseñanza Media, así como la formación y el perfeccionamiento del Profesorado de Bachillerato. La exigencia, por otro lado, de una preparación pedagógica (teórica y práctica del Profesorado de Enseñanza Media), hacía necesario el establecimiento de instituciones que se hicieran cargo de tal formación.

Este tipo de cuestiones era el que se planteaba cuando, al poco tiempo de promulgada la L.O.E. M. se decidió la creación del Centro de Orientación Didáctica:

" La comunidad de problemas didácticos entre la Enseñanza Primaria y las diversas Enseñanzas Medias aconseja instituir un órgano central de experimentación y estudio, en el que colaboren los Inspectores y docentes de todos los grados y se unifique la recepción de la literatura científico-pedagógica y la redacción de las publicaciones periódicas de carácter educativo vinculadas al Ministerio. " ¹⁸⁴

Daba la impresión de ser un órgano, en el seno de los Servicios Centrales del Ministerio, con competencias para la experimentación, divulgación, etc., en definitiva, de perfeccionamiento del Profesorado. No obstante, algo más adelante, se le adjudicó también cierta competencia en la naciente Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media. En el artículo primero de la orden citada se creaba el Centro de Orientación Didáctica como órgano destinado al estudio de las cuestiones didácticas generales, y en especial a aquellas que afectaran simultáneamente a la Enseñanza Primaria y a las diversas Enseñanzas Medias.

Las funciones que se le adjudicaban al C.O.D. eran las siguientes:

a) Adquirir y conservar las publicaciones de carácter didáctico y pedagógico españolas y extranjeras, constituyendo una Biblioteca al servicio particular de los miembros del Centro y al

¹⁸⁴ Orden de 27 de diciembre de 1.954, por la que se crea el Centro de Orientación Didáctica (B.O.E. de 19 de febrero de 1.955). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.954). Ref. 348, pp. 583-584.

general de todos los docentes.

- b) Llevar a cabo por encargo del Ministerio los trabajos experimentales y los informes sobre aspectos de técnica educativa que se considerasen necesarios.
- c) Constituir el cuerpo redactor de la *Revista de Educación*, aunque ésta seguiría dependiendo a efectos económicos y administrativos del Servicio de Publicaciones del Ministerio.

En la presentación de la *Revista de Enseñanza Media*, pensada para dar conocimiento y polarizar las actividades del Centro, el Secretario del C.O.D., Manuel María Salcedo, señalaba que:

" Es un organismo en el que se pretenden aunar todos los esfuerzos necesarios para una mejora experimental de los métodos pedagógicos, en el que de forma gradual se estudien las cuestiones didácticas generales y las especiales que de un modo particular afecten a las relaciones entre la Enseñanza Primaria y las diferentes Enseñanzas Medias.

El Centro ha de nutrirse de la información de los profesores y de las directrices del Ministerio ... Tras la información vendrá la orientación.

Orientar no es imponer es más bien aconsejar y asesorar. El Centro de Orientación no llenaría su misión si no trasvasara lo que a él llega ... Orientaremos en: especialidades, libros de texto, formación de bibliotecas de consulta para el profesor o futuro profesor, bibliotecas de divulgación y ampliación de conocimientos en los alumnos, material didáctico necesario ..."

Aunque entre sus funciones no aparecía, explícitamente, la de formación de los Profesores de Enseñanza Media asumió, sin embargo, ciertas competencias encaminadas en esta dirección. Además de hacer depender del C.O.D. la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, tendría ciertas responsabilidades en el ámbito de los Ayudantes Becarios.

¹⁸⁵ Revista de Enseñanza Media (1.956). Presentación. *Revista de Enseñanza Media*. 1, 5.

Al frente del C.O.D. habría un Director, auxiliado por un Secretario, nombrados por Orden Ministerial. El Director propondría la adscripción de los Inspectores de Enseñanza Primaria y de Enseñanzas Medias que conviniera adscribir al Centro para la realización de sus tareas.

El Centro de Orientación Didáctica facilitó reuniones de Profesores de diferentes materias, celebrándose varias en su primera etapa, en la línea de preocupación manifestada sobre la mejora de los métodos pedagógicos, entre otras. De ellas dio cuenta la *Revista de Enseñanza Media*.

En 1.962, encontramos un ampliación de las competencias del C.O.D. Se señalaba en el preámbulo de una Orden Ministerial ¹⁸⁶ que el desarrollo alcanzado por las actividades del Centro de Orientación Didáctica, así como las necesidades de la enseñanza, especialmente de las ciencias experimentales, aconsejaban definir con precisión las competencias del Departamento que, dentro del Centro de Orientación Didáctica, debía ejecutar en el orden material los acuerdos de los Seminarios de dicho Centro. Las funciones que se le encomendaban, estaban dirigidas hacia las aulas-laboratorio, el material didáctico de las ciencias experimentales, colecciones de material, mobiliario y material para los Centros oficiales de Enseñanza Media, etc.

El Centro de Orientación Didáctica se vio afectado por las reorganizaciones ministeriales o de la Dirección General de Enseñanza Media que, en aquellos años, tuvieron lugar. La primera de ellas, en 1.963 ¹⁸⁷. De la Dirección General de Enseñanza Media formaban parte, el Centro de Orientación Didáctica y la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, dependiendo jerárquicamente estos Centros del Inspector Jefe de Servicios Pedagógicos. No obstante, ambos se regirían por sus respectivas normativas.

¹⁸⁶ Orden de 11 de octubre de 1.962 sobre constitución y competencia del Departamento de Instalaciones, Mobiliario y Material del Centro de Orientación Didáctica. (B.O.E. de 7 de noviembre).

¹⁸⁷ Decreto 92/1.963, de 17 de enero, de reorganización de la Dirección General de Enseñanza Media (B.O.E. de 26 de enero).

La existencia del Centro de Orientación Didáctica continuó hasta 1.968, año en el que un nuevo Decreto reorganizó la Dirección General de Enseñanza Media ¹⁸⁸. En esta reorganización, la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio pasó a depender directamente de la Dirección General, desapareciendo oficialmente el Instituto Pedagógico de las Enseñanzas Profesionales (antigua Institución de Formación del Profesorado Industrial), desapareció también el Centro de Orientación Didáctica, creándose en su lugar un Gabinete de Orientación Didáctica y Escolar que, como su propio nombre indicaba, reorientaba sus funciones, quizá, porque parte de sus competencias las había asumido la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

En el desarrollo de esta reorganización, llevada a cabo a través de una Orden de 28 de diciembre de 1.968 ¹⁸⁹ se consideraba al Gabinete de Orientación Didáctica y Escolar como órgano central de la Dirección General que, en coordinación con los Servicios de la Secretaría General Técnica, elaboraría las directrices pertinentes en materia de información y orientación escolar; conocería y participaría en los planes de estudio y cuestionarios de las enseñanzas dependientes de la Dirección General, coordinando la acción de las comisiones que se encargaran de tal misión; tramitaría la aprobación oficial de los libros de texto y su programas, comprobando la adecuación a los cuestionarios vigentes y a las necesidades didácticas; estudiaría las técnicas pedagógicas más adecuadas para cada enseñanza y cuidaría de la formación del personal docente; etc.

El Instituto Nacional de Enseñanza Media a distancia pasaría a ser coordinado por este Gabinete de Orientación Didáctica y Escolar, y asumía las funciones del Centro de Orientación Didáctica, suprimido en la última reorganización.

¹⁸⁸ Decreto 2732/1.968, de 31 de octubre, por el que se reorganiza la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 11 de noviembre).

¹⁸⁹ Orden de 28 de diciembre de 1.968 por la que se fija la estructura de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 1 de febrero de 1.969).

Como hemos visto, el Centro de Orientación Didáctica, como órgano dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media, sin ser una institución específicamente encargada de la formación inicial del profesorado, dado que su orientación se inclinaba más bien hacia al perfeccionamiento del Profesorado en ejercicio, a cuestiones relacionadas con la coordinación entre la Enseñanza Primaria y las diversas Enseñanzas Medias, la experimentación de nuevas técnicas y métodos, etc., sin embargo, fue una institución directamente relacionada con la formación del profesorado de Enseñanza Media, al intervenir en el tema de los Ayudantes Becarios y tener cierto protagonismo en la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, luego de Grado Medio. Y la *Revista de Enseñanza Media*, órgano de expresión de dicho Centro dio cuenta en sus páginas de todos los aspectos relacionados con estos temas. Por ello, hemos creído conveniente que el Centro de Orientación Didáctica figure entre las Instituciones que en este periodo contribuyeron a la formación del Profesorado de Enseñanza Media.

III.3.3.- Los Ayudantes Becarios, un modelo de formación práctica de los Profesores de Enseñanza Media.

La exigencia de un periodo de prácticas se había regulado por un Decreto de 19 de febrero de 1.942, previéndose en el mismo que, a partir de 1.945, sería un requisito obligatorio para poder opositar a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media la realización de un periodo de prácticas. Bien es cierto que, de algún modo, salvo los que accedían directamente desde oposiciones libres a las Cátedras, el resto: los Profesores Auxiliares y, sobre todo, los Ayudantes realizaban, en realidad, prácticas desde estos puestos, auxiliando a los Catedráticos de los Institutos. También el artículo cuarenta y tres de la L.O.E.M. recogía la figura de los Profesores Ayudantes, concretando en el artículo cuarenta y ocho que serían Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias, y auxiliarían en las clases prácticas.

No obstante, la figura de los Ayudantes Becarios apareció, en este periodo, para cumplir la exigencias de unas prácticas previas a la realización de las oposiciones, al tiempo que preparaban éstas, asesorados por los Catedráticos tutores que le eran asignados. Se entendía que

las prácticas realizadas en los Institutos de Enseñanza Media habían quedado reguladas por dicho Decreto, y una Orden de 1 de agosto de 1.957 ¹⁹⁰, ampliaba la posibilidad de realizar dichas prácticas en los Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), estableciendo que las prácticas de enseñanza, durante dos cursos completos, realizadas en este tipo de Centros, tendrían la misma validez que las realizadas en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, a los efectos de participar en las oposiciones a cátedras de Institutos. Se iba abriendo así el abanico de posibilidades respecto a los Centros en que podrían realizarse las prácticas que, como ya vimos en el capítulo primero de esta primera parte, dada la acuciante necesidad de profesorado de Enseñanza Secundaria, la posibilidad de realizarlas en diferentes tipos de Centros era muy grande.

Desde la perspectiva teórica, también hemos visto como, en realidad, triunfó la tesis de que la formación científica (de especialización) recibida en las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias era suficiente para ser profesor de Enseñanza Media, y que la formación pedagógica se alcanzaría realizando prácticas de enseñanza, en Centros de este nivel educativo (luego se fue ampliando como hemos visto) al lado de un Catedrático de Enseñanza Media y en el seno de los Seminarios Didácticos. Dado que, en general, las personas que ocuparon la Dirección General de Enseñanza Media, eran procedentes del Cuerpo de Catedráticos de Instituto, no es de extrañar esta orientación, en detrimento de una formación pedagógica que preconizaba el sector más próximo al ámbito pedagógico. En este contexto hemos de situar el nacimiento de la figura de los Ayudantes Becarios.

¹⁹⁰ Orden de 1 de agosto de 1.957 sobre prácticas de enseñanza de Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 13 de agosto).

III.3.3.1.- La creación de los Ayudantes Becarios (1.957).

Una Orden de 14 de septiembre de 1.957 ¹⁹¹, procedió a la creación de los Ayudantes Becarios. Se fundamentaba esta disposición en el artículo cuarenta y dos de la L.O.E.M., que obligaba al Ministerio de Educación Nacional a proporcionar medios para la formación del profesorado, tanto oficial como no oficial. Se consideraba suficiente la preparación científica de los Licenciados de Filosofía y Letras y en Ciencias, considerando que uno de los medios más eficaces para su preparación pedagógica sería la convivencia en el trabajo diario de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media con el Profesorado Numerario, por medio de los Seminarios Didácticos y con la colaboración del Centro de Orientación Didáctica (C.O.D.). La Orden citada establecía que:

1º) Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que tuviesen constituidos Seminarios Didácticos con su personal docente, podrían admitir Ayudantes Becarios en los Seminarios dirigidos por un Catedrático.

2º) Los Ayudantes Becarios serían nombrados entre Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias -o entre titulados por Escuelas Superiores de Bellas Artes, cuando se tratase de Dibujo- que desearan prepararse para ser profesores de una disciplina determinada en Centros oficiales o no oficiales de Enseñanza Media.

3º) El nombramiento de Ayudante Becario sería hecho por el Ministerio, mediante concurso, para un Seminario Didáctico determinado y por el plazo de un curso académico, prorrogable exclusivamente por otro curso.

4º) Durante el disfrute de su beca, se confiaría a los Ayudantes Becarios la enseñanza de

¹⁹¹ Orden de 14 de septiembre de 1.957 por la que se crean plazas de Ayudantes Becarios en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se faculta a la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social para proceder a la convocatoria de las correspondientes becas (B.O.E. de 23 de septiembre).

un grupo de alumnos, con un trabajo máximo semanal de doce unidades didácticas, siendo guiados en su tarea por el respectivo Seminario Didáctico ayudando, además, a los Profesores en las clases prácticas y en las demás tareas educativas del Centro.

5º) El Centro de Orientación Didáctica era el encargado de vigilar periódicamente, valiéndose de los Inspectores de Enseñanza Media o de otras personas que se designasen especialmente, el progreso de la formación de estos becarios. Trimestralmente elevarían los Directores de los Seminarios, a través del Director del Instituto un informe sobre la asiduidad, aprovechamiento y eficacia profesional de los Becarios de su Seminario Didáctico. Igualmente, los Inspectores enviarían al Centro de Orientación Didáctica informe particular sobre estos becarios en cada visita que hiciesen.

6º) Al finalizar el primer curso en el que se hubiera disfrutado la beca, el Ministerio podía prorrogar el nombramiento por otro año, mediante nuevo concurso, si eran favorables los informes del Director del Seminario Didáctico, del Director del Instituto y del Centro de Orientación Didáctica.

7º) Al término de los dos cursos, si los informes eran favorables, el Ministerio expediría al Ayudante Becario un *certificado de aptitud pedagógica* que tendría validez para probar el cumplimiento del periodo bienal de prácticas de enseñanza exigido para las oposiciones a Cátedras de Instituto exigido por el Decreto de 19 de febrero de 1.942. También servirían para las oposiciones a Profesores Adjuntos.

Por tanto, la creación de la figura de los Ayudantes Becarios era uno de los procedimientos para cumplir con la exigencia de dos años de prácticas para acceder a las oposiciones a Cátedras de Institutos, pudiendo cumplirse esta exigencia también sin reunir la condición de Ayudante Becario. Esta figura estaba regulada y su actividad se retribuía, de acuerdo con lo establecido por las respectivas convocatorias, con cargo a los fondos de la

Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. Así mismo, la entrega de un *certificado de aptitud pedagógica* tenía por objeto probar el cumplimiento del periodo de prácticas. Un Orden de 14 de septiembre de 1.959 ¹⁹² autorizó al Vicedirector del Centro de Orientación Didáctica para expedir con plena validez dichos certificados.

III.3.3.2.- Derechos y Deberes de los Ayudantes Becarios.

Además de la Orden que hemos citado de 14 de septiembre de 1.957, las disposiciones que regulaban el trabajo de los Profesores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media contemplaban algunas de las exigencias que habían de cumplir los Ayudantes Becarios, sobre todo, las referidas a los alumnos que habían de atender, limitando el número de grupos de los que se tenían que responsabilizar. No obstante, una Orden de 15 de junio de 1.959 ¹⁹³, vino a regular los derechos y deberes de los Ayudantes Becarios. Estos se concretaban así:

1º) Asistiría, según lo dispusiera el Catedrático de sus asignatura, al mayor número posible de las clases que éste explicase y colaboraría con él en la preparación y realización de las experiencias de cátedra y en los trabajos prácticos de los alumnos.

2º) Tendría a su cargo las clases de un grupo de alumnos de acuerdo con las normas reguladoras del trabajo docente (Orden de 28 de marzo de 1.959). Cuando la índole de la asignatura lo permitiera, el becario atendería en el primer curso de su actuación a un grupo de alumnos de bachillerato elemental y en el segundo curso a un grupo del bachillerato superior.

3º) Asistiría a todas las reuniones del seminario didáctico de su asignatura tomando parte activa en sus tareas.

¹⁹² Orden de 14 de septiembre de 1.959 sobre certificados de aptitud de Ayudantes Becarios (B.O.E. de 16 de noviembre).

¹⁹³ Orden de 15 de junio de 1.959 relativa a deberes y derechos de los Ayudantes Becarios (B.O.E. de 8 de julio). Y en *Colección Legislativa de Educación y Ciencia* (1.959). Ref. 151, p. 334.

4º) Ayudaría en todas las demás tareas educativas del Centro, según lo dispusiera el Jefe de Estudios del Instituto.

5º) Llevaría un cuaderno en el que anotaría su labor diaria y cuantas incidencias, sugerencias y observaciones de índole pedagógica motivaran su trabajo.

6º) Prepararía el programa de su oposición a cátedras de Instituto bajo la dirección de su catedrático.

7º) Asistiría a las reuniones del Claustro del Instituto con voz, pero sin voto (nº 41 de las normas de Gobierno).

8º) Devengaría el importe de la beca en su cuantía y con las condiciones establecidas en la convocatoria del respectivo concurso para su adjudicación.

9º) Percibiría los derechos de permanencias que le correspondieran según sus servicios (se regulaba en el apartado 8º de la Orden de 14 de febrero de 1.957 y por la Orden de 28 de febrero de 1.959, artículos 11 y 12).

10º) En el caso de que hubiere obtenido del Ministerio la prórroga de su nombramiento para un segundo año, recibiría al término de los dos cursos de su formación, si ésta hubiera sido acertada, un certificado de aptitud pedagógica que le sería otorgado conforme a lo dispuesto en la Orden de 14 de septiembre de 1.957 confiriéndole los derechos que en esta disposición se precisaban.

Como podemos observar, el modelo elegido, era el de la formación práctica de los aspirantes al profesorado, una vez que habían completado su formación científica, con la pretensión de que, a través de la realización de estas prácticas, el aspirante a profesor recibiera una formación pedagógica, una formación práctica y completara, así mismo, su formación

científica, todo ello, bajo la dirección de los Catedráticos de los Institutos. Da la impresión subyacer en este planteamiento la idea de que una vez que se tenían los conocimientos científicos suficientes *se aprendía enseñando*. Respecto a la formación pedagógica esta pretensión era un poco baladí y ello por dos razones principales: la primera, porque en general el profesorado de Enseñanza Secundaria no se había formado pedagógicamente y, en segundo lugar, porque no creían en tales conocimientos y tampoco en que estos pudieran proporcionar al profesor una capacidad de análisis científico del hecho educativo. Para ellos, lo importante era conocer la materia; la pedagogía y la didáctica, así como el conocimiento de los alumnos, lo proporcionaba la práctica (según esta tesis, a ser médico se debería aprender curando enfermos, a ser veterinario, cuidando animales, a ser arquitecto, construyendo directamente edificios, etc.). Ello no obsta, para que existieran algunos Catedráticos de Instituto que, como hemos apreciado en el capítulo anterior, veían las cosas de otro modo.

Fueron las respectivas convocatorias las que fijaron con precisión el número de plazas, de Institutos, condiciones económicas, etc. de los Ayudantes Becarios.

III.3.3.3.- Convocatorias de Ayudantes Becarios.

Efectivamente, según fue avanzando el paso del tiempo, del breve tiempo que duró esta experiencia, algunas de las condiciones fueron variando, dado que las circunstancias de la Enseñanza Media, cambiaban muy rápidamente aquellos años. Sobre todo, hubo cambios en las condiciones de acceso al puesto de Ayudantes Becarios, dado que la necesidad de contar con profesorado de Enseñanza Media era cada vez más acuciante se permitió, a partir de alguna de las convocatorias que analizaremos, que a dicho puesto se pudiera acceder, primero desde el último curso de la carrera, y después, desde el penúltimo año. Se trataba de acortar, lo más posible, el tiempo necesario para acceder al puesto de Catedrático de Enseñanza Media.

Si la información que poseemos es correcta, se realizaron convocatorias desde el curso 1.957-58, año en el que se convocó la primera, hasta el curso 1.961-62, en que se realizó la última,

dado que a partir de 1.962, inició su camino la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media y , aunque se siguieron convocando Becas para los alumnos de esta Escuela por la Comisaria de Protección Escolar y Asistencia Social, su regulación no era la establecida para los Ayudantes Becarios, por lo que hemos de considerar que la experiencia de los Ayudantes Becarios fue breve: la comprendida entre 1.957 y 1.962.

La primera convocatoria se realizó por Orden de 16 de septiembre de 1.957 ¹⁹⁴, es decir, casi simultáneamente con la creación de la figura de los Ayudantes Becarios. Se anunciaban **cien becas de doce mil pesetas** anuales cada una con arreglo a las siguientes condiciones:

1ª) Las becas se convocaban como una ayuda otorgada por el Ministerio de Educación Nacional para quienes desearan prepararse para ser Profesores de una disciplina determinada en Centros oficiales o no oficiales de Enseñanza Media.

2ª) Podrían concurrir a este concurso los Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias. Así mismo, los titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes cuando aspirasen a profesar la asignatura de Dibujo.

3ª) El periodo de disfrute de las becas se extendía durante todo el curso escolar de 1.957-58.

4ª) Las solicitudes se presentarían en los respectivos Institutos Nacionales de Enseñanza Media e irían dirigidas al Ministro de Educación Nacional.

5ª) Las solicitudes deberían ir acompañadas de los documentos siguientes:

¹⁹⁴ Orden de 16 de septiembre de 1.957 por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de cien becas de 12.000 pesetas anuales para Ayudantes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 23 de septiembre).

1. Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que deberían ir consignadas expresamente las calificaciones, señalando la convocatoria ordinaria o extraordinaria en la que fueron obtenidas.
2. Informe del Catedrático-Director del Seminario didáctico en el que pretendiera seguir su preparación para la Cátedra.
3. Informe del Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media en el que pretendiera prestar sus servicios.

6ª) Los Directores de los Institutos, dentro de los ocho días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de admisión de instancias, las remitirían a la Comisaría de Protección Escolar.

7ª) Para la selección de los Ayudantes becarios se constituía un Jurado nacional, formado por: Presidente, El Subsecretario del Departamento; Vicepresidentes, El Director General de Enseñanza Media y el Comisario de Protección Escolar y Asistencia Social; Vocales, un representante del Consejo Nacional de Educación, un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Inspector General de Enseñanza Media, un representante del Servicio Español del Profesorado, el **Vicedirector del Centro de Orientación Didáctica**, un Director de Instituto Nacional de Enseñanza Media, designado por la Dirección General; un Asesor técnico de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social. Actuaría como Secretario el Jefe de la Sección de Protección Escolar del Ministerio.

8ª) Los candidatos que obtuviesen la beca solicitada estaban obligados al cumplimiento de las condiciones establecidas en la Orden de 14 de septiembre de 1.957, reguladora de su trabajo y preparación.

9ª) Las solicitudes de prórroga de beca, que podría ser concedida solamente por un año, se ajustaría a las condiciones de la convocatoria respectiva. Pero no se concederían prórrogas a aquellos becarios que no obtuviesen informe favorable del Director del Seminario didáctico, del

Director del Instituto y del Centro de Orientación Didáctica.

10ª) El pago de la beca se haría efectiva en mensualidades vencidas, a través de los Servicios de Protección Escolar.

La segunda convocatoria se realizó a través de una Orden de uno de junio de 1.958 ¹⁹⁵. Se convocaron 200 becas de 1.000 pesetas mensuales, de las cuales 100 eran de nueva adjudicación y las 100 restantes para prórroga de la convocatoria anterior. Las condiciones eran similares a las de la primera.

En la convocatoria realizada por Orden de 6 de mayo de 1.959 ¹⁹⁶ se incorporaron dos nuevas condiciones que habían de cumplir los candidatos, además de la de estar en posesión del Título de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias, o titulado en la Escuela Superior de Bellas Artes, para los profesores de Dibujo: una, no tener más de treinta años de edad en la fecha de la presentación de la solicitud; y, dos, no haber disfrutado de beca durante dos años consecutivos, aunque esta última, se entendía claramente en las condiciones generales de los ayudantes becarios. Se abría también, con carácter excepcional, la posibilidad de que estudiantes del último año de las carreras antes citadas pudieran presentar su solicitud, siempre que, antes del 1 de agosto, demostraran que habían terminado sus carreras.

Esta convocatoria se refería tanto a nuevas adjudicaciones como a prórroga de convocatorias anteriores. Entre las nuevas exigencias, aparecía la de presentar partida de nacimiento legalizada y legitimada, dada la condición de no sobrepasar la edad de treinta años

¹⁹⁵ Orden de 1 de junio de 1.958 por la que se convocan 200 becas para Ayudantes Becarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.M. de 24 de julio).

¹⁹⁶ Orden de 6 de mayo de 1.959 por la que convocan 200 plazas de ayudantes becarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que deseen completar y perfeccionar su formación pedagógica bajo la tutela de Catedráticos de este orden docente (B.O.E. de 18 de mayo). Y en *Revista de Enseñanza Media* (1.959). 42-43, 897-899.

para poder ser Ayudante becario. Se incorporaban, así mismo, a la Comisión Nacional de selección de los aspirantes: el Inspecto delegado de la Dirección General de Enseñanza Media en la Comisaría General de Protección Escolar, un Director más de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. En el caso de las concesiones de prórroga, serían propuestas directamente por la Dirección General de Enseñanza Media, previo estudio de cada caso por el Centro de Orientación Didáctica.

El Jurado Nacional para esta convocatoria, tal y como aparece recogido en las actas del mismo ¹⁹⁷, estuvo constituido por Lorenzo Vilas, Director General como Presidente; José Navarro Latorre, Vicepresidente; Vocales: José María Igual Merino, Director del Instituto *Cardenal Cisneros* y del Consejo Nacional de Educación; Manuel Marín Peña, Director del Instituto *Isabel la Católica*; Vicente Aleixandre, del Consejo Nacional de Educación; Arsenio Pacios, Inspector Central del Ministerio; Aurelio de la Fuente Arana, Vicedirector del Centro de Orientación Didáctica; Julia Ochoa Vicente, del Instituto San José de Calasanz del C.S.I.C.; Juan Felipe Gómez Sánchez, representante del Sindicato Español de Profesores de Enseñanza Media (S.E.P.E.M.); Francisco Bernardo Cancho, Inspector de Enseñanza Media, Delegado en la Comisaría General de Protección Escolar; y Julio León Jiménez, que actuó como Secretario.

En la sesión que celebró la Comisión el día veintisiete de julio, se acordó proponer que se otorgase a los becarios, al final del periodo del disfrute de la beca, un certificado de aptitud pedagógica en este orden docente, al mismo tiempo que se manifestaba el deseo de que se compensase económicamente a los Jefes de los Seminarios didácticos por los trabajos que la dirección de los beneficiarios adscritos ocasionaban. A esta última petición del Sr. Lafuente contestó el Director General lamentando que debido a las restricciones presupuestarias no se pudiera dar satisfacción inmediata.

¹⁹⁷ Actas de 24 de julio de 1.959, 27 de julio y 3 de septiembre, del mismo año. En Archivo General de la Administración (Sección de Educación y Ciencia). *Legajo 19.746*.

La convocatoria para el año 1.960-61 se efectuó mediante Orden de 25 de mayo de 1.960¹⁹⁸. Se convocaron 157 becas para Ayudantes Becarios que quisieran completar y perfeccionar su formación pedagógica con Catedráticos de este grado docente. En esta ocasión, las becas eran de tres clases: 51 becas como prórrogas de las concedidas en el año 1.959-60, de 12.000 pesetas anuales, y 106 becas de nueva adjudicación; de ellas se podrían otorgar 66 de 18.000 pesetas anuales cada una y otras 40 que, además de la remuneración básica de 18.000 pesetas, estarían dotadas durante los meses de octubre a junio con una prima de 1.000 pesetas mensuales, es decir, un total de 27.000 pesetas anuales. Estas últimas podrían adjudicarse a quienes fueran a disfrutar la beca en población diferente de su residencia habitual.

La convocatoria distribuía las becas, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, distribuyéndolas del siguiente modo:

Matemáticas	30
Griego	15
Inglés	15
Ciencias Naturales	8
Filosofía	5
Latín	2
Lengua y Literatura españolas	5
Geografía e Historia	5
Física y Química	5
Dibujo	2
Francés	5
Plazas no determinadas	9
total	106

Se introducían algunas modificaciones, respecto a convocatorias anteriores. Así los aspirantes a becas nuevas de Griego, Matemáticas, Ciencias Naturales e Inglés, podían encontrarse cursando el último año de estas carreras, pero siendo indispensable que en el año

¹⁹⁸ Orden de 25 de mayo de 1.960 para la adjudicación de becas para Ayudantes de Institutos. En Archivo de la Administración Central (Sección de Educación y Ciencia). Legajo 19.747.

1.960-61 se matriculasen del último año, y si no aprobaban la totalidad de las asignaturas no podrían obtener la prórroga para el año siguiente. A los aspirantes a las plazas de Dibujo, se les exigía, además del Título de la Escuela Superior de Bellas Artes, el de Bachiller Superior. El resto de las condiciones no variaban respecto a convocatorias anteriores. En anexo a esta Orden Ministerial se relacionaban los Institutos y Seminarios didácticos de los mismos a los que se podían acoger los aspirantes a Ayudantes Becarios.

El siguiente concurso se convocó por Orden de 27 de abril de 1.961¹⁹⁹. se anunciaban 144 plazas de Ayudantes Becarios, y sería el último que se convocaba en estas condiciones, dado que, como hemos señalado, la siguiente se haría sobre otras bases y para la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media.

Las plazas convocadas en esta ocasión, lo eran para Licenciados y estudiantes del último año de la carrera, excepto para las disciplinas de Griego, Inglés, Matemáticas y Ciencias que podían ser solicitadas por alumnos del penúltimo año de la carrera. Las becas eran de dos clases: sesenta y ocho becas, como prórroga de las concedidas para el curso 1.960-61 con la misma dotación que hubieran venido disfrutando; cincuenta y una becas de nueva adjudicación de 18.000 pesetas; y veinticinco becas de nueva adjudicación de 27.000 pesetas, para los becarios seleccionados que, a juicio de la Comisión Nacional, demostrasen documentalmente que para el disfrute de la beca tendrían que trasladarse a población distinta de la de su residencia en el curso anterior.

Al igual que en convocatorias anteriores, las prórrogas finalización al término del segundo año y las de nueva adjudicación se otorgarían hasta el 30 de septiembre de 1.962, pudiendo ser prorrogadas, exclusivamente, por otro año académico, a petición de los interesados y en las condiciones que el Ministerio determinase. También, en esta ocasión, la distribución de las nuevas

¹⁹⁹ Orden de 27 de abril de 1.961 por el que convocan becas para Ayudantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 12 de mayo).

becas se hacía por asignaturas:

Matemáticas	21
Griego	12
Inglés	12
Ciencias Naturales	7
Filosofía	4
Latín	2
Lengua y Literatura españolas	4
Geografía e Historia	4
Física y Química	4
Dibujo	2
Francés	4

También en un anexo aparecía la relación de Institutos Nacionales que podrían solicitar los aspirantes a Ayudantes Becarios. El resto de las condiciones no variaban respecto a la convocatoria anterior, salvo que las concesiones de prórroga serían propuestas directamente por la Dirección General de Enseñanza Media, previo estudio de cada caso por el Centro de Orientación Didáctica.

Otra novedad de esta convocatoria consistía en señalar los derechos y deberes de los Ayudantes Becarios que venían a ser coincidentes con los establecidos en su día, con alguna matización. La Base sexta de la convocatoria las establecía así:

10º) Asistirá, según lo disponga el Catedrático encargado a las clases que éste explique y colaborará con él en la preparación y realización de las experiencias de Cátedra y en los trabajos prácticos de los alumnos.

11º) Vendrá obligado a prestar servicio durante doce unidades didácticas semanales. **En el primer año no podrá encargarse de ningún grupo o curso. En el segundo será encargado de nueve unidades didácticas.**

12º) Asistirá a todas las reuniones del Seminario Didáctico de su asignatura, tomando parte activa en sus tareas.

13º) Ayudará en todas las demás tareas educativas del Centro, según lo disponga el Jefe de Estudios del Instituto.

14º) Llevará un cuaderno en el que anote su labor diaria y cuantas incidencias, sugerencias u observaciones de índole pedagógica haya motivado su trabajo.

15º) Preparará el programa de su oposición a Cátedras de Instituto bajo la dirección del Catedrático encargado.

16º) Asistirá a las reuniones del Claustro del Instituto, con voz, pero sin voto (nº 41 de las normas de gobierno).

17º) Percibirá el importe de la Beca en la cuantía y con las condiciones establecidas en la convocatoria del respectivo concurso para su adjudicación.

18º) En el caso de que hubiese obtenido del Ministerio la prórroga de su nombramiento para un segundo año, recibirá al término de los dos cursos de su actuación, si ésta hubiera sido acertada, un *certificado de aptitud pedagógica* ...²⁰⁰

En escrito de 20 de junio de 1.961, la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social remitió al Inspector General de Enseñanza Media la relación de peticionarios de prórroga de las Becas, y de nuevas solicitudes. Y en base a la propuesta formulada por el Jurado Nacional para las nuevas Becas y de los informes emitidos del Centro de Orientación Didáctica se realizó la

²⁰⁰ *Idem.*

correspondiente adjudicación ²⁰¹.

El artículo segundo de esta disposición que adjudicaba las Becas para los Ayudantes Becarios establecía que, además de cumplir con las obligaciones establecidas, los becarios deberían enviar mensualmente al Centro de Orientación Didáctica, Memoria de la labor realizada con informe del Catedrático Director del Departamento al que estuviese adscrito. El tiempo que el becario debería dedicar a su actividad, sería como máximo el correspondiente a doce unidades didácticas, de las seis serían para impartir clases a alumnos. Dentro de los dos meses siguientes a la terminación del disfrute de la ayuda, deberían presentar Memoria de la labor realizada durante el curso acompañada de un breve resumen de la misma.

Como hemos venido señalando, esta fue la última convocatoria que se realizó desde las bases establecidas para los Ayudantes Becarios. Un Resolución de la Comisaría de Protección Escolar ²⁰² convocaba becas entre Licenciados y estudiantes, para el curso 1.963-64, destinadas a la formación científica y pedagógica de quienes se preparaban para cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o ejercer como profesores de este grado de la Enseñanza. Se daba el paso de la normativa sobre Ayudantes Becarios, a la que se hacía referencia en esta convocatoria a la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, puesta en funcionamiento poco antes.

Se convocaron 450 becas para quienes en el curso 1.962-63 terminaran el penúltimo curso de la carrera que se inscribieran en el último curso de sus estudios o para Licenciados. las becas estaban dotadas con 36.000 pesetas anuales. De las cuatrocientas cincuenta plazas a cubrir, se reservaban becas, en principio, para Ayudantes Becarios, que en el curso anterior hubieran

²⁰¹ Propuesta de adjudicación de Becas de Ayudantes Becarios de la convocatoria 1.961-62. Archivo General de la Administración (Sección de Educación y Ciencia). *Legajo 19.749*.

²⁰² Resolución de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público para adjudicar becas entre Licenciados y estudiantes, en las condiciones que se expresa, destinadas a la formación científica y pedagógica de quienes se preparan para cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media o para ejercer la docencia en Centros de este grado de Enseñanza (B.O.E. de 5 de julio). Y en *Revista de Enseñanza Media* (1.963). 117-126, 1.067-1.074.

realizado el primer año como tales y que reuniesen las condiciones exigidas. Las restantes becas serían cubiertas por nueva adjudicación, distribuidas del siguiente modo:

a) 140 becas se reservaban a Licenciados para ser utilizadas según el régimen ya establecido, de conformidad con la Orden de 15 de octubre de 1.962.

b) 200 becas se reservaban a estudiantes, a quienes, al terminar el curso 1.962-63, les quedara sólo el último año de la carrera.

Las becas se distribuían del siguiente modo:

Disciplinas	Prórroga	Nueva adj.	Total
Ciencias Naturales	8	27	35
Física y Química	9	26	35
Matemáticas	26	44	70
Filosofía	4	16	20
Geografía e Historia	5	20	25
Francés	13	27	40
Inglés	15	25	40
Lengua y Literatura española	11	49	60
Latín	4	31	35
Griego	6	24	30
Alemán	-	15	15
Italiano	-	5	5
Dibujo	9	16	25
Religión	-	15	15
Totales	110	340	450

El apartado tercero establecía los requisitos para poder solicitar estas becas y que se concretaban en los siguientes:

a) Estar en posesión del Título de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias o, en su defecto, la certificación académica acreditativa de haber concluido los estudios de Licenciatura.

Respecto a los estudiantes que en el curso académico 1.963-64 hubieran de inscribirse en el último año de la carrera, tenían que acreditar hallarse matriculados en el penúltimo año de sus estudios mediante certificación académica.

b) Para las becas de Dibujo, poseer el Título de Profesor de Dibujo o acompañar certificación acreditativa de tener derecho a su expedición por una Escuela Superior de Bellas Artes o certificación académica de hallarse cursando el último año de los estudios de Bellas Artes, justificando la inscripción para el siguiente curso en el año denominado Curso de Profesorado, según los planes de las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Tanto los Profesores de Dibujo como los estudiantes del Profesorado acreditarán que son Bachilleres de Grado Superior, como mérito muy calificado.

c) Haber terminado la Licenciatura o, en su caso, el Profesorado de Dibujo en las Escuelas de Bellas Artes en el curso 1.957-58 o en alguno posterior a éste.

Cambiaba la Comisión seleccionadora, que pasaba a estar formada por : el Comisario General de Protección Escolar y el Director General de Enseñanza Media que la presidirían y estaría integrada, además, por vocales de las Secciones de Ciencias y de Letras de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio; el Inspector General de Enseñanza Media; el Director del Centro de Orientación Didáctica; el Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, y el Jefe Nacional del S.E.U. Actuaría como ponente el Director de la Escuela de Formación del Profesorado, y como Secretario el del Patronato de Protección Escolar.

Entre los criterios establecidos para la selección figuraban: el expediente académico del

alumno, la adecuación de título poseído o de la especialidad que cursase dentro de su licenciatura, para las plazas solicitadas y, complementariamente, trabajos de carácter didáctico y científico u otros méritos que acreditase el interesado. Un ponencia formada por el Inspector General de Enseñanza Media, el Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, tres vocales Inspectores o Catedráticos de Enseñanza Media de la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio y el Jefe de la Sección de Protección Escolar, presentarían las propuestas de adjudicación a la Comisión. Los Ayudantes Becarios de Religión serían adscritos de acuerdo con la propuesta de la Inspección de Enseñanza Media de la Iglesia a los Seminarios Didácticos de esta disciplina.

La convocatoria establecía con detalle los derechos y deberes de los seleccionados, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de octubre de 1.962. En un apéndice, aparecía la relación de Seminarios Didácticos e Institutos que se podrían solicitar en esta convocatoria.

Esta convocatoria daba el paso de la figura de los Ayudantes Becarios, y del Centro de Orientación Didáctica, en lo referente a la formación práctica de los futuros profesores, a una nueva Institución que, aunque creada en 1.955, había permanecido inoperante hasta 1.962. Parece que la Escuela de Formación recogió gran parte de la experiencia acumulada con la formación de Ayudantes Becarios y que, en un principio fue mera continuación de ésta. Finalizaba o, mejor dicho, continuaba, una experiencia de formación práctica de los aspirantes a Catedráticos y Profesores de Centros de Enseñanza Media, basada en el aprendizaje al lado de un Catedrático tutor, y con el objeto de que los aspirantes alcanzasen una capacitación científica y pedagógica, desde las prácticas en Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Ya en esta convocatoria para la Escuela de Formación se precisaron importantes aspectos respecto a lo que debería ser la formación práctica de los Ayudantes Becarios.

III.3.4.- La Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (después de Grado Medio).

La creación de una Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media suponía un paso importante respecto a las preocupaciones que, en el periodo estudiado, había sobre este ámbito. Ya hemos visto, como en la primera etapa del Régimen de Franco, las preocupaciones en torno a la Enseñanza Secundaria estuvieron, sobre todo, centradas en el Plan de Estudios, considerando, que la dimensión formativa de estos estudios radicaba, por un lado, en la elección de materias o asignaturas que lo configuraban (Latín, Lengua Española, Matemáticas, Formación Religiosa, etc.) y , por el otro, en el método cíclico que se venía propugando desde bastantes años antes. Sobre la formación que había de recibir, el futuro profesor para hacerse cargo de un determinado modelo formativo, nada se decía. También hemos visto como, con el intento de reformar la Enseñanza Media, en 1.947, se proponía una formación de carácter pedagógico para los Profesores de este nivel educativo, así como la creación de un Centro que se ocupara de tal cometido.

La aprobación de la Ley de Enseñanza Media y Profesional, en 1.949, y el original e interesante modelo elegido para la selección del Profesorado de los Institutos Laborales dio como resultado la creación de una Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral, inicialmente Instituciones. Otro tanto, sucedió con la aprobación de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, en 1.953. Al exigírsele a los aspirantes a profesores una formación pedagógica, dio como resultado, el nacimiento de una Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media pero que, inicialmente, sólo aparecería en el Boletín Oficial del Estado ya que, como hemos analizado, fue el Centro de Orientación Didáctica y la organización de los Ayudantes Becarios, el procedimiento que se decidió, en estos años, para proporcionar una formación práctica a los aspirantes al Profesorado de Enseñanza Media, sobre todo, a los que aspiraban a Cátedras de Instituto ya que, para los Adjuntos no se tuvo en cuenta esta exigencia.

III.3.4.1.- Creación de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media.

Una Orden de 19 de julio de 1.955 ²⁰³ creaba la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media. Se fundamentaba esta creación en la exigencia que hacía la L.O.E.M., en su artículo 42, de la elevación del nivel científico y cultural del Profesorado de Enseñanza Media, tratando de asegurar su conexión con los diferentes grados de la Enseñanza. Por ello, se había creado el Centro de Orientación Didáctica, precisamente, para asegurar esa conexión. Desde esta óptica se creaba la Escuela.

La Escuela se creó como dependencia del Centro de Orientación Didáctica y a su cargo estarían los cursos de formación y de perfeccionamiento profesional previstos en los artículos 42, 50 y 52 de la L.O.E.M. En esta fase inicial, la Escuela estaría a cargo del mismo personal directivo del Centro de Orientación Didáctica y en su mismo lugar. La única noticia que, sobre las actividades de la Escuela tenemos en su primer año de existencia es, precisamente, otra Orden de 2 de julio de julio de 1.956 ²⁰⁴ en la que se prorrogaba la Orden que había creado la Escuela, así como sus relaciones con el Centro de Orientación Didáctica.

En el periodo comprendido entre 1.957 y 1.962, fueron los Ayudantes Becarios el procedimiento elegido para la formación de los futuros profesores, y el Centro de Orientación Didáctica el órgano encargado de dirigir y coordinar dicha formación. La Escuela dormía aparentemente en el seno de dicho Centro. Sería en 1.962 cuando, a través de una Orden Ministerial ²⁰⁵ que regulaba con carácter provisional la formación de los aspirantes al

²⁰³ Orden de 19 de julio de 1.955 por la que se crea la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (B.O.E. de 31 de julio).

²⁰⁴ Orden de 2 de julio de 1.956 por la que se prorroga la de 19 de julio de 1.955 por subsistir las causas que la motivaron (B.M. de 7 de enero de 1.957).

²⁰⁵ Orden de 15 de octubre de 1.962 por la que se regula con carácter provisional la formación de los aspirantes al Profesorado oficial de Enseñanza Media (B.O.E. de 20 de noviembre).

Profesorado oficial de Enseñanza Media, cuando la Escuela de Formación del Profesorado iniciaría realmente su andadura institucional. A través de la reglamentación de la formación de los futuros profesores de Enseñanza Media, se abría camino, tímidamente, la Escuela, disponiendo que sus instalaciones estuvieran en la Sede del Centro de Orientación Didáctica, así como en los Seminarios Didácticos dirigidos por los Catedráticos tutores y en las instalaciones de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en la parte que les correspondía por su dedicación a la tarea formativa del nuevo profesorado.

Y, finalmente, el espaldarazo definitivo, lo recibiría, en 1.965, cuando se procedió mediante una disposición de adecuado rango a su creación *definitiva* ²⁰⁶ con el nombre de Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio. Este cambio, obedecía a los procesos de unificación que se estaban llevando a cabo en la Enseñanza Media y que conducirían a la unificación del primer ciclo del Bachillerato, así como a la integración de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional en los Cuerpos docentes de grado medio. El preámbulo de esta disposición fundamentaba la creación de la Escuela por el desarrollo y renovación de los métodos didácticos, así como las coyunturas que la docencia planteaba en la nueva situación para las que resultaban ya insuficientes la organizaciones existentes sobre formación del profesorado. También hacía referencia a que los problemas con los que los profesores habían de enfrentarse habían variado, y variarían aún más como consecuencia de la moderna metodología, de la extensión de las enseñanzas de grado medio a todos los estamentos sociales, y de la apertura de vías paralelas para los aspirantes al profesorado en centros de naturaleza distinta.

Se consideraba necesario reforzar la formación pedagógica del Profesorado de grado medio, unificarla en su contenido, descentralizarla en cuanto al lugar en que se había de impartir, etc., considerando para ello necesario unificar en un sólo Centro los diversos organismos y servicios que hasta entonces existían, así como apoyar en la Universidad una gran parte de la

²⁰⁶ Decreto 2476/1.965, de 22 de julio, de creación de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio (B.O.E. de 10 de septiembre).

organización.

El artículo segundo del Decreto citado creaba la Escuela, dependiente del Ministerio de Educación, como un organismo al que se le encomendaba la capacitación técnico-pedagógica de los aspirantes al profesorado en Centros de Grado Medio y el perfeccionamiento de los profesores de esos mismos Centros. La Sede de la Escuela estaría en Madrid, abarcando su acción a todo el territorio español, dependiendo de ella las Delegaciones que se creaban en las Universidades, formando parte de su estructura.

Progresivamente, la Escuela, fue asumiendo las competencias de otras Instituciones y Organismos para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de creación de 22 de julio de 1.965. Y, así, a través de una Orden ²⁰⁷ de 31 de diciembre de ese mismo año, amparándose en la norma final segunda del Decreto citado, la Escuela se hacía cargo de todos los servicios de formación y perfeccionamiento del Profesorado de ese Grado dependientes de las Direcciones Generales de Enseñanza Media, Enseñanza Primaria, Enseñanzas Técnicas y de Bellas Artes.

Otra Orden de 27 de mayo de 1.966 ²⁰⁸ disponía que la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio se haría cargo efectivamente de todos los servicios y funciones de formación y perfeccionamiento del Profesorado de ese grado que dependían de la Dirección General de Enseñanza Profesional y de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral. Esta decisión suponía, como ya vimos, la finalización de la existencia de esta Institución.

Como podemos observar, la vida de la Escuela, al menos oficialmente, pasó por tres

²⁰⁷ Orden de 31 de diciembre de 1.965 por la que la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio asume servicios dependientes de las Direcciones Generales de Enseñanza Media, de Enseñanza Primaria, de Enseñanzas Técnicas y de Enseñanzas Artísticas (B.O.E. de 14 de febrero de 1.966).

²⁰⁸ Orden de 27 de mayo de 1.966 por la que se dispone que la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio se haga cargo de todos los servicios y funciones de formación y perfeccionamiento del Profesorado de dicho grado de enseñanza que dependían de la Dirección General de Enseñanza Profesional y de la Institución del Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (B.O.E. de 1 de junio).

momentos en su corta existencia: uno primero, de total inactividad, comprendido entre 1.955 y 1.962; uno segundo, de carácter experimental y provisional, comprendido entre 1.962 y 1.965; y , un tercero, entre 1.965 y 1.969, época de su máxima importancia, hasta que la creación de los I.C.E.s en este último año, supusieron la desaparición de la Escuela, y la aparente integración de esta actividad en la Universidad.

III.3.4.2.- Fines y Funciones de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (luego de Grado Medio).

La Orden de 15 de octubre de 1.962 establecía en su artículo primero que, sin perjuicio de lo que se determinase al establecer su regulación definitiva, correspondía a la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media junto a sus otros fines, promover el desarrollo de las aptitudes pedagógicas en los aspirantes al profesorado, siguiendo las directrices que el Centro de Orientación Didáctica recomendase.

El Decreto de 22 de julio de 1.965, que la creaba, con carácter definitivo le asignó los siguientes fines, en su artículo quinto:

- a) Organizar y desarrollar las actividades convenientes para la formación de los aspirantes al profesorado y el perfeccionamiento de los profesores de Enseñanza Media, Enseñanza Media y Profesional, Escuelas de Magisterio, Formación Industrial, Escuelas de Comercio, Escuelas Técnicas de Grado Medio y otros Centros de este Grado para los que así se determinase por Orden Ministerial.
- b) Promover, dirigir y coordinar en los diversos Centros docentes las actividades encaminadas a la formación pedagógica de los alumnos de la Escuela.
- c) Capacitar al Profesorado para las demás actividades de carácter formativo y para el desempeño de funciones directivas.

d) Informar a las autoridades del Ministerio sobre las mejoras que conviniera introducir en materia de su competencia.

Parece que el intento de darle un contenido pedagógico a la formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria iba tomando cuerpo y la Escuela fue el camino elegido para alcanzarlo. Se combinaban como podremos ver, a continuación, o mejor dicho, trataban de integrarse, dos modelos que en el plano teórico se habían presentado como antagónicos: una formación pedagógica de carácter teórico y una formación práctica, en la que intervenía la Universidad, por un lado, y los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, por el otro.

III.3.4.3.- Estructura y organización de la Escuela.

En su primera etapa, se confundía con el Centro de Orientación Didáctica ya que el personal directivo de éste, era el encargado de dirigir las actividades de la Escuela. En 1.962, como lo que se regulaba, realmente, era la formación de los aspirantes a profesores y las funciones de los Catedráticos tutores, sobre la organización de la Escuela hay escasas referencias. Unicamente, en el artículo segundo de la Orden que regulaba estas actividades, se decía que la función preparatoria y de orientación de los aspirantes a la docencia sería ejercida por medio de la Dirección de la Escuela, del Consejo Rector de ésta y de los catedráticos tutores.

Fue precisamente el Decreto de 22 de julio de 1.965, el que le proporcionó a la Escuela una organización para hacer frente a sus funciones y obligaciones. Se establecía la Dirección de la Escuela, los Departamentos, la Delegaciones de la Escuela en las Universidades, los Centros anejos a la Escuela, el Pleno y la Junta Económica.

III.3.4.3.1.- De la Dirección de la Escuela.

En la Sección segunda del Decreto antes citado se establecía que el Director de la Escuela sería designado por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, respondiendo

directamente de su gestión ante éste. Entre sus funciones, se encontraban: las de cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes relativas a la formación y perfeccionamiento del profesorado; ostentar la representación de la Escuela; dirigir y coordinar las actividades de la Escuela de acuerdo con su Reglamento; así como ejercer las funciones disciplinarias que los Reglamentos le confiriesen.

Un Vicedirector nombrado, por el Ministerio, a propuesta del Director de la Escuela, colaboraría con éste, sustituyéndole en sus ausencias. Como Jefe de los Servicios Administrativos de la Escuela habría un Secretario General nombrado a propuesta del Director. La Jefatura de los servicios económicos sería ejercida por un Administrador nombrado del mismo modo que el Secretario.

El Director estaría asistido por una Junta de Dirección, que él presidiría, integrada por el Vicedirector, el Secretario General, un número de vocales no inferior a cuatro, nombrados por el Ministerio, a propuesta del Director que habrían de ser profesores, respectivamente, de enseñanzas humanísticas, científicas, técnicas y profesionales.

La Sección VI del Decreto establecía la existencia del Pleno. Estaría formado por el Director de la Escuela, la Junta de Dirección, los Jefes de los Departamentos y los Delegados. Sería convocado por el Director y podría funcionar mediante comisiones y ponencias. Las atribuciones del Pleno eran las siguientes:

- a) Estudiar los planes de trabajo anuales de la Escuela.
- b) Recibir los informes que, sobre la marcha de las distintas Delegaciones, presentasen anualmente los respectivos Delegados y los que sobre el desarrollo del trabajo en los Departamentos elevaran los Jefes de los mismos.
- c) Discutir y aprobar, en su caso, la memoria anual de conjunto sobre los trabajos efectuados.

La Escuela contaba también con una Junta Económica integrada por el Director, el Vicedirector, el Secretario General y el Administrador. Tenía a su cargo el régimen económico de la misma, respondiendo de éste ante el Ministerio. De las partidas contempladas por el II Plan de Desarrollo Económico y Social reflejamos, a continuación, las asignadas a la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio para el periodo de 1.968 a 1.971.:

8.2.2. Resumen general de gastos de la Escuela ²⁰⁹

Conceptos	1.968	1.969	1.970	1.971	TOTAL
Complementos	16.806.080	18.841.200	20.908.000	25.041.600	81.596.880
Personal sin coeficiente	3.569.480	3.947.200	4.328.000	6.968.600	18.813.280
Material	6.100.000	950.000	1.060.000	1.260.000	9.370.000
Sostenimiento	56.725.560	56.900.000	67.600.000	80.500.000	261.250.000
Sumas totales	82.725.560	80.638.400	93.896.000	113.770.200	371.030.160

III.3.4.3.2.- Los Departamentos de la Escuela.

Las actividades de la Escuela se llevarían a cabo a través de los Departamentos especializados. Al frente de cada Departamento habría un Jefe, que sería nombrado y separado por Orden Ministerial a propuesta de la Dirección de la Escuela. Los Departamentos radicarían en la Sede Central en Madrid y los había de dos clases: especializados e instrumentales. Los Departamentos especializados podían ser de Letras, de Ciencias o Técnicas: Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Filosofía, materias filológicas, Geografía e Historia, Dibujo, Mecánica, Enseñanza Agrícolas, Maestros de Taller y Electricidad (estos últimos una vez que la Institución del Profesorado de Enseñanza Laboral se integró en la Escuela. Los Departamentos Instrumentales eran: Documentación y Biblioteca, Medios Audiovisuales y Material Didáctico, Psicología y Orientación Escolar, y Estadística. Estos Departamentos no desarrollaban, en

²⁰⁹ M.E.C. (1.967). *El II Plan de Desarrollo Económico y Social en la Enseñanza Media (1.968-71)*. Madrid: M.E.C., p. 324.

principio, ninguna labor directa de formación o perfeccionamiento del Profesorado. Su tarea consistía en cooperar al mejor funcionamiento de los Departamentos especializados y de todos los órganos de la Escuela.

Al frente de cada Departamento había un Jefe, en general, Profesor Universitario, asistido por un Secretario, Inspector o Profesor de las Enseñanzas de Grado Medio.

III.3.4.3.3.- Las Delegaciones de la Escuela en las Universidades.

El Decreto de 1.965 estableció, en sus artículos dieciseis al diecinueve, que en cada Universidad existiría una Delegación de la Escuela integrada por el personal docente universitario y el de los Centros de Grado Medio correspondientes encargados de la formación del profesorado. El Delegado sería nombrado por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta conjunta del Rector de la Universidad y del Director de la Escuela.

Correspondía al Delegado organizar en dependencia de la Escuela los servicios de formación del profesorado en la Delegación y responder de la buena marcha de los mismos. Los profesores universitarios de la Escuela serían nombrados anualmente por el Ministerio, a propuesta del Director de la Escuela y con la previa conformidad del Rector correspondiente. También serían nombrados por el Ministerio, a propuesta de la Escuela, Catedráticos y Profesores tutores en los Centros de Grado Medio. Su misión consistía en introducir prácticamente a los candidatos a la docencia en el ejercicio directo de la enseñanza y en los problemas educativos que planteaba la vida escolar.

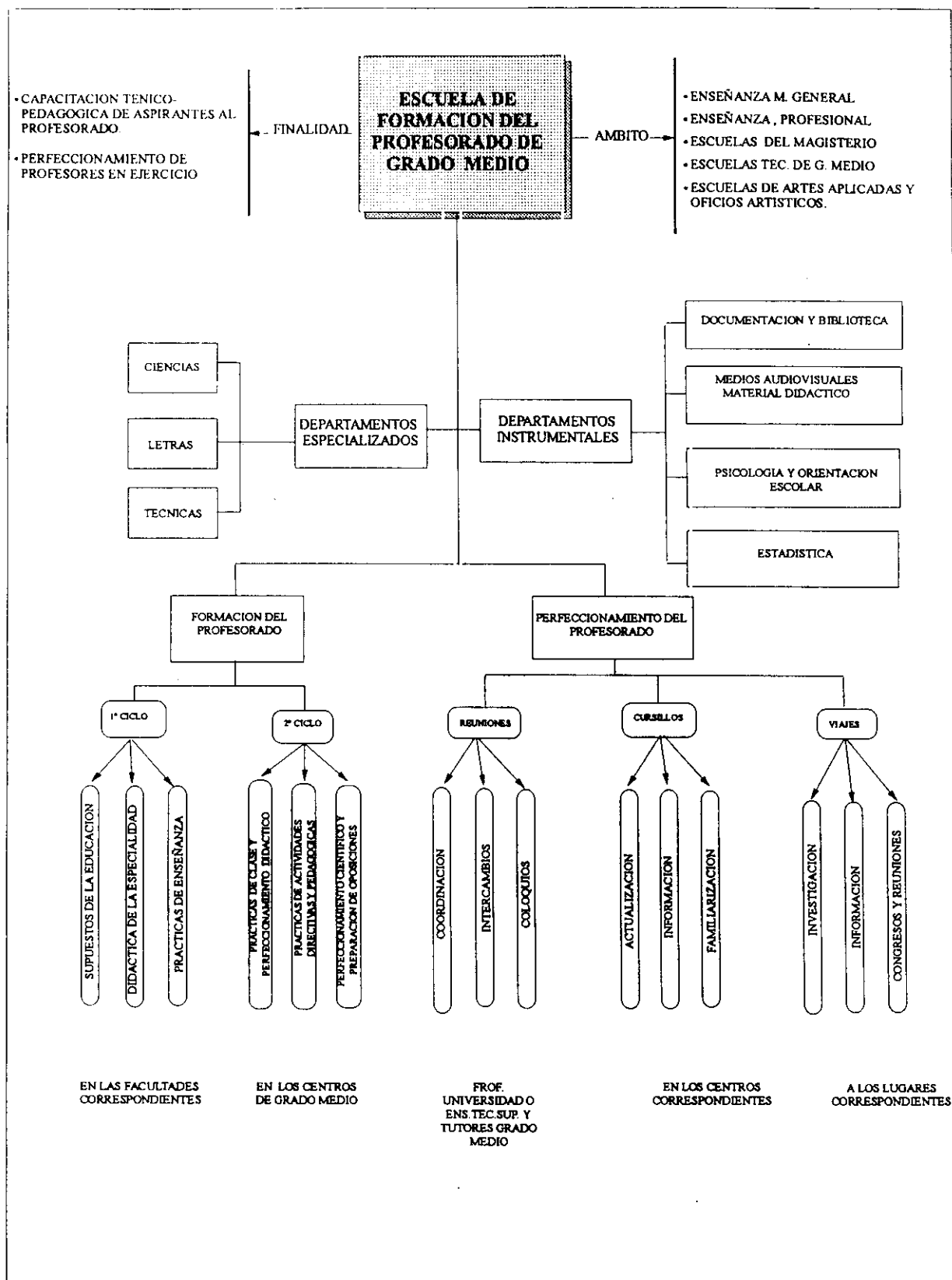
Por lo tanto, a través de las Delegaciones en cada una de las Universidades, la Escuela extendía su actividad a todo el país. El Delegado estaba asistido por un Consejo de Distrito y era, como hemos dicho, el encargado de la organización de los servicios de formación del profesorado en la Universidad, así como de la organización y realización de los cursillos y reuniones tendentes al perfeccionamiento de los Profesores en su distrito universitario.

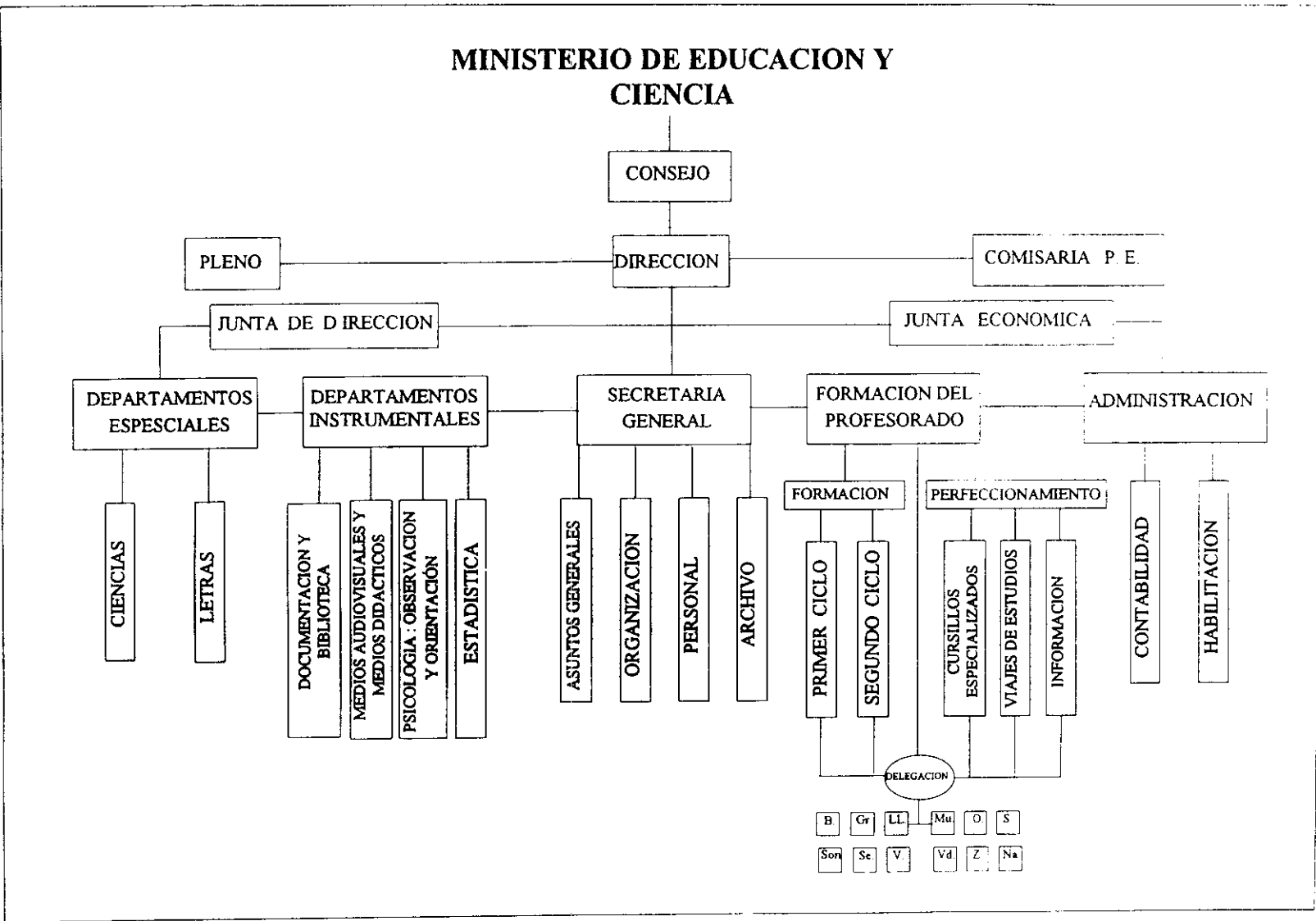
También se contemplaba en el artículo veinte del citado Decreto la posibilidad de que el Ministerio adscribiera a la Escuela de Formación del Profesorado, Centros de Grado Medio de cualquier clase, con el fin de que los alumnos de la Escuela realizaran en ellos sus prácticas de formación y perfeccionamiento. Con este mismo fin y con objeto de ensayar proyectos pedagógicos de todo orden, se autorizaba al Ministerio a crear Institutos o Centros de Aplicación con carácter experimental dependientes de la Escuela.

Los siguientes esquemas nos proporcionan una idea de la estructura de la Escuela, tanto en su organización, como en lo referido a las actividades que realizó ²¹⁰:

²¹⁰ Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio (1.969). Estructura general de la Escuela. *Revista de Enseñanza Media*. 205-207, 1.939-1.944, y documento mecanografiado encontrado en la Biblioteca del C.I.D.E.

III. Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria.





III.3.4.4.- Los Profesores de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (luego de Grado Medio).

Cuando la Escuela inició sus actividades en 1.962, sólo aparecía la figura de los **Catedráticos-Tutores**. Esto era consecuencia de que, en realidad, era la continuación con otra organización de una formación práctica de los aspirantes al Profesorado de Enseñanza Media. La Sección tercera de la Orden de 15 de octubre de 1.962 que reguló estas actividades establecía que los Catedráticos-Tutores, eran Catedráticos de Institutos que discrecional y temporalmente eran nombrados profesores de la Escuela de Formación del Profesorado, para que, al mismo tiempo que desempeñaban normalmente su cátedra, tutelasen la preparación de los profesores en formación desde el Seminario Didáctico que dirigían. Los nombramientos se realizaban, a propuesta de la Dirección de la Escuela, por una año, prorrogable un número ilimitado de veces.

Los deberes que asumían los Catedráticos-tutores eran los siguientes:

- 1.- Tutela. El catedrático-tutor acompañaría a los profesores en formación que tuviera a su cargo en el acto de toma de posesión por parte de éstos y acordaría con el Director del Instituto, dentro de las normas generales de la organización del trabajo, la distribución del tiempo que cada uno de ellos habría de dedicar a los servicios generales del Centro, tales como guardias, bibliotecas, recreos, etc.
- 2.- Preparación didáctica. Cuidaría con la mayor diligencia de la preparación pedagógica de los profesores en formación, enseñándoles los procedimientos eficaces de conducir una clase, proponer unos temas de examen adecuados, calificar ejercicios objetivamente y dominar con acierto y destreza la técnica docente, induciéndoles a reflexionar sobre el fundamento con que todas estas actividades se desarrollaban, para que los profesores en formación pudiesen extraer la doctrina didáctica realmente ejercitada, teniendo conciencia de su valor.
- 3.- Preparación científica. Contribuiría a la preparación científica de los profesores en formación

con orientaciones sobre el estudio y la preparación de oposiciones a Cátedras de Institutos.

En cuanto a los deberes para con la Escuela, el artículo 18 de la Orden citada, establecía los siguientes:

1.- Número de Profesores en formación. Cada catedrático-tutor, por el hecho de aceptar su designación, se comprometía a tener a su cargo hasta seis profesores en formación en el conjunto de los dos años que duraba la preparación de éstos.

2.- Informes. Enviaría a la Dirección de la Escuela dos informes sobre cada uno de los profesores en formación a su cargo: el primero, en diciembre sería suscrito por el Catedrático-tutor, juntamente con el Director del Instituto y el Jefe de estudios, y versaría sobre las cualidades fundamentales para la docencia que poseía cada profesor, así como sobre su disposición disciplinada en cuanto al cumplimiento de las obligaciones. De la calidad de este informe dependería la cancelación o confirmación del derecho al beneficio de la beca en ese año académico.

El informe del mes de mayo, sería suscrito sólo por el Catedrático-tutor, versando sobre el juicio que le hubiera merecido cada profesor en formación en orden a:

1. Su idoneidad para la docencia.
2. Aprovechamiento didáctico, teórico y práctico.
3. Sentido de la responsabilidad.
4. Espíritu de convivencia con el resto del Profesorado.
5. Dedicación al estudio con vistas a la preparación de oposiciones a cátedras de Instituto.

3.- Visado de los Informes. Visaría los informes mensuales que enviarían los Profesores en formación a la Escuela, con el fin de autentificar los escritos en relación con sus autores; pero el

contenido y el valor de esos escritos se considerarían obra personal de cada profesor en formación.

4.- Inspección. Sin perjuicio de la Inspección oficial, el catedrático-tutor mantendría abiertas todas las actividades de su Seminario Didáctico a la inspección ordenada por el Director de la Escuela.

Finalmente, se establecían como derechos de los Catedráticos-Tutores, los siguientes:

1.- Mérito. Se reconocía como mérito profesional de índole pedagógica el cumplimiento satisfactorio de la función de catedrático-tutor.

2.- Remuneración. Los catedráticos-tutores que tuvieran a su cargo profesores en formación, percibirían de la Escuela una remuneración de 18.000 pesetas por año académico completo, distribuidas en nueve mensualidades, de octubre a junio, ambos inclusive. (Se obtenía así una reivindicación expresada en la selección de Ayudantes Becarios, unos años antes).

3.- Permanencias. Los catedráticos-tutores devengarían los derechos de permanencias de las clases que figurasen en su horario y fueran desarrolladas por profesores en el primer año de su formación, del mismo modo que si las hubiera desempeñado personalmente, con tal que el propio catedrático-tutor hubiera asistido al desarrollo de dichas clases.

Se configuraron así, a través de esta disposición, de una manera detallada los derechos y obligaciones de los Catedráticos-tutores. En un principio, dado que la formación era de carácter práctico, no aparecía otro tipo de Profesorado. Pero en la regulación que se hizo en diciembre de 1.964 ²¹¹, en el artículo cuarto se establecía que *el periodo de formación pedagógica del*

²¹¹ Orden de 12 de diciembre de 1.964 sobre organización y funcionamiento de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (B.O.E. de 29 de diciembre).

Profesorado de Enseñanza Media comprenderá dos ciclos, correspondientes a dos años académicos: El primero de esos ciclos tendrá el carácter de introducción a la Pedagogía de la Enseñanza Media, mientras que el segundo será eminentemente práctico. Se iniciaba así, la introducción, en el primer año de una serie de conocimientos de tipo teórico, lo que requería, además, otro profesorado.

De este cambio se daba noticia en la *Revista de Enseñanza Media*:

" En las Universidades de Madrid y Barcelona, se ha iniciado el primer ciclo del C.A.P.

*300 Ayudantes Becarios se preparan para la docencia ...
... a partir de octubre la Escuela ha iniciado, por vía experimental, en las Universidades de Barcelona y Madrid, el primer ciclo del C.A.P. Este primer ciclo, que se lleva a cabo mientras el futuro profesor es todavía estudiante universitario, aunque preferentemente teórico, no se limita a la estricta teoría (Supuestos generales de Educación y Didácticas de cada una de las materias), sino que también tiene, en su periodo central, prácticas suficientes para que el aspirante esté en condiciones de afrontar sus primeros pasos como profesor, que corresponderán al segundo ciclo del C.A.P. "* ²¹²

A continuación se daba cuenta del Profesorado que había impartido estas materias en el primer ciclo del C.A.P. en las Universidades de Madrid y Barcelona:

En Madrid: *Supuestos generales de la Educación* (clases para todos los alumnos) a cargo de Dr. García Hoz y Profesores Sres. Palafox y Moreno, de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid. *Metodologías especiales*: Filosofía, Dr. Rábade Romeo, de la Universidad de Madrid; Geografía, Dr. Terán, idem; Historia, Dr. Palacio Atard, idem; Lengua Española, Dr. Balbín Lucas, idem; Latín, Dr. Mariner Bigorra; Griego, Dr. Fernández Galiano (don Manuel), idem;

²¹² Arroyo, Julia (1.964). Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media: Intensa y eficaz labor de la Escuela de Formación del Profesorado. *Revista de Enseñanza Media*. 127-134, 127.

Alemán, Dr. Lorenzo Criado, Catedrático de Instituto y de la Universidad de Madrid; Inglés, Dr. Pujals, de la Universidad de Madrid; Italiano, Dr. Arce, *idem*; Francés, D. Jesús Cantera y Ortiz de Urbina, Catedrático de Instituto; Matemáticas, Dr. Abellanas, Catedrático de la Universidad de Madrid; Ciencias Naturales, Dr. Carrato y Dr. Fernández Galiano (don Dimas), *idem*, este último también catedrático de Instituto; Física, Dr. Aguilar (don José), Catedrático de la Universidad de Madrid; Química, Dr. Gutiérrez Ríos, *idem*.

En Barcelona: Supuestos generales de la Educación, Dres. Tusquets y Fernández Huerta. Metodologías especiales: Matemáticas, Dr. Vaquer; Química, Dr. Pascual Vilas; Geología, Dr. Solé Sabaris; Biología, Dr. Caballero; Latín, Dr. Rubio (don Lisardo); Griego, Dr. Alsina Clota; Lengua y Literatura españolas, Dr. Blecua; otras materias estuvieron a cargo de los Doctores Sáez y Vázquez Prada.

En esta misma información se daba cuenta también de la celebración de cursillos para Profesores Auxiliares de Centros privados, informando que hasta la fecha se habían celebrado dos, uno en abril y otro en septiembre, con una duración de veinte a veinticinco días. Se impartieron cursillos de Matemáticas, Ciencias Naturales, Física y Química, Latín y Griego. Los cursillos de abril se celebraron en el Instituto *Lope de Vega* y los de septiembre en el *Ramiro de Maeztu*.

Las normas establecidas para los Catedráticos-tutores siguieron siendo motivo de preocupación y reglamentación y así, casi al finalizar el periodo que nos ocupa, en 1.969, se concretaban en un documento ²¹³ que, en gran parte recogía las normas establecidas en 1.962, aunque introducía algunos aspectos nuevos. Respecto a sus deberes para con los profesores en formación, consistían en:

a) Inculcar y desarrollar en sus tutelados las cualidades humanas y vocacionales imprescindibles

²¹³ Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio (1.969). *Normas para los Profesores tutores* (documento mecanografiado). Madrid.

para el cumplimiento de la función de profesor.

- b) Completar la formación científica del profesor, llenando posibles lagunas, y proporcionándoles la adecuada orientación y la preparación de los cuestionarios a Cátedras y Agregaciones.
- c) Adiestrarlos en las técnicas modernas de enseñanza y en la didáctica específica de la asignatura.

Entre las novedades establecidas respecto a la normativa de 1.962, se precisaba que el Catedrático-tutor celebraría con todos los profesores de su disciplina y los profesores en formación, un Seminario cada quince días, para dar cuenta de la marcha de la enseñanza de todos los cursos y grupos de la asignatura. También se proponía que se comentaran los problemas didácticos planteados, arbitrando soluciones, proponiendo experiencias, ensayando nuevas técnicas, etc.

Como hemos podido comprobar, el profesorado que ejercía como tutor de los profesores en formación se nutría de los Catedráticos de Instituto que eran nombrados a tal efecto. Cuando se introdujeron en 1.964, conocimientos teóricos referidos a los denominados Supuestos de la Educación y Didácticas específicas de las disciplinas, se recurrió, generalmente, al Profesorado Universitario.

III.3.4.5.- Los Profesores en formación.

Como ya sabemos, el punto de partida de la regulación de los Profesores en formación de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, lo encontramos en la Orden de 15 de octubre de 1.962, ya citada. La Sección segunda de la misma precisaba con gran detalle todo lo referido a los profesores en formación. Se consideraban como tales los Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias y los estudiantes del último año de estas carreras, que habiendo sido seleccionados en virtud de concurso nacional, completaban así su formación pedagógica y su preparación científica bajo los cuidados y orientaciones de los catedráticos-tutores. Esta misma condición tendrían los profesores de Dibujo titulados por una Escuela Superior de Bellas Artes

y los estudiantes del último curso de dichas escuelas que fueran seleccionados del mismo modo para prepararse a la docencia en la asignatura de Dibujo.

Una novedad era que los profesores en formación podían ser o no Ayudantes Becarios. Su periodo de formación no excedería de dos años académicos. Y su selección se realizaría anualmente mediante la convocatoria de un concurso para cubrir plazas de profesores en formación (el primero de estos lo analizamos en el apartado referido a los Ayudantes Becarios).. La Escuela fijaría el número de plazas y la Comisaría de Protección Escolar determinaría cuantas de esas plazas estarían dotadas con beca, su importe y duración. Los Becarios serían seleccionados por una Comisión Nacional, mientras que los no becarios serían nombrados con posterioridad a aquéllos, a propuesta de la Dirección de la Escuela, previa audiencia del Consejo Rector.

El artículo décimo de la Orden de 15 de octubre de 1.962 establecía respecto a su dedicación que, durante todo el periodo de formación, los profesores sujetos a ella, se dedicarían a perfeccionar su preparación científica y pedagógica y, en particular, a prepararse para participar en oposiciones a cátedras de Institutos. A estos fines estarían encaminadas todas sus actividades, debiendo dedicar doce unidades didácticas semanales a su actuación en el Instituto. De este horario corresponderían de seis a nueve unidades semanales a tareas estrictamente didácticas y el resto a las actividades de otro tipo que le señalasen en los servicios generales del Centro. El catedrático-tutor decidiría, en todo momento, las experiencias en que los profesores en formación deberían ejercitarse.

Los Profesores en formación que fueran Ayudantes Becarios no podrían dar más clases que las señaladas para ellos en el Instituto, ni siquiera con carácter particular; y tampoco podrían tener otras tareas que pudieran distraerlos de preparar las oposiciones a Cátedras de Instituto o a su preparación pedagógica o científica general. Los profesores no becarios estaban autorizados a realizar actividades que les permitieran, se decía, subvenir sus necesidades, siendo la Escuela

la que determinaría las incompatibilidades.

Los deberes de los profesores en formación se dividían en deberes de carácter didáctico y otros deberes, así mismo, se establecían también los derechos de estos profesores.

Los deberes de carácter didáctico eran los siguientes:

1.- Actividades del primer año. Durante el primer año de formación no se le encomendarían la dirección de ningún grupo de alumnos; pero el catedrático podría decidir que explicaran las lecciones que creyese oportunas. Asistirían diariamente a la clase dada por su tutor y cooperarían en la preparación de experiencias de cátedra, trabajos prácticos de los alumnos, corrección de cuadernos, calificación de ejercicios y otras tareas docentes que les encomendaran los tutores.

2.- Actividades del segundo año. Durante el segundo año cada profesor en formación tendría a su cargo algún grupo o grupos de alumnos dentro del horario establecido para ellos, asumiendo la responsabilidad de las clases bajo la vigilancia y orientación de su tutor, quien presenciaria el desarrollo de una clase semanal por cada profesor en formación que tuviese a su cargo.

Los profesores en formación de idiomas modernos podían ser autorizados, por la Dirección General de Enseñanza Media, a propuesta de la Escuela, para que en el segundo año de su formación realizasen sus prácticas en el extranjero, desde donde mantendrían estrecho contacto con sus tutores.

Siempre que fuese posible, se pretendería que el profesor en formación actuaría a lo largo del periodo bienal con alumnos de Bachillerato Elemental y con otros de Bachillerato Superior.

3.- Seminario Didáctico. Los profesores en formación asistirían a todas las reuniones del seminario didáctico de su asignatura, tomando parte activa en sus tareas conforme lo dispusiera

el catedrático-tutor.

4.- Tareas educativas complementarias. Así mismo, colaborarían en todas las demás tareas educativas del Instituto que se les asignasen en función de su tiempo disponible.

Otros deberes que aparecían consignados en esta disposición eran:

1.- Programa de la oposición. Los profesores en formación deberían preparar el programa de sus oposiciones a cátedras de Institutos bajo la dirección del catedrático-tutor.

2.- Claustro. Asistirían a las reuniones del Claustro del Instituto, con voz pero sin voto, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de gobierno de dichos Centros.

3.- Cuaderno diario. Llevarían un cuaderno en el que anotarían su labor diaria y cuantas experiencias, obsevaciones, etc., de índole pedagógica hubieran motivado su trabajo.

4.- Memoria. Para el final del periodo lectivo del año académico cada profesor prepararía una memoria en la cual recopilase su labor de todo el curso en los diversos aspectos: actividades didácticas, participación en el seminario didáctico y en los servicios generales del Instituto, y estudios preparatorios de las oposiciones. Esta memoria se enviaría a la dirección de la Escuela en la segunda quincena del mes de mayo.

Respecto a los derechos de los profesores en formación, si se trataba de ayudantes becarios, la percepción de la beca; la prórroga de su nombramiento para un segundo año, con beca o sin ella, si la Escuela informaba favorablemente sobre sus condiciones para la docencia, estricta observancia de sus obligaciones, buen aprovechamiento y decidida preparación a oposiciones a cátedras de Institutos; la expedición de un certificado de aptitud pedagógica con la calificación de suficiente, notable, bueno o muy bueno, que le daría derecho de preferencia para

la designación de profesores adjuntos interinos, especialmente si habían de desempeñar cátedra vacante en cualquier clase de centros de Enseñanza Media, sirviendo de mérito en los concursos.

En realidad, gran parte de estos deberes y derechos, se recogían de la experiencia de los Ayudantes Becarios, por lo que, salvo el valor del Certificado de aptitud, y que la organización y responsabilidad corría a cargo de la Escuela, podemos considerar esta normativa continuación de la anteriormente existente. El cambio se produjo en 1.964, al estructurar en dos ciclos el periodo de formación pedagógica y darle al primero de ellos, un carácter más teórico.

En la Orden de 12 de diciembre de 1.964, se ampliaba la denominación de los Profesores en formación a los estudiantes de los dos últimos cursos de Filosofía y Letras o de Ciencias, así como a los Licenciados en estas Facultades que, inscritos en los Cursos de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, completaban su formación pedagógica. Igualmente, se entendía respecto de los alumnos y Diplomados por Escuelas Superiores de Bellas Artes en cuanto al Dibujo. Se mantenía la posibilidad de ser o no becarios y se introducía, respecto a los profesores de Idiomas modernos la posibilidad de que en uno de los dos años dedicados a la formación pedagógica realizaran sus prácticas en centros docentes situados en el extranjero, siempre bajo la dependencia de la Escuela.

La formación pedagógica, como hemos visto, se estructuraba en dos ciclos de un año académico cada uno de duración:

Primer Ciclo. Los profesores en formación desarrollarían el primer ciclo de sus actividades como alumnos de los Cursos de Formación del Profesorado de Enseñanza Media establecidos en las Facultades de Filosofía y Letras, en las de Ciencias y en las Escuelas Superiores de Bellas Artes. Su duración sería la del periodo lectivo de un año académico.

Este curso comprendería tres materias: *Didáctica de la especialidad respectiva en la*

Enseñanza Media, Supuestos de Educación y Prácticas de Enseñanza (periodo de observación).

A cada una de las dos primeras materias se le asignaban dos horas semanales y a las Prácticas, seis visitas escolares por curso seguidas de las correspondientes sesiones críticas. La calificación de las tres materias se obtenía a través del juicio conjunto, referido a las aptitudes personales y profesionales para la docencia, a su aprovechamiento en los trabajos de clase y a su incorporación activa a las tareas del curso. Este primer ciclo sólo podía ser cursado una vez, sin posibilidad de repetición. La calificación podía ser Sobresaliente, notable, apto y no apto.

A cada una de las clases de las dos disciplinas teóricas se le dedicaba un total de cincuenta clases a lo largo del curso académico y en la de prácticas se sustituían algunas de ellas, por las seis visitas antes citadas.

Segundo Ciclo. Las actividades del segundo ciclo se desenvolvían en tres direcciones convergentes: el trabajo en la clase, la participación en los seminarios didácticos y la actuación en servicios generales del Centro. Su duración sería la correspondiente al periodo lectivo de un año académico.

Este segundo ciclo podía cursarse en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, Secciones Delegadas y Secciones Filiales, en los que hubiese nombrados Catedráticos-tutores. También podía cursarse en Colegios reconocidos que, contando con un profesor debidamente titulado de especial competencia en alguna materia, aceptara las bases establecidas de colaboración con la Escuela.

Una vez finalizado el periodo de los dos años, satisfactoriamente, la Escuela expedía el Certificado de Aptitud Pedagógica, sirviendo su posesión como mérito para el acceso al Profesorado.

En 1.969, la Escuela estableció unas normas para los profesores en formación del

Segundo Ciclo ²¹⁴. Se establecía en ellas que, para inscribirse en este segundo ciclo era preciso tener aprobado el primer ciclo y haber finalizado los estudios de sus respectivas carreras. Se consideraban tareas primordiales de estos profesore en formación, que realizarían en media jornada, las siguientes:

a) Asistencia a las clases dadas por el tutor y que éste les señalara. Actuar ante él en lecciones previamente encomendadas, colaborar en la preparación de experiencias y prácticas y ayudar en la realización y corrección de ejercicios y exámenes.

Se consideraba, así mismo, conveniente que, ocasionalmente, se les encargase durante un buen periodo de tiempo, llevar personalmente un grupo de alumnos bajo la iniciativa y supervisión del tutor, siendo interesante que el futuro profesor se desarrollara en los dos Grados del Bachillerato: Elemental y Superior.

b) Quincenalmente se reuniría el Seminario Didáctico, con asistencia del catedrático-tutor y todos los profesores de la disciplina. Este se consideraba el marco donde el Tutor podía orientar mejor y comprensivamente las tareas de los tutelados, y en el que éstos podían preguntar y exponer sus dudas en orden a su preparación en las oposiciones y al ejercicio docente. El Tutor podía encargar a los profesores en formación la exposición, en el Seminario siguiente, de algún tema de los cuestionarios de las oposiciones o lección modelo de los programas de enseñanza.

Se mantenían como obligaciones, el llevar el cuaderno diario, un informe trimestral sobre sus actividades, experiencias e impresiones y la Memoria final que se enviaría a la Escuela en la primera quincena de junio.

Durante todo este periodo de su existencia la Escuela elaboró una serie de documentos

²¹⁴ Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio (1.969). *Normas para los profesores en formación del Segundo Ciclo* (mecanografiado). Madrid.

que, por desgracia, muchos de ellos, se han perdido, ya que como señalábamos la documentación referida a la Escuela no fue a su lugar adecuado, es decir, al Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares. No obstante, Vicente Benedito y Juan José Piquer, del archivo existente en la Delegación de la Escuela de Barcelona, que pasó después al Instituto de Ciencias de la Educación, han reseñado algunos de estos documentos elaborados por la Escuela:

. Instituto de Enseñanza Media experimental anejo a la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio. Madrid, 20 de diciembre de 1.965, 5 folios, escrito a una sola cara. (Se trata del proyecto del primer Instituto piloto, escrito por el Director de la Escuela de Formación del Profesorado, Arsenio Pacios).

. Recomendaciones a los profesores tutores, extraídas de las conclusiones de los Seminarios celebrados del 23 al 26 de marzo de 1.966. Madrid, 20 de octubre de 1.966, 3 folios, escrito a una sola cara. (Versa sobre la asidua celebración de Seminarios didácticos y sobre la labor que deben realizar los futuros profesores durante su proceso formativo).

. Normas para los profesores tutores. Madrid, octubre de 1.967, 5 folios, escritos a una sola cara. (Deberes y derechos de los tutores en relación con la labor pedagógica desarrollada por ellos cerca de los profesores en formación).

. Normas para los profesores en formación. Madrid, diciembre de 1.967, 7 folios, escrito a una sola cara. (Contenido de cada uno de los dos ciclos, trabajo que los alumnos deben realizar, obligaciones de los becarios, etc).

" Estos cuatro pliegos deberían ser reeditados. o mejor aún, habría que refundirlos y actualizarlos, en un breve folleto, para que sirvieran de norma a los profesores y alumnos que se ocupan de la formación pedagógica del profesorado." ²¹⁵

²¹⁵ Benedito, Vicente y Piquer, Juan José (1.973). *Op. cit.*, p. 13.

En la Biblioteca del C.I.D.E., hemos encontrado, algunos documentos ya analizados:

. *Normas para los profesores tutores*. Madrid, 1.969, debe ser reproducción del citado por Benedito y Piquer.

. *Normas para los profesores en formación de 2º Ciclo*. (1.969). Madrid.

. *Estructura general de la Escuela*. 1.969. Signatura C 117/317.

En un estudio comparativo que Benedito y Piquer realizaron, daban cuenta del número de alumnos formados en Barcelona desde el curso 1.963-64, tanto los becados como los no becados:

" Con el fin de dar una idea de estas ayudas, diremos que, en el distrito universitario de Barcelona, que fue el primero en que se organizaron los cursos de formación del profesorado, sobre un total de 180 alumnos, hubo 28 becados; el año 1.964-65, sobre un total de 161 alumnos, hubo 85 becados; el año 1.965-66, sobre un total de 129 alumnos, hubo 95 becados; el año 1.966-67, sobre un total de 284 alumnos, hubo 77 becados; y el año 1.967-68, sobre un total de 281 alumnos, hubo 53 becados.

El examen comparativo de estas cifras del distrito universitario de Barcelona no ofrece los contrastes y características siguientes:

a) Que las ayudas concedidas a los alumnos de formación pedagógica del profesorado fueron disminuyendo a medida que se incrementó el número de matriculados;

b) Que las ayudas percibidas en concepto de formación pedagógica del profesorado, en el distrito de Barcelona, fueron proporcionalmente inferiores a muchos otros distritos estadísticamente menos importantes y, de un modo particularmente notorio, a los del distrito universitario de

Madrid. " ²¹⁶

Como ya señalábamos, en el caso de la Escuela, con sede de Madrid, no ha sido posible encontrar documentación original, ya indicamos en otro lugar que estos documentos no siguieron el camino habitual de los de otras dependencias del Ministerio, el Archivo General de la Administración. De unos almacenes, semiderruidos donde fueron *aparcados*, y que compartían espacio con el almacén del I.N.B.A.D., se perdió su pista y, casi con toda seguridad, desaparecieron.

III.3.4.6.- Extinción de la Escuela y creación de los Institutos de Ciencias de la Educación.

La experiencia de una formación pedagógica de carácter teórico y práctica de los futuros profesores de Enseñanza Secundaria, después de tantos avatares y desacuerdos, parecía que encontraba un camino adecuado a través de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio. Tanto la experiencia de los Ayudantes Becarios, como la de la propia Escuela, que recogió la anterior, parece que se rompía con una tendencia casi secular de la carencia de preocupación por una formación de carácter pedagógico de este profesorado.

No obstante, el cambio que se estaba produciendo en el Sistema Educativo Español al finalizar los años sesenta, hacía peligrar esta experiencia. Y así, antes incluso de la promulgación de la Ley General de Educación, en 1.969, se crearon los Institutos de Ciencias de la Educación en el seno de las Universidades, Institutos que supondrían el final de la breve experiencia de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio.

²¹⁶ *Idem.* (Los autores señalan que los datos referentes a becas han sido extraídos de los folletos reproducidos por el procedimiento de ciclostil, que guardamos en nuestro archivo y que figuran bajo el enunciado siguiente: *Convocatoria de Ayudas para graduados*. Madrid. Ministerio de Educación y Ciencia (Comisaría General de Protección Escolar), año 1.963 y ss., con las que se anuncian concursos públicos de méritos para la adjudicación de becas. Por lo que atañe al capítulo sobre formación del profesorado, las convocatorias de referencia se publicaron sólo dentro del periodo comprendido entre los cursos 1.963-64 y 1.967-68, ambos inclusive. A partir de este último curso dejaron de concederse).

Ya hemos visto como en la crítica que hacía el Libro Blanco en lo referente a la formación del profesorado, se reconocía que estaba excesivamente polarizada hacia los aspectos científicos, en detrimento de otros aspectos y que, aunque la introducción del C.A.P. había constituido un avance, el hecho de compaginar los estudios académicos de la especialidad con el Curso de Formación del Profesorado llevaba consigo inconvenientes importantes, en detrimento de los aspectos pedagógicos.

Bien es cierto que, además de lo dicho anteriormente, en ningún momento se había planteado en este periodo, la implantación de una formación pedagógica como requisito para el acceso al Profesorado Secundario. Por el contrario, como sabemos, empezó siendo una alternativa a la exigencia de dos años de prácticas, para acortar el periodo de tiempo que se necesitaba para poder ser profesor. Por ello, se puede afirmar, que nunca estuvo generalizada la implantación de C.A.P., en su dimensión teórico-práctica.

La disposición transitoria del Decreto que creaba los Institutos de Ciencias de la Educación ²¹⁷ establecía que la actual Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio se integraría en dichos Institutos, a medida que el desarrollo de éstos lo permitiese. Y una Orden de 28 de noviembre de ese mismo año ²¹⁸ estableció que las funciones atribuidas a la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio serían asumidas por los Institutos de Ciencias de la Educación desde el curso 1.969-70 (artº.1º). La liquidación de los servicios de la Escuela y el traspaso de los mismos, se efectuaría dentro de ese mismo curso, a través de una Orden Ministerial. Esta se publicó en enero de 1.970 ²¹⁹. En ella se establecía que:

²¹⁷ Decreto 1678/1.969, de 24 de julio, sobre creación de los Institutos de Ciencias de la Educación (B.O.E. de 15 de agosto y corrección de errores en B.O.E. de 29 de septiembre).

²¹⁸ Orden de 28 de noviembre de 1.969, por la que se desarrolla la disposición transitoria del Decreto 1678/1.969, de 24 de julio, sobre creación de los Institutos de Ciencias de la Educación (B.O.E. de 16 de diciembre).

²¹⁹ Orden de 8 de enero de 1.970 por la que se regula el pase de los servicios de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio a los Institutos de Ciencias de la Educación (B.O.E. de 29 de enero).

1º) Los expedientes académicos de los alumnos que han realizado cursos en la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio se transferirán para su constancia documental y archivo a los Institutos de Ciencias de la Educación de los Distritos Universitarios, según la procedencia de aquéllos, determinada por la Universidad en que culminaron los estudios de su Licenciatura.

2º) La organización y funcionamiento de los cursos que venía realizando la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio serán asumidos por los Institutos de Ciencias de la Educación del Distrito correspondiente, a partir de la publicación de la presente Orden, pasando a éstos, para tal fin, las matrículas de los alumnos de cursos ya convocados por la Escuela para el presente año académico 1.969-70.

3º) Los servicios de Secretaría de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio se integrarán en el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Madrid.

Con ciertas prisas, a tenor, de la urgencia con la que se declaró la extinción de la Escuela y la puesta en marcha de los Institutos de Ciencias de la Educación, se dio por finalizada una de las experiencias más interesantes de este periodo, respecto a la formación del profesorado secundario ya que, ni siquiera se le dejó terminar el curso iniciado.

Con objeto de establecer cierto contraste, y tener un conocimiento mínimo de por donde funcionó la formación del Profesorado de Bachillerato, como había pasado a denominarse con la Ley General de Educación, realizamos un breve análisis de como se concibió la misma.

El punto de partida de la formación del profesorado de Bachillerato lo estableció la propia Ley General de Educación al prescribir en el artículo 102, que ya hemos citado, la exigencia de la titulación de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y, además, de una *formación pedagógica adecuada a cargo de los Institutos de Ciencias de la Educación* que realizarían después de la

titulación científica respectiva mediante cursos intensivos, quedando únicamente exceptuados de los mismos los Licenciados en Pedagogía.

La Orden de 8 de julio de 1.971 ²²⁰ estableció la estructura de la formación pedagógica de los futuros profesores de Bachillerato ya que, hasta entonces se había continuado con la diseñada por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, hasta la finalización de los que habían comenzado aquel plan, y hasta la nueva regulación que ahora se producía. Esta formación se estructuraba en dos ciclos:

. El **primer ciclo** sería de carácter teórico y consistiría en el estudio de los fundamentos y principios generales de la educación necesarios para la labor docente. Cada I.C.E. programaría este ciclo dentro del ámbito correspondiente a las temáticas siguientes: 1) Principios, objetivos y problemática de la educación en sus aspectos psicológicos, sociológicos e históricos; 2) Tecnología y sistemas de innovación educativa; 3) Didácticas especiales. Se procuraría que hubiera un equilibrio entre la formación pedagógica general y las didácticas de las disciplinas correspondientes. Este primer ciclo tendría como mínimo una duración de 150 horas, quedando al criterio de cada I.C.E. las modalidades de su realización (artº. 2º).

. El **segundo ciclo**, de carácter práctico, consistiría en el ejercicio de la labor docente de los candidatos en los Centros que cada I.C.E. determinase, bajo la responsabilidad de los Profesores tutores que se designasen. Cada alumno debería realizar las prácticas docentes con dos o tres tutores distintos del área de enseñanza correspondiente. El tiempo mínimo de este segundo ciclo sería también de 150 horas. Cada I.C.E. designaría los Profesores tutores que considerase conveniente, determinando los sistemas de conexión, control y coordinación con los Centros docentes.

²²⁰ Orden de 8 de julio de 1.971 sobre actividades docentes de los Institutos de Ciencias de la Educación en relación con la formación pedagógica de los universitarios (B.O.E. de 12 de agosto).

La superación positiva de los dos ciclos daría derecho a la obtención del *Certificado de Aptitud Pedagógica* que sería expedido por los Rectorados respectivos.

El modelo elegido no parecía variar mucho del vigente hasta entonces, salvo en el acortamiento de los tiempos de su realización, ya que se podía conseguir antes, así como la introducción de la Tecnología de la Educación como materia del primer ciclo. En concreto, el I.C.E. de la Universidad de Madrid ²²¹ concretó la formación pedagógica del siguiente modo:

a) PRIMER CICLO

Será de carácter teórico y consistirá en el estudio de los fundamentos y principios generales de la educación necesarios para la labor docente. A este fin el ICEUM tiene establecidos los siguientes cursos del C.A.P.:

- A) Un curso de 60 horas generalmente destinado a Programación y Evaluación.
- B) Un curso de 60 horas generalmente destinado a Tecnología Educativa, Métodos y Técnicas de Enseñanza, Organización y Orientación de los alumnos.
- C) Un curso de 30 horas destinado a Didáctica especial de la disciplina que pretenda impartir el candidato.
- D) Un curso de 30 horas generalmente destinado a Tendencias de la Educación Contemporánea.

La duración total de este PRIMER CICLO será, por tanto, de 180 horas.

b) SEGUNDO CICLO

²²¹ Se puede encontrar información sobre los primeros pasos de este I.C.E. en I.C.E.U.M. (1.971). *La Reforma Educativa Española. Formación del Profesorado. Memoria de las actividades realizadas por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Madrid, en el año 1.970*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.

Será de carácter práctico y consistirá en el ejercicio docente de los candidatos en los Centros que el ICEUM determine, bajo la responsabilidad de los Profesores Tutores que se designen. A este fin el ICEUM ha establecido las prácticas de acuerdo con el siguiente programa:

PROGRAMACION .-

Presentación de un programa de prácticas que recoja las condiciones y circunstancias reales en que se va a desarrollar la práctica docente durante ocho semanas, los objetivos concretos, medios educativos, resumen general de la metodología empleada, etc.

Esta programación deberá ser presentada (en ejemplar duplicado y mecanografiado) en el ICEUM, quince días antes de la fecha en que han de dar comienzo las prácticas docentes y acompañado de un certificado del Director del Centro autorizando la realización de dichas prácticas e indicación de fechas concretas. El tiempo estimado para la elaboración de dicho programa se fija en 15 horas.

LABOR DOCENTE .-

Aprobada la programación docente por el ICEUM el profesor será autorizado para desarrollar el programa de prácticas debiendo permanecer en el Centro ejerciendo la labor docente un periodo de ocho semanas a razón de 15 horas semanales (3 horas diarias)

EVALUACION .-

Terminado el periodo de prácticas el profesor deberá presentar lo antes posible - una memoria - que recoja las condiciones y

circunstancias reales en que se han desarrollado las prácticas respectivas, objetivos conseguidos, metodología empleada, tareas realizadas y hechos destacados, material utilizado, etc., y los resultados conseguidos en términos de "notas" y "calificaciones". El tiempo estimado para la elaboración de la memoria se fija en 15 horas. Con la memoria debe presentarse un Certificado del Tutor, en el que se indique las fechas en que se han realizado las prácticas.

La duración total del SEGUNDO CICLO será, por tanto, de 150 horas.²²²

La posibilidad de que cada I.C.E. organizara, a partir de los mínimos establecidos, de acuerdo con sus propios criterios, hacen que las experiencias hayan resultado muy diversas, desde algunas muy brillantes, en determinados aspectos, a otras muchas en que el C.A. P. terminó convirtiéndose en un mero requisito para poder presentarse a oposiciones. En general, ha habido una tendencia a disminuir las exigencias y el tiempo destinado a su consecución, llegando a reducirse a un total de ciento cincuenta horas, en algunos casos. Las opiniones en torno al C.A.P. impartido por los I.C.E.s son más bien de carácter negativo produciendo, a veces, el resultado contrario al deseado, es decir, un rechazo a todo lo que suene a aspectos pedagógicos. Algunas personas vinculadas a este campo se han manifestado, más bien, en términos negativos:

" ... la formación pedagógica del profesorado de nivel secundario no ha sido abordado aún con carácter general y sistemático por la Administración y por la Universidad, a pesar de los diversos intentos de formalización que se han ensayado. El actual modelo de formación pedagógica (C.A.P.) ofrecidos por los ICEs viene siendo criticado, desde su origen mismo, incluso por las instituciones que los patrocinan,

²²² Documento informativo sobre la formación pedagógica del profesorado aspirante al Certificado de Aptitud Pedagógica (C.A.P.) Madrid, abril de 1.979. Convocatoria extraordinaria de verano (1.978-79). Mayo de 1.979. (Documento ciclostilado).

subrayándose, entre otros, los siguientes problemas:

- a) Falta de generalización, al no ser obligatorio para todos los candidatos a la docencia.*
- b) Insuficiente estructuración teórica y práctica.*
- c) Falta de dotación de plantillas de profesores encargados de desarrollarlo.*
- d) Infravaloración académica (se considera un programa apendicular y no se exigen pruebas de rendimiento; en ocasiones, no se controla ni la asistencia).*
- e) Ausencia de motivaciones intrínsecas en el alumnado.*
- f) Dificultades económicas y administrativas de diversa naturaleza.*

Como consecuencia de estos y otros problemas, el modelo C.A.P. está hoy absolutamente desprestigiado y no cumple los objetivos que cabría teóricamente esperar de él." ²²³

Otra opinión que abunda en este pesimismo del papel de los I.C.E.s y del C.A.P., es la siguiente:

"

...

Los primeros cursos reglamentados que los ICEs asumieron plenamente fueron los destinados a obtener el C.A.P., para profesores de Secundaria; auténtica novedad en este país, que nunca consideró que un Profesor de Química debiera, además de saber Química, tener una formación de profesor. Estos cursos constaban de 150 horas teóricas y de otras tantas prácticas.

...

Los comentarios que merecieron (y merecen) una mirada retrospectiva han sido unánimes. Una encuesta del M.E.C. de 1.986 entre Profesores de Secundaria (BUP y FP), de los que el 57 % tenía más de 35 años, reveló que más de los 2/3 de ellos, consideraban que el CAP "no me ha servido para casi nada". ²²⁴

²²³ Escolano, Agustín (1.979). Los estudios de Ciencias de la Educación: Problemática curricular y profesional. *Studia Paedagógica*. 3-4, 20.

²²⁴ Navarro Sandalias, R. (1.992). La Ley Villar y la Formación del Profesorado. *Revista de Educación Extraordinario. La Ley General de Educación veinte años después*. p. 227. Los datos están recogidos del M.E.C. (1.986). *Informe sobre la formación permanente del Profesorado en Enseñanza Básica y Secundaria (1.983-1.986)*. Madrid.

Todo nos hace pensar que, en los años siguientes, durante un largo periodo que ha durado hasta nuestros días, la formación pedagógica del Profesorado de Enseñanza Secundaria no sólo no mejoró sino que por todos los indicios empeoró, respecto a la situación en la que finalizaba nuestro periodo de estudio.

En síntesis, podemos decir que, respecto de las Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria, se partió de una situación de total despreocupación por crear instituciones o experiencias que formasen pedagógica y prácticamente a este profesorado; se introdujo, algo más adelante, la exigencia de una formación práctica, lo que puso en funcionamiento una experiencia muy interesante: la de los Ayudantes Becarios; experiencia que, más adelante, recogió la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (luego de Grado Medio); y ésta introduciría un modelo en el que se compaginaba la formación teórica de carácter pedagógico con la práctica, aunque al tener un carácter supletorio respecto a la exigencia de prácticas para acceder al Cuerpo de Catedráticos, su incidencia no fue excesiva, según nuestro punto de vista; para terminar con un modelo casi unánimemente rechazado, como fue el establecido por los Institutos de Ciencias de la Educación y el famoso C.A.P. Una experiencia interesante fue la de la Institución de Formación del Profesorado Laboral que, por lo original de sus planteamientos, creemos que merece la pena destacar.

Se puede afirmar que, incluso, en la actualidad, es un tema sin resolver satisfactoriamente. Es cierto que se han dado pasos, como la creación de Facultades de Educación en las Universidades que implantarán el modelo derivado de la L.O.G.S.E., que prevee una formación de carácter pedagógico de un año como mínimo de duración²²⁵, de carácter teórico y práctico, pero ya veremos como se implantará, con qué rigor, y en qué medida tendrá una dimensión más profesional que académica.

²²⁵ Real Decreto 1692/1.995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica (B.O.E. de nueve de noviembre), y la Orden de 26 de abril de 1.996 por la que se regula el Plan de Estudios y la impartición del curso de cualificación pedagógica para la obtención del título profesional de especialización didáctica (B.O.E. de 11 de mayo).

III.4.- La formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en otros países comparados con el caso español.

Del mismo modo que hicimos en la parte segunda del trabajo, en la que, después de analizar los diversos aspectos de la Enseñanza Secundaria en España en el periodo comprendido entre 1.936 y 1.970, realizabamos un breve estudio comparativo del caso español respecto a lo que sucedió en otros países, en los mismos, así vamos a proceder con el tema de la formación del Profesorado, con objeto de poder comprobar si España, en esta época, ofrecía un nivel similar o iba retrasada respecto a lo que se hacía en este tema en otros países, o si por el contrario se tenían planteamientos diferentes.

En el capítulo anterior observábamos como en España, los modelos de formación que se adoptaron, en cierta medida, tuvieron su influencia o bien de los establecidos en Francia, Alemania o en Inglaterra, principalmente. Pero conviene añadir el estudio de E.E.U.U., que representó un modelo contrapuesto al español, al estar éste centrado, sobre todo, en la especialización científica, mientras que el norteamericano, lo estaba más en la formación pedagógica y profesional:

" En este momento tienen especial valor las experiencias de países como Estados Unidos,, similares a las que también aparecen en Australia y Nueva Zelanda ...

No hay un tipo único de escuelas de Profesores, TEACHER'S COLLEGE, en E.E.U.U., ..., aunque todas ellas tienen tendencias comunes:

1º) no se admite que pueda formarse convenientemente un egresado que no haya obtenido al mismo tiempo una cultura general y la necesaria práctica docente,

2º) todo egresado debe seguir cursos relacionados con Filosofía y Ciencias de la Educación (especialmente todo lo referente a Organización y Metodología de la Enseñanza Secundaria), y

3º) se da una importancia especial a los conocimientos y técnicas psicológicas aplicables a la enseñanza.

... comprenden los conocimientos que se relacionan con el medio, con la historia, con la educación misma y con la posibilidad de apreciar las características del material humano

que ha de ser educado.

En general, el profesor de enseñanza media ha realizado por lo menos cuatro años de estudios universitarios, después de los años de enseñanza media, y muy a menudo ha obtenido el grado de Master en artes o ciencias, con lo que se asegura una cultura general y la especialización necesaria. Esta última preparación se efectúa en los Colegios Universitarios.

...
El valor de la experiencia norteamericana reside en que los cursos profesionales no se limitan al conocimiento de Pedagogía y Métodos de Enseñanza. Se podría indicar que resultan tres direcciones de preparación:

- a) la que se refiere a Historia, principios y problemas de la educación,*
- b) la preparación en materia psicológica, teniendo como eje la psicología de la adolescencia, completada con la aplicación a la enseñanza media y,*
- c) por último, una preocupación especial en lo referente a la organización misma de la enseñanza desde los problemas de dirección, administración, inspección, ...*

Finalmente, ..., todo Teacher's College tiene un establecimiento de práctica, que es parte de su organización; es un laboratorio escolar a los fines de la observación, demostración y experiencia educativa, al mismo tiempo que permite la formación práctica del futuro profesor para adquirir la técnica de la enseñanza. Cada estudiante de profesorado debe realizar alrededor de 90 horas de enseñanza vigilada. " ²²⁶

En base a esto, podemos señalar que se podrían establecer tres grandes direcciones en el tema de la formación de profesores de Enseñanza Secundaria: una, la que se inspiraba en la preparación especializada de la materia o disciplina que se iba a enseñar, cuyo modelo podría ser el caso francés; el que organizaba una formación universitaria con la base de preparación filosófica y pedagógica, como podría ser el caso alemán; y, finalmente, el que buscaba una formación completa de especialización en la disciplina que se iba a enseñar, orientada con fines didácticos, pero atribuyendo importancia especial a los conocimientos psicopedagógicos y a las

²²⁶ Instituto de Profesores Artigas (1.952). *Formación de Profesores de Enseñanza Secundaria*. Montevideo, pp.23-25.

técnicas de organización y funcionamiento de la Enseñanza Secundaria, al mismo tiempo que a la práctica docente. En realidad, las tres orientaciones recogían, de un modo o de otro, una experiencia de práctica docente, aunque con distinta finalidad.

Un problema añadido a la hora de estudiar la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria es el relativo a la propia estructura y finalidad de este nivel educativo, dado que, como observábamos en la segunda parte de este trabajo, la Enseñanza Secundaria no compartía una estructura única, sino que según los países, tanto la estructura como la finalidad de ésta, variaban sustancialmente. No obstante, podemos decir que, en general, encontramos una *enseñanza secundaria general, dividida en dos ciclos*, que no prepara para una profesión, sino que proporciona lo que podríamos denominar una cultura general, dentro de ésta existen variantes: preparatoria para la Universidad (clásica, científica, moderna), que no prepara para la Universidad, etc.; una *enseñanza secundaria técnica* que prepara directamente para una profesión u oficio y, a veces, es camino para determinados estudios de tipo superior, generalmente, de carácter técnico; y, una *enseñanza profesional*, en muchos casos, fuera de la que se concebía como Enseñanza Secundaria, y a la que se accedía desde la Enseñanza Primaria, o, en otros casos, después del primer ciclo de secundaria. Todo ello no hace sino complicar la formación de este profesorado que puede variar, en función del tipo o ciclo de enseñanza secundaria de que se trate.

También en otras partes de este trabajo hemos observado como en este periodo de nuestro estudio, fue apareciendo una preocupación internacional por los temas relacionados con la Enseñanza Secundaria y con la formación de su profesorado, que se tradujeron en Reuniones y Conferencias Internacionales, Recomendaciones de Organismos Internacionales, como las de la Oficina Internacional de Educación, la O.C.D.E., y otras, con objeto de proponer una formación de este profesorado que, respetando las propias peculiaridades de cada país y de la estructura de sus sistemas educativos, alcanzara un nivel adecuado.

La finalidad de la Enseñanza Secundaria, es otro de los aspectos a considerar, junto a las exigencias sociales y culturales de la Sociedad. Según qué tipo de enseñanza secundaria, qué tipo de exigencias prácticas demande la formación de los alumnos de este nivel educativo, y qué exigencias de tipo social y cultural esté pidiendo la Sociedad, se requerirá un determinado tipo de profesor u otro, o mejor dicho, los profesores habrán de tener determinada preparación. Una única preparación científica y profesional no es igualmente válida en determinadas orientaciones de la Enseñanza Secundaria, no es lo mismo que ésta tenga una dimensión eminentemente formativa, de preparación para la vida, que preparatoria para los estudios superiores o que se oriente hacia una determinada profesión. Se necesitará, sin duda, una formación de carácter universitario - científica y profesional- pero adaptándose a los ciclos, modalidades y características del tipo de enseñanza secundaria requerido y, por supuesto, a las características de los alumnos que han de cursarla.

Y, sin duda, se ha de responder a ciertas cuestiones referidas al tiempo de duración, a qué contenidos ha de incorporar la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria, a dónde, es decir en qué Instituciones ha de formarse. En todos estos aspectos hemos de fijarnos a la hora de ver como se ha llevado a cabo esta formación en los países seleccionados. A. Oliveros que ha estudiado este tema, plantea esta problemática del siguiente modo:

" ... la práctica de la formación de los docentes señala tres grupos de problemas que, al organizar esta formación , se presentan:

1º) Cuándo o problemas de estructura que suponen la inserción de la formación de profesores en un determinado nivel o escalón del sistema educativo ...

2º) Qué o problemas de contenido, que presenta varias opciones, de muy diferente modo resueltas y enfocadas, a saber:
a) formación de carácter general, frente a formación especializada en una asignatura (matemáticas, física, historia, etc.).

b) formación de carácter no pedagógico -que puede ser, en diverso grado -general y especializada-, frente a formación pedagógica (entendida esta última en un sentido amplio, que

abarca no sólo las ciencias de la educación: pedagogía, didáctica, organización y administración, orientación: sino las ciencias afines y fundamentantes: biología, psicología, sociología, economía, política, filosofía).

c) formación pedagógica (o profesional, como otros prefieren llamarla) teórica, frente a las prácticas profesionales y docentes.

Por supuesto que estas encrucijadas no agotan el campo y aún se prolongan en el problema subsidiario del método o problema del cómo.

3º) Dónde o problema institucional que ha presentado, por su parte, una variedad de intentos:

a) formación total en una sola institución frente a formación parcializada en varios centros: uno que daría la formación general (studium general, cursos previos preparatorios), otro que daría la especializada y un tercero que podría dar la formación pedagógica. dividido, a su vez, en centro de formación teórica y colegios o institutos donde se realizan las prácticas,

b) formación a nivel nacional en un único tipo de institución o posibilidad de formación en diferentes instituciones de finalidad y estructura parecidas, pero de cariz variable desde el punto de vista orgánico y administrativo,

c) formación en la Universidad con su multiplicidad de facultades y departamentos -que representan otras tantas oportunidades de ayuda y orientación- o en una institución específicamente dedicada a la Formación de Profesores y sólo a ella, con la indudable ventaja de la unidad de criterios y medios ordenados a un solo fin." ²²⁷

En general, hay coincidencia en que el Profesor de Enseñanza Secundaria ha de poseer una formación de nivel universitario. La multiplicidad de materias del currículum de Enseñanza Secundaria, nos sitúa en el ámbito del contenido de la formación de los profesores, obliga a una especialización en una o varias, lo que conlleva la utilización de los titulados universitarios procedentes de una gran diversidad de Centros, especialmente cuando se trata de materias técnicas y, también, en el currículum de la Enseñanza Secundaria general, según ésta ha ido incorporando

²²⁷ Oliveros, A. (1970). La formación de los profesores de Enseñanza Media en Iberoamérica. *Bordón*, 173, 249-251.

incorporando materias que abarcan conocimientos clásicos, científicos, tecnológicos, idiomas, etc.:

" En el caso de las disciplinas generales, la formación suele recibirse en dos tipos de Facultades, que tradicionalmente han tenido como objetivo primordial la formación del profesorado de nivel medio: las Facultades de Letras y Humanidades, Antropológico-sociales, y las de Ciencias Matemáticas, Naturales o Experimentales.

Hasta fechas recientes, el título académico se confundía con el profesional. El Licenciado en Ciencias y Letras era automáticamente profesor, aunque su preparación no estuviese orientada a la enseñanza, ni recibiese formación pedagógica alguna. La coincidencia de su titulación con las materias del Bachillerato se consideraba aval suficiente.

Junto a estas dos, Letras o Ciencias, en algunos países, aparecen las Facultades de Ciencias de la Educación con una finalidad dual: por un lado, la formación del profesorado de nivel medio, y por otro, la de los especialistas de Ciencias de la Educación (profesores de Pedagogía, planificadores, supervisores, especialistas en tecnología educativa, en el *currículum* o en los medios de comunicación aplicados a la enseñanza).

En el caso de los profesores de Enseñanza Secundaria formados en las Facultades, Departamentos o Institutos de Educación, o bien se forjan íntegramente en cada una de las instituciones o reciben la preparación científica en las facultades o Escuelas Técnicas Superiores y la formación pedagógica en las instituciones de educación. Así tras el título académico, adquieren la profesionalización, que tiene un carácter superior y posterior, mientras que en la primera fórmula se va conjugando la formación académica y la profesional." ²²⁸

El planteamiento de Marín Ibáñez se inclinaba más bien porque la *formación pedagógica* estuviera incluida en el *currículum* de los que fueran a dedicarse a la enseñanza, ya que capacitarse profesionalmente, cuando ya se había adquirido el título conduce a considerar los

²²⁸ Marín Ibáñez, Ricardo (1.979). El *currículum* de la formación del profesorado de enseñanzas medias desde la perspectiva de la educación comparada. *Studia Paedagógica*. 3-4, 60-61.

cursos de formación pedagógica como un mero requisito legal escasamente justificado, pues se piensa que el título profesional ya se posee, quedando así reducida la formación pedagógica a la mínima expresión, no habiendo modo de impartirla ni por el tiempo que se le dedica, ni por el estado de ánimo urgencias profesionales), con la mínima seriedad debida. Sin duda, estaba pensando en la formación que proporcionaban los Institutos de Ciencias de la Educación al hacer esta propuesta y esta crítica.

El problema del contenido de la formación de los profesores de Enseñanza Secundaria se plantea como uno de los fundamentales, pudiendo presentar el Plan de Estudios una aproximación para conocer la formación recibida ²²⁹. El análisis de las materias estudiadas, el tiempo dedicado a ellas, la metodología seguida y la evaluación, son aspectos fundamentales a considerar para conocer la verdadera importancia que se le da a los diferentes aspectos que configuran la formación de un profesor.

Marín Ibáñez, en el artículo antes citado ²³⁰, referido al contenido de la formación del profesorado de Enseñanza Media, proponía cuatro requisitos fundamentales: en primer lugar, poseer una *cultura general*, es decir, entender la cultura de su tiempo, captar las dimensiones fundamentales de los valores culturales. Esta dimensión de cultura general incorpora el principio de la comunicación que, desde el punto de vista de los lenguajes que permiten la comprensión y expresión : Verbal (nacional, vernácula, extranjera, clásica), Matemático, Plástico e Icónico, Musical y Dinámico-corporal; y respeto al contenido sobre el que versan dichos lenguajes: Mundo de la Naturaleza (Ciencias naturales, positivas, experimentales y tecnología), Mundo Antropológico-Social, más las disciplinas normativas del comportamiento humano y , también, la realidad total y el sentido de la vida (Filosofía, Cosmovisión, Religión, etc.). Esta formación

²²⁹ Un estudio interesante que incorpora este aspecto del contenido, así como los demás referidos a la formación del profesorado de educación primaria y secundaria es el de : Blat Gimeno, José y Marín Ibáñez, Ricardo (1.980). *La formación de profesorado de educación primaria y secundaria. Estudio comparativo internacional*. Barcelona: Teide/ UNESCO.

²³⁰ Marín Ibáñez, R. (1.979). *Op. cit.*, pp. 64-70.

Un segundo elemento del *curriculum* del profesorado de Enseñanza Secundaria lo constituyen las enseñanzas a impartir. Lo corriente es que el profesor se especialice más en una o varias disciplinas. Dada la tendencia a la especialización, cada vez más creciente, en la Universidad, convendría que el futuro profesor además de la especialización en algunas de las materias de su carrera, conozca con carácter general el ámbito del conocimiento de su especialidad, ya que si no se impide la necesaria interrelación tanto con las materias de su mismo ámbito científico, como con otras de otros ámbitos.

El tercer elemento es la *formación pedagógica*. No basta el contenido científico para convertir a quien lo domina, automáticamente, en un buen profesor. El profesor como todo profesional ha de profesionalizarse. No sólo es profesor de una materia determinada. Su radical condición de profesor tiene que ser motivo de reflexión, de análisis, de valoración y de cultivo, adecuados. Esta preparación pedagógica requiere una *fundamentación teórica*, que ilumine todas las facetas del quehacer en el aula, sometiéndolas a la comprometedora pregunta del *por qué* y unas *prácticas escolares* donde se proyecte la teoría con intención innovadora.

En las conclusiones que aportaba el autor a quien nos estamos refiriendo, destacan las siguientes:

"

...

2º. *El profesorado deberá especializarse en más de una de las disciplinas del Plan de Estudios de la Enseñanza Media ...*

3º. *La formación profesional, con una proporción aproximada del 25 % del tiempo total, deberá realizarse durante la carrera con idénticas exigencias académicas a las demás materias, formando parte del plan de estudios del futuro profesor ...*

4º. *La formación pedagógica de los profesores de formación profesional no debe ser inferior a la de las disciplinas generales, de acuerdo con la Recomendación OIT-UNESCO de 1.966 sobre la "Situación del personal docente".*

5º. *La fecundación constante entre la teoría y la práctica. Un equilibrio entre la formación general, la*

especializada, la preparación pedagógica y unas prácticas que pongan en ejercicio todos los hábitos que se le exigen al profesor en su tarea cotidiana, son principios que nos permitirán diseñar un currículum renovador que supere los academicismos al uso." ²³¹

En la obra citada de Blat Gimeno/ Marín Ibáñez, en el estudio comparativo que realizaban se apostaba por una formación de los futuros profesores que incorporara las siguientes áreas, basadas tanto en la condición de profesor como en la de ser profesor de un área o materia determinada: una *cultura general* desde el ángulo de los valores (vitales, intelectuales, artísticos, morales, cosmovitales), con dominio de los distintos lenguajes (oral, matemático, plástico, musical y dinámico), junto a una comprensión de la naturaleza, el hombre y la sociedad; una *especialización* en varios niveles (de un campo del saber, de una etapa educativa determinada, de un ciclo, de técnicas, de determinadas funciones, etc.), lo conveniente sería combinar la necesaria especialización con una visión general, que le permita trabajar desde una óptica interdisciplinar; una *formación pedagógica: teórica y práctica*. En la primera intervienen conocimientos sobre el alumno (Psicología Evolutiva, Psicología de la Educación, Fundamentos Biológicos de la conducta), conocimientos sociológicos (Sociología de la Educación, Política Educativa, Economía de la Educación), fundamentos filosóficos y axiológicos (Filosofía de la Educación), conocimientos metodológicos (Pedagogía Experimental, Historia de la Educación, Educación Comparada, conocimientos analíticos de los momentos educativos (Didáctica General, Administración, Organización y Legislación Escolar, Orientación Escolar y Profesional, Didácticas especiales o métodos de enseñanza de las diversas disciplinas), una visión integradora de la Educación (Pedagogía General o Sistemática y Pedagogía Diferencial).

Quedan así planteados los diversos problemas y temas que abarca tanto la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria, como algunos de los aspectos más relevantes en que hemos de fijarnos al realizar un estudio comparado con otros países para comprobar similitudes

²³¹ *Ibidem*, p. 75.

y diferencias.

Como en el capítulo elaborado en torno a la Educación Secundaria en otros países en el periodo estudiado, no fijaremos en la documentación que en el ámbito profesional se ha manejado en España, al considerarla en esta época de interés para lo que se pensaba y se practicaba en España. Y, finalmente, nos fijaremos en aquellos países que, o bien fueron motivo de inspiración para las experiencias españolas o por su interés, al plasmar una de las tres direcciones señaladas en la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria, merece la pena analizar aquí.

III.4.1.- La formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en Francia.

Durante parte del periodo que comprende nuestro trabajo, la Enseñanza Secundaria en Francia (Bachillerato) no estaba debidamente conectada con la Enseñanza Primaria. Esto mismo sucedía en España. A los once años, los alumnos podían continuar el último ciclo de Enseñanza Primaria, o bien comenzar los estudios de Bachillerato.

Los estudios secundarios estaban estructurados en *dos ciclos*: el primero de cuatro años (sexto, quinto, cuarto y tercero) en el que comenzaba la especialización y que daban derecho a las pruebas del *Certificado Brevet* instituido por Decreto de 20 de octubre de 1.947. Para pasar al curso siguiente se requería un examen más, regulado el 14 de abril de 1.949. Este ciclo, generalmente, se impartía en los Colegios de Enseñanza General (C.E.G.). El segundo ciclo, formado por los cursos superiores (segundo, primero y terminal), no existía en todos los Centros. Se impartía en los Liceos y, más adelante, en los Colegios de Enseñanza Secundaria (C.E.S.). Al final de la clase de 1º, se realizaba la primera parte de las pruebas de Bachillerato, la segunda fase tenía lugar el término del último curso. Estas enseñanzas se impartían en Liceos y Colegios. A partir de 1.959, hizo desaparecer el solapamiento que había entre la Enseñanza Primaria y la Secundaria, al mismo tiempo que se prolongaba la escolaridad obligatoria hasta los quince años en 1.967, y hasta los dieciseis en 1.968, de tal modo que los alumnos a los once años entran en un Centro Secundario.

Los profesores de Enseñanza Secundaria, dado que existían varios tipos de Centros, podían ser de varias clases: certificados, profesores de enseñanza general de colegios, los especializados (en educación física, música, dibujo, trabajo manual), los agregados, los de clases de transición, etc. Los aspectos en los que vamos a fijarnos respecto a los profesores de Enseñanza Secundaria franceses se refieren a su selección, formación, así como a los Centros en los que recibían dicha formación. Casi al final de nuestro periodo de estudio, en 1.969 (Decreto 69-493, de 30 de mayo) se creó el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General de Colegios.

III.4.1.1.- La selección del Profesorado de Enseñanza Secundaria en Francia.

Aunque la *Agrégation* ha constituido tradicionalmente el fundamento y el modelo del Profesorado francés de Enseñanza Secundaria, hay que tener en cuenta otro tipo de pruebas para la selección de profesores titulares respecto de los cuales es necesario distinguir entre la legislación vigente hasta 1.952 y la posterior a ese año, tal y como señala M. Utande ²³²:

1. Hasta el año 1.952 se utilizaron hasta cuatro modos de reclutamiento del profesorado: la *Agrégation*, el *Certificado de Aptitud para la Enseñanza en Colegios (C.A.E.C.)*, el *Certificado de Aptitud para el profesorado de Enseñanza Secundaria (C.A.P.E.S.)* y, el *Plan de liquidación (1.952)*.

La *Agrégation*, tan antigua como el mismo Bachillerato francés. El *C.A.E.C.* fue creado por Decreto de 28 de diciembre de 1.941 para verificar una selección más cuidadosa entre los candidatos a la docencia en ese tipo de Centros. Los titulares de un *C.A.E.C.* podían desempeñar cátedras en Liceos, a falta de *Agregés*. El *C.A.E.C.* solía abarcar dos materias, causa que dio a estas pruebas una especial dificultad. La última convocatoria tuvo lugar en 1.952, mientras se creaba en 1.950, el *C.A.P.E.S.* Por Decreto de 1 de abril de 1.950 se creaba, en efecto, un nuevo

²³² Utande Igualada, Manuel (1.957). La selección de los profesores de enseñanza media en Francia. *Revista de Educación*. 56, 78-83.

certificado (el *C.A.P.E.S.*), y para su obtención, un nuevo sistema de selección, que fundamentalmente, constaba de las siguientes etapas:

- a) Elección previa de los candidatos entre los provistos de Licencia.
- b) Prácticas de Enseñanza en un Centro docente durante dos años, bajo la orientación de los directores y de los consejeros pedagógicos.
- c) Pruebas prácticas durante el segundo año, en sus propias clases.
- d) Pruebas teóricas (escritas y orales).
- e) Nombramiento de *Profesor Certificado* para un Colegio, incluso los mejores candidatos para un Liceo.

La institución del C.A.P.E.S. produjo grandes recelos por lo que en 1.952, fue reformado por Decreto de 17 de enero, desapareciendo el inicial totalmente en 1.954.

2. Desde el año 1.952. A partir de la promulgación del Decreto que reformaba el C.A.P.E.S., los modos de reclutamiento del profesorado titular quedaron reducidos a dos: la *Agrégation* y el *C.A.P.E.S.* La *Agrégation* existente en realidad desde el año 1.821 (aunque fue creada en 1.808) tenía por finalidad propia, como ya se indicó, asegurar el reclutamiento de profesores para los Liceos, pero el *C.A.P.E.S.* y los nombramientos interinos le han restado alguna importancia.

III.4.1.2.- La formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en Francia.

La selección del profesorado, nos lleva directamente a pensar en la formación que se pedía a los Profesores de Enseñanza Secundaria:

A) *La Agrégation*:

1.- *Formación científica*: La idoneidad científica de los aspirantes tenía que acreditarse previamente con la posesión de una Licencia de Enseñanza (Maestría -*Maîtrise*- , cuatro años de enseñanza universitaria²³³) en la especialidad correspondiente y con un Diploma de Estudios Superiores que consagraba, en general, el valor de un trabajo de investigación personal, aunque los que poseían el grado de Doctor en Letras o en Ciencias correspondiente a la *Agrégation* a que se presentaban estaban dispensados de dicho Diploma. Las Licencias de Enseñanza, por su parte, se alcanzaban en la Universidad, después de cursar los dos ciclos del Bachillerato, un año preparatorio y de obtener un mínimo de cuatro certificados de Licenciatura.

2.- *Formación pedagógica*: No era el aspecto más cuidado de la *Agrégation* francesa. El aprendizaje profesional, práctico, quedaba reducido a un ciclo de cuatro semanas. Durante una semana, el candidato debía asistir a las clases de diversos profesores de la disciplina en Centros de segundo grado; se le exigía un mínimo de quince horas. Después, el grupo que realizaba el aprendizaje debía asegurar el servicio completo de un profesor, consejero pedagógico, bajo la dirección de éste, durante otras tres semanas. Un ciclo de conferencias (veinte por lo menos), confiadas de ordinario a inspectores generales debía proporcionarles, además, una visión de la Enseñanza Media. La única exigencia consistía en que lo hubieran concluido un mes antes de que comenzaran las pruebas de la *Agrégation*. A los candidatos, al terminar esta etapa se les expedía un certificado de final de prácticas.

3.- *Selección y nombramiento*: Título, Diploma y Certificado de prácticas eran necesarios para participar en las pruebas. Junto a las demás condiciones personales el candidato tiene que presentar con la solicitud un compromiso de servicio de cinco años. Las pruebas eran de dos

²³³ La preparación en la Universidad suele tener tres ciclos: Dos años en la Unidad de Enseñanza e Investigación (UER), al final de cuales se obtiene el *Diplome d'études universitaires générales* (DEUG) en letras o en ciencias. Unos estudios más avanzados lo constituye la *Licence* (tres años) y , finalmente, la *Maestría (Maîtrise)* (de cuatro años de estudios).

clases: preparatorias y definitivas, las primeras tenían lugar en París y en las capitales de Academia (Distrito Universitario) mientras que las segundas sólo se realizaban en París y comprendían explicaciones de textos, lecciones y pruebas prácticas:

"
...
Hay un cierto número de Agregados que se forman en las Escuelas Normales Superiores, las cuales preparan para la enseñanza y la investigación y reclutan a sus alumnos por un concurso muy difícil que ha de prepararse al menos durante dos años después del bachillerato. Los candidatos a la Agregación son adscritos a un centro de enseñanza secundaria por espacio de un año, haciendo varias horas a la semana unas clases prácticas en las que asumen la responsabilidad de la dirección de la clase, al tiempo que gozan de la tutela pedagógica de profesores expertos y participan en la vida interna de los establecimientos ..."
234

Los demás profesores que impartían enseñanza larga se formaban en los I.P.E.S. que preparaban para el C.A.P.E.S.

B) Los Profesores Certificados (el C.A.P.E.S. nuevo).

Las materias o disciplinas para las que se convocaba el correspondiente concurso eran menos especializadas que en la *Agrégation*: Filosofía, Letras Clásicas, Modernas, Geografía e Historia, Lenguas vivas, Matemáticas, Ciencias Físicas y Ciencias Naturales (Orden de 22 de enero de 1.952).

1.- *Formación científica.* Se exigía a los aspirantes al C.A.P.E.S. la Licencia (tres años de enseñanza universitaria) de enseñanza en Letras o en Ciencias que correspondiera según la sección de que se tratase, pero no se les exigía el Diploma de Estudios Superiores que se requería

²³⁴ Quintana Cabanas, José María (1.979). Los estudios de Ciencias de la Educación en Francia. *Studia Paedagógica*. 3-4, 101.

para optar a la *Agrégation*.

2.- *Formación Pedagógica*. Los candidatos admitidos en la parte teórica eran destinados a un Centro Pedagógico Regional (C.P.R.) donde, durante un año, se iniciaban en las funciones docentes bajo la dirección de Consejeros Pedagógicos. En el apartado referido a los Centros, analizaremos el tipo de formación de estos profesores.

3.- *Selección y nombramiento*. Al término del aprendizaje profesional, los candidatos sufrían las pruebas prácticas, en sus mismas clases, teniendo presente el informe redactado por los Consejeros Pedagógicos.

También se podía acceder al C.A.P.E.S. por vía indirecta, al no conseguir éxito pleno en los concursos de *Agrégation*. Los tribunales de estos concursos redactaban cuatro listas:

- 1ª) La de los futuros *Agrégés*.
- 2ª) La de candidatos no aprobados en la parte oral del concurso, pero susceptibles de recibir la equivalencia del C.A.P.E.S., pudiendo ser nombrados Profesores Certificados Titulares.
- 3ª) La de aquellos a quienes se podían convalidar las pruebas teóricas del C.A.P.E.S y pasar como alumnos-profesores a los Centros Pedagógicos (sólo hasta un 20% de las plazas convocadas en estos Centros).
- 4ª) La de quienes sólo podían obtener convalidación de la parte escrita de las pruebas teóricas del C.A.P.E.S. (sólo hasta un 10% de las plazas convocadas).

Los profesores de Enseñanza General de Colegios creados en 1.969 se formaban en Centros que había en las Academias. Los candidatos admitidos eran repartidos en tres categorías:

- 1ª) Institutores e Institutrices titulares, provenientes del Bachillerato que contasen con

tres años de servicios efectivos.

2ª) Alumnos-Maestros de Escuelas Normales procedentes del Bachillerato.

3ª) Otros candidatos.

Los alumnos preparaban en los Centros de Formación el Certificado de Aptitud al Profesorado de Enseñanza General de Colegios (C.A.P.E.G.C.) por un periodo cuya duración estaba fijada en tres años. Durante el primer año, los alumnos seguían los cursos del primer ciclo de enseñanza superior en las especialidades. Durante el segundo año los alumnos recibían una formación general bivalente, conducente al final del primer ciclo de la Enseñanza Superior sancionada por las pruebas de la primera parte del Certificado de Aptitud del Profesorado de Enseñanza General de Colegios.

Los alumnos titulares de la primera parte del certificado de aptitud eran nombrados profesores en prácticas, y se beneficiaban durante el tercer año, de una formación pedagógica, teórica y práctica, que completaba la segunda parte del certificado.

Respecto al profesorado no oficial, los profesores no necesitaban acreditar formalmente su capacidad para la Enseñanza, lo cual no era obstáculo para que, por ejemplo, las Congregaciones Religiosas organizaran sesiones de formación pedagógica y se crearan cátedras de Pedagogía aplicada en las Universidades Católicas, mientras, por otra parte, se nombraban inspectores diocesanos o interdiocesanos ²³⁵

III.4.1.3.- Los Centros de formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria.

Ya hemos visto, como la formación científica, la recibían los futuros profesores franceses en la Universidad, después cursar una Licenciatura (tres años) o la Maestría (cuatro años). La

²³⁵ Utande, M. (1.957). *Op cit.*, p. 83.

formación pedagógica o profesional, la recibían en otro tipo de Centros para los cuales se exigía, un examen previo, así como cursar determinados estudios teóricos y prácticos. En general, existían tres tipos de Centros en los que se podían formar los profesores de Enseñanza Secundaria: Los Centros Pedagógicos Regionales (C.P.R.), los Institutos de Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria (I.P.E.S.) y las Escuelas Normales Superiores.

III.4.1.3.1.- Los Centros Pedagógicos Regionales.

Estos Centros fueron creados por una disposición del Ministerio de Educación Nacional francés de 17 de enero de 1.952 ²³⁶ y su creación respondía a la necesidad e interés de formar científica y pedagógicamente al profesorado de Enseñanza Secundaria, desarrollando las aptitudes de los Licenciados con vocación para la enseñanza, para la que se les trataba de preparar.

Los C.P.R.s radicaban en los Distritos Universitarios y agrupaban, en número limitado por el Ministerio, a Licenciados en Letras y en Ciencias que hubieran aprobado el examen teórico o la primera parte del Certificado de Aptitud del Profesorado de Enseñanza Secundaria (C.A.P.E.S.). La segunda parte consistía en un examen práctico, que tenía lugar al finalizar el periodo de formación profesional de un año que recibían los Licenciados durante su *Stage* o permanencia en los C.P.R. Superada con éxito esta última prueba los Licenciados eran proclamados Profesores Titulares o Certificados y eran destinados a un Colegio de Enseñanza Media.

Una vez admitidos los Licenciados en los C.P.R.s, eran considerados como alumnos-profesores y percibían una subvención del Estado (sueldo inicial de profesor). La actividad que realizaban en estos Centros se estructuraba en cuatro periodos:

²³⁶ Esta información procede del artículo de Ribelles, Carmen (1.956). Los Centros Pedagógicos Regionales de Enseñanza Media en Francia. *Revista de Educación*. 42, 22-24.

1º) *Formación Pedagógica*. Los cursillistas, agrupados generalmente en ternas, eran confiados a tres Consejeros Pedagógicos. Cada uno de ellos dirigía a los cursillistas durante nueve semanas consecutivas, a razón de ocho horas semanales. Esta labor conjunta de Consejeros y alumnos-profesores estaba dividida en tres periodos:

a) *Periodo de Observación*, en el que los cursillistas asistían en las aulas a las clases profesadas por sus consejeros y observan sus métodos y técnicas especiales. Más tarde se les encargaba la preparación de la lección correspondiente al día, y así cotejaban su preparación con la labor pedagógica realizada por el Consejero. Al terminar éstas, se iniciaba un comentario o discusión entre Consejero y alumnos, sobre la cuestión enseñada, lo que proporcionaba materia de reflexión para otras preparaciones posteriores.

b) *Primer periodo activo*. Se confiaban al cursillista ciertos tipos de lecciones y ejercicios, vigilando el Consejero su preparación y exposición. Esta tenía lugar en una clase de Bachillerato y ante los compañeros de cursillo. Cada lección era seguida de una discusión general sobre el procedimiento empleado y sus resultados.

c) *Segundo periodo activo*. Al terminar la permanencia al lado de cada Consejero, se confiaba al alumno-profesor la responsabilidad total o parcial de un curso completo siguiendo el programa general establecido en la clase. Reemplazando totalmente al profesor, se dejaba al cursillista enfrentarse sólo con los alumnos, y esta actuación iba adquiriendo más importancia al terminar la dirección del tercer Consejero Pedagógico. Tenía que conocer durante nueve semanas, por lo menos, el funcionamiento y método de las llamadas clases *pilote* del 1º y 2º ciclo de Bachillerato, y clases terminales e intervenir en ellas.

2º) *Iniciación al régimen interno de los Centros de Enseñanza Media*. Esta labor estaba confiada a los Jefes de Centro y consistía en poner al corriente a los cursillistas, de la vida administrativa,

material y moral de los Liceos y Colegios de Enseñanza Media. Eran invitados a asistir a los Consejos de Administración, de Disciplina y de Clase. Eran llamados también por sus Consejeros Pedagógicos a presenciar las visitas de los padres de los alumnos.

3º) *Asistencia a conferencias pedagógicas.* Se organizaban conferencias psicopedagógicas en número de siete. Otras trataban de temas de cultura general, de especialización, de técnicas de enseñanza y sobre la coordinación de las diferentes materias. Se procuraba que la participación de los cursillistas en estas conferencias fuera lo más activa posible, siendo invitados a intervenir en las discusiones que se entablasen al final, para aportar ideas y observaciones.

Existían distinciones entre la generalidad de los alumnos y los que procedían de las Escuelas Normales Superiores. Los primeros debían cumplir tres periodos de nueve semanas cada uno y ocho horas semanales: un periodo de observación y dos periodos activos, como hemos visto, mientras que los alumnos de las Escuelas Normales Superiores solamente debían realizar su aprendizaje durante dos periodos de nueve semanas y su trabajo semanal era de sólo seis horas.

A partir de 1.966, la reforma universitario comportó modificaciones que habían de aplicarse a los C.P.R.s. Los *Stages* quedaron fijados en un año, durante el cual los alumnos recibían una formación pedagógica, se iniciaban en la problemática de los Centros, participaban en conferencias y proseguían al mismo tiempo estudios universitarios.

III.4.1.3.2.- Las Escuelas Normales Superiores ²³⁷.

Existían en Francia Escuelas Normales Superiores que funcionaban a un nivel paralelo a la Universidad. Las Normales de Ulm y Sévres, estaban destinadas a varones que se orientaran a la Enseñanza Superior y a la investigación, y las de Saint Cloud y Fontenay se orientaban hacia la Enseñanza Secundaria. Los estudios duraban en ellas cuatro años. Los alumnos estudiaban lo

²³⁷ Quintana Cabanas, José María (1.979). *Op. cit.*, pp. 103-104.

equivalente a una Licenciatura durante el primer curso y lo equivalente a una Maestría durante el segundo curso. Los años tercero y cuarto se consagraban, paralelamente, a la preparación de los concursos C.A.P.E.S. y Agregación, a la iniciación pedagógica y a los trabajos de investigación. Los alumnos que se distinguieran en estos últimos podían cursar un quinto año a fin de avanzar en su tesis o realizar un trabajo colectivo de investigación.

A la salida de la E.N.S., la mayoría de los alumnos obtenía un puesto como profesor de Enseñanza Secundaria. A algunos de entre ellos, sobre todo de las ramas científicas, se les concedía un puesto de Asistente en la Enseñanza Superior.

A los candidatos que querían ingresar en estas Escuelas se les exigían las condiciones de salud, moralidad y nacionalidad requeridas a los funcionarios del Estado (tenían la calidad de tales, nombramiento ministerial y recibían una paga con el compromiso de enseñar durante diez años). Además, tenían que superar unas pruebas muy duras. Uno de los cuatro años podían los alumnos pasarlo en el Extranjero.

Los estudios ofrecían la nota de exigencia y rigor intelectual. Las E.N.S. tenían una triple vocación: la formación científica, el afán investigador y la preparación de formadores (nacieron con la idea de preparar profesores para las Escuelas Normales, formaban también inspectores y creaban centros de formación continua. Como la gran mayoría de alumnos pasaban a ser profesores en la Enseñanza Secundaria y Superior, se les iniciaba en los conocimientos pedagógicos: metodología, didáctica, conocimiento de la escuela. Se daba un curso sistemático por un Profesor de Psicopedagogía, y se organizaban, además (según peticiones), otras actividades ocasionales: conferencias, visitas, técnicas audiovisuales.

Los alumnos recibían enseñanza en las Universidades (obteniendo allí los grados correspondientes) y en la propia ENS, donde realizaban seminarios y trabajos prácticos que ampliaban su cultura general y les proporcionaban una formación interdisciplinar. Además, todo

alumno de una ENS pasaba a ser también, automáticamente, alumno de un Centro Pedagógico Regional.

III.4.1.3.3.- Los Institutos de Profesores de Enseñanza Secundaria (I.P.E.S.)

Fueron creados en 1.957, ofreciéndose en ellos una formación semejante en contenidos a los C.P.R., pero de superior calidad, por una mejor metodología de trabajo ²³⁸. Concedían a sus alumnos la calidad de funcionarios *Stagiaires* y, previo compromiso de una prestación de servicios a la enseñanza pública de 10 años, les otorgaban un sueldo.

En la reforma universitaria de 1.966 se contemplaba la acción de los I.P.E.S. sobre la formación de los Profesores:

- . El reclutamiento se haría al final del primer curso del primer ciclo,
- . tras dos años para terminar la Licenciatura los alumnos se podrían dedicar otro año más a la Maestría.

En realidad, estos Institutos, más que Centros de Formación eran entidades administrativas que agrupaban a los becarios que se comprometían a seguir la preparación del profesorado, es decir, la Licenciatura o Maestría, más el C.A.P.E.S. y posteriormente ejercer la docencia durante diez años.

Durante el periodo estudiado, observamos como en Francia existían varios Cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, con una clara tendencia en el caso de los que podemos denominar de enseñanzas generales, a concentrarse en dos tipos: *Agregados*, que eran los de mayor categoría, y equivaldrían a nuestros Catedráticos de Enseñanza Media, y *Profesores*

²³⁸ Vázquez Gómez, Gonzalo (1.973). La formación y el perfeccionamiento del profesorado en Francia. *Revista Española de Pedagogía*. 124, 533.

Certificados, con un menor nivel de preparación científica, pero con una mayor preparación práctica. Finalmente, se crearon los *Profesores de Enseñanza General de Colegios* que en general provenían de otros Cuerpos de la Enseñanza.

Al contrario de lo que ocurría en este periodo en España, los Agregados tenían una menor exigencia de preparación pedagógica y práctica que los *Certificados*, aunque como hemos visto, a éstos se les exigía una menor especialización. Por lo tanto, diferencias en la formación científica y en la pedagógica entre unas clases de profesores y otras. En España, la diferencia, por el contrario, no estaba en la formación científica, ya que a todos se les exigía el título de Licenciado, sino en la exigencia de prácticas que si se requerían, al contrario de lo que sucedía en Francia para ser Catedrático, estando dispensados de ella los Adjuntos.

Un aspecto importante en el sistema francés, era que el acceso a la formación pedagógica, suponía, de hecho, el primer paso para entrar en el profesorado oficial, e incluso en algunos casos, recibían una retribución. Los aspirantes tenían posibilidad de demostrar su capacidad y aptitudes durante el periodo de formación pedagógica y práctica y, después de superar la segunda fase de exámenes, salían colocados directamente en la enseñanza oficial, incluso con el compromiso de permanencia de un determinado número de años. En España esta desconexión entre la formación profesional y el acceso perjudicó notablemente dicha formación, como se señalaba al iniciar este capítulo.

La existencia de varios tipos de Centros de Formación de Profesores: C.P.R.s, E.N.S., I.P.E.S., dan idea de una mayor flexibilidad. La misma posibilidad de que los que no superaran totalmente las pruebas de Agrégés, fueran propuestos para alumnos-profesores de los C.P.R., representaba la permeabilidad con que estaba pensado el proceso de selección y de formación profesional. En España, por el contrario, la experiencia de los Ayudantes Becarios y la de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media tuvieron escasa incidencia por las razones apuntadas: no era un requisito obligatorio ya que se podía suplir por otras alternativas,

no proporcionaba el acceso a la enseñanza, etc., salvo la experiencia de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral que si entervino en la selección de los profesores de Enseñanza Media y Profesional, por la peculiaridad de sus nombramientos, podemos decir que fueron escasas las coincidencias que podemos hallar en los casos francés y español.

III.4.2.- La formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en Gran Bretaña.

En Gran Bretaña, como ya sabemos, existían diferencias entre Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte, en el tema de la Educación. Nos vamos a ocupar principalmente de Inglaterra y Gales, como ya hicimos en el capítulo referido a la Enseñanza Secundaria. No obstante, también analizaremos, aunque sea brevemente, el tema de Escocia en los referente a la Formación del Profesorado, dado que, siempre ha tenido un alto nivel en este aspecto.

En Gran Bretaña, la Enseñanza ha funcionado con otros parámetros distintos a los de Francia o España, por ejemplo. En estos países, la regulación constitucional de la Educación, afectó también a la regulación de su profesorado, mientras que en Gran Bretaña, el Estado siempre ha intervenido poco en Educación, y los poderes locales y personas o instituciones privadas han tenido un protagonismo importante en estos temas. Así lo afirmaba Castillejo, a principios de este siglo:

" Los países continentales seleccionan su profesorado, no tanto pensando en la escuela como con la vista fija en los derechos del hombre y del ciudadano. Lo primero es garantizar a todos el libre acceso a los puestos públicos para lo cual se señalan en las oposiciones y concursos una serie de condiciones y pruebas que pertenecen a los elementos más comunes en todos los hombres y más susceptibles de una comparación cuantitativa. Si a esto se añade la concepción intelectualista que domina la política pedagógica, queda bien explicado por qué se nombran los profesores en vista solamente de la cantidad de conocimientos

que actualmente poseen ... o que son capaces de exhibir en un tiempo, lugar y forma, prefijados. La selección es casi una operación aritmética.

...

En Inglaterra domina una concepción contraria, regulada más que por cánones fijos, por un sano sentido común. Los Comités de gobiernan las escuelas nombran directores a hombres que se han dado a conocer en la enseñanza por su habilidad, su tacto, su poder de sugestión, su elevación ideal, sus facultades organizadoras, su paciencia, su constancia ...

Inglaterra no se inclina a juzgar a los hombres por lo que son capaces de decir, sino más bien por lo que han sido capaces de hacer ...

Los directores, que son los hombres probados, los veteranos, los monarcas absolutos de las escuelas, eligen su profesorado a su capricho." ²³⁹

Era en función del trabajo que realizaban, lo que hacía que los profesores permanecieran en sus puestos de trabajo. Del éxito o del fracaso de su propia gestión dependía, en general, la continuidad de los profesores en los Centros.

Otro aspecto a tener en cuenta es, precisamente, el carácter de los Centros de Enseñanza. La Ley de 3 de agosto de 1.944 modificó radicalmente la organización de la Enseñanza Secundaria en Inglaterra y Gales (*Education Act, 1.944*). En función de las enseñanzas que impartían, dentro del nivel secundario, como sabemos existían: *Grammar Schools* (una de sus variantes eran las prestigiosas *Public Schools*), *Modern Schools* y *Technical School*; más adelante, aparecieron las *Escuelas Comprensivas*. En función de su dependencia, los Centros docentes, tanto primarios como de grado medio, se clasificaban en las siguientes categorías ²⁴⁰:

A) Centros sostenidos por las autoridades locales de Educación, todos los cuales recibían el

²³⁹ Castillejo, José (1.919). *La Educación en Inglaterra*. Madrid: La Lectura, pp. 347-348.

²⁴⁰ Utande Igualada, Manuel (1.957). La selección del profesorado de Enseñanza Media en Gran Bretaña. *Revista de Educación*. 63, 19.

nombre de *County Schools*.

B) Centros sostenidos por otros organismos, que eran denominados genéricamente *Voluntary Schools*, que a su vez se subdividían en varios grupos:

1) *Controlled Schools*, nombre derivado de la intervención amplia que las autoridades locales adquirían sobre tales Centros (cuando sus patronos no asumían el 50%).

2) *Aided Schools*, en las que los patronos (*governors*) costeaban la carga de sostenimiento, al menos en un 50%.

C) Aún quedaba un grupo de Centros no subvencionados que recibían el nombre de *Independent Schools*.

III.4.2.1.- La selección y formación de los Profesores de Enseñanza Secundaria en Inglaterra y Gales.

En Inglaterra y Gales no se distinguía entre profesores oficiales y no oficiales. Según las normas del Ministerio, solamente podían ser nombrados para enseñar en los centros primarios y secundarios los profesores especializados. Para que un profesor se considerase especializado tenía que haber aprobado un curso práctico de enseñanza en una Escuela Normal (*Training College*) o en un Departamento Universitario de Educación. También existía un curso de un año para quienes tuvieran ya una adecuada especialización técnica y una cierta experiencia en la materia que se proponían enseñar.

Inicialmente, los profesores ingleses, en periodos anteriores al que nosotros estudiamos, la formación que recibían en Inglaterra y Gales era eminentemente práctica, aunque en el siglo XIX aparecieron Escuelas Normales para la formación de profesores (*Colleges of Education*)²⁴¹.

²⁴¹ Alguna información sobre este tema de los antecedentes de la formación del profesorado se encuentra en los siguientes artículos: Craig, W.G. (1.959). El Profesor en Inglaterra. *Perspectivas Pedagógicas* 3, 304-312; Shaw, Patricia (1.976). La formación del Profesorado en Gran Bretaña. *Aula Abierta*, 15, 4-13; Francés Lafuente, Armando (1.979). Los estudios de Educación y formación profesional de docentes en el Reino Unido. *Studia Paedagógica*, 3-4,

En los años de nuestro estudio, desde el punto de vista de la titulación, a todos los profesores se les exigía la posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica (*To be approved as qualified teachers*) que expedía el Departamento de Educación. Para obtener ese certificado se exigía:

1º) Haber superado tres años de estudios a nivel de *College*.

2º) Haber participado en alguna de las actividades de entrenamiento profesional organizadas por los Comités regionales encargados de estos menesteres y que estaban sustituyendo entonces en sus funciones a los antiguos Institutos de Educación.

3º) Haber superado un periodo de prueba, a cuyo término los representantes de las Autoridades de Educación integrados en esos Comités proponían al Departamento de Educación la concesión del certificado de *Qualified Teacher* en favor del candidato correspondiente ²⁴².

En cuanto a la formación como futuros profesores, había en estos años dos formas de alcanzarla:

1) una, mediante la graduación en una Universidad, asistiendo luego a un curso de un año de duración en un Instituto de Educación de la Universidad. Así se formaban los profesores especializados: cursaban estudios intensivos de Matemáticas, Lenguas Modernas o cualquier otra asignatura que hubieran elegido en la Universidad, pasaban unos exámenes, a través de los cuales se graduaban; durante otro año se dedicaban a la teoría y a la historia de la enseñanza, adquiriendo algo de experiencia práctica, y se les consideraba preparados para enseñar en las clases más adelantadas de la Enseñanza Secundaria (estos eran los más preparados, pero los menos numerosos).

2) La mayoría adquiría esta calificación en las Escuelas de Formación Profesional. En casi todas

169-185.

²⁴² Francés Lafuente, Armando (1.979). *Op. cit.*, p. 173.

ellas (existían unas 115 en Inglaterra y Gales), los estudiantes seguían cursos de dos años, también aquí la práctica quedaba relegada tras la teoría ²⁴³.

En síntesis, desde los aspectos científico y profesional, la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria en Inglaterra y Gales, comprendía en estos años lo siguiente:

1.- Formación *científica*. Normalmente se exigía el grado de *Bachelor of Arts* o *Bachelor of Science*. Estos estudios se cursaban en la Universidad y tenían una duración de tres años. Un caso especial lo representaban los profesores que impartían los cursos superiores de las *Grammar Schools*, que se reclutaban entre quienes poseían un grado con honores de primera clase. Pero como ya hemos señalado, para ser profesor había que cursar un cuarto año de formación pedagógica y práctica.

2.- Formación *profesional*. Existían dos caminos para alcanzar la formación profesional, según poseyeran o no estudios superiores: en el primer caso, es decir, cuando tenían el título de *Bachelor*, este año profesional lo cursaban en Secciones Universitarias de Educación; en el segundo, en Escuelas Normales (*Training College*):

a) El mínimo exigido era el que proporcionaba un ciclo de estudios en un Centro de Formación de Profesorado (*Teacher's Training College*), legalmente reconocido. Estos Centros normalmente acogían a alumnos procedentes de las *Grammar Schools* que hubieran aprobado un examen especial de aptitud; se trataba, por tanto, de alumnos sin título universitario. La enseñanza comprendía a la par temas científicos y profesionales e incluso prácticas docentes durante los dos años de estudios. Sin embargo, algunos alumnos proseguían sus estudios durante un tercer año en un sentido especializado. Los profesores formados en estos Centros solían acceder a las *Modern Schools*

²⁴³ Craig, W.G. (1.959). *Op. cit.*, pp. 306-307.

b) En los casos en que se exigía el título de *Bachelor* universitario, el candidato ya contaba con los tres años de estudios científicos correspondientes y, en este caso, había de seguir un curso de Educación y prácticas docentes en una Sección Universitaria de Educación (*University Department of Education*). De estos Centros, es de donde salía la mayor parte del profesorado para las *Grammar Schools* y las *Thecnical Schools*; pero hay que tener en cuenta que con excepción de una o dos secciones universitarias de Pedagogía, ningún establecimiento de formación pedagógica formaba exclusivamente profesores de Enseñanza Secundaria. En 1.957 había 22 de estos Centros ²⁴⁴.

En cuanto a la selección y nombramiento variaba en función del tipo de Centros de que se tratase:

- a) En las *County Schools* la facultad de designación correspondía a las respectivas autoridades locales de Educación.
- b) En las *Controlled Schools* esa facultad había sido transferida a las autoridades locales de Educación, aunque los patronos conservaban algunos derechos:

- . alegar lo que estimasen oportuno con relación a la persona propuesta para ocupar la dirección del Centro,
- . obtener el nombramiento de algunos profesores.

- c) En las *Aided Schools* no se producía alteración sustancial de los derechos y deberes que a este respecto tuvieron sus patronos y que estuvieran establecidos en sus propios estatutos.

²⁴⁴ Utande, M. (1.957). *Op. cit.* p. 20.

III.4.2.2.- La selección y formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en Escocia.

La reforma en Escocia se llevó a cabo en 1.946. También aquí a los profesores se les exigía para poder trabajar una formación científica y una formación pedagógica:

1.- Formación *científica*. En Escocia la formación científica de los profesores de Enseñanza Secundaria ha sido siempre de un gran nivel intelectual y académico, casi todos los profesores poseían grados universitarios. Para ser Profesor de Enseñanza Secundaria se requería la posesión de un grado con honores.

2.- Formación *pedagógica*. Se podía adquirir en un *Training College* o en un Departamento de Formación de Profesorado en cualquier Universidad. Supuesto un título universitario, el primer ciclo de formación pedagógica comprendía dos aspectos: **formación teórica** que proporcionaba la Universidad: Psicología, Teoría e Historia de la Educación y Métodos Modernos de Enseñanza; y **formación práctica** que se entendía cumplida con el curso de prácticas de un *Training College*, o tres años de práctica profesional.

Quienes superasen el primer ciclo podían obtener el Diploma Pedagógico; había otro ciclo de formación teórica, de cursos de Psicología Superior, Teoría de la Educación, Educación Experimental y Administración y Organización de Centros Docentes. Al término de los estudios se expedía el título de *Bachelor of Education*, si se superaban con éxito las pruebas, cuyo nivel era análogo al de los exámenes para *Master of Arts* con honores.

Los candidatos a profesores tenían que seguir uno de estos caminos ²⁴⁵:

a) Tener al menos dos cursos de graduación en un materia básica del programa escolar y, además,

²⁴⁵ Vázquez Gómez, Gonzalo (1.974). Formación y perfeccionamiento del Profesorado en el Reino Unido. *Revista Española de Pedagogía*. 127, 412.

un curso de una sola sesión (de octubre a junio) de formación profesional en un Colegio de Educación.

b) Alcanzar el *Bachelor of Education*.

c) Seguir, en el caso de que quisieran especializarse en una disciplina técnica o estética, diversos estudios en un Colegio de Educación. Los estudios solían durar tres años para los no graduados, y un año para los licenciados, así como para otras personas de especiales calificaciones. También existían estudios de cuatro años de duración para obtener el *Bachelor of Education*.

En Gran Bretaña, con las peculiaridades propias de Escocia respecto a Inglaterra y Gales, encontramos importantes diferencias respecto a la formación del profesorado. En primer lugar, la diferencia de Centros y la titularidad de los mismos hacía que existieran diferencias en cuanto a quién realizaba la selección, fundamentalmente, el poder para seleccionar residía en las autoridades locales, que seleccionaban al Director, gozando éste de gran autonomía para elegir, a su vez, a los profesores. Al contrario de lo que sucedía en España, en Gran Bretaña, existían varios caminos para obtener la capacitación para ser profesor: una cursar estudios, después de Bachillerato, durante dos años en una Escuela Normal, pudiendo prorrogar el estudiante, su preparación durante un tercer año; la otra, después de ser *Bachelor* en Ciencias o Artes, se seguía un curso de preparación pedagógica y práctica en un Departamento de Educación. En España, como sabemos, durante este periodo se exigía el título de Licenciado en Ciencias o Letras, con cinco años de duración (de preparación científica), de ninguna otra exigencia se fue pasando a la de dos años de prácticas y, finalmente, éstas podían ser sustituidas por el C.A.P., que abreviaba el tiempo exigido para las prácticas.

En Gran Bretaña, por cualquiera de los caminos exigidos, era necesaria una formación pedagógica -teórica y práctica- más importante la primera que la segunda. En España, una formación práctica era todo el bagaje profesional exigido.

III.4.2.3.- Centros de Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en Gran Bretaña.

Ya hemos podido observar como existían, básicamente, dos tipos de Centros, en los que se podía formar el Profesorado de Enseñanza Secundaria: los *Training College* y los Departamentos de Educación de las Universidades. Los primeros eran los equivalentes a nuestras Escuelas Normales, y proporcionaban toda la formación de los futuros profesores: científica y profesional y, los segundos, equivaldrían a nuestras Secciones de Pedagogía, con matices, ya que éstas no formaban al profesorado secundario, siendo más bien Departamentos Universitarios encargados de esta misión, una vez que los Profesores hubieran terminado sus estudios de especialización científica.

III.4.2.3.1.- Los *Training Colleges*.

Durante casi todo el periodo de estudio de nuestro trabajo formaron a los profesores durante un periodo de dos años, en el que se simultaneaba la preparación en algunas materias con la formación pedagógica y práctica, aunque la tendencia fue la de cursar tres años que, al principio, sólo era optativa.

Los cursos de formación profesional docente que se impartía en estas Escuelas Normales se configuraban del siguiente modo:

A) Cursos regulares a lo largo de los tres años que constaban de:

- **materias básicas:** las mismas que componían el *curriculum* escolar, más alguna otra especializada: Educación Física, Psicología. Su duración era muy variable, desde un cuatrimestre a dos años,
- ***curriculum*:** estudios de materias básicas para aprender a enseñarlos. Solían abarcar los dos primeros años de los tres de este ciclo.

- **teoría educativa** que incluía el estudio de la Metodología Didáctica, Historia de la Educación, Psicología educativa, Filosofía de la Educación, Sociología de la Educación y de la Administración Educativa,
- **práctica educativa** de 12 a 15 horas semanales a lo largo de los tres años.

Existía la posibilidad de cursar un año más en un Departamento de Educación y obtener, así, el *Bachelor of Education*. Todos los que aspirasen a este título debían estar graduados en Ciencias o en Artes por la Universidad.

Existían, además:

B) **Cursos cortos** que habitualmente duraban dos años y se ofrecían a personas adultas de otras áreas, y

C) **Cursos que exigían una dedicación parcial**, que comenzaron a impartirse en 1.966, y pretendían los mismos objetivos de los cursos cortos (reconversión profesional). Su duración solía ser de cuatro años y los contenidos semejantes a los de los cursos regulares ²⁴⁶.

III.4.2.3.2.- Los Departamento de Educación de las Universidades.

En ellos seguían los dos tipos de Licenciatura tradicionales en las Universidades inglesas: la corta de tres años, que daba lugar al certificado de aptitud pedagógica, y la larga de cuatro años que terminaba con el grado de *Bachelor of Education*. También ofrecían a los graduados un curso de capacitación pedagógica en el que se estudiaba *Curriculum*, Metodología Didáctica y Teoría de la Educación, Filosofía, Historia, Psicología y Sociología de la Educación acompañados, además, de prácticas educativas.

²⁴⁶ *Ibidem*, pp. 407-408.

Tanto los *Training* como los Departamentos se integraban en unos organismos superiores, establecidos en 1.944: Los Organismos Regionales de formación pedagógica o *Area Training Organization (A.T.O.)*. En los años cincuenta, el número de *A.T.O.*s era de diecisiete. Los Centros gozaban de bastante libertad, pero dentro de la reglamentación general de su respectivo *A.T.O.* las materias se agrupaban en tres grandes secciones: estudios profesionales (Pedagogía teórica y práctica, general y aplicada), estudios generales y, por último, estudios semiprofesionales. En 1.970 se contaban 211 Instituciones de formación del Profesorado divididas en cinco clases:

a) **Colegios de Educación** (Escuelas Normales), de las que se contaban ciento cincuenta y nueve. La formación recibida en estos Centros les permitía trabajar bien como profesores no especializados en los niveles primario y secundario, bien como especialistas en determinadas materias en los Centros de Enseñanza Secundaria. La duración de estos estudios era de tres años.

b) **Departamentos de Educación en Colegios Técnicos**: Después de tres años de estudios, sus alumnos podían trabajar en escuelas primarias y secundarias. Se abrieron cinco en 1.967 y ya en 1.970 había siete.

c) **Colegios Técnicos de Educación** para quienes estaban ya especializados en materias técnicas. Estos cursos duraban un año académico o se desarrollaban a lo largo de cuatro periodos de vacaciones. Había cuatro colegios de este tipo.

d) **Departamentos Universitarios de Educación** que proporcionaban durante un año escolar la formación pedagógica y práctica de los futuros profesores. Estos ya accedían con los estudios de especialización alcanzados en la Universidad. Existían, en 1.970, 30 Departamentos en otras tantas Universidades.

e) **Centros de Formación Artística**. Existían trece centros que daban una formación de un año,

orientado a la docencia a quienes tuvieran cierta cualificación avanzada en Arte.²⁴⁷

Variedad de posibilidades y también de Centros de formación profesional eran una de las características en la formación de los profesores de Enseñanza Secundaria. Otro hecho relevante era que en las Escuelas Normales (*Training College*) no se formaban exclusivamente para un nivel determinado, sino que los profesores que salían de ellas podían impartir su enseñanza, bien en Centros de Enseñanza Primaria o de Secundaria. Y, también, resaltamos que, con facilidad, se podía acceder desde estos Centros a los Departamentos de Educación. Riqueza de opciones frente a ausencia de Centros de formación en España era la principal diferencia, salvo cuando a partir de 1.962 se puso en marcha la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media.

III.4.3.- La formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en la República Federal de Alemania.

La situación del Sistema Educativo alemán es diferente al de los dos casos anteriormente estudiados. Como ya analizábamos en la parte referida a la Enseñanza Secundaria, son los diferentes Estados alemanes (Länder) los que tienen asumidas las competencias en educación. Ello no obsta para que, a veces, ante el éxito de determinadas medidas hubiera Estados que imitasen las iniciativas que otros habían tomado o que, en ciertos aspectos o cuestiones, los diversos Estados se pusieran de acuerdo para establecer planteamientos comunes.

En la generalidad de los Estados el Bachillerato tenía una duración de nueve años, pero que con las variaciones que fueron produciendo con el paso del tiempo, existían diversas ramas como ya veíamos: clásico, moderno, científico, en función de la importancia que se le diera a las Lenguas clásicas, a las Lenguas vivas, o a las Matemáticas y Ciencias Naturales. El Centro Secundario por excelencia era el *Gymnasium*, el camino natural para acceder a la educación superior, al finalizar el cual se realizaba el *Abitur* (Grado de madurez). También existían

²⁴⁷ *Ibidem*, pp. 405-406.

Bachilleratos más cortos, como el cursado en la *Hauptschule*, que era continuación de la enseñanza Primaria, y el cursado en la *Realschule*, de carácter más práctico. Esta estructura obedecía a *El acuerdo de Hamburgo de 1.944* ²⁴⁸.

En torno a los años sesenta, esta estructura sufrió numerosas críticas ya que suponía un elemento de diferenciación de clases sociales en función de qué tipo de enseñanza secundaria se cursara, en *Gymnasium*, *Realschule* o *Hauptschule*:

" *La comparación con otros países industriales hizo temer por un retraso en la formación y por tanto por la competencia.*

Crecieron también las preocupaciones sociales en el sentido de dar a cada uno la posibilidad de acceder a una formación media o superior como camino de desarrollo personal. La formación se concibió como derecho del ciudadano sin límites de niveles.

*A éstos se unieron los motivos sociopolíticos del principio de igualdad de oportunidades y de permeabilización de las clases sociales ... En estos momentos se fragua la experiencia de las *Gesamteschule* que se pusieron en marcha con variada fortuna en la década de los setenta y que aún hoy constituyen el núcleo de discusión de política educativa en la R.F.A. "* ²⁴⁹

En este periodo, como en otros países que estudiamos se producen cambios tanto en la estructura del sistema educativo como en la concepción de la formación de su profesorado. En la República Federal de Alemania, en función de los nuevos conocimientos o de las nuevas necesidades, ya veíamos como se iban estableciendo nuevas modalidades e incluso nuevos centros de enseñanza secundaria, para finalizar con intentos, como en otros lugares, de implantar una enseñanza secundaria comprensiva que rompiera las barreras que el propio sistema educativo establecía.

²⁴⁸ Vázquez Gómez, Gonzalo (1.974). Formación y perfeccionamiento del profesorado en la República Federal Alemana. *Revista Española de Pedagogía*. 127, 395.

²⁴⁹ Gómez R. de Castro, Federico (1.984). La formación del profesorado en la República Federal de Alemania. *Studia Paedagógica*. 14, 71.

III.4.3.1.- La formación y selección del Profesorado de Enseñanza Secundaria.

En los diversos Estados de la República Federal de Alemania se combinaba una formación científica, con una formación filosófica y pedagógica y, finalmente, se requería también una formación práctica, después de la cual se obtenía el nombramiento como profesor oficial ²⁵⁰ :

1.- Formación *científica*. Después de haber obtenido el *Abitur* (Diploma de fin de estudios secundarios) que capacitaba para entrar en la Universidad, el futuro profesor tendría que cursar estudios universitarios durante cuatro años, como mínimo (ocho semestres), especializándose en dos materias, por lo menos, del *curriculum* que hubiera de impartir. Al final, había que superar un Examen de Estado (*Statsexam*) que habilitaba para enseñar en el nivel secundario.

2.- Formación *filosófica y pedagógica*. Era típica la exigencia de una preparación filosófica y pedagógica fundamental, distinta de la formación científica, en sentido estricto, y de la formación pedagógica que se requería en los candidatos como último elemento juzgado en los exámenes.

3.- *Pruebas científicas*. Una vez terminados con éxito los ocho semestres de estudios y superada, en su caso, la prueba previa sobre Filosofía y Pedagogía, el aspirante podía presentarse a las pruebas científicas si reunía los requisitos generales. En algunos Estados, como el de Renania-Palatinado se exigía haber participado en dos series de prácticas escolares, de cuatro semanas, por lo menos, antes de comenzar el quinto semestre de estudios. También, a veces, se exigía la redacción de un trabajo especial para la admisión.

Normalmente, la preparación se hacía para dos o tres disciplinas en las que el futuro profesor se especializaba y que eran objeto de examen:

²⁵⁰ Utande Igualada, Manuel (1.957). La selección del profesorado de Enseñanza Media en la República Federal Alemana. *Revista de Educación*. 54, 19-25.

a) Combinaciones fijas dentro de las disciplinas científicas:

- . Latín, Griego, Alemán.
- . Latín, Griego, Historia.
- . Alemán, Historia, Geografía.
- . Alemán, Historia, Inglés.
- . Inglés y Francés.
- . Matemáticas y Física.
- . Latín, Francés, Italiano o Español.
- . Química, Biología, Geografía.
- . Ciencias Económicas y Geografía.

b) Religión con las siguientes disciplinas:

- . Alemán, Historia.
- . Alemán, Geografía.
- . Alemán, Latín.
- . Inglés, Historia.
- . Matemáticas.

Diversos ejercicios escritos y orales servían para enjuiciar la aptitud de los aspirantes:

- 1) Trabajo escrito especial que tenía que ser realizado en un plazo de cuatro meses, prorrogable hasta seis semanas más.
- 2) Dos ejercicios didácticos sobre las materias de examen del candidato (uno del ciclo superior y otro del medio o inferior).
- 3) Prueba oral que versaba sobre:

- a) Pedagogía General
- b) Metodología y Didáctica de las disciplinas particulares.

El candidato debía demostrar que se había familiarizado hasta tal punto con la teoría y práctica de la enseñanza que se le podía reconocer la capacidad de ser destinado a Escuelas Superiores, a través de las pruebas previstas.

Los requisitos para la admisión a estos exámenes podía reducirse a la aprobación de la prueba científica; sin embargo allí donde era preceptiva la asistencia a un Seminario Pedagógico, se exigía el certificado de haber aprobado los cursos y la presentación de un trabajo de Seminario (en el caso de Baviera).

III.4.3.2.- El Seminario Pedagógico.

Para la formación pedagógica de los aspirantes al profesorado que hubieran aprobado la primera parte de los exámenes para el profesorado de Enseñanza Secundaria (prueba científica o artística), el Ministerio de Instrucción Pública y Cultos erigía en determinados Centros, Seminarios Pedagógicos:

" ... esta preparación práctica se ha convertido en institución designada Seminario de Estudios de Distrito, dirigida por un Catedrático de Instituto. Allí se subdivide otra vez la preparación:

1º) en una discusión científica de problemas psicológicos, pedagógicos y didácticos dentro del Seminario, y

2º) por otra parte, en una iniciación práctica en la enseñanza por especialistas ... a los cuales se les entrega el candidato para las distintas asignaturas, y los cuales han de organizar grupos de colaboración mutua." ²⁵¹

²⁵¹ Feldman, Erich (1.953). El profesor de Enseñanza Media y su preparación profesional. *Revista Española de Pedagogía*. 42, 187.

La meta seguida por los Seminarios Pedagógicos era hacer que los aspirantes tomaran conciencia de los problemas y de la responsabilidad del educador, y hacerles avanzar de tal modo en los órdenes especializado, metodológico y pedagógico que, al final del periodo de estudios, estuviesen capacitados para impartir, independientemente y con éxito, la Enseñanza y la Educación.

A) Instrucción teórica:

a) Por una parte, los alumnos de las distintas disciplinas celebraban reuniones por separado, de unas dos horas de duración. La finalidad de estas sesiones era eminentemente práctica: aclarar y completar las observaciones y experiencias obtenidas en la Enseñanza.

b) Pero, además, la dirección del Seminario organizaba también semanalmente, sesiones generales, de dos horas de duración para introducir a los alumnos en la ciencia de la enseñanza y de la educación, tanto en la teoría como en la práctica.

Las enseñanzas en los Seminarios consistían en ²⁵² :

- a) Fundamentos filosóficos generales (o cosmológicos) de la Pedagogía.
- b) Estructura de la Enseñanza, tipos de Centros, etc.
- c) Cuestiones de actualidad sobre la reforma escolar, especialmente de la Enseñanza Media. Formas y fines de la formación en la Escuela Superior (secundaria).
- d) Contenido formativo y educativo de la Escuela Superior.
- e) Psicología y conocimiento de la juventud.
- f) Ojeada sobre las principales corrientes pedagógicas desde el siglo XVIII (seleccionadas mirando a la Escuela Superior).
- g) Introducción en las normas más importantes de la ley sobre funcionarios (Bávara).

²⁵² Utande Igualada, Manuel (1.957). *Op. cit.*, 54, 23-24.

h) Conocimiento del Reglamento de Escuelas y de las normas ejecutivas del mismo más importantes.

Era en este periodo del Seminario, precisamente, cuando el candidato tenía que redactar el trabajo escrito.

B) Formación en la práctica docente. El Seminario Pedagógico hacía pasar, también a los candidatos por diversos periodos graduados:

1) En primer lugar, los candidatos asistían como oyentes, durante un par de semanas, a las clases de diversas disciplinas.

2) A continuación frecuentaban las clases que dirigían los profesores del Seminario, especialmente las de aquella asignatura en que deberían realizar sus primeras prácticas.

3) Tras algunas semanas, se iniciaban los primeros ensayos docentes de los candidatos con lecciones de corta duración, para pasar después a horas completas de clases. A los tres meses de seminario podían hacerse cargo de un curso, en una o más disciplinas, hasta un máximo de trabajo de seis horas semanales.

4) Al principio, el aspirante desarrollaba siempre sus lecciones en presencia del profesor del Seminario e incluso de sus compañeros de formación. Esa vigilancia cesaba gradualmente. Se realizaban visitas a museos, exposiciones, establecimientos industriales y técnicos, siendo instruidos los candidatos en el uso de la fotografía, el cinematógrafo y la radio escolares.

La formación práctica se concluía de modo parecido a como se inició, con la asistencia a otras clases en concepto de oyente. La finalidad era que atendiera especialmente a los problemas generales de la enseñanza y a los métodos empleados por otros profesores.

Una activa participación en las reuniones del Claustro de Profesores del Seminario y en las actividades paraescolares, y el conocimiento de actividades no estrictamente docentes de la Escuela, daba los últimos toques a la formación de los alumnos del Seminario Pedagógico.

El Certificado expedido daba derecho a llamarse Asesor del Profesorado. Cuando eran nombrados se les denominaba Asesor de Estudios, y cuando pasaban a ser titulares, después de dos años de prácticas, se denominaban Consejeros de Estudios.

La formación del profesorado de Enseñanza Secundaria en la República Federal de Alemania en los años de nuestro estudio, e incluso en los anteriores, difería bastante del caso español. Allí, desde que comenzó la enseñanza secundaria contemporánea, con la reforma de Humboldt, se dio gran importancia a la formación filosófica y pedagógica del profesorado, además de la práctica, dada la orientación de este nivel educativo (*Bildung*: formación -acción de dar forma interior y exteriormente al hombre hasta desarrollarlo plenamente - ²⁵³).

En la propia Universidad, el futuro profesor recibía una formación científica especializada en dos o tres materias, no como en España, donde la especialización era más genérica, además de una formación filosófica y pedagógica de alto nivel. De hecho, nadie podía ejercer como profesor sin demostrar mediante un examen riguroso el conocimiento en estas materias. Además, es importante considerar que, aún habiendo superado todos los estudios y pruebas, el futuro profesor no era considerado, definitivamente como tal, hasta no superar con éxito una experiencia de dos años de práctica docente.

En España, parece que la experiencia de los Ayudantes Becarios y la inicial organización de la Escuela de Formación de Profesorado de Enseñanza Media, pudo tener alguna influencia de los Seminarios Pedagógicos que existían en algunos Estados alemanes. Pero la diferencia entre ambas experiencias es notable, dado que, mientras los profesores alemanes contaban con una

²⁵³ Gómez R. de Castro. Federico (1.984). *Op. cit.*, 14, 68.

formación pedagógica importante, los catedráticos españoles de nuestros Institutos estaban ayunos de tales conocimientos. Como muy bien hubieran dicho ellos mismos, difícilmente podrían enseñar algo que les era totalmente desconocido y contra lo que estaban bastante prevenidos. La diferencias entre la formación que recibieron los alumnos alemanes y los españoles es bien patente. Los hechos hablan por si solos. Algo ha tenido que ver el sistema educativo alemán y la formación de su profesorado en el alto nivel de desarrollo que han demostrado tener.

III.4.4.- La formación y selección del Profesorado de Enseñanza Secundaria en Bélgica y Holanda.

Los sistemas educativos belga y holandés fueron en algunos años de los que comprende este estudio, como sabemos, motivo de interés para los españoles, sobre todo, en lo referente a la situación de la enseñanza pública y la enseñanza privada. Por esta razón, también analizaremos aquí, aunque brevemente, la formación y selección del profesorado de Enseñanza Secundaria, y para comprobar si también interesaba a los españoles lo que en estos países se hacía respecto a la formación de su profesorado.

III.4.4.1.- La formación y selección del Profesorado de Enseñanza Secundaria en Bélgica.

La Enseñanza Secundaria en Bélgica tenía una duración de seis años, de los doce a los dieciocho años, y existían dos modalidades paralelas y equivalentes: la enseñanza secundaria *tradicional* y la enseñanza secundaria *renovada*. Esta última, se implantó al finalizar nuestro periodo de estudio:

" La enseñanza secundaria tradicional representa la forma clásica de la misma, seguida desde hace tiempo. Se divide, horizontalmente, en dos periodos, cada uno de tres años: la enseñanza secundaria inferior y la superior. Verticalmente cabe distinguir en ella cuatro orientaciones: la enseñanza de formación general, la enseñanza técnica, la enseñanza profesional y la enseñanza artística.

*La enseñanza secundaria de formación general consiste en el estudio de las humanidades, pudiendo el alumno optar entre las humanidades antiguas (lenguas clásicas, junto con Matemáticas y Ciencias) y las modernas (lenguas vivas, junto con Ciencias, Sociología y Economía). Los establecimientos que dan este tipo de enseñanza reciben el nombre, en la enseñanza oficial, de **Ateneos** para los chicos y **Liceos** para las chicas; en la enseñanza libre se habla de **Colegios** para los chicos e **Institutos** para las chicas.*

La enseñanza secundaria técnica y la profesional responde al criterio de desarrollar en los alumnos las aptitudes profesionales requeridas por una sociedad industrializada. La primera es más teórica y la segunda resulta más práctica ...

*La enseñanza secundaria tradicional encarna los defectos habituales en ese tipo de enseñanza: formación unilateral, enciclopedismo, intelectualismo, elitismo ... Por eso, en 1.970, se pensó en una enseñanza secundaria con una forma más ágil y funcional. Surgió así la enseñanza secundaria llamada **renovada**, que pretende ayudar a los alumnos a orientarse progresivamente en sus estudios, hacer que éstos correspondan a la realidad de la vida y ayuden a los estudiantes a adquirir unas actitudes sociales y de cooperación ... Comprende tres fases, de dos años de duración cada una: la de observación, la de orientación y la de determinación." ²⁵⁴*

Un Bachillerato de carácter clásico fue, por tanto, el imperante en los años estudiados, produciéndose la reforma de la misma, al tiempo que en España, aunque con otras características y dimensiones.

En Bélgica, desde el siglo XIX (1.852) se organizó oficialmente la enseñanza normal superior pedagógica de los profesores de los Ateneos y Colegios del siguiente modo:

" 1) La escuela normal de las ciencias de Gante comprende tres secciones: Ciencias matemáticas y físicas, Ciencias naturales y Ciencias industriales y comerciales.

²⁵⁴ Quintana Cabanas, José María (1.979). Los estudios de Ciencias de la Educación en Bélgica. *Studia Paedagógica*. 3-4, 111.

2) *La escuela normal de las Humanidades y lenguas modernas en Lieja para formar profesores de Lenguas, Historia y Geografía.*

Las dos escuelas normales superiores son instituciones anexas de la Universidad; comprenden un internado. El título oficial es: Profesor Agregado de la Enseñanza Media de Grado Superior." ²⁵⁵

Muy pronto se adoptó la Escuela Normal, en el seno de la Universidad, con internado, como el procedimiento más adecuado para la formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria. Pero, en 1.890, estas enseñanzas se introdujeron en las Facultades de Ciencias y de Letras, lo que representó la supresión de las Escuelas Normales. Finalmente, en 1.929, se restableció el título de Profesor Agregado para la Enseñanza Secundaria Superior, siendo las Universidades encargadas de formar a este profesorado en las Facultades de Ciencias y de Letras.

La ordenación educativa belga ha puesto como base y centro del profesorado la *Agrégation*, figura de nombre idéntico, pero de contenido diferente que el de la francesa análoga. Una disposición de 31 de diciembre de 1.949 precisaba la distinción entre dos tipos de Agregación (la de grado superior y la de grado inferior) ²⁵⁶. La formación y selección de estos profesores era la siguiente:

1.- Formación *científica*. El diploma de Profesor *Agregé* de la Enseñanza Media sería otorgado por un tribunal especial y después de un examen. Las etapas para llegar a él eran las siguientes:

- a) Seis años de estudios secundarios.
- b) Examen de candidato.

²⁵⁵ Lurquin, Constan (1.950). Preparación didáctica y profesional del profesorado secundario en Bélgica. *Actas III. Formación del Profesorado*. Congreso Internacional de Pedagogía. Santander/San Sebastián. Madrid: C.S.I.C., pp. 113-114.

²⁵⁶ Utande Igualada, Manuel (1.956). La selección de profesores de Enseñanza Media en Bélgica. *Revista de Educación*. 50, 86-91.

c) Examen de Licenciado.

d) Examen de *Agregé*.

El examen de candidato en la Facultad correspondiente era el escalón siguiente a la terminación de la enseñanza secundaria, constaba de dos pruebas y requería un ciclo de estudios de dos años. Prosiguiendo los estudios en la Facultad, se obtenía después el título de Licenciado. Este se podía obtener en las mismas cinco secciones que el grado de candidato: en las Facultades de Filosofía y Letras se obtenía en Filosofía, Historia, Filología clásica, románica y germánica; en las de Ciencias se podía conseguir en siete secciones: Ciencias matemáticas, físicas, químicas, geológicas y mineralógicas, zoológicas, botánicas y geográficas. Para poder concurrir a las pruebas de grado de Licenciado era preciso tener una escolaridad de dos años y presentar una memoria sobre una cuestión relativa al grupo de materias optativas elegidas en los estudios.

2.- Formación *pedagógica*. Por una disposición de 20 de septiembre de 1.948, el Ministerio de Instrucción Pública estableció que, a razón de una hora por semana, los aspirantes al profesorado asistirían en Ateneos de Gante y Lieja a lecciones de un profesor designado por el de Metodología especial, de acuerdo con el inspector correspondiente y el prefecto de estudios. Los estudiantes seguirían así, durante el primer año de la licenciatura, de quince a veinte lecciones. Durante el año siguiente, bajo la dirección de su profesor de Metodología, asistirían a lecciones modelo y a ejercicios dirigidos.

Al año siguiente, 31-12-1.949, se establecieron las reglas permanentes para la formación pedagógica de estos profesores que, en las pruebas correspondientes tenían que acreditar que poseían la debida preparación en las siguientes materias:

a) Pedagogía Experimental.

b) Historia de la Pedagogía.

c) Metodología General.

d) Metodología especial, referida a las correspondientes materias en la forma que aparecían comprendidas en los cuestionarios de los *Ateneos*.

Nadie podía presentarse a este examen de Agregación si no justificaba mediante certificación que había practicado ejercicios didácticos durante un año como mínimo, bajo la dirección de su profesor de Metodología en un Centro de Enseñanza Media. Esta formación pedagógica se recibía simultáneamente a los demás estudios, en los dos años del ciclo de la Licenciatura.

Por lo tanto, para poder ser nombrado Profesor *Agregé* era necesario estar en posesión del título de Licenciado que, en Bélgica tenía en este tiempo una duración de cuatro años (en estos años había propuestas en favor de que se reservara íntegramente, un quinto año de Facultad, posterior a los estudios científicos de la Licenciatura, para los estudios de la *Agrégation*), y pasar unas pruebas ante un Tribunal en el que se demostraran suficientes conocimientos en las materias pedagógicas antes reseñadas, así como una formación práctica, supervisada por el profesor de Metodología de la Facultad.

3.- Selección y nombramiento. El nombramiento se hacía a modo de concurso. Los *Agrégés*, aspirantes a una plaza vacante de su especialidad, elevaban su petición al Ministerio de Instrucción Pública y éste eligía a los que consideraba más idóneos. La selección como profesor no tenía que ver con la acreditación como Profesor Agregado. Se le da así una gran importancia a la formación del futuro profesor, ya que como consecuencia de ella, podría ejercer como tal o no.

Una formación diferente tenían los Profesores *Agrégés* del Grado Inferior. Esta fue reglamentada como una parte de la enseñanza normal por Ley de 23 de julio de 1.952. La formación, por tanto, la recibían en las Escuelas Normales Medias y Técnicas (del Estado, provinciales, municipales o privadas). La duración de estos estudios era de dos años, jalonados por una serie de pruebas de aptitud:

- a) de admisión en la sección preparatoria,
- b) de admisión en el primer curso,
- c) de paso al segundo curso, y
- d) de fin de estudios.

Podíann impartir clases a chicos de 12 a quince años y recibían el nombre de *Regentes*. Se podíann especializar en alguna de las secciones siguientes: lengua materna-historia, lenguas modernas, matemáticas, ciencias-geografía, educación física-biología, artes plásticas. Para la enseñanza secundaria técnica había veinte especialidades. Además de la formación en estas materias, los *Regentes* recibían una formación pedagógica: una información general de tipo psicológico y pedagógico que les daba una capacitación didáctica, tanto de carácter teórico (metodología, preparación y exposición de las lecciones, uso de material didáctico, evaluación) como práctico (lecciones modelo, lecciones de prueba).

El Profesorado de los Centros no oficiales, desde la promulgación de la Ley de 17 de diciembre de 1.952 que regulaba las relaciones entre el Estado y la Enseñanza Libre fijó el principio de equiparación entre el profesorado oficial y el no oficial. Con excepción del profesorado de Educación Física, Música, Dibujo y Trabajos Manuales, los profesores de los Centros privados subvencionados debían poseer los títulos de capacidad requeridos para la enseñanza en los Ateneos reales y en los Colegios provinciales y municipales.

Como hemos podido comprobar las diferencias entre la formación del profesorado de enseñanza secundaria belga y el español eran notorias. Formación universitaria de cuatro años de duración, dividida en dos ciclos, el segundo de los cuales, el de Licenciatura incorporaba una formación científica y pedagógica, de carácter teórico y práctico; exámenes rigurosos en distintos momentos que culminaban con uno que confería el título de Profesor Agregado de Grado Superior, que habilitaba para ejercer la enseñanza, teniendo que ser seleccionado el citado profesor para poder trabajar. Menor exigencia científica se exigía a los profesores Agregados de

Grado Inferior que se formaban en las Escuelas Normales (Medias y Técnicas) y que también recibían una preparación pedagógica al tiempo que la de especialización en varias materias. En España, igual título, el de Licenciado, tanto para Catedráticos como para Adjunto, formación científica de mayor duración (5 años), ausencia de formación pedagógica y exigencia de prácticas de enseñanza a los futuros Catedráticos, pero no a los Adjuntos. Selección no relacionada con la formación, a través de oposiciones, que daban derecho a formar parte del profesorado oficial. Menor exigencia de titulación para los profesores no oficiales, salvo un número mínimo que había de ser Licenciado.

III.4.4.2.- La formación y selección del Profesorado de Enseñanza Secundaria en Holanda.

Como sabemos, al estudiar la enseñanza secundaria en Holanda, la escolaridad obligatoria abarcaba en estos años desde los seis a los quince años de edad. A partir de los doce años, los alumnos podían cursar los estudios de VWO, que preparaban para los estudios universitarios, tras seis años de estudios en Gimnasios, Ateneos o Liceos, o estudios de enseñanza secundaria general de grado inferior (L.A.V.O.), grado medio (M.A.V.O.) , de grado superior (H.A.V.O.). Esta última tenía una duración de cinco años.

Como señala G. Vázquez Gómez ²⁵⁷ el régimen vigente hasta 1.968 no requería una formación especial para la profesión docente de enseñanza secundaria. Los profesores de primaria, tuvieran o no una certificación especial, podían llegar a enseñar en las escuelas modernas secundarias. Las otras escuelas (preuniversitarias y de nivel medio) requerían un certificado especial que se obtenía en la Universidad o por medio de otros cursos específicos. Su duración media era de cinco años.

Con la entrada en vigor, en 1.968, de la Ley *Mammoth* (Ley de Educación Secundaria)

²⁵⁷ Vázquez Gómez, Gonzalo (1.974). La formación y el perfeccionamiento de profesores en Holanda. *Bordón*. 202, 192-196.

se reguló el uso de tres certificados para la docencia en la Enseñanza Secundaria. El primero era necesario para enseñar en el *Gymnasium y Atheneum* (grados segundo y superior de las escuelas secundarias, preuniversitarias) y en los dos grados superiores de las escuelas H.A.V.O. (que no conducen a la Universidad). Era necesario un segundo tipo de certificado para enseñar en el primer grado de las escuelas preacadémicas y preuniversitarias. Se precisaba un tercer tipo de certificado en las escuelas L.A.V.O. y M-AV.O.

Los estudios conducentes a cada uno de los certificados duraban, respectivamente, cinco, cuatro y tres años, a los que había que añadir un curso más de tipo pedagógico, durante el cual se prestaba una atención especial a la didáctica correspondiente.

Para ser nombrado profesor el candidato había que reunir tres condiciones:

- . El certificado de aptitud que acreditase que el aspirante tenía conocimientos para enseñar la asignatura (por ejemplo, la Licenciatura para la enseñanza preparatoria para la Universidad).
- . Un certificado de moralidad.
- . Un certificado de conocimientos psicopedagógicos y didácticos.

La preparación de este último certificado, como ya hemos dicho, duraba un año para los futuros profesores de Enseñanza Secundaria. Comprendía una parte teórica (cursada en un Instituto Universitario y referente a la Didáctica de la asignatura en que el aspirante estuviese especializado) y una parte práctica (realizada en un Centro de Enseñanza Secundaria). En el Diploma de Licenciatura de quienes hubieran seguido esta preparación figuraba una nota pedagógica en la que se indican las asignaturas en las que el Licenciado estaba capacitado para enseñar:

" *Hemos de notar que la preparación pedagógica de los Profesores de Enseñanza Secundaria no constituye en los Países*

Bajos una enorme preocupación, pues las Universidades holandesas se rigen por un criterio puramente científico y son ajenas, por consiguiente, a la profesionalización de la enseñanza y a la idea de formar técnicos de la misma." ²⁵⁸

En 1.970 comenzó a experimentarse un nuevo sistema de formación de profesores, de acuerdo con las recomendaciones de una Comisión Estatal, presidida por el Dr. Drewes. La propuesta de este informe puede resumirse así ²⁵⁹:

- . Clasificar a los profesores en tres niveles o grados, sugerencia que ha sido notablemente criticada.
- . Todo profesor en formación se especializaría en dos disciplinas del mismo campo al nivel correspondiente a cada uno de los tres grados: una como *major*, *media* o *minor* y otra siempre *minor*.
- . Se entiende que la formación profesional constituye un componente esencial y obligatorio dentro del *curriculum* de formación de los profesores. En este línea se propone que todo futuro profesor curse unos estudios cíclicos que comprenden cinco fases: objetivos, contenidos, actividades de aprendizaje, metodología y evaluación.

Esta formación se realizaría en Institutos que colaboraran con las Universidades.

En Holanda, como hemos podido ver, la diferencia de modalidades de enseñanza secundaria que se concretaban, sobre todo, en una que conducía a los estudios universitarios, de seis años de duración, y otra de carácter general que podía ser, a su vez, corta, media o larga, hacía que existieran categorías diferentes de profesores de este nivel, en cuanto a formación se refiere. La formación se recibía en la Universidad, y existían tres niveles de formación, en función

²⁵⁸ Quintana, José María y Valls, Ramona (1.979). Los estudios de Ciencias de la Educación en Holanda. *Studia Paedagógica*. 3-4, 127.

²⁵⁹ Vázquez Gómez, Gonzalo (1.974). *Op. cit.*, 202, 194-195.

de los ciclos de enseñanza secundaria, para los que se requerían estudios de tres, cuatro o cinco años, respectivamente. Esta era la duración de la formación científica. La formación profesional, duraba un año y comprendía una parte teórica y una práctica. Esta última se realizaba en Centros de Enseñanza Secundaria. No obstante, a tenor de las opiniones reflejadas, parece que no existía una excesiva preocupación por la profesionalización de los docentes ya que a la Universidad le preocupaban, sobre todo, los aspectos científicos. La diferencia de formación no se daba en España, como ya sabemos, a nivel científico. Aunque había una exigencia de formación pedagógica, parece que en estos años de nuestro estudio, su interés era escaso, como en España.

III.4.5.- La formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en Estados Unidos.

La competencia en Educación reside en los diferentes Estados que conforman la Unión. Por ello, encontrábamos algunas posibles diferencias entre unos Estados y otros en la estructuración de la Enseñanza Secundaria que, en general, respondía a una estructura que englobaba la enseñanza primaria y la secundaria de alguno de los modos siguientes: 8+4, 6+3+3, o 6+6, correspondiendo la primera de las cifras a la Enseñanza primaria y la segunda y la tercera, en su caso, a la secundaria, abarcando ésta, por lo general, seis años. Esta enseñanza se impartía en la *High School*. Según su carácter, público o privado, existían *Public Schools* y *Private Schools*.

Los futuros profesores recibían en estos años la siguiente formación ²⁶⁰:

1.- Formación *científica*. El título académico mínimo exigido para ejercer la docencia en el grado medio era el de *Bachelor*, principalmente, en las *High Schools*, aunque algunos de sus profesores poseían también y, así se recomendaba, el título de *Master*.

²⁶⁰ Utande Igualada, Manuel (1.957). La selección del profesorado de Enseñanza Media en Estados Unidos de América. *Revista de Educación*. 60, 18-21.

Los aspirantes al profesorado carentes de experiencia docente o con una preparación limitada solían incorporarse a la profesión en plazas de menor importancia (*Assistants Instructors*) desde las que podían ir ascendiendo a otras más importantes (*Associates*), incluso al profesorado titular.

2.- Formación *pedagógica*. Para obtener el certificado o Licencia para enseñar, no eran suficientes los diplomas académicos, sino que éstos debían ser completados con una formación profesional, pedagógica.

En cuanto a los años de duración de los estudios solían ser cuatro, en ocasiones cinco, los exigidos a los futuros profesores de Enseñanza Secundaria. Esta enseñanza se ofrecía en algunos Estados en las propias *High Schools*, pero lo común fue la creación de Departamentos especiales en las Universidades, o el establecimiento de *Teachers Colleges* provistos del oportuno certificado de acreditación (*Certificate of accreditation*). Era frecuente que, al final del cuarto curso de enseñanza, se obtuviera el grado de *Bachelor of Education*. El *Master* requería un año más, y el de *Doctor in Education*, dos más, con pruebas orales y escritas, y la presentación de una tesis o trabajo que demostraba la aptitud personal para la investigación o una especial idoneidad en la aplicación de sus resultados.

Los primeros años de estas enseñanzas tenían carácter general: literatura, estudios sociales, ciencias naturales y bellas artes. En los dos años siguientes, la mitad del tiempo solía estar destinado a la materia de su especialización. Una cuarta parte del tiempo total se dedicaba a las materias pedagógicas y a las prácticas de enseñanza.

La formación la recibían, tanto los profesores de Enseñanza Primaria como los de Secundaria, en centros de carácter universitario: *Teachers Colleges*, equivalente a Escuelas Normales, o en *Art Liberal Colleges* y *State Colleges* que impartían las materias de Ciencias y Letras y desarrollaban, además, programas de formación de profesorado, y en las propias

Universidades.

3.- Nombramiento. Certificados o Licencias no concedían por sí mismos derecho a ocupar una plaza determinada de profesor. El organismo a quien correspondía el nombramiento podía exigir otras condiciones. Si se trataba de las *Public Schools*, solía ser a través del Departamento estatal de Educación donde se realizaba la selección del profesorado. Sin embargo, en algunos Estados, esta facultad estaba delegada en los Superintendentes de Educación.

Había, básicamente, tres escalones o pasos en el proceso de colocación de profesores:

. El primero, era el contacto con una agencia u oficina de colocación (de tipo privado o gratuitas). Cuando un estudiante expresaba su deseo de colocarse era registrado por la agencia y se recogían una serie de datos acerca del mismo.

. El segundo paso, en este proceso era, usualmente, la entrevista personal, en la que el candidato se encontraba con un representantes del distrito escolar.

. El tercero y último paso en el proceso de empleo era el convenio y la firma de un contrato inicial. Generalmente, los primeros contratos se realizaban por periodos cortos, de uno o dos años.

Destaca G. Vázquez ²⁶¹ que en 1.968 había unos 1.200 Colegios Superiores y Universidades dedicados a la formación de profesores. Los 2/3 de estas instituciones, aproximadamente, respondían a instancias de la iniciativa privada. La acreditación -capacidad para otorgar la licencia o certificación a los profesores- de cada institución la garantizaba el Estado, Asociaciones Regionales o el Consejo Nacional para la Acreditación de la formación de

²⁶¹ Vázquez Gómez, Gonzalo (1.974). La formación y perfeccionamiento de los profesores en U.S.A. *Revista Española de Pedagogía*. 128, 563-571.

profesores (N.C.A.T.E.) que se organizó en 1.952.

En marzo de 1.970, el N.C.A.T.E. publicó las nuevas normas para la evaluación de los programas de formación de profesores. Los componentes de cualquier programa de formación serían:

- 1.- Estudio de los contenidos que debían enseñarse en el *currículum* escolar.
- 2.- Conocimientos complementarios del campo objeto de especialización y de otras áreas conexas que el profesor necesitaba por razones culturales, de flexibilidad, perspectiva y fondo de reserva. Estos conocimientos se impartían en la Facultad de Artes Liberales.
- 3.- Conocimientos humanísticos y estudios comportamentales.
- 4.- Estudios sobre teoría del aprendizaje y la enseñanza, con experiencia clínica y de laboratorio. Estos conocimientos se adquieren en la Facultad o Colegio de Educación.
- 5.- Práctica educativa real, en Centros de Enseñanza Secundaria.

En las conclusiones que un grupo de profesores universitarios españoles hicieron sobre una visita a E.E.U.U., con objeto de obtener información para poner en marcha los Institutos de Ciencias de la Educación, señalaban en el apartado IV que:

" Los componentes del currículum en la formación del profesorado son cuatro:

- . Educación general humana (Humanidades, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales).*
- . Especialización en un grupo de disciplinas (major y minor).*
- . Formación profesional teórica (Pedagogía, Sociología y Psicología Educativas).*
- . Entrenamiento profesional de tipo práctico (Student Teaching).*

En general, puede hablarse de un equilibrio entre estos cuatro componentes, pero con una manifiesta tendencia a acentuar el primero, es decir, la formación liberal, como

instrumento de comprensión humana." ²⁶²

En Estados Unidos se crearon instituciones específicas para la formación de Profesores de Enseñanza Secundaria, en las que se impartía la formación completa del futuro profesor, la científica y pedagógica. Algunas críticas que ya hemos analizado en otro capítulo, que se le hacían desde España: que la formación psicopedagógica, donde allí ha alcanzado gran relieve, perjudicaba la formación científica del futuro profesor. Pero no hemos de olvidar que la preparación secundaria en los E.E.U.U. era de carácter general, compresiva para toda la población, por lo que la preocupación por los aspectos científicos del conocimiento era menor, al no estar orientados estos estudios, necesariamente, hacia la Universidad.

Las finalidades de la Enseñanza Secundaria condicionaban la formación de su profesorado. Podríamos decir que es un caso bastante opuesto al español, en cuanto a la importancia que se le daban a los conocimientos psicopedagógicos, a que interesaba una formación general en los profesores más que especializada y a que, también, aunque de carácter universitario, esta formación se impartía en Centros específicos para profesores. La selección, tanto en los Centros Públicos como Privados, funcionaba con criterios basados en la contratación de profesores y no en la realización de oposiciones.

III.4.6.- La formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en la U.R.S.S.

Aunque en el capítulo correspondiente a la Enseñanza Secundaria no estudiamos la estructura y finalidades de la misma en la U.R.S.S., nos ha parecido conveniente analizar aquí la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria con objeto de establecer un contraste con lo que sucedía, no sólo en España, sino también respecto a los países occidentales que hemos estudiado.

²⁶² Informes (1.969). Informe sobre el viaje a Estados Unidos de la Comisión de Profesores Universitarios encargados de estudiar la organización de los I.C.E.s. *Revista de Educación*, 206, 56 (asistieron los profesores Gómez Antón, López Aparicio, Marín Ibáñez, de la Orden Hoz, Oriol Bosch y Paredes Grosso).

" **Educación media.**

Comienza tras los 8 años de escolaridad obligatoria a los 15 años.

La idea fundamental que impregna todo el sistema escolar soviético y que aparece quizá de una manera más pronunciada en la enseñanza media, es la conjugación de las tareas intelectuales y del trabajo manual, de la instrucción escolar y el trabajo instructivo.

*De entre los diversos tipos de educación secundaria están los centros de **enseñanza general y politécnica** (...) en los que tras los tres años de estudio se obtiene el certificado de fin de estudios secundarios que permite ejercer una profesión o ingresar en la enseñanza superior. El **currículum** de estos centros está compuesto del siguiente modo:*

- humanidades, lengua y literatura, historia geografía económica, constitución soviética y lenguas vivas (casi un tercio del total),

- ciencias exactas y naturales, matemáticas, dibujo industrial, física, química, astronomía, biología (casi un tercio del total),

- preparación para el trabajo productivo, dado en talleres, fábricas o campos.

Hay otros tipos de enseñanza profesional y técnica cuya duración de estudios es de un año a cuatro." ²⁶³

El cambio de régimen tras la revolución de 1.917, había propiciado un cambio en las finalidades y en la estructura del sistema educativo que llevaría a la formación de un hombre nuevo, el hombre *comunista* y, consecuentemente, a un tipo de profesor también distinto. Los principios inspiradores de esta nueva sociedad y de esta nueva educación eran:

" 1º) *Control absoluto del partido sobre las instituciones y los planes de formación.*

2º) *Exigencia de que los profesores sean políticamente activos ...*

3º) *Poco contacto con principios y métodos de la*

²⁶³ Blat Gimeno, José y Marín Ibáñez, Ricardo (1.980). *Op. cit.*, p. 244.

Pedagogía experimental." ²⁶⁴

Los profesores de enseñanza secundaria y algunos que impartían ciertas materias del 2º ciclo de enseñanza primaria se formaban en la Universidad, en los Institutos Técnicos Superiores y en los Institutos Pedagógicos Superiores. En estos establecimientos obtenían un título profesional, tras cuatro o cinco años de estudios.

III.4.6.1.- Los Centros de formación del profesorado en la U.R.S.S.

Señala García Garrido ²⁶⁵ que en 1.958, año en que Jruschov hacía pública su reforma escolar, existían en la U.R.S.S. tres tipos de centros dedicados a la formación del profesorado:

1º) Las *Escuelas Pedagógicas*, en las cuales se preparaba el profesorado que había de impartir la enseñanza primaria, es decir, los cuatro primeros cursos del periodo de enseñanza obligatoria que, por aquel entonces, duraba siete años. Había escuelas pedagógicas de dos tipos:

- a) Unas, las más antiguas, en las que podía ingresarse después de haber terminado los siete años de escolaridad obligatoria; el *currículum* era de cuatro años.
- b) Otras, más modernas, en las que podía ingresarse sólo después de haber finalizado los tres últimos años de enseñanza secundaria, es decir, después de diez cursos de escolaridad, lo mismo que se exigía para el ingreso en la Universidad o en los Institutos Superiores. El *currículum* de estas escuelas era de sólo dos años.

2º) El segundo tipo de instituciones existente en 1.958 eran los llamados *Institutos para Maestros* en los que se preparaban profesores para impartir los tres últimos cursos de la escuela obligatoria, es decir, los tres primeros años de enseñanza secundaria. A sus alumnos se les exigía, antes de

²⁶⁴ García Garrido, José Luis (1.972). La formación del profesorado en los países comunistas. *Perspectivas Pedagógicas*. 29-30, 77.

²⁶⁵ *Ibidem*, pp. 82-86.

ingresar, haber acabado toda la enseñanza secundaria, o sea, diez años de escolaridad previa en total.

3º) Por último, existían ya también los *Institutos Pedagógicos*, centros de enseñanza superior que formaban a los profesores de la enseñanza secundaria superior, es decir, a los grados V al X de la escuela de diez años. Para ello se exigían los mismos requisitos que para cualquier centro universitario.

La reforma de Jruschov y las reformas posteriores preveían que los *Institutos Pedagógicos* fueran los únicos centros que existieran para la formación del profesorado, tanto de primaria como de secundaria.

Un alumno que después de terminar sus estudios secundarios quisiera prepararse para la enseñanza, no tenía más alternativa que ingresar un *Instituto Pedagógico* o en la *Facultad de Pedagogía* de una Universidad ²⁶⁶. Para ingresar en estos Centros se requería haber terminado la enseñanza secundaria y haber aprobado el examen de ingreso. Este consistía en pruebas orales y escritas, y su contenido dependía de las materias que el aspirante pretendiera enseñar cuando fuera profesor. En cualquier caso, siempre se exigía lengua rusa, una lengua extranjera e Historia de la U.R.S.S.

El *currículum* completo comenzó siendo de cuatro años para los profesores de enseñanza preescolar y para los de enseñanza primaria, y de cinco años para los profesores de enseñanza secundaria. Desde 1.970, la duración tiende a ser de cinco años para todo tipo de profesores. Al finalizar sus estudios el alumno no obtenía un grado académico, sino un *certificado de aptitud* y, en este caso, el título de maestro de escuela primaria o secundaria.

²⁶⁶ En la U.R.S.S., los centros de educación superior son de dos tipos: Universidades, con varias Facultades, e Institutos, con una sola Facultad de tipo profesional. Señala García Garrido que Universidades hay relativamente pocas (unas cuarenta); pero Institutos Superiores hay muchos (cerca de ochocientos), de los cuales más de 200 son Institutos Pedagógicos. *Ibidem*, p. 83, cfr. Cramer-Browne. *Educación Contemporánea*, pp. 449-450.

III.4.6.2.- La formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en la U.R.S.S.

En la U.R.S.S., desde 1.958, se ha venido dando una importancia creciente a las materias pedagógicas y a las prácticas de enseñanza. En las *Escuelas Pedagógicas* de los primeros años revolucionarios ²⁶⁷ sólo tenían entrada, como materias específicamente pedagógicas, una Psicología de la Educación y dos Didácticas especiales (la del Ruso y la de las Matemáticas) y una Didáctica General, y todas ellas con un horario de clases bastante reducido.

En las *Escuelas Pedagógicas* de dos años (con tendencia a desaparecer) se dedicaba bastante atención a las disciplinas pedagógicas que eran fundamentalmente, una Psicología del niño, una Bio-psicología evolutiva, una Historia de la educación y una *Didáctica* especial, pero destacaba, sobre todo, el tiempo dedicado a las prácticas.

En los *Institutos Pedagógicos*, sobre todo, desde 1.967, exigían un *curriculum* de cinco años de estudios. El plan de formación estaba constituido, fundamentalmente, por cuatro bloques:

I) *Asignaturas económico-sociales*, obligatorias para todos los alumnos: Historia del Partido Comunista, Economía Política y Materialismo dialéctico e histórico.

II) *Asignaturas especializadas*. Se trataba de las materias sobre las que veersaría la enseñanza del futuro profesor. Uno de los aspectos más sometidos a crítica con la reforma de 1.958 era la excesiva especialización del profesorado de secundaria. El problema se trató de resolver no especializando a los alumnos en una sola materia, sino en dos o tres, conexas por lo general.

III) *Las disciplinas pedagógicas* de carácter teórico constituían el grupo más reducido en cuanto a horario se refiere. Estas materias eran, fundamentalmente, cuatro: Psicología de la Educación,

²⁶⁷ *Ibidem*, pp. 86-91.

Pedagogía (en la que se incluía Didáctica General), Historia de la Educación y Didáctica Especial.

IV) *Las prácticas de Enseñanza y de Educación* que ocupaban más de la cuarta parte del tiempo total del *curriculum* (seis horas semanales para los alumnos de 2º y 3º cursos; ocho semanas durante el cuarto y doce semanas durante el quinto).

Como podemos observar, en el caso de la U.R.S.S, del cual tomaron ejemplo numerosos países de la órbita comunista, de una variedad de centros de distinto carácter se ha ido, a lo largo del periodo estudiado, hacia dos modelos de centros de carácter universitario: los Institutos Pedagógicos y las Facultades de Pedagogía, centros de carácter profesional que formaban a los futuros profesores. La duración de estos estudios ha oscilado en cuanto al número de años, con una tendencia a una duración de cinco años, después de los cuales no se obtiene un título académico, sino un título profesional. En cuanto al plan de estudios, la tendencia ha sido hacia una menor especialización de los profesores en el que hay materias de carácter general (con una orientación ideológica), materias de especialización, materias pedagógicas y prácticas de enseñanza con bastante importancia. Por lo tanto, en un sólo Centro, salvo quizá las prácticas, se impartía toda la formación, con un marcado carácter profesional. Las diferencias con el caso español son bien notorias: Formación especializada en las Facultades, con una clara orientación académica, ausencia de una formación profesional y pedagógica, e implantación de una periodo de prácticas en Centros de Enseñanza Secundaria. Título académico, por un lado, y acceso a la profesión, desconectado de la formación.

Los siguientes cuadros reflejan de una manera abreviada las principales características de los países estudiados en relación con la formación y selección del Profesorado de Enseñanza Secundaria, lo que nos permitirá realizar con más precisión la comparación:

FRANCIA	GRAN BRETAÑA
Existen diversos tipos de profesores: Agregados, Certificados, etc. Profesores Agregados: - Formación científica: En la Universidad, estudios de <i>Maîtrise</i> (4 años), Diploma de Estudios Superiores o Doctorado. - Formación pedagógica: teórica y práctica. Conferencias dadas por Inspectores Generales (20) y cuatro semanas de prácticas. - Exámenes que conceden el título de <i>Agrégé</i>. Profesores Certificados: a) C.A.P.E.S.: - Formación científica: Licenciatura: tres años de estudios universitarios. - Formación pedagógica: de un año de duración en un C.P.R., teórica y práctica, dirigida por Consejeros Pedagógicos. b) C.A.P.E.G.C. (1.969): - Estudios de tres años para quienes proceden de otros sectores, son retribuidos y se comprometen a estas un número de años en la enseñanza. Hay una conexión entre la formación profesional y la selección.	Hay diferencias entre Inglaterra y Gales, Escocia e Irlanda del Norte. Inglaterra y Gales: Existen dos formas de prepararse para el profesorado: a) Realizar estudios en la Universidad, durante tres años (<i>Bachelor of Arts o Bachelor of Science</i>) y cursar después estudios durante un año en un Departamento de Educación, de carácter pedagógico. Profesores de las <i>Grammar Schools y Thecnical Schools</i> b) Realizar estudios en un <i>Training College</i> (Escuela Normal) durante dos años, más adelante tres, que incorpora los conocimientos especializados y profesionales. Profesores de las <i>Modern School</i>. Los profesores son seleccionados por los Directores, y dependen de las autoridades locales o patronatos privados. Suelen estar durante un periodo de prueba. Escocia: Todos los profesores poseen grados universitarios. La formación profesional la reciben en un <i>Training College</i> o en un Departamento de Educación. Esta consiste en conocimientos de Psicología, Historia de la Educación y Métodos de Enseñanza. Se requiere un año de prácticas o tres de experiencia docente. Otro año más de estudio proporciona el título de <i>Bachelor of Education</i> equivalente al <i>Master of Arts</i> con honores.
Centros de Formación: Centros Pedagógicos Regionales (C.P.R.). Se accede después de superar un examen teórico y tienen un año de duración. Se cursa una formación práctica (3 periodos de 9 semanas cada uno, 8 horas semanales), conocimiento de los Centros secundarios y asistencia a conferencias pedagógicas. Escuelas Normales Superiores (E.N.S.). Estudios de cuatro años, ampliable a un quinto para los destacados, tienen la condición de funcionarios y perciben retribución, los grados los alcanzan en la Universidad y la formación pedagógica en los C.P.R. Pruebas de acceso muy duras. Un año lo pueden pasar en el Extranjero. Institutos de Profesores de Enseñanza Secundaria (I.P.E.S.) (1.969). Centros administrativos que controlan a los becarios del C.A.P.E.G.C. Exigencia de diez años de dedicación a la enseñanza. Se consideran funcionarios en prácticas.	Centros de formación: Training Colleges. Imparten estudios a tiempo completo, parcial y cursos cortos. Estudios de dos o tres años de duración sobre: materias básicas del <i>curriculum</i> y especialización, <i>curriculum</i> (aprender a enseñar), teoría educativa (Metodología, Historia de la Educación, Psicología, Filosofía y Sociología de la Educación), y prácticas de enseñanza (12-15 horas semanales) durante el periodo de formación. Departamentos de Educación: Imparte durante un año la formación profesional a los <i>Bachelor</i>. También durante un año más proporcionan el <i>Bachelor of Education</i>. Las A.T.O. regulan la acreditación de los profesores.

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA	ESTADOS UNIDOS
Las competencias en educación corresponden a los Länder (Estados alemanes). Formación de los Profesores de Enseñanza Secundaria Formación científica: Después de haber cursado el Bachillerato (<i>Abitur</i>), los estudios universitarios duran cuatro años (ocho semestres) en los que los estudiantes se especializan, generalmente, en dos materias. Formación pedagógica: la reciben simultáneamente en la Universidad y versa, sobre estudios de Filosofía y Pedagogía. Pruebas científicas: primero han de superar un examen sobre Filosofía y Pedagogía y, después otro sobre las materias de especialización. entonces es nombrado profesor con carácter provisional (Asesor de Estudios). Formación práctica: se requieren dos años de prácticas después de los cuales son nombrados profesores definitivos (Consejeros de Estudios), expidiéndoles un certificado de aptitud. Centros de formación: la formación científica y profesional la reciben los futuros profesores en la Universidad. La formación práctica en centros de enseñanza secundaria. También existen en algunos Estados (Baviera). Seminarios Pedagógicos, dirigidos por profesores secundarios que proporcionan una instrucción teórica y una formación práctica.	Las competencias en educación también residen en los diferentes Estados. La naturaleza y fines de la enseñanza secundaria tiene en E.E.U.U. un peso importante a la hora de formar a sus profesores. Formación de los profesores de Enseñanza Secundaria Formación científica: El título académico exigido para ejercer la docencia en el grado medio es el de <i>Bachelor</i> (cuatro años de estudios universitarios) , aunque hay profesores que poseen el de <i>Master</i> (cinco años) . Formación pedagógica: se exige también una formación pedagógica que se recibe simultáneamente a la científica y la formación práctica está aquí incluida, ocupando ambas un veinticinco por ciento del <i>curriculum</i>. El título que se obtiene es de carácter académico. Han de ser después acreditados por organismos especializados para poder ejercer como profesores, cuando son contratados para ello. Centros de Formación: la formación la pueden recibir en los <i>Teachers Colleges</i> o en las <i>Arts Liberal Colleges</i> y <i>State Colleges</i> que imparten materias de ciencias y letras y desarrollan además programas de formación de profesorado.

BELGICA	HOLANDA
Inicialmente se crearon las Escuelas Normales de Gante y Lieja para formar a los profesores de Ciencias y Letras, respectivamente, otorgando el título profesional de Agregado. Estas instituciones eran anexas a las Universidades. Más adelante, se suprimieron pasando a formarse este profesorado en las Facultades de Ciencias y de Letras y, finalmente, se restableció el título de Agregado (1.929), impartido por dichas Facultades. Hay Agregados de Grado Superior y de Grado Inferior, siendo diferente su formación. 1.- Agregé de Grado Superior. Formación científica. Después de cursar la enseñanza secundaria y de un examen de acceso, los estudios están divididos en dos ciclos: candidato (2 años), Licenciado (2 años), en total cuatro años. Formación pedagógica. Se recibe simultáneamente durante los dos años de la licenciatura con asistencia a los Ateneos de Gante y Lieja en los que se imparten lecciones por un profesor designado por el de Metodología (en primero, 15 o 20 y en 2º, asistencia a lecciones modelo). Las materias que se cursan son Pedagogía Experimental, Historia de la Pedagogía, Didáctica General y Didáctica Especial. Un examen ante un Tribunal concede el título de <i>Agregé</i>. A las plazas se accede por concurso solicitándolo ante el Ministerio. 2.- Agregé de Grado Inferior (Regentes). Se forman en Escuelas Normales, cursando dos años de estudios, y diferentes pruebas: de acceso, de pase de curso y de fin de estudios. Se preparan en varias materias con menor grado de especialización e incorpora la formación profesional.	Los estudios para poder ser profesor en Holanda se cursan después de la enseñanza secundaria de seis años. Estos estudios se realizan en la Universidad que imparte tanto los científicos como los pedagógicos, aunque éstos últimos tienen escasa consideración. En función de la modalidad y ciclo de la enseñanza secundaria en la que se vaya a ejercer como profesor se obtienen tres títulos profesionales diferentes que habilitan para la docencia: 1º) De cinco años de estudios que habilita para enseñar en el <i>Gymnasium</i> y <i>Atheneum</i> (grados segundo y superior), y los dos grados de las escuelas H.A.V.O. que no conducen a la Universidad. 2º) De cuatro años para enseñar en el primer grado de las enseñanzas del <i>Gymnasium</i> y <i>Atheneum</i>. 3º) De tres años para las escuelas L.A.V.O. y M.A.V.O. Para ser nombrado profesor se requiere: - Un certificado de aptitud que acredita los conocimientos de las materias. - Un certificado de moralidad. - Un certificado de conocimientos psicopedagógicos y didácticos. Este último certificado se alcanza después de un año de estudios: teóricos de Didáctica de la asignatura en Institutos Universitarios y prácticos en un centro de Secundaria.

U.R.S.S.	ESPAÑA
. Para poder formarse como profesor en la U.R.S.S. se requiere haber cursado los estudios secundarios completos y realizar después un examen de acceso . . Los estudios que se requieren tienen una duración de cinco años, y se realizan, generalmente, en Institutos Pedagógicos o en Facultades de Pedagogía, aunque predominan los primeros. . Formación de los futuros profesores: - Asignaturas económico-sociales: Historia del Partido Comunista, Economía Política y Materialismo dialéctico e histórico. - Asignaturas especializadas: generalmente se especializan en dos o tres materias. - Disciplinas pedagógicas de carácter teórico: Psicología de la Educación, Pedagogía que incluye Didáctica General, Historia de la Educación y Didáctica Especial. - Prácticas de enseñanza y de educación que ocupan la cuarta parte del <i>currículum</i>. . Centros de Formación: . Existían los Institutos para Maestros que formaban a los profesores del primer ciclo de secundaria de la educación obligatoria. . Los Institutos Pedagógicos son los que han tendido a llevar a cabo la tarea de toda la formación del profesorado. Tienen carácter universitario. . También existen Facultades de Pedagogía, aunque en menor número.	. En España ante la existencia, en la práctica de un único Bachillerato, primero <i>universitario</i>, de siete años y, después dividido en <i>elemental</i> (cuatro años) , <i>superior</i>(dos años), más el curso <i>preuniversitario</i> (un año) ya que el Bachillerato Laboral ha contado con una menor población y, por tanto, con menores necesidades de profesorado, simplifica la situación en comparación con otros países. <u>Profesorado de Enseñanza Media:</u> . Formación científica: Se exige el título de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias (cinco años de duración, a las dos clases de profesores existentes: Catedráticos y Adjuntos. Los profesores especiales se regulan por otra normativa (Dibujo, Educación Física, Formación Política, etc.). El título tiene un carácter académico. . Formación pedagógica: No se exige una formación pedagógica teórica a los futuros profesores. Sólo al final de la etapa estudiada el Certificado de Aptitud Pedagógica, organizado en dos ciclos: un teórico (Supuestos de la Educación, Didáctica de la asignatura y Prácticas de Enseñanza) y un periodo de prácticas, suplen la exigencia de una formación práctica que se exige a los Catedráticos. Primero al final de la Licenciatura, después en los últimos años de la Licenciatura o al final. . Formación práctica: A los Catedráticos se les exigen desde 1.945, dos años de prácticas que van siendo reducidas, a los Profesores Adjuntos, ninguna. . Se accede por oposición al profesorado oficial. . El profesorado de Enseñanza Laboral requiere, según las materias, un título académico y se forman y seleccionan en la Institución del Profesorado de Enseñanza Laboral. Se nombran por concurso con carácter temporal, pudiendo ser definitivos mediante un concurso oposición. . La formación práctica y pedagógica de los Profesores de Enseñanza Media se organiza en torno a dos experiencias: El Centro de Orientación Didáctica y los Ayudantes Becarios (formación en los Institutos) y la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media (Grado Medio) que organiza una enseñanza pedagógica teórico-práctica.

A partir de los cuadros anteriores podemos analizar, a continuación, algunos elementos de comparación entre los sistemas de formación de profesorado estudiados, sobre todo, los referidos a la formación del profesorado, científica, pedagógica y práctica; a la consideración del título que se obtiene (académico o profesional), a la selección para acceder a la docencia y, finalmente, el tipo de Centros en que esta formación se lleva a cabo, junto a las materias de carácter pedagógico que se imparten en estos Centros.

Prácticamente, en todos los países estudiados se les pide, a los futuros profesores, haber finalizado con éxito el Bachillerato propedéutico para la Universidad y, en varios, un examen de ingreso. Con esta formación se piensa que han obtenido la cultura general necesaria para ejercer como profesores.

Los estudios universitarios son otro de los elementos comunes de la totalidad de los países estudiados para obtener la especialización en una o varias materias que luego enseñarán en la Enseñanza Secundaria. No obstante, respecto a esta preparación encontramos algunas diferencias que conviene señalar:

a) Esta preparación científica o de especialización es diferente según el ciclo o modalidad de la enseñanza secundaria a que vayan a dedicarse los profesores en países como Francia, Gran Bretaña, Bélgica y Holanda y es idéntica en el caso de la República Federal de Alemania, Estados Unidos y España y con tendencia a igualarse en la U.R.S.S.

b) La duración de esta preparación es variable según los ciclos o modalidades y según los países. Así los Profesores de los ciclos o modalidades que no preparan para la Universidad oscilan entre dos, tres o cuatro años, y para los que tienen la misma duración, lo más común es que dichos estudios tengan una duración de cuatro años, República Federal de Alemania, Estados Unidos, o cinco en los casos de la U.R.S.S. y España. Aunque de un modo global, para los profesores de los grados superiores de la Enseñanza Secundaria predominan los de cuatro sobre los de cinco,

que sólo se dan en tres países.

Respecto a la formación pedagógica encontramos importantes diferencias entre unos países y otros. En algunos, como son los casos de Francia, Holanda, alguna modalidad de Gran Bretaña, esta formación la reciben después de haber realizado la enseñanza científica o de especialización. En otros países, como la República Federal de Alemania, Estados Unidos, Bélgica y la U.R.S.S., la formación pedagógica la reciben en el mismo periodo de los estudios universitarios.

En algunos países, la formación pedagógica teórica predomina sobre la formación práctica. Este es el caso de países como Gran Bretaña, Francia, Bélgica. En otros, como Estados Unidos y la U.R.S.S. e incluso la República Federal de Alemania tiene un peso importante la formación práctica que, en los dos primeros casos llega a ocupar una cuarta parte del *curriculum* de toda la formación del futuro profesor y en el de la R.F.A. se exigen dos años de práctica profesional antes de ser nombrados profesores titulares.

El caso de España es especialmente relevante en este tema, ya que al principio del periodo estudiado, sólo se exigía la formación académica que proporcionaban las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias; más adelante, a los Catedráticos se les exigía una preparación práctica de dos años en los Institutos de Enseñanza Media o en el C.S.I.C., tiempo que después se rebajó, para, finalmente, introducir el C.A.P. como sustituto de las prácticas. A los Profesores Adjuntos no se les exige ninguna preparación profesional.

Otro aspecto a considerar es el de los títulos que se alcanzaban. Hemos de distinguir entre países en los que desde la formación se proporcionaban títulos académicos: Gran Bretaña, Estados Unidos y España, y aquéllos en que los aspirantes obtenían directamente un título profesional: Francia, R.F.A., Bélgica, Holanda y la U.R.S.S.

En el caso de obtener un título profesional, toda o parte de la formación está relacionada directamente con la selección, de tal modo que el título o certificado profesional habilita directamente para trabajar. En el resto de los casos, el título no da acceso directo al empleo y, así, para poder trabajar o bien hay que presentarse a una oposiciones como en el caso español, o bien ser contratado como en los casos de Gran Bretaña o Estados Unidos.

En cuanto a los Centros de formación también hay variedad de situaciones. En algunos países la práctica totalidad de la formación se recibe un único Centro: R.F.A., Estados Unidos, Bélgica, U.R.S.S. y en alguna modalidad en Gran Bretaña. En otros, por el contrario, la formación científica se recibe en la Universidad y la pedagógica en otro tipo de Centros que pueden ser o no universitarios: Francia, Holanda, Gran Bretaña. En otros, según qué tipo de profesores, existen situaciones en que los futuros profesores se forman en una única institución o en varias.

En todos los casos, la formación práctica la reciben en Centros de Enseñanza Secundaria, variando la importancia de ésta: muy poca en Francia, Gran Bretaña o Bélgica, bastante en los casos de la U.R.S.S., Estados Unidos, R.F.A. y en España. En todo caso, la duración en casi todos los países de la formación profesional -teórica y práctica- no suele ser inferior a un año de duración.

Existen centros para formación de los futuros profesores como única modalidad de actuación: Centros Pedagógicos Regionales y Escuelas Normales Superiores, de Francia; *Training Colleges*, de Gran Bretaña; *Teacher Colleges*, de Estados Unidos; Institutos Pedagógicos, en la U.R.S.S. En algunos de estos Centros se forma también a los que acceden ya con un título universitario, proporcionándosele en este caso la formación profesional. Y en otros casos, es la propia Universidad a través de sus Facultades o Departamentos la encargada de realizar tal actividad.

En cuanto a las materias de formación pedagógica las que más se repiten son: Pedagogía,

Historia de la Educación, Didáctica General y Didáctica Especial, Psicología de la Educación, Filosofía de la Educación y Sociología de la Educación. Respecto a las prácticas de enseñanza suele haber periodos de observación dirigida, periodos de prácticas de iniciación y periodos en los que los aspirantes se responsabilizan de clases enteras de alumnos. La dedicación de los alumnos en los periodos de prácticas suele variar entre seis y doce horas semanales.

Como podemos observar, variedad de situaciones respecto a los diversos aspectos analizados. No obstante, se aprecia una tendencia a incorporar la formación pedagógica en la formación de los profesores secundarios, sin la cual no se concibe a los profesores en países como la República Federal de Alemania o Estados Unidos. España, en este periodo valoraba, sobre todo, la formación científica y de especialización de los aspirantes a profesores, no consiguiéndose que la formación pedagógica tuviera relieve en dicha formación. Se han de resaltar, no obstante, los ensayos de los Ayudantes Becarios, de cierto parecido con los Seminarios Pedagógicos de Baviera, para la formación práctica de los Catedráticos; y la experiencia de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, a caballo entre la Universidad y los Institutos, como dos intentos interesantes, aunque poco duraderos, de introducir elementos profesionalizadores en la formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria. Los Institutos de Ciencias de la Educación, en 1.969, retomarían la responsabilidad de la formación pedagógica de este profesorado, sin que hasta la fecha se haya conseguido un nivel adecuado.

IV.- CONCLUSIONES

IV.- CONCLUSIONES

Este trabajo se ha estructurado en tres partes. Justificamos su planteamiento al tratar de relacionar la formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria con la etapa en la que éste impartía su enseñanza y, a su vez, dicha etapa hemos intentado situarla en el contexto en el que se estaba llevando a cabo. De ahí que hayamos planteado como hipótesis de trabajos las siguientes:

1.- La enseñanza secundaria adquiere su sentido en la Sociedad en la que se imparte.

2.- La formación del profesorado de la Enseñanza Secundaria está en consonancia con el tipo de enseñanza que tiene que desarrollar.

Otras hipótesis de trabajo que han completado las anteriores son:

A) El Régimen de Franco fue un sistema *autoritario* en lo político, *autárquico* en lo económico y *tradicional* en lo social, hasta los años sesenta en que cambiaron los dos últimos aspectos.

B) La Enseñanza Secundaria es de carácter *clasista y elitista*, es decir, estuvo concebida para determinadas clases sociales y era, principalmente, *propedéutica* para los estudios superiores.

C) El peso fundamental de la formación del profesor de Enseñanza Secundaria lo constituyeron sus conocimientos científicos adquiridos en la Facultad de Filosofía y Letras o en la Facultad de Ciencias, aunque a lo largo del periodo estudiado, sobre todo, a partir de la promulgación de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media de 1.953, se

empezó a dar cierta importancia a su formación pedagógica y práctica.

Dichas hipótesis hemos tratado de confirmarlas a través de una serie de conclusiones establecidas en relación con trabajo realizado .

La primera parte nos ha permitido analizar los aspectos políticos, económicos, culturales, así como los referidos a la población, para contextualizar la Sociedad Española en el periodo comprendido entre 1.936 y 1.970. Este análisis nos aporta unas reflexiones que facilitan las conclusiones.

*

Desde la perspectiva *política*, el Régimen que Franco instauró en España se puede denominar como *autoritario y personalista*. Este autoritarismo se acentuó en la primera época, al tratar de implantar un Estado *totalitario*, en sintonía con los regímenes imperantes en Alemania e Italia y, posteriormente, debido al aislamiento a que fue sometido al finalizar la Segunda Guerra Mundial, como consecuencia del triunfo de las democracias occidentales. El Régimen, a través de la legislación que elaboraba, se denominó *democracia orgánica* y se proclamó como un Reino, cuyo regente vitalicio fue Franco, en el que la representación y participación, supuestamente, se realizaba a través de la familia, el municipio y el sindicato.

A lo largo de toda su existencia, el Régimen se mantuvo y se consolidó, en gran medida, debido a la influencia exterior: primero, por la ayuda prestada por países como Alemania e Italia y, al mismo tiempo, por la no intervención en la Guerra Civil de países como Francia e Inglaterra. Más tarde, por la aparición de la *guerra fría*, auténtico balón de oxígeno para el Régimen de Franco. Y, finalmente, el reconocimiento y el apoyo internacional, dado por los organismos internacionales (B.I.R.D., F.M.I., O.E.C.E.), permitió (lo que se ha denominado como

desarrollismo e industrialización) en términos económicos y, en parte, sociales el paso de un país atrasado a un país industrializado y moderno, sin que cambiasen, por ello, sus estructuras políticas.

En el interior del país, se ha de resaltar el apoyo de la *Oligarquía terrateniente*, primero, y de la *Oligarquía financiera y el Capitalismo Internacional*, después, que resultó fundamental para la permanencia de dicho régimen personalista. Los otros dos pilares básicos en los que se sustentó el Régimen de Franco fueron, por un lado, el Ejército que siempre le permaneció fiel y, por el otro, la Iglesia Católica que desde el principio de la guerra civil sirvió como fuente *legitimadora* del mismo, aunque ya en la década de los años sesenta, se apreciaron divergencias en el seno de la Iglesia, acrecentadas por la celebración del Concilio Vaticano II y por los papados de Juan XXIII y Pablo VI.

Esta situación de aceptación internacional y el apoyo de los Organismos Internacionales a partir de los años cincuenta posibilitaron que, en la década siguiente, España pasase a ser un país industrial, desarrollado y moderno, en claves socio-económicas, gracias a la política *liberal* que llevaron a cabo los gobiernos de Franco a partir de 1.957, cuando los *tecnócratas* accedieron al Gobierno. Al finalizar el periodo estudiado nos encontramos con un Estado, económica y socialmente, desarrollado y con un Régimen carente de libertades, así como con la ausencia de democracia, según el modo de entenderse ésta en el mundo occidental.

★

Respecto a las claves *económicas*, hemos de destacar que en la etapa de la Guerra Civil (1.936-39), desarrolló la España *Nacional* una economía para hacer frente a los gastos de la guerra, destacando la importante ayuda que Alemania e Italia prestaron a Franco, por la afinidad ideológica manifestada. También con su escaso o nulo apoyo al Gobierno republicano países como Francia e Inglaterra contribuyeron a la victoria de Franco.

La etapa comprendida entre 1.939 y 1.950, denominada como *autárquica*, supuso un claro retroceso en términos económicos para la economía y sociedad españolas. Estuvo justificada, en parte, por el aislamiento a que estuvo sometido el Régimen de Franco en un primer momento, hasta 1.945, y después por voluntad del propio Franco que no consintió en homologar el Estado Español con los criterios y forma de gobierno de los países vencedores. España perdió así la oportunidad de haber empezado años antes el ciclo de desarrollo e industrialización.

La etapa denominada de *desarrollo autónomo (1.951-58)* continuó la línea marcada en el periodo anterior. La ayuda americana y el reconocimiento internacional del Régimen de Franco permitieron unos primeros avances en el desarrollo industrial, aunque la inflación y el déficit de la balanza comercial dieron al traste con este modelo.

Y, por fin, la última, la del *desarrollismo y la industrialización (1.959-73)*, arrancó con un plan de Estabilización recomendado por los organismos internacionales y, a partir de ahí, fue cuando España, al aceptar el modelo de *economía de mercado* (con ciertos matices, como el del proteccionismo a ciertos sectores productivos) pasó a formar parte, como lo señalaron los indicadores económicos de la época, de los países económicamente desarrollados. Un aspecto importante de esta última etapa, para la modernización de la economía española fueron las aportaciones derivadas del turismo, de la emigración exterior española y de las inversiones del capital extranjero. A consecuencia del modo como se realizó la industrialización, en esta etapa, aparecieron las primeras contradicciones derivadas de este rápido desarrollismo, y la constatación de una dependencia cada vez mayor de la economía española respecto de la internacional.

*

Con referencia a los aspectos *culturales e ideológicos* en periodo estudiado, podemos resaltar:

El intento del Régimen de Franco, desde el inicio de la guerra, de acabar con todo lo que había representado la II República en lo cultural e ideológico, tratando de borrar todas sus huellas, puestas de relieve, sobre todo, en el sistema educativo. Además, se rechazaron también los planteamientos del régimen liberal decimonónico.

El establecimiento de un régimen cuya ideología era de tipo *totalitario* con influencia de los fascismos imperantes en Europa hasta 1.945 (Alemania e Italia), y cuya representación la encontramos en los puntos de la Falange en torno a los cuales se articuló la legislación de derechos y deberes fundamentales.

El relevante papel que, a nivel ideológico y cultural, jugó en todo este periodo, pero sobre todo, hasta 1.960, la Iglesia Católica, importante soporte ideológico del Régimen a la caída de los fascismos.

La apertura económica de finales de los cincuenta y de los años sesenta, auspiciada por los organismos internacionales occidentales, provocaría un cambio en las mentalidades, en la cultura y la ideología, debido a la apertura de fronteras (turismo y emigración, sobre todo), y la influencia de la televisión. También se reconocerían en el último periodo valores culturales española de épocas anteriores que, inicialmente, habían sido denostados por el Régimen de Franco.

El cambio económico, llevó aparejado un cambio social y éste, a su vez, un cambio en las mentalidades del pueblo español que se tradujo en un mayor pluralismo cultural e ideológico, lejano ya del monolitismo inicial que el Régimen de Franco quiso implantar.

El importante papel que jugó la educación. En las primeras décadas se articuló un sistema educativo con una fuerte carga ideológica. Y a partir de la década de los años cincuenta se produjo una importante *democratización* del Sistema Educativo, al poder acceder a la Enseñanza

Secundaria, sobre todo, de una cantidad de población mucho mayor.

Se asistió en esta etapa a la modernización de la sociedad española, pasando de una sociedad rural y preindustrial a una sociedad desarrollada, urbana, industrial y burguesa, tal y como ya lo eran las sociedades europeas y norteamericana desde muchos años antes.

★

Finalmente, desde la perspectiva de la *población* podemos destacar las siguientes reflexiones:

Modernización de la población española que pasó de una sociedad agraria y rural a una sociedad urbana e industrial. Esta modernización estuvo avalada por los principales indicadores de la población: descenso de las tasas de natalidad y mortalidad, equiparándose, también en esto, a los países desarrollados.

El importante papel jugado por las migraciones. En el caso de la emigración interior, facilitó el paso de la sociedad rural y agraria a la urbana e industrial. En el caso de la emigración exterior, ésta tuvo un triple efecto: primero, un descenso en los niveles de paro de la población agraria; segundo, una aportación importante a la economía española a través de las divisas que enviaron y, tercero, la entrada en contacto con sociedades democráticas, con su correspondiente influencia en usos, costumbres, valores, etc.

La población económicamente activa se convirtió en un indicador muy importante de la modernización que en este periodo se produjo en la Sociedad Española. De una mayoría en el sector primario se pasó progresivamente a una disminución de éste y a un incremento sustancial de los sectores secundario y terciario, propio de las sociedades desarrolladas.

La escolarización ha sido otro aspecto importante a considerar. En el caso de la Enseñanza Secundaria que es la que estudiamos en este trabajo, asistimos a dos etapas claramente diferenciadas: una, la primera, en la que hay una disminución de la población de estudiantes de este nivel educativo; y, otra, la segunda, más decisiva, con un incremento, que va acelerándose en los años sesenta, de la población estudiantil de enseñanza secundaria, una demanda social cada vez mayor de ésta que, sin llegar a los niveles porcentuales de otros países, supuso un aumento considerable de alumnos, pudiendo hablarse a partir de los años sesenta de una auténtica *democratización* de la Enseñanza Secundaria. Dentro del abanico de lo que se denominó en esos años *Enseñanzas Medias*, el Bachillerato General fue el más demandado.

Este incremento de estudiantes de enseñanza secundaria llevaría aparejada una problemática importante en cuanto al número de centros y profesores necesarios, resaltándose que, en todo el periodo estudiado, la Enseñanza Privada, sobre todo de la Iglesia Católica, atendió a una mayor cantidad de alumnado y tuvo, por tanto, un protagonismo mucho mayor en ese nivel educativo.

La evolución del número de alumnos tendría sus efectos en el rendimiento académico de éstos. Al no adaptarse a la nueva realidad, ni la metodología didáctica, ni la formación de los profesores, es decir, al paso de una educación *elitista* a una educación *de masas*, se incrementó el fracaso escolar considerablemente, aunque, durante todo el periodo, la Enseñanza Secundaria tuvo un carácter bastante selectivo.

Hay que destacar, como aspecto relevante, el hecho de que aunque el Sistema Educativo estaba estructurado en tres niveles: primario, secundario y universitario, sin embargo, sociológicamente, sólo se puede hablar de dos: los que cursaban enseñanza primaria, que no iban a ser estudiantes y los que cursaban enseñanza secundaria. Esta, además, les abría las puertas de la superior, siendo además, signo de distinción social y de clase. Es decir, nos encontramos ante un sistema educativo organizado en función de clases sociales y no tanto en función de las

capacidades de la población.

Finalmente, en esta parte, resaltamos el hecho de que la participación del gasto público en Educación se fue incrementando en este periodo hasta triplicarse, si tenemos en cuenta su participación en los Presupuestos Generales del Estado, y a duplicarse, en función de su participación en la renta nacional pero, en todo caso, el deficiente sistema fiscal no permitiría una mayor.

La **segunda parte** del trabajo nos sitúa en el ámbito de la Enseñanza Secundaria, nivel educativo para el que va a formarse el Profesorado objeto de nuestro estudio. Dado que existe una evidente relación entre el tipo de Enseñanza Secundaria que está establecido y el modelo de formación de Profesor que ha de llevarla a cabo es por lo que la segunda parte de este trabajo se ha ocupado de este nivel educativo. Los años anteriores al inicio de la Guerra Civil y a la implantación del Régimen de Franco nos han proporcionado algunas claves que también facilitarán las conclusiones del trabajo.

No se puede explicar adecuadamente la Enseñanza Secundaria en el periodo *franquista* sin analizar los planteamientos y realizaciones que tuvieron lugar durante los últimos años de la Restauración, así como el modelo que intentó aplicar la Segunda República. Mientras en otros países ya en estos años se habían adoptado diversas fórmulas: establecimiento de varios bachilleratos (clásico, realista, técnico), la bifurcación del bachillerato en dos ciclos, y el segundo en dos o más especializaciones, en España, salvo en el Plan Callejo, se optará por un bachillerato único.

El Plan Callejo pretendió enlazar los estudios medios con los primarios y universitarios, sin conseguirlo. También dar al Bachillerato un sentido propio. La bifurcación en dos ciclos

(elemental y superior) servía a este fin. El segundo ciclo, se bifurcaba en dos ramas: Ciencias y Letras y preparaba para la Universidad. Por primera vez, le dio un carácter terminal al primer ciclo, al reconocerle titulación y salida hacia ciertas profesiones. Su estructura nos anunciaba la organización del Plan de 1.953.

El interés del Proyecto Tormo radica en un doble aspecto: por un lado, el proyecto recogía los planteamientos pedagógicos de la época, respecto al carácter formativo de la Enseñanza Secundaria: el método cíclico y enciclopédico, el rechazo del memorismo, el rechazo del libro de texto único, etc.; y por el otro, porque recogiendo los planteamientos de las Comisiones del Consejo de Instrucción Pública fue el que más se aproximó a los intereses de la Iglesia en el ámbito de este nivel educativo. Dejaría sentir su influencia en el Plan de 1.938.

El Proyecto de Ley de Fernando de los Ríos recogió gran parte de los planteamientos anteriores: carácter cíclico, bachillerato unitario, moderada diversificación y enciclopedismo, algo matizado, formativo, etc. Fue coincidente en los aspectos pedagógicos, pero difería sustancialmente en los políticos y sociales: enseñanza laica, secularizada, competencia del Estado, etc.

El Plan Villalobos estableció un examen de conjunto al tercer año, era cíclico, unitario, enciclopédico, y con una tendencia hacia un bachillerato clásico. Le reconoció cierto protagonismo a los Institutos en la realización de las pruebas de ciclo, por lo que no fue del agrado de la Iglesia y de sus Asociaciones.

La postura del profesorado oficial, manifestada a través de sus asociaciones y claustros, consistió en proponer una enseñanza secundaria de carácter formativo, a través de un Bachillerato unitario, desarrollado a través del método cíclico y conectado con la enseñanza primaria, contraria a las concesiones hechas en algunos planes y proyectos a la enseñanza privada y defensora de que las pruebas de grado o madurez se realizasen en los Institutos por dicho

profesorado.

El marco de referencia en el que la Iglesia se manifestó en aquellos años (desde 1.929) se sintetizaba en la Encíclica *Divini Illius Magistri*. En ella, se defendía el protagonismo de la Familia y de la Iglesia en la Educación, otorgándole un papel subsidiario al Estado. Sus manifestaciones eran críticas respecto a aspectos tales como el naturalismo pedagógico, la educación sexual, la coeducación, la dependencia de los Centros Privados de los Institutos, etc. Era partidaria de un Bachillerato formativo, bifurcado, de carácter clásico, con obligatoriedad de la enseñanza religiosa, cíclico, cuestionario único (no libro de texto único) con libertad para aplicarlo y que la competencia examinadora se le quitara a los Institutos, sometiendo únicamente a una prueba de madurez a los alumnos, tanto oficiales como privados, en la Universidad.

Finalmente, se ha de resaltar el Asociacionismo que en estos años se efectuó, en este ámbito, para la defensa de los intereses de la Iglesia en el campo de la Educación: F.A.E., Asociación Católica de Alumnos, Confederación de Padres Católicos, etc.

En los años de la Dictadura de Primo de Rivera se apreciaba cierta sintonía entre los planteamientos oficiales y los de la Iglesia y de sus Asociaciones. Esta sintonía se hizo notar, sobre todo, en el Plan Callejo, en los Informes de las Comisiones, Especial y Permanente del Consejo de Instrucción Pública y, sobre todo, en el Proyecto Tormo. En los años de la Segunda República las diferencias respecto a la política educativa fueron totales y ni siquiera el plan Villalobos, más próximo a sus planteamientos fue aceptado por lo que cuando se inició la Guerra Civil y el llamado Bando *Nacional* llevaba las de ganar, se podía esperar, como así sucedió, un cambio en todos los ámbitos de la Educación, incluida la Enseñanza Secundaria: defensa de la enseñanza privada respecto a la estatal; enseñanza religiosa frente a la enseñanza laica; autonomía de los centros privados, frente a la centralización; enseñanza separada por sexos contra la coeducación, etc.

En síntesis, las aportaciones de estos años precursoras del periodo estudiado ponen de relieve que existía cierta sintonía en cuanto a los aspectos pedagógicos de la Enseñanza Secundaria: formativa, de orientación clásica, cíclica, con cuestionario único y libertad para aplicarlo. El profesorado oficial defendió un Bachillerato único y enciclopédico, mientras que la Iglesia y sus Asociaciones pedían un Bachillerato bifurcado. Las principales divergencias surgieron en torno a la colación de grados y celebración de exámenes: el profesorado oficial quería que se celebrasen en los Institutos y, la Iglesia, que únicamente había de mantenerse la prueba de madurez o de grado y que se celebrara para todos en la Universidad.

Finalmente, las divergencias de carácter político entre la línea que defendió la Segunda República para la implantación de una enseñanza laica, en régimen de coeducación, en una escuela unificada y de competencia estatal, mientras que la Iglesia defendía una enseñanza en la que tuviera importancia la formación moral y religiosa, separada en cuanto a los sexos y con libertad de creación y funcionamiento de los Centros privados.

La Enseñanza Secundaria en el Régimen de Franco puede considerarse estructurada en dos etapas claramente diferenciadas: la primera, comprendida desde 1.936 a 1.953 y, la segunda, entre 1.953 y 1.970, aunque podría considerarse hasta 1.975, año en que se promulgó el Plan de Estudios de Bachillerato, desarrollo de los postulados de la Ley General de Educación. Desde 1.936, las iniciativas en materia de educación estuvieron claramente orientadas en una dirección: dismantelar la obra republicana y crear un modelo educativo en consonancia con el *Nuevo Estado* que se pretendía poner en marcha.

En la Enseñanza Secundaria, en el periodo comprendido entre 1.936 y 1.970 encontramos las siguientes conclusiones:

1.- En la primera etapa, la Enseñanza Secundaria se orientó a la consecución de lo establecido en el Plan de 1.938, que trató de implantar una enseñanza humanística, de carácter clásico, a través de la cual se pretendía un Bachillerato formativo, único, realizado con una metodología cíclica, fuertemente imbuido de un carácter religioso (confesional) y patriótico, selectivo y elitista. Se trató de implantar *una nueva enseñanza para un nuevo Estado*.

2.- La política educativa en este periodo siguió con claridad las directrices que sobre la Enseñanza había proclamado la Iglesia Católica, en la Encíclica *Divini Illius Magistri* y en otras disposiciones canónicas, y consagró la separación entre las funciones docente y examinadora, en el ámbito del Bachillerato Universitario, además de, facilitar un gran impulso a los Centros de las Ordenes Religiosas que se pusieron por delante de los Institutos en cuanto a la población que atendían, ya que la tendencia oficial fue suprimir algunos de los existentes.

3.- Los intentos de cambiar la Ley de 1.938, resultaron infructuosos a pesar de observarse algunos fallos y errores en el Bachillerato Universitario. El Anteproyecto de 1.947 para reformar la Enseñanza Media fracasó ante el rechazo de sectores próximos a la Iglesia, representados en el Consejo Nacional, y por la oposición de las Asociaciones de aquélla, al considerar que se volvía a la situación anterior a 1.938. Sólo en 1.953, sería posible proceder a un cambio de legislación.

4.- Ante el fracaso de la Reforma de la Enseñanza Media se optó por establecer un Bachillerato Laboral Elemental, de cinco años, a través de la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, para las clases trabajadoras pero, a pesar de los esfuerzos del Régimen, no llegó a tener el protagonismo y la importancia deseada, teniendo un carácter casi residual, al menos en este periodo, respecto al Bachillerato Universitario.

5.- Los aspectos teóricos respecto a la Enseñanza Secundaria fueron más bien escasos en este periodo. La sintonía con la política educativa oficial y el modelo autoritario del Régimen no permitieron que se concretasen aspectos teóricos divergentes de la línea oficial. En realidad, las

teorías sirvieron para justificar o defender posiciones de poder y, no tanto, para hacer avanzar el conocimiento en este sector. Se apostaba por un Bachillerato formativo, clásico y humanista, cíclico e imbuido, como ya hemos visto, de un marcado carácter religioso y patriótico, selectivo y elitista.

6.- Las divergencias las encontramos entre el profesorado oficial, tanto universitario como de bachillerato, representado a través de los sindicatos oficiales, y los partidarios de la Iglesia. Estas divergencias giraron, sobre todo, en torno al *Examen de Estado* y al protagonismo del profesorado oficial en los exámenes, así como al papel de la Inspección.

7.- Otros aspectos teóricos tratados en este periodo hicieron referencia al establecimiento de un Bachillerato elemental y varios bachilleratos, además del universitario, que permitirían la salida de los alumnos menos capaces hacia otros ámbitos distintos al universitario. También, se planteó la reducción del Bachillerato Universitario descargándolo de materias científicas y lenguas vivas, haciéndolo más clásico aún. Así mismo, se planteó con cierta insistencia la implantación de un Bachillerato femenino que no llegó a concretarse jurídicamente.

8.- La Iglesia, sus Asociaciones y Organizaciones, se opusieron permanentemente al cambio de la Ley de 1.938 aceptando, en cambio, que se corrigieran algunos defectos detectados: mejorar el *Examen de Estado*, descargar de asignaturas el Bachillerato, establecer otros bachilleratos *infrauniversitarios* y acercar el Examen de Estado a los alumnos.

9.- No obstante, en 1.953, la reforma de la Enseñanza Media supuso un cambio importante, que dio inicio a una nueva etapa, en la que de un Bachillerato selectivo, minoritario y elitista se pasó a un modelo que permitió la *extensión y democratización* del nivel secundario. Se adoptó un nuevo modelo de Bachillerato general, dividido en dos ciclos: uno elemental, de cuatro años de duración, con un carácter terminal; y otro superior, de dos años, con dos posibles opciones: ciencias o letras, pero con título único, así como un curso preuniversitario, preparatorio para los

estudios universitarios.

Se implantaron pruebas de grado, al finalizar el ciclo elemental y el superior, así como pruebas de madurez, al finalizar el curso preuniversitario. Estas últimas, facilitaban el acceso a la Universidad. Más adelante, fue optativo para quienes cursaran el preuniversitario y realizaran las pruebas de madurez, la realización de la reválida de sexto curso ya que, obteniendo resultados positivos en dichas pruebas de madurez, se alcanzaba también el título de Bachiller Superior.

10.- La nueva estructura del Bachillerato, elemental y superior, así como la política educativa seguida en la Enseñanza Secundaria, con la creación de nuevos tipos de Centros y modalidades: Secciones Filiales y Estudios Nocturnos, Colegios Libres Adoptados, Enseñanza Media por Radio y Televisión y Secciones Delegadas, permitió que el Bachillerato, al menos en su grado elemental, llegara a sectores de la población que anteriormente no habían tenido acceso a dichos estudios, consiguiendo en esta segunda etapa, una auténtica *extensión y democratización* del nivel secundario, aún cuando los porcentajes de alumnos no llegaron a igualar a otros países de nuestro entorno.

11.- La flexibilidad de la L.O.E.M. permitió la continuación del denominado Bachillerato Laboral, así como la creación en 1.956 del Bachillerato Laboral Superior (Técnico), con las mismas modalidades que el Bachillerato Laboral Elemental.

12.- La política educativa siguió inspirando todo el periodo. Fueron, sobre todo, las decisiones del Gobierno y del Ministerio de Educación, las que dieron vida a los principales planteamientos que tuvieron eco en estos años. La *confesionalidad* del Estado en materia de enseñanza quedó consagrada a través del Concordato de 1.953 y la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, reguladora de la Enseñanza Media en la segunda etapa.

13.- Se aceptó el reconocimiento diferenciado de los Centros de Enseñanza de la Iglesia respecto del resto de los Centros no oficiales, aspecto éste que venía siendo reivindicado por la Iglesia desde hacía bastantes años.

14.- Trató de implantarse una Inspección de Enseñanza Media oficial de carácter más técnico que ideológico, preocupada más por los aspectos eminentemente educativos y pedagógicos, conviviendo al mismo tiempo con una Inspección de la Iglesia, con competencias en todo tipo de Centros de Enseñanza, en temas de religión, moral, etc.

15.- Se siguió intentando implantar un Bachillerato de carácter *formativo*, ahora desde una dimensión eminentemente metodológica y menos ideológica que en la primera etapa. Por sus contenidos, de carácter *ecléctico*, es decir, con un cierto equilibrio entre las ciencias y las letras, a pesar de su división en dos opciones, bastante unitario, dado que la especialización se basaba para los alumnos de Letras, en el latín y el griego, y para los de Ciencias en las Matemáticas y Física y Química. No obstante, la realidad académica de los Centros impuso la continuación de un bachillerato más *académico y propedéutico* para los estudios siguientes, que formativo y terminal.

16.- A partir del ingreso de España en los principales organismos internacionales, de carácter económico (B.I.R.D., O.C.D.E., etc.) se dejó sentir la influencia de éstos en la política educativa española, a través de los correspondientes estudios e informes, que fueron incluyéndose en decisiones de carácter nacional: Planes de Desarrollo, cambio de aspectos legales sobre temas educativos (ampliación de la escolaridad obligatoria, unificación del primer ciclo de enseñanza media, etc.), hasta concluir en la modificación de toda la estructura del Sistema Educativo con la L.G.E.

17.- El Libro Blanco y la Ley General de Educación constituyeron la culminación de un proceso iniciado en los primeros años de la década de los sesenta, recogiendo los planteamientos de los

Organismos Internacionales, así como la política marcada en los Planes de Desarrollo, con objeto de adaptar el Sistema Educativo Español a las necesidades socio-económica del país en estos años de industrialización y desarrollismo.

18.- El Libro Blanco supuso un análisis *autocrítico* público de la Administración Española en el que se recogían las principales disfunciones del Sistema Educativo: elevado nivel de fracaso escolar, desconexión entre la Enseñanza primaria y la Secundaria y, de toda ella, con el sistema productivo, contenidos escasamente formativos y, sobre todo, propedéuticos, etc.

19.- La Iglesia, a través de sus Centros en la Enseñanza Secundaria y de su intervención en las decisiones de la política educativa española, siguió teniendo una enorme influencia en la Enseñanza Secundaria. Se mantuvo la confesionalidad de la enseñanza en todos los grados, aunque se apreciaba ya en estos años una menor preocupación por las manifestaciones teóricas respecto a los que debía ser la Enseñanza Secundaria. Siguió defendiendo la necesidad de un bachillerato humanista y formativo y, sobre todo, la *libertad de enseñanza*, tal y como ella la entendía, y fue dándose cuenta de la necesidad de financiación de sus centros por parte del Estado.

20.- En estos años, de la segunda etapa estudiada, a pesar de su reconocimiento, siguió existiendo una importante disfunción, que no se solucionaría hasta la promulgación de la Ley General de Educación: la existencia de dos niveles diferentes para los alumnos de diez a catorce años: la Enseñanza Primaria, por un lado, y el Bachillerato Elemental, por el otro, totalmente desconectados entre sí.

21.- Sorprende en estos años, de 1.953 a 1.970, la escasez de aportaciones teóricas sobre la Enseñanza Secundaria. La mayoría de ellas, estaban relacionadas con decisiones de política educativa y la tendencia observada se reflejó en considerar la Enseñanza Secundaria como un nivel *muy problemático*, en el que se aportaron ideas sobre la naturaleza y fines de dicho nivel, la

necesidad de una sistematización teórica de sus problemas, sobre su universalización a toda la población, su dimensión formativa, así como la coordinación entre la Enseñanza Primaria y la Secundaria.

★★

Un hecho de interés consiste en conocer como se planteó y se desarrolló la Enseñanza Secundaria en otros países, a los que la literatura pedagógica española de esos años se refirió, con objeto de conocer el grado de semejanza o de divergencia respecto a los planteamientos generales del Sistema Educativo y de la Enseñanza Secundaria, más en concreto. Se han elegido distintos modelos de sistemas, todos ellos del ámbito occidental, para un contraste más efectivo.

22.- El primer aspecto que llama la atención es el referido al nivel de centralización o descentralización de las decisiones en torno a la Educación. En primer lugar, encontramos países de un nivel de centralización parecido al caso español: Francia, de quien tomaron el modelo los Liberales decimonónicos e Italia, país en el que el modelo francés también influyó. Otros países como Bélgica, Holanda y Suecia, tenían un sistema centralizado en la planificación pero, sin embargo, tenían muy descentralizada la gestión. Cada uno de estos tres países presentaban matices propios: en Bélgica, la enseñanza libre tenía una gran autonomía; en Holanda, los padres y las asociaciones, tenían una gran libertad para crear centros; y en Suecia, había una gran participación social en la planificación y un alto grado de compromiso en la experimentación y desarrollo de las reformas. En otros países, Estados Unidos y la República Federal de Alemania, el poder y las competencias en educación residían en los diversos estados federados, aunque solía haber ámbitos comunes en los aspectos básicos y, finalmente, en Inglaterra y Gales, las competencias en Educación residían en los poderes municipales, principalmente.

23.- Si los distintos niveles del Sistema Educativo estaban conectados entre sí es otra de las características en las que conviene fijarse, es decir, si la Enseñanza Secundaria era una

continuación de la Primaria o si, por el contrario, eran niveles desconectados. En Francia, Italia y España, durante el periodo estudiado, la Enseñanza Secundaria no guardaba relación con la Primaria, pudiendo accederse a aquella sin haber cursado ésta, aunque se exigieran determinados conocimientos previos a través de un examen. Una segunda posibilidad que se daba en este periodo consistió en que, hasta una determinada edad, generalmente los diez u once años, todos los alumnos cursasen la Enseñanza Primaria y, a partir de esa edad, los caminos a seguir podían ser diversos: continuar en la Enseñanza Primaria hasta la finalización de la escolaridad obligatoria; a veces una enseñanza secundaria de tipo general, continuación de la primaria, casos como los de Inglaterra, Bélgica, la República Federal de Alemania y Holanda. En otros países, el primer ciclo de enseñanza secundaria se había integrado en la educación primaria o elemental y se había facilitado o ampliado la escolaridad hasta gran parte del segundo ciclo: Estados Unidos y Suecia estaban en este caso.

24.- En la mayoría de los países durante el periodo estudiado, se fueron introduciendo reformas hacia la generalización del primer ciclo de Enseñanza Secundaria, extendiendo la escolaridad obligatoria hasta los catorce o dieciséis años, e incluso hasta los dieciocho, en algún país. Estas reformas consistieron en la creación de nuevas modalidades o secciones de enseñanza secundaria, denominadas general, moderna, etc., o bien creando nuevos centros que dieran cabida a una enseñanza general, para todos los alumnos, fuera de la estructura del bachillerato clásico y de la enseñanza preparatoria para el acceso a la Enseñanza Superior. Francia, Inglaterra y Gales, Holanda y Suecia, crearon nuevos centros para acoger una enseñanza secundaria más comprensiva, común a todos, sin perjuicio de que siguieran existiendo, en algunos casos, otros modelos y formas de enseñanza secundaria. Pioneros en este planteamiento de generalizar la Enseñanza Secundaria, en su primer ciclo, fueron Estados Unidos, Suecia e Inglaterra y Gales.

25.- Otro aspecto de interés consiste en conocer cómo estaba estructurada en estos años la Enseñanza Secundaria. En general, en casi todos los países estudiados, la Enseñanza Secundaria comprendía dos ciclos: un elemental o primero y otro, superior o segundo. El primero de los

ciclos presentaba una tendencia hacia lo común, era principalmente integrador, mientras que el segundo, era diversificado encontrando en él modalidades o secciones.

La duración del primer ciclo solía ser, según los países, de tres o cuatro años. Este era el caso de Francia, Italia, la República Federal de Alemania (que tenía una variante, el *Gymnasium*, con un bachillerato preparatorio para la Universidad, con un ciclo de nueve años), Inglaterra y Gales, Bélgica, Holanda, Suecia y Estados Unidos. La duración del segundo ciclo, era variable según países y secciones o modalidades, yendo desde los dos o tres años, que era lo más común, hasta los cuatro o cinco, en algunos casos. En Estados Unidos y Bélgica, tenía una duración única de tres años. El caso español fue bastante diferente que en el resto de los países, durante el periodo estudiado. En la primera etapa, desde 1.938, existió un bachillerato único, enciclopédico, preparatorio de para la Universidad, apareciendo casi al final de la misma un Bachillerato Laboral Elemental de cinco años, destinado a las clases trabajadoras. En la segunda etapa (1.953-1.970), se produjo cierta aproximación a los sistemas estudiados, al estructurar el Bachillerato en dos ciclos: elemental y superior, de cuatro y dos años, respectivamente, con una suave especialización en ciencias o letras en el superior, al tiempo que también se creó el Bachillerato Laboral Superior, de dos años, con las mismas modalidades que el Elemental. Un aspecto totalmente novedoso fue la existencia de un curso preuniversitario para la preparación de quienes querían acceder a la Universidad.

26.-Un dato de interés fue la dirección que se tomaba al iniciarse el primer ciclo de Enseñanza Secundaria, a partir de los diez y once años de edad:

- a) continuar el último ciclo de los estudios primarios hasta la finalización de la escolaridad obligatoria: Francia, República Federal de Alemania y España.
- b) Una etapa obligatoria de tres años que se cursaba en una Escuela Media Profesional: Italia, hasta 1.962.
- c) La creación de centros o secciones en los ya existentes, de Enseñanza Secundaria,

generalmente corta, que se consideraban continuación de la Enseñanza Primaria, de cultura general, o que se integraron en el nivel básico o elemental: Estados Unidos, Inglaterra y Gales, Bélgica, Holanda y Suecia.

27.- Respecto al segundo ciclo lo común era encontrar cierta especialización a través de modalidades o secciones, dándose en este caso una gran variedad, en función de los países estudiados: en Francia había tres secciones (clásica, moderna - de ciclo corto y de ciclo largo- y de transición; en Italia, existían secciones: clásica, científica, técnica (con varias modalidades), artística y magisterial; en la República Federal de Alemania: clásica, científica, moderna, ciencias económicas, sociales y artes; en Inglaterra y Gales: clásica, científica y técnica, y moderna; en Bélgica: humanidades antiguas (grecolatinas y latín-matemáticas), humanidades modernas (científica y comercial) y técnicas o artísticas, además de la rama profesional; en Holanda: científico-preparatoria, general continuada (superior e inferior) y formación profesional; en Suecia: Letras, Ciencias y General, incorporando la formación profesional, hasta un total de veintidós secciones; en Estados Unidos: el segundo ciclo (*senior*) presentaba cierta especialización; y, finalmente, en España, el segundo ciclo se implantó en 1.953, dividido en ciencia y letras, pero muy matizado, y existía, además, el Bachillerato Laboral Superior, todos ellos de dos años de duración.

28.- A través de la creación de ciclos y secciones en la Enseñanza Secundaria se trató de responder al triple objetivo que en estos años tenía la Enseñanza Secundaria:

- . Proporcionar a todos una formación básica superior a la primaria, una cultura general, con conocimientos útiles para la vida.
- . Preparar para los estudios universitarios .
- . Dotar a los alumnos de una formación profesional de grado medio que les permitiera incorporarse al mundo laboral.

29.- Otro aspecto a considerar es el relacionado con los centros en los que se impartía la Enseñanza Secundaria. Se dieron diversas respuestas que se pueden sintetizar en las siguientes:

- . Crear nuevos centros para atender a las nuevas necesidades educativas que iban surgiendo: Francia, Italia, República Federal de Alemania, Inglaterra y Gales, Holanda y Suecia.
- . Crear nuevas secciones en los centros ya existentes: Francia, Italia, República Federal de Alemania, Estados Unidos, Bélgica, Holanda y Suecia.

En España, salvo por la creación de los Institutos Laborales , que terminaron desapareciendo al finalizar el periodo que hemos estudiados, existían, únicamente y las Universidades Laborales, los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y los Colegios privados, y podemos decir que casi toda la Enseñanza Secundaria giró en torno al Bachillerato Universitario, quedando como enseñanzas un tanto marginales, las técnicas de grado medio, comercio, magisterio, y quedando prácticamente fuera, salvo el Bachillerato Laboral, la Enseñanza Profesional. La comparación es bastante desfavorable a España, donde no se crearon nuevos centros, ni nuevas secciones o modalidades, y con el bachillerato tradicional se trató, en este periodo, de dar respuesta a todo tipo de necesidades. A ello hemos de añadir una falta de consenso que se había logrado muchos años antes en otros países, y la falta de dotación de medios económicos para hacer frente a las nuevas necesidades.

La tercera parte de este trabajo se ha dedicado a **la Formación del Profesorado**, título genérico con el que lo hemos denominado. Nos aporta las siguientes conclusiones:

30.- Se han de señalar, por su influjo posterior, los Informes de las Comisiones del Consejo de Instrucción Pública, que resaltaban aspectos de bastante interés para nosotros: por un lado, la

necesidad de unos conocimientos pedagógicos, además de los científicos, que proporcionaba la Licenciatura en Ciencias o en Filosofía y Letras. Para ello se pretendía que las Facultades que formaban a estos Licenciados introdujesen conocimientos pedagógicos y metodológicos exigibles a los aspirantes al profesorado oficial. Este planteamiento estaba en consonancia con el tipo de enseñanza secundaria que pretendía implantarse. Por otra parte, el Informe de la Comisión Permanente, introdujo el concepto de *carrera docente*, al distinguir entre el acceso al cuerpo de Auxiliares, mediante oposición libre y el acceso al cuerpo de Catedráticos, por medio de una oposición restringida entre profesores Auxiliares que contasen con tres años de servicios, como mínimo, informados favorablemente, manteniendo la necesidad de los conocimientos pedagógicos del Informe de la Comisión Especial.

31.- Otro documento precedente del periodo de nuestro estudio fue el Proyecto del Sr. Tormo que no recogía los aspectos más novedosos de los informes del Consejo, limitándose a reflejar la plantilla de los Institutos e indicando que el acceso se realizaría por oposición. Mantenía la existencia de Catedráticos, Auxiliares y Ayudantes, además de los Profesores especiales, pero desaparecía la posibilidad de promoción interna y la exigencia de una formación pedagógica y práctica, además de la científica. Se trataba de mantener la situación existente. El Proyecto como ya conocemos no llegó a tener vigencia, por lo que como tantos otros quedó en un intento, pero el Plan de 1.938 parece que lo tuvo en cuenta en algunos aspectos.

32.- La política y legislación sobre profesorado llevada a cabo por la Segunda República llevó a cabo en este ámbito algunas modificaciones de interés aunque, en un primer momento, al igual que se hizo con el Plan de Segunda Enseñanza se volvió a la legislación anterior a la Dictadura de Primo de Rivera. Una de las primeras medidas que se tomaron fue la de restablecer el Real Decreto de 30 de abril de 1.915, sobre provisión de Cátedras de Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio, con las modificaciones que se le incorporaron a través del Real Decreto de 17 de febrero de 1.922. Más tarde, se reglamentó, presentándose como uno de los aspectos de más interés el hecho de que los opositores deberían hacer entrega al Tribunal de una *Memoria*

acerca del concepto y metodología de la disciplina objeto de la oposición y un programa razonado de la misma, además de todos aquellos estudios, publicaciones o méritos que contribuyesen al mejor juicio del Tribunal . Estos trabajos podrían ser consultados por todos los opositores mientras durasen los ejercicios de la oposición.

33.- El desarrollo de la Base XIII de la Ley de Reforma de la Enseñanza Media se reguló, finalmente, a través de un Decreto el 25 de febrero de 1.939 . En el se estableció la existencia de Catedráticos numerarios para las disciplinas de Filosofía, Lengua y Literatura Latinas, Lengua y Literatura griegas, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas y Ciencias cosmológicas en sus dos aspectos de Físico-Químicas y Naturales; Profesores especiales para Religión, Italiano, Francés, Inglés, Alemán, Dibujo modelado y Trabajos Manuales, Educación Física y Música y Canto; Profesores Auxiliares adjuntos, uno por cada catedrático o profesor especial; y Ayudantes de clases prácticas y trabajos complementarios en la función docente.

El acceso a la condición de Catedrático se haría siempre mediante oposición entre Licenciados o Doctores de las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias. No obstante, en función de qué tipo de localidades, la provisión de las Cátedras se hacía o por concurso-oposición entre catedráticos numerarios para poblaciones de distrito universitario o poblaciones de más de 80.000 habitantes; por concurso de traslado primero y oposición restringida y libre, después, en las localidades menores de 80.000 habitantes

A la experiencia de los años transcurridos se apelaba cuando en 1.942 se reglamentó de nuevo el Profesorado oficial de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Se introdujeron a través de este Decreto dos modificaciones sustanciales: la primera, la creación, de hecho, de los Profesores Adjuntos que vendría a englobar a todas las situaciones anteriores (Auxiliares, Profesores de Institutos Locales, Encargados de Curso, etc.) y, la segunda, la exigencia, aplazada a 1.945, de dos años de prácticas para poder presentarse a las oposiciones de Catedrático. Se suprimía así la figura de los Profesores Auxiliares recogida en la Ley de 1.938, aunque no se

consideraba un cuerpo con escalafón.

34 -. El Anteproyecto de 1947 realizado en el Ministerio, con José Ibáñez Martín al frente del mismo, suponía un avance considerable respecto a la situación existente, tanto en lo referente a la propia estructura que se daba al Bachillerato, mucho más acorde con lo que se hacía en otros países, o se empezaría a hacer algunos años después y, desde luego, con el profesorado, al regular nuevos cuerpos de profesores y exigir una formación científica y pedagógica en un centro de tipo superior creado a tal efecto. Al no salir adelante, se perdió una importante posibilidad de mejorar las condiciones en la Enseñanza Secundaria. Por otra parte, se consideraba dentro de la Enseñanza Secundaria el Bachillerato científico-técnico, lo que suponía ponerlo en marcha en condiciones de igualdad con el bachillerato clásico y el científico, lo que no sucedió, dos años más tarde cuando se creó la Enseñanza Media y Profesional.

Especial interés representaba la creación de un Centro de Formación del Profesorado. Se intentaba poner en marcha un Instituto de Formación Superior del Profesorado Numerario de Enseñanza Media que se coordinaría con el Instituto de Pedagogía de San José de Calasanz, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como con los demás Institutos del indicado Consejo a que se refirieran, respectivamente, las disciplinas del Bachillerato. Todos los Catedráticos y Profesores numerarios, una vez certificada la oposición y tomada posesión de la cátedra, estarían obligados a cursar un año de estudios y prácticas de carácter científico y pedagógico en el mencionado Instituto de Formación Superior, según los planes y métodos que fijarán disposiciones especiales al reglamentar el alcance de dicha Institución. Durante su permanencia en esta actividad, los Catedráticos y Profesores numerarios disfrutarían del sueldo que les correspondiese.

35.-La Base XIII de la Ley de Enseñanza Media y Profesional, de 1.949, se ocupaba de la selección del profesorado. Representó una novedad respecto a lo que se hacía con el profesorado de Enseñanza Media al establecer que se podría acceder a la condición de profesor, mediante

concurso o concurso-oposición. Los concursos serían resueltos por el Ministerio de Educación Nacional, y los profesores serían propuestos por un periodo de cinco años, pudiendo renunciar en cualquier momento o bien ser cesado por el Ministerio. Dicho nombramiento sólo podría ser renovado un quinquenio más. Sin embargo, los nombramientos efectuados mediante oposición conferirían a los designados la condición de funcionarios permanentes.

36.- La Ley de Ordenación de Enseñanza Media, de 1.953 , señalaba que el Ministerio de Educación Nacional cuidaría el nivel científico y pedagógico del Profesorado de Enseñanza Media, estimulando la mejora de los métodos, promoviendo con las colaboraciones debidas cursos de formación y de perfeccionamiento profesional y vigilando las pruebas de suficiencia, selección y preparación. El personal docente de los Institutos estaría formado por: a) Catedráticos numerarios, b) Profesores especiales, c) Profesores adjuntos y d) Ayudantes. Los Catedráticos numerarios deberán ser Licenciados en Facultad de Filosofía y Letras o Ciencias, y los de Dibujo titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes; constituirán un cuerpo con escalafón propio.

La Ley introdujo dos importantes novedades referidas a los conocimientos que habían de demostrar los aspirantes a ingresar el profesorado oficial: por una lado, la exigencia de conocimientos de carácter pedagógico, lo que de hecho exigiría que se implantara algún medio para que los aspirantes fuesen debidamente preparados y, por el otro, la realización de pruebas prácticas que permitiesen probar la capacidad docente de los profesores.

La evolución de los procedimientos y condiciones para acceder al Cuerpo de Catedráticos fue variando pero, en todo caso, terminó con la exigencia de un periodo de prácticas, además de los estudios de la Licenciatura, que osciló desde dos años a algunos meses, pudiendo ser sustituido éste por el C.A.P., en los años sesenta, y para los Profesores Adjuntos, luego Agregados, no se exigía la formación práctica.

37.- En la primera etapa, a tenor de los datos de que disponemos, puede decirse que, al igual que sucedió con los Institutos, se produjo una disminución de los efectivos del profesorado secundario y, en la segunda, como consecuencia del cambio de situación económica y social, así como por las posibilidades que entrañaba la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, se produjo una extensión sin precedentes en España en la Enseñanza Secundaria que tuvo sus consecuencias en los escalafones del profesorado de dicho nivel, al aumentar considerablemente su profesorado y también en los propios Centros que, en muchos casos, por el incremento del alumnado tuvieron que aumentar sus plantillas. Este hecho tendría sus consecuencias en la selección del profesorado y en las condiciones de exigencia ya que, como hemos podido ver, alguna de éstas, de indudable interés para la calidad de la enseñanza como era la formación pedagógica y práctica de los aspirantes se resintió, a pesar de lo escasa que era, ante la imperiosa necesidad de contar con el profesorado necesario para los Centros que se abrieron.

Se fue configurando y consolidando la estructura relacionada con las plantillas de los cuerpos docentes de Enseñanza Media, así como las de cada Instituto, con una importante ampliación, sobre todo, en los años sesenta. Esta estructura dotaba de complejidad a los Institutos, lo que hacía necesaria una reglamentación que regulara su funcionamiento. Este, también nos dará información sobre las exigencias que se le hacían al Profesorado Secundario en los Institutos, lo que nos permitirá apreciar en qué medida la formación y selección que recibían estos profesores estaba orientada a la práctica que tenían que desempeñar.

38.- Fue, sobre todo, al poco tiempo de promulgarse la L.O.E.M., cuando la complejidad de los Institutos se hizo más patente y, por tanto, cuando se hizo preciso establecer una reglamentación específica que regulase determinados aspectos de dichos Centros. Para todo el profesorado (catedráticos numerarios, profesores especiales, adjuntos numerarios, se establecía un horario mínimo de doce unidades didácticas (clases) semanales. Donde hubiera Ayudantes Becarios, tendría cada uno a su cargo las clases de un grupo de alumnos de la asignatura para la que hubiese sido nombrado. Como consecuencia de la Ley 31/1.965, de cuatro de mayo, de retribuciones de

los funcionarios de la Administración Civil del Estado se fijó en treinta horas semanales de actividad efectiva en el respectivo Centro docente el horario de trabajo de los Catedráticos y profesores, incluidos los Interinos. La distribución de esas horas semanales de trabajo entre las actividades docentes, directivas y complementarias se hacía fijando en **dieciocho horas semanales** las clases, tanto teóricas como prácticas, complementadas con las horas destinadas a la corrección de ejercicios, laboratorios, reuniones de seminarios, visitas artísticas e instalaciones fabriles, excursiones científicas, etc.

39.- El Profesorado de Enseñanza Media y Profesional presentaba sus propias peculiaridades respecto a su selección y nombramiento: en primer lugar, que el acceso se realizaba mediante concurso, que daba opción a un nombramiento temporal por cinco años lo que, sin duda, permitía comprobar adecuadamente la idoneidad de los candidatos seleccionados; esto podía considerarse como una fase de experimentación que, sin consolidar derechos, permitía ir creando una plantilla preparada.

Otro aspecto interesante era que transcurridos cinco años, la plaza se sacaba a concurso-oposición, lo que permitía a los nombrados para un quinquenio, consolidar su situación y convertirse en Profesorado numerario, o bien continuar durante un segundo quinquenio como Profesor temporal, si era informada favorablemente su prórroga, transcurrida la cual, de no haberse convertido en numerario perdía toda relación con la Enseñanza Media y Profesional. Esto no obviaba la posibilidad de que al concurso-oposición, se pudieran presentar personas con la titulación requerida que, si lo aprobaban, pasaban los dos años siguientes en prácticas tutelados por la Institución de Formación de Profesorado de la Enseñanza Laboral, antes de convertirse en numerarios. Esta Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral se consideraba un medio eficaz para colaborar en la formación y perfeccionamiento del Profesorado de dicha modalidad, interviniendo en la fase de prácticas antes aludida, en las prórrogas de los quinquenios, etc. La filosofía que parece subyacer en la introducción de la modalidad era la de ir experimentando primero y consolidando después de comprobar la validez de su funcionamiento.

El diseño lo consideramos muy adecuado, aunque los condicionamientos sociales con los que se implantó limitó su posibilidad de convertirse en un Bachillerato Técnico que fuera alternativa al general y, sobre todo, que fuera aceptado socialmente.

40.- Al finalizar el periodo que estudiamos, haciendo balance el Libro Blanco resaltaba que: La formación del profesorado estaba excesivamente polarizada en el nivel de conocimientos científicos y especializados, con el descuido de otros aspectos fundamentales: capacidad de comunicación; conocimiento de los alumnos, de los grupos y de las técnicas docentes más adecuadas. Hasta el momento, para un gran porcentaje de licenciados universitarios la única formación era la académica, recibida en la Facultad correspondiente.

La introducción del Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) constituyó un avance. Sin embargo, el compaginar los estudios académicos de la especialidad con el curso de Formación del Profesorado llevaba consigo inconvenientes importantes. Entre otros, pueden señalarse: en el primer ciclo se producían interferencias prácticas entre el estudio de ambos aspectos con detrimento del pedagógico (exámenes; mucha materia de estudio); el segundo ciclo del CAP llevaba un tiempo excesivo en relación con la posibilidad real de prácticas que se les ofrecía en los Institutos. hubiera sido necesario un periodo de al menos un trimestre de incorporación a la actividad plena de un Centro educativo en todas las facetas. En los Centros estatales, la selección de catedráticos y agregados se realizaba en virtud de criterios excesivamente polarizados en el dominio de la especialidad académica correspondiente. El CAP no tenía, de hecho, ninguna influencia a la hora de seleccionar candidatos para el profesorado oficial. Al resto del profesorado de Centros estatales no se le exigió ninguna preparación pedagógica o didáctica.

A estas críticas tendríamos que añadir que la formación práctica, como más adelante analizaremos, suplía a la formación pedagógica, por lo que eran, finalmente, pocos profesores los que cursaban dicha formación, por breve que fuese. Además, se reconocía que este sistema de selección tenía efectos negativos en la práctica docente dado que el enfoque de la labor docente

en un sentido predominantemente de transmisión de conocimientos, en detrimento del estímulo y orientación de la actividad personal de los alumnos; tendencia a la enseñanza expositiva y verbalista realizada, además, con la perspectiva de especialista en una materia determinada, y con la consiguiente falta de integración en la institución educativa, olvidando que él mismo es uno de los elementos interdependientes de un sistema que pretendía lograr la educación integral y armónica de los alumnos. Otros aspectos que planteaban necesidades de mejora, derivados también del tipo de profesores seleccionado eran: la planificación del trabajo docente, la preparación de las clases, la orientación a los alumnos sobre métodos de estudio, la elaboración cuidada de pruebas de diagnóstico y control del aprendizaje, etc.

Por primera vez, en este periodo, se exigía como condición estar en posesión del C.A.P., ahora bien, si se contaba con prácticas realizadas no era requisito imprescindible. Esta sería la tónica con la que se entendería siempre la exigencia de este Certificado.

Respecto a las teorías sobre la formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria, hemos podido apreciar como según avanzó el tiempo, tanto a nivel nacional como internacional, se incrementó la preocupación por este tema, en parte, motivado por la extensión y democratización de este nivel educativo. Se reconocía abiertamente que la formación científica alcanzada a través de las Licenciaturas en Filosofía y Letras o en Ciencias no era suficiente para poder dedicarse al profesorado.

Desde los planteamientos de un Bachillerato formativo, que tuviera en cuenta el desarrollo de la personalidad y no sólo la preparación para la Universidad, se requerían, además, otro tipo de conocimientos denominados pedagógicos o profesionales (pedagógicos, psicológicos, didácticos, sociológicos, etc.) que habrían de impartirse, bien en la Universidad o en Centros extrauniversitarios y, desde luego, se requería también una formación práctica de, al menos, un año

de duración en Centros de Enseñanza Media. Respecto al momento en el que había de cursarse esta preparación, no había coincidencia: unos apostaban por que se realizara simultáneamente con los estudios de Licenciatura; otros que posteriormente a éstos, se realizaran al mismo tiempo los estudios pedagógicos y prácticos; y, finalmente, había quienes pensaban que: primero los estudios de licenciatura, a continuación los pedagógicos y, finalmente, las prácticas. Había quienes conferían cierto protagonismo a la formación profesional (teórico-práctica) en la selección de los profesores.

41.- Respecto a la selección del profesorado, en las aportaciones realizadas se apreciaba la necesidad de exigir una preparación pedagógica, teórica y práctica, a la hora de seleccionar a los futuros profesores. Las prácticas, sobre todo, terminarían aceptándose como requisito sin el cual no se podía acceder al profesorado oficial.

42.- En cuanto a las cualidades y funciones de los Profesores de Enseñanza Secundaria, desde los planteamientos teóricos estudiados, se defendió la idea de que la formación inicial había de contribuir a facilitar el trabajo de los profesores y que, ciertas cualidades y aptitudes, no las proporcionaba el título de Licenciado, y la necesidad de una formación pedagógica que hiciera frente a las necesidades que el profesor tendría para explicar con rigor (científicamente) la Educación y para tener un mejor conocimiento de los alumnos, que se consideraban como los protagonistas del proceso educativo.

43.- Todo apuntaba, desde los planteamientos teóricos, a la necesidad de una formación más completa de los futuros profesores de Enseñanza Secundaria. En este periodo se continuó con la exigencia de una formación científica que proporcionaban los estudios de Licenciatura, aunque algunos la consideraban incompleta y la preparación de las oposiciones al lado de un Catedrático de Instituto, en los Seminarios Didácticos de éstos, ayudaría a completarla; una formación cultural y humana, dado que la educación está en relación con la sociedad y la cultura y su destino eran los jóvenes que habían de formarse a través del Bachillerato; una formación profesional o

pedagógica que, en las propuestas realizadas, abarcaría conocimientos pedagógicos, filosóficos, psicológicos, didácticos y metodológicos, etc., realizada bien en el seno de la Universidad - Secciones o Cátedras de Pedagogía, Colegios Mayores, Seminarios, etc., o bien el Centros o Institutos extrauniversitarios en el que colaborase profesorado universitario y profesorado de Enseñanza Media; y, finalmente, una formación práctica de, al menos, un año de duración, en los Institutos o Centros de Enseñanza Media, bajo la dirección de los profesores de estos Centros.

44.- La diferencia de enfoque entre los partidarios de una formación pedagógica teórico-práctica, procedentes, sobre todo, del ámbito universitario y pedagógico y quienes eran más partidarios de que esta formación se hiciera desde la práctica docente, en los Institutos -Seminarios Didácticos- bajo la dirección de su profesorado, llevó a plantear distintas soluciones sobre el lugar donde habría de llevarse a cabo esta formación. Para lo primeros serían las propias Facultades de Filosofía y Letras, a través de las Secciones de Pedagogía o de Cátedras de Pedagogía, en Seminarios Superiores adscritos a la Universidad, en Colegios Mayores, etc.; mientras que para los segundos, serían los propios Institutos, Seminarios Didácticos dirigidos por los Catedráticos de Instituto, o Instituciones extrauniversitarias en las que tuvieran un protagonismo los Catedráticos de Instituto. Había coincidencia en que las prácticas se realizasen en Centros de Enseñanza Media, con un protagonismo de los profesores-alumnos.

45.- Los Congresos Pedagógicos y Reuniones Internacionales celebrados en estos años, y analizados en este trabajo, recogieron estos planteamientos expuestos anteriormente: necesidad de una formación científica, técnico-pedagógica y práctica de los futuros profesores de Enseñanza Secundaria, que se realizaría, la primera en la Universidad, la segunda se dejaba abierta, o bien a la Universidad o bien en Instituciones extrauniversitarias, y la tercera que se realizaría en los propios centros de Enseñanza Secundaria.

**

La **formación** del Profesorado de Enseñanza Secundaria surgió, como en otros niveles educativos, como consecuencia de la implantación de éstos que, generalmente, tienen que ver con las finalidades, los conocimientos y los métodos que en ellos se siguen. Las experiencias anteriores al periodo objeto de nuestro estudio se orientaron en alguna de las siguientes direcciones: una formación científica y pedagógica que se recibiría en la Universidad, una formación científica que se recibiría en la Universidad y una formación pedagógica que se adquiriese en Centros extrauniversitarios, creados *ad hoc*, o una formación práctica que se recibía en los propios Centros de Enseñanza Secundaria, a veces se combinaba una formación pedagógica recibida en la Universidad con una formación práctica adquirida en los Institutos o Centros de Enseñanza Secundaria. La formación pedagógica, de carácter teórico se ocuparía de aspectos pedagógicos, psicológicos, y didácticos, principalmente; la formación práctica tendría una orientación más didáctica referida a la disciplina y vivencial.

En el periodo de nuestro estudio, en cuanto a Instituciones de formación del Profesorado se refiere, en un principio, encontramos una ausencia total de preparación pedagógica, pronto se abriría paso la idea de una formación práctica que será la exigida y sólo, finalmente, y de un modo supletorio se implantaría una formación de carácter pedagógico para los futuros profesores secundarios, pero como una alternativa más corta que las prácticas exigidas. Las Instituciones de Formación de Profesorado de Enseñanza Secundaria en este periodo giraron en torno a estos planteamientos: una formación práctica, la llevada a cabo directamente en los Institutos y la de los Ayudantes Becarios, en colaboración con el Centro de Orientación Didáctica; una formación pedagógica teórico-práctica, ensayada en la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media; y experiencias que incorporaban aspectos de formación permanente y selección del profesorado, además de una formación inicial, como la de la Institución de Formación del Profesorado Laboral. Todas estas experiencias terminarían siendo absorbidas, por los Institutos de Ciencias de la Educación creados en 1.969, para proporcionar una formación pedagógica del

Profesorado de Bachillerato.

46.- La primera Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria, en este periodo, fue la creada para la formación de los Profesores de Enseñanza Laboral. Dado que, se implantaba una nueva modalidad de Bachillerato y unos nuevos Centros se hacía necesario contar un profesorado de nueva planta. Esta Institución, creada en 1.952, contribuyó en la formación, selección y perfeccionamiento de este profesorado, interviniendo como ninguna otra de las existentes en los procesos de selección del Profesorado, por lo que su aportación contribuyó a relacionar la formación pedagógica con la selección y prórrogas de este profesorado, así como también realizó funciones de asesoramiento a los órganos de gobierno del Ministerio encargados de la Enseñanza Laboral.

Por lo tanto, aspectos que podemos considerar muy interesantes son: el configurar esta Institución como un Centro de carácter técnico y profesional para la formación del profesorado de Enseñanza Laboral y para su perfeccionamiento; el asociar, de algún modo, la formación a la selección; la posibilidad de contar con buen profesorado, dado el procedimiento elegido de nombramientos temporales; que fuera un centro de asesoramiento y de intervención en las tareas de selección, prórrogas, realización de pruebas de madurez, elaboración de cuestionarios y programas, etc.; la preocupación que se manifestó en la reglamentación de sus servicios técnicos, entre los que habría que destacar el de Medios Audiovisuales que debió tener un gran desarrollo, etc.

47.- Como consecuencia de la promulgación de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media, se sintió la necesidad de proporcionar una formación pedagógica y práctica al profesorado de Enseñanza Media, inexistente en la etapa anterior. Con este motivo nació el Centro de Orientación Didáctica que se preocupó del perfeccionamiento del Profesorado, adscribiéndole inicialmente la Escuela de Formación de Profesorado de Enseñanza Media que, al no iniciar sus actividades, éstas las llevó a cabo dicho Centro, y asignársele importante competencias en la

selección y seguimiento de los Ayudantes Becarios.

El Centro de Orientación Didáctica, sin ser una institución específicamente encargada de la formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria, dado que su orientación iba más bien dirigida al perfeccionamiento del Profesorado en ejercicio, sin embargo, fue una institución directamente relacionada con la formación inicial de este profesorado, al intervenir en el la selección y seguimiento de los Ayudantes Becarios, y al depender , en un principio de dicho Centro, la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media.

48.- La figura de los Ayudantes Becarios apareció, en este periodo, para cumplir con la exigencia de prácticas para poder acceder a las oposiciones a las plazas de Catedráticos de Enseñanza Media. La duración de estas prácticas era de dos años completos en los Centros de Enseñanza Media, bajo la dirección de un Catedrático tutor desde los Seminarios Didácticos de dichos Centros. Estas prácticas eran retribuidas mediante una Beca de la Comisaría de Protección Escolar, que pasó de una cantidad inicial de 12.000 pesetas anuales, hasta 18.000 pesetas y 27.000 pesetas, según los casos. Representaba el triunfo de la tesis de quienes pensaban que después de la formación de especialización recibida en la Universidad, una formación práctica en los propios Centros, era el mejor modo de formar pedagógicamente al Profesorado.

Al comienzo de esta experiencia se les exigía estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras o en Ciencias, o en Bellas Artes, en el caso de los Profesores de Dibujo pero, dada la acuciante necesidad de profesores debido a la extensión de la Enseñanza Media, se permitió que fuesen seleccionados estudiantes del último año de la carrera, para acortar el tiempo de estudios y permitir el acceso antes a la Enseñanza. El cumplimiento del periodo de prácticas era reconocido mediante un *certificado de aptitud pedagógica* que servía como acreditación de su realización. Se pretendía que el alumno-profesor recibiera una formación pedagógica, una formación práctica y que completar su formación científica con la preparación de oposiciones a Cátedras de Institutos. alguna de las convocatorias tenían muy presente las necesidades reales

de Profesores, sobre todo de Matemática, Griego, Ciencias Naturales e Inglés.

49.- Un regulación sobre la formación práctica de los futuros profesores de Enseñanza Media, realizada en 1.962, dio paso al inicio de las actividades de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media que, aunque creada en 1.955, bajo la dependencia del Centro de Orientación Didáctica, no había dado señales de vida hasta entonces. El espaldarazo definitivo la recibió en 1.965, cuando se creó, mediante un Decreto, la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio. Se le encomendaba la capacitación técnico-pedagógica de los futuros profesores de Enseñanza Media, asumiendo progresivamente los servicios que otras instituciones venían realizando.

Esta experiencia vinculaba la formación inicial del profesorado de Enseñanza Media a la Universidad y a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Centro reconocidos de este grado de la Enseñanza. Su estructura respondía a una Sede Central, ubicada en Madrid, con una serie de Departamentos y órganos de dirección y Delegaciones en cada uno de los Distritos Universitarios. Inicialmente, se continuó con el modelo establecido para los Ayudantes Becarios. Algo más adelante se articuló una formación pedagógica de carácter teórico y práctico. La primera de ellas era impartida, generalmente, por profesores universitarios y, la segunda, en Centros de Enseñanza Media, bajo la dirección de Profesores tutores. El primero de estos ciclos, de un año de duración, tenía carácter teórico, impartándose las siguientes disciplinas: Supuestos de la Educación, Didáctica específica de la asignatura y Prácticas de Enseñanza, que incorporaban una serie de visitas a Centros. El segundo periodo, de prácticas, se realizaba en los Centros bajo la dirección de los Tutores y se orientaba a la realización de prácticas con alumnos, al conocimiento de la vida y organización del Centro y participación en los Seminarios Didácticos por parte de los aspirantes. Se adelantó, en aquellos años, la realización del primero de los ciclos, al último año de los estudios de Licenciatura, teniendo que ser Licenciados o Profesores de Dibujo, para la realización del segundo. Los alumnos de la Escuela podían ser becarios o no serlo.

La creación de los Institutos de Ciencias de la Educación en 1.969, dio por finalizada por esta serie de experiencias que iban consolidando en España la idea de una formación pedagógica de carácter pedagógico - teórico y práctico - de los futuros Profesores de Enseñanza Secundaria. El C.A.P. fue el sistema elegido que, en cierto modo, reproducía a la baja la experiencia anterior, pudiéndose constatar la insatisfacción producida por el trabajo realizado en estas Instituciones en el periodo siguiente que ha llegado a nuestros días.

**

El estudio de la formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria en algunos países nos permite comprobar el contraste existente entre los mismos y, sobre todo, comparados con el caso español, que no ocupa en este trabajo. Esta comparación no permite fijarnos en aspectos tales como la formación del profesorado a nivel científico, pedagógico y práctico, la consideración del título que se obtiene -académico o profesional-, la selección para acceder a la enseñanza, las materias que conforman la preparación pedagógica, la importancia de la formación práctica y, finalmente, el tipo de centros en los que reciben su formación los futuros profesores en los países estudiados.

50.- Prácticamente, en todos los países estudiados, a los futuros profesores se les pedía tener finalizado el Bachillerato Universitario y en varios de ellos, pruebas de ingreso. Este es el punto de partida para iniciar los estudios científicos y profesionales, dando por supuesto, que el Bachillerato Universitario proporcionaba la cultura general necesaria para esta profesión.

51.- El carácter universitario de los estudios es otra de las notas coincidentes en todos los países estudiados. O bien son Facultades o Departamentos Universitarios, o Instituciones de este carácter, las encargadas de realizar la formación científica y de especialización de los futuros profesores. No obstante, respecto a esta formación encontramos algunas diferencias que conviene

reseñar:

a) Esta preparación científica o de especialización era diferente según el ciclo o modalidad de la Enseñanza Secundaria a la que fueran a dedicarse los futuros profesores en países como Francia, Gran Bretaña, Bélgica y Holanda, y era idéntica en la R.F.A., Estados Unidos y España, y con tendencia a igualarse en el caso de la U.R.S.S.

b) La duración de esta preparación era variable según los ciclos o modalidades y según los países. Así los profesores de los ciclos o modalidades que no preparaban para la Universidad (Enseñanza Secundaria Moderna) oscilaba entre dos, tres o cuatro años, y para los que tenían la misma duración, lo más común era que dichos estudios fuesen de cuatro años como en el caso de la R.F.A. y Estados Unidos, o de cinco, en los de España y la U.R.S.S.

52.- La formación profesional, de carácter pedagógico -teórica y práctica- en algunos países estaba unida a la formación científica, como era el caso de la R.F.A., Estados Unidos, U.R.S.S., Bélgica y en algunas modalidades, en Gran Bretaña, y en el resto la recibían después de haber finalizado la formación científica -de especialización-, y solía ser de un año de duración, por lo general. Francia, alguna modalidad de Gran Bretaña, Holanda y España estaban en este caso.

En algunos países la formación pedagógica, de carácter teórico, predominaba sobre la formación práctica. Este era el caso de países como Gran Bretaña, Francia o Bélgica. En otros, como la U.R.S.S., Estados Unidos, la República Federal de Alemania, la formación práctica tenía un peso importante, llegando a ocupar en los dos primeros casos, hasta una cuarta parte de la totalidad del *currículum* de la formación del Profesor. En el caso de la R.F.A. se le exigían dos años de práctica a los profesores antes de ser nombrados definitivamente.

El caso de España era especialmente relevante en este ámbito ya que, al principio del periodo estudiado, sólo se exigía la formación académica que proporcionan las Facultades de

Filosofía y Letras y de Ciencias, más adelante a los Catedráticos se les exigió una formación práctica de dos años que se fue reduciendo para, finalmente, introducir el Certificado de Aptitud Pedagógica como sustituto del periodo de prácticas. A los Profesores Adjuntos no se les exigía ninguna formación profesional, al contrario de lo que sucedía en Francia donde se requería una mayor formación pedagógica a los profesores Certificados que a los Agregados.

53.- Otro aspecto a considerar es el de los títulos que se alcanzaban. Hemos de distinguir entre países que desde el periodo de formación proporcionaban una titulación de carácter *académico*: Gran Bretaña, Estados Unidos, y España y, aquellos otros, en los que los aspirantes después de los estudios y pruebas recibían un título profesional: Francia, R.F.A., U.R.S.S., Bélgica y Holanda.

En el caso de obtener un título profesional, toda o parte de la formación estaba relacionada directamente con la selección, de tal modo que, el título o certificado profesional habilitaba directamente para trabajar. En el resto de los casos, el título no daba acceso directo al empleo y, así, para poder trabajar, o bien había que presentarse a una oposiciones como en el caso español, o bien ser contratado como en los casos de Gran Bretaña o Estados Unidos.

54.- En cuanto a los Centros de formación también había variedad de situaciones. En algunos países, la práctica totalidad de la formación se recibía un único Centro: R.F.A., Estados Unidos, Bélgica, U.R.S.S. y en alguna modalidad en Gran Bretaña. En otros, por el contrario, la formación científica se recibe en la Universidad y la pedagógica en otro tipo de Centros que pueden ser o no universitarios: Francia, Holanda, Gran Bretaña. En otros según qué tipo de profesores, existían situaciones en que los futuros profesores se formaban en una única institución o en varias.

En todos los casos, la formación práctica la recibían en Centros de Enseñanza Secundaria, variando la importancia de ésta: muy poca en Francia, Gran Bretaña o Bélgica, bastante en los casos de la U.R.S.S., Estados Unidos, R.F.A. y en España. En todo caso, la duración en casi

todos los países de la formación profesional -teórica y práctica- no era inferior a un año de duración.

Existían centros para formación de los futuros profesores como única modalidad de actuación: Centros Pedagógicos Regionales y Escuelas Normales Superiores, de Francia; *Training Colleges*, de Gran Bretaña; *Teacher Colleges*, de Estados Unidos; Institutos Pedagógicos, en la U.R.S.S. En algunos de estos Centros se formaba también a los que accedían ya con un título universitario, proporcionándosele en este caso la formación profesional. Y en otros casos, era la propia Universidad, a través de sus Facultades o Departamentos, la encargada de realizar tal actividad.

55.- Finalmente, respecto de las materias de formación pedagógica las que más se repetían eran: Pedagogía, Historia de la Educación, Didáctica General y Didáctica Especial, Psicología de la Educación, Filosofía de la Educación y Sociología de la Educación. Respecto a las prácticas de enseñanza solía haber periodos de observación dirigida, periodos de prácticas de iniciación y periodos en los que los aspirantes se responsabilizaban de clases enteras de alumnos. La dedicación de los alumnos en los periodos de prácticas variaba entre seis y doce horas semanales.

Como podemos observar, variedad de situaciones respecto a los diversos aspectos analizados. No obstante, se podía apreciar una tendencia a incorporar la formación pedagógica en la formación de los profesores secundarios, sin la cual no se concebía a los profesores en países como la República Federal de Alemania o Estados Unidos. España, en este periodo valoró, sobre todo, la formación científica y de especialización de los aspirantes a profesores, no consiguiéndose que la formación pedagógica tuviera relieve en dicha formación. Se ha de resaltar, no obstante, los ensayos de los Ayudantes Becarios, con cierto parecido con los Seminarios Pedagógicos de Baviera, para la formación práctica de los Catedráticos y la experiencia de la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media, a caballo entre la Universidad y los Institutos, como dos intentos interesantes, aunque poco duraderos, de introducir elementos

profesionalizadores en la formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria. Los Institutos de Ciencias de la Educación, en 1.969, retomarian la responsabilidad de la formación pedagógica de este profesorado, sin que hasta la fecha se haya conseguido un nivel adecuado.

En líneas generales, podemos concluir que, respecto de las hipótesis planteadas, el estudio realizado nos confirma que:

1º) La Enseñanza Secundaria que se implantó en España en el periodo que hemos estudiado, trató de responder a los planteamientos políticos, económicos, sociales y culturales del modelo político establecido, es decir, un Bachillerato clásico, humanista, elistista, selectivo, unitario, para una minoría de población en la primera etapa (1.936-1.953); y un Bachillerato más abierto, socialmente, a partir de 1.953, cuando al establecerse un Bachillerato Elemental, e iniciarse los procesos de urbanización e industrialización, mejoraron las condiciones de vida de la población y permitieron que una mayor cantidad de población tuviese acceso a estos estudios, con lo que se conseguiría su *democratización y extensión*.

2º) En cuanto a la formación del profesorado de Enseñanza Secundaria, hemos de concluir que no estuvo en consonancia con el modelo educativo establecido. Este apuntaba, en los dos planes más importantes del periodo, hacia un Bachillerato de carácter *formativo*, en lugar del de carácter instructivo, de transmisión de conocimientos que, tradicionalmente, tenía. Pero, al considerar que dicho carácter formativo residía en la naturaleza de las materias del Plan de Estudios y en el método didáctico (*Cíclico*) a seguir, la formación del profesorado prácticamente siguió basada casi exclusivamente en las Licenciaturas en Filosofía y Letras o en Ciencias, que sólo incorporaban en su *currículum* conocimientos científicos y de especialización, no contemplando la dimensión formativa desde el conocimiento de aspectos psicológicos, pedagógicos y sociológicos para una formación más profesionalizada y para un análisis más científico de la

propia realidad educativa. Para una Enseñanza Secundaria de carácter formativo, como se pretendía en los planes de estudio, no se preparó un profesorado que asumiera tal finalidad, sino que se le siguió formando para instruir a los alumnos, ya que todo su componente formativo residió en la adquisición de unos conocimientos científicos y especializados, con la salvedad de la exigencia de prácticas a los aspirantes a Catedráticos y la introducción del C.A.P. como sustitución de las anteriores.

Las tres hipótesis secundarias se confirman plenamente, a partir del trabajo elaborado, corroborando las dos principales como acabamos de señalar. La formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria, y de todo el profesorado español, en general, está aún pendiente de que se fije para él un modelo que sirva para que, después, en la práctica, responda a las necesidades formativas tanto de las personas individualmente consideradas como las de la propia Sociedad.

Así mismo, la propia Enseñanza Secundaria no ha encontrado aún en España, un modelo que sea capaz de responder al triple reto que este nivel tiene: proporcionar una formación general a los alumnos, que les permita incorporarse a la vida con el nivel cultural suficiente; que los prepare adecuadamente para poder acceder a los estudios universitarios; y que, finalmente, les proporcione una capacitación profesional de nivel medio para incorporarse a la vida activa. Probablemente, se requiere variedad de Centros, variedad de modalidades y ciclos, y variedad de profesorado para estas viejas y nuevas necesidades. Desde luego, es necesario un profesorado formado en otras claves científicas, profesionales y prácticas para hacer frente a los retos de la sociedad actual.

Este estudio histórico-educativo nos ha permitido conocer la realidad en el periodo comprendido entre 1.936 y 1.970, con sus errores y sus aciertos, y nos sitúa ante la perspectiva de profundizar en el conocimiento de la Enseñanza Secundaria y de la Formación de su profesorado en España ya que, aunque existen excelentes trabajos parciales, como se ha puesto de relieve, sobre distintas etapas, falta, a mi modo de ver, un estudio de conjunto que establezca

la explicación global de lo que ha sido este nivel educativo y su profesorado a lo largo de su historia. Merecería la pena abordarlo integrando las experiencias aisladas, algunas muy interesantes, en un trabajo conjunto.

V.- FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFICAS.

V.- FUENTES DOCUMENTALES Y BIBLIOGRAFICAS.

V.1.- Fuentes documentales.

V.1.1.- Documentación consultada en Archivos.

V.1.1.1.-Archivo General de la Administración. Sección de Educación y Ciencia.

CAJAS 6.021 a 6.053.- Documentación relacionada con la Inspección de Enseñanza Media (1.938-1.953).

CAJA 6.022.- Colegio Oficial de Doctores y Licenciados (26-10-1.943).

.- Estadística sobre el funcionamiento de los Centros reconocidos del Distrito Universitario de Madrid.

CAJA 6.025.- Recortes de prensa relacionados con los exámenes de Estado (1.951).

. "Del momento . Un examen de Estado más racional y humano", en *La Voz de Galicia*, 21-9-1.951.

. "¿Va a suprimirse el Examen de Estado? Parece que será sustituido por pruebas de ingreso en cada Facultad". *El Correo Español*. Bilbao, 21-9-1.951.

. --- " Hay que modificar el Examen de Estado y entroncar la Universidad con la vida. Importantes declaraciones del Ministro de Educación Nacional". San Sebastián, 21-9-1.951.

. " El Examen de Estado". *Pueblo*, 21-9-1.951.

. " El Problema de la Enseñanza Media. Una encuesta sobre el nivel cultural de los alumnos de Bachillerato". *El Adelanto*, Salamanca, 3-10-1951.

- . "Un pagano", por el Conde de Hevías. *El Diario Vasco*. San Sebastián, 4-10-1.951.
- . "En torno al Examen de Estado" de Pedro Deyá. *Baleares*. Palma de Mallorca, 5-10-1.951.
- . " En su calidad de examen la reválida tiene varios defectos. Pero la mayor parte son subsanables", opina el Rector del Colegio San Ignacio (Padre Manuel Velaz, S.J.). *El Diario Vasco*. San Sebastián, 5-10-1.951.
- . " El Examen de Estado". *ABC*. Sevilla, 5-10-1.951.
- . " En defensa de una ley... El Examen de Estado es inhumano". *Hoy*. Badajoz, 5-10-1.951.
- . " Problema de la Enseñanza Media. Interesantes declaraciones del Magnífico Rector de nuestra Universidad, D. Antonio Tovar". Salamanca, 5-10-1.951.
- . " Hacia la reforma de la Enseñanza Media. El Jefe del S.E.U. propugna el traslado del Examen de Estado a los Institutos". *La Voz de Castilla*. 5-10-1.951.
- . " Encuesta sobre el Bachillerato. El Delegado de Educación Nacional, Sr. Sánchez Losada, responde a nuestra encuesta". *Alerta*. Santander, 6-10-1.951.
- . " Encuesta sobre el nivel cultural de los alumnos de Bachillerato. Opiniones de D. Gustavo Bueno Martínez, Director del Instituto "Lucía Medrano", y del Hermano Director del Colegio de los Maristas". *El Adelanto*. Salamanca, 6-10-1.951.
- . " Declaraciones del Ministro de Educación Nacional : En el Bachillerato se introducirán reformas técnicas que la experiencia aconseja". *La Gaceta Regional y El Adelanto*. 7-10-1.951.
- . " Importantes declaraciones del Ministro de Educación Nacional a un redactor de La Voz de España: Hay que modificar el Examen de Estado". *El Diario Palentino*. 7-10-1.951.
- . " Cómo se humanizará el Examen de Estado". *Informaciones*. Madrid. 9-10-1.951.

- . "Reválida, de Luis de Armiñán". *Informaciones*. Madrid. 10-10-1.951.
- . " Enseñanza y Exámenes, por José María de Cossío". *Arriba*. Madrid. 11-10-1.951.
- . " ¿Cómo se humanizará el Examen de Estado? Opinan el Rector de la Universidad de Sevilla y el Director del Instituto de Santander". *Informaciones*. Madrid. 12-10-1.951.
- . " Reforma de la Enseñanza Media. Deben fijarse menos asignaturas pero más fundamentales que las de ahora". *Madrid*. Madrid. 12-10-1951.
- . " Iglesia, Estado y Enseñanza". *Arriba*. Madrid. 14-10-1.951.
- . Declaraciones del Ministro de Educación Nacional: Se modificará el Examen de Estado pero con carácter de ensayo". *Ya*. Madrid. 15-10-1.951.
- . " ¿Cómo se humanizará el Examen de Estado. Opinan D. Miguel Cruz Hernández, Catedrático de Filosofía de la Universidad de Salamanca y los lectores". *Informaciones*. Madrid. 17-10-1.951.
- . " Los Colegios religiosos ante el Examen de Estado. La Junta de Provinciales, representantes de las Ordenes y Congregaciones Religiosas docentes, exponen su parecer sobre el problema". *Hoja del Lunes*. 21-10-1.951.
- . " Sobre la reforma de la Enseñanza Media, por C. Bayle, S.J.". *Arriba*. Octubre, 1.951.
- . " Breve aclaración a esa polémica sobre la Enseñanza, por P. José M^a Llanos, S. J.". *Arriba*. Octubre, 1.951.
- . " Editorial: Inspección y Examen de Estado", *Arriba*. 23-10-1.951.
- . " El Ministro de Educación Nacional se reitera partidario de reformar la Ley de Enseñanza Media respetando su esencia. Probable reducción del Bachillerato a seis años, con un examen o prueba intermedia. Barcelona, 25. La Reforma del Examen de Estado". *ABC*. 26-10-1.951.
- . - Enseñanza Media (1.951).
- . " Confederación Católica Nacional de Padres de Familia. Mantenimiento

- sustancial de la ley, aligeramiento de materias y examen en capitales de provincia. Jornada máxima de ocho horas para los escolares". *Hoja del Lunes*. 28/29-10-1.951.
- . " Las causas de la catástrofe, por José Plá". *Informaciones*. Octubre, 1.951.
- . - Estadística (1.951-1.952).

CAJA 6.035.- Escalafón de Catedráticos (1.940).

- . - Examen de Estado (1.943).

CAJA 6.039.- Orden sobre normas de régimen interno de los Institutos (1.940).

- . - Circular sobre Colegios (1.941).
- . - Oposiciones a Cátedras de Institutos (1.940).

CAJA 6.051.- Base XIII. Ley de Reforma. Desarrollo.

- . - Proyecto de ponencia sobre problemas generales del Profesorado.

CAJA 6.053.- Anteproyecto de Ley de Enseñanza Media (1.947).

- . - Informe del Consejo Nacional de Educación (22-5-1.847).

LEGAJO 19.742.- Actas y listas de becarios (1.959-1.960).

LEGAJO 19.746.- Ayudantes de Instituto y Becarios (1.959).

- Acta Ayudantes Becarios (27-7-1.959).

- Acta Ayudantes Becarios (24-7-1.959).
- Acta Ayudantes Becarios (3-9-1.959).
- Ayudantes Becarios (1.959).

LEGAJO 19.747.- Ayudantes de Institutos y Becarios.

- Convocatoria Ayudantes Becarios (25-5-1.960).
- Relación de solicitudes de Ayudantes Becarios (15 y 20-7-1.960).
- Relación de solicitudes Ayudantes Becarios (27-7-1.960).
- Acta Ayudantes Becarios (30-7-1.960)
- Resolución Ayudantes Becarios (22-9-1.960).
- Resolución Ayudantes Becarios (21-11-1.960).
- Documento de Intervención sobre Ayudantes Becarios (24-1-1.961).

LEGAJO 19.749.- Ayudantes de Institutos y Becarios.(1.961).

- Convocatoria Ayudantes Becarios (27-4-1.961)
- Relación de solicitudes (20-6-1.961).
- Becarios (1.961).- Protección Escolar (1.961).
- Prórrogas Ayudantes Becarios (19-2-1.962).
- Resolución Ayudantes Becarios (20-2-1.962).
- O.M. sobre Ayudantes Becarios (23-12-1.962).
- Ayudantes Becarios (29-12-1.962).

CAJA 53.574.- Planes de Estudio hasta 1.976. Temas relacionados con el Profesorado de Bachillerato hasta 1.981.

- Educación y Ciencia en España.

CAJAS 92.936 a 92.948.- Escolarización y Estadística de Enseñanza Media (1.955-1.984).

- CAJA 92.936.- Dos informes de Ayudantes Becarios Inspección de Sevilla (4-5-1.959).

.- Cuadro de visitas de Inspección Ayudantes Becarios de Madrid (3-12-1.960).

V.1.1.2.- Biblioteca y Archivo del Congreso de los Diputados.

Año 1.946.

Indices del Diario de Sesiones (1.943-57)pp.6-7 y 11: *Comisión de Educación Nacional.*

Año 1.947.

Nº 211 -(3-7-1.947)pp.4.108-4.109: *Plantilla de Catedráticos y Auxiliares de Institutos de Enseñanza Media.*

Año 1.949.

Nº 307 -(13-7-1.949)pp.5.498-5.510 y 5.514: *Bases de Enseñanza Media y Profesional.*

Año 1.952.

Nº 399 -(27-6-1.952)pp.7.343-7.359: *Proyecto de Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.*

Año 1.953.

Nº 417 -(3-2-1.953)pp.7.815-7.833: *Dictamen de la Comisión de Educación Nacional del Proyecto de Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.*

Nº 420 -(25-2-1.953)pp.7.868-7.899: *Ordenación de la Enseñanza Media.*

Nº 440 -(26-10-1.953)pp.8.363-8.375: *Concordato entre España y la Santa Sede.*

Año 1.958.

Nº 581 -(13-2-1.958)pp.12.061-12.063: *Proyecto de Ley sobre nuevas normas en la provisión de cátedras vacantes.*

Nº 585 -(1-4-1.958)pp.12.145-12.148: *Dictamen de la Comisión de Educación Nacional del Proyecto de Ley de nuevas normas en la provisión de Cátedras vacantes.*

Nº 586 -(14-4-1.958)pp.12.175-12.180: *Nuevas normas sobre provisión de Cátedras vacantes.*

Año 1.959.

Nº 620 -(10-4-1.959)pp.12.887-12.888: *Proyecto de Ley para la construcción de nuevos Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Nº 622 -(29-4-2.959)pp.12.928-12.929: *Dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre el Proyecto de Ley para la construcción de nuevos Institutos.*

Nº 646 -(17-11-1.959)pp.13.470-13.474: *Proyecto de Ley para dotar las plazas de Profesores*

Numerarios de Religión y a los Directores espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Nº 649 -(11-12-1.959)pp.13.547-13.549: *Dictamen de la Comisión de Presupuestos del Proyecto de Ley sobre inclusión en los Presupuestos Generales del Estado del personal docente de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.*

Año 1.961.

Nº 713 -(15-11-1.961)pp.14.915-14.917: *Proyecto de Ley de aumento de Profesorado y Directores espirituales de los Institutos de Enseñanza Media.*

Nº 718 -(11-12-1.961) pp.15.100-15.102: *Dictamen de la Comisión del Proyecto anterior.*

Año 1.962.

Nº 722 -(2-1-1.962)pp.15.279-15.280: *Proyecto de Ley sobre Extensión de la Enseñanza Media.*

Nº 729 -(4-4-1.962)pp.15.386-15.387: *Dictamen de la Comisión de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley de Extensión de la Enseñanza Media.*

Nº 756 -(23-11-1.962)pp.15.904-15.905: *Proyecto de Ley para modificar la ordenación de la Enseñanza Media en cuanto a pruebas de grado y madurez.*

Año 1.963.

Nº 767 -(8-2-1.963)pp.16.190-16.192: *Dictamen de la Comisión de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley anterior.*

Nº 772 -(27-2-1.963)pp.16.298-16.304: *Modificación de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media en cuanto a las pruebas de Grado y Madurez.*

Nº 810 -(16-11-1.963)pp.17.081-17.091 y Suplemento, pp. 40, 56,65-74, 129-130 y 273-281: *Plan de Desarrollo Económico y Social para el Cuatrienio 1.964-67 y normas relativas a su ejecución.*

Nº 821 -(21-12-1.963)pp.17.373-17.382: *Dictamen de la Comisión sobre el Plan de Desarrollo Económico y Social para el Cuatrienio 1.964-67 y normas para su ejecución.*

Nº 823 -(27-12-1.963)pp.17.448-17.463: *Plan de Desarrollo Económico y Social para el Cuatrienio 1.964-67.*

Año 1.964.

Nº 826 -(29-1-1.964)pp.17.588-17.590: *Aumento de plantillas de Catedráticos Numerarios y Profesores Adjuntos Numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.*

Nº 827 -(12-2-1.964)pp.17.605-17.606: *Modificación de plantillas de la Inspección de Enseñanza Media del Estado.*

Nº 831 -(17-3-1.964)pp.17.658-17.659: *Proyecto de Ley de ampliación del periodo de escolaridad obligatoria a los catorce años.*

Nº 835 -(15-4-1.964) pp.17.710-17.712: *Dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre el aumento de plantillas.*

Nº 835 -(15-4-1.964) p.17.726: *Dictamen de la Comisión de Educación Nacional sobre*

ampliación de la escolaridad obligatoria.

Nº 838 -(23-4-1.964) pp.17.769-70 y 17.777-78: *Ampliación del periodo de escolaridad obligatoria hasta los catorce años.*

Nº 841 -(22-5-1.964)pp.17.825-26: *Dictamen de la Comisión de Presupuestos de la Modificación de la Plantilla del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media del Estado.*

Nº 861 -(4-12-1.964)pp.18.407-8: *Proyecto de ley de aumento de las obligaciones docentes del profesorado oficial de Enseñanza Media.*

Año 1.965.

Nº 869 -(2-2-1.965)pp.18.601-18.602: *Proyecto de Ley de aumento de plantillas del Profesorado de Enseñanza Media.*

Nº 875 -(31-3-1.965)pp.18.683-18.386: *Dictamen de la Comisión de Presupuestos al Proyecto de Ley de aumento de plantillas del Profesorado Oficial de Enseñanza Media.*

Nº 881 -(11-6-1.965)p.18.845-46: *Proyecto de Ley sobre ampliación de plantillas del Profesorado Oficial de Enseñanza Media por la Comisión de Presupuestos.*

Nº 885 -(6-7-1.965)p.18.886: *Aprobación del anterior Proyecto de Ley.*

Nº 928 -(14-7-1.966)Suplemento, pp. 1-4,13,19,36-40,105-116: *Memoria sobre la ejecución del Plan de Desarrollo Económico y Social. 1.965.*

Año 1.966.

Nº 934 -(18-10-1.966)pp.20.032-33: *Proyecto de Ley de cambio de denominación de los Profesores Adjuntos de Institutos de Enseñanza Media por el de Profesores Agregados.*

Nº 941 -(9-12-1.966)pp.20.226-27: *Proyecto de Ley de unificación del Primer Ciclo de Enseñanza Media.*

Año 1.967.

Nº 949 -(28-2-1.967)pp.20.387-20.388: *Dictamen de la Comisión de Educación y Ciencia sobre unificación del Primer Ciclo de Enseñanza Media.*

Nº 954 -(17-3-1.967)p.20.507: *Rectificación de errores del Dictamen de la Comisión de Educación y Ciencia sobre unificación del Primer ciclo de Enseñanza Media.*

Nº 959 -(4-4-1.967)pp.20.558-20.568: *Unificación del Primer Ciclo de Enseñanza Media:*

Nº 989 -(30-12-1.967)pp.21.137-21.139: *Proyecto de Ley de ampliación de cuerpos y plantillas de Catedráticos y Profesores de Institutos de Enseñanza Media.*

Año 1.968.

Nº 1.000 -(29-3-1.968)pp. 21.294-21.295: *Dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de ampliación de Cuerpos y Plantillas de Catedráticos y Profesores de Institutos de Enseñanza Media.*

Nº 1.002 -(3 y 4-4-1.968)p.21.432: *Dictámenes aprobados por diferentes Comisiones.*

Nº 1.014 - (5-7-1.968)Suplemento pp.11-12,75-76,93-97 y 178-183: *Plan de Desarrollo Económico y Social. Memoria Económica.1.967.*

Nº 1.024 -(15-10-1.968)pp.21.949-21.954: *II Plan de Desarrollo Económico y Social y normas para su ejecución. Proyecto de Ley.*

Nº 1.024 -(15-10-1.968)Suplemento pp.1-5,31-37,75-77,89-91,114-115 y 135-138 y Suplemento II pp. 213-243: *II Plan de Desarrollo Económico y Social.*

Año 1.969.

Nº 1.039 -(31-1-1.969)pp.22.353-22.361: *Dictamen de la Comisión de Leyes Fundamentales y Presidencia del Gobierno sobre el Proyecto de Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social.*

Nº 1.042 -(7-2-1.969)pp.22.410-22.430: *II Plan de Desarrollo Económico y Social.*

Nº 1.071 -(24-10-1.969)pp.26.229-26.269: *Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.*

Nº 1.072 -(29-10-1.969)pp.26.276: *Ampliación de plazo.*

Año 1.970.

Nº 1.087 -(27-1-1.970)p.26.572: *Adscripción a la Comisión de Educación y Ciencia de nuevos procuradores.*

Nº 1.108 -(9-7-1.970)pp.27.069-27.109: *Ley General de Educación.*

Nº 1.111 (22-7-1.970)pp.27.150-27.189: *Comisión de Educación y Ciencia: Ley General de Educación.*

Sesión Plenaria nº 2 (28-7-1.970)pp.4-36: *Aprobación de la Ley General de Educación.*

V.1.2.- Revistas específicas consultadas en diversas Bibliotecas.

V.1.2.1.-Revista Calasancia.

Biblioteca del Museo Pedagógico RM 5/36 -37 y 38.

Quintana, José M^a (1.959). Algunos aspectos de nuestro Bachillerato vistos por un pedagogo en activo. *Revista Calasancia*, 19 , 357-365. Año V.

Vallés, Salvador (1.960). Situación de la escuela católica en el Concordato Español de 1.953, vista desde Roma. *Revista Calasancia*, 23 , 307-339 y 24 , 467-487. Año VI.

Laín Entralgo, Pedro (1.961). La vocación docente. *Revista Calasancia*, 25 , 3-14.

Guelbenzu, Blanca (1.961). Algunos problemas de la Enseñanza Media relacionados con el profesorado. *Revista Calasancia*, 25 , 75-86.

Revista Calasancia (1.962). Recomendación nº 50 a los Ministros de Instrucción Pública sobre la elaboración y promulgación de los planes de estudio de Enseñanza Secundaria General. *Revista Calasancia*, 29, 81-92.

Urmeneta, Fermín (1.964). Síntesis del ideario educativo del Sumo Pontífice Juan XXIII. *Revista Calasancia*, 39 , 323-334. Año X.

Información (1.965). III Congreso Nacional de Pedagogía. *Revista Calasancia*, 41, 135-139.

---(1.969). Conclusiones del IV Congreso Nacional de Pedagogía. *Revista Calasancia*, 57 , 90-92. Año XV.

Cabezas, J.A. (1.969). Política y Libertad de enseñanza en el Libro Blanco. *Revista Calasancia*,

58 , 169-182.

Iglesias Selgas, Carlos (1.969). El sector no estatal de la enseñanza en el Libro Blanco. *Revista Calasancia*, 58, 183-196.

--- (1.970). Antecedentes de la Nueva Ley de Educación. *Revista Calasancia*, 63, 3-31.

V.1.2.2.- Razón y Fe.

Biblioteca del Museo Pedagógico EST. META 46-49

Biblioteca Nacional D-2.180

Herrera Oria, E.(1.930). El proyecto de Bachillerato del Sr. Tormo. *Razón y Fe*, 400 , 341-353.

Cayuela, A.(1.938). En la enseñanza española empieza a amanecer. *Razón y Fe*, 488-489 , 5-21.

Herrera Oria, E.(1.938). La reforma de la Educación Media en la España Nacional. *Razón y Fe*, 490 , 193-207.

Variedades (1.938). Ley sobre Reforma de la Enseñanza Media. *Razón y Fe*, 490, 297-301 y 491, 401-410.

Meseguer, P. (1.939). VIII Conferencia Internacional de Instrucción Pública. *Razón y Fe*, 502, 264-278.

Errandonea, I. (1.943). El Bachillerato femenino. *Razón y Fe*, 546-547, 96-106.

Cayuela, A. (1.944). Las obsesiones de la Segunda Enseñanza Moderna. *Razón y Fe*, 558-559, 115-133.

Pemartín, J. (1.946). Los estudios profesionales en la Enseñanza Media y su relación con el Bachillerato Universitario. *Razón y Fe*, 577, 108-125.

---(1.946). El examen de Estado. *Razón y Fe*, 586, 273-277.

Guerrero, E. (1.952). La Reforma de la Enseñanza Media. Consideraciones sobre el proyecto de ley enviado a las Cortes. *Razón y Fe*, 656-657, 145-167.

Bayle, C. (1.952). Una opinión más sobre la reforma de la enseñanza. *Razón y Fe*, 656-657, 204-209.

---(1.952). El apostolado de la Educación y los derechos en ella de la Iglesia. *Razón y Fe*, 658, 364-369.

---(1.953). Pastoral del Arzobispo de Valencia. *Razón y Fe*, 661, 196-200.

---(1.953). Posición del Consejo Nacional de Provinciales de Institutos religiosos docentes. *Razón y Fe*, 661, 210-204.

---(1.953). Concordato entre la Santa Sede y España. *Razón y Fe*, 668-669, 183-194.

Guerrero, E. (1.957). Problemas de Educación. A propósito de un importante discurso del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional. *Razón y Fe*, 713, 561-578.

Guión (1.958). Libertad de Enseñanza. *Razón y Fe*, 722, 225-228.

Pastor, Juan (1.958). La duración de las vacaciones de verano. Problema de la Enseñanza Media española. *Razón y Fe*, 724, 477-492.

Fernández, Luis (1.958). La obra de la Iglesia en la Enseñanza Media. *Razón y Fe*, 724 , 525-530.

Martín, Santiago (1.959). Hacia la obligatoriedad de la Enseñanza Media. El pacto escolar belga de 1.958. *Razón y Fe*, 732, 61-65.

Guión (1.959). Alumnos de Bachillerato. *Razón y Fe*, 733 , 113-116.

Martín, Santiago (1.959). Cuando una nación se interesa por la enseñanza. *Razón y Fe*, 737, 617-634.

Arroyo, Millán (1.959). El Problema escolar en la V República. *Razón y Fe*, 742, 335-348.

Tornos, Andrés M. (1.960). Una discusión sobre el Proyecto de reforma de la enseñanza media y primaria en Alemania. *Razón y Fe*, 744, 79-82.

Guión (1.961). Renta Nacional de 1.960. *Razón y Fe*, 758, 225-228.

Larburu, José A. (1.961) . Los derechos educacionales de la Iglesia ante el Concilio Vaticano. *Razón y Fe*, 758, 229-246.

Guión (1.961). Sociedad y Enseñanza. *Razón y Fe*, 760 , 449-452.

Pastor, Juan (1.964). Francia subvenciona los Centros privados de Enseñanza Media. *Razón y Fe*, 792 , 71-84.

Manzano Martín, Braulio (1.964). Inversiones de los sectores público y privado en la educación española. *Razón y Fe*, 794 , 369-382 y 797, 585-602.

---(1.966). Educación: repaso de principios. *Razón y Fe*, 816, 5-10.

---(1.967). Un nuevo plan de Bachillerato Elemental. *Razón y Fe*, 175 ,115-118.

Elespe, Santos (1.968). Enseñanzas Medias. *Razón y Fe*, 844,475-498.

Iglesias Selgas, Carlos (1.969). El fomento de la Enseñanza no estatal en el I y II Plan de Desarrollo. *Razón y Fe*, 852 , 22-26.

--- (1.969). El Libro Blanco sobre la Educación. *Razón y Fe*, 854, 227-233.

Zamarriego, T. (1.969). La Iglesia y la Educación en España hoy. *Razón y Fe*, 855 , 353-358.

---(1.970). Ante la Ley General de Educación. *Razón y Fe*, 868 , 451-458.

---(1.971). Tendencia estatificadora en la enseñanza. *Razón y Fe*, 884-885 , 147-155.

Torrello, R. (1.971). Enseñanza privada: situación actual ¿Sentenciada a muerte?. *Razón y Fe*, 884-885, 209-235.

Aguirre, J. de (1.972) . La planificación de la enseñanza católica en Bélgica. *Razón y Fe*, 893 , 533-540.

Iturrioz, J.(1.975). Los 75 años de Razón y Fe. *Razón y Fe*, 935 , 401-415.

V.1.2.3.- Atenas.

Signatura Biblioteca del Museo Pedagógico. M2/9.

Martínez de la Nava, A.(1.936). Problemas de nuestra segunda enseñanza. *Atenas*, 60 , 241-245.

Zaragüeta, J.(1.936). El Problema de la Segunda Enseñanza. *Atenas*, 61 , 290-291.

Atenas (1.936). Problemas de la Segunda Enseñanza. Comentarios del momento. *Atenas*, 62, 329-330.

Arranz Velarde, F.(1.936). La unidad en la Segunda Enseñanza. *Atenas*, 64 , 403-405.

Errandonea, I.(1.937). El Bachillerato clásico en España. *Atenas*, 71-72 , 253-255.

Herrera, E.(1.937). La Educación Media en Italia. *Atenas*, 74-76 , 302-308.

Ascanius (1.938). El alma de la Segunda Enseñanza. *Atenas*, 78 , 55-58.

Saralegui, P.M. (1.938). La Educación Media en la República Argentina. *Atenas*, 81, 178-182.

---(1.938). La Segunda Enseñanza en Holanda. *Atenas*, 82 , 214-221.

---(1.938). La Ley sobre organización de la Segunda Enseñanza en España. *Atenas*, 83, 266-277.

Herrera Oria, Enrique (1.938). La Reforma de la Educación Media en la Enseñanza Nacional. *Atenas*, 84 , 281-288.

Martínez, Antonio (1.939). Los Colegios privados y la nueva ley de Segunda Enseñanza. *Atenas*,

87-88 , 49-52.

---(1.939). VIII Conferencia Internacional de Instrucción Pública. Ginebra. *Atenas*, 93-94 , 211-213.

Herrera Oria, E. (1.940). Institutos, Colegios y Normales. Bases de organización. *Atenas*, 97, 5-11.

ORDEN de 31 de octubre de 1.940 sobre régimen interno de los Institutos de Enseñanzas Medias. *Atenas*, 106 , 228-232.

Botella, José (1.941). La selección del profesorado. *Atenas*, 107, 19-20.

---(1.945). Actualidad Pedagógica. *Atenas*, 152, 117.

Pemartín, José (1.946). Los estudios profesionales en la enseñanza media y su relación con el bachillerato. *Atenas*, 158, 3-12.

Hueso Ballester, José M^a (1.946). El examen de Estado. La ley y su aplicación. *Atenas*, 160 , 67-75.

Millas Vallicrosa, José M^a. (1.947). El problema de la Enseñanza Media en España. *Atenas*, 175, 161-162.

Bueno Monreal, (1.948). Declaraciones sobre Enseñanza Media. *Atenas*, 180, 1-3.

Pemartín, José (1.951). El cometido formativo del Bachillerato Universitario de los estudios medios. *Atenas*, 205-206, 14-22.

Giampietro, P. (1.951). Hacia la nueva legislación escolar en Italia. *Atenas*, 205-206 , 45-46 y 207 , 77-78.

Capelo, José (1.951). Estudio comparado de nuestra segunda enseñanza con algunas otras. *Atenas*, 208 , 89-94 y 210 , 159-163.

Guerrero, E. (1.951). ¡Algo bueno tiene nuestro examen de Estado!. *Atenas*, 208 , 95-97.

Manzaneque, L. (1.951). Lo que piensan los padres de familia. Una opinión sobre la enseñanza. *Atenas*, 212 , 222-229.

Atenas (1.951). 4. D. Antonio Martínez García sobre la F.A.E. *Atenas*, 213 , 263-269.

Blas García, F. de (1.951) . El Rvdo. Enrique Herrera Oria en sus dieciocho primeros años. 1.930-1.948. *Atenas*, 213 , 271-277.

Atenas (1.951). La Junta de Provinciales representantes de las Ordenes y Congregaciones religiosas docentes, exponen su parecer sobre el problema (Examen de Estado). *Atenas*, 213 , 286-288.

Guiones (1.951). La proyectada reforma de la Ley de Enseñanza Media. *Atenas*, 214 , 291-297.

Guerrero, E. (1.952). La posición de la F.A.E. ante los intentos de Reforma. *Atenas*, 215-216 , 4-17.

Provinciales Religiosos (1.952). Nuestra posición ante el problema de la Enseñanza Media. *Atenas*, 217, 68-71.

Frans, Mons. (1.952). El Sistema Escolar en Holanda. *Atenas*, 219 , 116-120.

Guerrero, E. (1.952). Eficacia educativa del Bachillerato universitario actual. *Atenas*, 220-221, 159-162.

Guerrero, E. (1.952). Los resultados de la ley vigente de Enseñanza Media Preuniversitaria. *Atenas*, 222-223 , 195-197.

Conferencia de Metropolitanos (1.952). El Apostolado de la Educación y los derechos en ella de la Iglesia. *Atenas*, 224 , 249-253.

Guiones (1.952). Comentarios a la Instrucción de los Metropolitanos sobre la Reforma de la Enseñanza Media. *Atenas*, 225, 291-295.

Noticias y Comentarios (1.953) . I. Actualidad pedagógica. La nueva ley de Ordenación de la Enseñanza Media. *Atenas*, 229 , 83-91.

Blas García, Félix de (1.953). Frutos de la Escuela Superior de Educación de la F.A.E. *Atenas*, 232-233 , 204-207.

Guiones (1.953). Texto del Concordato entre la Santa Sede y España. *Atenas*, 233-234 , 225-234.

Guerrero, E. (1.953). Los Cuestionarios de la Enseñanza Media. *Atenas*, 236 , 280-282.

Serrano de Haro, Agustín (1.955). La F.A.E. cumple sus primeros veinticinco años de vida. *Atenas*, 253 , 50-51.

López Chillon, Rafaela (1.956) . Información sobre la enseñanza en Norteamérica. *Atenas*, 263-264 , 18-22.

Vives, J (1.957). Reforma del Bachillerato. *Atenas*, 282-283 , 189-191.

V.1.2.4.-Educadores.

Biblioteca del Museo Pedagógico. Signatura RV2/15-16.

Coldeforns, Vicente M. (1.961). Los Centros docentes de la Iglesia son centros públicos y para el bien común. ¿Quién debe financiarlos?. *Educadores*, 12 , 211-221.

Estadística (1.961). Programas de Enseñanza Media. *Educadores*, 14, 716-717.

Criterios (1.962). Las reválidas y el bachillerato. *Educadores*, 18, 531-534.

Estadística (1.962). Configuración de las enseñanzas medias de tipo laboral. *Educadores*, 20, 911-914.

Criterios (1.963). Un grave problema: la extensión de la Enseñanza Media. *Educadores*, 21 , 101-104.

González Alvarez, Angel (1.963). Espíritu de una ley. *Educadores*, 22 , 253-259.

Estadística (1.963). Objetivos en Educación para 1.970. *Educadores*, 24 , 697-699.

Estadística (1.963). Alumnado de Enseñanza Media española. *Educadores*, 25 , 889-890.

Criterios (1.964). Educación y desarrollo económico. *Educadores*, 26 , 99-104.

Información (1.964). Holanda y la enseñanza media privada. *Educadores*, 26, 119-125.

Estadística(1.964). II. Educación y Plan de Desarrollo. *Educadores*, 26 , 147-149.

Sopeña, Andrés (1.964). Fundamentos y principios de la Educación en las leyes fundamentales del Estado Español. *Educadores*, 28 , 455-477.

García, Matilde (1.964). Orientaciones legislativas de las enseñanzas del Bachillerato en el presente siglo. *Educadores*, 30, 855-885.

Estadística (1.964). Datos sobre la enseñanza en Inglaterra. *Educadores*, 30 , 987-991.

Estadística (1.965). Plan de Desarrollo y Educación. *Educadores*, 31, 117-122.

Estadística (1.965). Aumento creciente de las inversiones en la enseñanza. *Educadores*, 33, 519-523.

Estadística (1.965). Gastos de Educación. *Educadores*, 35, 899-903.

Barreto, Clemen (1.966). La personalidad del profesor y su importancia en el aprendizaje. *Educadores*, 36 , 85-92.

Estadística (1.966). Alumnado de Enseñanza Media . *Educadores*, 38, 559-562.

López, José María (1.966). Valor pedagógico del método en Educación. *Educadores*, 40, 799-830.

Estadística (1.967). Enseñanza. *Educadores*, 41 , 125-126.

Estadística (1.967). Población estudiantil española. 1.962-1.963. *Educadores*, 43, 449-450.

Estadística (1.967). Los exámenes de grado y de madurez en España en 1.965. *Educadores*, 44, 619-624.

Estadística (1.968). La educación católica en algunos países del mundo occidental. *Educadores*, 46, 129-130.

Delegación Española de la VII Asamblea de la O.I.E.C. (1.968). La enseñanza católica en España. *Educadores*, 50, 935-956.

Estadística (1.970). Centros de Formación Profesional de la Iglesia. *Educadores*, 56, 101-105.

Estadística (1.970). Número de Centros de la Iglesia. *Educadores*, 57, 289-290.

Fernández Soria, J.M. (1.979). Iglesia y Estado ante la *cuestión escolar* en la Segunda República española. *Educadores*, 101, 41-58.

Mayordomo, A. (1.979). *La cuestión social* en la Historia de la Educación Española. *Educadores*, 104, 623-634.

Rodríguez, Sandalio (1.980). Tres modelos psicopedagógicos en España a principios del siglo XIX. *Educadores*, 108, 339-362.

Mayordomo Pérez, A. y Ruiz Rodrigo, C. (1.983). La Iglesia española ante la Educación (1.939-1.980). *Educadores*, 125, 685-706 y 127 (1.984) 169-192.

Gómez Rodríguez de Castro, Federico (1.987). Criterios que han de informar la reforma del

Sistema Educativo. *Educadores*, 143 , 397-408.

V.1.2.5.-Revista Española de Pedagogía.

Biblioteca del Museo Pedagógico Signatura RV3/19

Frutos Cortés, E. (1.945). Perspectivas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. *Revista Española de Pedagogía*, 12 , 459-468.

Echevarría, Luis (1.950). Nuevas directrices en la Enseñanza Media. *Revista Española de Pedagogía*, 29, 99-105.

Artigas, J. (1.952). Pedagogía y Enseñanza Media. *Revista Española de Pedagogía*, 39 , 431-439.

Feldman, Erich (1.953). El profesor de Enseñanza Media y su preparación profesional. *Revista Española de Pedagogía*, 42 , 175-189.

Royo, J.; Tendero, J.L. y García (1.953). La enseñanza en España: Cómo se distribuyen los alumnos entre los distintos tipos de estudios. *Revista Española de Pedagogía*, 43 , 348-373 y 46 (1.954) 169-176 y 55 (1.956) 271-292.

Roselló, P. (1.954). La 17ª Conferencia Internacional de Instrucción Pública adopta la carta del Profesor de Segunda Enseñanza. *Revista Española de Pedagogía*, 48 , 509-515.

---(1.956). Formación del Profesorado. Congreso Nacional. *Revista Española de Pedagogía*, 53, 84-88.

Bousquets, J. (1.959). Los problemas de la enseñanza Secundaria. *Revista Española de*

Pedagogía, 65 , 15-31.

Bousquets, J. (1.959). Los problemas de la Enseñanza de Segundo Grado. *Revista Española de Pedagogía*, 68 , 273-284.

Gamboa, G. (1.961). Notas acerca de la reforma de la enseñanza en Francia. *Revista Española de Pedagogía*, 73, 75-84.

Revista Española de Pedagogía (1.963). La Educación de Segundo Grado. *Revista Española de Pedagogía*, 84, 41-61.

---(1.963). Cuadro de objetivos de la Educación. *Revista Española de Pedagogía*, 84 , 82-94.

Galino Carrillo, Mª Angeles (1.965). Formación del Profesorado. *Revista Española de Pedagogía*, 91-92 , 253-264.

Sevilla Benito, Francisco (1.965). Necesidades nacionales en orden al profesorado. *Revista Española de Pedagogía*, 91-92 , 351-357.

Vilá Palá, Claudio (1.965). Creación de una Escuela de Profesorado especializado en Enseñanza Media. *Revista Española de Pedagogía*, 91-92 , 363-364.

S.G. (1.967). Transformación de la Enseñanza Media. *Revista Española de Pedagogía*, 97, 85-88.

Información (1.967). La Enseñanza en el II Plan de Desarrollo. *Revista Española de Pedagogía*, 99 , 289-292.

Información (1.969). La Educación en España. Bases para una política educativa. *Revista Española de Pedagogía*, 105, 92-96.

Oliveros, Angel (1.970). Profesores de Enseñanza Media. Selección de los candidatos. *Revista Española de Pedagogía*, 109 , 3-22 y 110 , 99-149.

Ruiz Berrio, Julio (1.970). La enseñanza en España (1.960-1.969). Fuentes bibliográficas. *Revista Española de Pedagogía*, 109 , 73-84.

Romero Marín, Anselmo (1.972). Formación y perfeccionamiento del personal docente. *Revista Española de Pedagogía*, 117, 11-26.

Moreno García, Antonio (1.973). El Bachillerato radiofónico, una realización de la enseñanza a distancia. *Revista Española de Pedagogía*, 122 , 235-244.

Vázquez Gómez, Gonzalo (1.973). La formación y el perfeccionamiento del profesorado en Francia. *Revista Española de Pedagogía*, 124 , 529-537.

Vázquez Gómez, Gonzalo (1.974). Formación y perfeccionamiento de Profesores en el Reino Unido. *Revista Española de Pedagogía*, 127 , 403-413.

Vázquez Gómez, Gonzalo (1.974). Formación y perfeccionamiento del profesorado en la República Federal Alemana. *Revista Española de Pedagogía*, 127, 395-402.

Vázquez Gómez, Gonzalo (1.974). La formación y perfeccionamiento de profesores en U.S.A. *Revista Española de Pedagogía*, 128, 563-571.

Batanaz Palomares, Luis (1.975). El sistema escolar suizo. La formación del profesorado. *Revista*

Española de Pedagogía, 130, 183-204.

Oliveros Alonso, Angel (1.976). Las profesiones educativas. *Revista Española de Pedagogía*, 132, 193-211.

Orden Hoz, Arturo de la (1.977). Hacia el desarrollo de competencias docentes específicas. Una experiencia en la formación pedagógica de Profesores. *Revista Española de Pedagogía*, 138, 349-413.

Benso Calvo, Carmen (1.978). La coyuntura económica y el presupuesto de Educación en España (1.940-1.975). *Revista Española de Pedagogía*, 141, 125-135.

Redondo, E. (1.980) . Aportaciones de la investigación histórica a la formación de profesores. *Revista Española de Pedagogía*, 147, 31-36.

Revista Española de Pedagogía (1.992). *Cincuenta años de Educación en España: La Revista Española de Pedagogía (1.943-1.992). Monográfico*. 192, 401 pp.

Escolano, Agustín (1.992). Los comienzos de la modernización pedagógica en el franquismo (1.951-1.964). *Revista Española de Pedagogía*, 192, 289-310.

V.1.2.6.-Bordón.

Biblioteca del Museo Pedagógico. Signatura RV1/8-10.

Bordón (1.949). Enseñanza Media y Profesional. *Bordón*, 3 , 3-5.

Pacios, A. (1.949). Temas pedagógicos de Enseñanza Media. *Bordón*, 3 , 7-14.

---(1.949). Conclusiones del Congreso Internacional de Pedagogía. *Bordón*, 4-5 , 41-45.

Frutos, Eugenio (1.951). La enseñanza media en España en la primera mitad del siglo XX. *Bordón*, 17-18 , 119-136.

---(1.951). La enseñanza media. *Bordón*, 22 , 311-312.

Bordón (1.953). Actividades de la Sociedad Española de Pedagogía en 1.953. *Bordón*, 40, 765-766.

Pacios, A. (1.954). Actuación del Profesor de Enseñanza Media. *Bordón*, 41, 49-58.

Primer Congreso Nacional de Pedagogía (1.955). Enseñanza Media. *Bordón*, 53 , 281-286 y 304-308.

Villarejo, E. (1.955). La Educación actual en Inglaterra. *Bordón*, 54, 325-335.

Yela, Mariano (1.955). La educación actual en E.E.U.U. *Bordón*, 55 , 389-397.

---(1.955). La organización escolar en Italia. *Bordón*, 55 , 409-421.

Bordón (1.956). La situación de la Enseñanza Media. *Bordón*, 62, 263-265.

García Hoz, V. (1.956). Problemática de la Enseñanza Media. *Bordón*, 62 , 267-274.

Lapiedra, L. (1.956). Sobre la naturaleza y fines de la Enseñanza Media. *Bordón*, 62 , 275-283.

Schram Martin, C. (1.956). Trascendencia social de la Enseñanza Media. *Bordón*, 62 , 285-294.

García Hoz, Víctor (1.956). Función y formación del profesorado de Enseñanza Media. *Bordón*, 62 , 295-301.

Bibliografía (1.956). Notas bibliográficas sobre Enseñanza Media. *Bordón*, 62 , 309-326.

García, Matilde (1.962). El libro de texto en medio siglo de legislación sobre Bachillerato en España. *Bordón*, 105 , 15-31.

Singer, H.W. (1.963). La educación y el desarrollo económico. *Bordón*, 118-119 , 319-331.

Información (1.964). III Congreso Nacional de Pedagogía en Salamanca. *Bordón*, 121, 37-41.

Información (1.964). III Congreso Nacional de Pedagogía. *Bordón*, 122-123 , 151-164.

---(1.965). Información: Tercer Congreso Nacional de Pedagogía. *Bordón*, 129 , 53-59.

Rivas, Manuel (1.969). La educación española y los Congresos Nacionales de Pedagogía. *Bordón*, 161 , 7-16.

---(1.969). Conclusiones definitivas del IV Congreso Nacional de Pedagogía. *Bordón*, 161 , 79-84.

Oliveros, Angel (1.970). La formación de los profesores de Enseñanza Media en Iberoamérica. *Bordón*, 173 , 249-255.

Buj Gimeno, A. (1.972). Bibliografía sobre Formación y Perfeccionamiento del personal docente. *Bordón*, 185-186 73-75.

Buj Gimeno, A. (1.973). Formación y perfeccionamiento del personal docente. *Bordón*, 193 , 11-24.

---(1.973). Conclusiones del Congreso. Sección I: Formación y perfeccionamiento del personal docente. *Bordón*, 193 , 87-95.

Vázquez Gómez, Gonzalo (1.974). La formación y el perfeccionamiento de los profesores en Holanda. *Bordón*, 202 , 191-196.

Moreno García, Juan M. (1.974). El profesor y la carrera docente. *Bordón*, 203 , 293-303.

Costa Ribas, José (1.975). Estructura de la Enseñanza Secundaria en Europa. *Bordón*, 209, 319-326.

Información (1.976). Contenido del VI Congreso Nacional de Pedagogía. *Bordón*, 213 , 225-235.

Información (1.977). Conclusiones del VI Congreso Nacional de Pedagogía. *Bordón*, 216 , 71-81.

Ruiz Berrio, J. (1.980). Los Congresos Pedagógicos en la Restauración. *Bordón*, 234, 401-421.

Labrador, Carmen (1.980). El Congreso Internacional de Pedagogía de 1.949. *Bordón*, 234, 423-431.

Gutiérrez Zuluaga, I. (1.980). Los Congresos Nacionales organizados por la Sociedad Española de Pedagogía. *Bordón*, 234, 433-445.

Fernández Soria, Juan Manuel (1.984). La educación en la España republicana durante la guerra civil. *Bordón*, 252, 245-270.

Gómez R. de Castro, Federico (1.988). Estructura del sistema educativo y calidad de la educación institucional. *Bordón*, 40.2, 177-188.

Sarramona, Jaume (1.988). Formación, selección y perfeccionamiento del profesorado y calidad de los Centros educativos. *Bordón*, 40.2 , 257-275.

V.1.2.7.-Revista de Educación.

Biblioteca del Museo Pedagógico. Signatura RV3/16-17. EST.MET./51-52.

Artigas, Luis (1.953). Formación e información en el Bachillerato. *Revista de Educación*, 6 , 13-18.

Warleta Fernández, Enrique (1.953). El Bachillerato en Hispanoamérica. *Revista de Educación*, 6 , 36-40.

Fernández de Velasco, José (1.953). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 6 , 74-76.

---(1.953). Una nueva ley de Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 7 115-116.

Fernández de Velasco, José (1.953). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 7, 168-170.

Artigas, Luis (1.953). Hacia un nuevo cuadro de asignaturas en el Bachillerato. *Revista de Educación*, 7 , 187-192.

Extranjero (1.953). Formación del Profesorado de Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 7,

202-203.

González Cobo, Antonio (1.953). Por una Enseñanza Media mejor. *Revista de Educación*, 8, 271-274.

---(1.953). Renovación del Bachillerato. *Revista de Educación*, 8, 215-217.

Ortiz de Solórzano, José M^a. (1.953). Planes especiales de Bachillerato en la nueva ordenación de la Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 8, 224-229.

Roger, Juan (1.953). La formación del Profesorado en Bélgica, Francia, Holanda, Suiza e Inglaterra. *Revista de Educación*, 8, 230-235.

Tena Artigas, Joaquín (1.953). Aspectos numéricos de la Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 8, 257-270.

González Cobo, Antonio (1.953). Por una enseñanza media mejor. *Revista de Educación*, 8, 271-274.

La Educación en las Revistas (1.953). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 8, 299-301.

Hernández Vista, V. Eugenio (1.953). La enseñanza del latín y referencias a la de español. *Revista de Educación*, 9, 17.

La Educación en las Revistas (1.953). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 9, 77-79.

---(1.953). El nuevo plan de asignaturas de Bachillerato. *Revista de Educación*, 10, 119-121.

Pareja Fernández, Enrique (1.953). El profesorado de Filosofía en los Institutos Nacionales. *Revista de Educación*, 10, 203-206.

La Educación en las Revistas (1.953). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 11, 309-311.

Hernández Vista, V. Eugenio (1.953). La enseñanza del latín. El Profesorado. *Revista de Educación*, 12 , 17-20.

La Educación en las Revistas (1.953). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 12 , 75-76.

La Educación en las Revistas (1.953). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 13 , 169-170.

Hernández Vista, V. Eugenio (1.953). La enseñanza del latín. El Profesorado. Un Instituto Superior de Formación Docente para el Profesorado de Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 14 , 223-227.

Gambra, Rafael (1.953). Bases de una Inspección de Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 15, 7-13.

La Educación en las Revistas (1.953). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 15, 40-42.

La Educación en las Revistas (1.953). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 16 , 115-116.

La Educación en las Revistas (1.953). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 17 , 180-181.

Gargallo, M. y Maíllo, A. (1.954). La Enseñanza Media y Profesional. *Revista de Educación*, 18, 25-30.

La Ed. En las Revistas (1.954). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 18, 41-42.

La Ed. en las Revistas (1.954). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 19 , 117-119.

Hernández Vista, V.E. (1.954). El nivel cultural de los Institutos. *Revista de Educación*, 20 , 186-188.

Información Extranjera (1.954). El desarrollo de la Enseñanza Media y Superior en Francia, E.E.U.U. y Suiza. *Revista de Educación*, 21, 18-23.

La Ed. en las Revistas (1.954). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 21 , 43-44.

---(1.954). La XVII Conferencia de Instrucción Pública en Ginebra. *Revista de Educación*, 23, 199-200.

La Ed. en las Revistas (1.954). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 23, 202-204.

Artigas, Luis (1.954). Comunidad de problemas didácticos entre las enseñanzas primarias y media. *Revista de Educación*, 24 , 9-13.

Magariños, Antonio (1.954). Algunas ideas sobre la formación del Profesorado de Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 26, 170-173.

Artigas, Luis (1.954). II. Enseñanza Media. *Revista de Educación* , 26 , 201-210.

La Ed. en las Revistas (1.954). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 26, 221-223.

Utande Igualada, Manuel (1.955). Hacia un Estatuto del profesorado oficial de Enseñanza Media.

Revista de Educación, 29, 158-161.

Ribelles Barrachina, Carmen (1.955). Organización de la Enseñanza Media en Francia. *Revista de Educación*, 29, 165-172.

La Educación en las Revistas (1.955). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 29, 206-208.

Maíllo, Adolfo (1.955). Reflexiones en torno al Bachillerato Elemental. *Revista de Educación*, 30, 7-12.

La Educación en las Revistas (1.955). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 30, 58-59.

García Yagüe, Juan (1.955). Dos fallos del Bachillerato Elemental. *Revista de Educación*, 31, 97-99.

La Educación en las Revistas (1.955). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 31, 147-149.

La Educación en las Revistas (1.955). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 32, 84-85.

Alonso García, Manuel (1.955). Sobre Centros privados de segunda enseñanza. *Revista de Educación*, 33-34, 30-36.

La Educación en las Revistas (1.955). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 33-34, 237-238.

La Educación en las Revistas (1.955). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 35-36, 164-165.

Ortiz de Solórzano, (1.955). Presupuestos educativos de España en relación con otros diez países. *Revista de Educación*, 37 , 22-25.

Gambra, Rafael (1.955). La vigente Ley de Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 38 , 79-84.

La Educación en las Revistas (1.955). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 38, 102-103.

Ribelles, Carmen (1.956). Los Centros Pedagógicos Regionales de Enseñanza Media en Francia. *Revista de Educación*, 42, 22-24.

Utande Igualada, Manuel (1.956). La selección de profesores de Enseñanza Media en Bélgica . *Revista de Educación*, 50, 86-90.

Utande Igualada, Manuel (1.957). La selección del profesorado de Enseñanza Media en la República Federal Alemana. *Revista de Educación*, 54, 19-25.

Utande Igualada, Manuel (1.957). La selección de los profesores de Enseñanza Media en Francia. *Revista de Educación*, 56, 78-83.

Utande Igualada, Manuel (1.957). La selección del profesorado de Enseñanza Media en los Estados Unidos de América. *Revista de Educación*, 60, 18-21.

Utande Igualada, Manuel (1.957). La selección del profesorado de Enseñanza Media en Gran Bretaña. *Revista de Educación*, 63, 19-23.

Utande Igualada, Manuel (1.957). La selección de los profesores de Enseñanza Media en Francia. *Revista de Educación*, 56, 78-83.

Utande Igualada, Manuel (1.959). Una posible organización general de la enseñanza española. *Revista de Educación*, 101 , 53-57.

Información Extranjera (1.961). Planes de estudio de enseñanza secundaria general. *Revista de Educación*, 126, 11-15.

Crónica (1.961). La Educación Nacional Española (1.957-1.961). *Revista de Educación*, 134, 60-69.

Plata, José (1.961). Enlace entre la escuela primaria y el bachillerato. *Revista de Educación*, 135, 1-7.

Información Extranjera (1.961). Dos aspectos de la Reforma de la Enseñanza en el Reino Unido. *Revista de Educación*, 135 , 17-21.

Díaz de la Guardia, Carlos (1.961). El alumnado de las Enseñanzas Media y Universitaria a través de las pruebas de suficiencia. *Revista de Educación*, 136, 36-41.

Crónica (1.961). El movimiento educativo de España durante el año escolar 1.960-1.961. *Revista de Educación*, 138 , 20-24.

Fraga, Manuel (1.961). La familia ante la transformación de las Enseñanzas Medias. *Revista de Educación*, 139, 53-63.

Artigas, Luis (1.962). Hacia un Bachillerato para todos. *Revista de Educación*, 141 , 1-9.

Crónica (1.962). El movimiento educativo en España durante el año escolar 1.961-62. *Revista de Educación*, 148 , 78-84.

Maíllo, A. (1.963). La Escuela Media, necesidad nacional. *Revista de Educación*, 155, 109-118.

Crónica (1.963). La Educación Nacional Española. 1.962-63. *Revista de Educación*, 157, 77-83.

---(1.963). La enseñanza y la formación profesional en el Plan de Desarrollo Económico y Social. *Revista de Educación*, 158, 113-122.

---(1.963). Actualidad Educativa. *Revista de Educación*, 158, 154-156.

Lora Tamayo, Manuel (1.964). Perspectivas de la Educación Nacional Española. *Revista de Educación*, 162, 1-7.

Gambra Ciudad, Rafael (1.964). El plan de extensión de la Enseñanza Media, una coyuntura peligrosa de la enseñanza en España. *Revista de Educación*, 164, 105-108.

Maíllo, Adolfo (1.964). El problema de la Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 165, 1-7 y 166, 64-70.

---(1.965). La educación nacional española en 1.964-1.965. *Revista de Educación*, 174, 26-34.

Lora Tamayo, Manuel (1.965). Política de extensión de la Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 175, 66-67.

La Ed. en las Revistas (1.966). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 178, 86-87. *Revista de Educación*, 180, 26-31.

Tena Artigas, Antonio (1.966). La Educación y el primer plan de desarrollo. *Revista de Educación*, 185, 95-104.

Batanaz Palomares, Luis (1.967). Problemas de la Enseñanza Media: El Profesorado. *Revista de Educación*, 187 , 41-43.

La Ed. en las Revistas (1.967). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 188, 92-93.

Carrasco Canals, Carlos (1.967). El estatuto del personal docente. *Revista de Educación*, 189 , 29-31.

--- (1.967). Nuevo plan de estudios del Bachillerato Elemental. *Revista de Educación*, 191, 118-121.

Crónica (1.967). Movimiento educativo de España 1.966-67. *Revista de Educación*, 192, 20-30.

González Arizmendi, Fco. (1.967). Formación y perfeccionamiento del profesorado para la enseñanza profesional. *Revista de Educación*, 194 , 93-98.

Carrasco Canals, Carlos (1.968). La enseñanza media. Reunión de la O.C.D.E. en París (Diciembre de 1.967). *Revista de Educación*, 196, 91-92.

Carrasco Canals, Carlos (1.968). O.C.D.E. Reunión celebrada en París por los grupos IPE-PRM (Diciembre de 1.967). *Revista de Educación*, 198 , 27-30.

--- (1.969). Problemas de la Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 201, 56-57.

Díez Hochleitner, R. (1.969). Conferencia de apertura en el IV Congreso Nacional de Pedagogía. *Revista de Educación*, 201, 66-69.

La Ed. en las Revistas (1.969). Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 201 , 75-76.

Galino Carrillo, M^a A. (1.969). La dificultad número uno. *Revista de Educación*, 203, 7-13.

Galino Carrillo, M^a Angeles (1.969). La Educación en la encrucijada. *Revista de Educación*, 204, 43-49 (50-51).

---(1.969). Segunda reunión del Comité de Cooperación Internacional para la Reforma de la Educación en España. *Revista de Educación*, 205 , 54-58.

---(1.969). Informe sobre el viaje a E.E.U.U. de la Comisión de profesores universitarios encargados de estudiar la organización de los I.C.E.s. *Revista de Educación*, 206 , 55-60.

Bousquets, Jacques (1.971). La formación del profesorado del siglo XXI. *Revista de Educación*, 215-216 , 63-73.

Bousquets, Jacques (1.972). ¿Pueden fabricarse profesores?. *Revista de Educación*, 221-222, 3-8.

Oliveros Alonso, A. (1.973). Formación de personal, sistema escolar y sistema social. *Revista de Educación*, 227-228, 81-89.

Viñao, A.(1.975). Educación Secundaria y transformación socioeconómica. *Revista de Educación*, 238 , 5-14

Seage, J. *et al.* (1.975). La Educación Secundaria en Europa Occidental. *Revista de Educación*, 238 , 27-57.

Tusquets, J. (1.975). Existencializar la Enseñanza Media. *Revista de Educación*, 238, 84-91.

Utande Igualada, M. (1.975). Treinta años de Enseñanza Media (1.938-1.968). *Revista de Educación*, 240, 73-87.

Oliveros Alonso, Angel (1.975). Balance y perspectivas de la formación de profesores. *Revista de Educación*, 241, 5-23.

Ruiz Berrio, J. (1.976). El significado de la escuela única y sus manifestaciones históricas. *Revista de Educación*, 242, 51-63.

Ruiz Berrio, J. (1.976). Bases bibliográficas para el estudio de la Educación en España (1.874-1.975). *Revista de Educación*, 242, 183-207.

Marín Ibáñez, R. (1.982). Tendencias actuales en la Formación del Profesorado. *Revista de la Educación*, 269, 101-119.

Utande Igualada, M. (1.982). a) Antecedentes históricos. Un siglo y medio de Segunda Enseñanza (1.820-1.970). *Revista de Educación*, 271, 7-41.

Castillejo Brull, José Luis (1.982). Los I.C.E.s. y la formación del Profesorado. *Revista de Educación*, 269, 43-54.

Cornella, Antoni (1.982). Líneas de evolución y políticas europeas de reforma de las Enseñanzas Medias. *Revista de Educación*, 271, 113-129.

Franchi, Giorgio y Planas, Jordi (1.982). La reforma de la enseñanza media en Italia. *Revista de Educación*, 271, 131-147.

Navarro Sandalias, R. (1.992). La ley Villar y la formación del Profesorado. *Revista de*

Educación. Extraordinario. Pp. 209-236.

V.1.2.8.-Revista de Enseñanza Media.

Biblioteca del Museo Pedagógico. Signatura RM3/37-38.

---(1.956). Presentación. *Revista de Enseñanza Media*, 1, 3-4.

Pacios López, Arsenio (1.956). Un Decreto revolucionario: La creación de Secciones Filiales y Estudios Nocturnos. *Revista de Enseñanza Media*, 1, 41-52.

Editorial (1.957). El Profesorado en primer plano. *Revista de Enseñanza Media*, 4, 3-4.

---(1.957). La formación del profesorado. *Revista de Enseñanza Media*, 7-8, 12-13.

---(1.957). Comisaría de Protección Escolar. Se crea el servicio de intercambio de Profesores. Balance 1.956-57. *Revista de Enseñanza Media*, 7-8, 119-125.

Editorial (1.957). Renovación Didáctica. *Revista de Enseñanza Media*, 11, 3-4.

--- (1.957). Ley sobre aumento del cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos y del número de Profesores Adjuntos. *Revista de Enseñanza Media*, 12, 61-62.

Editorial (1.958). El escalafón de adjuntos. *Revista de Enseñanza Media*, 14, 3-4.

---(1.958). El Decreto orgánico de las Cátedras. *Revista de Enseñanza Media*, 18-19, 3-5.

--- (1.958). Las Cortes Españolas aprueban la Ley que establece las normas para la provisión de cátedras vacantes. *Revista de Enseñanza Media*, 20, 116-118.

Prohaska, Leopold (1.958). La Educación y la enseñanza en Alemania. *Revista de Enseñanza Media*, 24-26 , 13-15.

Ferree, William (1.958). La educación y la enseñanza en U.S.A. La preparación del profesorado y sus requisitos. *Revista de Enseñanza Media*, 24-26 , 143-146.

Iturmendi Echavarri, Julián (1.958). La educación y la enseñanza en Perú. Formación del Profesorado de Secundaria. *Revista de Enseñanza Media*, 24-26, 163.

Claret, Eugene (1.958). La educación y la enseñanza en Suiza. *Revista de Enseñanza Media*, 24-26 , 174-177.

---(1.959). Nuevas oposiciones a cátedras. *Revista de Enseñanza Media*, 35-36, 166-169.

Pacios López, Arsenio (1.959). Coordinación de la Enseñanza Primaria con las Medias. *Revista de Enseñanza Media*, 40-41, 619-625.

Uriel, Cándida (1.959). La enseñanza media en Inglaterra. *Revista de Enseñanza Media*, 46-49, 1.413-1.415.

Pacios López, Arsenio (1.959). Coordinación de la Enseñanza Primaria con las Medias. *Revista de Enseñanza Media*, 40-41, 619-625.

Pacios López, Arsenio (1.960). Formación del Profesorado de Enseñanza Media. *Revista de Enseñanza Media*, 53-55, 12-35.

Conferencia de la O.E.C.E.(ESTAMBUL) (1.961). La enseñanza científica. Grupo III:Reclutamiento y formación de profesores. *Revista de Enseñanza Media*, 92-94 , 1.905-1.906.

--- (1.962). Matemáticas. Cinco temas de interés estudiados en la última reunión de Catedráticos. *Revista de Enseñanza Media*, 107-116, 1.365-1.368.

--- (1.962). Perfeccionamiento del Profesorado". Cursillo intensivo de Matemáticas en Valladolid. *Revista de Enseñanza Media*, 107-116, 1.713-1.717.

Uriel, Cándida (1.962). La enseñanza media en el extranjero. *Revista de Enseñanza Media*, 113-116, 1.798-1.799.

---(1.963). Centro de Orientación Didáctica. Reuniones de Seminario para Catedráticos en Madrid. *Revista de Enseñanza Media*, 117-126, 658-662.

---(1.964). Escuela de Formación del Profesorado. *Revista de Enseñanza Media*, 127-134, 1.337-1.341.

---(1.964). Comisión para planear la formación del personal docente, científico y técnico. *Revista de Enseñanza Media*, 135-136, 286.

--- (1.964). Concurso Nacional para la concesión de becas o ayudas para el profesorado de Enseñanza Media. *Revista de Enseñanza Media*, 141-150, 1.869-1.870.

---(1.964). Escuela de Formación del Profesorado. *Revista de Enseñanza Media*, 141-150, 1.749-1.750.

González Álvarez, Angel (1.965). Los problemas de la Enseñanza Media. *Revista de Enseñanza Media*, 151-155, 24-29.

Centro de Orientación Didáctica (1.965). Cinco cursillos para el perfeccionamiento del

Profesorado de Enseñanza Media en Santiago. *Revista de Enseñanza Media*, 151-155, 757-762.

Pacios, Arsenio (1.966). Escuela de Formación y perfeccionamiento del Profesorado de Grado Medio. *Revista de Enseñanza Media*, 160-166, 19-25.

---(1.967). La enseñanza nacional española en 1.965-66.V. Personal docente. *Revista de Enseñanza Media*, 165-178 , 281-284.

Anteproyecto de la Escuela de Formación del Profesorado (1.967). Elaboración del nuevo plan de bachillerato. *Revista de Enseñanza Media*, 180, 1494-1500.

Capilla Gimeno, M^a Francisca (1.968). La personalidad del Profesor de Enseñanza Media. *Revista de Enseñanza Media*, 191, 1.049-1.050.

Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio (1.969). Estructura y funcionamiento. *Revista de Enseñanza Media*, 205-207, 1.939-1.944.

II Reunión del Comité de Cooperación para la Reforma de la Educación en España (1.970). Informe final. *Revista de Enseñanza Media*, 211-225, 3-9.

II Reunión del Comité de Cooperación Internacional (1.970). Conclusiones y recomendaciones para la preparación del Profesorado. *Revista de Enseñanza Media*, 211-217 , 5-7.

V.1.2.9.-Perspectivas Pedagógicas.

Biblioteca del Museo Pedagógico. RM5/ 24-25.

Craig, W.J. (1.959). El Profesor en Inglaterra. *Perspectivas Pedagógicas*, 3 , 304-312.

Tusquets, J. (1.960). El Bachillerato Europeo. *Perspectivas pedagógicas*, 6, 211-213.

Agazzi, Aldo (1.968). La nueva escuela media italiana. *Perspectivas Pedagógicas*, 21-22 , 105-124.

Fernández Huerta, J. (1.969). La encrucijada del Bachillerato en España. *Perspectivas Pedagógicas*, 24 , 419-430.

Robinson, S.B. (1.971). La innovación de la Educación y el plan de estudios para la formación de profesores. *Perspectivas Pedagógicas*", 28 , 559-578.

García Garrido, J.L. (1.972). La formación del profesorado en los países comunistas. *Perspectivas Pedagógicas*, 29-30, 73-97.

B.I.E. (1.972). Las tendencias de la Educación en 1.970. *Perspectivas Pedagógicas*, 29-30 , 149-171.

Soler, E. (1.974). Evolución de la función docente. *Perspectivas Pedagógicas*, 34, 249-257 y 35-36 (1.975) 477-486.

Benedito Antolí, V. (1.978). La formación pedagógica del Profesorado de Educación Secundaria en España. *Perspectivas Pedagógicas*, 41-42 , 133-141.

Formentín, Justo (1.981). Aportaciones futuroológicas del Instituto-Escuela de Madrid (1.918-1.938). *Perspectivas Pedagógicas*, 47-48, 97-109.

V.1.2.10.-Boletín Pedagógico de la Institución de Formación de Profesorado de Enseñanza Laboral.

Biblioteca del Museo Pedagógico RM2/33

---(1.961). Sobre la cualidades y la formación del profesorado. Valores fundamentales de la Enseñanza Laboral. *Boletín Pedagógico de la Institución de Formación de Profesorado de Enseñanza Laboral*, 33 , 5-19.

Reyna y Medina, Guillermo de (1.962). La situación presente de las Enseñanzas Medias. Laboral y Profesional. *Boletín Pedagógico de la Institución de Formación de Profesorado de Enseñanza Laboral*, 42,

V.1.2.11.-Taller-Escuela.

Biblioteca Nacional D/ 3466

González de Castro, L. (1.961). Selección del personal docente. *Taller-Escuela*, 28 , 2-3.

Moreno Ballesteros, M. (1.963). Selección y Formación del Profesorado. *Taller-Escuela*, 48 , 15-17.

V.1.2.12.- Triunfo.

Biblioteca Nacional Z/1.235

Sartorius, Nicolás (1.967). El Bachillerato. Encuesta. Francia, Italia, Gran Bretaña. *Triunfo*, 243, 22-29.

Sartorius, Nicolás (1.967). Historia del Bachillerato en España. Encuesta 2. *Triunfo*, 244, 46 -53.

Sartorius, Nicolás (1.967). Nuestro Bachillerato, hoy. Encuesta 3. *Triunfo*, 246, 12-17.

Encuesta 1 (1.967). Nuestra Enseñanza Media. Carlos Iglesias Selgas, Mercedes Vera y José Antonio Maravall. *Triunfo*, 247, 16-19.

Encuesta 2 (1.967). Nuestra Enseñanza Media. Jimena Menéndez Pidal, Isabel Llacer, Gil de Rames, Padre Miguel Sánchez Vega y Andrés Amorós. *Triunfo*, 248, 21-25.

V.1.2.13.-Cuadernos para el Diálogo.

Biblioteca Nacional Z/8.456.

Presentación (1.969). La Educación, Problema Nacional. *Cuadernos para el Diálogo. Extraordinario.XVI*. pp.4-6.

Mohedano Hernández, José M^a. (1.969). Educación para todos. Aspectos económicos, profesionales y políticos del desarrollo educativo. *Cuadernos para el Diálogo. Extraordinario. XVI*. 15-18.

García-Mochales, Francisco (1.969). Condicionantes en la aplicación de la Reforma Educativa. *Cuadernos para el Diálogo. Extraordinario.XVI*. pp. 23-25.

Pérez Galán, Mariano (1.969). La ideología en la Enseñanza Media. *Cuadernos para el Diálogo. Extraordinario.XVI*. pp. 41-43.

Martínez Pereda, Fernando (1.969). La situación del profesorado en la Enseñanza Media. *Cuadernos para el Diálogo. Extraordinario.XVI*. Pp. 44-46.

Puchol, Juan (1.969). El Libro Blanco, ¿un nuevo *plan de desarrollo* de la enseñanza?.

Cuadernos para el Diálogo. Extraordinario.XVI. Pp. 47-50.

Díaz Felipe, Elena (1.969). Enseñanza Media oficial en España. *Cuadernos para el Diálogo. Extraordinario.XVI. Pp. 51-55.*

Gómez Llorente, Luis (1.969). La Ayuda del Estado a la Enseñanza Privada. *Cuadernos para el Diálogo. Extraordinario.XVI. Pp. 61-68.*

González Blasco, Pedro (1.969). Confesionalidad y Enseñanza. *Cuadernos para el Diálogo. Extraordinario.XVI. Pp. 69-72.*

Comín, A. (1.973). Educación.1.938-1.970. De la ideología espiritualista a la ideología tecnocrática. *Cuadernos para el Diálogo. Extra. XXXVII, 6-12.*

Ruiz Giménez, Joaquín (1.973). Problemas vivos de la Educación. *Cuadernos para el Diálogo. Extraordinario. XXXIV, 7-11.*

V.1.2.14.-Didascalía.

Biblioteca Nacional D-II.364

Rojas, J. (1.972). Los estudios secundarios en el mundo de hoy. *Didascalía, 20 .*

Didascalía (1.975). Del Bachillerato a la Universidad. *Didascalía, 49, 3-46.*

Veira, C. (1.975). Siglo XX: Educación en España. *Didascalía, 56, 6-20.*

V.1.2.15.-Cuadernos de Pedagogía.

Equipo de Estudios (E.D.E.) (1.975). Panorámica de la Educación desde la Guerra Civil. *Cuadernos de Pedagogía*, 9, 22-40.

V.1.2.16.-Aula Abierta.

Biblioteca del Museo Pedagógico RV1/6

Shaw Fairman, P. (1.976). La formación del profesorado en Gran Bretaña. *Aula Abierta*, 15 , 4-13.

Negrín Fajardo, O. (1.984). La formación del Profesorado en la España Contemporánea. *Aula Abierta*, 40 , 7-41.

Rodríguez Neira, T. (1.984). Bibliografía sobre Formación y Perfeccionamiento del Profesorado. *Aula Abierta*, 40-, 273-294. - - - - -

V.1.2.17.-Historia de la Educación. Revista Interuniversitaria.

Vega Gil, L. (1.989). Aproximación a la enseñanza secundaria durante el franquismo (1.938-1.967). *Historia de la Educación*, 8 , 29-43.

Hernández Díaz, J.M^a (1.989). Franquismo y Educación. Selección (bibliográfica) de trabajos publicados a partir de 1.975. *Historia de la Educación*, 8 , 335-342.

V.1.2.18.-Studia Paedagógica.

Escolano, Agustín (1.979). Los estudios de Ciencias de la Educación: Problemática curricular y profesional. *Studia Paedagógica*, 3-4, 5-30.

Marín Ibáñez, R. (1.979). El currículum para la formación del profesorado de Enseñanzas Medias. *Studia Paedagógica*, 3-4, 55-76.

Quintana Cabanas, José M^a. (1.979). Los estudios de Ciencias de la Educación en Francia. *Studia Paedagógica*, 3-4, 95-107.

Quintana Cabanas, José M^a. (1.979). Los estudios de Ciencias de la Educación en Bélgica. *Studia Paedagógica*, 3-4, 109-123.

Quintana Cabanas, José M^a. (1.979). Los estudios de Ciencias de la Educación en Holanda. *Studia Paedagógica*, 3-4, 125-130.

Francés Lafuente, Armando (1.979). Los estudios de educación y formación profesional de docentes en el Reino Unido. *Studia Paedagógica*, 3-4, 169-185.

Ruiz Berrio, J. (1.979). Antecedentes históricos de las actuales Secciones de Pedagogía. *Studia Paedagógica*, 3-4, 187-205.

Ruiz Berrio, J. (1.984). Formación de profesorado y reformas educativas en la España Contemporánea. *Studia Paedagógica*, 14, 3-17.

Ruiz Berrio, J. (1.984). La Formación del Profesorado en la España Contemporánea (1.771-1.975). Bases Bibliográficas. *Studia Paedagógica*, 14, 133-138.

Gómez R. de Castro, Federico (1.984). La formación del Profesorado en la República Federal Alemana. *Studia Paedagógica*, 14, 67-77.

V.2.- Fuentes bibliográficas.

V.2.1.- Bibliografía General.

Abella, Rafael (1.985). *La vida cotidiana en España bajo el régimen de Franco*. Barcelona: Argos Vergara.

Ambrosius, G. y Hubbard, W.H. (1.992). *Historia social y económica de Europa en el siglo XX*. Madrid: Alianza Universidad..

Amor, Antonio (1.960). Fuentes estadísticas para un estudio de las clases medias españolas. *Actas del Congreso Internacional del Instituto de Clases Medias*. pp. 189-196.

Belda, R. *et al.* (1.977). *Iglesia y sociedad en España. 1.939-1.975*. Madrid: Ed. Popular.

Campo, Salustiano del (1.987). *Nuevo Análisis de la población española. 1ª ed.* Barcelona: Ariel.

Campo, Salustiano del (1.994). *Tendencias sociales en España (1.960-1.990)*. 3 vols. 2ª ed. Madrid: Fundación BBV.

Carr, R. (1.982). *España. 1.808-1.975*. Barcelona: Ariel.

Carreras, Albert (Coord.) (1.989). *Estadísticas históricas de España. Siglos XIX y XX*. Madrid: Fundación Banco Exterior.

Castellet, J.M. *et al.* (1.977). *La cultura bajo el franquismo*. Barcelona: Ed. de Bolsillo.

Castells, J.M. (1.973). *Las Asociaciones religiosas en la España Contemporánea. Un estudio*

jurídico-administrativo (1.767-1.965). Madrid: Taurus.

Castillejo, J. (1.976). *Guerra de ideas en España*. Madrid: Revista de Occidente.

C.E.C.A. (1.975). *Estadísticas Básicas de España. 1.900-1.970*. Madrid: C.E.C.A.

Díaz, Elías (1.978). *Pensamiento español (1.939-1.975)*. Madrid: Edicusa.

Ferrando Badía, J.(1.984). *El Régimen de Franco*. Madrid: Tecnos.

Fontana, J.(1.986). *España bajo el franquismo*. Barcelona: Crítica.

F.O.E.S.S.A. (1.966). *Estudio sociológico de la realidad social en España*. Madrid.

F.O.E.S.S.A. (1.970). *Informe sociológico sobre la situación social en España*. Madrid: Euramérica.

Gallego, A. (1.992). *Historia de España y América. Tomo XIX*. Madrid: Rialp.

García Nieto, C. et al. (1.971-75). *Bases documentales de la España Contemporánea. 11 vols.* Madrid: Guadiana.

Ibáñez Martín, J. (1.950). *Diez años al servicio de la cultura española. 1.939-49*. Madrid.

Jackson, G. (1.980). *Aproximación a la España Contemporánea (1.898-1.975). 1ª ed.* Barcelona: Grijalbo.

Jutglar, A. (1.983). *La España que no pudo ser*. Barcelona: Anthropos.

Lannon, Frances (1.990). *Privilegio, persecución y profecía. La Iglesia católica en España (1.875-1.975)*. Madrid: Alianza Universidad.

Linz, J. et al. (1.995). *Historia de España. España actual. España y el mundo (1.939-1.975). Vol 3*. Madrid: Gredos.

Martí, C. (1.978). *Iglesia y Sociedad en España (1.939-1.975)*. Madrid: Ed. Popular.

Ministerio de Cultura (1.982). *Mujer y Sociedad en España (1.700-1.975)*. Madrid: Dirección General de la Juventud.

Moya, Carlos (1.984). *Señas de Leviatán. Estado Nacional y Sociedad Industrial. España 1.936-1.980*. Madrid: Alianza Univ.

Murillo, Francisco (1.960). Los problemas específicos de la clase media española. *Actas del Congreso Internacional del Instituto de Clases Medias*. Madrid. Pp. 131-182.

Nadal Oller, J. (1.970). *La población española. Siglos XVI al XX*. Barcelona: Ariel.

Nadal, J. et al. (Comps.) (1.987). *La Economía española en el siglo XX. Una perspectiva histórica*. Barcelona: Ariel.

Núñez, Clara Eugenia (1.992). *La fuente de la riqueza. Educación y desarrollo en la España Contemporánea*. Madrid: Alianza Universidad.

Preston, P. (1.994). *Franco*. Barcelona: Crítica.

Ramírez, M. (1.978). *España (1.939-1.975): Régimen político e ideología*. Madrid: Guadarrama.

Romero, J.L. y Miguel, A. de (1.969). *El Capital humano*. Madrid: C.E.C.A.

Ruiz Jiménez, J. *et al.* (1.984). *Iglesia, Estado y Sociedad en España (1.930-1.982)*. Barcelona: Argos Vergara.

Ruiz Rico, J.J. (1.977). *El papel político de la Iglesia Católica en la España de Franco (1.936-1.971)*. Madrid: Tecnos.

Tamames, R. (1.980). *La República. La Era de Franco*. 8ª ed. Madrid: Alianza Univ.

Tamames, R. (1.986). *Estructura Económica de España*. 17ª ed. Madrid: Alianza Univ.

Temime, E; Broder, A. y Chastagnaret, G. (1.991). *Historia de la España Contemporánea. Desde 1.808 a nuestros días*. 4ª ed. Barcelona: Ariel.

Tierno Galván, E. (1.979). *Leyes políticas españolas fundamentales. (1.808-1.978)*. Madrid: Tecnos.

Tuñón de Lara, M. (Dir.) (1.980). *Historia de España. Tomo X. España bajo la dictadura franquista. (1.939-1.975)*. 1ª ed. Barcelona: Labor.

Tuñón de Lara, M.(Dir.) (1.981). *Historia de España. Tomo IX. La Crisis del Estado.Dictadura, República, Guerra (1.923-1.939)*. 1ª ed. Barcelona: Labor.

Tuñón de Lara, M. (1.981). *La España del siglo XX*. 3 vols. Barcelona: Laia.

Tusell, J. (1.975). *España del siglo XX*. Barcelona: Dopesa.

Tusell, J. (1.978). *Política y Sociedad en la España del siglo XX*. Madrid: Akal.

Varios Autores (1.973). *Sociedad, Política y Cultura en la España de los siglos XIX y XX*. Madrid: Cuadernos para el Diálogo.

Varios Autores (1.982). *Economía Española (1.960-1.980)*. Valencia: H. Blume.

Vilar, P. (1.975). *Historia de España*. París: Librairie Espagnole.

V.2.2.- Bibliografía sobre contexto educativo.

Altet Vigil, Alicia (1.984). *Política del nuevo estado sobre el patrimonio cultural y la educación durante la guerra civil española*. Madrid: Ministerio de Cultura.

Amor, Antonio. La Enseñanza en España (1.920-1.972). *Revista Sindical de Estadística*. 114. Separata, pp. 11-20 y 41-47.

Boletín Oficial del Estado (1.977). *Ley General de Educación y disposiciones complementarias*. Madrid: B.O.E.

Bordón (1.980). *Los Congresos de Pedagogía. Monográfico*. 234. Madrid: Sociedad Española de Pedagogía.

Bosch, Francisco y Díaz, Javier (1.987). *La Educación en España. Una perspectiva económica*. Barcelona: Ariel.

Cámara Villar, Gregorio (1.984). *Nacional Catolicismo y escuela. La socialización política del franquismo.(1.936-1.951)*. Jaén: Ed. Hesperia.

Cambre Mariño, J. (1.971). *Estructura y problemas de la enseñanza en España*. Barcelona: Nova Terra.

Carabaña, J. (1.983). *Educación, ocupación e ingresos en la Españadel sigloXX*. Madrid: M.E.C.

Ceprián Nieto, Bernardo (1.991). *Del Consejo de Instrucción Pública al Consejo Escolar del Estado. Origen y Evolución (1.836-1.986)*. Madrid: U.N.E.D.

Cieza García, J.A.*et al.*(1.985). *Sociedad, Ideología y Educación en la España Contemporánea*. Salamanca: I.C.E.

Coloquio Hispano-Francés (1.989). *Clases populares, cultura, educación. Siglos XIX y XX*. Madrid: Casa de Velázquez/U.N.E.D.

Conferencia de Metropolitanos (1.952). El apostolado de la Educación y los derechos de ella en la Iglesia. Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos. *Ecclesia*, 536, 11-13.

Delgado Criado, Buenaventura (Coord.) (1.994). *Historia de la Educación en España y América. III. La Educación en la España Contemporánea. (1.789-1.975)*.Madrid: Ediciones S.M./Morata.

Ecclesia (1.953). La nueva ley de ordenación de la Enseñanza Media. *Ecclesia*, 608, 3-7.

Eguíluz Ortuzar, J.Mª (1.982). *Temática filosófica y pedagógica de la revista Razón y Fe en el primer tercio del siglo XX (1.901-1.936)*. Madrid: Ed. Universidad Complutense.

Escolano, A. (Coor.) (1.992). *Leer y escribir en España*. Madrid: Fundación Germán Sánchez Rupérez.

Fernández Cantos, J.L.(1.968). *La enseñanza en España*. Bilbao: La Editorial Vizcaina.

Fernández de Castro, I. (1.973). *Reforma educativa y desarrollo de la sociedad capitalista*. Madrid: Edicusa.

García Escudero, J. Mª (1.983). *El pensamiento de "El Debate". Un diario católico en la crisis de España (1.911-1.936)*. Madrid: B.A.C.

García Hoz, V.(1.980). *La Educación en la España del Siglo XX*. Madrid: Rialp.

Gómez Molleda, Mª.D.(1.960). *El problema religioso pedagógico en la España Contemporánea*. Madrid: Eidos.

Gómez Rodríguez de Castro, F. et als. (1.989). *Génesis de los Sistemas Educativos Nacionales*. Madrid: U.N.E.D.

Gutiérrez Zuluaga, I. (1.980). Un siglo de participación española en Congresos Pedagógicos (1.880-1.980). VII CONGRESO NACIONAL DE PEDAGOGIA. *La investigación pedagógica y la formación de profesores*. Granada: Sociedad Española de Pedagogía, pp. 11-21.

Herrera Oria, E. (1.941). *Historia de la Educación española*. Madrid: Veritas.

Lerena, Carlos (1.980). *Escuela, ideología y clases sociales en España*. Barcelona: Ariel.

Lora Tamayo, Manuel (1.974). *Política educacional de una etapa (1.962-1.968)*. Madrid: Editora

Nacional.

Mayordomo Pérez, A. (1.981). *Educación y cuestión obrera en la España Contemporánea*. Valencia: Nau Llibres.

Medina, E. (1.977). *La lucha por la educación en España.(1.770-1.990)*. Madrid: Ayuso.

M.E.C. (1.966). *Las necesidades de graduados en España en el periodo de 1.967 a 1.971. (Enseñanza Media y Superior)*. Madrid.

M.E.C. (1.967). *El II Plan de Desarrollo Económico y Social en la Enseñanza Media (1.968-1.971)*. Madrid: M.E.C., pp. 19-33, 62-77, 91-94, 291-294 y 323-325.

M.E.C. (1.969). *La Educación en España. Bases para una política educativa*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia.

M.E.C. (1.969). *Informe sobre la Educación en España. Bases para una política educativa. 2 vols*. Madrid: Secretaría General Técnica.

M.E.C. (1.979). *Colección Legislativa. Índice Analítico.1.940-1.975. 2 vols*.Madrid: M.E.C.

M.E.C. (1.979). *Colección Legislativa. Índice Cronológico.1.940-1.975*. Madrid: M.E.C.

M.E.C. (1.990). *Historia de la Educación en España. Tomo V.I. y II. Nacional-Catolicismo y Educación en la España de la postguerra*. Madrid: M.E.C.

M.E.C. (1.991). *Historia de la Educación en España.Tomo IV. La Educación durante la Segunda República y la Guerra Civil (1.931-1.939)*. Madrid: M.E.C.

M.E.N./O.C.D.E. (1.963). *Las necesidades de Educación y el desarrollo económico-social en España*. Madrid: Ministerio de Educación Nacional.

Núñez, Clara Eugenia (1.992). *La fuente de la riqueza. Educación y desarrollo en la España Contemporánea*. Madrid: Alianza Universidad.

Ortega, F.(1.979). Educación y desarrollo capitalista en España (1.959-1.974). *Cuaderno de Realidades Sociales*, 14-15 , 103-120.

Otero, E. (1.994). *Manuel Bartolomé Cossío: Pensamiento pedagógico y acción educativa*. Madrid: C.I.D.E.

Pérez Alonso-Geta, P.Mª.(1.985). *Los Congresos Nacionales de Pedagogía*. Valencia: Sociedad Española de Pedagogía/Nau Llibres.

Pío IX (1.965). *Divini Illius Magistri. La Educación cristiana*. Salamanca: Sígueme.

Puelles Benítez, M. de (1.980). *Educación e ideología en la España Contemporánea*. Barcelona: Labor.

Revista de Educación (1.975). *Historia de la Educación en España (1.857-1.970). Monográfico*. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia. Nº 240.

Rodríguez Sanmartín, A.(1.990). *La presencia de la Iglesia Católica en el sistema educativo español según sus bases legales*. Madrid: Universidad Complutense.

Roselló, Pedro (1.978). *Teoría de las corrientes educativas*. Barcelona: Promoción Cultural.

Ruiz Berrio, J.(1.979). Antecedentes históricos de las actuales Secciones de Pedagogía. En Escolano, A. (Comp.) (1.979). *Los estudios de Ciencias de la Educación. Curriculum y profesiones*. Salamanca: I.C.E. de la Universidad de Salamanca. pp. 221-242.

Ruiz Rodrigo, C. (1.982). *Catolicismo social y Educación*. Valencia: Facultad de Teología S. Vicente Ferrer.

Tena Artigas, A.(1.966). *La Educación en el Plan de Desarrollo (1.966-67)*. Madrid: Gredos.

Tercer Congreso Nacional de Pedagogía (1.965). *El sistema escolar español en función de las necesidades económicas y sociales*. Madrid: Sociedad Española de Pedagogía.

Varios Autores (1.975). *La enseñanza en España*. Madrid: Alberto Corazón.

Varios Autores (1.985). *La Educación en la España Contemporánea. Cuestiones Históricas*. Madrid: Sociedad Española de Pedagogía.

V.2.3.- Bibliografía sobre Enseñanza Secundaria.

Bent y Kronenberg (1.963). *Fundamentos de la Educación Secundaria*. 2ª ed. México: Uthea.

Blanco Nájera, F. (1.947). *En torno a la reforma de la Enseñanza Media*. Escelsior.

Castillejo, J. (1.919). *La Educación en Inglaterra*. Madrid: La Lectura. pp. 265-365 y 604-610.

Conferencia de Metropolitanos (1.952). El apostolado de la Educación y los derechos en ella de la Iglesia Católica. *Ecclessia* 536 , 11-13. En M.E.C. *Historia de la Educación en España.V.. Nacional-Catolicismo y Educación en la España de la postguerra (I)*. Madrid: M.E.C., pp. 377-

388.

Delegación de Educacion Nacional (1.951). *Antología de una doctrina de Enseñanza Media*. Zaragoza, pp. 36-44 y 221-247.

Díaz de la Guardia, E. (1.988). *Evolución y Desarrollo de la Enseñanza Media en España. De 1.875 a 1.930. Un conflicto político-pedagógico*. Madrid: C.I.D.E.

Dirección General de Enseñanza Media (1.967). *El II Plan de desarrollo económico y social en la Enseñanza Media (1.968-71)*. Madrid: Dirección General de Enseñanza Media.

Enseñanza Media (1.951). *Antología de una doctrina de Enseñanza Media*. Zaragoza: Educación y Cultura.

Errandonea, I. (1.943). *El Plan de Bachillerato actual*. Madrid: Razón y Fe. pp. 7-45.

F.A.E. (1.947). *En torno al examen de Estado*. Madrid: F.A.E.

F.A.E. (1.952). *La reforma de la Enseñanza Media*. Madrid: F.A.E.

Fernández Enguita, M. (1.986). *Enseñar o segregar: la enseñanza secundaria en los países industrializados*. Barcelona: Laia.

Fernández Enguita, M.(1.987). *Reforma educativa, desigualdad social e inercia institucional: La enseñanza secundaria en España*. Barcelona: Laia.

Floriano, A.C. (1.952). *El problema pedagógico de la Enseñanza Media*. Oviedo: Universidad de Oviedo.

González Álvarez, A. (1.967). *Política Educativa y Escolaridad Obligatoria*. Madrid: Gredos.

I.C.E. (1.984). *La Reforma de las Enseñanzas Medias. Perspectivas y enfoques pedagógicos*. Bilbao: I.C.E. de la Universidad de Deusto.

Keiper, W. (1.928). *La enseñanza secundaria alemana*. 2ª ed. Buenos Aires: Libr. de García Santos, pp. 76-81 y 118-123.

---(1.953). La nueva Ley sobre Ordenación de la Enseñanza Media. *ECCLESIA*, 608 ,pp. 3-7;
en M.E.C. (1.990). *Historia de la Educación en España.V. Nacional-Catolicismo y Educación en la España de la postguerra.I*. Madrid: M.E.C., pp .389-403.

Ministerio de Educación Nacional (1.964). *Legislación de Enseñanza Media. Tomo V. Planes de Estudio (1.787-1.938)*. Madrid: Dirección General de Enseñanza Media.

Ministerio de Educación Nacional (1.966). *La enseñanza media en España. Principios, organización y actividades*. Madrid: Dirección General de Enseñanza Media.

M.E.C.(1.980-83). 2. Estructura del Sistema Educativo de algunos países europeos. 5. La enseñanza secundaria en ocho países europeos.*Notas informativas*. Madrid: M.E.C.

O.C.D.E. (1.970). La Enseñanza Secundaria. *Boletín Centro de Documentación*, 37 , 3-10.

Pensado, Berta (1.963). *La Enseñanza Media. 2ª ed*. Madrid: Publicaciones Españolas.

Revista de Educación (1.982). *La Reforma de las Enseñanzas Medias. Monográfico*. Madrid: M.E.C. Nº 271.

Souto Vilas, M. (1.947). *La cuestión de la enseñanza media. Educación y revolución*. Bilbao: Vita et Sapientia.

Utande Igualada, M. (1.964). *Planes de Estudio de Enseñanza Media (1.787-1.963)*. Madrid: Ministerio de Educación Nacional.

Viñao Frago, A. (1.982). *Política y Educación en los orígenes de la España Contemporánea. Examen especial en sus relaciones con la enseñanza secundaria*. Madrid: Siglo XXI.

V.2.4.- Bibliografía sobre Formación del Profesorado.

Alvira, Tomás (1.947). Formación Pedagógica del Profesorado de Enseñanza Media. *Cuestiones de Enseñanza Media*. Madrid: Instituto San José de Calasanz, pp. 67-82.

Benedito Antolí, V. y Piquer, J.J. (1.973). *La formación pedagógica del profesorado de Bachillerato*. Barcelona: I.C.E. de la Universidad de Barcelona.

Benso Calvo, Carmen (1.978). *Política retributiva del profesorado en España. 1.940-1.975*. Tesis doctoral. Madrid: Univ. Complutense.

Blat Gimeno, J. y Marín Ibáñez, R. (1.980). *La formación del profesorado de educación primaria y secundaria. Estudio comparativo internacional*. Barcelona: Teide/UNESCO, 1.980.

Brincones, I. (1.990). *Formación inicial del Profesorado de Enseñanza Secundaria*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.

Coombs, Ph. et al. (1.979). *Claves para la formación de los profesores*. Madrid: Magisterio Español.

Dei, M. (1.983) . Los profesores de Enseñanza Media en Italia (1.960-1.980). *Perspectivas actuales en Sociología de la Educación*. Madrid: Universidad Autónoma, 225-240.

Edelfert, R. (1.975). La reforma de la educación y la preparación profesional de los profesores. *La Educación hoy*. 5, 165-173.

Enseñanza Media (1.951). El profesorado oficial y privado. *Antología de una doctrina de Enseñanza Media*. Zaragoza: Educación y Cultura, pp. 36-44 y 221-247.

Escuela de Formación de Profesorado de Grado Medio (1.969). *Estructura General de la Escuela*. Madrid: M.E.C.

Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio (1.969). *Normas para los profesores tutores*. Madrid.

Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio (1.969). *Normas para los profesores en formación del Segundo Ciclo*. Madrid.

Fernández Pérez, M. (1.994). *Las tareas de la profesión de enseñar*. México: Siglo XXI.

Gutiérrez Zuluaga, I. (1.980). La formación del profesorado en los Congresos españoles de Pedagogía. VII Congreso Nacional de Pedagogía. *La investigación pedagógica y la formación de profesores. II*. Granada: Sociedad Española de Pedagogía, pp. 19-37.

Gutiérrez Zuloaga, I. (1.991). *Las instituciones para la formación inicial del Profesorado en la España Contemporánea*. Investigación del C.I.D.E. Biblioteca del M.E.C. I/689

I.C.E.U.M. (1.971). *La Reforma Educativa Española. La formación del Profesorado*. Madrid:

I.C.E.U.M.

Instituto Profesores Artigas (1.952). *Formación de Profesores de Enseñanza Secundaria*. Montevideo: Imprenta Universal.

Lafourcade, P. (1.961). *La calificación del Profesor de Enseñanza Media*. Santa Fé: Universidad Nacional del Litoral.

Liston, D.P. y Zeichner, K.M.(1.993). *Formación del profesorado y condiciones de escolarización*. Madrid: Morata/Paideia.

Lorenzo Vicente, J.A. (1.991). Perfil histórico de la Formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria (1.845-1.980). *Actas I Congreso Nacional sobre modelos formativos del futuro profesor de Enseñanza Secundaria*. Burgos, pp. 415-423.

Lurquin, Constant (1.950). Preparación didáctica y profesional del Profesorado secundario en Bélgica. *Actas.III. Congreso Internacional de Pedagogía*. Madrid: C.S.I.C., pp 111-117.

Marín Ibáñez, R. (1.980). El contenido dela formación del Profesorado. VII Congreso Nacional de Pedagogía. *La investigación pedagógica y la formación de profesores*. Granada: Sociedad Española de Pedagogía, pp. 421-437.

Martínez Val, J.M. (1.950). La formación del profesorado de Enseñanza Media. *Actas. III. Congreso Internacional de Pedagogía*. Madrid: C.S.I.C., pp. 121-151.

Mauri, Teresa , Carmen, Luis del y Gómez, Isabel (1.991). La formación psicopedagógica de los Profesores de la Educación Secundaria y su relación con la práctica. *Actas I Congreso Nacional sobre modelos formativos del futuro profesor de Enseñanza Secundaria*. Burgos, pp. 19-31.

M.E.C. (1.980-83). 4. La formación del profesorado de enseñanza primaria y secundaria. *Notas informativas*. Madrid: M.E.C.

M.E.C. (1.984). *Proyecto de Reforma de la formación del Profesorado*. Madrid: M.E.C.

Oliveros, A.: *La preparación pedagógica del profesorado de la Institución de Formación Laboral*. Madrid: O.E.I.

Pacios López, A. (1.958). Formación del Profesorado de Enseñanza Media. *Cuadernos Didácticos*, 92

Pacios López, A. (1.966). Formación del Profesorado de Enseñanza Media. *Enciclopedia Apis. Madrid*, pp. 433-446.

Planchard, E. (1.950). Por une meilleure preparation professionnelle des maîtres de l' enseignement secondaire. *Actas.III. Congreso Internacional de Pedagogía*. Madrid: C.S.I.C., pp. 161-189.

Prieto Arroyo, J.L. (1.988). *Los sistemas de formación del Profesorado de Enseñanza Secundaria*. Investigación del C.I.D.E. Biblioteca del M.E.C. I / 521

Riaza Ballesteros, J.M. (1.986). *Los sistemas de formación de profesorado en los países avanzados*. Investigación del C.I.D.E. Biblioteca del M.E.C. I /175.

Ribelles Barrachina, Francisco (1.950). Necesidad de formación didáctica en el profesorado medio. *Actas. III. Congreso Internacional de Pedagogía*. Madrid: C.S.I.C., pp. 213-218.

Ruiz Berrio, J. (1.980). Estudio histórico de las Instituciones para la formación de profesores. VII Congreso Nacional de Pedagogía. *La investigación pedagógica y la formación de profesores*.

Granada: Sociedad Española de Pedagogía, pp. 99-120.

Ruiz Berrio, J. (1985). La primera influencia inglesa en la formación del profesorado secundario. *Actas II Congreso Nacional de Pedagogía Comparada*. Granada, pp.381-387.

Schaefer, R.J. (1971). La formación del profesorado en los Estados Unidos de América. *Boletín Centro de Documentación*, 111, 58-62.

Salas Palenzuela, Isidoro (1950). Formación del Profesorado. *Actas.III. Congreso Internacional de Pedagogía*. Madrid: C.S.I.C., pp. 255-271.

Seminario Inter-I.C.E.s (1992). *Alternativas para una Reforma en la formación inicial del profesorado*. Bilbao: Universidad del País Vasco.

Séptimo Congreso Nacional de Pedagogía (1980). *La investigación pedagógica y la formación de profesores*. 2 vols. Madrid: Sociedad Española de Pedagogía.

Tercer Congreso Internacional de Pedagogía (1949). *Formación del Profesorado*. Actas. Santander-San Sebastián: Instituto San José de Calasanz.

Varios Autores (1966). *La doble especialidad del profesorado de enseñanza media*. Madrid: M.E.C.

Viñao Frago, Antonio (1994). Les origines du corps professoral en Espagne: Les Reales Estudios de San Isidro (1.770-1.881). *Paedagógica Histórica*, XXX.1, 119-174.

VI. ANEXOS.

VI.1.- Marco jurídico educativo en España (1.936-1.975).

1.- Ley de Reforma de la Enseñanza Media de 20 de septiembre de 1.938 (Pedro Sainz Rodríguez).

2.- Ley de Ordenación de la Universidad española de 25 de julio de 1.943 (José Ibáñez Martín).

3.- Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1.945 (José Ibáñez Martín).

Anteproyecto de Ley de Reforma de la Enseñanza Media de 10 de mayo de 1.947 (José Ibáñez Martín).

4.- Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1.949 (José Ibáñez Martín).

. Decreto de 6 de julio de 1.956 que crea el Bachillerato Laboral Superior (Jesús Rubio García-Mina).

5.- Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1.953 (Joaquín Ruiz Giménez).

. Decreto de 12 de junio de 1.953 por el que se aprueba el nuevo plan de estudios de Bachillerato (Joaquín Ruiz Giménez).

. Decreto de 31 de mayo de 1.957 por el que se establece la reducción de asignaturas del vigente plan de estudios de Bachillerato (Jesús Rubio García-Mina).

. Decreto de 13 de septiembre de 1.957 sobre ordenación del curso preuniversitario (Jesús Rubio García-Mina).

. Decreto 1069/1.959, de 27 de mayo, de ordenación del curso preuniversitario (Jesús Rubio García-Mina).

. Decreto 1862/1.963, de 11 de julio, regulador del curso preuniversitario (Manuel Lora Tamayo).

6.- Ley de ordenación de las Enseñanzas Económicas y Comerciales de 17 de julio de 1.953 (Joaquín Ruiz Giménez).

7.- Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1.955 (Girón de Velasco).

8.- Ley sobre ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1.957 (Jesús Rubio García-Mina).

9.- Ley sobre extensión de la Enseñanza Media de 14 de abril de 1.962 (Manuel Lora Tamayo).

10.- Ley 27/1.964, de 29 de abril, sobre ampliación del periodo de escolaridad obligatoria (Manuel Lora Tamayo).

11.- Ley 169/1.965, de 21 de diciembre, sobre reforma de la Enseñanza Primaria (Manuel Lora Tamayo).

12.- Ley 16/1.967, de 8 de abril, sobre unificación del primer ciclo de Enseñanza Media (Manuel Lora Tamayo).

.Decreto 1106/1.967, de 31 de mayo, por el que se aprueba un nuevo plan de estudios de Bachillerato Elemental (Manuel Lora Tamayo).

13.- Ley 14/1.970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (José Luis Villar Palasí).

.Decreto 160/1.975, de 23 de enero, por el que se aprueba el plan de estudios de Bachillerato (Cruz Martínez Esteruelas).

VI.2.- Selección legislativa del tema.

Año 1.926

REAL ORDEN de 3 de septiembre de 1.926 sobre horario de enseñanza en los Institutos. *Colección Legislativa de Instrucción Pública* (1.926), pp. 527-532.

1.931

DECRETO de 30 de junio de 1.931 sobre provisión de Cátedras de Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio. *Colección Legislativa de Instrucción Pública* (1.931), pp. 333-334.

DECRETO de 4 de septiembre de 1.931 que aprueba el Reglamento de oposiciones a Cátedras de Instituto. *Colección Legislativa de Instrucción Pública* (1.931), pp. 493-504.

1.934

DECRETO de 29 de agosto de 1.934 sobre reforma del Bachillerato (*Gaceta* del 30).

Año 1.936

DECRETO de 21 de enero de 1.936 sobre planes de estudio de enseñanza media. *Aranzadi*, 1.936, pp. 103.

DECRETO de 30 de enero de 1.936 suprimiendo las Cátedras de Técnica Agrícola y creando las de Ciencias Naturales. *Aranzadi*, 1.936, pp. 139-140.

ORDEN de 14 de febrero de 1.936 sobre profesorado del Instituto-Escuela de Madrid (B.O.M.I.P. del 25).

DECRETO de 24 de febrero de 1.936 creando la Dirección General de Segunda Enseñanza y Enseñanza Superior. *Aranzadi*, 1.936, p.208.

DECRETO de 28 de febrero de 1.936 sobre encargados de curso no nombrados mediante concurso en Institutos (Gaceta de 29 de febrero). *Aranzadi*, 1.936, p. 220.

DECRETO de 26 de marzo de 1.936 creando la Junta para organizar la Segunda Enseñanza y la Profesional de Grado Medio. *Aranzadi*, 1.936, pp. 299-300.

DECRETO de 19 de mayo de 1.936 sobre pruebas de Encargados de Curso de Ingreso en Profesorado de Institutos. *Aranzadi*, 1.936, pp. 488-489.

DECRETO de 26 de mayo de 1.936 sobre composición de Tribunales de oposición de Institutos. *Aranzadi*, 1.936, pp.499-500.

DECRETO de 30 de mayo de 1.936 sobre normas para proveer cátedras. *Aranzadi*, 1.936, pp. 518-519.

DECRETO de 15 de junio de 1.936 sobre cursos de selección de Profesorado Encargado de curso de los Institutos. *Aranzadi*, 1.936, pp. 570-571.

ORDEN de 17 de julio de 1.936 sobre profesorado del Instituto-Escuela de Madrid (Gaceta de 3 de agosto).

DECRETO de 23 de septiembre de 1.936 sobre supresión de la coeducación en los Institutos, en M.E.C. (1.991). *Historia de la Educación en España.IV. La Educación durante la II República y la Guerra Civil (1.931-1.939)*. Madrid: M.E.C., pp. 296-297.

Año 1.937

ORDEN de 30 de abril de 1.937 sobre edad para matricularse en los Institutos. *Aranzadi*, 1.937, ref. 419, pp. 207-208.

ORDEN de 15 de junio de 1.937 sobre provisión de cátedras vacantes y remuneraciones. *Aranzadi*, 1.937, ref. 582, pp. 394.

ORDEN de 18 de agosto de 1.937 sobre Bachillerato en el Instituto-Escuela de Madrid. *Aranzadi*, 1.937, ref. 867, pp. 614.

ORDEN de 14 de septiembre de 1.937 sobre clausura de Institutos de Segunda Enseñanza (B.O.E. del 15). *Aranzadi*, 1.937, ref. 931, pp. 699-700.

ORDEN de 21 de septiembre de 1.937 sobre encargados de Institutos de Segunda Enseñanza. *Aranzadi*, 1.937, ref. 960, pp. 728-729.

ORDEN de 7 de octubre de 1.937 sobre enseñanza de religión en los Institutos. *Aranzadi*, 1.937, ref. 1.009, pp. 773-774.

DECRETO de 28 de octubre de 1.937 sobre habilitación de algunos Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza para impartir un Bachillerato intensivo a los obreros (Gaceta del 31). En M.E.C. (1.991). *Historia de la Educación en España. IV. La Educación durante la II República y la Guerra Civil (1.931-1.939)*. Madrid: M.E.C., pp. 279-281.

ORDEN de 6 de noviembre de 1.937 sobre destino de cantidades de los Institutos (Se publica también Ley Moyano, Reglamento de 2ª Enseñanza de 1.859) (B.O.E. del 16). *Aranzadi*, 1.937, ref. 1.141, pp. 821-863.

Año 1.938

LEY de 20 de enero de 1.938 de Administración Central del Estado (B.O.E. del 31). *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 91, pp. 54-55.

ORDEN de 11 de marzo de 1.938 sobre sanciones al personal de Instrucción Pública (B.O.E. del 19). *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 263, pp. 207-208.

ORDEN de 6 de abril de 1.938 sobre pase de Ayudantes Interinos de Institutos a efectivos .
Aranzadi, 1.938, *ref.* 366, pp. 289-290.

ORDEN de 14 de mayo de 1.938 sobre depuración del personal de la enseñanza privada (B.O.E. del 19). *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 519, pp.444-445.

ORDEN de 7 de julio de 1.938 sobre Comisión dictaminadora de los libros de texto para Segunda Enseñanza (B.O.E. del 12). *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 754, pp. 629.

ORDEN de 1 de septiembre de 1.938 sobre cese de Profesores Interinos y Encargados de curso; provisión de vacantes (B.O.E. del 5) *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 966, pp. 763-764.

LEY de 20 de septiembre de 1.938 sobre reforma de la Segunda Enseñanza (B.O.E. del 23).

DECRETO de 20 de septiembre de 1.938 que establece la Inspección del Estado en la Enseñanza Media oficial y privada (B.O.E. del 23).

ORDEN de 26 de octubre de 1.938 sobre reglas para ingreso en los Institutos (B.O.E. del 31).
Aranzadi, 1.938, *ref.* 1.217, pp. 935-936.

ORDEN de 26 de octubre de 1.938 sobre escolaridad y permanencia en los Institutos (B.O.E. del 31). *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 1.218, p.936.

ORDEN de 26 de octubre de 1.938 sobre normas de matriculación y títulos en los Institutos (B.O.E. del 31). *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 1.219, pp. 936-937.

ORDEN de 26 de octubre de 1.938 sobre establecimiento, composición y funciones de la Comisión Asesora de Segunda Enseñanza (B.O.E. del 31). *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 1.220, pp. 937-938.

Anuncio de 21 de octubre de 1.938 sobre libros de texto para segunda enseñanza (B.O.e. de 1 de noviembre) *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 1.227, pp. 940-941.

Anuncio de 4 de noviembre de 1.938 sobre 2ª relación de libros de texto para la Segunda Enseñanza (B.O.E. del 8). *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 1.257, pp. 962-963.

CIRCULAR de 7 de noviembre de 1.938 sobre instrucciones de la Ley de Enseñanza Media (B.O.E. del 14). *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 1.286, pp. 980-981.

ORDEN de 7 de diciembre de 1.938 sobre pruebas de suficiencia en la Enseñanza Media. *Aranzadi*, *ref.* 1.422, pp. 1.059-1.060.

ORDEN de 7 de diciembre de 1.938 sobre matriculas y traslados (B.O.E. del 14). *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 1.423, pp. 1.060-1.061.

ORDEN de 7 de diciembre de 1.938 autorizando la creación de establecimientos privados de Enseñanza Media (B.O.E. del 14). *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 1.423, pp. 1.061-1.062.

ORDEN de 14 de diciembre de 1.938 sobre régimen interior de los Institutos. *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 1.448, pp. 1.079-1.081.

ORDEN de 17 de diciembre de 1.938 sobre Comisión circunstancial de Inspección de Enseñanza. *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 1.469, p. 1.096.

ORDEN de 17 de diciembre de 1.938 sobre régimen de Centros oficiales de Enseñanza Media (B.O.E. del 23). *Aranzadi*, 1.938, *ref.* 1.475, pp. 1.098-1.099.

ORDEN de 30 de diciembre de 1.938 de adaptación al nuevo Plan de los anteriores (B.O.E. de 4 de enero de 1.993). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 13, pp. 15-16.

ORDEN de 31 de diciembre de 1.938 de Adaptación de Planes de Bachillerato (B.O.E. de 6 de enero de 1.939). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 21, pp. 20-21.

Anuncio de 29 de diciembre de 1.938 de 3ª relación de libros de texto aprobados para Institutos (B.O.E. de 6 de enero de 1.993). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 25, pp. 22-23.

Año 1.939

Anuncio de 23 de enero de 1.939 que publica 4ª relación de obras aprobadas para la 2ª enseñanza (B.O.E. del 31). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 130, pp. 77-78.

ORDEN de 4 de febrero de 1.939 sobre disciplina escolar en los Institutos (B.O.E. del 7). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 151, pp. 88-89.

DECRETO de 25 de febrero de 1.939 sobre profesorado de los Institutos (B.O.E. del 28). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 230, pp. 169-170.

Anuncio de 14 de marzo de 1.939 de 5ª lista de libros aprobados para segunda enseñanza (B.O.E. del 21). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 330, p.212.

ORDEN de 18 de marzo de 1.939 sobre normas para depuración de empleados de Educación (B.O.E. del 23). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 336, pp. 217-218.

ORDEN de 4 de abril de 1.939 que fija el número de Institutos en Madrid (B.O.E. del 15). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 422, p.256.

ORDEN de 12 de junio de 1.939 sobre oposiciones restringidas para profesores de Instituto (B.O.E. del 18). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 708, pp. 447-449.

ORDEN de 27 de julio de 1.939 sobre enseñanza de la religión en los Institutos (B.O.E. de 1 de agosto). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 931, pp. 560-561.

ORDEN de 5 de agosto de 1.939 que determina el nº de Institutos (B.O.E. del 10). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 986, p.596.

ORDEN de 4 de octubre de 1.939 que amplía el nº de Institutos (B.O.E. de 6 de octubre) *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 1.368. p. 820.

Anuncio de 27 de octubre de 1.939 sobre libros aprobados para la segunda enseñanza (B.O.E. del 31). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 1.553, pp. 935-936.

Anuncios de 4 de noviembre de 1.939 sobre libros de segunda enseñanza (B.O.E. del 5). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 1.597, pp. 959-960.

Anuncios de 8 y 9 de noviembre de 1.939 de Libros de Segunda Enseñanza (B.O.E. del 12).

Aranzadi, 1.939, *ref.* 1.661, pp. 1.004-1.005.

Anuncio de 18 de noviembre de 1.939 sobre libros aprobados de segunda enseñanza (B.O.E. del 20). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 1.730, pp. 1.059-1.060.

Anuncio de 18 de diciembre de 1.939 sobre libros para 2ª Enseñanza (B.O.E. del 22). *Aranzadi*, 1.939, *ref.* 1.950, pp. 1.197-99.

Año 1.940

ORDEN de 24 de febrero de 1.940 por la que se convocan oposiciones restringidas para Profesores de Enseñanza Media. Archivo General de la Administración (Sección de Educación y Ciencia). *Legajo 6.039*.

ORDEN de 14 de marzo de 1.940 por la que se regulan los ascensos de los Ayudantes Interinos de Enseñanza Media (B.O.E. de 16 de abril) .

DECRETO de 5 de septiembre de 1.940 estableciendo concursos y oposiciones a cátedras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 17) *C.L.E. y C.*, 1.940, *ref.* 194, pp. 232-233.

ORDEN de 31 de octubre de 1.940 por la que se dictan normas sobre el régimen interno de los Institutos de Enseñanza Media. *Atenas*, 106 , 228-232.

Año 1.941

CIRCULAR de 5 de marzo de 1.941 por la que se aprueban las bases de trabajo entre licenciados

en Ciencias o Letras y Directores de Colegios de Enseñanza Media (B.O.E. de 7 de abril). *C.L.E. y C.*, 1.941, *ref.* 51, pp. 496-499.

CIRCULAR de 28 de mayo de 1.941 regulando el Examen de Estado en las Universidades (B.O.E. de 1 de junio).

CONVENIO de 7 de junio de 1.941 con la Santa Sede para el ejercicio del privilegio de presentación. (B.O.E. del 17). *Aranzadi*, 1.941. N° 1.065, pp. 811-812.

Año 1.942

DECRETO de 19 de febrero de 1.942 sobre reglamentación del Profesorado Oficial de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 9 de marzo). *C.L.E. y C.*, 1.942, *ref.* 34, pp. 48-50.

LEY de 10 de abril de 1.942 Orgánica del Ministerio de Educación Nacional (B.O.E. del 24). *C.L.E. y C.*, 1.942, *ref.* 61, pp. 80-82.

DECRETO de 15 de junio de 1.942 por el que se dispone que la actual Dirección General de Enseñanza Superior y Media, quede dividida en dos nuevos organismos ... (B.O.E. de 3 de julio). *C.L.E. y C.*, 1.942, *ref.* 124, p. 154.

ORDEN de 3 de julio de 1.942 por la que se dictan normas a que habrán de ajustarse las oposiciones a Cátedras de Dibujo en los Institutos de Enseñanza Media (B.O.E. del 27). *C.L.E. y C.*, 1.942, *ref.* 143, p. 170.

ORDEN de 7 de agosto de 1.942 por la que se establecen los requisitos que han de reunir los opositores a Cátedras de Francés en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media

(B.O.E. del 17). *C.L.E. y C.*, 1.942, *ref.* 175, pp. 211.

ORDEN de 14 de agosto de 1.942 por la que se disuelve la Comisión Asesora de Enseñanza Secundaria nombrada por Orden de 26 de octubre de 1.938 (B.O.E. del 23). *C.L.E. y C.*, 1.942, *ref.* 179, pp. 214-215.

ORDEN de 20 de agosto de 1.942 por la que se dispone se concedan los dos tercios, por desempeño de Cátedras vacantes a Auxiliares Numerarios (B.O.E. del 28). *C.L.E. y C.*, 1.942, *ref.* 189, p.221.

ORDEN de 28 de septiembre de 1.942 por la que se regula lo referente a adscripciones de Catedráticos, función docente de los Profesores de Institutos Locales, Auxiliares y Ayudantes Numerarios de Institutos Nacionales, plantilla de Profesorado de los Institutos y nombramiento de Encargados de Curso. *C.L.E. y C.*, 1.942, *ref.* 223, pp. 259-262.

ORDEN de 31 de octubre de 1.942 por la que se dispone que el Profesorado de Caligrafía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, quede adscrito a las Escuelas Normales (B.O.E. de 5 de noviembre). *C.L.E. y C.*, 1.942, *ref.* 250, p.298.

ORDEN de 24 de noviembre de 1.942 aprobando las bases de trabajo entre licenciados y doctores profesores y empresarios de Colegios de Enseñanza Media en España (B.O.M., de 4 de enero de 1.943). *C.L.E. y C.*, 1.942, *ref.* 270, pp. 315-319.

Año 1.943

ORDEN de 30 de enero de 1.943 sobre asignaciones a Profesores especiales de Música y Francés y al de los Institutos encargados de las mismas disciplinas en las Escuelas Normales (B.M. de 1 de marzo). *C.L.E. y C.*, 1.943, *ref.* 19, p.481.

ORDEN de 30 de enero de 1.943 disponiendo aumento de sueldo a los Profesores Auxiliares Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.M. de 22 de febrero). *C.L.E. y C.*, 1.943, *ref.* 21, pp. 482.

ORDEN de 5 de febrero de 1.943 sobre aumento de sueldo a todos los profesores numerarios de Educación Física de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.M. de 8 de marzo). *C.L.E. y C.*, 1.943, *ref.* 30, pp. 494-495.

ORDEN de 27 de agosto de 1.943 por la que se determina plazo para solicitar el nombramiento de Ayudantes Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 9 de septiembre). *C.L.E. y C.*, 1.943, *ref.* 139, pp. 664.

ORDEN de 18 de noviembre de 1.943 por la que se constituye en ejecución de la Ley de 24 de junio de 1.941, la Junta de Aptitud para el profesorado numerario de Enseñanza Media (B.M. de 3 de enero de 1.944). *C.L.E. y C.*, 1.943, *ref.* 203, p. 745.

LEY de 30 de diciembre de 1.943 de Presupuestos Generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1.944 (B.M. de 24 de enero de 1.944). *C.L.E. y C.*, 1.943, *ref.* 224, pp. 773-789.

Año 1.944

CIRCULAR de 20 de septiembre de 1.944 pidiendo antecedentes a los Colegios Privados de Enseñanza Media (B.M. de 2 de octubre). *C.L.E. y C.*, 1.944, *ref.* 187, pp. 364-365.

ORDEN de 27 de septiembre de 1.944 por la que se aplaza por todo el curso académico 1.944-1.945 el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 24 de septiembre de 1.942, sobre

personal docente de los Colegios reconocidos de Enseñanza Media (B.O.E. del 30). *C.L.E. y C.*, 1.944, *ref.* 190, p. 366.

LEY de 30 de diciembre de 1.944 por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1.945 (B.O.E. del 31). *C.L.E. y C.*, 1.944, *ref.* 276, pp. 519-533.

Año 1.945

ORDEN de 7 de febrero de 1.945 sobre inscripción de matrícula y celebración de pruebas para el Examen de Estado (B.O.E. del 16). *C.L.E. y C.*, 1.945, *ref.* 35, pp. 655-656.

DECRETO de 26 de mayo de 1.945 por el que se regula la provisión de Cátedras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 7 de junio). *C.L.E. y C.*, 1.945, *ref.* 141, pp. 785-786.

ORDEN de 21 de septiembre de 1.945 por la que se regula en la enseñanza privada el ejercicio de la facultad concedida a los licenciados, padres, tutores o representantes legales para otorgar la suficiencia a los alumnos de Enseñanza Media (B.O.E. del 29). *C.L.E. y C.*, 1.945, *ref.* 223, pp. 912-913.

LEY de 31 de diciembre de 1.945 por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado, ordinario y extraordinario, para el ejercicio económico de 1.946 (B.O.E. de 1 de enero de 1.946). *C.L.E. y C.*, 1.945, *ref.* 281, pp 1.005-1.021.

Año 1.946

ORDEN de 25 de marzo de 1.946 por la que se dispone que Radio Nacional de España

organizará, durante todos los días del curso escolar, una emisión destinada a los estudiantes de enseñanza media (B.O.E. del 28). *C.L.E. y C.*, 1.946, *ref.* 95, pp. 96-97.

CONVENIO de 8 de diciembre de 1.946 sobre Seminarios y Universidades Eclesiásticas (B.O.E. del 9). *Aranzadi*, 1.946. *Ref.* 1741, pp. 1.993-1.994.

LEY de 31 de diciembre de 1.946 de Presupuestos Generales del Estado para 1.947 (B.O.E. de 1 de enero de 1.947). *C.L.E. y C.*, 1.946, *ref.* 313, pp. 471-492.

Año 1.947

LEY de 17 de julio de 1.947 por la que se aumenta el nº de Profesores especiales de Dibujo de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 20).

LEY de 17 de julio de 1.947 por la que se modifica la plantilla de Catedráticos Numerarios de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 20). *C.L.E. y C.*, 1.946-47, *ref.* 254, pp. 926-927.

LEY de 17 de julio de 1.947 por la que se modifica la plantilla del Profesorado Auxiliar Numerario de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 20). *C.L.E. y C.*, 1.946-47, *ref.* 255, p. 927.

Año 1.948

ORDEN de 21 de junio de 1.948 dando normas a los rectores de las Universidades del Reino sobre Colegios de Enseñanza Media legalmente reconocidos y Escuelas particulares (B.O.E. de 9 de julio). *C.L.E. y C.*, 1.948-49, *ref.* 176, pp. 222-223.

ORDEN de 13 de diciembre de 1.948 por la que se reorganiza la Inspección de Enseñanza Media (B.O.E. del 27). *C.L.E. y C.*, 1.948-49, *ref.* 306, p.383.

LEY de 23 de diciembre de 1.948 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1.949 (B.O.E. del 27). *C.L.E.y C.*, 1.948-49, *ref.* 312, pp. 387-421.

Año 1.949

ORDEN de 3 de enero de 1.949 por la que se dan normas de constitución de Tribunales de oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 4). *C.L.E. y C.*, 1.948-49, *ref.* 1, p.541.

ORDEN de 19 de enero de 1.949 sobre gratificación anual a los Catedráticos Numerarios y Profesores que se citan de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.M. de 7 de marzo). *C.L.E. y C.*, 1.948-49, *ref.* 9, pp. 554-555.

ORDEN de 28 de enero de 1.949 sobre gratificaciones de los Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan (B.M. de 28 de marzo). *C.L.E. y C.*, 1.948-49, *ref.* 16, p.559.

LEY de 16 de julio de 1.949 de Bases de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. del 17). *C.L.E. y C.*, 1.948-49, *ref.* 148, pp.729-737.

ORDEN de 12 de noviembre de 1.949 por la que se crea dependiente de la Subsecretaría de Educación Nacional, la Sección de implantación de la Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 21 de diciembre). *C.L.E. y C.*, 1.948-49, *ref.* 206, pp. 807-808.

LEY de 22 de diciembre de 1.949 aprobando los Presupuestos Generales del Estado para el

ejercicio económico de 1.950 (B.O.E. del 23). *C.L.E. y C.*, 1.948-49, *ref.* 234, pp. 832-858.

DECRETO de 23 de diciembre de 1.949 estableciendo el Plan General de distribución y creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional.(B.O.E. 15-1-1.950).

Año 1.950

DECRETO de 24 de febrero de 1.950 reorganizando la Inspección de Enseñanza Media (B.O.E. de 7 de marzo). *C.L.E. y C.*, 1.950, *ref.* 24, pp.34-35.

DECRETO de 24 de marzo de 1.950 sobre Formación Religiosa, Educación Física y Formación del Espíritu Nacional en los Centros de Enseñanza Media y Profesional. (B.O.E. de 10 de abril). *C.L.E. y C.*,1.950, *ref.* 46, p. 91.

DECRETO de 24 de marzo de 1.950 por el que se regulan los estudios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 12 y 13 de abril). *C.L.E. y C.*, 1.950, *ref.* 45, pp. 81-91.

DECRETO de 26 de mayo de 1.950 por el que se dan normas para la selección del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 14 de junio). *C.L.E. y C.*, 1.950, *ref.* 90, pp. 130-132.

Año 1.951

ORDEN de 19 de enero de 1.951 por la que se fijan los créditos que han de regir durante el ejercicio económico de 1.951 (B.O.E. del 25). *C.L.E. y C.*, 1.951, *ref.* 20, pp.18-43.

DECRETO de 20 de abril de 1.951 por el que se aplica el artículo 10 de la Ley de 15 de marzo último al personal del Ministerio de Educación Nacional. (B.O.E. de 10 de mayo). *C.L.E. y C.*, 1.951, *ref.* 98, pp. 146-149.

ORDEN de 2 de julio de 1.951 sobre desempeño de cátedras vacantes de los profesores Auxiliares Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.M. de 17 de septiembre). *C.L.E. y C.*, 1.951, *ref.* 154, p.329.

DECRETO de 19 de octubre de 1.951 regulando la forma de nombrar tribunales para las oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. del 24 de octubre). *C.L.E. y C.*, 1.951, *ref.* 225, pp. 425-426.

LEY de 19 de diciembre de 1.951 por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1.952-1.953 (B.O.E. del 21). *C.L.E. y C.*, 1.951, *ref.* 277, pp. 479-510.

Año 1.952

DECRETO de 18 de enero de 1.952 por el que se aprueba el Plan de distribución y creación de Centros de Enseñanza Media y Profesional para el bienio 1.952-1.953 (B.O.E. del 28).

DECRETO de 14 de marzo de 1.952 sobre Instituciones de Formación del Profesorado de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 1 de abril).

ORDEN de 23 de abril de 1.952 por la que se dictan normas sobre coeducación de alumnos de Bachillerato (B.O.E. del 30). *C.L.E. y C.*, 1.952, *ref.* 121, pp.160-161.

ORDEN de 27 de mayo de 1.952 que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de las

Instituciones de formación de profesorado de Enseñanza Laboral (B.O.E. de 4 de julio).

ORDEN de 31 de julio de 1.952 por la que se dictan normas para la designación de tribunales para las oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 26 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.952, *ref.* 216, pp. 275-277.

DECRETO de 7 de noviembre de 1.952 sobre el escalafón de Catedráticos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 25). *C.L.E. y C.*, 1.952, *ref.* 292, pp. 371-373.

Año 1.953

LEY de 26 de febrero de 1.953 sobre Ordenación de la Enseñanza Media (B.O.E. del 27).

DECRETO de 22 de mayo de 1.953 por el que se reconoce la condición de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media con todos sus derechos a los cursillistas de 1.936 (B.O.E. de 14 de junio). *C.L.E. y C.*, 1.953, *ref.* 121, pp. 170-171.

DECRETO de 12 de junio de 1.953 que establece el plan de estudios de Bachillerato (B.O.E. del 2 de julio)(RUIZ JIMENEZ).

DECRETO de 22 de julio de 1.953 por el que se modifica el art. 4º del Decreto de 26 de mayo de 1.950, sobre enseñanzas de dibujo en los Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 12 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.953, *ref.* 178, pp. 264-265.

Textos Complementarios del Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español, firmados en la Ciudad del Vaticano el 27 de agosto de 1.953 (B.O.E. de 19 de septiembre). *C.L.E. y C.*, *ref.* 226, pp. 426-446.

ORDEN de 23 de septiembre de 1.953 sobre régimen provisional de los Colegios de Enseñanza Media no oficiales (B.M. de 1 de octubre). *C.L.E. y C.*, ref. 245, pp. 467-468.

DECRETO de 25 de septiembre de 1.953 por el que se unifica el actual Profesorado Auxiliar y Adjunto de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. (B.O.E. de 7 de octubre).

ORDEN de 3 de noviembre de 1.953 por la que se aprueba el Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.M. del 19). *C.L.E. y C.*, 1.953, ref. 273, pp. 524-562.

ORDEN de 7 de noviembre de 1.953 por la que se dan normas para la transición de matrículas y exámenes al vigente plan de Bachillerato (B.M. del 12). *C.L.E. y C.*, 1.953, ref. 282, pp. 571-573.

DECRETO de 18 de diciembre de 1.953 por el que se modifican, para completarlas, las plantillas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional. *C.L.E. y C.*, 1.953, ref. 315, pp. 619-620.

LEY de 22 de diciembre de 1.953 por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1.954-55. (B.O.E. del 27). *C.L.E. y C.*, ref. 319, pp. 623-643.

ORDEN de 30 de diciembre de 1.953 por la que se reglamenta provisionalmente el Curso Preuniversitario (B.O.E. de 5 de enero de 1.954). *C.L.E. y C.*, 1.953, ref. 340, pp. 668-675.

Año 1.954

ORDEN de 8 de enero de 1.954 por la que se modifica el cuadro de salarios en la enseñanza no

estatal (B.O.E. de 4 de febrero). *C.L.E. y C.*, 1.954, *ref.* 5, pp. 7-10.

DECRETO de 5 de marzo de 1.954 sobre recuperación de destinos de funcionarios sancionados (B.O.E. de 18 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.954, *ref.* 84, pp. 132-133.

DECRETO de 5 de mayo de 1.954 sobre selección del Profesorado de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 17 de junio).

DECRETO de 5 de mayo de 1.954 que organiza la Inspección de Enseñanza Media (B.O.E. de 7 de julio).

ORDEN de 1 de junio de 1.954 por la que se aprueban provisionalmente las conmutaciones entre el Bachillerato Laboral y el Preuniversitario (B.O.E. del 14). *C.L.E. y C.*, 1.954, *ref.* 180, pp. 293-295.

LEY de 15 de julio de 1.954 sobre estudios de Enseñanza Media de españoles en el Extranjero (B.O.E. del 17).

DECRETO de 10 de agosto de 1.954, por el que se establece el sistema de concurso previo de traslados para la provisión de Cátedras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 27 de octubre).

ORDEN de 25 de septiembre de 1.954 sobre nombramiento de interinos en Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 21 de octubre).

CIRCULAR de 8 de octubre de 1.954, sobre régimen provisional de los Centros no oficiales de Enseñanza Media (B.M. de 15 de noviembre). *C.L.E. y C.*, 1.954, *ref.* 304, pp. 527-528.

LEY de 16 de diciembre de 1.954, sobre organización de los servicios de Inspección de Enseñanza Media (B.O.E. del 19). *C.L.E. y C.*, 1.954, *ref.* 336, pp. 571-572.

ORDEN de 27 de diciembre de 1.954 de creación del Centro de Orientación Didáctica (B.O.E. de 19 de febrero de 1.955).

Año 1.955

ORDEN de 21 de enero de 1.955 aclarando el nº 2º del Decreto de 25 de septiembre de 1.953, de unificación del Profesorado Adjunto de Enseñanza Media (B.M. de 28 de febrero). *C.L.E. y C.*, 1.955, *ref.* 18, pp. 19-20.

DECRETO de 11 de marzo de 1.955 que modifica las normas de selección de Profesorado de Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 1 de abril).

ORDEN de 24 de marzo de 1.955 por la que se convoca una Asamblea de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, para el estudio de los temas relacionados con la Enseñanza Media oficial y su profesorado. (B.O.E. del 26). *C.L.E. y C.*, 1.955, *ref.* 96. pp. 138-139.

ORDEN de 29 de marzo de 1.955 dando normas de reconocimiento de Centros no oficiales de Enseñanza Media (B.M. de 18 de abril). *C.L.E. y C.*, 1.955, *ref.* 104, pp. 154-155.

LEY de 14 de abril de 1.955 sobre reforma de algunos artículos de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional de 10 de abril de 1.942 (B.M. de 6 de junio). *C.L.E. y C.*, 1.955, *ref.* 120, pp. 169-173.

DECRETO de 13 de mayo de 1.955 por el que se interpretan y precisan las disposiciones de la

Ley de Enseñanza Media sobre edades mínimas para cursar los estudios de Bachillerato (B.O.E. del 23). *C.L.E. y C.*, 1.955, *ref.* 146, pp. 212-215.

DECRETO de 13 de mayo de 1.955 por el que se regulan los Centros no oficiales reconocidos de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. del 23). *C.L.E. y C.*, 1.955, *ref.* 147,

DECRETO de 8 de julio de 1.955 por el que se aprueba el Reglamento de las pruebas para seleccionar al Profesorado de Religión en los Centros docentes oficiales de Grado Medio y de Grado Superior (B.O.E. de 11 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.955, *ref.* 226, pp. 338-341.

DECRETO de 8 de julio de 1.955 por el que se reconoce a efectos civiles el Reglamento de la Inspección eclesiástica en Centros de Enseñanza Media, según la ley de Ordenación de este grado docente (B.O.E. de 11 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.955, *ref.* 227, pp. 341-343.

ORDEN de 19 de julio de 1.955 de creación de la Escuela de Formación de Profesorado de Enseñanza Media (B.O.E. del 31).

DECRETO de 21 de julio de 1.955 por el que se aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media (B.M. de 5 y 8 de septiembre). *C.L.E. y C.*, 1.955, *ref.* 258, pp. 395-407.

ORDEN de 8 de noviembre de 1.955 por la que se determinan las Plantillas de Profesores Adjuntos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.M. de 16 de febrero de 1.956). *C.L.E. y C.*, 1.955, *ref.* 340, pp. 533-537.

DECRETO de 25 de noviembre de 1.955 por el que se aprueba la publicación del texto refundido de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nacional (B.O.E. de 11 de diciembre). *C.L.E. y C.*, 1.955, *ref.* 365, pp. 557-561.

LEY de 22 de diciembre de 1.955 por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1.956-57. (B.O.E. del 24). *C.L.E. y C.*, 1.955, *ref.* 405, pp. 615-619.

Año 1.956

ORDEN de 25 de enero de 1.956 por la que se dictan normas aclaratorias del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1.955 (B.O.E. de 1 de febrero). *C.L.E. y C.*, 1.956, *ref.* 36, pp. 42-43.

DECRETO de 27 de enero de 1.956 por el que se aprueba el nuevo texto del Reglamento de pruebas, para seleccionar los Profesores de Religión en los Centros docentes oficiales de Grado Medio y Superior (B.O.E. de 15 de febrero). *C.L.E. y C.*, 1.956, *ref.* 42, pp. 54-57.

DECRETO de 3 de marzo de 1.956 por el que se redactan de nuevo, determinados artículos del de 26 de mayo de 1.950 sobre plantillas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. del 19). *C.L.E. y C.*, 1.956, *ref.* 112, pp. 157-158.

ORDEN de 2 de julio de 1.956 por la que se prorroga la de 19 de julio de 1.955 por subsistir las circunstancias que la motivaron. (B.M. de 7 de enero de 1.957). *C.L.E. y C.*, 1.956, *ref.* 263, pp. 373.

DECRETO de 6 de julio de 1.956 sobre coordinación de las Enseñanzas Medias y creación del Bachillerato Laboral Superior (B.O.E. de 11 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.956, *ref.* 271, pp. 383-384.

DECRETO de 26 de julio de 1.956 sobre extensión de la enseñanza media (B.O.E. de 13 de agosto).

ORDEN de 1 de octubre de 1.956 por la que se desarrolla el Decreto de 26 de julio de 1.956 sobre establecimiento de Secciones Filiales y la organización de estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.M. de 7 de enero de 1.957).

ORDEN de 26 de octubre de 1.956 que modifica la escala de salarios aprobada por Orden Ministerial de 8 de enero de 1.954 para la enseñanza no estatal (B.O.E. de 21 de diciembre). *C.L.E. y C.*, 1.956, *ref.* 380, pp. 786-788.

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1.956 para la adaptación de los antiguos Institutos Nocturnos al vigente régimen de estudios nocturnos del Bachillerato (B.M. de 31-1-1.957).

ORDEN de 18 de diciembre de 1.956 por la que se establece una Sección Filial del Instituto de Enseñanza Media "Beatriz Galindo" de Madrid (B.M. de 28 de febrero de 1.957)., 1.956, *ref.* 423, pp. 862-864.

DECRETO de 21 de diciembre de 1.956 por el que se aprueba el nuevo plan de estudios para el Bachillerato Laboral (B.O.E. de 24 de enero de 1.957). *C.L.E. y C.*, 1.956, *ref.* 429, pp. 867-874.

ORDEN de 22 de diciembre de 1.956 por la que se incorpora el Departamento de Medios Audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral al Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural (B.M. de 4 de febrero de 1.957). *C.L.E. y C.*, 1.956, *ref.* 434, pp. 876-877.

Año 1.957

DECRETO de 12 de abril de 1.957 por el que se modifica el Decreto orgánico de la Inspección

de Enseñanza Media de 5 de mayo de 1.954 (B.O.E. del 29). *C.L.E. y C.*, 1.957, ref. 130, pp. 177-178.

DECRETO de 10 de mayo de 1.957 que aprueba el Reglamento de oposiciones y concursos de empleados públicos y funcionarios de la Administración Local (B.O.E. del 13).

DECRETO de 31 de mayo de 1.957 que establece el Plan de Estudios de Bachillerato (B.O.E. de 18 de junio).

ORDEN de 12 de junio de 1.957 por la que se regulan los nombramientos de Profesores Auxiliares de Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. del 25). *C.L.E. y C.*, 1.957, ref. 224, pp. 428-429.

ORDEN de 16 de julio de 1.957 que establece el Plan de Estudios para Secciones Filiales y Estudios Nocturnos (B.O.E. del 27).

ORDEN de 26 de julio de 1.957 por la que se aprueban los cuestionarios del concurso-oposición para seleccionar profesores numerarios de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 7 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.957, ref. 282, pp. 573-580.

ORDEN de 1 de agosto de 1.957 sobre prácticas de enseñanza para oposiciones de catedráticos y profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 13).

DECRETO de 13 de septiembre de 1.957 de ordenación del curso preuniversitario (B.O.E. de 7 de octubre).

ORDENES de 14 y 16 de septiembre de 1.957 sobre *Ayudantes Becarios* en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 23).

ORDEN de 7 de octubre de 1.957 por la que se dictan normas generales para el funcionamiento de los estudios nocturnos del Bachillerato en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan (B.O.E. del 29). *C.L.E. y C.*, 1.957, *ref.* 381, pp. 783-786.

ORDEN de 10 de diciembre de 1.957 por la que se establecen en los estudios nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se relacionan la enseñanza del idioma moderno que para cada uno de ellos se menciona (B.M. de 17 de febrero de 1.958). *C.L.E. y C.*, 1.957, *ref.* 488, pp. 946-949.

ORDEN de 22 de diciembre de 1.957 por la que se incorpora al Servicio de Cine Educativo de la Comisaría de Extensión Cultural el Departamento de Medios Audiovisuales de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (B.O.E. de 8 de abril de 1.958). *C.L.E. y C.*, 1.957, *ref.* 509, pp. 975-976.

LEY de 26 de diciembre de 1.957 por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el bienio económico 1.958-59 y reformas tributarias (B.O.E. del 27). *C.L.E. y C.*, 1.957, *ref.* 518, pp. 1.022-1.037.

LEY de 26 de diciembre de 1.957 que conforma la creación del cuerpo de Adjuntos(plantilla) de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 28).

Año 1.958

ORDEN de 7 de enero de 1.958 dando normas para la enseñanza de idiomas modernos en los estudios nocturnos completos de Madrid y Barcelona (B.M. de 13 de marzo) *C.L.E. y C.*, 1.958, *ref.* 15, p. 34.

DECRETO de 10 de enero de 1.958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios

de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. del 30). *C.L.E. y C.*, 1.958, *ref.* 16, pp. 34-37.

ORDEN de 31 de enero de 1.958 por la que se fija el sueldo o gratificación que ha de percibir el Profesorado Adjunto Interino de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.M. de 31 de marzo). *C.L.E. y C.*, 1.958, *ref.* 40, p. 87.

DECRETO de 21 de marzo de 1.958 que constituye el Cuerpo de Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 1 de abril).

DECRETO de 21 de marzo de 1.958 orgánico de Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 2 de abril).

ORDEN de 22 de marzo de 1.958 sobre plantillas de cátedras y plazas de adjuntos en los Institutos de Enseñanza Media (B.O.E. de 24 de abril).

ORDEN de 27 de marzo de 1.958 por la que se regula el horario de trabajo de Catedráticos y profesores de Institutos (B.O.E. de 24 de abril).

LEY de 24 de abril de 1.958 sobre normas para la provisión de vacantes de Catedráticos y Profesores de Institutos, Universidades, Escuelas de Comercio y de Magisterio (B.O.E. del 25).

RESOLUCION de 7 de mayo de 1.958 sobre tramitación de nombramientos de Profesores Auxiliares no titulados (B.O.E. del 29). *C.L.E. y C.*, 1.958, *ref.* 240, p. 551.

ORDEN de 2 de junio de 1.958 por la que se dan instrucciones sobre revisión y clasificación de Colegios de Enseñanza Media en el Curso 1.958-59 (B.O.E. del 27). *C.L.E. y C.*, 1.958,

ref. 279, pp. 609-610.

ORDEN de 1 de julio de 1.958 por la que se convocan 200 becas para Ayudantes Becarios en Institutos Nacional de Enseñanza Media (B.M. de 24 de julio).

ORDEN de 16 de agosto de 1.958 por la que se dictan normas convenientes a la enseñanza y al profesorado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 4 de septiembre). *C.L.E. y C.*, 1.958, *ref. 401*, pp. 842-843.

ORDEN de 30 de septiembre de 1.958 por la que se dictan normas para la agregación excepcional por reforma de plantillas del Profesorado Adjunto de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.M. de 27 de octubre). *C.L.E. y C.*, 1.958, *ref. 439*, pp. 958-960.

DECRETO de 24 de octubre de 1.958 por el que se regulan las convalidaciones entre los estudios de Enseñanza Media y los de Enseñanza Media y Profesional de modalidad administrativa (B.O.E. de 20 de noviembre). *C.L.E. y C.*, 1.958, *ref. 463*, pp. 1.012-1.014.

RESOLUCION de 3 de diciembre de 1.958 por la que se determina el plan general de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato durante el curso 1.958-59 (B.M. de 26 de enero de 1.959). *C.L.E. y C.*, 1.958, *ref. 508*, pp. 1.169-1.175.

Año 1.959

ORDEN de 29 de enero de 1.959 por el que se dan instrucciones para el establecimiento de estudios nocturnos en los Colegios (B.O.E. de 17 de febrero). *C.L.E. y C.*, 1.959, *ref. 16*, pp. 52-53.

DECRETO 329/1.959, de 12 de marzo, por el que se modifica el artº 52 del Reglamento de

Centros no oficiales de Enseñanza Media (B.O.E. del 16). *C.L.E. y C.*, 1.959, *ref.* 66, pp. 155.

ORDEN de 28 de marzo de 1.959 sobre organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 13 abril).

ORDEN de 6 de mayo de 1.959 convocando 200 plazas de Ayudantes Becarios en Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 18).

DECRETO 1069/1.959, de 27 de mayo, de ordenación del Curso preuniversitario (B.O.E. de 29 de junio). Y *C.L.E. y C.* (1.959), *ref.* 127, pp. 281-287.

DECRETO 1.069/1.959, de 27 de mayo, de ordenación del curso Preuniversitario. (B.O.E. de 29 de junio). *C.L.E. y C.*, 1.959, *ref.* 127, pp. 281-287.

ORDEN de 15 de junio de 1.959 de la Dirección General de Enseñanza Media sobre derechos y deberes de los Ayudantes Becarios (B.O.E. del 8 de julio).

ORDEN de 1 de julio de 1.959 por la que se publica el índice de las principales disposiciones referentes al régimen académico y económico de los Institutos (B.O.E. de 15 de octubre). *C.L.E. y C.*, 1.959, *ref.* 170, pp. 357-359.

DECRETO 1304/1.959, de 16 de julio, sobre Comisiones especiales de resolución de concursos para la provisión de cátedras y plazas de profesores numerarios (B.O.E. del 30). *C.L.E. y C.*, 1.959, *ref.* 188, pp. 384-385.

DECRETO 1.361/1.959, de 16 de julio, sobre oposición restringida a plazas de Profesores Adjuntos Numerarios de Enseñanza Media (B.O.E. de 3 de agosto).

ORDEN de 11 de septiembre de 1.959 por la que se dan normas sobre revisión y clasificación de Centros no oficiales de Enseñanza Media para el curso 1.959-60 (B.O.E. de 7 de octubre). *C.L.E. y C.*, 1.959, *ref.* 226, pp. 473-474.

ORDEN de 14 de septiembre de 1.959 sobre certificados de aptitud de Ayudantes Becarios (B.O.E. de 16 de noviembre).

DECRETO 1.741/1.959, de 23 de septiembre, que establece las funciones de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (B.O.E. del 12 de octubre).

ORDEN de 23 de septiembre de 1.959 por la que se determina el plan general de actuación de los estudios nocturnos para el curso 1.959-60 de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.M. de 9 de noviembre). *C.L.E. y C.*, 1.959, *ref.* 247, pp. 507-514.

ORDEN de 23 de octubre de 1.959, complementaria de las de 23 y 24 de septiembre último, sobre plan de actuación de los estudios nocturnos de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 10 de noviembre). *C.L.E. y C.*, 1.959, *ref.* 272, p. 647.

ORDEN de 31 de octubre de 1.959, complementaria de las de 23 y 24 de septiembre último, sobre estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. (B.M. 24 de diciembre). *C.L.E. y C.*, 1.959, *ref.* 286, p. 666.

LEY 97/1.959, de 23 de diciembre, sobre inclusión en los Presupuestos Generales del Estado del personal docente al que afecta lo dispuesto en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1.949 (B.O.E. del 28). *C.L.E. y C.*, 1.959, *ref.* 352, pp. 819-823.

LEY 99/1.959, de 23 de diciembre, para dotar las plazas de profesores numerarios de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 28). *C.L.E. y C.*, 1.959, *ref.*

354, pp. 822-823.

Año 1.960

ORDEN de 25 de mayo de 1.960 para la adjudicación de becas para Ayudantes de Institutos.

Archivo Central de la Administración (Sección de Educación y Ciencia). *Legajo 19.747.*

ORDEN de 1 de junio de 1.960 sobre plantillas en cada Instituto (B.O.E. del 25).

DECRETO 1.030/1.960, de 2 de junio, que regula las condiciones para el ingreso en los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 14).

DECRETO 1114/1.960, de 2 de junio, regulador de la adopción de Colegios Libres de Enseñanza Media Elemental (B.O.E. del 15). *C.L.E. y C.*, 1.960, *ref.* 172, pp. 409-414.

ORDEN de 1 de julio de 1.960 de la Dirección General de Enseñanza Media con el índice de normas vigentes (B.M. de 12 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.960, *ref.* 205, pp. 469-472.

ORDEN de 8 de agosto de 1.960 sobre organización del trabajo docente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 13).

DECRETO 1723/1.960, de 7 de septiembre, regulador de las condiciones para el ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media como profesor titular, complementario o auxiliar (B.O.E. del 16). *C.L.E. y C.*, 1.960, *ref.* 259, pp. 640-642.

ORDEN de 12 de septiembre de 1.960 por la que se dictan instrucciones sobre revisión y clasificación de los Centros no oficiales de Enseñanza Media para el curso 1.960-61

(B.O.E. del 29). *C.L.E. y C.*, 1.960, *ref.* 261, pp. 643-644.

ORDEN de 13 de octubre de 1.960 por la que se determina el plan de actuación de los estudios nocturnos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media para el año académico 1.960-61 (B.O.E. de 4 de noviembre). *C.L.E. y C.*, 1.960, *ref.* 285, pp. 749-755.

ORDEN de 12 de noviembre de 1.960 por la que se dan instrucciones para el desarrollo de los arts. 5º y 6º del Decreto 1723/1.960, de 7 de septiembre, sobre Auxiliares en Centros de Enseñanza Media no oficial (B.O.E. del 28). *C.L.E. y C.*, *ref.* 326, p.789.

Año 1.961

ORDEN de 25 de enero de 1.961 sobre confirmación de Adjuntos de Institutos (B.O.E. de 6 de marzo). *C.L.E. y C.*, 1.961, *ref.* 12, pp. 63-64.

ORDEN de 20 de febrero de 1.961 que aprueba el Reglamento del Centro de Documentación y Orientación Didáctica.(B.O.M. de 3 de julio, *ref.* 993).

ORDEN de 6 de abril de 1.961 por la que se modifica el tercer anejo a la Orden de Plantillas del Profesorado Oficial de Enseñanza Media de 1 de junio de 1.960 (B.M. de 5 de octubre). *C.L.E. y C.*, 1.961, *ref.* 82, pp.194-197.

RESOLUCION de 8 de abril de 1.961 para el desarrollo del Decreto 1114/1.960 sobre Colegios Libres Adoptados (B.O.E. del 20). *C.L.E. y C.*, 1.961, *ref.* 84, pp. 197-198.

ORDEN de 27 de abril de 1.961 convocando 144 plazas de Ayudantes Becarios. *Revista de Enseñanza Media*, 84-87, 1.205-1.207.

DECRETO 785/1.961, de 8 de mayo, que modifica el Decreto de 2 de junio de 1.960 de ingreso de Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 29).

CIRCULAR de 1 de julio de 1.961 por la que se publica el índice de las principales normas vigentes (B.M. de 18 de septiembre). *C.L.E. y C.*, 1.961, *ref.* 158, pp. 451-455.

ORDEN de 21 de julio de 1.961 sobre exámenes para el ejercicio de la docencia en los Centros no oficiales de Enseñanza Media como Profesor Titular, Complementario o Auxiliar (B.M. de 2 de octubre). *C.L.E. y C.*, 1.961, *ref.* 188, pp. 493-494.

ORDEN de 6 de septiembre de 1.961 por la que se dictan normas para que sigan funcionando los Colegios de Enseñanza Media no oficial que venían haciéndolo provisionalmente (B.O.E. de 5 de diciembre). *C.L.E. y C.*, 1.961, *ref.* 218, pp.531-532.

ORDEN de 9 de septiembre de 1.961 por la que se aprueba la reglamentación nacional de trabajo de la Enseñanza no Estatal (B.O.E. del 19). *C.L.E. y C.*, 1.961, *ref.*220, pp. 535-560.

ORDEN de 16 de septiembre de 1.961 que aprueba el Reglamento de la Institución de Formación de Profesorado de Enseñanza Laboral (B.O.E. de 4 de octubre).

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1.961 por la que se dictan normas para el ejercicio profesional en los Centros no oficiales de Enseñanza Media y para la inscripción del profesorado de estos Centros en los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias (B.O.E. de 23 de octubre). *C.L.E. y C.*, 1.961, *ref.* 238, pp.592-593.

DECRETO 2.695/1.961, de 21 de diciembre, regulador de la convalidación de los estudios

eclesiásticos por los correspondientes a la Enseñanza Media. (B.O.E. de 5 de enero de 1.962). *C.L.E. y C.*, 1.961, *ref.* 300, pp. 804-805.

LEY 152/1.961, de 23 de diciembre, que amplía el escalafón de catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 29).

Año 1.962

ORDEN de 2 de enero de 1.962 por la que se fijan los haberes de los Profesores Adjuntos Interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 15). *C.L.E. y C.*, 1.962, *ref.* 1, p.7.

LEY 11/1.962, de 14 de abril, sobre Extensión de la Enseñanza Media (B.O.E. del 16). *C.L.E. y C.*, 1.962, *ref.* 81, p.179.

DECRETO 1.316/1.962, de 1 de junio, para la interpretación del Decreto /1.960, en relación con los titulados de Dibujo por Escuelas Superiores de Bellas Artes que no son Bachilleres (B.O.E. del 15). *C.L.E. y C.*, 1.962, *ref.* 121, p. 293.

ORDEN de 30 de junio de 1.962 por la que se establece el plan general de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 25 de julio). *C.L.E. y C.*, 1.962, *ref.* 151, pp. 360-366.

CIRCULAR de 7 de julio de 1.962 por la que se publica el índice de las principales disposiciones vigentes en este grado de la enseñanza (B.M. de 23 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.962, *ref.* 155, pp. 376-380.

ORDEN de 11 de octubre de 1.962 sobre constitución y competencia de instalaciones, mobiliario

y material del Centro de Orientación Didáctica (B.O.E. de 7 de noviembre).

ORDEN de 15 de octubre de 1.962 sobre aspirantes a la Escuela de Formación del Profesorado de Enseñanza Media. Competencia y funciones (B.O.E. de 20 de noviembre).

ORDEN de 24 de octubre de 1.962 que modifica el art. 16 del Reglamento del Centro de Documentación y Orientación Didáctica (B.O.E. de 12 de diciembre).

ORDEN de 9 de noviembre de 1.962 por la que se autoriza un ensayo de Bachillerato radiofónico (B.M. del 29). *C.L.E. y C.*, 1.962, *ref.* 275, p.729.

DECRETO 3.086/1.962, de 22 de noviembre, de ampliación de plazas de Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. del 30).

Año 1.963

DECRETO 88/1.963, de 17 de enero, regulador de los Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media Elemental (B.O.E. del 26). *C.L.E. y C.*, 1.963, *ref.* 18, pp.31-36.

DECRETO 90/1.963, regulador de las Secciones Filiales y de los Estudios Nocturnos de Enseñanza Media (B.O.E. del 26 de enero).

DECRETO 91/1.963, de 17 de enero, regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 26). *C.L.E. y C.*, 1.963, *ref.* 21, pp. 49-50.

DECRETO 92/1.963, de 17 de enero, de reorganización de la Dirección General de Enseñanza Media (B.O.E. del 26).

LEY 24/1.963, de 2 de marzo, sobre modificación de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media en cuanto a pruebas de grado y de madurez (B.O.E. de 5 de marzo).

DECRETO 898/1.963, de 25 de abril, orgánico de la Inspección de Enseñanza Media del Estado (B.O.E. de 4 de mayo). *C.L.E. y C.*, 1.963, *ref.* 129, pp. 238-243.

DECRETO 1181/1.963, de 16 de mayo, para el establecimiento del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión (B.O.E. de 1 de junio). *C.L.E. y C.*, 1.963, *ref.* 153, pp. 318-319.

DECRETO 1.334/1.963, de 5 de junio, que modifica la plantilla de Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. del 18).

RESOLUCION de la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca Concurso público de méritos para adjudicar becas entre Licenciados y estudiantes destinados a la formación científica y pedagógica de quienes se preparan para cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 5 de julio).

DECRETO 1.862/1.963, de 11 de julio, regulador del Curso preuniversitario (B.O.E. de 8 de agosto).

DECRETO 2.282/1.963, de 10 de agosto, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado oficial de Enseñanza Media (B.O.E. de 9 de septiembre).

ORDEN de 16 de agosto de 1.963 por la que se dictan normas sobre las enseñanzas del Bachillerato radiofónico y se dispone a título de ensayo la iniciación de las del Bachillerato por Televisión (B.O.E. de 3 de septiembre). *C.L.E. y C.*, 1.963, *ref.* 247, pp. 528-530.

ORDEN de 30 de septiembre de 1.963 por la que se desarrolla lo dispuesto en el Decreto regulador de las Secciones Delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media. (B.M. de 2-1-1.964). *C.L.E. y C.*, 1.963, *ref.* 280, p. 621.

RESOLUCION de 18 de noviembre de 1.963 sobre presentación de expedientes de clasificación de Colegios de Enseñanza Media (B.M. de 12 de diciembre). *C.L.E. y C.*, 1.963, *ref.* 308, pp. 728-729.

LEY 192/1.963, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1.964-1.965 (B.O.E. del 30). *Aranzadi*, 1.963, *ref.* 2.466, pp. 2.273-2.280.

LEY 194/1.963, de 28 de diciembre, del Plan de Desarrollo Económico y Social para el cuatrienio 1.964-67 (B.O.E. del 30). *C.L.E. y C.*, 1.963, *ref.* 2.468, pp. 2.291-2.297.

Año 1.964

DECRETO 223/1.964, de 30 de enero, por el que se aprueba un plan general para la creación de nuevos Institutos Laborales (B.O.E. de 10 de febrero). *C.L.E. y C.*, 1.964, *ref.* 37, pp. 124-125.

ORDEN de 29 de febrero de 1.964 sobre opción en el Bachillerato Superior y en el curso preuniversitario (B.O.E. de 17 de marzo).

LEY 27/1.964, de 29 de abril, sobre ampliación del periodo de escolaridad obligatoria hasta los catorce años. *C.L.E. y C.* (1.964). *Ref.* 132, p. 407.

LEY 29/1.964, de 29 de abril, de plantillas de Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 4 de mayo).

LEY 62/1.964, de 11 de junio, sobre modificación de la plantilla de la Inspección de Enseñanza Media del Estado (B.O.E. del 15). *C.L.E. y C.*, 1.964, *ref.* 164, pp.461-462.

DECRETO 2.524/1.964, de 23 de julio, sobre incorporación de cursillistas de 1.933, al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 21 de agosto).

DECRETO 2525/1.964, de 23 de julio, sobre incorporación de cursillistas de 1.936 al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. de 21 de agosto).

ORDEN de 31 de agosto de 1.964, por la que se organizan las enseñanzas de Bachillerato por Radio y Televisión en su aspecto académico en el curso escolar 1.964-1.965 (B.O.E. de 25 de septiembre). *C.L.E. y C.*, 1.964, *ref.* 246, pp.704-709.

ORDEN de 10 de septiembre de 1.964, por la que se autoriza al Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión para organizar un curso preparatorio de ingreso en la Enseñanza Media (B.M. 1-10-1.964). *C.L.E. y C.*, 1.964, *ref.* 255, pp. 758-759.

ORDEN de 12 de diciembre de 1.964 sobre organización y funcionamiento de la Escuela de Formación de Profesorado de Enseñanza Media (B.O.E. del 29).

DECRETO 4.110/1.964, dd 23 de diciembre, que modifica el Decreto de 4 de septiembre de 1.931 de oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 29).

Año 1.965

ORDEN de 17 de febrero de 1.965 por la que se amplía el Plan de estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores a los Institutos y Secciones Delegadas que carecen de este servicio (B.O.E. de 4 de marzo). *C.L.E. y C.*, 1.965, *ref.* 28, pp. 55-59.

DECRETO 763/1.965, de 25 de marzo, sobre incremento de plantillas de Profesores numerarios en los Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 6 de abril). *C.L.E. y C.*, 1.965, *ref.* 66, pp. 103-104.

DECRETO 765/1.965, de 25 de marzo, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el profesorado oficial de Enseñanza Media (B.O.E. de 6 de abril).

LEY 34/1.965, de 4 de mayo, de complemento a la Ley de plantillas del Personal de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobada el 29 de abril de 1.964 (B.O.E. del 5).

LEY 37/1.965, de 4 de mayo, de aumento de obligaciones docentes del Profesorado oficial de Enseñanza Media (B.O.E. del 5).

ORDEN de 13 de mayo de 1.965 por la que se fija la plantilla orgánica de la Inspección de Enseñanza Media del Estado (B.O.E. del 25). *C.L.E. y C.*, 1.965, *ref.* 132, pp. 263-265.

ORDEN de 20 de mayo de 1.965 para la ejecución de la Ley Complementaria de la de plantillas del personal docente de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.M.E.C. 135/1.965).

DECRETO 1427/1.965, de 28 de mayo, por el que se asignan los coeficientes multiplicadores a los distintos cuerpos de funcionarios (B.O.E. de 1 de junio). *C.L.E. y C.*, 1.965, *ref.* 144,

pp. 276-281.

RESOLUCION de 1 de julio de 1.965, de la Dirección General de Enseñanza Media, por la que se hace público el índice de disposiciones vigentes referentes al régimen académico y económico de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 26). *C.L.E. y C.*, 1.965, *ref.* 182, pp. 400-404.

LEY 88/1.965, de 17 de julio, que amplía los cuerpos y plantillas de Catedráticos y Profesores de Institutos de Enseñanza Media (B.O.E. del 21). *C.L.E. y C.*, 1.965, *ref.* 209, pp. 601-602.

DECRETO 2.476/1.965, de 22 de julio, de creación de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio (B.O.E. de 10 de septiembre).

ORDEN de 24 de julio de 1.965 por la que se establece el Plan General de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1.965-66 (B.O.E. de 12 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.965, pp. 614-620.

ORDEN de 31 de diciembre de 1.965 por la que la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio asume servicios de dependientes de las Direcciones Generales de Enseñanza Media, de Enseñanza Primaria, de Enseñanzas Técnicas y de Bellas Artes (B.O.E. del 14 de febrero de 1.966).

Año 1.966

ORDEN de 21 de febrero de 1.966 sobre plazas de profesores Adjuntos de Religión en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.M. de 2 de mayo). *C.L.E. y C.*, 1.966, *ref.* 59, p.155.

ORDEN de 30 de marzo de 1.966 por la que se extiende a toda España la norma de obligado cumplimiento de 16 de diciembre de 1.965 para la enseñanza no estatal de Madrid (B.O.E. de 18 de abril). *C.L.E. y C.*, 1.966, *ref.* 155, pp. 333-336.

ORDEN de 16 de abril de 1.966 sobre docencia de los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía) en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 21).

DECRETO 1.334/1.966, de 12 de mayo, sobre incremento de plantillas de Profesores de Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 6 de junio).

ORDEN de 27 de mayo de 1.966 por la que se dispone que la Escuela de Formación de Profesorado de Grado Medio se haga cargo de todos los servicios y funciones de formación y perfeccionamiento del profesorado de dicho grado de enseñanza que dependían de la Dirección General de Enseñanza Profesional y de la Institución de Formación de Profesorado de Enseñanza Laboral (B.O.E. de 1 de junio).

LEY 35/1.966, de 31 de mayo, sobre cambio de denominación del Ministerio de Educación y Ciencia y reestructuración de la Sección 18 de los Presupuestos Generales del Estado (B.O.E. de 2 de junio). *C.L.E.y C.*, 1.966, *ref.* 233, pp. 814-821.

ORDEN de 15 de junio de 1.966 por la que se autoriza el funcionamiento en el próximo curso académico 1.966-67 de los dieciseis nuevos centros de Enseñanza Media y Profesional creados en los Decretos que se citan (B.M. de 28 de julio). *C.L.E. y C.*, 1.966, *ref.* 252, pp.838-839.

DECRETO 1.764/1.966, de 16 de junio, sobre incremento de las plantillas de los Profesores Titulares, Especiales y Maestros de Taller Numerarios de los Centros de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 21 de julio). *C.L.E. y C.*, 1.966, *ref.* 262, pp. 850-851.

ORDEN de 21 de junio de 1.966 por la que se determina el comienzo de sus actividades para los Institutos Nacionales y Secciones Delegadas que se relacionan (B.M. de 8 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.966, ref. 267, pp. 853-855.

DECRETO 2010/1.966, de 23 de julio, por el que se modifica el 2695/1.961, de 21 de diciembre, sobre régimen de convalidación de estudios eclesiásticos (B.O.E. de 12 de agosto). Y *C.L.E. y C.* (1.966), ref. 341, pp. 983-984.

ORDEN de 28 de julio de 1.966 sobre horario de trabajo en las actividades del personal docente en los Centros de Grado Medio (B.O.E. de 12 de septiembre).

ORDEN de 10 de septiembre de 1.966 sobre horario de trabajo de los Catedráticos y Profesores de Centros oficiales de Grado Medio (B.O.E. de 1 de octubre).

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media, de 1 de octubre de 1.966, por la que se desarrolla lo dispuesto en la Orden de 10 de septiembre sobre el horario del Profesorado oficial de Enseñanza Media. *Revista de Enseñanza Media*, 166-174 , 2.497-2.502.

RESOLUCION de 7 de octubre de 1.966 sobre horarios de trabajo que han de regir en los Centros de Enseñanza Media y Profesional para el curso 1.966-67 (B.M. del 13). *C.L.E. y C.*, 1.966, ref. 455, pp. 1.171-1.175.

ORDEN de 30 de noviembre de 1.966 por la que se dictan normas para el cambio de denominación de los Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en ejecución de la Ley 114/1.966, de 28 de diciembre (B.O.E. de 30 de enero). *C.L.E. y C.*, 1.966, ref. 601, pp. 1.396.

LEY 114/1.966, de 28 de diciembre, sobre cambio de denominación del Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios (B.O.E. del 29).

Año 1.967

DECRETO 141/1.967, de 19 de enero, por el que aumenta la plantilla de Profesores Numerarios de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 6 de febrero).

LEY 16/1.967, de 8 de abril, sobre unificación del primer ciclo de la Enseñanza Media (B.O.E. del 11). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 115, pp. 456-458.

ORDEN de 19 de abril de 1.967 que regula el curso de primer año en la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio para ingreso en el Profesorado (B.O.E. de 15 de mayo).

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1.967 por la que se da nueva denominación a los Profesores Titulares Numerarios, Especiales Numerarios y Maestros de Taller Numerarios de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media (B.O.E. de 1 de junio). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 146, p. 546.

ORDEN de 29 de abril de 1.967 por la que se aclara lo dispuesto en la condición sexta del art. primero del Decreto de 25 de marzo de 1.965, regulador de las condiciones exigidas para el ingreso en el Profesorado Oficial de Enseñanza Media (B.O.E. de 15 de mayo).

DECRETO 1.106/1.967, de 31 de mayo, para el establecimiento de un nuevo plan de estudios de Bachillerato Elemental (B.O.E. de 2 y 22 de junio). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 202, pp.609-615.

ORDEN de 2 de junio de 1.967 reguladora de las enseñanzas y actividades complementarias del Plan de Estudios de Bachillerato Elemental (B.O.E. del 22). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 219, pp. 648-650.

ORDEN de 3 de junio de 1.967 por la que se dan normas para la implantación del nuevo plan de estudios del Bachillerato elemental y la adaptación de los anteriores (B.O.E. de 22 de junio). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 220, pp. 650-657.

ORDEN de 1 de julio de 1.967 por la que se regula el acceso al primer curso del Bachillerato (B.O.E. del 13). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 261, pp. 737-740.

ORDEN de 20 de julio de 1.967 por la que se establece el plan de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1.967-68 (B.O.E. de 3 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 287, pp. 872-876.

DECRETO 1.950/1.967, de 22 de julio, de unificación del régimen de los Institutos de Enseñanza Media (B.O.E. de 26 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 295, pp. 900-902.

ORDEN de 31 de julio de 1.967 por la que se transcriben normas para la creación y clasificación de Colegios no oficiales de Enseñanza Media (B.M. de 17 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 320, pp. 984-985.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1.967 sobre horario del profesorado oficial de Catedráticos y Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de Institutos Técnicos (B.O.E. de 11 de septiembre).

ORDEN de 4 de septiembre de 1.967 por la que se aprueban los cuestionarios del Bachillerato Elemental (B.O.E. del 30). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 336, pp. 1.020-1.086.

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1.967, por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores Adjuntos Interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros (B.M. del 18). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 342, pp. 1.090-1.096.

ORDEN de 21 de septiembre de 1.967 por la que se regula el acceso al tercer curso de Bachillerato desde la Enseñanza Primaria (B.O.E. de 3 de octubre). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 357, pp. 1.109-1.110.

ORDEN de 14 de noviembre de 1.967 por la que se aprueban los cuestionarios de Lengua española de los cursos tercero y cuarto del Bachillerato (B.O.E. de 29 de noviembre). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 422, pp. 1.314-1.317.

DECRETO 2.914/1.967, de 23 de noviembre, para unificar la clasificación académica de los Centros no oficiales de Enseñanza Media (B.O.E. de 11 de diciembre). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 428, pp. 1.351-1.353. --

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1.967 por la que se publican los programas de podrán servir de orientación para desarrollo de los cuestionarios de Bachillerato elemental (B.M. de 22 de enero de 1.968). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 460, pp. 1.450-1.495.

ORDEN de 23 de diciembre de 1.967 por la que se fijan las plantillas de Inspección de Enseñanza Media (B.M. de 8 de febrero y 11 de abril de 1.968). *C.L.E. y C.*, 1.967, *ref.* 461, pp. 1.495-1.496.

Año 1.968

DECRETO 83/1.968, de 18 de enero, de reorganización del Ministerio de Educación y Ciencia

(B.O.E. del 24). *C.L.E. y C.*, 1.968, *ref.* 14, pp. 71-76.

DECRETO 417/1.968, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de la ley de 8 de abril de 1.967 (B.O.E. de 11 de marzo) (oposiciones restringidas). *C.L.E. y C.*, 1.968, *ref.* 56, pp. 204-206.

LEY 1/1.968, de 5 de abril, sobre ampliación de Cuerpos y plantillas de Catedráticos y Profesores de Institutos de Enseñanza Media (B.O.E. del 6).

ORDEN de 31 de mayo de 1.968 por la que se publican las disposiciones vigentes de régimen común para todos los Institutos de Enseñanza Media (B.O.E. de 18 de junio). *C.L.E. y C.*, 1.968, *ref.* 158, pp. 399-422.

ORDEN de 10 de junio de 1.968 por la que se establece el Plan de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1.968-69 (B.O.E. de 10 y de 22 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.968, *ref.* 189, pp. 532-539.

ORDEN de 26 de junio de 1.968 por la que se establece la plantilla provisional de personal docente de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media (B.O.E. de 16 de julio). *C.L.E. y C.*, 1.968, *ref.* 178, pp. 495-496.

ORDEN de 19 de julio de 1.968 por la que se dispone el comienzo de actividades de 22 Institutos Nacionales de Enseñanza Media y 79 Secciones Delegadas de los mismos en el año académico 1.968-68 (B.O.E. de 12 de agosto). Y *C.L.E. y C.* (1.968), *ref.* 198, pp. 642-646.

ORDEN de 1 de agosto de 1.968 por la que se limita el nombramiento de profesores interinos y se regula la admisión de alumnos en los Centros oficiales de Enseñanza Media y en los

Colegios Libres Adoptados por el Estado durante el año académico 1.968-69 (B.O.E. del 10 y del 23). *C.L.E. y C.*, 1.968, *ref.* 224, pp. 689-690.

DECRETO 2.342/1.968, de 16 de agosto, por el que se crean trece Secciones Filiales adscritas a los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan (B.O.E. de 30 de septiembre). *C.L.E. y C.*, 1.968, *ref.* 240, pp. 713-715.

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1.968 por la que se dictan instrucciones para el nombramiento de Profesores Interinos de Institutos Nacionales e Institutos Técnicos de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros (B.O.E. de 30 de septiembre). *C.L.E. y C.*, 1.968, *ref.* 256, pp. 747-757.

ORDEN de 18 de septiembre de 1.968 por la que se dispone que inicien sus actividades docentes las Secciones Delegadas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se expresan (B.M. de 3 de octubre). *Y C.L.E. y C.* (1.968), *ref.* 262, pp. 781-782.

DECRETO 2.732/1.968, de 31 de octubre, sobre reorganización de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional (B.O.E. de 11 de noviembre).

DECRETO 2.733/1.968, de 31 de octubre, por el que se desarrolla la disposición transitoria cuarta de la Ley 16/1.967, de 8 de abril (B.O.E. de 11 de noviembre). *C.L.E. y C.*, 1.968, *ref.* 354, pp. 925-926.

ORDEN de 28 de diciembre de 1.968 sobre estructura de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional. (B.O.E. de 1 de febrero de 1.969).

Año 1.969

LEY 1/1.969, de 11 de febrero, por la que se aprueba el II Plan de Desarrollo Económico y Social (B.O.E. del 12) *C.L.E. y C.*, 1.969, *ref.* 32, pp. 49-59.

RESOLUCION de 1 de abril de 1.969 por la que se concede prórroga de validez a los Diplomas de Profesores de Idiomas Modernos en Centros no oficiales de Enseñanza Media, por una sola vez, para el quinquenio 1.969-1.974 (B.O.E. de 16 de junio). *C.L.E. y C.*, 1.969, *ref.* 98, p. 325.

DECRETO 548/1.969, de 10 de abril, sobre el reconocimiento de derechos por los servicios prestados por determinados profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media (B.O.E. del 11). *C.L.E. y C.*, 1.969, *ref.* 106. pp. 332-333.

ORDEN de 7 de julio de 1.969 por la que se establece el plan de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1.969-70 (B.O.E. de 13 de agosto). *C.L.E. y C.*, 1.969, *ref.* 221, pp. 540-544.

DECRETO 1.678/1.969, de 24 de julio, por el que se crean los Institutos de Ciencias de la Educación (B.O.E. de 15 de agosto).

ORDEN de 23 de septiembre de 1.969 por la que se dan normas para la aplicación del artº 42 de la Ley de Enseñanza Primaria (B.M. de 9 de octubre). *C.L.E. y C.*, 1.969, *ref.* 309, p. 721.

ORDEN de 28 de noviembre de 1.969 por la que se desarrolla la disposición transitoria del Decreto 1.678/1.969, de 24 de julio, sobre creación de los Institutos de Ciencias de la Educación (B.O.E. de 16 de diciembre). *C.L.E. y C.*, 1.969, *ref.* 388, pp. 1.089-1.090.

ORDEN de 28 de noviembre de 1.969 por la que se desarrolla el Decreto 1.678/1.969, de 24 de julio, sobre organización y funcionamiento del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación (B.O.E. de 10 de diciembre). *C.L.E. y C.*, 1.969, *ref.* 390, pp. 1.092-1.093.

ORDEN de 17 de diciembre de 1.969 sobre extinción de la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral (B.O.E. de 17 de enero de 1.970).

LEY 115/1.969, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1.970-71 (B.O.E. del 31). *C.L.E. y C.*, 1.969, *ref.* 447, pp. 1.181-1.315.

Año 1.970

ORDEN de 8 de enero de 1.970 por la que se regula el pase de los servicios de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio a los Institutos de Ciencias de la Educación (B.O.E. del 29).

ORDEN de 25 de mayo de 1.970 dando instrucciones sobre la puesta en marcha de los Institutos de Ciencias de la Educación (B.M. de 18 de junio). *C.L.E. y C.*, 1.970, *ref.* 167, pp. 286-287.

ORDEN de 7 de junio de 1.970 por la que se dispone el plan de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1.970-71 (B.M. de 7 de septiembre). *C.L.E. y C.*, 1.970, *ref.* 216, pp. 428-432.

Año 1.971

ORDEN de 5 de enero de 1.971 por la que se crean tres Departamentos con nivel orgánico de

Sección, en el C.E.N.I.D.E. (B.O.E. del 21). *C.L.E. y C.*, ref. 4, pp. 11-12.

DECRETO 147/1.971, de 28 de enero, por el que reorganiza el Ministerio de Educación y Ciencia (B.O.E. de 5 y 8 de febrero). *C.L.E. y C.*, 1.971, ref. 30, pp. 46-57.

ORDEN de 7 de julio de 1.971 por la que se desarrolla el Decreto 147/1.971, de 28 de enero, que reorganizó el Ministerio de Educación y Ciencia (B.O.E. de 13 de julio). *C.L.E. y C.*, 1.971, ref. 235, pp. 649-661.

ORDEN de 8 de julio de 1.971 sobre Formación Pedagógica de los Profesores de Bachillerato (B.O.E. de 12 de agosto).

ORDEN de 13 de julio de 1.971 sobre regulación del Curso de Orientación Universitaria (B.O.E. de 29 de julio).

ORDEN de 14 de julio de 1.971 sobre clasificación de las actividades docentes de los Institutos de Ciencias de la Educación (B.O.E. del 24). *C.L.E. y C.*, 1.971, ref. 250, pp. 692-693.

